CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DE AUDITORÍA REGULAR No. 04

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIAD REGULAR LÍNEA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRACION CENTRAL - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA 2017 – PGA 2018

ING. RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
ALCALDE DE BUCARAMANGA

AGOSTO 3 DE 2018

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DE AUDITORÍA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR, LÍNEA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	**Jefe Vigilancia Fiscal y Ambiental**
DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA	**Profesional Universitaria (Líder)**
JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO	**Profesional Universitario**
ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA	**Profesional Universitario**
LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO	**Auditora Fiscal**
SILVIA YAMILE MORA ARIAS	**Profesional Universitaria**
NELSON PLATA GALVIS	**Profesional Universitario**

AGOSTO 3 DE 2018

Tabla de contenido

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO 4
1.1 Alcance de la Auditoría 4
1.2. Competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga con la Alcaldía de Bucaramanga 4
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 5
1.3.1 Auditoría Financiera 5
1.3.2 Auditoría de Gestión 6
1.3.3. Quejas y Seguimientos. 7
2. CARTA DICTAMEN 9
3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA 13
3.1. CONTROL DE GESTIÓN 13
3.1.1. CUMPLIMIENTO CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2018 - AGR 14
3.1.2 GESTIÓN CONTRACTUAL 25
3.1.3. RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA 63
3.1.4. LEGALIDAD 67
3.1.5 GESTIÓN AMBIENTAL 70
3.1.6. TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN (TICS) 90
3.1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO 91
3.1.8 CONTROL FISCAL INTERNO 97
3.2 CONTROL DE RESULTADOS 100
3.3. FALLOS JUDICIALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO 109
3.4 QUEJAS Y SEGUIMIENTOS 116
3.5. CONTROL FINANCIERO 261
3.5.1 ESTADOS CONTABLES 261
3.5.2 GESTIÓN CONTABLE 263
3.5.3 AUDITORÍA AL BALANCE (cifra en miles de pesos) 264
3.5.4 ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL 300
3.5.5 AUDITORÍA ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL 303
3.5.6 GESTIÓN PRESUPUESTAL 305
3.5.7 GESTIÓN FINANCIERA 323
3.5.8 ANEXOS 338
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS 339

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

1.1 Alcance de la Auditoría

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditorías de la Vigencia 2016, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular en las líneas Financiera y de Gestión a la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL** Vigencia 2017.

Esta auditoría es un proceso sistemático que mide y evalúa, la gestión o actividades de una organización estatal, es así que la Auditoría Integral modalidad Regular es una de las modalidades que se aplica a los sujetos de control con el propósito de evaluar actividades, programas, áreas o procesos puntuales y especializados de manera integral a uno o más temas de importancia significativa en una entidad, proyecto o recurso de destinación especial, con el propósito de producir un informe que contenga un dictamen con los resultados producto del trabajo auditor.

El control Fiscal es una función pública, que tiene a su cargo vigilar la gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles, y será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales, entre otras. Además busca valorar la efectividad, eficiencia y eficacia de la gestión pública para actuar en garantía del conjunto de derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y en todas las regulaciones públicas, las cuales se han descrito y continúan desglosándose a medida que se recurren a ellas, para la programación de planes y proyectos de forma suficiente, en el marco de la acción presupuestal pública.

1.2. Competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga con la Alcaldía de Bucaramanga

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los

distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 Auditoría Financiera

Objetivo General.

- Determinar la calidad y efectividad del sistema de Control Interno financiero y contable (Resolución 357 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación).
- Opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Objetivos Específicos

- Calificar los componentes de control interno financiero y contable.
- Justificar y soportar las calificaciones de los componentes de control interno financiero y contable.
- Identificar los riesgos a los que se encuentra expuesto el sistema contable.

- Conceptuar sobre el control interno financiero y contable.
- Determinar el cumplimiento de normas y demás disposiciones legales tanto internas como externas que enmarcan a la entidad. Estos dos propósitos incluyen determinar si los registros y procedimientos contables verifican la administración financiera por parte de la dirección de la organización.
- Determinar si los recursos financieros fueron manejados con eficiencia.
- Condensar los hallazgos evidenciados en desarrollo de la auditoria, mediante el formato F-22.
- Opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros, derivado de los resultados de la auditoría.
- Establecer los indicadores financieros.
- Realizar un análisis detallado de la ejecución del presupuesto (Ingresos y Egresos).
- Verificar la existencia o no de fiducias durante la Vigencia 2017 y el manejo de las mismas.
- Verificar la existencia o no de vigencias futuras y el manejo de las mismas.
- Determinar las ejecuciones presupuestales y de tesorería.
- Evaluar las cuentas que presenten variaciones superiores al 90%, respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

1.3.2 Auditoría de Gestión

Objetivo General

- Evaluar el estado de la gestión y medición del desempeño, con el fin de detectar conductas de impacto en la vigilancia de los recursos públicos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas.

- La evaluación incluye a las Nueve (9) Secretarías de la Administración Municipal que son: ADMINISTRATIVA, SALUD Y AMBIENTE, INTERIOR, PLANEACION, INFRAESTRUCTURA, JURIDICA, HACIENDA, DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN. Igualmente se evaluarán la Oficina Asesora de TICS, Departamento Administrativo de Espacio público, Oficina de Valorización, Tesorería, Contabilidad, Control Interno y Control Interno Disciplinario.

Objetivos Específicos.

- Determinar la existencia y pertinencia del Control Fiscal Interno (CFI) mediante la Matriz de Riesgo Fiscal GAT.
- Verificar si las actividades cumplidas por la entidad y la asignación de los recursos corresponde a las funciones misionales definidas en la ley y en los estatutos de la entidad auditada.
- Verificar el cumplimiento de normas aplicables (Legalidad) a todas las actuaciones administrativas.
- Verificar el cumplimiento de las metas de plan de acción (planes programas y proyectos) vigencia 2017, asignadas a la entidad y/o contempladas en los planes operativos, estratégicos o de cualquier otra denominación de la propia entidad.

- Verificar el cumplimiento del Plan de Auditorías de la Oficina de Control Interno, sus alcances y resultados.
- Comprobar la confiabilidad de la información y de los controles.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos, en términos de la contratación estatal.
- Verificar avance de mejoramiento en los procesos contractuales, los cuales mostraron conceptos desfavorables en la última auditoría realizada.
- Analizar el avance y cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por el sujeto de control si los hay.
- Determinar la existencia de políticas de TICS y su aplicación dentro de la Entidad.
- Determinar la existencia y cumplimiento de planes, proyectos, programas, inversión presupuestal y/o rubro destinado para el componente ambiental.
- Verificar la oportunidad, suficiencia y calidad de la Rendición de la Cuenta presentada por la Entidad a la Contraloría de Bucaramanga.
- Analizar los procesos jurídicos que se adelantan o adelante la entidad con el fin de establecer el estado actual de los mismos, conocer si han realizado las actuaciones necesarias dentro de los términos y las reservas presupuestales necesarias en caso de que el fallo salga en contra de la entidad.
- Revisión aleatoria de las hojas de vida de los funcionarios de planta de entidad, donde se verifique el cumplimiento de declaración de Bienes y Rentas, su correcta posesión y/o retiro.
- Calificar la Matriz de Riesgo - Identificar la existencia de la Gestión de Riesgos.

La evaluación de la gestión y resultados se realizó analizando integralmente los siguientes factores:

- **CONTROL DE GESTIÓN** – (50%)

  Ejecución contractual
  Rendición y Revisión de la cuenta
  Legalidad
  Gestión Ambiental
  Tecnologías de la Información y comunicación (TICS)
  Plan de Mejoramiento
  Control Fiscal Interno

- **CONTROL DE RESULTADOS** – (30%)

  Planes Programas y Proyectos

- **CONTROL FINANCIERO** – (20%)

  Estados Contables
  Gestión Presupuestal
  Gestión Financiera

1.3.3. Quejas y Seguimientos.

Atender las Quejas Ciudadanas incorporadas a la presente Auditoría y los respectivos Seguimientos informados en el Memorando de Asignación.

CALIFICACIÓN ASIGNADA A LOS COMPONENTES DE LA GESTIÓN FISCAL

Para la calificación de los componentes de la gestión Fiscal, se aplicará la matriz diseñada para tal efecto; el resultado está comprendido en un rango de 0 a 100 y se obtiene de la sumatoria de la calificación de cada factor, multiplicada por su ponderación.

Consolidación de la calificación de la gestión Fiscal y fenecimiento de la cuenta. De acuerdo con los resultados obtenidos, se emite la calificación de la "Gestión Fiscal" la cual determinará si el concepto es "Favorable" cuando sea mayor o igual a 80 puntos y "Desfavorable" cuando sea menor a 80 puntos.

Mayor o Igual a 80 Puntos	Favorable
Menor a 80 Puntos	Desfavorable

Consecuentemente, para fenecer la cuenta, esta fenecerá con los mismos parámetros.

Mayor o Igual a 80 Puntos	Se fenece
Menor a 80 Puntos	No se fenece

2. CARTA DICTAMEN

Ingeniero
RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde de Bucaramanga
E. S. D.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, Línea Gestión – Financiera, Vigencia 2016, a la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, a las Secretarías Administrativa, Salud y Ambiente, Interior, Planeación, Infraestructura, Jurídica, Hacienda, Desarrollo Social y Educación; igualmente se evaluarán la Oficina Asesora de TICs, Departamento Administrativo de Espacio Público DADEP, Tesorería, Contabilidad, y la Oficina de Control Interno de Gestión; a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el sistema de control interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad para ser analizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Bucaramanga consiste en producir un informe que contenga el dictamen integral para el fenecimiento (o no) de la cuenta para la Vigencia 2017. Esto con base en el concepto que arroje la presente auditoría sobre la gestión de la entidad y sumada a la opinión que sobre los estados contables a corte de Diciembre 31 de 2017 emitió la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

El representante legal de la entidad ***Alcaldía de Bucaramanga***, rindió la cuenta anual consolidada por la Vigencia Fiscal del año 2017, dentro de los plazos previstos en la Resolución N° 0188 del 4 de agosto de 2017, en el aplicativo SIA Contralorías.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen para la Vigencia auditada.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de la Gestión Financiera y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento; los estudios y análisis

se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
Se examinaron las siguientes áreas, actividades o procesos de la entidad:

- Control de Gestión
- Control de Resultados
- Control de Financiero

Para la Vigencia 2017 la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL** suscribió 1.279 contratos, por un valor total de $193.035.869.231 incluidos los contratos realizados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

En aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Resolución 00086 del 21 de Abril de 2017, Muestra de la selección de la Contracción será así: "*Para la Auditoria a realizar a la Administración Central del Municipio de Bucaramanga se tomará como mínimo el 5% de los contratos realizados y el 15% del valor contratado".*

Por lo anterior, el equipo auditor tomó de los 1.216 contratos (sin SGP), el 8% del número de contratos realizados equivalente a **98 contratos** por un valor de $28.841.991.734, correspondiente al 17% del valor contratado.

DICTAMEN INTEGRAL

La Auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soporta la gestión de la Administración Central y pruebas selectivas de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría, por tanto se requirió acorde con ellas la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionan una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos presentados en este informe.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL VIGENCIA 2017			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	89,2	0,5	44,6
2. Control de Resultados	90,1	0,3	27,0
3. Control Financiero	23,5	0,2	4,7
Calificación total		1,00	76,3
Fenecimiento	**NO FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**DESFAVORABLE**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**FENECE**		
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**		

Fuente: Matriz GAT – Equipo Auditor

Con base a la opinión de los estados contables, **ADVERSA O NEGATIVA** y el concepto de la Gestión Fiscal **Desfavorable**, la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, la

Contraloría Municipal de Bucaramanga ***NO FENECE*** la cuenta de la entidad **Administración Central** para la Vigencia Fiscal correspondiente al año 2017.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

OPINIÓN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS

OPINIÓN ADVERSA O NEGATIVA

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Municipio de Bucaramanga (Administración Central), no presentan razonablemente la situación financiera del Municipio de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación y los resultados de sus operaciones a 31 de diciembre de 2017 generando incertidumbre en una cuantía de **$425.243.168** miles de pesos, en la cuenta de Activo, cuentas las cuales se encuentran en proceso de depuración conllevando así, a una serie de incertidumbres durante el proceso auditor.

CUENTA	VALOR	CONCEPTO
BANCOS	$211.601.225	INCERTIDUMBRE
RENTAS POR COBRAR (Vigencia Anterior)	$66.636.058	INCERTIDUMBRE
DEUDORES	$147.005.885	INCERTIDUMBRE
TOTAL INCERTIDUMBRE	**$ 425.243.168**	
TOTAL ACTIVO	**$2.825.610.545**	

En análisis a lo anterior, el porcentaje de inconsistencia de los Activos en los Estados Financieros es del 15 %.

Concepto sobre Gestión Fiscal

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado de la auditoría adelantada, concluye la Gestión Fiscal en las áreas auditadas con un concepto desfavorable en su Gestión Fiscal para la Vigencia 2017, teniendo en cuenta la ponderación final para la Gestión Fiscal de 76,3 puntos, como consecuencia de los hechos relacionados en el cuerpo del presente informe.

Relación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cuarenta y tres (43) hallazgos Administrativos; de los cuales, diez (10) tienen alcance Disciplinario, dos (2) con incidencia Fiscal y dos (2) de alcance Penal.

Plan de Mejoramiento

La entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

el Equipo Auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2018

Diana Patricia Durán Ortega
Profesional Universitaria (Líder)

Juan Pablo Hernández Quintero
Profesional Universitario

Silvia Yamile Mora Arias
Profesional Universitaria

Andrés Higinio Romero Becerra
Profesional Universitario

Lizeth Dayana Salazar Chaparro
Auditora Fiscal

Nelson Plata Galvis
Profesional Universitario

3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Los criterios de la Auditoría Son:

- Ley 42 de 1993 - Control Fiscal
- Ley 80 del 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración pública
- Ley 87 de 1993 - Ejercicio de Control Interno
- Ley 598 de 2000 - SICE
- Ley 610 de 2000 - Responsabilidad Fiscal
- Ley 734 de 2002 - Código Único Disciplinario
- Ley 1150 de 2007 - "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*"
- Ley 1474 de 2011. "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*"
- Decreto-ley número 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.
- Decreto 1510 de 2013 - Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Plan General de Contabilidad Pública PGCP.
- Decreto Municipal No. 076 de 2005 – Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.
- Resolución 000251 de noviembre de 2010 de la CMB
- Guía de Auditoría Territorial - GAT
- Manual de Contratación, Versión 1.0 de marzo de 2017 Alcaldía de Bucaramanga.
- Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos".
- Plan de Acción Municipal - 2017.
- Estados Financieros a diciembre 31 de 2017.
- Resolución No. 0086 de 2017
- Resolución No. 0188 de 2017

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

El Equipo Auditor realizó el examen de la eficiencia y eficacia de la Administración Central, en cuanto a la administración de los recursos públicos, determinando la evaluación de los procesos administrativos y la utilización de los indicadores de gestión. Con base en la siguiente tabla, la calificación obtenida refleja la evaluación de los componentes:

TABLA 1
CONTROL DE GESTIÓN
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA
VIGENCIA 2017

Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	92,4	0,65	60,1

2. Rendición y Revisión de la Cuenta	86,2	0,02	1,7
3. Legalidad	81,6	0,05	4,1
4. Gestión Ambiental	72,9	0,05	3,6
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	92,6	0,03	2,8
6. Plan de Mejoramiento	82,4	0,10	8,2
7. Control Fiscal Interno	86,6	0,10	8,7
Calificación total		1,00	**89,2**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz GAT

Una vez calificado cada criterio de control de gestión, el resultado consolidado arrojó un puntaje del **89,2%,** con una calificación **FAVORABLE**, lo que significa que conforme a los parámetros establecidos los controles generales y el monitoreo de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL en la vigencia 2017, existen y son aplicados aunque no en un 100%.

3.1.1. CUMPLIMIENTO CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2018 - AGR

a. Cumplimiento a la Ley de Garantías

En la Ley de Garantías Electorales, se prohíbe celebrar contratos en la Modalidad de Contratación Directa, en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé que: durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Esta ley no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial (*Circular N°24 Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2017 y 2018. Colombia Compra Eficiente).*

Queda exceptuada de la anterior restricción, lo referente a:
• La defensa y seguridad del Estado
• Los contratos de crédito público
• Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres
• Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y
• Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Una vez termine la restricción de esta Ley, es posible suscribir Contratación Directa.

La Administración Central del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento a las restricciones al ejercicio Gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia, suscribió 650 contratos en el periodo comprendido entre el 1 al 26 de enero de 2018, distribuidos de la siguiente manera:

MODALIDAD DE CONTRATACION	N° de Contratos
Contratación Directa	643
Licitación Pública	3
Mínima Cuantía	1
Selección Abreviada	3
TOTAL CONTRATOS	**650**

El Equipo Auditor revisó una muestra aleatoria de 33 contratos del total de 650, los cuales corresponden al 5% del total de los contratos realizados por la entidad y que a continuación se detallan, de los cuales no se halló irregularidad en cuanto a su legalidad respecto al cumplimiento de "Ley de Garantías":

N° CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	FECHA SUSCRIPCIÓN	PLAZO MESES
SECEDU-00023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE ALIMENTOS A LA GESTIÓN QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL – CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN EN MATERIA TÉCNICA Y APOYANDO LA SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE	YESID HERNANDEZ VASQUEZ	*15/01/2018*	6
DESEAD-00047	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS ESTRATÉGICAS DE COMUNICACIÓN Y DE DIFUSIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA REDACCIÓN DE CONTENIDOS PARA PIEZAS GRÁFICAS MEDIOS ESCRITOS DIGITALES Y DEMÁS CANALES DE INFORMACIÓN QUE PROPENDAN POR LA DIVULGACIÓN DE LAS INCIATIVAS Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACERQUEN LA OFERTA INSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD.	DIVALDO BERNAL RODRIGUEZ	*16/01/2018*	11
SECDES-00038	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCESOS TRANSVERSALES MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR Y LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE REQUIERAN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.	CINDY EYLEN ROJAS QUINTERO	*16/01/2018*	6
SECDES-00141	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO JUDICANTE EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DE BASE BUCARAMANGA SANTANDER CENTRO.	CARLOS MARIO PEÑUELA SANABRIA	*22/01/2018*	6
SECDES-00112	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO (A) INFORMATICA APOYANDO EL PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN Y REGISTRO MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS PROGRAMAS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	LAURA PATRICIA CONTRERAS GARCIA	*22/01/2018*	6
SECEDU-00198	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION QUE REALIZA LA SECRETARIA DE EDUCACION EN EL MACROPROCESO M. GESTION DE ASUNTOS LEGALES Y PUBLICOS Y EL MACROPROCESO I. GESTION ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS	LAURA ROCIO PRADA RODRIGUEZ	*22/01/2018*	6
SECSAL-00472	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE PARA ACOMPAÑAR EL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL A TRAVES DE LA EDUCACION AMBIENTAL DESEMPEÑANDO FUNCIONES TANTO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL COMO EN TODA EL AREA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	MAYRA ALEJANDRA NARANJO RAMIREZ	*23/01/2018*	6

SECHAC-00387	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL ESTUDIO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ATENDIENDO Y ORIENTANDO AL CONTRIBUYENTE.	RUBIELA OREJARENA PEÑA	*23/01/2018*	6
DESEAD-00427	PRESTAR SERVICIOS PERSONAL PARA APOYAR Y SOPORTAR EL PROCESO DE LA GESTIÓN IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE LAS TIC EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DESDE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL	ELKIN GEOVANNY PLATA FLOREZ	*23/01/2018*	6
DESEAD-00326	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE ABOGADO ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURÍDICO Y APOYAR LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE LE CORRESPONDEN A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NIDIA PATRICIA FRANCO JEREZ	*23/01/2018*	6
SECSAL-00481	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE PARA APOYAR LA COORDINACIÓN DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL-SIGAM EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	JOSE DAVID AVILA ZARATE	*23/01/2018*	6
SECSAL-00396	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE ARCHIVO PARA LA RECEPCION ORGANIZACIÓN ORDENACIÓN CLASIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	ANDREA JULIANA RAMIREZ VERGARA	*23/01/2018*	6
SECSAL-00351	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÒN PARA REALIZAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y DE GESTION DOCUMENTAL EN LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LOS PROCESOS QUE SE TRAMITEN EN LA ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL SCITECH Y EN LA GENERACION DE LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE SE DERIVAN DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA GESTIONE.	CECILIA OSMA LARROTTA	*23/01/2018*	6
SECPLA-00338	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SON DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA" EN LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.	SALOMON SALAMANCA ARDILA	*23/01/2018*	6
SECEDU-00453	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL AULA DE TECNOLOGÍA CONECTANDO SENTIDOS	PAOLA ANDREA GOMEZ PEREZ	*23/01/2018*	6
SECINF-00499	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE PLANIFICACION Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SERGIO ANDRES GOMEZ BARRIOS	*24/01/2018*	6
SECHAC-00498	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL PROCESO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.	CARLOS AUGUSTO AMAYA RIOS	*24/01/2018*	6
SECSAL-00528	"EJERCER LA AUDITORIA INTEGRAL DE ANÁLISIS DE CASOS DE MORTALIDAD REPORTADOS POR VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE CASOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN CONCEPTO MÉDICO Y AUDITORIA INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DEFINIDOS COMO PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC A REALIZARSE".	ZULEMA ROSALBA GALVIS VILLARREAL	*24/01/2018*	6

DESEAD-00487	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR PARA ATENDER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA TANTO EN SU AREA RURAL COMO URBANA	MILTON MURILLO MALDONADO	*24/01/2018*	6
SECSAL-00503	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS ACCIDENTES PRESENTADOS POR MORDEDURA QUE SE PRESENTAN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	JONATHAN MUÑOZ ACUÑA	*24/01/2018*	6
SECINT-00574	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS Y REALIZACION DE OPERATIVOS DE CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	YANETH RODRIGUEZ FONTECHA	*24/01/2018*	6
DESEAD-00557	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR PARA ATENDER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA TANTO EN SU AREA RURAL COMO URBANA	CARLOS GARCIA GARCIA	*24/01/2018*	6
SECSAL-00542	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS PROCESOS DE CALIDAD Y A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO ASÍ COMO LA REVISION DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTION DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SAITH YOMARA FLOREZ GUERRERO	*24/01/2018*	6
DESEAD-00639	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR PARA ATENDER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA TANTO EN SU AREA RURAL COMO URBANA.	LUIS RICARDO SALAMANCA	*25/01/2018*	6
SECINT-00671	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ATENDIENDO A LA POBLACIÓN CARCELARIA CON ARRAIGO EN ESTA CIUDAD APOYANDO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA CON AYUDAS HUMANITARIAS Y APOYO A LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR	ISABEL CRISTINA CAMARGO AREIZA	*25/01/2018*	6
SECINF-00681	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO PARA EL APOYO EN LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD OBRAS COMUNITARIAS Y OTROS PROYECTOS DE INTERÉS QUE ADELANTE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ	*25/01/2018*	6
SECINT-00710	PRESTAR SERVICIOS COMO JUDICANTE EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR APOYANDO JURIDICAMENTE LA PROYECCION Y SUSTANCIACIÓN Y TRAMITES DE LOS PROCESOS POLICIVOS	MAGOLA BARBOSA ARIAS	*26/01/2018*	6
SECEDU-00051	EL ARRENDADOR ENTREGA EN ARRENDAMIENTO AL MUNICIPIO ESPACIOS EN LA SEDE DE LA CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO PARA EL PROYECTO LUDOTECA MUNICIPAL	CORPORACION CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO	*26/01/2018*	11
SECPLA-00691	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO (A) CIVIL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" EN LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.	JEIMY CAROLINA RODRIGUEZ GOMEZ	*26/01/2018*	6
SECPLA-00687	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE LA CURADURÍA CERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" EN LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.	ALEXIS RONDON MUNOZ	*26/01/2018*	6

SECPLA-00688	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN ANÁLISIS MANEJO CONTROL Y REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS DE CADA UNO DE LOS PROCESOS DE LA CURADURÍA CERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" EN LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.	LIZ ADRIANA PINILLA RODRIGUEZ	*26/01/2018*	6
DESEAD-00707	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO ELECTRICISTA EN EL PROCESO DE RECURSOS FISICOS EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA	OSCAR FRANZUA MENDEZ CONSTRERAS	*26/01/2018*	6
DESEAD-00721	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES QUE CONTRIBUYAN CON LA ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A USUARIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	MARIA ALEJANDRA JIMENEZ FORERO	*26/01/2018*	6

b. Cumplimiento del Decreto 092 de 2017 sobre contratación con entidades sin ánimo de lucro.

Referente a este punto la Alcaldía de Bucaramanga, certificó por intermedio de la Dra. Lía Patricia Carrillo García, Jefe Oficina de Control Interno, quien fungió como enlace de la presente Auditoria, con oficio 01198R de abril 11 de 2018, que la entidad celebró 77 contratos en la vigencia 2017, de los cuales se revisaron en muestra contractual nueve (09) contratos detallados a continuación:

N° DEL CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
SECDES-00109	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	AUNAR ESFUERZOS EN LAS ACCIONES DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL DIRIGIDA A CINCUENTA (50) NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA ESTRATEGIA RBC (REHABILITACION BASADA EN LA COMUNIDAD) EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	140.000.000
SECDES-00157	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN REVEL PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EL DESARROLLO PSICOMOTOR EL JUEGO SANO POTENCIAR CAPACIDADES EMPRENDIMIENTOS JUVENILES Y FORMACIÓN EN VALORES BAJO LA METODOLOGÍA "ELLOS JUEGAN NOSOTROS EDUCAMOS" A NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES VULNERABLES DEL MUNICIPIO	175.315.000
SECDES-00161	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN GOLES POR LA PAZ PARA PROMOVER ESPACIOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA CON ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL POTENCIAR EL DESARROLLO PSICOMOTOR FORTALECER EL NÚCLEO FAMILIAR Y LAS HABILIDADES RELACIONALES EN PADRES NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	59.999.000
SECDES-00183	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR ATENCION INTEGRAL PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE 33 NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE EXTREMA VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.	95.000.000
SECDES-00185	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A SEISCIENTAS (600) ADOLESCENTES GESTANTES MADRES O LACTANTES CON APOYO PRESENCIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO MADRE E HIJO Y SU DESARROLLO PSICOAFECTIVO CON EL FIN DE PROPICIAR UNA EXPERIENCIA MÁS ARMÓNICA Y SALUDABLE HACIA SÍ MISMA Y HACIA SU ENTORNO EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA - INICIO FELIZ	85.000.000
SECDES-00188	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE "COMPROMISO" CON EL FIN DE REALIZAR UN PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN LIDERAZGO PARA LA PARTICIPACION EN LA VIDA COMUNITARIA A 1000 NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 17 AÑOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE CAPACIDADES Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA	77.000.000
SECDES-00216	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR A NIÑAS NIÑOS ADOLESCENTES Y FAMILIAS UN ESPACIO LÚDICO ARTÍSTICO Y CULTURAL MEDIANTE EL CUAL SE LOGRE FORTALECER VÍNCULOS AFECTIVOS Y LOS VALORES ESENCIALES DE LOS GRUPOS FAMILIARES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	230.000.000
SECEDU-00225	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CULTURALES Y CIVICOS QUE COADYUVEN EN LA FORMACION CIUDADANA DE LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	60.000.000
SECPLA-00081	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN GESTIÓN URBANA PARA EL DESARROLLO URBAN PRO Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL QUINTO FORO URBANO NACIONAL ONU-HÁBITAT A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.	102.000.000

De la revisión de los anteriores contratos, se evidenciaron algunas falencias, de las cuales se detallan más adelante, en la sección Gestión Contractual, Secretaría de Desarrollo Social, donde se llevó a cabo la mayoría de la contratación con

Entidades Sin Ánimo de Lucro. Como resultado del proceso auditor se estableció un hallazgo Administrativo.

c. Evaluación del esfuerzo fiscal en las entidades territoriales.

Respecto a este punto es importante mencionar que el Municipio realizó una buena gestión en lo referente al recaudo de las rentas proyectadas recaudar durante la vigencia 2017; asimismo, respecto a Recursos Gestionados por parte de la Administración Central ante el Gobierno Nacional, se observó, en respuesta entregada el día 21 de Febrero de 2018 a la Auditoría Especial AUDIBAL No. 010 de 2018 la Administración Central en cabeza del Jefe de Presupuesto, certificó que durante la vigencia 2016 no se reportaron adiciones de convenios del Orden Nacional y durante la vigencia 2017 se adicionó al convenio Interadministrativo con la Superintendencia de Industria y Comercio por valor de $ 233.407.178 del cual se recaudó $ 116.703.589.

Así las cosas, es evidente que la Administración Central no ha realizado gestión de recursos del Nivel Nacional, dineros que podrían ser útiles para la inversión del Municipio.

d. Contratación con Sociedades Anónimas Simplificadas – S.A.S.

La Alcaldía certificó que se suscribieron para la vigencia 2017, 65 contratos con Sociedades Anónimas Simplificadas, de los cuales cayeron en la muestra solicitada ante la Entidad con anterioridad, cuatro (4) contratos, relacionados a continuación:

Nº CONTRATO	MODALIDAD	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
SECADM-00193	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTROS	APOYO LOGISTICO PARA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	53.937.002
SECDES-00218	SELECCIÓN ABREVIADA	COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES	ADQUIRIR DOS MIL (2.000) CONJUNTOS DEPORTIVOS (CAMISETA TIPO POLO – PANTALÓN SUDADERA) CON DESTINO A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR Y DIGNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	63.800.000
SECINT-00286	MÍNIMA CUANTÍA	CONSULTORÍA	REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE LOS USUARIOS COMERCIANTES DE LAS PLAZAS DE MERCADO CONCORDIA GUARÍN SAN FRANCISCO Y KENNEDY QUE ADMINISTRA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	32.560.000
SECSAL-00367	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTROS	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS COMO APOYO LOGÍSTICO PARA LOS ASISTENTES QUE PARTICIPARAN EN LAS JORNADAS AMBIENTALES PROGRAMADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	7.378.800

Como resultado de la revisión de los anteriores contratos mencionados, se configuraron dos hallazgos administrativos y uno con presunta incidencia disciplinaria; el detalle de esto será evidenciado en la sección de Gestión Contractual, en la Secretaría Administrativa y Secretaria de Desarrollo Social.

e. Contratación con Universidades, Sindicatos y Cooperativas

Según certificación remitida a través de la Jefe Oficina de Control Interno, la Alcaldía de Bucaramanga realizó diez (10) contratos con Universidades; sin embargo, dentro de la muestra revisada por el Equipo Auditor, sólo se encontraba para ser auditado el siguiente contrato:

N° CONTRATO	MODALIDAD	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
SECSAL-00249	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	DESARROLLAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA MIL PRIMEROS DIAS DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	1.081.085.000

Es imperante manifestar que, el mencionado Contrato Interadministrativo fue remitido por orden del Señor Contralor de Bucaramanga, a un Grupo Especial de Reacción Inmediata GERI No. 003 de 2018, dada una denuncia allegadas a su despacho, por presuntas irregularidades en su ejecución. Por lo tanto, en el presente Informe de Auditoría no se hace mención de las observaciones evidenciadas por el Equipo Auditor, sino que serán dadas a conocer así como sus presuntas incidencias fiscales, disciplinarias y/o penales si las hay, a través del resultado del Proceso Auditor del GERI No. 003 de 2018.

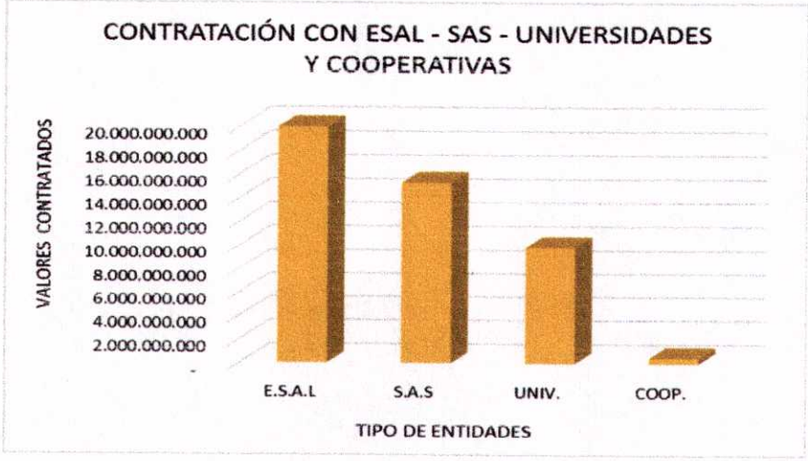
Respecto a la contratación suscrita con Sindicatos, la Administración Central no reportó asignaciones, mientras que la contratación con Cooperativas relacionaron un (1) solo contrato, referido a continuación:

N° CONTRATO	MODALIDAD	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
SECADM-00078	LICITACIÓN PÚBLICA	CONTRATO DE COMPRAVENTA	ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. GRUPO 2	457.228.865

El anterior contrato no fue objeto de revisión puesto que no se encontraba dentro de la muestra contractual seleccionada.

Resumen de los puntos b, d, e...

ENTIDADES	# DE CONTRATOS	VALOR CONTRATACIÓN
E.S.A.L	77	19.912.998.130
S.A.S	65	15.271.133.181
UNIV.	10	9.835.066.187
COOP.	1	457.228.865
TOTAL	153	45.476.426.363



f. Ejecución de Recursos para el Posconflicto durante la vigencia 2017.

De acuerdo a Certificación de la Secretaría de Hacienda según oficio del 13 de abril de 2018, Radicado No. 01247R, mencionan "*que revisada la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, en el gasto de la Administración Central no se encontró rubro presupuestal cuya denominación sea Posconflicto*".

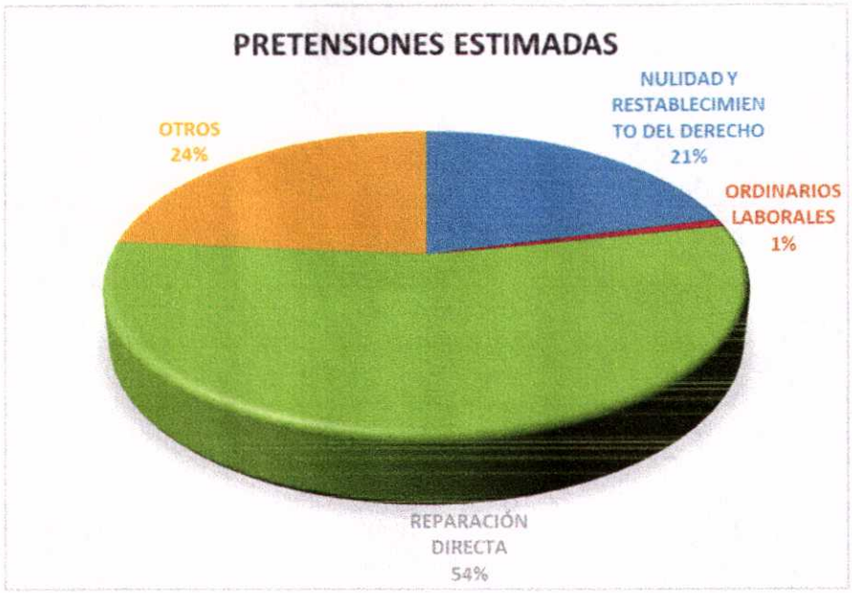
g. Demandas contra el Estado (rastreo a las denuncias y/o sentencias en contra o a favor de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios).

Con ocasión de la recomendación de la AGR, consistente en el especial estudio de la situación de los procesos judiciales en contra de las Entidades Pública y con relación a la situación específica de los procesos judiciales en los que es parte el Municipio de Bucaramanga, es importante anotar que según cifras reportadas en el aplicativo SIA MISIONAL, formatos 15A-Evaluación de controversias judiciales y 15B-Acciones de Repetición, a 31 de diciembre de 2017, el Municipio de Bucaramanga es parte pasiva (Demandada) en 525 procesos judiciales, cuyas cuantías estimadas corresponden aproximadamente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($243.323.540.287).

Dentro de dicha cifra se tiene que los conceptos más relevantes son el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con $51.266.585.653 millones de pesos mcte; los ordinarios laborales con cuantía estimada de $1.770.980.219 y el medio de control de reparación directa cuyas cuantías estimadas ascienden a la suma de $132.835.474.899.

Llama la atención del Equipo Auditor, que si bien las cuantías estimadas de los procesos Ordinarios Laborales no son tan considerables con relación a los otros medios de control, lo cierto es que en su gran mayoría obedecen a procesos iniciados con posterioridad al comienzo del período de gobierno actual (años 2015 – 2019), situación que puede guardar relación con los despidos y recortes de personal que ha adelantado la Administración, los cuales han llegado a ocasionar fallos judiciales de reintegro y condenas judiciales, así como la imposición de sanciones por parte de la Organización Internacional del Trabajo por la violación al principio del debido proceso y derecho de libre asociación, por lo que la estimación de las pretensiones puede llegar a ser ampliamente inferior al valor de los fallos futuros.

MEDIO DE CONTROL	VALOR ESTIMADO	PORCENTAJE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$ 51.266.585.653	21%
ORDINARIOS LABORALES	$ 1.770.980.219	1%
REPARACIÓN DIRECTA	$ 132.835.474.899	54%
OTROS	$ 57.450.499.516	24%
TOTAL PRETENSIONES APROXIMADAS	$ 243.323.540.287	100%



Es preciso acotar que el valor de las pretensiones aproximadas en los demás medios de control son solo un estimativo y el resultado de los procesos puede favorecer o desfavorecer al Municipio, no obstante también es de considerar que en muchos casos el valor de las pretensiones al momento de ser tasadas, puede llegar a exceder lo inicialmente estimado con ocasión de la mora y otros factores, motivo por el cual es necesario advertir a la Administración Municipal, para que tome las medidas necesarias y efectivas tendientes a disminuir el riesgo de nuevas demandas y a ejercer una política eficiente de control y supervisión de la Gestión Judicial de los procesos judiciales en los cuales es parte.

De otro lado, es de vital relevancia lo determinado por la Contraloría Municipal en el informe del primer trimestre de 2018, en donde se advierte que los laudos arbitrales de Metrolínea S.A., ascienden a más de 192 mil millones de pesos, por lo que seguirá en seguimiento por parte de este Ente de Control a la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin de evaluar el esfuerzo de control y de defensa efectiva en procura de no afectar el patrimonio del Municipio, habida cuenta de que es vox pópuli que se están adelantando otros laudos y demandas cuantiosas en contra del Municipio, como el caso de Vitalogic, situación que requiere de especial atención, no solo del Municipio, sino de todos los organismos de control.

h. El manejo de la tesorería de los entes territoriales (portafolio de inversiones, permanencia de recursos en cuentas bancarias, criterios de selección, PAC, etc.)

Para este tema, es importante aclarar que el Municipio de Bucaramanga presenta un Déficit de Tesorería en fondos Comunes, el cual ha venido disminuyendo entre vigencias. Asimismo, señalar que se expidió el Decreto No. 055 de 2017, Por medio del cual se establece el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero de Ley 617 de 2000 para el Municipio de Bucaramanga para las vigencias 2017-2019, situación que fue revisada en el proceso Auditor y se evidenció que si bien es cierto la Administración Central expidió el Decreto 055 de 2017, mediante el cual promueve acuerdos de pagos para aquellas deudas contraídas por el Municipio desde el cierre de la vigencia 2015, es evidente que a todos a quienes se les adeuda alguna cuenta por parte de la Alcaldía de Bucaramanga no aceptaron ese Acuerdo de Pago descrito en el mencionado

Decreto. De igual manera, este Ente de Control Fiscal evidenció en el informe de Donaciones que existieron unos acuerdos de pagos los cuales fueron incumplidos, toda vez que de manera inadecuada esas cuentas por pagar fueron llevadas como Donaciones sin haber tenido en cuenta el trámite para realizarlo.

Referente al tema de inversiones:

Inversiones de liquidez

Corresponde a las inversiones que se realizan para optimizar los excedentes de liquidez, es decir, todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinan al desarrollo de las actividades que constituyen el cometido estatal de la Entidad. Las inversiones transitorias se realizan basadas primordialmente en liquidez, seguridad, rentabilidad y transparencia, bajo las directrices de un adecuado control y sin ánimo especulativo, buscando solo optimizar el manejo de los excedentes de tesorería, siguiendo los lineamientos establecidos en el marco jurídico vigente para los entes territoriales y las políticas emitidas por el Municipio.

Inversiones patrimoniales

Las inversiones patrimoniales corresponden a los recursos colocados por el Municipio de Bucaramanga en títulos participativos de entidades, representados en acciones o cuotas o partes de interés social, que pueden permitirle o no controlar, compartir el control o ejercer influencia importante en las decisiones del ente emisor.

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas comprenden las inversiones realizadas con la intención de ejercer control o de compartirlo. Así mismo, incluye las inversiones patrimoniales en las que el Municipio ejerce influencia importante. El control es la facultad que tiene la Entidad municipal de definir u orientar las políticas financieras y operativas de otra entidad, dada su participación patrimonial superior al cincuenta por ciento (50%), en forma directa o indirecta, excluyendo las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con el fin de garantizar el desarrollo de funciones de cometido estatal, o para obtener beneficios de las actividades de la misma.

El control conjunto es el acuerdo de compartir el control sobre una entidad mediante un convenio vinculante. Por su parte, la influencia importante es la facultad que tiene el Municipio de Bucaramanga, con independencia de que el porcentaje de participación en el capital social no sea suficiente para tener el control, de intervenir en la definición y orientación de las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios en las actividades de la misma.
La existencia de influencia importante se manifiesta, por lo general, en una o más de las siguientes formas:

a) Representación en la junta directiva u órgano rector equivalente de la entidad asociada;
b) Participación en los procesos de formulación de políticas;
c) Transacciones importantes entre el inversionista y la entidad asociada;
d) Intercambio de personal directivo; o
e) Suministro de información técnica esencial.

La entidad sobre la cual se ejerce el control se denomina entidad controlada, la entidad en la que se comparte el control se denomina entidad bajo control

conjunto, y la entidad sobre la cual se ejerce influencia importante se denomina entidad asociada.

INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS

El saldo a 31 de Diciembre de 2017 se conforma así:

Inversiones Patrimoniales en Entidades no Controlada	14.605.912
Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas	443.803.245
Inversiones Patrimoniales en Entidades en Liquidación	301
Provisión para Protección de Inversiones	-2.828.786

INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS

Sociedades de Economía Mixta
Esta cuenta representa el valor de los aportes patrimoniales en cuotas partes de interés social o acciones de baja o mínima bursatilidad, en las cuales el Municipio posee menos del 50%.

Las inversiones patrimoniales de Sociedades de Economía Mixta ascienden a un valor de $14.605.912, donde se ve reflejado los ajustes por inflación.

Las inversiones en las entidades BUCONSA S.A y BUCJOYAS S.A. según saneamiento contable aprobado en Comité de Sostenibilidad de Diciembre 22 de 2017, fueron dadas de baja por valor de $40,000,000 cada una, debido a que dichas entidades fueron liquidadas en Abril 09 de 2017, según consta en Cámara de Comercio de Bucaramanga.

INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS

Sociedades de Economía Mixta
Las inversiones patrimoniales en sociedades de economía mixta ascienden a $443.803.245; las entidades en las que poseen mayor inversión son las siguientes:

- Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, es una sociedad anónima domiciliada en Bucaramanga, valor de acciones $1.734.729 representado en un porcentaje de participación del municipio de Bucaramanga del 99.9999930082%; no se ha actualizado la información al 31 de Diciembre del 2017 debido que la entidad no presentó certificación, ni Estados Financieros.

- Metrolínea S.A, es una sociedad anónima con domicilio en Bucaramanga, valor de acciones $11.473.651; el porcentaje de participación del municipio de Bucaramanga es del 89.66%; la información no ha sido actualizada a 31 de diciembre del 2017, debido a que la entidad no envió Estados Financieros.

- Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P: el valor de las acciones es de $ 23.034.513, representado en 230.345.133 acciones con un valor nominal de $100 y valor intrínseco de $1.931,97 y el porcentaje de participación del municipio de Bucaramanga es del 78.65566%.

i. Cumplimiento de los Planes de Desarrollo (evaluación al cumplimiento de las políticas públicas); y la ejecución de los recursos del Plan de Alimentación Escolar – PAE.

Referente a estos dos temas, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a través de su Programa General de Auditorías - PGA 2018, tiene establecido dos auditorías independientes para la evaluación de estos dos importantes programas. A la fecha de entrega del presente informe ya se dio inicio a la Auditoría Especial No. 027 de 2018 al Programa de Alimentación Escolar y para el caso de la Auditoría Especial al Plan de Desarrollo, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental tiene programado realizarla a partir del cuarto trimestre del presente año.

3.1.2 GESTIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo a la evaluación de la Gestión Contractual a la Administración Central, obtuvo un resultado de 92.4 puntos, lo cual genera una calificación EFICIENTE.

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
VIGENCIA 2017

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	CPS	Q	Suministros	Q	Consultoría y Otros	Q	Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	98	51	100	12	85	26	89	9	93,88	0,50	46,9
Cumplimiento deducciones de ley	98	51	100	12	100	26	100	9	98,98	0,05	4,9
Cumplimiento del objeto contractual	95	51	75	12	60	26	78	9	81,97	0,20	16,4
Labores de Interventoría y seguimiento	98	51	100	12	96	26	100	9	97,96	0,20	19,6
Liquidación de los contratos	98	51	92	12	95	20	38	8	91,21	0,05	4,6
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	92,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz GAT

Es importante mencionar que la matriz aplicada en la Administración Central es una matriz elaborada por la Contraloría General de la República, la cual es alimentada por el Grupo Auditor. Si bien es cierto se realiza una evaluación por parte del Equipo Auditor, es la Matriz de la Contraloría General de la Republica la que arroja el resultado final.

Mediante Circular Interna No. 01 del 6 de enero de 2017, suscrita por la Secretaria Jurídica Melba Fabiola Clavijo de Jácome, se establecieron las cuantías de Contratación Pública para la vigencia 2017, así:

PRESUPUESTO MUNICIPAL ADOPTADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 195 DE 2016 PARA LA VIGENCIA 2017 DEL NIVEL CENTRAL MUNICIPAL	**$830.668.162.909**
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL 2017 SEGÚN DECRETO 2209 DE 2.016	**$737.717**
PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO EXPRESADO EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGAL VIGENTES 2017	**1.125.998 SMMLV**
MENOR CUANTIA SEGÚN LEY 1150, ARTICULO 2, NUMERAL2 LITERAL b), EL EQUIVALENTE A 850 SMMLV	**$627.059.450**
TIPOS DE CONTRATACION	**CIRCUNSTANCIA DETERMINANTE**
MINIMA CUANTIA:	CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR **SEA IGUAL O INFERIOR A $62.705.945**
MENOR CUANTIA	CUANDO EL VALOR DEL **CONTRATO ESTE ENTRE $62.705.746 A $627.059.450**
LICITACION PUBLICA	CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO **SEA MAYOR A $627.059.450**

Distribución por valor de la contratación

El Municipio de Bucaramanga realizó en la Vigencia 2017 un total de 1.279 contratos, por un valor total de $193.035.867.952 para el desarrollo de la gestión contractual, distribuidos de la siguiente manera:

Modalidad Selección	Clase De Contrato	No. Contratos	Valor Contratos	Adiciones	Valor Total Contratos
CONCURSO DE MERITOS	CONSULTORÍA	1	$358.888.228	$0	$358.888.228
	INTERVENTORÍA	13	$2.769.397.840	$114.336.753	$2.883.734.593
	TOTAL	**14**	**$3.128.286.068**	**$114.336.753**	**$3.242.622.821**
DIRECTA	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	5	$334.318.486	$0	$334.318.486
	ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	8	$153.751.898	$26.616.548	$180.368.446
	COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES	4	$1.999.579.552	$0	$1.999.579.552
	CONTRATOS DE APOYO CON PARTICULARES	1	$12.000.000	$0	$12.000.000
	CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS	22	$23.956.398.987	$624.397.431	$24.580.796.418
	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	5	$2.644.726.684	$0	$2.644.726.684
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	20	$15.121.193.692	$834.883.695	$15.956.077.387
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	909	$31.105.710.680	$277.997.164	$31.383.707.844
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	28	$414.783.334	$0	$414.783.334
	TOTAL	**1002**	**$75.742.463.313**	**$1.763.894.838**	**$77.506.358.151**
LICITACION PUBLICA	COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES	2	$2.070.409.788	$0	$2.070.409.788
	CONTRATOS DE OBRA	1	$1.499.371.238	$743.293.411	$2.242.664.649
	OBRA PÚBLICA	22	$32.538.071.530	$1.900.377.276	$34.438.448.806
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3	$7.589.662.659	$2.167.804.022	$9.757.466.681
	SUMINISTROS	2	$14.595.390.076	$3.687.084.960	$18.282.475.036
	TOTAL	**30**	**$58.292.905.291**	**$8.498.559.669**	**$66.791.464.960**

MINIMA CUANTIA	COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES	39	$894.015.090	$34.356.800	$928.371.890
	CONSULTORÍA	4	$206.071.734	$0	$206.071.734
	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	1	$230.000.000	$0	$230.000.000
	INTERVENTORÍA	3	$112.359.206	$0	$112.359.206
	OBRA PÚBLICA	3	$1.009.827.891	$58.668.963	$1.068.496.854
	OTROS	1	$52.535.584	$0	$52.535.584
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28	$1.123.256.955	$57.600.717	$1.180.857.672
	SUMINISTROS	7	$128.460.491	$0	$128.460.491
	TOTAL	**86**	**$3.756.526.951**	**$150.626.480**	**$3.907.153.431**
OTRA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	70	$17.936.920.360	$1.039.149.571	$18.976.069.931
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	5	$1.074.739.922	$0	$1.074.739.922
	OTROS	1	$38.022.975	$0	$38.022.975
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2	$741.356.418	$219.168.277	$960.524.695
	TOTAL	**78**	**$19.791.039.675**	**$1.258.317.848**	**$21.049.357.523**
SELECCIÓN ABREVIADA	COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES	39	$3.087.466.436	$0	$3.087.466.436
	OBRA PÚBLICA	9	$4.746.710.077	$113.836.890	$4.860.546.967
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11	$7.925.201.566	$739.719.287	$8.664.920.853
	SUMINISTROS	10	$3.925.976.810	$0	$3.925.976.810
	TOTAL	**69**	**$19.685.354.889**	**$853.556.177**	**$20.538.911.066**
TOTAL		**1279**	**$180.396.576.187**	**$12.639.291.765**	**$193.035.867.952**

Fuente: Oficina Rendición de Cuentas – CMB.

En la vigencia inmediatamente anterior, registró un total de 1665 contratos, es decir, en la vigencia 2017, 386 contratos menos que la vigencia 2016; sin embargo, el presupuesto en la vigencia 2017 superó a la vigencia 2016 en $92.250.980.619 como se señala a continuación:

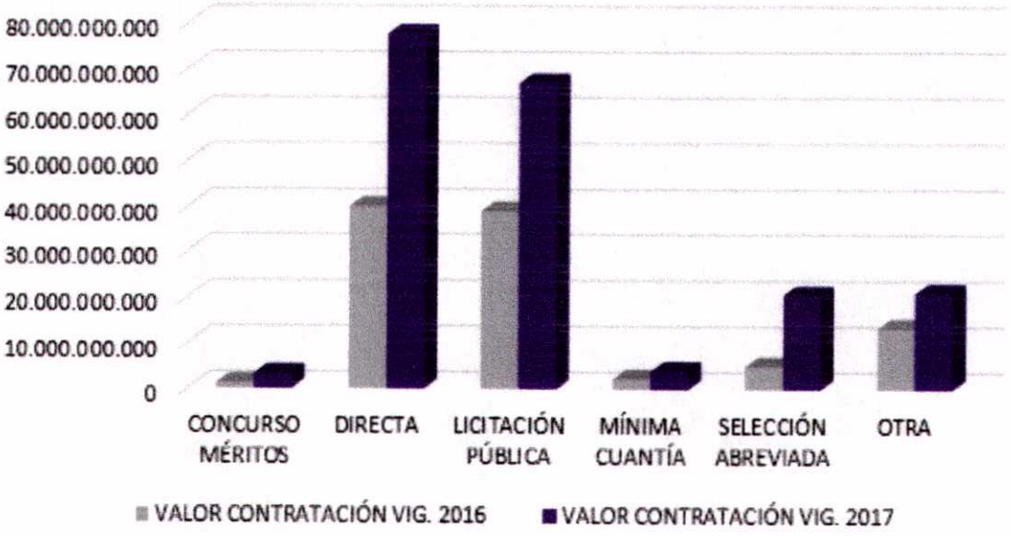
MODALIDAD	# CONTRATOS SUSCRITOS		VALOR CONTRATACIÓN	
	VIG. 2016	VIG. 2017	VIG. 2016	VIG. 2017
CONCURSO DE MÉRITOS	6	14	1.190.006.596	3.242.622.821
DIRECTA	1493	1002	39.959.137.386	77.506.358.151
LICITACIÓN PÚBLICA	16	30	38.955.565.049	66.791.464.960
MÍNIMA CUANTÍA	53	86	2.262.765.899	3.907.153.431
SELECCIÓN ABREVIADA	10	69	5.022.918.881	20.538.911.066
OTRA	87	78	13.394.493.521	21.049.357.523
Totales	1665	1279	100.784.887.332	193.035.867.952

Fuente: Datos tomados de SIA MISIONAL e Informe de Auditoria Vigencia 2016

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS 2016 Vs 2017



COMPARATIVO POR VALOR DE CONTRATACIÓN 2016 Vs 2017



En la Vigencia 2017, la contratación directa correspondió a 1002 contratos, 491 contratos menos que la vigencia 2016, contrario al valor asignado, toda vez que supero en $37.547.220.765 más que la vigencia anterior. Significando esto que la Administración Central contrató menos cantidad en la modalidad de contratación directa, pero los valores de los mismos fueron más altos que en el año 2016.

Respecto a la licitación pública, casi se duplicó el número de contratos bajo esta modalidad, dado que en la vigencia 2016 fueron 16 y en la vigencia 2017

ascendieron a 30 contratos con una diferencia en valor de $27.835.899.911 por encima respecto de la vigencia auditada en el año anterior.

El total de la contratación para la vigencia 2017 fue de 1.279 contratos, distribuidos en las diferentes modalidades de contratación tal, como lo muestra la gráfica a continuación:



Fuente: Formato F_20_1ª_CCC Software SIA Contralorías

MUESTRA CONTRACTUAL

El Equipo Auditor tomó una muestra selectiva de las diferentes modalidades de contratación correspondientes a las nueve Secretarías de la Administración Central de Bucaramanga; de los 1.216 contratos (sin SGP), tomó el 8% del número de contratos realizados, equivalente a **98 contratos** por un valor de $28.841.991.734, basado en la Resolución No. 0086 de Abril de 2017 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, que equivale al 17% del presupuesto total de contratación.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DE CONTRATACIÓN	#
CONCURSO DE MÉRITOS	532.144.416	5
DIRECTA	5.811.080.050	47
LICITACIÓN PÚBLICA	15.198.768.812	10
MÍNIMA CUANTÍA	858.467.995	15
OTRA	1.924.829.657	11
SELECCIÓN ABREVIADA	4.516.700.804	10
TOTAL	**28.841.991.734**	**98**

Fuente: Formato F_20_1ª_CCC Software SIA Contralorías



Nota: *Para la selección de los contratos de la muestra, se filtró en la columna RECURSOS, del formato F20_1A_CCC, rendido por la Administración Central en el SIA MISIONAL, para no tomar en cuenta los contratos ejecutados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).*

A continuación los contratos seleccionados para ser revisados por el Equipo Auditor:

N° Del Contrato	Modalidad De Selección	Valor Total del Contrato	Auditor asignado
SECADM-00018	OTRA	289.042.293	DAYANA SALAZAR
SECADM-00037	MÍNIMA CUANTÍA	62.368.862	DAYANA SALAZAR
SECADM-00095	DIRECTA	9.527.118	DAYANA SALAZAR
SECADM-00159	MÍNIMA CUANTÍA	60.000.000	DAYANA SALAZAR
SECADM-00193	MÍNIMA CUANTÍA	53.937.002	DAYANA SALAZAR
SECADM-00215	SELECCIÓN ABREVIADA	100.467.596	DAYANA SALAZAR
SECADM-00307	SELECCIÓN ABREVIADA	1.451.148.751	DAYANA SALAZAR
SECADM-00348	SELECCIÓN ABREVIADA	495.901.320	JAROM PAIPA
SECADM-00375	DIRECTA	22.000.000	DAYANA SALAZAR
SECADM-00392	DIRECTA	32.573.167	DAYANA SALAZAR
SECADM-00481	DIRECTA	35.583.333	EDGAR SALCEDO
SECADM-00569	DIRECTA	17.000.000	DAYANA SALAZAR
SECADM-00800	DIRECTA	18.000.000	DAYANA SALAZAR

SECADM-00890	DIRECTA	25.200.000	DAYANA SALAZAR
SECADM-00893	DIRECTA	25.200.000	DAYANA SALAZAR
SECDES-00096	MÍNIMA CUANTÍA	50.000.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00109	OTRA	140.000.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00111	SELECCIÓN ABREVIADA	138.000.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00157	OTRA	175.315.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00161	OTRA	59.999.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00183	OTRA	95.000.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00185	OTRA	85.000.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00188	OTRA	82.000.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00216	MÍNIMA CUANTÍA	230.000.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00218	SELECCIÓN ABREVIADA	63.800.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00318	SELECCIÓN ABREVIADA	123.020.000	EDGAR SALCEDO
SECDES-00356	OTRA	38.022.975	EDGAR SALCEDO
SECDES-00382	MÍNIMA CUANTÍA	65.237.000	EDGAR SALCEDO
SECEDU-00149	DIRECTA	49.500.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECEDU-00211	OTRA	50.000.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECEDU-00225	OTRA	60.000.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECEDU-00230	DIRECTA	30.000.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECEDU-00363	DIRECTA	1.586.534.161	CHRISTIAN GOMEZ
SECEDU-00494	DIRECTA	15.000.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECEDU-00497	DIRECTA	15.000.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECEDU-00498	DIRECTA	25.000.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECHAC-00119	DIRECTA	256.294.584	CHRISTIAN GOMEZ
SECHAC-00149	DIRECTA	243.188.114	CHRISTIAN GOMEZ
SECHAC-00207	DIRECTA	588.749.680	CHRISTIAN GOMEZ
SECHAC-00210	DIRECTA	269.500.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECHAC-00814	DIRECTA	33.000.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECINF-00062	DIRECTA	300.354.611	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00203	MÍNIMA CUANTÍA	49.950.797	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00229	LICITACIÓN PÚBLICA	2.024.528.837	CLAUDIA RIVEROS
SECINF-00231	CONCURSO DE MÉRITOS	144.743.787	CLAUDIA RIVEROS
SECINF-00246	LICITACIÓN PÚBLICA	1.451.906.350	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00259	LICITACIÓN PÚBLICA	1.025.847.208	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00281	LICITACIÓN PÚBLICA	1.171.015.164	SILVIA VALERO

SECINF-00283	CONCURSO DE MÉRITOS	67.121.782	SILVIA VALERO
SECINF-00320	LICITACIÓN PÚBLICA	1.906.632.894	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00341	OTRA	850.450.389	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00357	CONCURSO DE MÉRITOS	116.137.313	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00360	SELECCIÓN ABREVIADA	1.515.125.426	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00370	LICITACIÓN PÚBLICA	1.088.325.855	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00374	LICITACIÓN PÚBLICA	1.580.052.825	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00376	LICITACIÓN PÚBLICA	1.982.938.940	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00378	LICITACIÓN PÚBLICA	724.856.090	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00379	CONCURSO DE MÉRITOS	116.521.031	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00380	CONCURSO DE MÉRITOS	87.620.503	CRISTIAN PORTILLA
SECINF-00409	SELECCIÓN ABREVIADA	73.706.550	JAROM PAIPA
SECINF-00556	LICITACIÓN PÚBLICA	2.242.664.649	JAROM PAIPA
SECINF-00898	DIRECTA	14.000.000	JAROM PAIPA
SECINT-00057	MÍNIMA CUANTÍA	70.000.000	CLAUDIA RIVEROS
SECINT-00286	MÍNIMA CUANTÍA	32.560.000	CLAUDIA RIVEROS
SECINT-00342	DIRECTA	188.773.616	CLAUDIA RIVEROS
SECINT-00781	DIRECTA	24.500.000	CLAUDIA RIVEROS
SECINT-00783	DIRECTA	24.500.000	CLAUDIA RIVEROS
SECJUR-00072	MÍNIMA CUANTÍA	20.000.000	JAROM PAIPA
SECJUR-00160	DIRECTA	38.500.000	JAROM PAIPA
SECJUR-00250	MÍNIMA CUANTÍA	37.000.000	JAROM PAIPA
SECJUR-00328	DIRECTA	57.750.000	JAROM PAIPA
SECJUR-00545	DIRECTA	16.500.000	JAROM PAIPA
SECPLA-00081	DIRECTA	102.000.000	JAROM PAIPA
SECPLA-00282	DIRECTA	45.000.000	JAROM PAIPA
SECPLA-00323	DIRECTA	150.000.000	JAROM PAIPA
SECPLA-00631	DIRECTA	45.000.000	JAROM PAIPA
SECPLA-00714	DIRECTA	36.000.000	JAROM PAIPA
SECSAL-00158	MÍNIMA CUANTÍA	52.535.584	SILVIA VALERO
SECSAL-00200	DIRECTA	100.000.000	SILVIA VALERO
SECSAL-00249	DIRECTA	1.081.085.000	SILVIA VALERO
SECSAL-00271	SELECCIÓN ABREVIADA	425.531.161	SILVIA VALERO
SECSAL-00310	MÍNIMA CUANTÍA	52.500.000	SILVIA VALERO
SECSAL-00329	SELECCIÓN ABREVIADA	130.000.000	SILVIA VALERO

SECSAL-00364	MÍNIMA CUANTÍA	14.999.950	SILVIA VALERO
SECSAL-00367	MÍNIMA CUANTÍA	7.378.800	SILVIA VALERO
SECSAL-00532	DIRECTA	36.000.000	SILVIA VALERO
SECSAL-00557	DIRECTA	36.000.000	SILVIA VALERO
SECSAL-00603	DIRECTA	30.800.000	SILVIA VALERO
SECSAL-00604	DIRECTA	30.800.000	SILVIA VALERO
SECSAL-00606	DIRECTA	15.866.667	CLAUDIA RIVEROS
SECSAL-00647	DIRECTA	15.300.000	CLAUDIA RIVEROS
SECSAL-00648	DIRECTA	15.300.000	CLAUDIA RIVEROS
SECSAL-00650	DIRECTA	13.500.000	CLAUDIA RIVEROS
SECSAL-00689	DIRECTA	14.450.000	CLAUDIA RIVEROS
SECSAL-00690	DIRECTA	10.500.000	CLAUDIA RIVEROS
SECSAL-00700	DIRECTA	28.900.000	CHRISTIAN GOMEZ
SECSAL-00703	DIRECTA	30.600.000	CLAUDIA RIVEROS
SECSAL-00858	DIRECTA	12.249.999	DAYANA SALAZAR

Fuente: Formato F_20_1ª_CCC Software SIA Contralorías

CONTRATOS INCORPORADOS A LA MUESTRA A TRAVÉS DE QUEJAS CIUDADANAS.

N° DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	N° QUEJA	AUDITOR ASIGNADO
SECADM-0539/2012	7.600.000	DPD-18-1-008	CHRISTIAN GOMEZ
SECADM-1484/2012	7.600.000		CHRISTIAN GOMEZ
SECADM-0400/2013	20.076.667		CHRISTIAN GOMEZ
SECADM-0095/2014	23.100.000		CHRISTIAN GOMEZ
SECADM-1022/2015	17.526.666		CHRISTIAN GOMEZ
SECJUR-0079/2017	44.000.000	DPD-18-1-011	SILVIA VALERO
SECINF-0175/2017	2.070.279.719	DPD-18-1-21	JAROM PAIPA
SECINF-0330/2017	2.160.000.000		JAROM PAIPA
SECHAC-008/2018	283.461.824	DPD-18-1-027	CLAUDIA RIVEROS
SECADM-224/2014	21.000.000	DPD-18-1-028	CHRISTIAN GOMEZ
SECADM-0140/2016	18.900.000	DPD-18-1-035	DIANA DURAN
SECEDU-0229/2016	35.835.000		DIANA DURAN
SECDES-0371/2017	33.282.900		DIANA DURAN

Teniendo en cuenta, los contratos que fueron incorporados a la presente Auditoría a través de Quejas ciudadanas, la suma de éstos asciende a $ 4.742.662.776, razón por la cual el valor total auditado en muestra contractual es de *$33.584.654.510 equivalente al 17,40% del valor de contratación* y el número de *contratos auditados 111, equivalente al 8.68%*; dando cumplimiento a la

Resolución N° 0086 de 2017, en cuanto a la selección de la muestra para el caso de Alcaldía de Bucaramanga.

A continuación se relacionan las inconsistencias en la contratación, las cuales presentaron presuntos Hallazgos por parte del Equipo Auditor en las diferentes Secretarías:

HALLAZGO No. 1 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 1

En la revisión de la carpeta contractual N° 018 de 2017, selección abreviada referente al suministro de combustible por valor de $ 289.042.294, el Equipo Auditor evidenció que no hay soportes de las PUBLICACIONES EN EL SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), toda vez que las entidades estatales deben cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 *Publicidad* Articulo 2.2.1.1.1.7.1

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 1

"...De conformidad con lo señalado en la Circular Externa N° 23 de fecha 16 de Marzo de 2017, expedida por la Agencia Nacional De Contratación Pública - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Y dentro de los procesos contractuales adelantados por esta Secretaría Administrativa en uso de las facultades que delegó el mandatario local mediante el Decreto Municipal N° 032 del 16 de Marzo de 2017 ("Por medio de la cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal), se ha venido cumpliendo con responsabilidad y
legalidad cada uno de los principios rectores de la contratación pública y en especial los establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual también contempla el principio de publicidad que consiste en la oportunidad que las Entidades Territoriales otorgamos en el sentido de poner a disposición de la colectividad la información correspondiente a todos sus procesos de contratación el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- .No obstante ello y ante su observación estimamos pertinente que es importante señalarle a su Despacho, cuáles son las plataformas que se emplean en el SECOP para registrar toda la actividad contractual y que para no incurrir en
ninguna imprecisión hago la correspondiente transcripción de lo indicado por el ente rector del sistema de la compra pública, es decir, de Colombia Compra Eficiente, las cuales son explicadas de manera muy precisa en la Circular arriba indicada, de la que extraigo sus apartes pertinentes así: ... "El SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: i) SECOP; ii) SECOP 1/; y iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano". Por lo anterior, fue así como la compra que hizo el Municipio se fundamenta en el último de los acá relacionados. por lo que en consecuencia y basados en que ante la necesidad este Despacho acudió a lo prescrito en la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios de Motocicletas, Cuatrimotos y Motocarros, en cuyo capítulo VII Orden de compra, literal E. Publicidad de Órdenes de compra establece.."

" ..Las Entidades Estatales cumplen con la obligación establecida en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Ley 019 de 2012, de publicar en el SECOP la actividad contractual en la que se ejecutan recursos públicos una vez colocan la Orden de Compra en la Tienda virtual del Estado Colombiano. La Tienda Virtual del Estado Colombiano hace parte integral del SECOP y es la plataforma a través de la cual se gestionan las adquisiciones de las Entidades Estales al amparo de Acuerdos Marco de Precios y otros Instrumentos

de Agregación de Demanda. Así como la adquisición de bienes en Grandes Superficies. Así. Las operaciones que se realizan a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano cumplen con el principio de publicidad al quedar registradas en la página web de Colombia Compra Eficiente, en el enlace: http://www.colombiacompra.gov.colampordenes-de-compra. En consecuencia. La Entidad Compradora no debe publicar nuevamente la Orden de Compra como un contrato independiente en el SECOP, pues estaría duplicando el registro y afectando la calidad de la información del sistema de compra y contratación pública.
La numeración del contrato es la dada por la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la orden de Compra y es la única referencia que debe ser empleada por la Entidad Compradora respecto de la gestión y ejecución del contrato. La Entidad Compradora podrá asignar un número interno de seguimiento documental o archivo de manera que sea identificable respecto de sus demás Procesos de Contratación. Sin que esto implique que sea necesario publicar esta numeración interna nuevamente en el SECOP." (Cursiva y subrayado fuera del texto)…."

"…Por lo anterior, fuerza es concluir que si bien la Entidad realizó la compra a través de la modalidad establecida en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de
Combustible en las ciudades de cobertura CCE-224-1-AMP-2015, que surgió y fue celebrado entre Colombia Compra Eficiente y la Organización Terpel SA, con la respectiva orden de compra que se numeró con el consecutivo 14112, también es importante que sea tenido en cuenta lo acá reseñado toda vez que la publicación encuentra respaldo en lo indicado por la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios arriba descrita y con los parámetros.
De conformidad con lo anterior, se requiere que no es de recibo la observación o que se llegare a endilgar responsabilidad alguna a esta Secretaría Administrativa puesto que como lo precisé en los párrafos anteriores, se ha dado cumplimiento y

Por ende, no hay vulneración al principio de publicidad de los actos administrativos. Es decir, la Administración cumplió con su deber de publicidad al quedar registradas en la página web de Colombia Compra Eficiente Aunado a lo anterior, se considera también que es trascendental para esta respuesta reseñar que es la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra Eficiente, la que tiene el deber de desarrollar políticas públicas y las herramientas que aseguren el sistema de compras de contratación pública de las entidades territoriales y a su vez la encargada de brindar parámetros como la expedición de circulares las cuales son aplicadas y atenidas en los procesos contractuales y de esta manera se están tramitando los procesos garantizando la forma transparente buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de finalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado como se hizo en el contrato materia de observaciones por parte del órgano de control municipal. (Anexo documento de Acuerdo Marco y Orden de Compra y la circular 23 de 2017)…"

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Frente al contrato No.18 de 2017, la información en el SECOP, de los documentos requeridos en Secop I o II para dar cumplimiento a principio de publicidad, la entidad argumenta *"…la Entidad realizó la compra a través de la modalidad establecida en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible en las ciudades de cobertura CCE-224-1-AMP-2015, que surgió y fue celebrado entre Colombia Compra*

Eficiente y la Organización Terpel SA, con la respectiva orden de compra que se numeró con el consecutivo 14112, también es importante que sea tenido en cuenta lo acá reseñado toda vez que la publicación encuentra respaldo en lo indicado por la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios arriba descrita y con los parámetros, así mismo la entidad anexó como soportes los pantallazos del Portal Colombia Compra Eficiente de las respectivas publicaciones de: los estudios y documentos previos; gravámenes adicionales; el presupuesto que soporta la compra; cadena de aprobación, facturas, por lo anterior se acepta parcialmente la observación, como quiera que la entidad cumplió con los compromisos del Secop, no obstante este material probatorio no obraba en la carpeta contractual en el momento de la revisión, por lo tanto se configura un hallazgo de tipo Administrativo, el cual debe ser valorado por la entidad en aras de fijar medidas correctivas el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento de la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría Administrativa.

HALLAZGO No. 2 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

OBSERVACIÓN No. 2

PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SECOP. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 *Publicidad* Articulo 2.2.1.1.1.7.1: "*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…)*". El Equipo Auditor evidenció registro extemporáneo de los siguientes documentos:

- Estudios previos del Convenio Interadministrativo N° 095 de 2017.
- Estudios previos y minuta del Contrato N° 893 de 2017.
- Estudios previos y minuta del Contrato N° 890 de 2017.
- Estudios previos del Contrato N° 159 de 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN No. 2
"…Para el caso de los Estudios Previos del Convenio Interadministrativo No. 095 de 2017, Estudios Previos del Contrato No. 893 de 2017, Estudios previos del contrato No. 890 de 2017 y Estudios previos del contrato No. 159 de 2017 la entidad manifiesta que al momento de llevar a cabo dicho documento de Estudios Previos de los contratos descritos según la normatividad contractual, se elaboran o estructuran cuando nace la necesidad de la Administración para dar inicio al proceso con los elementos indicados en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos previstos en el Decreto 1082 de 2015, no significando ello que el contrato deba celebrarse inmediatamente sino una vez se desarrollen los trámites internos por cuanto eventualmente se puede contemplar la situación que la Entidad pueda prescindir de la contratación dado que los requerimientos cambian dependiendo de las mismas necesidades. En cuanto al Contrato No. 890 de 2017, suscrito con el señor RAFAEL RUBIO CARVAJALINO, existe un documento suscrito por el mismo contratista en el cual manifiesta que por razones ajenas a su voluntad no puede realizar los trámites de entrega de los documentos a la entidad correspondientes a la publicación y legalización del contrato y, por ello el proceso de publicación se hizo tardíamente. Sin embargo, sobre este mismo planteamiento

observado por el órgano de control, la Entidad tiene establecido un plan de mejoramiento coordinado con la Oficina de Control Interno de fecha 24 de Enero del 2018 (vigente), a la fecha se vienen realizando las estrategias, acciones correctivas y ajustes para dar la publicidad de los actos administrativos enunciados, dentro del término de los tres (3) días siguientes según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 (Se anexa copia del Plan Mejoramiento Oficina de Control Interno de fecha 24 de enero del 2018)

Finalmente a este respecto y frente al postulado de la publicidad no sobra señalar, que éste tiene dos fines: El primero de ellos es que es un acto controvertible y el segundo es un acto de comunicación. Por consiguiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o convenios y/o contratos interadministrativos bajo la modalidad directa no tienen esa naturaleza de ser controvertidos por las partes dado que se tratan de contratos con características de mutuo consenso y conmutativos no están sujetos a recibir el tratamiento en el sentido estricto de publicidad de los 3 días a que alude la observación por ser un acto de comunicación. Sin embargo, la Entidad si en estos eventos garantiza el conocimiento de estos procesos aunado a los principios de la transparencia, objetividad en la selección y responsabilidad y son publicados en el Secop para mantener informada a la ciudadanía sobre la manera como se lleva a cabo el manejo y administración de los recursos públicos…"

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Este Organismo de Control Fiscal no acepta la respuesta del ente auditado ya que Con lo anterior, se evidenció en el caso mencionado que se omitieron en las vigencias 2016, 2017, el deber funcional de publicar los documentos dentro de los términos requeridos y, que por lo tanto dicha situación es reiterativa en la Secretaría Administrativa en los últimos dos años, como puede observarse en los informes de Auditoría de cada anualidad, por lo tanto el hallazgo debe ser valorado por la entidad en aras de fijar medidas correctivas de darle estricto cumplimiento a los plazos fijados por la normatividad vigente para la publicación.

Es evidente que los planes de mejoramiento y acciones correctivas suscritos con la Contraloría de Bucaramanga no han sido efectivos, toda vez, que este tipo de observaciones han sido formulados de manera recurrente por el Organismo de Control Fiscal, sin que la administración realice controles tendientes a mitigar o eliminar las causas de las publicaciones en el SECOP de manera extemporánea.

Por lo anterior se ratifica la observación como un hallazgo de tipo Administrativo, así las cosas se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que las pruebas aportadas no son conducentes ni pertinentes en la aclaración de la irregularidad endilgadas pues, estas, no desvirtúan los hechos detectados, lo observado se mantiene y se configura en un hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario. Por lo anterior, deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento de la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes a subsanar definitivamente la irregularidad evidenciada por el Equipo Auditor.

OBSERVACIÓN No. 9 (ver páginas 50 a 53)

OBSERVACION No. 13

Revisado el contrato de prestación de servicios N° 494 y el N° 497 de 2017, el Equipo Auditor evidenció que la publicación del SECOP se dio de manera extemporánea de conformidad a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015,

subsección 7 Publicidad Articulo 2.2.1.1.1.7.1; ya que verificada la fecha de celebración del contrato tienen como fecha el 15 de febrero de 2017 y revisada la constancia de publicación tiene como fecha el 21 de febrero de 2017.

Asimismo, se evidenció que no reposan los formatos únicos de Declaración de Bienes y Rentas en el Contrato de Prestación de Servicios N°497, de conformidad a lo estipulado por el Decreto 2232 de 1995, Art. 5, modificado por el Decreto 2204 de 1996, y Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración".

En relación con el principio de publicidad, el cual se encuentra inmerso junto con otros principios en los procesos de selección de contratistas, Colombia Compra Eficiente invita a las Entidades Estatales a revisar la publicación de la totalidad de su actividad contractual y publicar de forma extemporánea la no publicada oportunamente, tomando los correctivos necesarios para cumplir a cabalidad con el principio de publicidad y evitar errores en la información.

Es por ello que, no obstante haberse presentado publicaciones extemporáneas, la finalidad del principio de publicidad, se cumplió por parte de la Secretaría de Educación, toda vez que no existió omisión, sino extemporaneidad, permitiendo poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encontraban interesados

Por otra parte, y sobre su observación respecto a que "se evidenció que no reposan los formatos únicos de Declaración de Bienes y rentas en el contrato de Prestación de Servicios No. 497, de conformidad a lo estipulado por el Decreto 2232 de 1995, Art 5, modificado por el Decreto 2204 de 1996, y Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015" me permito citar el concepto 73131 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública[1] el cual indica:

> *"Radicado No.: 20166000073131*
> *Fecha: 07/04/2016 06:03:01 p.m.*
> *Bogotá D.C.*
>
> ***Referencia: VARIOS.** ¿Es obligación de los contratistas diligenciar la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas? **Radicado: 20162060051692** del 23 de febrero de 2016*
>
> *En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con la obligatoriedad de que los contratistas diligencien la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:*
>
> *El artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala:*
>
> *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en*

[1] http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=70431

la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, señala lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 13.** Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro."*

*"**ARTÍCULO 15.** Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.*

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y, propósitos de la aplicación de las normas del servicio público."

*"**ARTÍCULO 16**. La unidad de personal de la correspondiente entidad o la dependencia que haga sus veces, deberá recopilar y clasificar la información contenida en las declaraciones de que trata la presente ley, y la adjuntará a la correspondiente hoja de vida".*

El Decreto 1083 de 2015, 2204 de 1996, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala:

***"ARTÍCULO 2.2.16.1 Declaración de bienes y rentas**. Quien vaya a tomar posesión de un cargo público, deberá presentar la declaración de bienes y rentas, así como la información de la actividad económica privada".*

La Resolución 580 del 19 de agosto de 1999 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Por medio de la cual se actualizan los Formatos Únicos de Hoja de Vida para personas naturales y jurídicas, el Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada y se dictan otras disposiciones, modificada en lo pertinente por la Resolución 535 del 28 de agosto de 2003, establece:

*"**ARTICULO 5°.** Actualizar el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada, establecido en el artículo 4o. de la Resolución 009 de 1996, con el siguiente contenido:*

***PARAGRAFO**. Este formulario deberá ser diligenciado por toda persona natural que ocupe un cargo como servidor público, en el momento de su vinculación y retiro de la administración; la información declarada deberá ser actualizada*

anualmente al último día del mes de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 190 de 1995 y en los Decretos 2232 de 1995 y 736 de 1996."

De conformidad con las normas antes señaladas, es obligatorio que los servidores públicos presenten la declaración de bienes y rentas de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la Ley 190 de 1995; no así para quienes sean vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Director Jurídico (e)

Angélica Guzmán/MLHM/GCJ"

Por lo anterior, nos permitimos reiterar que la presentación de la declaración de bienes y rentas de acuerdo con lo establecido en la Ley; no procede para las personas vinculadas a las Entidades Públicas mediante contrato de prestación de servicios.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:
El Equipo Auditor una vez verificada la respuesta de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, determina que no se logra desvirtuar la Observación, ya que la publicación del SECOP se dio de manera extemporánea de conformidad a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Artículo 2.2.1.1.1.7.1 el cual establece claramente que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

También es procedente resaltar que se evidenció una presunta falta con los principios de publicidad y transparencia en cuanto a la publicación del Secop dentro de los términos establecidos por ley, estipulados en el Decreto reglamentario de la contratación estatal de Colombia decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Art 2 numeral 4, Decreto 2474 de 2008 Art. 8 parágrafo 5 y Art. 77 del mismo Decreto, Ley 734 de 2002 e igualmente en concordancia con la Sentencia C-259 DE 2008.

Por lo anterior se configura un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con presunta incidencia DISCIPLINARIA.

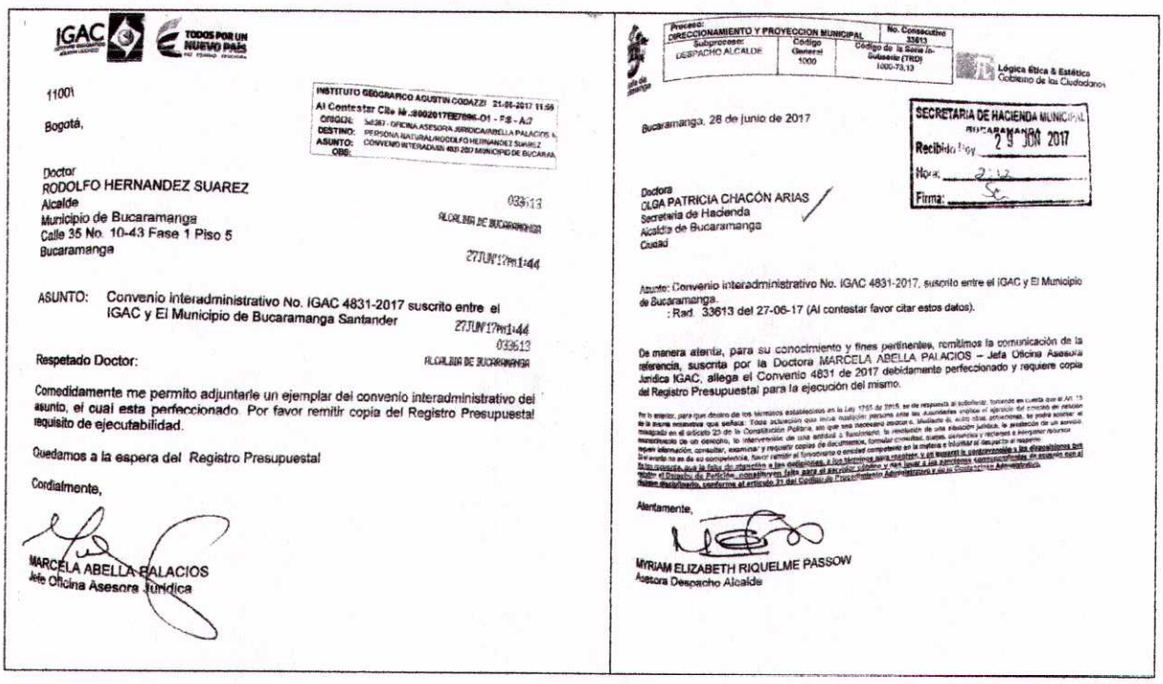
Referente la observación realizada por parte del Equipo Auditor referente a los formatos únicos de Declaración de Bienes y rentas en el contrato de Prestación de Servicios No. 497, una vez verificados los anexos allegados por parte del Ente Auditado, se determina que se logra desvirtuar la observación realizada por parte del equipo Auditor.

OBSERVACION No. 14

Verificado el contrato N° 207 de 2017 suscrito por la Secretaría de Hacienda y el Contratista INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC que tiene como objeto "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA COLABORAR ARMONICAMENTE EN EL PROCESO DE ACTUALIZACION DE LA FORMACION CATASTRAL DEL AREA DE BUCARAMANGA A CARGO DELA IGAC A TRAVES DE LA DIRECCION TERRITORIAL SANTADER*", se pudo constatar que la publicación del SECOP se dio de manera extemporánea, conforme a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Articulo 2.2.1.1.1.7.1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El contrato fue verificado y suscrito el 20 de junio de 2017 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en su sede principal en la ciudad de Bogotá DC y posteriormente remitido en original por correo certificado a la Alcaldía de Bucaramanga, llegando el mismo el día 27 de junio de 2017 a la Alcaldía Municipal y remitido por el despacho el 29 de junio de 2017 a la Secretaria de Hacienda para su publicación, motivo por el cual la publicación se dio extemporánea, siendo esta situación un hecho imprevisto que generó que el contrato se publicara el 29 de junio de 2017 y no dentro de los 3 días siguientes a celebración.



IGAC — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

1100\

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 21-06-2017 11:56
Al Contestar Cite Nr.:8002017EE7896-O1 - FS - A:2
ORIGEN: 54287 - OFICINA ASESORA JURIDICA/ABELLA PALACIOS
DESTINO: PERSONA NATURAL/RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
ASUNTO: CONVENIO INTERADMIN 4831-2017 MUNICIPIO DE BUCARA
OBS:

Doctor
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde
Municipio de Bucaramanga
Calle 35 No. 10-43 Fase 1 Piso 5
Bucaramanga

033613
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
27JUN'17PM1:44

ASUNTO: Convenio interadministrativo No. IGAC 4831-2017 suscrito entre el IGAC y El Municipio de Bucaramanga Santander
27JUN'17PM1:44
033613
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Respetado Doctor:

Comedidamente me permito adjuntarle un ejemplar del convenio interadministrativo del asunto, el cual esta perfeccionado. Por favor remitir copia del Registro Presupuestal requisito de ejecutabilidad.

Quedamos a la espera del Registro Presupuestal

Cordialmente,

MARCELA ABELLA PALACIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL | No. Consecutivo 33613
Subproceso: DESPACHO ALCALDE | Código General 1000 | Código de la Serie /o Subserie (TRD) 1000-73.13
Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 28 de junio de 2017

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL BUCARAMANGA
Recibido Hoy 29 JUN 2017
Hora: 2:42
Firma:

Doctora
OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
Secretaria de Hacienda
Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Convenio interadministrativo No. IGAC 4831-2017, suscrito entre el IGAC y El Municipio de Bucaramanga
: Rad. 33613 del 27-06-17 (Al contestar favor citar estos datos).

De manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes, remitimos la comunicación de la referencia, suscrita por la Doctora MARCELA ABELLA PALACIOS – Jefa Oficina Asesora Jurídica IGAC, allega el Convenio 4831 de 2017 debidamente perfeccionado y requiere copia del Registro Presupuestal para la ejecución del mismo.

Atentamente,

MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW
Asesora Despacho Alcalde

Se anexan 2 folios donde se verifica las fechas antes mencionadas.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor una vez verificada la respuesta de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, determina que No se logra desvirtuar la Observación realizada, ya que la publicación del SECOP se dio de manera extemporánea de conformidad a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Articulo 2.2.1.1.1.7.1 el cual establece claramente que la Entidad Estatal está obligada a

publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

También es procedente resaltar que se evidencio una presunta falta con los principios de publicidad y transparencia conforme a la publicación extemporánea del SECOP dentro de los términos establecidos por ley, estipulados en el Decreto reglamentario de la contratación estatal de Colombia decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Art 2 numeral 4, Decreto 2474 de 2008 Art. 8 parágrafo 5 y Art. 77 del mismo Decreto, Ley 734 de 2002 e igualmente en concordancia con la Sentencia C-259 DE 2008

Por lo anterior se tipifica un hallazgo de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN No. 20

En referencia al contrato N° 858 de 2017 cuyo objeto es: "*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE PARA APOYAR EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM Y VERIFICAR LA MEDICION REALIZADA A LA HUELLA DE CARBONO EN LAS DOS FASES DE LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LOGRAR SU REDUCION*", se evidenció la publicación extemporánea de los Estudios Previos en el SECOP, según lo establece el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Articulo 2.2.1.1.1.7.1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*En cuanto a la presente observación, se indica que, si bien es cierto, la norma establece la obligación de publicación en el SECOP de los documentos dentro de los 3 días siguientes a su expedición, también lo es, que la plataforma del Portal Único de Contratación en algunos momentos no se encuentra disponible; razón por la que dentro de los días siguientes a la expedición de los estudios previos del proceso contractual referido no se publicaron estos documentos, es decir, la plataforma presentaba certificado de disponibilidad el día 24 de Agosto de 2017, lo que generó confusión en el trámite de publicación y retrasó el cumplimiento de dicha imposición legal; sin embargo, el documento fue publicado en el portal SECOP el día 31 de Agosto de 2017 en cumplimiento al principio de Publicidad; motivos por los que teniendo en cuenta que evidentemente hubo extemporaneidad en la publicación del documento, se manifiesta al Ente de control que la Secretaría de Salud y Ambiente a través de la persona designada para la publicación de los documentos en el SECOP realizará el seguimiento correspondiente a fin de evitar estos eventos.*"

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Es evidente que los planes de mejoramiento y acciones correctivas suscritos con la Contraloría de Bucaramanga no han sido *efectivos*, toda vez, que este tipo de observaciones han sido formulados de manera recurrente por el Organismo de Control Fiscal, sin que la administración realice controles tendientes a mitigar o eliminar las causas de las publicaciones en el SECOP de manera extemporánea.

Por considerar que no hay una prueba que ratifique lo señalado por la Secretaría, conducentes a desvirtuar la irregularidad endilgadas, se mantiene y se configura un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, el cual deberá

incluirse en el Plan de Mejoramiento de la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore efectivas acciones de mejoramiento.

OBSERVACIÓN No. 65

Adición en Plazo No. 01 contrato Interadministrativo No. 330 de 2017

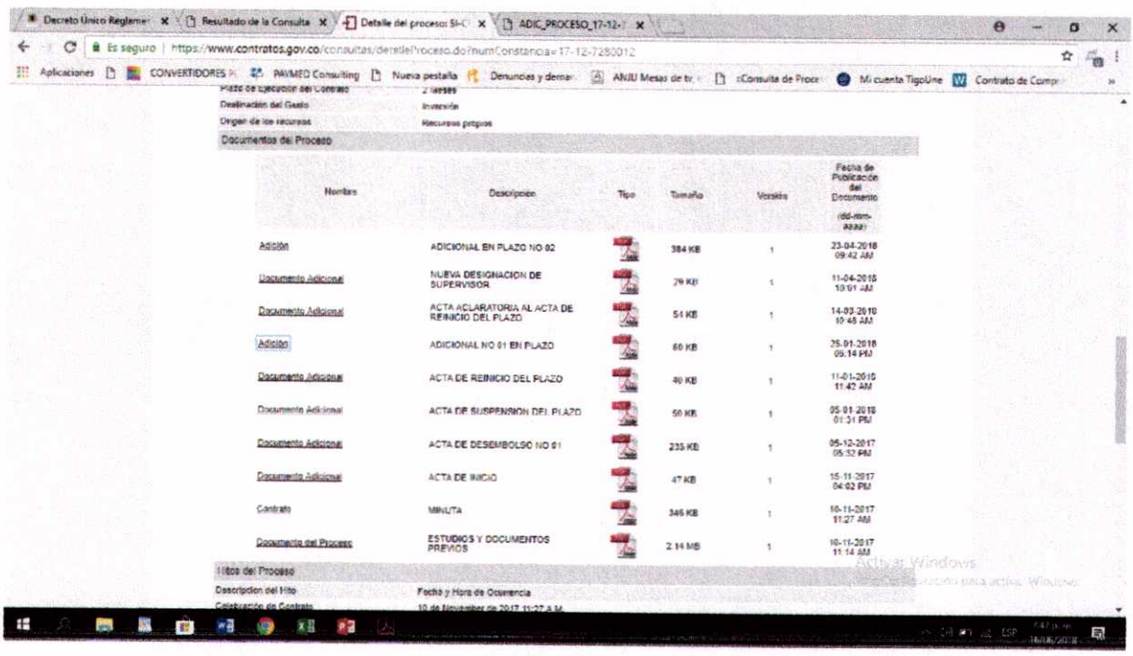
Teniendo en cuenta la solicitud de adición en plazo N° 1 por tres (03) meses, no se evidencia justificación del adicional, tal y como lo establece el concepto de la Oficina Jurídica N° 80112-EE72867 de octubre 29 de 2010, motivo por el cual se solicita: Anexar los soportes técnicos y administrativos que soportan la adición en plazo N° 1.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Anexo lo pedido por la contraloría

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la información aportada por la Alcaldía a folios 468 a 487 de la respuesta a las observaciones, se puede evidenciar que la justificación del adicional N° 1, compuesta por el requerimiento técnico del Supervisor del contrato y el acta de acuerdo de fecha 18 de enero de 2018; no obstante llama la atención del Equipo Auditor que los mismos no se hayan publicados en el SECOP, tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015.



Como es bien sabido en materia de contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de

evaluación; el contrato; **y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación,** como lo es el caso del requerimiento técnico del Supervisor del contrato 330 de 2017 y el acta de acuerdo de fecha 18 de enero de 2018.

Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a **todo documento diferente a los mencionados**, **siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación**, tal y como es el caso del requerimiento técnico del Supervisor del contrato y el acta de acuerdo de fecha 18 de enero de 2018; Por otra parte la Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o **informes del supervisor** o del interventor que aprueben la ejecución del contrato

Así las cosas se tipificará un **hallazgo administrativo con alcance disciplinario**, pues surge también, con claridad meridiana, que no cumplir con la respectiva publicación del requerimiento técnico del Supervisor del contrato y el acta de acuerdo de fecha 18 de enero de 2018 acarrea responsabilidad disciplinaria para quien tiene el deber funcional de realizarlo, derivado de la filosofía que informa dicha publicación, cual es el de garantizar la debida publicidad de la actividad contractual del Estado en forma efectiva, pilar fundamental del Estado de Derecho, en aplicación del principio de publicidad en la contratación estatal.

Sin pretender desconocer el procedimiento reglado en el Estatuto de Contratación Estatal, a tono con el Estatuto de Contratación Departamental, para el caso presente, exclusivamente, tenemos que concluir, que el principio de publicidad de la contratación estatal fue desconocido por la Entidad, en tanto que el requerimiento técnico del Supervisor del contrato y el acta de acuerdo de fecha 18 de enero de 2018, por medio de las cuales se justificó el adicional, no fueron publicados, desconociendo el principio de publicidad en la etapa contractual, según la descripción del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

OBSERVACION No. 67

Sírvase informar al Equipo Auditor las razones por las cuales la adición en plazo No. 2 del Contrato Interadministrativo No. 330 de 2017 suscrito entre el Municipio y la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, fue publicado en el Secop el día 23 de Abril del Año 2018, considerando que la firma de la adición entre el Secretario de Infraestructura encargado y el Gerente general de la EDU fue el día 05 de Abril de 2018.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las obligaciones de publicación radican en los supervisores de los contratos.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La respuesta entregada por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, no desvirtúa la Observación, pues se limita a descargar la responsabilidad de subir la información al SECOP, en cabeza de los supervisores de los contratos, respuesta que no se

ajusta a lo establecido en la norma, pues la responsabilidad es de la Entidad contratante.

Así las cosas, como la publicación del adicional en tiempo N° 2 del contrato 330 de 2017, se realizó en forma extemporánea, es decir, con posterioridad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, que señala: "*Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición…*", se tipificará un **Hallazgo de tipo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**, a fin de que sea incluido en el Plan de Mejoramiento de la Vigencia 2018 y se tomen las medidas necesarias para realizar la publicación de todos los documentos de los procesos y los actos administrativos del proceso de contratación y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación, en el entendido de que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN No. 72

El Equipo Auditor evidenció que la publicación del contrato en el SECOP, se realiza extemporáneamente, en contravía a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 *Publicidad* Articulo 2.2.1.1.1.7.1: "*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*
No se evidenció soporte del cumplimiento del objeto del contrato y del recibo a satisfacción, o constancia de cumplimiento, tampoco soportes de pagos.
La garantía fue aprobada sin el soporte de pago, toda vez que el soporte de pago que se allega corresponde al corredor de seguros, y no directamente de la compañía de seguros.
Dentro del estudio previo se señala que el contratista cuente con el equipo necesario para cumplir con el programa de trabajo en el plazo establecido, por lo tanto no se evidenció motivo por el cual la EMAB, no suministró la totalidad del prado japonés contratado (estudio previo pág. 12 -13)
La forma de pago establecida en el contrato no permite verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, no se evidenció la presentación de informes mensuales.
No se evidenció informe por parte del contratista sobre las eventualidades que afectaron el normal desarrollo del contrato.
De conformidad con las obligaciones del contrato se evidenció incumplimiento en la presentación del informe de conformidad con lo establecido frente a la forma exigida por el municipio con respecto a los avances <antes – durante y después >.
En el informe número uno, en el acápite de conclusiones señalan decisiones que fueron tomadas, sin embargo las mismas no se soportan que fuera aprobadas y suscritas por las partes, sumado a que el informe presentado no está suscrito por el contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
No se evidencia respuesta como tal, allegan documentos soportes.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

De los documentos remitidos como pruebas por la entidad se evidencian: certificación expedida por el Supervisor de fecha 18 de Diciembre de 2017, donde acredita el cumplimiento del objeto contractual, soportes de pago de Seguridad Social, pólizas con su correspondiente recibo de pago, acta de aprobación de garantías, actas de desembolso, informe del contratista sobre las eventualidades que afectaron el normal desarrollo del contrato, sin embargo no se pronunció frente a la publicación extemporánea en el SECOP, lo cual va en contravía a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 *Publicidad* Articulo 2.2.1.1.1.7.1: "*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*", razón por la cual se mantiene la observación frente a este ítem y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

CONCLUSIÓN GENERAL

Por lo señalado en cada conclusión respecto de las Observaciones **2, 9, 13, 14, 20, 65, 67 y 72**, por unidad procesal, el Equipo Auditor configura un solo hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario, por la publicación extemporánea al Secop de documentos expedidos dentro de los procesos contractuales de las Secretarías Administrativa, Desarrollo Social, Educación, Hacienda, Salud, Infraestructura y Planeación.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables:	Secretaría Administrativa, Desarrollo Social, Educación, Hacienda, Salud, Infraestructura y Planeación.
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables:	Lida Marcela Salazar Sanabria – Secretaria Administrativa. (Observación No. 2) Jorge Alberto Figueroa Clausen – Secretario de Desarrollo Social (Observación No. 9) Ana Leonor Rueda Vivas – Secretaria de Educación. (Observación No. 13) Olga Patricia Chacón Arias – Secretaria de Hacienda. (Observación No. 14) Adriana García-Herreros Mantilla – Secretaria de Salud y Ambiente. (Observación No. 20) Fanny Arias Arias – Secretaria de Infraestructura. (Observaciones No. 65 y 72) Juan Manuel Gómez Padilla – Secretario de Planeación (Observación No. 67)
Presuntas Normas Violadas:	Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1 Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Articulo 2.2.1.1.1.7.1

HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 3

En referencia al contrato N° 193 de 2017, del 07 de junio de 2017, cuyo objeto es "*APOYO LOGÍSTICO PARA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*", se evidenció en la carpeta contractual por parte de la Registradora Especial del Estado Civil en Bucaramanga, unas inconformidades en la ejecución del contrato referente a los equipos de cómputo, impresoras y el servicio de internet, lo que afectó el desarrollo del Proceso Electoral. ¿Sírvase informar cuál fue el motivo de las fallas presentadas y qué correctivos se aplicaron?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*...Una vez revisado el expediente contractual, se observa que el motivo de las inconformidades presentadas por la Registradora Especial del Estado Civil en Bucaramanga carece de fundamento, toda vez, que se aclaró mediante oficio consecutivo No. S.1.0 2026 del 4 de Julio del 2017 suscrito por la Secretaria de Interior y subsecretaría del Interior, esta última en calidad del supervisora del contrato referenciado, quien estuvo permanentemente en el desarrollo del proceso de escrutinio y hasta su culminación, acompañada del Dr. Luis Rafael Guarín, delegado de la Procuraduría Provincial, sin haber recibido manifestaciones o quejas frente a las fallas mencionadas, pudiendo corroborar la normalidad del proceso y a su vez habiendo recibido, una vez finalizado el mismo copia informal de las acta de escrutinio correspondientes a las 8:35 pm del mismo día 11 de Junio del año 2017...*"

"*...Por lo anterior, se considera que no hubo lugar a incumplimiento, ya que la actividad se llevó a cabo de manera satisfactoria y si llegó a existir algún inconveniente durante la ejecución del proceso de escrutinio, el mismo fue superado por parte del contratista y verificado por el supervisor del contrato, sin que ello afectara el normal desarrollo del objeto contratado, puesto que el escrutinio se cumplió a feliz término. (Se anexa copia del oficio No. S.1.0 2026 del 4 de Julio del 2017, acta de entrega y recibo a entera satisfacción de bienes adquiridos suscritos por el Supervisor y el contratista, informe de cumplimiento de obligaciones contractuales suscrito por el Supervisor y contratista)...*"

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

De lo transcrito anteriormente no puede ser ajeno a los procesos de contratación de las Secretarías Administrativa – Interior, también se debe observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución y por lo tanto, las entidades debe contar con instrumentos y controles adecuados para garantizar que la jornada electoral del proceso de escrutinio se llevará en normal desarrollo, realizando con anterioridad pruebas técnicas de los software que se utilicen dentro del proceso, a fin de que los equipos tengan la características o requerimientos suficientes para que el objetivo y fin de lo contratado preste el impacto esperado y no se presenten los inconvenientes ya mencionados, por lo tanto el hallazgo debe ser valorado por la entidad en aras de fijar medidas correctivas de darle estricto cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en lo contratado.

Por lo anterior se ratifica la observación como un hallazgo de tipo Administrativo, por considerar que las pruebas aportadas no son conducentes ni pertinentes en la aclaración de la irregularidad endilgadas pues, estas, no desvirtúan los hechos detectados, lo observado se mantiene y se configura en hallazgo, el cual deberá

incluirse en el Plan de Mejoramiento de la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría Administrativa.

HALLAZGO No. 4 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 5
Revisados los Convenios números 109, 157, 161, 183, 185, 188, 216 y 356; el Equipo Auditor evidenció que la Secretaría de Desarrollo Social no expidió acto administrativo, previo a la suscripción de éstos convenios, acto que justificara la contratación directa. Así mismo, no se encontraron cotizaciones suficientes que demostraran el Estudio del Sector de los mismos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
"En atención a la observación relacionada con la expedición de actos administrativos de justificación de contratación directa, es pertinente indicar que tratándose de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro el régimen aplicable es el especial, contenido en la Ley 489 de 1998 y para la época de los hechos el Decreto 777 de 1992, en los mencionados referentes normativos no se establece procedimiento alguno a través del cual se exija la elaboración de un acto administrativo de justificación, tampoco se establece tal requerimiento en la Guía para la contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia compra Eficiente.

En razón a lo expuesto, el requerimiento al que se hace referencia el Equipo Auditor dista de la aplicación de este régimen especial, en tanto encuadra los convenios de asociación como si se tratara de la contratación directa contenida en el estatuto contractual, particularmente en las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 -en concordancia con el artículo 2.4.C. de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen que las entidades deben señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, siendo oportuno precisar esta norma hace explicita referencia a los procesos que se rigen bajo el estatuto contractual, el cual de forma expresa señala como tipologías contractuales los que se originan en: i) Declaración de urgencia manifiesta ii) Convenios y contratos interadministrativos.

Así las cosas, es claro los convenios de asociación se rigen por un régimen especial y no por las disposiciones del Estatuto Contractual.

En cuanto al segundo cuestionamiento, relacionado con la suficiencia de cotizaciones que demostraran el Estudio del Sector de lis mismos, es oportuno indicar que la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente emitió guía para la elaboración de estudios del sector, donde se extrae que para la celebración de este tipo de convenios no se hace propiamente estudios de mercado, precios, oferta y demanda sino que se estudia las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a realizar convenio con la ESAL

y se verifica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. La elección de la ESAL y la forma en que se pacta el convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía ya que dichas entidades presentan propuestas en las que se encuentran contrapartida establecida (unión esfuerzos: ambas partes aportan)".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

En tratándose de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, el régimen aplicable es el dispuesto en normas especiales, tal y como lo manifiesta la entidad en la réplica, sin embargo el decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con estas entidades, en el artículo 2, establece que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Así mismo, y en lo relacionado con el estudio del sector, la Agencia Nacional para la Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, establece que la entidad debe mostrar en el estudio del sector que la única oferta para desarrollar el plan o la actividad prevista en el Plan de Desarrollo es el de las entidades privadas sin ánimo de lucro, razón por la cual se hace importante realizar el estudio del sector, teniendo en cuenta que la entidad debe mostrar que la oferta de las entidades sin ánimo de lucro representa una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, razón por la cual la observación se mantiene, toda vez que la entidad no allega prueba alguna que logre desvirtuarla, configurándose un Hallazgo de tipo Administrativo.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Desarrollo Social.

HALLAZGO No. 5 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 6

Revisados los Convenios N° 109, 157, 183, 185, 188, 216, y 356 y Contratos de Compraventa N° 218 y 382; el Equipo Auditor evidenció que personal contratista suscribe documentos previos en los procesos de contratación, tales como estudios del sector y estudios técnicos, sin la firma de un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Respecto a la observación expuesta, es pertinente indicar que los estudios del sector y estudios técnicos están suscritos por los profesionales que prestan servicios de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social, siendo importante señalar que estos documentos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones definitivos y el contrato conforme a arto 2.2.1.1.2.1.1 del Dcto 1082 de 2015, acorde a lo expuesto, la información contenida en los estudios del sector se refleja con posterioridad en estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos, documentos que son suscritos por el Ordenador del Gasto, viabilizando con ello los insumas generados por el Personal Profesional de Apoyo a la Gestión".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta allegada en la réplica, se concluye que las funciones relacionadas con la suscripción de contratos y actos administrativos derivados de los mismos, están plenamente identificados en los manuales específicos de funciones de la entidad, para cada cargo en particular, las cuales deben ser cumplidas por empleados vinculados a cargos de planta de la entidad, no obstante los contratistas pueden servir de apoyo en las actividades que así lo requieran sin que ello implique despojar al titular del cargo de la responsabilidad que le asiste, en razón a ello se mantiene la observación y se configura un Hallazgo de tipo Administrativo.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Desarrollo Social.

HALLAZGO No. 6 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 9

Respecto al contrato N°161 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN GOLES POR LA PAZ PARA PROMOVER ESPACIOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA CON ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, POTENCIAR EL DESARROLLO PSICOMOTOR, FORTALECER EL NÚCLEO FAMILIAR Y LAS HABILIDADES RELACIONALES EN PADRES NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES", el Equipo Auditor evidenció en los soportes de experiencia e idoneidad allegados por el contratista, que éste no logra sustentar su cumplimiento con el perfil. De igual forma, en el Estudio Previo no se establecen en detalle los perfiles del personal necesario para la ejecución del convenio.

El Equipo Auditor evidenció la publicación extemporánea en el SECOP de los Estudios Previos y Minuta del Convenio, en contravía de lo estipulado por el Art. 19 del Decreto 1510 de 2013. Se observó que los Estudios Previos no tienen fecha completa de elaboración.

Se evidenció que en el formato de designación de supervisor el valor contemplado del convenio, al igual que en el contrato no contempla como valor total del mismo, la suma de los aportes.

El Equipo Auditor evidenció que la Fundación GOLES POR LA PAZ presenta cuentas de cobros, sin discriminar el tipo de servicio, si son causados con IVA o sin IVA. Así mismo, argumentar por qué algunas cuentas de cobro son suscritas por los contratistas de la FUNDACIÓN GOLES POR LA PAZ a la Alcaldía de Bucaramanga, pues la Administración Municipal no tiene vínculo contractual directo con dichas personas.

Se observó en los soportes de ejecución del Convenio, un cobro por valor de $1.440.000 por alquiler de equipo de sonido, y de portátil, incumpliendo no solo con la forma de pago establecida en el convenio, sino que en lo presupuestado no se encuentra dicho ítem.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"En primer lugar se aclara que no se trata de un contrato sino de un convenio de asociación. En los estudios previos se indicó que: "el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Desarrollo Social encuentra pertinente llevar a cabo un convenio de asociación que permita disminuir los indicadores sociales negativos de la comuna 2 del Municipio de Bucaramanga a partir de un trabajo social interdisciplinario junto con el deporte como habito saludable y cultura de paz, acompañamiento psicológico a los niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento de su núcleo familiar, desarrollo de habilidades a partir de actividades lúdicas y artísticas y promoción de derechos" observándose una necesidad general para la implementación de la estrategia denominada "escuelas socio deportivas", en consecuencia, al verificar la experiencia, trayectoria y objeto social de la ESAL GOLES POR LA PAZ se evidencia que ésta cumple con los requisitos generales establecidos.

Más adelante en los mismos estudios previos y en el acta de verificación de experiencia e idoneidad, se relaciona específicamente el análisis de la experiencia e idoneidad de la ESAL Goles Por la Paz verificando el cumplimiento de lo requerido así:

*La Fundación **GOLES POR LA** PAZ, anexa a la propuesta y soporte documental que acreditan los 5 años de experiencia y trabajo desarrollado en el sector de Olas II ubicado en la Comuna Uno del Municipio de Bucaramanga, en donde se desarrolla exitosamente su objeto social; así como, la capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar diferentes proyectos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes vulnerables. Se anexan las siguientes certificaciones que emite la población beneficiada de este proyecto, así:*

1.- JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL OLAS 1/: Certificación proferida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal Sr. Javier Villamizar, donde da buena fe y constancia de que la Fundación GOLES POR LA PAZ ha venido realizando actividades lúdicas, recreativas y formativas con los niños y jóvenes del sector y sus alrededores desde hace aproximadamente 5 años, aportando y contribuyendo con una mejor calidad de vida para nuestro niños y comunidad en general.

2.- UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA: Certificación profenda por la Facultad de Psicología de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, donde manifiesta tener vínculos con la Fundación Goles por la Paz desde el Segundo semestre del año 2014, realizando un trabajo conjunto que propenda por el desarrollo y el avance del país enviando practicantes en el área social a la Comuna UNO.

3.- AIESEC The Intemational plarform far young people to explore and develop the;r leadership potential: Certificación proferida por AIESEC, en donde manifiestan que desde el 25 de mayo de 2015 han trabajado con La Fundación Goles por la Paz a través de la red de jóvenes de más de 20 países, algunos en mención: Estados Unidos. Ghana. Brasil, México. Perú. Bolivia. Alemania y Holanda para contribuir con la fundación GOLES POR LA PAZ que propende el desarrollo juvenil en el barrio OLAS 11.a través del entrenamiento deportivo, educativo y recreativo para demostrar que la comunidad puede lograr la paz y el éxito a través de valores positivos como el trabajo en equipo, el respeto. la tolerancia y la autodiscipiina.

4.- Carta expedida por una voluntaria de la zona Laura Marcela Serrano Calderón, identificada con cédula de ciudadanía N.1.098_704.197 de Bucaramanga, dando fe de la labor que ha desarrollado la Fundación Goles por la Paz. Hace parte del proyecto como voluntaria hace 2 años.

La Idoneidad fue verificada y documentada, concluyendo que la experiencia y trayectoria no se prueban exclusivamente con la presentación de contratos, sino que va más allá y evalúa el desempeño de la ESAL en el área requerida por la entidad, por lo tanto, los documentos adjuntos al convenio se consideraron suficientes para soportar la idoneidad toda vez que evidencia trabajo social y comunitario en el fortalecimiento de tejido social con población vulnerable.

En cuanto al perfil del personal necesario para la ejecución del convenio, se indica que en los estudios previos se incorporó un ítem denominado "PERFILES DEL PERSONAL

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO" en donde se establecen los requisitos mínimos del personal para la ejecución del convenio.

En relación con la publicación extemporánea, se informa que, conforme a los procedimientos establecidos en la Entidad, una vez consolidado el expediente, se le entrega a la ESAL para que realice la legalización del convenio, es decir, que radique en Secretaria Administrativa (lugar donde se numeran los convenios ylo contratos), pague estampillas y de ser necesario adquiera las pólizas, una vez culminado el proceso, debe presentar la documentación debidamente numerada a la persona encargada de subir la información al SECOP en la Secretaría de Desarrollo Social, es en este momento donde se presenta demora de un (1) en la radicación de documentos por parte de la ESAL, generándose mora en el cargue de la información.

De otro lado, en cuanto a los estudios previos publicados en el SECOP se observa que la fecha de elaboración fue el 04 de mayo de 2017 evidenciándose que, si tiene fecha completa de elaboración.

Frente a la observación relacionada con el valor del convenio, se indica que en la cláusula sexta de la minuta se establece el valor de los aportes de cada una de las partes, siendo claro que se identifica la obligación económica asumidas tanto por el Municipio como por la ESAL, en este sentido no se genera ningún tipo de afectación por no indicar de manera puntual la sumatoria de los dos aportes.

Respecto a la información financiera contenida en el formato de designación de supervisor, se da a conocer que la misma es producto del sistema de Información Financiera SIF adquirido por el municipio de Bucaramanga en el año 2015 y para efectos de convenios de asociación, solo contemplaba el aporte del municipio y no los aportes de las dos partes intervinientes: municipio y ESAL. Dicha mejora fue sugerida a la oficina TICS e implementada a partir de la vigencia 2017. Por ello en la liquidación del convenio aparecen claramente los aportes de ambas partes:

(...) Las cuentas de cobro presentadas por la ESAL no discriminan IVA porque conforme al RUT se evidencia que pertenece al régimen especial, además su actividad principal (Actividades deportivas) no se encuentras gravadas con IVA, por este motivo no está obligado a discriminar tal situación en las cuentas de cobro, pues todas ellas están exentas.

Se revisaron todas las cuentas de cobro, observando inconsistencias relacionadas con el cobro realizado en el tercer informe correspondiente a los meses de octubre y noviembre, concluyendo que se trata de un error de digitación generado en la ESAL, pues estas cuentas se desvirtúan con documentos anexos equivalentes a la factura No. 0019 de fecha 31/10/17, No. 0020 de fecha 31/10/17, No. 0021 de fecha 31 /10/17, No. 0027 de fecha 30/11/17, No. 0030 de fecha 30/11/17No. 0031 de fecha 30/11/17 en estos documentos claramente se evidencia que la Fundación Goles por la Paz pagó a sus contratistas la prestación de servicios correspondiente a octubre y noviembre. A manera de ejemplo se incorpora la siguiente imagen.

En cuanto al pago de alquiler de equipo de sonido y portátil se hace saber que estos elementos corresponden a insumas requeridos por la ESAL para la ejecución de actividades presupuestadas tales como: i) actividades lúdicas, educativas (asistencia en tareas y grupos de lectura, clases de inglés donde se requiere el uso de tecnologías, es importante resaltar que la población beneficiaria es vulnerable y no cuenta con fácil acceso a ayudas tecnológicas, razón por la cual el programa acerca a esta población al uso y familiarización con estos equipos) ii) Proyecto de vida (Actividades con enfoque hacia emprendimiento y desarrollo de liderazgo) en este sentido, es evidente que el Municipio realizó desembolso de acuerdo a la forma de pago prevista, por lo tanto, estas

cuentas de cobro constituyen soportes de la inversión realizada por la Fundación para dar cumplimiento a las actividades programadas.

Finalmente, en cuanto a la forma de pago, es oportuno señalar que se suscribió otrosí No. 1 a través del cual se modifica la cláusula sexta: Valor y Forma de Pago del Convenio de Asociación, concluyendo que el Municipio dio cumplimiento a la forma de desembolso establecida".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

De las observaciones formuladas el Equipo Auditor precisará frente a aquellas que no lograron desvirtuarse con la respuesta allegada en la réplica, en lo relacionado con la publicación extemporánea en el Secop, el Decreto 1510 de 2013, en el artículo 19, establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, no cuando el contratista adelante todo el trámite administrativo de legalización del mismo, ya que se busca es garantizar el principio de publicidad, el cual permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración para si es del caso impugnarlas a través de los recursos y acciones correspondientes, de esta manera el presunto alcance disciplinario se hará a través del hallazgo No. 2 del presente informe donde se unificó por tema de Secop; así mismo, y frente a los insumos que no fueron presupuestados, es necesario que todos los insumos requeridos para el desarrollo de un determinado objeto contractual sean presupuestados en el ítem que corresponda, en aras del principio de planeación, con el fin de no afectar la ejecución del presupuesto en relación con las actividades que si fueron contempladas, conforme a lo anterior se configura un hallazgo Administrativo.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Desarrollo Social.

HALLAZGO No. 7 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 10

En revisión del Convenio de Asociación N° 185 cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A SEISCIENTAS (600) ADOLESCENTES GESTANTES MADRES O LACTANTES CON APOYO PRESENCIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO MADRE E HIJO Y SU DESARROLLO PSICOAFECTIVO CON EL FIN DE PROPICIAR UNA EXPERIENCIA MÁS ARMÓNICA Y SALUDABLE HACIA SÍ MISMA Y HACIA SU ENTORNO EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA -INICIO FELIZ*", se evidenció el Acta de Inicio con fecha del 01/06/2017, sin embargo el Equipo Auditor observó que la fecha de la Estampilla Pro-Cultura es posterior a la del Acta de Inicio, 02/06/2017. De igual manera, no se hizo la verificación del pago de las garantías, toda vez que en el expediente no se anexan los recibos de pago de las pólizas, el cual es un requisito para su perfeccionamiento, conforme a la Cláusula Vigésima Segunda de la minuta del convenio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
"Revisado el expediente se corrobora la observación expuesta por el Equipo auditor, al respecto, se atribuye este hecho a un error del sistema, en el antiguo SABS se generaba automáticamente el acta de inicio tomando como fecha la del último documento tramitado (RP, póliza, estampilla), al cambiar al nuevo sistema SIF esta circunstancia ya no ocurre, presentándose este error.

En cuanto al pago de las garantías de cumplimiento, se precisa que dicho documento no constituye requisito para el perfeccionamiento del convenio, conforme a la Cláusula Vigésima Segunda PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El contrato se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes intervinientes, la aprobación de la garantía y la constitución del registro presupuestal correspondiente. Nótese que no se exige el recibo de pago de la prima, no obstante, el Municipio verifica que el pago se haya realizado, adicionalmente y para efectos de la aprobación de garantías se constató la expedición a favor del Municipio de la póliza. Por otro lado, y ha sido materia de diversos conceptos, para efectos de pólizas de cumplimiento de estatales no se hace necesario recibo de pago de la misma..."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Revisada la respuesta suministrada en la réplica, frente a la primera observación, el ente auditado corrobora lo expuesto por el Equipo Auditor, toda vez que la estampilla pro cultura fue expedida con posterioridad al acta de inicio, por tal motivo es necesario que se implementen las acciones de mejora, ya que de ser error del sistema es probable que en varios contratos anteriores al cambio de sistema se haya presentado la misma situación, por tal motivo se configura un Hallazgo Administrativo y se desvirtúa la segunda observación.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Desarrollo Social.

HALLAZGO No. 8 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

OBSERVACIÓN No. 11
Revisado el Contrato N° 218 cuyo objeto es "ADQUIRIR DOS MIL (2.000) CONJUNTOS DEPORTIVOS (CAMISETA TIPO POLO – PANTALÓN SUDADERA) CON DESTINO A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR Y DIGNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"; el Equipo Auditor evidenció la Aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio sin la verificación del cumplimiento de los documentos requeridos, como es la póliza de responsabilidad civil. De igual manera se observó que no se estableció en los pliegos, la posibilidad de limitar a MIPYMES, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
"(...) *Al respecto, resulta de gran importancia indicar que, tratándose de un contrato de compraventa, cuyo objeto es la entrega de ropa deportiva y su entrega se genera en un solo momento, la entidad consideró que el amparo de*

responsabilidad civil extracontractual no era necesario y así lo plasmó en estudios previos y pliegos de condiciones.

En relación con la posibilidad de limitar a mipymes se precisa que para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 es necesario que se cumplan los dos presupuestos establecidos:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

Para el caso particular, es claro que el valor del proceso era menor a los US125.000, sin embargo, no se cumplió con la causal segunda, es decir, no se recibieron por lo menos tres (3) solicitudes de limitación a Mipyme, razón por la cual no era dable para la entidad proceder a limitar el proceso".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Atendiendo a la respuesta suministrada por la entidad, cabe señalar que una vez se perfecciona el contrato estatal surge la obligación del contratista de constituir la Garantía Única que ampara los riesgos propios de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar; la ley 1150 de 2007, en el artículo 7, inciso 5 establece que: "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*", el contrato objeto de la observación es un contrato de menor cuantía cuyo valor ascendió a la suma de $63.800.000, es decir supera la mínima cuantía establecida en $62.705.945 para la Alcaldía de Bucaramanga, por lo tanto dicha actuación no es discrecional de la entidad, toda vez que la ley tiene previamente establecido los contratos en que procede la constitución de pólizas, razón por la cual se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables:	Secretaría de Desarrollo Social.
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables:	Jorge Alberto Figueroa Clausen – Secretario de Desarrollo Social.
Presuntas Normas Violadas:	Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1

HALLAZGO No. 9 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 12

Respecto del Convenio de Asociación N° 356 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE FEDEGASAN Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LLEVAR A CABO EL SEGUNDO CICLO DE VACUNACION DEL AÑO 2017 PARA EL MANTENIMIENTO DEL STATUS LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN Y ERRADICAR LA BRUCELOSIS BOVINA QUE AFECTA A LA POBLACIÓN HUMANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER", no fue claro para el Equipo Auditor porqué si la mayoría de los elementos obedece a suministro, este no se realizó bajo otra modalidad diferente a la de convenio de asociación. De igual forma, por qué no se verificó que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se encontrara inscrita en el SECOP II?

De igual manera, se observó incongruencias en las fechas de presentación de soportes con respecto de la certificación del supervisor. Asimismo, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones específicas, actividades y entregables, al igual que tampoco se observó registro fotográfico y audiovisual.

El Equipo Auditor evidenció que la ESAL no soporta la totalidad de los gastos establecidos dentro del convenio 356 de 2017.

Igualmente, no se evidenció las hojas de vida del recurso humano requerido para la ejecución del convenio (zootecnistas y médicos veterinarios).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Tal como lo señalan los estudios previos, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) emitió Resolución 00012392 del 09 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones...", indicando en algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la poblaciόn bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, en las fechas programadas para el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución. La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - (Fiduagraria S.A.) - Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) por encargo fiduciario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes vigilaran el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del Primer ciclo de vacunación 2017"

"Artículo 4.- CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente odrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA. según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes."

"Artículo 8.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACION. Podrán actuar como OEGA de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por ellCA por evaluación del I ciclo 2017 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizo el ICA, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte de ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de Fiduagraria S.A. de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA adquirirán el biológico respectivo a los laboratorios productores según la instrucción de la comisión de erradicación de fiebre aftosa como ente de consulta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)

PARAGRAFO 1: Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabía de Origen Silvestre de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de Biológicos.

En cumplimiento de las políticas nacionales referentes al mantenimiento de los ciclos de vacunación dirigidos a mantener libre de fiebre aftosa y brucelosis bovina a todo el territorio nacional, se procedió a celebrar el convenio, tendiente a realizar la Vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el Municipio de Bucaramanga para cumplir con el objetivo mencionado, se aclara que los biológicos solo pueden ser suministradas por la entidad encargada por el ICA, y que para nuestro territorio se ha encargado a la Federación de Ganaderos de Santander FEDEGASAN, en razón a esta particularidad no se puede hacer referencia a un contrato ordinario de suministros, pues se trata de la entrega de material biológico regulado por autoridad sanitaria competente.

Que en razón a lo anteriormente argumentado encontramos que constituye una política de interés social nacional y municipal, con prioridad sanitaria, la erradicación de la fiebre aftosa y de salud pública la erradicación de la brucelosis bovina; es una obligación para los municipios y demás entes realizar todas las actividades conducentes a lograr la erradicación de estas enfermedades y de mantener vigentes las medidas necesarias para que este proceso de erradicación se mantenga.

El municipio no podría realizar una convocatoria pública para que cualquier persona natural o jurídica ofreciera realizar la vacunación dado que desde la directriz Nacional se tiene claro que es FEDEGASAN la entidad encargada por la autoridad Nacional competente - Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) - para recibir el biológico en esta región de Santander.

El Supervisor verificó el cumplimiento de las obligaciones especificas contenidas en la Cláusula cuarta del convenio, al respecto, también es importante indicar que el cumplimiento de las obligaciones no se evidencia en un registro fotográfico toda

vez que tratándose de un tema sanitario que puede poner en riesgo el estatus tanto del Municipio como del Departamento y el país, con los informes y las evidencias se soportan con los diligenciamientos de Registro único de vacunación RUV, en los reportes del cumplimiento de vacunación directamente al ICA.

El personal de vacunación que contrató FEDEGASAN (Vacunadores) para el Municipio de Bucaramanga fueron todos médicos veterinarios, reportándose que fue la única ciudad del país que realizó vacunación con este tipo de profesionales.

Como consecuencia del buen proceso de vacunación, en Bucaramanga no se presentaron casos o brotes de fiebre aftosa como si sucedió en otros municipios".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Revisada la réplica presentada por la entidad, se evidencian argumentos que logran desvirtuar lo relacionado con la modalidad de contratación que la entidad tuvo en cuenta al momento de adelantar el proceso contractual, asimismo, se da cuenta del cumplimiento con los diligenciamientos de Registro Único de Vacunación RUV, en los reportes del cumplimiento de vacunación directamente al ICA, sin embargo de las observaciones formuladas por la Contraloría la entidad no allega respuesta de la totalidad de las observaciones o soportes documentales que permitan desvirtuar las demás observaciones, razón por la cual se mantienen configurándose un Hallazgo de tipo Administrativo.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Desarrollo Social.

HALLAZGO No. 10 ADMINISTRATIVO

OBSERVACION No.17

Una vez revisado el Contrato N° 203 del 2017, el Equipo Auditor evidenció un error en el pago en aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, de conformidad con el Art. 18 de la Ley 1122 de 2007, toda vez que en la sumatoria de los valores y /o sumas de dinero objeto de aporte: i) el ingreso base de cotización (IBC), del valor del contrato sujeto al 40% de liquidación en aporte, no corresponde al qué se evidencia en las planillas de pago aportadas por el Contratista y aprobadas por el supervisor del contrato ii) el Riesgo pagado y aportado a Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, no corresponde al peligro/riesgo inherente de la actividad contemplada en el objeto contractual, siendo Riesgo tres (3) el inherente real y no riesgo uno (1) el reflejado, pagado y aportado por el Contratista

RESPUESTA:

El pago de la seguridad social del personal que hace parte del contrato de consultoría No. 203 de 2017, se realizó con base en la afectación de los salarios propuestos en la oferta de la consultoría realizada por la empresa Construsuelos de Colombia S.A.S, esto quiere decir, que el consultor presentó oferta de los profesionales con un salario y una afectación de la dedicación en tiempo del

proyecto; en virtud de lo anterior El empleador es el responsable del cálculo del Ingreso Base de Cotización, por lo tanto su afirmación de ser sujeto a la afectación del 40% (para contratistas independientes), no aplica para el caso concreto en razón al tipo de vinculación.

Se aclara que una empresa puede cotizar sobre diferentes clases de Riesgos; por lo tanto la afiliación y pago del trabajador al Sistema de Riesgos Laborales (SRL) es responsabilidad del contratante y depende de la Actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o institución pública o privada, de acuerdo a lo que reza en el ***DECRETO 1607 DE 2002, se define en el Artículo 2°.*** *Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, y de acuerdo a la actividad económica de la empresa no se define tácitamente en el mismo decreto 1607 de 2002 que dice:*

> ***Artículo3°.****Clasificación de empresa. Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el artículo segundo de este decreto, el empleador y administradora de riesgos profesionales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional de la actividad afín contemplada en la tabla, para lo cual deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.*

Por lo tanto al no estar la actividad económica principal el pago de la ARL se define por la actividad a realizar de acuerdo al tipo de contrato, cabe aclarar que el contrato No. 203 de 2017, define la consultoría para los estudios de suelos y patológicos y el personal empleado no requiere estar en el sitio base de la consultoría, solo necesita los ensayos realizados por el personal operativo para realizar el análisis de los mismos, por lo tanto su centro de trabajo no se especifica en la localización del proyecto, sino su centro de trabajo en oficina, considerando que el trabajo realizado es de carácter intelectual.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Conforme a lo manifestado, el Equipo Auditor se permite manifestarle a la Entidad auditada qué, en primer lugar el valor correspondiente a $19`980.318 para el caso en concreto, debió ser el factor determinable para verificar el ingreso base de cotización (IBC) a favor de la Administradora de Riesgos Laborales, y no sobre un valor de $12`647.272, sumatoria qué resulta del análisis realizado en correlación a la oferta, contrato de prestación de servicios y lo realmente aportado o pagado en salarios y/u honorarios a los profesionales qué ejecutaron el contrato de consultoría bajo referencia, aunado a ello, SÍ ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE, para el caso en concreto la Alcaldía de Bucaramanga y no solo del Empleador en la relación laboral, sino en la civil horizontal qué se sostiene producto del Contrato Estatal, pues así lo dispuso la Ley 1393 de 2010, en su artículo 26, por medio del cual se establecen **medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social**, veamos:

> *"La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada* ***a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social,*** *conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. (Subrayado y negrilla fuera del original).*

El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor."

Así mismo el artículo 9 del Decreto 3032 de 2013, qué modificó el artículo 3 del Decreto 1070 de 2013, manifestando:

***"Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social**. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 y el artículo 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, pertenezcan o no a la categoría de empleados, estará **condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato**, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.*

Concordante con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, Articulo 23 del Decreto 1703 de 2002, y Decreto 510 de 2003.

*"**Contrato no laboral.** Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, **la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud**."*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de La ley 1474 de 2010 y la guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de los Contratos del Estado, expedido por Colombia Compra Eficiente, está en cabeza del Supervisor del contrato, la obligación de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad social, veamos: Literal B Titulo IV, Guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de los Contratos del Estado, expedido por Colombia Compra Eficiente:

***Obligaciones Administrativas del Supervisor**"Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato".*

La función Administrativa, le ha endilgado al Supervisor de la Obra y/o Contrato Estatal la calidad de primer respondiente y control a la evasión y elusión de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social General (SSSG).

Continuando con la motivación de la réplica, NO ES VIABLE la apreciación qué realiza la Entidad Estatal en su contestación a la presente observación, cuando manifiesta: *"... (...) por lo tanto su afirmación de ser sujeto a la afectación del 40% (para contratistas independientes), no aplica para el caso concreto en razón al tipo de vinculación."*

El suscrito Ente de Control, le advierte qué Construsuelos de Colombia S.A.S, con el cual se celebró el Contrato 203 de 2017, tiene la calidad de Contratista y por ende le es aplicable lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1752 de 2015, y *precedido del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007* que ya fue objeto de análisis, veamos:

> *"Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario."*

Así las cosas, el Equipo Auditor concluye que la Entidad Estatal, si incurrió en una irregularidad de forma parcial a lo planteado en la presente observación, toda vez que los valores del contrato no corresponden a los reportados como ingreso base de cotización de los profesionales qué ejecutaron el Objeto Contractual, deber de vigilancia y control qué se le atribuye al Supervisor del Control, si bien es cierto el valor contractual puede ser objeto de variación, ante los gastos, compras, insumos qué el mismo deba acarrear en la ejecución del mismo, éstos se deben demostrar para determinar cuál es el valor neto qué ingresa al Contratista, y es sobre valor, el cual se debe realizar el aporte al Sistema de Seguridad Social integral, en los términos y condiciones desarrollados en la motivación de la presente replica.

Frente a lo endilgado al tipo de riesgo planteado en la presente Observación, la Entidad Auditada, logró absolver la duda qué el Equipo Auditor sostuvo en el presente traslado.

No obstante, se determina un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO, para qué la Entidad Auditada, establezca un mecanismo y/o metodología en la revisión y aprobación de actas de ejecución qué deben ser aprobadas y visadas por el Supervisor del Contrato, donde el mismo, pueda observar los valores netos y/o totales qué ingresan al patrimonio del Contratista, y con base a ello logre evidenciar el pago y aporte al Sistema de Seguridad Social integral, validando correctamente el pago en aras de dar cumplimiento a la norma en comento.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Infraestructura.

HALLAZGO No. 11 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

OBSERVACIÓN No. 18

Luego de revisar el Contrato N° 374 de 2017, el Equipo Auditor logró evidenciar un error en la falta de planeación por parte de la Entidad Estatal (Sec.

Infraestructura), toda vez que el plazo previsto para ejecutar la obra obedeció a cuarenta y cinco (45) días a partir del acta de inicio (13 de Diciembre de 2017), no obstante el mismo ha tenido las siguientes variaciones y/o modificaciones:

28 Diciembre de 2017: Solicitan suspensión del contrato.
09 de Enero de 2018: Reinicio de la primera suspensión del contrato.
06 de Febrero de 2018: Solicita segunda suspensión del contrato
02 de Marzo de 2018: Reinicio de la segunda suspensión del contrato

Entendiéndose qué, para el 27 de Enero de 2018, la obra debió ser entregada de conformidad con los Estudios Previos y/o plazo pactado en el Contrato celebrado con el Contratista.

Seguido a ello, el 12 de Marzo de 2018, se evidencia "Acta de modificación", solicitando así:

> ***Primero:*** *"Valoración de las mayores y menores cantidades de obra a ejecutar debido a que las cantidades del contrato han variado con respecto a las proyectadas inicialmente" Visible a folio 1991.*

El valor total, del acta modificatorio Nº 2: Asciende a la suma en dinero a: $1`900.024.599,04, cuando la estimación presupuestal, obedeció a la suma de $1.500.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración municipal realizo el proyecto: ".....", con el propósito de cumplir con el Programa de Gobierno del Señor Alcalde, en el cual se contempló la construcción y modernización de las canchas y sus alrededores de los barrios Porvenir I y Porvenir II, dentro del plazo de ejecución previamente previsto en el proyecto, acorde con las especificaciones y cantidades establecidas en el presupuesto.

En lo que tiene que ver con las situaciones técnicas ocurridas dentro de la ejecución del contrato, relativas a las suspensiones, estas están debidamente justificadas y obedecen a circunstancias de fuerza mayor no previsibles, por ejemplo: Al realizar la actividad de excavación para encontrar el nivel de sub rasante del piso de la cancha, se encontró una red de acueducto de 8" en material de asbesto cemento, a 0.25 metros de profundidad, la cual debe reubicarse para evitar cualquier riesgo de daño y/o interferencia del proyecto con dicha red, que actualmente se encuentra en servicio, de acuerdo al concepto dado por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. Es necesario precisar que de acuerdo a la norma de redes de servicios públicos, y específicamente para las redes de acueducto, estas deben ir a una profundidad no menor a 1.00 metro, para evitar cualquier riesgo de daño que pueda ocurrir desde la superficie; condición que a todas luces es imprevisible, ya que no se cuenta con la información que permita establecer la profundidad de ubicación de una tubería que fue construida hace más de 20 años.

De igual manera, los proyectos corresponden a ideas generales que una vez materializados encuentran situaciones imprevistas que deben ser tenidas en cuenta dentro de su desarrollo con el fin de obtener el resultado propuesto, en condiciones de calidad, funcionalidad y durabilidad.

La normatividad existente en nuestro derecho positivo, ley 80 de 1993 y demás normativa concordante sobre la materia, junto con la jurisprudencia, validan jurídicamente la existencia de situaciones de orden técnico y/o de otro orden, que conminan a realizar la

suspensión y adicionales hasta el 50% del valor del contrato, sin que esto signifique transgresión de norma alguna.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor considera que la Administración Municipal omitió el principio de planeación que debe observar en las distintas etapas de la contratación que realiza la entidad; la Alcaldía de Bucaramanga, haciendo uso de una eficiente gestión fiscal debió prever durante la fase de planeación del proyecto el posible encuentro de redes superficiales de servicios públicos. De esta manera el principio de planeación impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público.

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Por lo anterior, se configura un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Infraestructura.

Alcance del Hallazgo: **DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables: Zoraida Ortiz Gómez – Ex Secretaria de infraestructura.
Presuntas Normas Violadas: Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1,2

3.1.3. RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

El Equipo Auditor con fundamento en el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia evaluó la rendición y revisión de la cuenta con el fin de determinar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida por la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, Vigencia 2017, obteniendo una calificación de 86.2 puntos.

TABLA 1-2
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	84,6	0,30	25,4
Calidad (veracidad)	84,6	0,60	50,8
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	**86,2**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

EFICIENTE

Fuente: Matriz de evaluación de la gestión Fiscal – Equipo Auditor

De acuerdo a la información recibida por parte de la Oficina de Rendición de Cuentas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, según oficio del 21 de febrero de 2018, sobre la información de la Cuenta consolidada Vigencia 2017 SIA Contralorías de la Alcaldía de Bucaramanga; éste reportó todos los formatos requeridos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución No. 0188 del 4 de agosto de 2017, "Por medio del cual se reglamenta la Rendición de la Cuenta electrónica para los sujetos de control".

En cuanto a la calidad y suficiencia de la información, en el desarrollo del proceso auditor no se evidenciaron errores en la carga de la información de la vigencia 2017, excepto en el Formato F16 - Gestión Ambiental, dado que faltó cargar información de otras Secretarías diferentes a la Secretaría de Salud y Ambiente.

HALLAZGO No. 12 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 21

Una vez revisado por el Equipo Auditor el Formato F16 (Inversión Ambiental) rendido en el SIA CONTRALORÍAS (Misional) para la vigencia 2017 y cruzando la información rendida en el formato F20 (contratación), en relación a la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de la línea N° 3 Sostenibilidad Ambiental de las Secretarías de Desarrollo Social, Interior, Infraestructura y Oficina Tics, se evidenció que en el Formato F16 no se relacionan dichos programas en la rendición, incumpliendo presuntamente con la Resolución N° 188 del 4 de agosto de 2017 por la cual se reglamenta la Rendición del Cuenta Electrónica para todos los Sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Oficio 4597 remitido a los Doctores JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN - Secretario de Desarrollo Social, ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ - Secretaria del Interior, FANNY ARIAS ARIAS - Secretaria de Infraestructura y SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO Oficina TICs; referente Remisión Observación No. 21 Auditoria Regular 004 Vigencia 2017 - PGA 2018.

Bucaramanga, 06 de junio de 2018

Doctora
ADRIANA GARCIA HERREROS MANTILLA
Secretaria de Salud y ambiente

Asunto: respuesta al oficio radicado 4597- EMISIÓN OBSERVACIÓN No. 21 AUDITORIA REGULAR 004 VIGENCIA 2017 PGA 2018.

Cordial Saludo,
Según solicitud enviada en el oficio radicado 4597 del 31 de mayo del 2018.

Se les comunica que según oficio 35 del 9 de febrero del 2018 con asunto "rendición de cuentas 2017 SIA misional" explica que el formato 16 "gestión ambiental" la secretaria encargada de recibir información y validarla es la secretaria de salud y ambiente.

La observación de porque no escribieron el registro de la "línea 3 sostenibilidad Ambiental" en el formato 16. Esta información se genera en el sistema SIF en el módulo de "presupuesto - informe gerencial - gastos de inversión" y confirmar qué rubros estaban inscritos para la vigencia 2017 que fueron los siguientes:

Rubro	Descripción Rubro	Fuente Financiación
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
RUBRO	**RECURSOS CONVENIO 201 DPSFIP Y MINICPIO DE BUCARAMANGA**	
22101910	RECURSOS CONVENIO 201 DPSFIP Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA EXPIRADA	INGRESOS CORRIENTES CON DESTINACION ESPE
RUBRO	**PREVENCION Y REDUCCION DEL RIESGO**	
22101921	RECURSOS PROPIOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
RUBRO	**ATENCION AL CAMPESINO**	
22107111	RECURSOS PROPIOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
	SECRETARIA DEL INTERIOR	
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
RUBRO	**FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**	
22106791	RECURSOS PROPIOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
	SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
RUBRO	**REFORESTACION COMO MEDIDA COMPENSATORIA**	
22101711	RECURSOS PROPIOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
RUBRO	**ADQUISICION DE AREAS DE INTERES PARA ACUEDUCTOS Y MANTENIMIENTO**	
22102041	RECURSOS PROPIOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
22102042	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES NO EJECUTADOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
	FONDO LOCAL DE SALUD	
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
RUBRO	**DIMENSION SALUD PUBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES**	
22102403	SGP SALUD PUBLICA RECURSOS LEY 715 DE 2001	SGP SALUD ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL

Una vez detectados los rubros se debía transcribir los valores del informe o buscarlos en el formato 20 de la contraloría para relacionar el valor de los siguientes contratos:

SECINF-00356	1.889.653.032,00	944.796.506,10	2.834.449.538,10
SECDES-00077	21.861.000,00	0,00	21.861.000,00
SECDES-00096	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
SECSAL-00158	52.535.584,00	0,00	52.535.584,00
SECDES-00168	38.022.975,00	0,00	38.022.975,00
SECDES-00263	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
SECDES-00273	39.270.000,00	0,00	39.270.000,00
SECDES-00278	22.225.368,00	0,00	22.225.368,00
SECDES-00356	38.022.975,00	0,00	38.022.975,00
SECDES-00371	29.956.500,00	3.326.400,00	33.282.900,00
SECDES-00384	37.889.500,00	0,00	37.889.500,00
SECDES-00377	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
SECDES-00419	42.000.000,00	0,00	42.000.000,00
SECSAL-00557	36.000.000,00	0,00	36.000.000,00
FOLOSA-00715	28.000.000,00	0,00	28.000.000,00
FOLOSA-00863	12.600.000,00	0,00	12.600.000,00
			3.346.159.840,10

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la Entidad, el Equipo Auditor NO DESVIRTÚA la observación, teniendo en cuenta que para la vigencia 2017 no se relacionó en el formato F16 (Inversión Ambiental) rendido en el SIA CONTRALORÍAS (Misional) los Planes, Programas y Proyectos relacionados con la Línea 3. Sostenibilidad Ambiental de las Secretarías de Desarrollo Social, Secretaría del Interior, Secretaria de Infraestructura y Oficina Tics, ni el respectivo monto asignado y ejecutado por las mismas.

Es importante dejar claridad que el Equipo Auditor evidencia por medio del oficio radicado 00422R de Febrero de 2018 firmado por el Alcalde Municipal que el responsable del diligenciamiento del Formato F16 "Gestión Ambiental" es la Secretaria de Salud y Ambiente, el cual tiene como asunto "RENDICION CUENTA 2017 SIA MISIONAL"; motivo por el cual se vincula a dicha secretaria.

El Equipo Auditor evidenció falta de articulación entre las Secretarías las cuales en la vigencia 2017 presentaban recursos asignados y ejecutados bajo la Línea 3. Sostenibilidad Ambiental para realizar el diligenciamiento del Formato F16 (Inversión Ambiental) rendido en el SIA CONTRALORÍAS (Misional).

Por lo tanto el Equipo Auditor, configura un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad a este órgano de control, con el fin de realizar las acciones pertinentes, efectivas y oportunas referentes al cargue de la inversión ambiental, realizada por la Entidad bajo el formato F16.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretarías de Desarrollo Social, Secretaría del Interior, Secretaria de Infraestructura y Oficina Tics.

3.1.4. LEGALIDAD

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	72,2	0,40	28,9
De Gestión	88,1	0,60	52,9
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	81,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de Gestión de la Evaluación de Gestión

El Equipo Auditor realizó la comprobación a las operaciones financieras, administrativas y económicas de la Administración Central, para así poder establecer que se haya realizado conforme a las normas que le son aplicables a la entidad. El puntaje arrojado en este componente es de 81.8, resultado dado por las variables financiera y de gestión.

3.1.4.1. Financiera

Respecto a la parte financiera, es importante mencionar las falencias de un sistema financiero que no se encuentra integrado, así como las debilidades al momento de la ejecución y modificación del presupuesto del municipio.

Así mismo es importante mencionar que en la parte de revelación y ajuste existe incertidumbre las cuales fueron dictaminadas al momento de dar la Opinión de los Estados Financieros.

3.1.4.2. De Gestión

El Equipo Auditor realizó la evaluación a la Gestión del Talento Humano a la Alcaldía de Bucaramanga para la Vigencia 2017.

La Administración Municipal cuenta con políticas claras para dar cumplimiento a la normatividad establecida, ha realizado seguimiento al desempeño de las políticas de talento humano, al igual que los recursos físicos de la entidad, contando así con sistemas de control y calidad generando lineamentos para fortalecer el MECI y el Sistema de Gestión de Calidad.

Para conceptuar sobre la gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga Vigencia 2017, se evaluó puntualmente según Memorando de encargo de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, el cumplimiento normativo en cuanto a actuaciones administrativas las hojas de vida de los funcionarios de planta de la entidad, donde se verificó el cumplimiento de Declaración de Bienes y Rentas, su correcta posesión y/o retiro.

HALLAZGO No. 13 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

OBSERVACIÓN No. 22 – TALENTO HUMANO

En la revisión de las Hojas de Vida de los funcionarios de planta de la Administración Central, vinculados y desvinculados durante la vigencia 2017; el Equipo Auditor realizó una muestra selectiva de las mismas y teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 190 de 1995, "*ARTÍCULO 13. Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro*", el Equipo Auditor evidenció en los expedientes de los siguiente funcionarios:

HERNÁNDEZ BUENO PRÍNCIPE, no está la Declaración de Bienes y Rentas para su ingreso.
JUSTO ANDELFO LUNA PEDRAZA, JULIÁN ANDRÉS ORDOÑEZ VILLAMIZAR y FARLY GISSELL RODRIGUEZ GARCÍA, no están las Declaraciones de Bienes y Rentas para el retiro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
"En lo que tiene que atañe a que frente al señor HERNANDEZ BUENO PRINCIPE, no está la declaración de Bienes y Rentas para su ingreso, al respecto:

Para responder a este interrogante se debe tener en cuenta los siguientes elementos que deben ser analizados previamente para hacer claridad en este punto, y es que el señor Hernández Bueno se encontraba en nombramiento provisional ejerciendo el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22 del Nivel Asistencial de la Planta de Empleos del Municipio de Bucaramanga desde el 11de noviembre de 2015, con varias prorrogas de 6 meses, tal y como quedó consagrado en las resoluciones No. 274 de 11 de mayo de 2016, resolución 515 de 2 de noviembre de 2016.

Mediante resolución No. 0271 de 1 de agosto de 2017 lo que se realizó fue la determinación del periodo del nombramiento provisional no por periodos de 6 meses sino mientras dure la situación de vacancia del cargo o se materialicen alguna de las causales legales o jurisprudenciales para el retiro del servicio, esto, desde el momento en que se efectúo la primera prorroga de 6 meses, esto con el

fin de salvaguardar los derechos del funcionario en provisionalidad, toda vez que no existía certidumbre frente a la fecha de culminación en aplicación de los precedentes jurisprudenciales en la materia, con lo que se garantizaba la solución de continuidad del servidor en la administración, razón por la que dicho acto no constituye un nuevo nombramiento, sino la corrección de una situación anómala que se venía presentando respecto al cálculo del periodo de provisionalidad del servidor público.

En este orden de ideas si lo que se efectúa es el reconocimiento de la continuidad del servicio del interesado, y no un ingreso en la Planta de Personal no se puede exigir requisitos distintos a los ya acreditados en la hoja de vida, en especial la exigencia de presentar una nueva declaración de bienes y rentas. En lo que tiene que atañe a que frente a los señores JUSTO ANDELFO LUNA PEDRAZA, JULIAN ANDRES ORDOÑEZ VILLAMIZAR y FARLY GISSELL RODRIGUEZ GARCIA, no están las declaraciones de Bienes y Rentas para su retiro, al respecto:

Al momento del retiro del servidor público de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, debe diligenciar los formatos F-GAT-8100-238,37-036 (anexo) y F-GAT-8100-238,37- 116 (anexo), una vez entregados estos formatos debidamente diligenciados al área funcional de Historias laborales se procede a realizar la carta de autorización de retiro de cesantías definitivas al fondo privado que le corresponda.

Con respecto al señor JUSTO ANDELFO LUNA PEDRAZA, a la fecha no ha Radicado el acta de entrega de puesto de trabajo según formato F-GAT-8100-238,37-036 Y lista de verificación de Documentos para entrega de Puesto de Trabajo F-GAT-8100-238,37-116; el señor Luna Pedraza, a la fecha registra un inventario de cuarenta millones setecientos diecinueve mil trescientos catorce pesos con cincuenta y seis centavos ($40.719.314,56) (anexo). Es por este motivo que el señor en mención no registra la entrega de la Declaración de Bienes y rentas según Ley 190 de 1996, para el retiro.

Con respecto a la señora FARLY GISSELL RODRIGUEZ GARCIA, a la fecha no ha Radicado el acta de entrega de puesto de trabajo según formato F-GAT-8100-238,37-036 y lista de verificación de Documentos para entrega de Puesto de Trabajo F-GAT-8100-238,37-116; la señora Rodríguez García, a la fecha registra un inventario de tres millones seiscientos trece mil setecientos treinta y dos pesos ($3.613.732) (anexo). Es por este motivo que la señora en mención no registra la entrega de la Declaración de Bienes y rentas según Ley 190de 1996, para el retiro.

Respecto al señor JULIAN ANDRES ORDOÑEZ VILLAMIZAR, revisada su historia laboral se pudo evidenciar que reposa a folio 380 el formato lista de verificación de Documentos para entrega de Puesto de Trabajo F-GAT-8100-238,37-116, a folio 382 se encuentra F-GAT-8100-238,37-036 y a folio 392, se encuentra formato de declaración de bienes y rentas Declaración de Bienes y Rentas según Ley 190de 1996, para el retiro".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la réplica presentada por el ente auditado, es preciso señalar que la declaración de bienes y rentas debe ser actualizada cada año, para el caso de los

funcionarios que se encuentren vinculados a la entidad; de otra parte y en lo relacionado con los funcionarios que no han presentado la declaración juramentada de bienes y rentas al momento de su retiro, el decreto 2232 de 1995, el cual reglamenta la ley 1150 de 1995 en materia de declaración de bienes y rentas, en el artículo 4, inciso 2, establece: *"En caso de retiro, la actualización será cortada en la misma fecha en que se produjo este hecho y deberá ser presentada por el servidor público dentro de los tres días hábiles siguientes"*, si bien es cierto la responsabilidad recae sobre el servidor público, no se allega evidencias por parte del ente que demuestre la gestión, proceso o requerimiento alguno adelantado frente a estos ex funcionarios respecto a la renuencia a entregar el puesto de trabajo, razón por la cual se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría Administrativa.

Alcance del Hallazgo: **DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables: Justo Andelfo Luna Pedraza, Julián Andrés Ordoñez Villamizar y Farly Giselle Rodríguez García
Presuntas Normas Violadas: Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1

3.1.5 GESTIÓN AMBIENTAL

El Equipo Auditor evaluó la gestión e inversión ambiental realizada por la Alcaldía de Bucaramanga, en relación al cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 "Gobierno de los Ciudadanos y Ciudadanas" bajo la línea No 3. Denominada Sostenibilidad Ambiental, obteniendo una calificación de 72,9 puntos.

TABLA 1-4			
GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	72,2	0,60	43,3
Inversión Ambiental	73,8	0,40	29,5
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	**72,9**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

El Equipo Auditor para la vigencia 2017, realizó seguimiento al Cumplimiento Normativo, la efectiva y oportuna Rendición en la Cuenta bajo el formato F16. Al igual dio aplicación a las entrevistas pertinentes para planes, programas, proyectos y Control Fiscal Ambiental aplicable a la Entidad.

Es de resaltar que la gestión ambiental abarca todo el desarrollo de manera sostenible y sustentable de las actividades antrópicas, la calidad de vida, la prevención y mitigación de posibles problemas en relación al Medio Ambiente y su entorno, por lo tanto la efectiva ejecución y cumplimiento de dichos indicadores denotan la gestión y el compromiso adquirido para el Componente Ambiental por parte de la Administración Municipal.

Por otra parte para la vigencia 2017 el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga mediante el Acuerdo 038 de 2017 Autorizó al Alcalde de Bucaramanga para Adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la Protección y Conservación de Fuentes Hídricas y se dictan otras disposiciones.

MUESTRA PROGRAMAS E INDICADORES VIGENCIA 2017.

Se realizó seguimiento a los indicadores planteados para dar cumplimiento a la Línea No 3. Sostenibilidad Ambiental, inmersos en los Planes de Acción de las Secretarías de Salud y Ambiente, Interior y Desarrollo Social de acuerdo a los Componentes: Espacios verdes para la democracia, Gestión del riesgo, Ambiente para la ciudadanía y Ruralidad con Equidad.

COMPONENTE: ESPACIOS VERDES PARA LA DEMOCRACIA
PROGRAMA: ECOSISTEMAS PARA LA VIDA

INDICADOR	META
Porcentaje de los ingresos de libre destinación destinados para la compra, preservación y mantenimiento de las cuencas y microcuencas abastecedoras.	1%
Número de hectáreas reforestadas y/o mantenidas para la preservación de cuencas abastecedoras de agua.	15

COMPONENTE: AMBIENTE PARA LA CIUDADANÍA
PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN DEL PGIRS

INDICADOR	META
Número de PGIRS mantenidos.	1
Número de sistemas de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos vegetales en las plazas de Mercado a cargo del Municipio implementado y mantenido.	1
Número de estrategias comunicativas realizadas que promuevan la participación ciudadana en el conocimiento de las afectaciones y riesgos ambientales que origina la minería ilegal que se desarrolla en el Páramo de Santurban.	1
Número de mecanismos implementados de corresponsabilidad y fomento de la protección de las cuencas hídricas abastecedoras de Bucaramanga.	9

PROGRAMA: EDUCACIÓN AMBIENTAL

INDICADOR	META

Número de estrategias que incluyan acciones de fortalecimiento de la cultura ambiental ciudadana implementadas.	2

PROGRAMA: CALIDAD AMBIENTAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

INDICADOR	META
Número de observatorios ambientales implementados y mantenidos.	1
Porcentaje de estudio que contenga la huella de carbono en la fase I y II de la administración central.	50%
Número de SIGAMs implementados.	1
Número de estrategias ambientales desarrolladas en la fase I y II de la Administración Municipal.	1

COMPONENTE: GESTIÓN DEL RIESGO
PROGRAMA: CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRE

INDICADOR	META
Número de planes municipales de gestión del riesgo mantenidos	1
Número de políticas de gestión del riesgo actualizados y mantenidas	1
Número de observatorios del riesgo creados y mantenidos	1
Número de escenarios de riesgos en sistemas de información geográfica desarrollada.	1
Número de estudios de evaluación y priorización de obras de mitigación realizadas	1

PROGRAMA: REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE

INDICADOR	META
Número de estaciones telemétricas de alertas tempranas adquiridas.	1

PROGRAMA: MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

INDICADOR	META
Número de simulacros de desastres realizados.	1
Número de planes del sistema integral de emergencia formulado e implementado.	1

COMPONENTE: RURALIDAD CON EQUIDAD
PROGRAMA: NUESTRO PROYECTO AGROPECUARIO

INDICADOR	META
Número de Planes Generales de Asistencia Técnica formulados e implementados	1
Número de actividades celebradas para conmemorar el dia del campesino	1

De los 21 indicadores planteados con metas dentro de la muestra para el Componente de Gestión Ambiental de la vigencia 2017 contemplados en los diferentes programas (Ecosistemas para la vida, Implementación del PGIRS, Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático, Conocimiento del Riesgo de Desastre, Reducción y Mitigación del Riesgo de Desastre, Manejo de Emergencias y Desastres, Nuestro Proyecto Agropecuario) de la Línea No 3 Sostenibilidad ambiental se evidencia lo siguiente:

HALLAZGO No. 14 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 24
El Equipo Auditor Evidenció el cumplimiento parcial del indicador "Número de Planes Generales de Asistencia Técnica Formulados e Implementados", establecido en el Plan de Acción de la Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta que se formuló el Plan de Asistencia Técnica en la vigencia 2017, pero este no fue implementado. ¿Por qué se relacionó un cumplimiento del 100% del indicador en la vigencia 2017, teniendo en cuenta que el Plan General de Asistencia Técnica no fue implementado, tal y como se establece en el indicador? Asimismo, manifieste las razones por las cuales no se evidencia la implementación del Plan General de Asistencia Técnica Agropecuaria -PGAT en la vigencia 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"En relación con la Implementación del Plan General de Asistencia Técnica, se precisa que en el Plan de Desarrollo Municipal fijo como meta para el cuatrenio la formulación e implementación de un (1) plan general de asistencia técnica. En la vigencia 2017 el Municipio de Bucaramanga a través la Secretaria de Desarrollo Social realizo la formulación del PGAT y puso esta herramienta a disposición población rural para que se postularan a los diferentes proyectos de desarrollo rural de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, asimismo, a través del PGAT se determinó quienes son pequeños y medianos productores en el Municipio, permitiendo su implementación con la asistencia técnica gratuita de programas incluidos en el plan de desarrollo, como: Huertas familiares, vacunación contra fiebre aftosa, inseminación, mercadillos campesinos, dando cumplimiento al 100% la meta propuesta, finalmente, téngase en cuenta que el PGAT es un documento autónomo que permite a los agricultores acceder a programas y subsidios".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez revisada la respuesta de la Entidad el Equipo Auditor no desvirtúa la observación, considerando que si bien es cierto el Plan de Desarrollo Municipal Gobierno de los Ciudadanos y Ciudadanas 2016-2019, contempla como meta dar cumplimiento al indicador "Número de Planes Generales de Asistencia Técnica formulados e implementados", se evidencia por parte del Equipo Auditor que en el Plan de Acción contemplado para la vigencia 2017 se establece como porcentaje de avance en cumplimiento y en tiempo un desempeño del 100%, dando por entendida la ejecución total de la formulación e **implementación** del Plan General de Asistencia Técnica- PGAT.

Por otra parte el Equipo Auditor al revisar la información suministrada por la Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Entrevista del día 02 de Abril de

2018 evidenció que se realizó la formulación PGAT pero no se implementó lo establecido en el mismo.

Se configura un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO, que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad a este órgano de control, con el fin de realizar las acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Desarrollo Social.

HALLAZGO No. 15 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 25
Si bien es cierto se ejecutó el contrato N° 310 de 2017 cuyo objeto fue "Contratar la Adquisición de Contenedores para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios, como parte de la implementación de la campaña de apropiación de zonas públicas con cero basuras en el Municipio de Bucaramanga", que hace parte de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS contemplado bajo el Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bucaramanga Santander", en relación a la actividad eliminación de Puntos críticos. Sin embargo, finalizando la etapa de ejecución de la presente auditoría, el Equipo Auditor evidenció que dichos contenedores no han sido instalados en los lugares destinados por el Municipio de Bucaramanga para su debido funcionamiento, teniendo en cuenta que fueron adquiridos para la eliminación de los puntos críticos identificados en el Municipio de Bucaramanga.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Teniendo en cuenta la observación en mención la Subsecretaria del Medio Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga se permite manifestar que en compañía de la Empresa de Aseo de Bucaramanga-EMAB, los días 24 y 25 de Mayo de 2018; realizó la entrega de 37 contenedores, relacionados en el contrato No. 310 de 2017, en los barrios: Colseguros Norte, Tejar Norte 2, Juan XXIII, San Martin y Maria Paz del municipio de Bucaramanga; los 13 contenedores faltantes se encuentran bajo custodia de la EMAB, los cuales están pendientes por ser instalados.

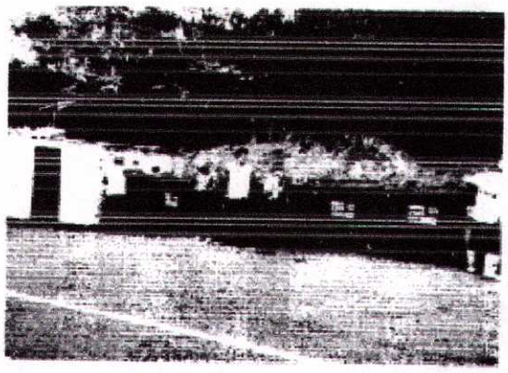


Ilustración 2 entrega contenedores en el barrio Colseguros

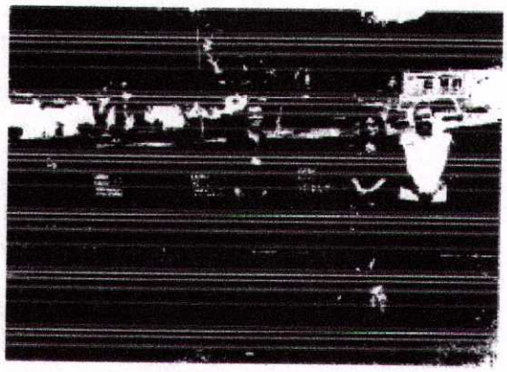


Ilustración 3 entrega contenedores en el barrio Tejar 2

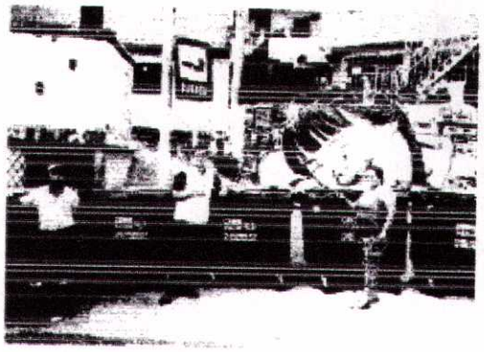


Ilustración 3 entrega contenedores en el barrio Juan 23.

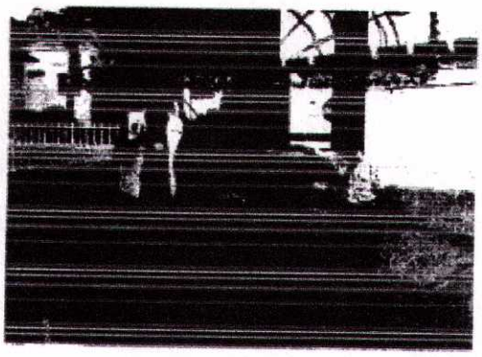


Ilustración 4 entrega contenedores en el barrio San Martin.

EVIDENCIA: *Se anexa registro fotográfico, PDF que contiene 6 actas de entrega de contenedores y dos (2) actas referentes a los contenedores pendientes por entrega."*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:
Una vez revisada la respuesta emitida por la Administración Municipal el Equipo Auditor NO DESVIRTÚA la observación, teniendo en cuenta que la adquisición de los Contenedores fue realizada en relación a la actividad eliminación de puntos críticos, los cuales una vez finalizada la etapa de ejecución de la presente auditoría, no habían sido instalados en los lugares destinados por el Municipio de Bucaramanga para su debido funcionamiento. Por otra parte cabe resaltar que los contenedores fueron recibidos el 12 de Diciembre de 2017 y posteriormente instalaron 37 contenedores los días 24 y 25 de Mayo del año en curso, según lo expresado en la respuesta emitida por la Administración Municipal, sin dar cumplimiento efectivo y oportuno a la necesidad planteada bajo el Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bucaramanga Santander" para la eliminación de puntos críticos en el Municipio.

Por lo tanto se configura un HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad a este órgano de control, con el fin de realizar las acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Salud y Ambiente.

HALLAZGO No. 16 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 26
El Equipo Auditor evidenció cumplimiento parcial en el indicador "Numero de PGIRS Mantenidos" en relación a las actividades contempladas para realizar en la vigencia 2017, como son Limpieza de Playas Ribereñas, Corte de Césped y Poda de Árboles, Lavado de Áreas Públicas y Área Rural. Cuáles fueron las razones administrativas y financieras por las que no se dio cumplimiento al 100% de la

ejecución del indicador considerando el impacto del mismo generado a nivel Municipal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Con respecto a las actividades de Limpieza de Playas Ribereñas que contempla el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, nos permitimos manifestar que para la vigencia 2017 se plantearon las siguientes acciones:

***Acción 1:** Determinar las áreas de playas ribereñas en suelo urbano y los lineamientos técnicos y operativos para realizar la actividad de limpieza de playas ribereñas en el área urbana del municipio de Bucaramanga. Teniendo en cuenta lo anterior se compiló la información en formato SHP de los mapas hidrológicos, curvas de nivel, mapas geológicos y geomorfoiógicos con el fin de identificar las zonas de playas ribereñas que deben ser incluidas en la actividad de "limpieza de playas ribereñas", en el marco de la prestación del servicio público aseo; de igual manera se realizó solicitud al Área Metropolitana de Bucaramanga y la Secretaria de Planeación una orientación con respecto a la metodología para el cálculo de las zonas de playas ribereñas. Se anexa, SHP - oficios W 3400 Y3402 de 2017.*

***Acción 2:** Incluir en el estudio tarifario y el programa de prestación del servicio de cada empresa la limpieza de playas costeras y ribereñas, según la resolución CRA 720 de 2015.*
De acuerdo al cronograma elaborado para el PGIRS 2016-2027; se estableció que las entidades encargadas de ejecutar la actividad 2 corresponde a las Empresas de Servicio Público de Aseo del municipio de Bucaramanga.

Tabla 341 Cronograma del Programa de limpieza de playas ribereñas

| PROYECTO DE LIMPIEZA DE PLAYAS RIBEREÑAS | | |

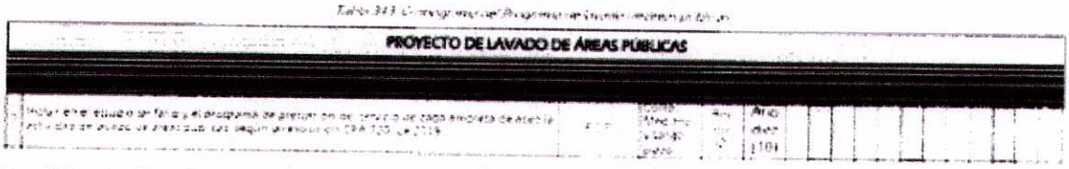
Acción 3: *Actualizar el catastro de áreas públicas en la zona urbana de Bucaramanga objeto de corte de césped en donde se identifiquen los aspectos requeridos (ubicación, m2, área objeto de corte de césped, frecuencia de corte). El catastro de áreas objeto de corte de césped que está vigente actualmente para el municipio de Bucaramanga corresponde al remitido por la EMAB en el año 2016. Se anexa oficio EMAB N° 12698 de 2016.*

Acción 4: *Realizar el catastro completo de árboles ubicados en el área urbana de Bucaramanga en donde se identifiquen los aspectos requeridos (ubicación, tipo, frecuencia de poda). De acuerdo al ítem en mención se ejecutó el contrato 328 de 2017, cuyo objeto fue la consultoría para adelantar el inventario arbóreo forestal Georeferenciados y caracterizado de la población arbórea urbana del municipio de Bucaramanga.*

3. Con respecto a las actividades de Lavado de Áreas Públicas que contiene el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, nos permitimos manifestar que para la vigencia 2017 se plantearon las siguientes acciones:

Acción 1: *Establecer mesas de trabajo entre las empresas de servicio público de aseo, la autoridad ambiental, la administración municipal y la UTSP para definir lineamientos de la prestación de la actividad de lavado de áreas públicas Los lineamientos para la prestación de áreas públicas se encuentran especificados en el programa de áreas públicas remitidos a las ESP correspondientes durante la vigencia 2017 y se reitera la revisión de dicho programa, quedando plasmado en los compromisos de acta mesa de trabajo realizada en el mes de agosto de 2017. Se anexan oficios remisorios y acta mesa de trabajo.*

Acción 2: *Incluir en el estudio tarifario y el programa de prestación del servicio de cada empresa de aseo la actividad de lavado de áreas públicas, según la resolución CRA 720 de2015. De acuerdo al cronograma elaborado para el PGIRS 2016-2027; se estableció que las entidades encargadas de ejecutar la actividad 2 corresponde a las Empresas de Servicio Público de Aseo del municipio de Bucaramanga.*


PROYECTO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS

Acción 3: *Realizar mesas de trabajo entre las empresas de servicio público de aseo, la UTSP, la administración municipal y los demás actores involucrados, para establecer un acuerdo de lavado de las áreas públicas del área urbana del municipio de Bucaramanga. Según lo anterior se realizó mesa de trabajo con los representantes de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, subsecretaria del Medio Ambiente y la Unidad Técnica de Servicios Públicos-UTSP, se anexa acta mesa de trabajo de fecha agosto 2017.*

4. En cuanto a las actividades del Área Rural que contiene el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, nos permitimos manifestar que para la vigencia 2017 se plantearon las siguientes acciones:

Acción 1: *Fomentar la creación de rutas de recolección y transporte de residuos sólidos para la población del área rural del municipio de Bucaramanga que no cuente con el servicio aseo, así como nuevas rutas de barrido y limpieza. A partir de las diferentes acciones desarrolladas en la vigencia 2017; en el sector rural relacionadas con el manejo de residuos sólidos tales como la jornada de limpieza de la quebrada la jabonera, la jornada de recolección de residuos posconsumo se identificó las dificultades en la creación de rutas de recolección y transporte de residuos sólidos para la población del*

área rural del municipio de Bucaramanga, así como nuevas rutas de barrido y limpieza, considerando la infraestructura vial del sector rural, la capacidad instalada de las empresas del servicio público de aseo, los costos correspondientes al servicio, las condiciones de las comunidades y la dispersión poblacional; hace ampliación de cobertura aumente los costos y por ende la comunidad no pueda asumirlos. Se anexa ficha técnica jornada La Jabonera, registro fotográfico e informes jornada posconsumo.

***Acción 2:** Crear mesas de trabajo entre representantes del sector rural, empresas del servicio público de aseo y el ente territorial para evaluar los diferentes temas referentes a la prestación del servicio de aseo. Como se expresaba en el item anterior, durante el desarrollo de las diferentes jornadas se pudieron evidenciar dificultades para ampliar la cobertura de la prestación del servicio de aseo, por lo anterior, fue necesario complementar las jornadas ambientales con visitas en el marco de la estrategia vivienda saludable. Es importante dejar en manifiesto que desde la Secretaria de Salud y Ambiente se han atendido los diferentes llamados de las juntas de acción comunal del sector rural.*

***Acción 3:** Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos especiales. Se realizaron dos jornadas de recolección de residuos sólidos especiales en el sector rural, con el objetivo de recolectar los materiales y residuos de difícil disposición para su posterior tratamiento y así evitar la contaminación al medio ambiente. Dicha actividad fue ejecutada en los tres (3) corregimientos que componen el municipio en dos jornadas, la primera se participó en la planeación y ejecución de la VI Gran Jornada de Recolección de Residuos Posconsumo, realizada los días 17 y 18 de mayo del 2017. Se dió cobertura a todo el municipio (Área Urbana y Área Rural), contando con la participación activa de la comunidad, logrando la recolección de 350 kg de residuos Posconsumo en los tres (3) corregimientos y en la zona urbana, en el punto de la plazoleta de la democracia; la segunda actividad se ejecutó con la planeación y ejecución de la VII Gran Jornada de Recolección de Residuos Posconsumo, realizada los dias 1 y 2 de noviembre del 2017. Se dió cobertura a todo el municipio (Área Urbana y Área Rural). Se contó con la participación activa de la comunidad, logrando la recolección de 708,05 kg de residuos Posconsumo en los tres (3) corregimientos del área rural y en la zona urbana. Se anexan informes de posconsumo, compilación jornadas de posconsumo y registro fotográfico.*

***Acción 4**: Implementar acciones educativas enfocadas en el mejoramiento higiénico sanitario en el interior de las viviendas y su entorno, relacionados con el manejo de los residuos sólidos, Para la vigencia 2017, se adelantaron visitas técnicas a viviendas ubicadas en el área rural del municipio de Bucaramanga, donde fueron capacitadas aproximadamente 1.206 personas; los temas correspondian al buen manejo de los residuos sólidos, separación y clasificación de los materiales reciclables, asi como buenas prácticas higiénico-sanitarias al interior de sus viviendas.*

EVIDENCIA: Actas de verificación de condiciones sanitarias a viviendas y registro fotográfico."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la respuesta y las evidencias suministradas por la Secretaria de Salud y Ambiente, el Equipo Auditor no Desvirtúa la Observación, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento parcial a las actividades establecidas dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para la vigencia 2017, en relación a Playas Ribereñas, Corte de Césped y poda de árboles, Lavado de Áreas Públicas y Área Rural.

Por lo anterior se configura un HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad a este órgano de control, con el fin de realizar las acciones pertinentes al cumplimiento

de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Municipal.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Salud y Ambiente.

HALLAZGO No. 17 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 27
Teniendo en cuenta que la Administración Central adelantó con el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - AMB el convenio Interadministrativo No. 041 del 27 de junio de 2017 y el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante el Acuerdo Municipal No. 038 del 20 de septiembre de 2017, autorizó al alcalde de Bucaramanga para adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas. Sírvase relacionar al Equipo Auditor, las razones administrativas y financieras por las cuales el Municipio no realizó la inversión del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para la compra de predios para el cumplimiento del Decreto 0953 de 2013.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
"De conformidad a lo solicitado, me permito remitir a su Despacho los trámites efectuados por la Secretaria de Salud y Ambiente; en lo relacionado a la inversión 1% adquisición y/o compra de predios; Art. 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el arto210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 953 de 17 de mayo 2013, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas; respecto de lo cual el Municipio de Bucaramanga incluyó esta obligación dentro de las metas del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Construcción Social" ; con el propósito de dar respuesta a lo solicitado a continuación se describen las acciones adelantadas en las vigencias 2016 - 2017 Y2018 por la Subsecretaria del Medio Ambiente:

Para la vigencia 2016 se elaboró, proyectó y se radicó ante el Concejo municipal de Bucaramanga el Proyecto de Acuerdo N° 045 de fecha 26 de Octubre de 2016; con el fin de solicitar al Honorable Concejo autorización al Alcalde de Bucaramanga para la compra de predios rurales y/o urbanos para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga. Se anexa PDF Proyecto de Acuerdo W 045 de 26 de octubre de 2016, siete (7) folios.

Funcionarios de la Secretaria de Salud y Ambiente y Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb asistieron a los debates del Proyecto de Acuerdo N° 045 de fecha 26 de Octubre de 2016; en las fechas y horarios establecidos de la Comisión Primera, programadas por el Concejo de Bucaramanga, a fin de obtener autorización para la compra de predios rurales y/o urbanos para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga, dado a lo anteriormente expuesto; el Honorable Concejo del municipio de Bucaramanga; toma la decisión de archivar el proyecto de Acuerdo W 045.

De igual forma la Secretaria de Salud y Ambiente para la vigencia 2016; continuó con los trámites técnicos - jurídicos, correspondientes a la adquisición y/o compra de predios abastecedores de fuentes hídricas para el municipio de Bucaramanga a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente; para lo cual radicó ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB oficio con radicado SSA N° 8213 de 23 noviembre de 2016; radicado CDMB W 19951 de 24 de noviembre de 2016, mediante el cual la Subsecretaria del Medio Ambiente solicita a la CDMB, la zonificación ambiental y priorización de predios rurales para la conservación de fuentes hídricas forestales del municipio de Bucaramanga. Se anexa copia oficio con radicado SSA W 8213 de 23 noviembre de 2016; dos (2) folios.

El día 24 de noviembre de 2016; se efectúa reunión en las instalaciones de la CDMB, entre funcionarios de la Subsecretaria de Salud y Ambiente y de la Subdirección de Ordenamiento y Planeación de la CDMB con el fin de solicitar la zonificación ambiental y priorización de predios de especial importancia. Se anexa copia acta de reunión, dos (2) folios.

Así mismo la CDMB envía oficio respuesta con radicado salida CDMB N° 18957 de 14 de Diciembre de 2016, Zonificación Ambiental de predios y prioridad de adquisición. Se anexa copia oficio, cincuenta y tres (53) folios.

Para la vigencia 2017 se firma el 27 de febrero de 2017 el Convenio N° 041 y modificatorio N° 01 de 2017, cuyo objeto es aunar esfuerzos entre el municipio y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, en la adquisición de predios para la conservación, protección y mantenimiento de áreas de interés para la conservación de las fuentes hídricas por medio de las cuales se abastece y surte el servicio de agua potable toda la población del municipio de Bucaramanga, con el fin de continuar con los trámites técnicos, jurídicos y financieros pertinentes para la adquisición de las áreas de especial importancia para el municipio de Bucaramanga. Se anexa Convenio W 041, quince (15) folios.

Se realizó visita técnica el día 5 de abril de 2017, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario del predio denominado Catleya, ubicado en la vereda Chiscapá del municipio de Tona, con el fin de verificar el estado actual del predio y los componentes ambientales que contiene. Se anexa acta de visita predio Catleya, dos (2) folios.

Se elaboró, proyectó y se radicó ante el Concejo municipal de Bucaramanga el Proyecto de Acuerdo *N°* 018 de fecha 19 abril de 2017; con el fin de solicitar al Honorable Concejo autorización al Alcalde de Bucaramanga para adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas. Se anexa Proyecto de Acuerdo *N°* 018 de fecha 19 de abril de 2017, trece (13) folios.

Funcionarios de la Secretaría de Salud y Ambiente y Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb asistieron a los debates del Proyecto de Acuerdo N° 018 de fecha 19 abril de 2017; en las fechas y horarios establecidos de la Comisión Segunda, programadas por el Concejo de Bucaramanga, a fin de obtener autorización para la compra de predios rurales Y/O urbanos para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga, dado a lo anteriormente expuesto: el Honorable Concejo del municipio de Bucaramanga; toma la decisión de hacer ajustes al proyecto de Acuerdo W 018 y presentar nuevamente la solicitud.

Se realizó visita técnica el día 21 de abril de 2017, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Quemado del municipio de Tona, con el fin de verificar el estado actual del

predio y los componentes ambientales que contiene. Se anexa acta de visita predio La Esperanza, un (1) folio.

Se elaboró, proyectó y se radicó ante el Concejo municipal de Bucaramanga el Proyecto de Acuerdo N° 028 de fecha 4 de mayo de 2017; con el fin de solicitar al Honorable Concejo autorización al Alcalde de Bucaramanga para adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas. Se anexa Proyecto de Acuerdo N° 028 de fecha 4 de mayo de 2017, trece (13) folios.

Funcionarios de la Secretaría de Salud y Ambiente y Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb asistieron a los debates del Proyecto de Acuerdo N° 028 de fecha 4 de mayo de 2017; en las fechas y horarios establecidos de la Comisión Conjunta, programadas por el Concejo de Bucaramanga, a fin de obtener autorización para la compra de predios rurales y/o urbanos para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga, dado a lo anteriormente expuesto; el Honorable Concejo del municipio de Bucaramanga; toma la decisión de hacer ajustes al proyecto de Acuerdo N° 028 y presentar nuevamente la solicitud.

Se realizó visita técnica el día 9 de mayo de 2017, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario (s) de los predios denominados El Roblal, Bochalema y La Reforma Bochalema, ubicados en la vereda Ucatá del municipio de Tona, con el fin de verificar el estado actual del predio y los componentes ambientales que contiene. Se anexa acta de visita predios El Roblal, Bochalema y La Reforma/ Bochalema, un (1) folio.

Se radicó ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, oficio con radicado SSA N° 3014 de 12 de mayo de 2017; radicado CDMB N° 8098 de 16 de mayo de 2017, mediante el cual la Subsecretaria del Medio Ambiente solicita a la CDMB, la viabilidad ambiental para los predios rurales para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga. Se anexa copia oficio con radicado SSA N° 3014 de 12 de mayo de 2017, tres (3) folios.

Así mismo la CDMB envía oficio respuesta con radicado salida CDMB N° 028558 de 31 de mayo de 2017, para la solicitud presentada por la Subsecretaría del Medio Ambiente. Se anexa copia oficio, un (1) folio.

Se elaboró. proyectó y se radicó ante el Concejo municipal de Bucaramanga el Proyecto de Acuerdo N° 068 de fecha 8 de agosto de 2017; con el fin de solicitar al Honorable Concejo autorización al Alcalde de Bucaramanga para adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas. Se anexa Proyecto de Acuerdo N° 068 de fecha 4 de mayo de 2017, doce (12) folios.

En el mismo sentido y con el fin de solicitar al Honorable Concejo autorización al Alcalde de Bucaramanga para adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas, se anexan los siguientes soportes técnicos y/o documentación que fue incorporada en el proyecto de acuerdo N° 068 de 8 de agosto de 2017 (Cartografía Ranking para adquisición de predios en la microcuenca del rio Tona. un (1) folio; Caracterización de predios priorizados para adquisición de acuerdo al Decreto 953 de 2013, veinticinco (25) folios).

Funcionarios de la Secretaría de Salud y Ambiente y Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb asistieron a los debates del Proyecto de Acuerdo N° 068 de fecha 8 agosto de 2017; en las fechas y horarios establecidos de la Plenaria programadas por el Concejo de Bucaramanga, a fin de obtener autorización para la compra de predios rurales y/o urbanos para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga, dado a lo anteriormente expuesto; el Honorable Concejo del municipio de

Bucaramanga; toma la decisión de dar viabilidad al proyecto de acuerdo N° 068 de fecha 8 agosto de 2017; mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 20 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Bucaramanga para adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas. Se anexa Acuerdo Municipal N° 038 de 20 septiembre de 2017, nueve (9) folios.

Se radicó ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, oficio con radicado SSA N° 6578 de septiembre de 2017 y radicado CDMB N° 15635 de 7 de septiembre de 2017, mediante el cual la Secretaría de Salud y Ambiente solicita a la CDMB, modificación oficio respuesta CDMB N° 18957 de 14 de diciembre de 2016, zonificación ambiental. Se anexa copia oficio con radicado SSA N° 6578 de septiembre de 2017, un (1) folio.

Así mismo la CDMB envía oficio respuesta con radicado salida CDMB N° 14426 de 7 septiembre 2017, Solicitud actualización zonificación ambiental predios del municipio de Bucaramanga. Se anexa copia oficio, veinte (20) folios.

Se radicó ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, oficio con radicado SSA N° 6610 de 8 de septiembre de 2017 y radicado CDMB N° 15750 de 8 de septiembre de 2017, mediante el cual la Subsecretaria del Medio Ambiente solicita a la CDMB, zonificación ambiental predios rurales para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga, Se anexa copia oficio con radicado SSA N° 6610 de 8 de septiembre de 2017, tres (3) folios.

Así mismo la CDMB envía oficio respuesta con radicado salida CDMB N° 14603 de 11 septiembre 2017, Solicitud zonificación ambiental predios rurales para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de Bucaramanga. Se anexa copia oficio, treinta y cuatro (34) folios.

Se radicó ante el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, oficio con radicado SSA N° 7286 de 2 de octubre de 2017 y radicado amb N° R 016812 de 3 de octubre de 2017, mediante el cual la Subsecretaría del Medio Ambiente solicita al amb los avalúos comerciales y levantamientos topográficos de los predios identificados y seleccionados abastecedores de fuentes hídricas para el municipio de Bucaramanga. Se anexa copia oficio con radicado SSA N° 7286 de 2 octubre de 2017, tres (3) folios.

De igual manera y con el fin de continuar con los trámites pertinentes se efectuaron dos reuniones los días 5 y 11 de octubre de 2017 en la oficina del Despacho de Salud, con el fin de priorizar los predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas, dado a lo anterior se procedió a realizar una matriz y a ponderarla de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 953 de 2013. Se anexa copia actas de reunión cinco (5) folios.

Del mismo modo los días 25 y 26 de octubre de 2017; se procedió a citar a cada propietario de los predios Catleya, La Esperanza, El Roblal, Bochalema y Reforma Bochalema del municipio de Tona en las instalaciones del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb; con el fin de dar inicio a la etapa de negociación de los identificados, seleccionados y priorizados d en el Acuerdo Municipal N° 038 de 20 de septiembre de 2017 y reunión de predios. Se anexan actas de reunión, seis (6) folios.

Se envía oficio remisorio a cada propietario de los predios Catleya, La Esperanza, El Roblal, Bochalema y Reforma Bochalema del municipio de Tona en el cual se solicita dar respuesta a la propuesta de negociación de cada predio en mención. Se anexa copia oficios remisorios a propietarios, doce (12) folios.

Se reciben oficios remisorios de uno de los propietarios de los predios Catleya, La Esperanza, El Roblal, Bochalema y Reforma Bochalema del municipio de Tona en el cual mantienen o desisten de la venta de sus predios.

El día 7 de Noviembre de 2017; se realizó reunión en el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, entre funcionarios de la Secretaria de Salud y Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga y el amb, con el fin de continuar con los tramites de negociación de los predios abastecedores de fuentes hídricas, estudio de títulos, entre otros, se anexa copia acta de reunión, un (1) folio.

Se radicó ante el DADEP oficio de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el cual la Secretaría de Salud y Ambiente solicita al DADEP, el estudio de títulos para tres predios identificados y seleccionados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas del municipio de Bucaramanga. Se anexa copia oficio de 14 noviembre de 2017, dos (2) folios.

Se realizó visita técnica el día 17 de noviembre de 2017, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario del predio denominado Angelino, ubicado en la vereda Gualilo del municipio de Bucaramanga, con el fin de verificar el estado actual del predio y los componentes ambientales que contiene. Se anexa copia acta reunión, un (1) folio.

Se realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2017, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario de los predios denominados Canoas - Papayal y Boca del Monte, ubicados en la vereda Alisal del municipio de Tona, con el fin de verificar el estado actual del predio y los componentes ambientales que contiene. Se anexa copia acta reunión, un (1) folio.

Se radicó ante el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, oficio con radicado SSA N° 9713 de 19 de diciembre de 2017 y radicado amb N° R 022085 de 21 de diciembre de 2017, mediante el cual la Secretaria de Salud y Ambiente remite respuesta DADEP estudio de títulos de los predios El Roblal, Bochalema y La Reforma/Bochalema. Se anexa copia oficio un (1) folio.

Para la vigencia 2018 se convoca al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga a reunión el día 6 de Febrero del año en mención, con el propósito de continuar con los trámites técnicos, jurídicos para la adquisición y compra de predios abastecedores de fuentes hídricas para el municipio de Bucaramanga en el marco del convenio N° 041. Se anexa oficio con radicado N° 0417 de 26 de Enero de 2018, un (1) folio.

Se efectúa reunión el día 6 de febrero de 2018, en el Despacho de Salud de la Alcaldía de Bucaramanga entre funcionarios del amb y la Secretaria de Salud y Ambiente, con el fin de continuar con los trámites técnicos, jurídicos para la adquisición y compra de predios abastecedores de fuentes hídricas para el municipio de Bucaramanga en el marco del convenio N° 041. Se anexa acta de reunión, dos (2) folios.

Del mismo la Secretaria de Salud y Ambiente elaboró el procedimiento y/o hoja de ruta para la adquisición de predios de conservación, con el propósito de contar con una guía para la adquisición y/o compra de predios de conservación, abastecedores de fuentes hídricas para el municipio de Bucaramanga. Se anexa procedimiento cinco (5) folios.

Se realizó visita técnica el día 14 de marzo de 2018, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario (s) de los predios denominados El Chircal ubicado en la vereda Pirgua y el predio Bélgica ubicado en la vereda Tembladal del

municipio de Tona, con el fin de verificar el estado actual de los predios y los componentes ambientales que contienen. Se anexan actas de reunión dos (2) folios.

Se realizó visita técnica el día 5 de abril de 2018, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario del predio denominado Centenario, ubicado en la vereda El Palmar del municipio de Tona, con el fin de verificar el estado actual del predio y los componentes ambientales que contiene. Se anexa acta de reunión un (1) folio.

Se realizó visita técnica el día 11 de abril de 2018, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario de los predios denominados Alto de Chucuri y Chucuri, ubicados en la vereda Retiro Grande del municipio de Bucaramanga, con el fin de verificar el estado actual de los predios y los componentes ambientales que contienen. Se anexan actas de reunión dos (2) folios.

Se realizó visita técnica el día 3 Mayo de 2018, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario de los predios denominados Altamira, Casa Balcón, La Rosita y Normandía; ubicados en la vereda Retiro Grande del municipio de Bucaramanga, con el fin de verificar el estado actual de los predios y los componentes ambientales que contienen. Se anexan actas de reunión cuatro (4) folios.

Se realizó visita técnica el día 4 Mayo de 2018, en compañía de funcionarios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb, Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga y Propietario de los predios denominados El Diamante y los Naranjos, ubicados en la vereda Retiro Grande del municipio de Bucaramanga, con el fin de verificar el estado actual de los predios y los componentes ambientales que contienen. Se anexan actas de reunión dos (2) folios.

De igual manera y con el fin de continuar con los trámites pertinentes se efectuó reunión de predios el día 15 de Mayo de 2018 en la oficina del Despacho de Salud, con el fin de continuar con los trámites correspondientes a la compra de predios identificados, seleccionados y priorizados en beneficio de la protección y conservación de fuentes hídricas, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 953 de 2013. Se anexa copia acta de reunión tres (3) folios.

A la fecha de los predios mencionados anteriormente tres (3) se encuentran en proceso de compra y los predios restantes se encuentran en la fase de avalúos comerciales, levantamientos topográficos y proceso de negociación.

Dado a lo anteriormente expuesto la Secretaria de Salud y Ambiente; se encuentra adelantando todas las gestiones, técnico - jurídico - financiero; correspondiente a la adquisición y/o compra de predios abastecedores de fuentes hídricas para el municipio de Bucaramanga y dar estricto cumplimiento en cada una de las vigencias fiscales.
EVIDENCIAS: Actas de Reunión y Visitas, Oficios, Proyectos de Acuerdo".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor sostiene la observación, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo Municipal No. 038 del 20 de Septiembre de 2017 el Honorable Concejo Municipal autorizó al Alcalde de Bucaramanga, para adquirir los predios identificados y seleccionados en beneficio de la Protección y Conservación de Fuentes Hídricas, y según la respuesta emitida por la Secretaría de Salud y Ambiente, se evidencia que desde el 25 de Octubre de 2017 se dio inicio a la etapa de negociación con cinco de los predios identificados, seleccionados y

priorizados en el Acuerdo Municipal No. 038 del 20 de Septiembre de 2017, de los cuales se evidenció postura de venta en la vigencia 2018.

Así las cosas se evidenció que la Secretaria de Salud y Ambiente adelantó acciones en la vigencia 2017, pero no se dio cumplimiento al Decreto 0953 de 2013 referente a la inversión del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para la compra de predios.

Por lo tanto se configura un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO, que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad a este órgano de control, con el fin de realizar las acciones pertinentes dirigidas a promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Salud y Ambiente.

HALLAZGO No. 18 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 28
El equipo Auditor evidenció que no se dio cumplimiento al Indicador "Numero de Sistemas de Manejo y aprovechamiento de residuos sólidos vegetales en las Plazas de Mercado a cargo del Municipio implementado y mantenido"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
"Teniendo en cuenta que la meta de plan de desarrollo contempla el establecimiento de un sistemas de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos vegetales en las plazas de mercado a cargo del municipio de Bucaramanga, su cumplimiento está proyectado desde el año 2017 al 2019 para lo cual se está abordando su implementación por etapas, durante la vigencia del 2017, el municipio avanzó en el desarrollo de la primera etapa (Residuos) a partir de un documento que caracteriza el manejo de residuos en cada una de las plazas de orden público del municipio de Bucaramanga, a su vez se configuró la segunda etapa (tecnología) en la que se estructuró un análisis de alternativas tecnológicas con fin de identificar cual es el sistema más adecuado teniendo en cuenta la necesidad planteada y los volúmenes de residuos producidos en las plazas Guarín, Concordia, Kennedy y San Francisco.

EVIDENCIAS: Análisis Alternativas y Diagnostico de las etapas."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Una vez revisada la respuesta y los soportes allegados por la Entidad el Equipo Auditor no desvirtúa la observación, toda vez que si bien es cierto en el plan de desarrollo se contempla como meta para el cuatrienio realizar un sistema de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos vegetales en las plazas de mercado a cargo del municipio de Bucaramanga implementado y mantenido, en el Plan de Acción de la vigencia 2017 se establece como meta dar cumplimiento al indicador "Numero de Sistemas de Manejo y aprovechamiento de residuos sólidos vegetales en las Plazas de Mercado a cargo del Municipio implementado y

mantenido" evidenciado un logro y un porcentaje de avance en cumplimiento del 40%.

Por lo tanto se configura un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO, que deberá ser suscrito en el Plan de Mejoramiento por la entidad a este órgano de Control.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Salud y Ambiente.

HALLAZGO No. 19 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 29
El equipo Auditor evidenció que no se dio cumplimiento al indicador "Numero de Mecanismos Implementados de corresponsabilidad y fomento de la protección de las cuencas hídricas abastecedoras de Bucaramanga" teniendo en cuenta que la meta contempla la implementación de nueve (9) mecanismos y se evidencia ejecución de solo cinco (5).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
"Las cinco (5) actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de los mecanismos de corresponsabilidad fueron ejecutadas por gestión, en consideración con los mecanismos pendientes a ser ejecutados fueron distribuidos para las vigencias 2018 y 2019, con el fin de dar cumplimiento con la meta del cuatrienio de implementar 30 mecanismos de corresponsabilidad y fomento a la protección del recurso hídrico."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
El Equipo Auditor NO DESVIRTÚA la observación, teniendo en cuenta que en la vigencia 2017 no fueron implementados los nueve (9) mecanismos contenidos en el Plan de Acción para darle cumplimiento al indicador "Numero de Mecanismos Implementados de corresponsabilidad y fomento de la protección de las cuencas hídricas abastecedoras de Bucaramanga".

Por lo tanto se configura un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO, que deberá ser suscrito en el Plan de Mejoramiento por la entidad a este órgano de Control, con el fin de realizar las acciones pertinentes dirigidas a la protección de las cuencas hídricas abastecedoras del Municipio.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Salud y Ambiente.

HALLAZGO No. 20 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 31
En visita de inspección ocular realizada por el Equipo Auditor a una muestra de los parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio de Bucaramanga donde se realizó la instalación de Prado Japonés, se evidenció que áreas del Prado han

perdido su color verde natural y en otras áreas o sectores se observa presencia de maleza; como por ejemplo, en el Parque San Francisco, Separadores entre el Parque San Francisco y Diagonal 15, Parque Cristo Rey, Parque Kennedy, Salón Comunal del Barrio Kennedy, Parque la Concordia, Parque Santander, entre otros.

Sírvase sustentar al Equipo Auditor la frecuencia o periodicidad con la que fueron realizados los riegos y el mantenimiento del Prado Japonés instalado durante la vigencia 2017. Así mismo, relacione los mecanismos, sensibilizaciones, capacitaciones y/o socializaciones realizadas para el cuidado y la preservación de la grama japonesa, dirigidas a las diferentes comunidades que hacen parte del área de influencia de los parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio de Bucaramanga donde se realizó la instalación del césped.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La Secretaria de Infraestructura por medio del Contrato Interadministrativo N° 07 de 2018, cuenta con 184 trabajadores distribuidos en 4 zonas, los cuales son los encargados de realizar el mantenimiento, riego y cuidado de los parques y zonas verdes del Municipio de Bucaramanga, por esta razón se realizan intervenciones periódicas con una frecuencia de alrededor de 30 días a las zonas donde fue sembrado Prado japonés, en la visita que se realizó en conjunto con la contraloría Municipal se observó maleza en algunos sitios producto del periodo de lluvias y que se controlaron con las cuadrillas de mantenimiento aplicando Herbicida selectivo y en otros sitios se realizó manualmente.

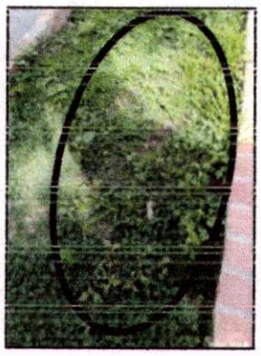
Que los procesos de sensibilización a la comunidad con respecto al cuidado y preservación de la grama japonesa lo realizaban por los operarios de la Emab encargados de efectuar el proceso de siembra, cabe anotar que una de las características del prado japonés es la resistencia al tránsito peatonal y el objetivo que cumple esta cobertura es que sirve para el sano esparcimiento y disfrute de la ciudadanía.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Una vez revisada la respuesta de la Entidad, el Equipo Auditor NO DESVIRTÚA la Observación toda vez que en la visita de inspección ocular realizada con Personal de la Administración Municipal y de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P a una muestra de los parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio de Bucaramanga donde se realizó la instalación del Prado Japonés se evidenció que áreas del Prado han perdido su color verde natural y en otras áreas o sectores se observa presencia de maleza. Por otra parte El Equipo Auditor no evidencia los mecanismos, sensibilizaciones, capacitaciones y/o socializaciones realizadas para el cuidado y la preservación de la grama japonesa, dirigidas a las diferentes comunidades que hacen parte del área de influencia de los parques, zonas verdes y espacios públicos.

Se anexa registro fotográfico de la visita de inspección realizada por el Equipo Auditor:

SEPARADOR VIAL PARQUE SAN FRANCISCO Y DIAGONAL 15





Presencia de maleza en separadores viales





Presencia de maleza en Salón Comunal Barrio Kennedy.

PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES - PARQUE CRISTO REY



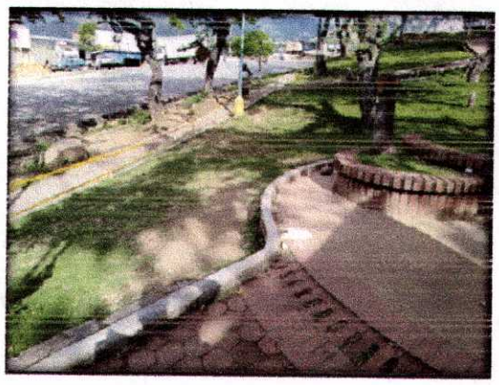


PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES - PARQUE SANTANDER





PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES – PARQUE KENNEDY




PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES – PARQUE SAN FRANCISCO




PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES – PARQUE LA CONCORDIA




Por lo tanto se configura un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO, que deberá ser suscrito en el Plan de Mejoramiento por la entidad a este órgano de Control para realizar las acciones correctivas que garanticen el mantenimiento continuo del Prado Japonés al igual que un seguimiento al estado del mismo, considerando la pérdida de su color característico en algunas aéreas instaladas en los diferentes Parques, Separadores y Zonas Verdes del Municipio.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Salud y Ambiente.

3.1.6. TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN (TICS)

TABLA 1-5	
TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento aspectos sistemas de información	92,6
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	**92,6**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz GAT

Para el componente de TICS, el Equipo Auditor evaluó algunos aspectos que hacen parte de los siguientes subcomponentes: TIC Integridad, TIC Disponibilidad, TIC Efectividad, TIC Eficiencia, TIC Seguridad, TIC Estabilidad, TIC Estructura, basados en las fortalezas y debilidades en lo correspondientes a este ítem, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga obtuvo una calificación de **92,6 puntos**, correspondiente a una gestión EFICIENTE, según información suministrada por la entidad.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	**92,6**
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	**Puntaje Atribuido**
Integridad de la Información.	92,7
Disponibilidad de la Información	91,9
Efectividad de la Información	97,9
Eficiencia de la Información	96,2
Legalidad	83,3
Seguridad y Confidencialidad de la Información.	95,5
Estabilidad y Confiabilidad de la Información.	88,6
Estructura y Organización área de sistemas.	94,9

Fuente: Matriz GAT

HALLAZGO No. 21 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 32

El Equipo Auditor en la entrevista correspondiente a las Tics, no evidenció que el sujeto de control ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, este cumpliendo con lo estipulado en el decreto 1078, Articulo 2.2.9.1.4.2 "Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia" del 26 de Mayo del 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"La Oficina Asesora TIC se permite informar a la contraloría que ya se está trabajando en el tema del sello de excelencia tanto para trámites en línea, como para el tema de publicación de datos abiertos.

Para tal fin se han iniciado las siguientes acciones:

Sellos de Excelencia para Datos Abiertos: Para dar compromiso a esta actividad la oficina Asesora TIC.....

Sellos de Excelencia para trámites en Línea: La oficina Asesora TIC también está en proceso de presentar a evaluación para el sello de calidad. Uno de los trámites en línea del municipio.....

De esta manera estamos cumplimiento a la normatividad, pero garantizando que la información publicada para el caso de datos abiertos es de calidad y los servicios en línea realmente disminuyen los tiempos en la prestación del servicio. (Anexaron documentación)."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta de la entidad objeto de la Auditoria, y analizados todos los documentos anexados para desvirtuar la observación, se evidencia que están realizando las acciones pertinentes con el fin de obtener de "Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia" de que trata Artículo de 2.2.9.1.4.2 decreto 1078 de mayo 2015; sin embargo, para la fecha ya deberían tener el mencionado sello como lo menciona el mismo Decreto en el Articulo 2.2.9.1.4.3. Por tal razón no se desvirtúa la observación y se tipifica un hallazgo de tipo administrativo, el cual debe estar plasmado dentro del plan de Mejoramiento a suscribir ante este Ente de Control.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Oficina Tics

3.1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Equipo Auditor evaluó el Plan de Mejoramiento suscrito por la Alcaldía de Bucaramanga, Vigencia 2016 PGA 2017, dicha evaluación realizada por el Equipo Auditor obtuvo una calificación de 82.4 puntos, análisis que se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 1- 6			
PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	82,4	0,20	16,5
Efectividad de las acciones	82,4	0,80	65,9
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	**82,4**

Calificación		
Cumple	2	Cumple
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Se evaluaron las acciones correctivas de las diferentes Secretarías de la Administración Central, de conformidad con los Planes de Mejoramiento suscritos y que sus plazos se encontraban vencidos, es decir, con corte al 28 de marzo de 2018. El Equipo Auditor verificó el avance de las acciones correctivas expuestas de acuerdo a los objetivos y metas establecidas obteniendo como resultado el cumplimiento al Plan de mejoramiento.

Verificados los avances y soportes entregados, el Equipo Auditor pudo evidenciar que las siguientes acciones correctivas que se relacionan a continuación no cumplieron con lo establecido en el Plan de Mejoramiento 2017:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

HALLAZGO No. 22 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 33

ACCIÓN CORRECTIVA. Realizar requerimiento a las Juntas Administradoras locales de las comunas y corregimientos con el fin de individualizar a cada uno de los representantes actuales.

OBJETIVO: Mantener actualizada la información relacionada con la tenencia de los equipos entregados en comodato a las Juntas Administradoras locales en aras de facilitar los procesos de seguimiento contractual.

El Equipo Auditor constató en el aplicativo SIA CONTRALORIA (Misional) que la Oficina de Control Interno, cargó el FORMATO 24A. Avance Plan de Mejoramiento, y en él se ve un cumplimiento del 100%; sin embargo, no es suficiente para el equipo Auditor que la Secretaría de Desarrollo Social haya enviado los 20 requerimientos, cuando no se pudo dar cumplimiento a la segunda parte de la acción correctiva: "(…) *con el fin de individualizar a cada uno de los representantes actuales*".

Se denota una falta de seguimiento a los requerimientos realizados a las JAL, toda vez que los elementos tecnológicos entregados a los miembros de la JAL no son propiedad de los comuneros sino son activos de la Comuna como Institución y debido a esto, no se dio cumplimiento al objetivo planteado. ¿Sírvase informar que acciones jurídicas han interpuesto ante las entidades competentes con el fin de recuperar los bienes asignados a las comunas para su efectivo funcionamiento?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"En reunión sostenida con representantes de las Juntas Administradoras Locales y de la Contraloría se indicó a los dignatarios de la JAL y Ediles Asistentes que los equipos son

propiedad del Municipio y deben en consecuencia dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en los comodatos.

También es pertinente indicar que conforme a la normatividad vigente cada JAL se da su propio reglamento, en consecuencia, los periodos de los presidentes de la JAL son variables (6 meses, 1 año, 2 años, el periodo de 4 años) asimismo, sobre ellos no se ejerce control por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, hechos que aunados dificultan en gran medida el cumplimiento del objetivo, por tal razón la meta no era individualizar para enviar correspondencia y ejercer acciones de seguimiento, sino todo lo contrario, enviar comunicaciones a las JAL con el fin de consolidar información certera que permitiera identificar los actuales Presidentes (responsables del recibo y cuidado de los equipos conforme al contenido de los comodatos) labor ardua y compleja que viene adelantando la Secretaría de Desarrollo Social.

Importante precisar que los Ediles conforme a las disposiciones de Ley y de acuerdo a la jurisprudencia son Servidores Públicos, en tal sentido son sujetos de control por parte de los organismos diseñados para tal fin, en razón a lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social en la vigencia 2016 una vez observó la ocurrencia de presuntas irregularidades e inconsistencias en la celebración de los comodatos, así como en la ejecución de los mismos, teniendo en cuenta que se recibieron múltiples quejas relacionada con la no entrega a los nuevos dignatarios de los equipos tecnológicos, se procedió a informar a la Contraloría Municipal a fin de que esta entidad realizara la respectiva intervención ante las Juntas Administradoras Locales y determinara si la ocurrencia de estos hechos se configuraba o no en causal de daño fiscal o al patrimonio de ente territorial.

No obstante, la Secretaria de Desarrollo Social observó como el ente de control repercutió directamente sobre el ente territorial, pero no se han vislumbrado los procesos ni resultados respecto a los presidentes y ex presidentes de las JAL."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

De conformidad al análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Desarrollo Social

HALLAZGO No. 23 ADMINISTRATIVO

SECRETARIA INTERIOR

OBSERVACIÓN No. 34:

ACCION CORRECTIVA. Asignar honorarios teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y obligaciones contractuales en razón a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo son intuito persona.

OBJETIVO. Lograr equidad en el pago de honorarios en los contratos de prestación de servicios p y de apoyo.

El equipo auditor evidenció que la Administración Central no tiene identificado un método o herramienta que le permita asignar honorarios en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo a su idoneidad, experiencia y obligaciones contractuales.

RESPUESTA. En la estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por parte de la Secretaría de Interior, se tienen en cuenta los valores y criterios intuito persona, señalando que existen razones objetivas que justifican la asignación de honorarios con base a la necesidad de la dependencia, validando los criterios académicos, de experiencia, idoneidad y obligaciones contractuales, como plasma para los proyectos de inversión que aplique, suscritos por la dependencia, ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión (BPPIM), mediante el documento anexo denominado: "Certificación Precios Contratista", de acuerdo al presupuesto de la vigencia, el cual se elabora teniendo en cuenta el rango de los históricos de honorarios para tal fin.

Dicho procedimiento, se hace por lineamiento del cumplimiento al hallazgo No.8 en el informe de seguimiento con corte a 30 de junio de 2017 auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad regular a la administración central del municipio de

Bucaramanga vigencia 2015 PGA 2016, con fecha de inicio del cumplimiento de 01/01/2018 y finalización 30/01/2018, dando cumplimiento a la acción correctiva.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Se puede evidenciar que La Secretaría del Interior, en su firme labor procedió a dar cumplimiento asignando honorarios teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y obligaciones contractuales en razón a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo son intuito persona. Donde se puede decir que de acuerdo al apoyo intuito persona que es un término usado en derecho para describir contratos por obligación, entonces el funcionario o CPS recibe órdenes precisas y especificaciones de como se le será cancelado la labor que realizara, al firmar, el trabajador adquiere el **compromiso de cumplir** con lo establecido en dicho contrato. Representando una gran responsabilidad y es por esa razón que están enmarcados en leyes y estatutos que los regulan, a fin de evitar que este principio se vea marginado en una estipulación importante.

El Equipo Auditor concluye que la acción correctiva no tiene el alcance claro y confiable que establezca igualdad en honorarios de acuerdo a sus estudios, funciones su idoneidad, experiencia y obligaciones etc. que desempeñen. Esto indica que no existe un control de igualdad y alcance en la cancelación de honorarios ya que no se cuenta con un método señalado claramente que permita equidad en el pago de honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo. Por lo anterior **NO SE DESVIRTÚA** la observación, concluyendo así el Equipo Auditor que se configura un hallazgo de tipo **Administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento dirigido a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable: Secretaría del Interior

SECRETARIA DE HACIENDA

HALLAZGO No. 24 ADMINISTRATIVO

OBSERVACION No. 36

SECRETARÍA DE HACIENDA. AUDITORÍA EXPRÉS No. 017 DE 2017 - AUDIBAL.

ACCIÓN CORRECTIVA (HALLAZGO 1). Cumplir lo establecido en el Decreto Nro. 055 de 2017 en lo relacionado con la apropiación presupuestal para asumir el déficit de tesorería y lo concerniente a la suscripción de acuerdos de pago.

ACCIÓN CORRECTIVA (HALLAZGO 2). Formulación de un programa autónomo de saneamiento fiscal y financiero de Ley No. 617 de 2000 para las vigencias 2017 a 2019.

ACCIÓN CORRECTIVA (HALLAZGO 3). Realizar control efectivo al PAC, para no incluir en déficit al cierre de la vigencia fiscal.

Una vez cruzada información entre el Equipo Auditor de AUDIBAL con el Equipo Auditor de Administración Central, referente a las acciones correctivas mencionadas anteriormente, se evidenciaron contradicciones en las respuestas dadas por la Entidad Auditada - Secretaría Hacienda.

En entrevista de fecha abril 03 del 2018 realizada por los auditores asignados a la revisión del plan de mejoramiento, los entrevistados manifestaron que sí cumplieron con las acciones correctivas para cada hallazgo, para lo cual allegaron evidencias en medio magnético las cuales fueron debidamente revisadas y no satisfacen en su totalidad para dar cumplimiento a las acciones correctivas propuestas.

Respecto al hallazgo No. 1 el cumplimiento es parcial sobre la meta proyectada y los hallazgos No. 2 y 3 no cumplieron conforme la meta proyectada en el plan de mejoramiento.

¿Sírvase argumentar cuál es el motivo por el cual nuevamente el Equipo Auditor designado para realizar la Auditoria AUDIBAL para la vigencia 2017 encontró las mismas inconsistencias planteadas para ser subsanadas en el plan de mejoramiento suscrito por la Secretaria de Hacienda y en entrevista realizada por el Equipo Auditor encargado de revisar Plan de Mejoramiento afirman que las mismas sí fueron cumplidas?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"HALLAZGO 1:
El Decreto 055 de 2017, Por medio del cual se establece el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero de Ley 617 de 2000 para el Municipio de Bucaramanga para las vigencias 2017-2019, contempla en el aparte de Diagnóstico Financiero, numeral 10.5.3.2 "Que el Déficit con recursos propios como lo muestra el siguiente cuadro. Disminuyó en una cifra significativa de $98.672.075.661 con respecto a la vigencia de 2015. Para continuar con el compromiso de sanear las finanzas del Municipio, es conveniente suscribir un Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero durante la vigencia de 2017,2018 Y 2019."

El mismo Decreto 055/2017 en su Decreta definió en el artículo tercero "El Municipio adelantará Acuerdos de Pago con los Acreedores por concepto de obligaciones contractuales contraídas en vigencias anteriores al año 2016, que hacen parle del Déficit de Tesorería de la vigencia 2015, de tal forma que las cuentas por pagar y las reservas de apropiación presupuestal recibidas al inicio de este gobierno, sean honradas de acuerdo a la disponibilidad de recursos que permita mantener una situación financiera sana y sostenible."

Aunado a lo anterior, el Decreto 055/2017 en su Título / adoptó el Escenario Financiero, que contiene además de las proyecciones del ingreso, lo correspondiente al gasto dentro del cual se evidencia la apropiación presupuestal para el Déficit Tesorería vigencias anteriores, rubro a través del cual se pagarán los compromisos pendientes de pago que resultaron de vigencias anteriores; en estricto sentido, se "videncia en el mencionado Decreto que se fijará dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio.) para las vigencias 2017,2018 Y 2019, una apropiación por valor de $30.000.000.000 anuales.

Por lo anterior, en el marco del Decreto 05512017, el Municipio pagará las obligaciones vencidas de vigencias anteriores a lo largo de las vigencias 2017, 2018 Y 2019, acciones que ha venido adelantado conforme lo plasma el acto administrativo, pues la partida presupuestal por valor de $3 '.000.000.000,00 para el pago de déficit de tesorería fue destinada tanto en la vigencia 2017 como en la 2018, numeral presupuestal a través del cual se pagan las obligaciones vencidas conforme los acuerdos de pago suscritos.

Cabe resaltar que en el seguimiento realizado por el equipo Auditor se hizo entrega de dos folios que corresponden al Decreto 0221 de 2017 -Por medio del cual se adopta el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del l' de enero al31 de diciembre de 2018- en el que se evidencia que fueron destinadas dos partidas presupuestales de déficit (funcionamiento e inversión), numeral con cargo al que se pagarán las obligaciones de vigencias anteriores.

HALLAZGO 2:
En línea con lo anterior, valga la pena mencionar que el Municipio de Bucaramanga estableció el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero de ley 617 de 2000 para las vigencias 2017·2019, a través del Decreto 055 de 2017.

De otro lado y tratando puntualmente lo establecido en la meta, que corresponde a "En cumplimiento al Articulo Vigésimo del Titulo IX y parágrafo contemplado en éste mediante Decreto 0055 del 03 de Mayo de 2017, se fijará ACUERDO CON ACREEDORES de vigencias anteriores en un término no superior a DOS (2) MESES. Los acreedores serán convocados por la Secretaria de Hacienda para establecer un cronograma y es! mismo dar inicio al proceso de pago con cargo al numeral de presupuesto Déficit de Tesorería de Vigencias Anteriores.~ la Secretaria de Hacienda citó a los acreedores para la suscripción de acuerdos de pago, certeza de ello lo refleja la ejecución presupuestal, en la que se evidencia respecto de la vigencia 2017 que fueron suscritos compromisos para el pago de obligaciones de vigencias anteriores en cuantía de $29.318 millones de pesos y en lo que va corrido de la vigencia 2018, compromisos para este mismo fin por valor de $39.261 millones de pesos.

Razones por las cuales la Administración Municipal solicita desvirtuar la observación, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 055 de 2017, acto administrativo que tiene vigencias hasta el 31/1212019 y en el Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO 3:

La Administración Municipal en su compromiso con el saneamiento de las finanzas del Municipio, hace uso del PAC como herramienta de planeación financiera; sin embargo, el déficit de tesorería es el resultado de:

1. Que no se recaudó el 100% del ingreso presupuestado en la vigencia 2016, de allí que haya sido necesario reducir el Presupuesto, diligencia que adelantó la Secretaria de Hacienda.
2. Un estado deficitario acumulativo de vigencias anteriores. Valga mencionar que al cierre de la vigencia 2016, el estado de liquidez del Municipio cerró en ·137.706 millones de pesos, mientras que al cierre de la vigencia 2015 en ·236.378 millones de pesos. He aquí el reflejo de los esfuerzos de la Administración Municipal por el saneamiento de las finanzas del Municipio.

De otro lado y tratando puntualmente lo establecido en la meta, que corresponde a "A través controles efectivos realizados al PAC reducir e/ déficit al cierre de la vigencia fiscal", el Plan de Mejoramiento estableció realizar tres seguimientos en el periodo comprendido entre 22/05/2017 y el 31/12/2017, acción que se cumplió y que se evidencia en las actas de CONFIS 22, 47 Y 50 de 2017, las cuales se remiten adjuntas. Razón por la cual la Administración Municipal solicita desvirtuar la observación, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Plan de Mejoramiento."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta el análisis realizado por el Equipo Auditor a las respuestas presentadas por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, ya que se evidencia incumplimiento a las acciones correctivas establecidas, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable: Secretaría de Hacienda

3.1.8 CONTROL FISCAL INTERNO

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	93,0	0,30	27,9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	84,3	0,70	59,0
TOTAL		1,00	**86,9**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

La evaluación de Control Interno, se fundamenta en la calificación de los 10 (Diez) componentes que la integran como son: Gestión Contractual, Gestión Financiera y Presupuestal, Publicidad y Propaganda, Bienes Inmuebles, Vehículos, Inventario Físico, Nómina, Procesos Judiciales, Sistemas de Información y Gestión Ambiental, los cuales contemplan los temas y criterios que fueron verificados y calificados por el Equipo Auditor mediante la aplicación de programas y procedimientos de auditoría, utilizando como insumo la rendición de la cuenta y la información suministrada durante la auditoría por la Oficina de Control Interno. Por otra parte, el Equipo Auditor aplicó la evaluación de Control Interno, arrojando los siguientes resultados.

La Evaluación de Control Interno de la Administración Municipal fue evaluado por el Equipo Auditor aplicando la matriz de evaluación diseñada para tal fin, la cual se realizó en la fase de planeación y posteriormente se verificó en la fase de ejecución a través de la aplicación de encuestas y entrevistas, arrojando una calificación de ***86.9 puntos***, que lo cataloga como una gestión eficiente.

El Equipo Auditor realizó un análisis respecto al Control Fiscal Interno de la Administración central, con el fin de determinar la calidad y efectividad de los mismos, el nivel de confianza que se puede otorgar y si son eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

HALLAZGO No. 25 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 37

El Equipo Auditor evidenció que según Acta de Aprobación del Plan de Acción y Programas de Auditorías Oficina Control Interno de fecha 23 de marzo de 2017, ésta Oficina debía hacer seguimiento al manejo de Viáticos pagados por el Municipio; sin embargo, en la entrevista realizada a esta oficina mencionaron que: "*Se hizo seguimiento al tema, se publicó en la página web pero no se socializó porque lo hizo otra compañera y no tenemos conocimiento del resultado de ese seguimiento*". Por lo anterior, sírvase manifestar por qué la Oficina de Control Interno omitió socializar el resultado del seguimiento y a la fecha no se tenga claridad sobre estos hechos. Igualmente, soportar por qué razón se programaron solo tres (03) auditorías para la vigencia 2017, esto es: Auditoría del SGP, Auditoría a la contratación y Auditorías internas al Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"*La oficina de Control Interno de Gestión se encuentra inmersa en el proceso de Seguimiento y Control de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga dentro del cual se define el procedimiento para asesoría, acompañamiento y seguimiento, el cual es llevado a cabo para la realización y cumplimiento de los cinco roles (5) de la Oficina, por consiguiente presento el detalle del seguimiento de viáticos junto con sus soportes físicos realizado de la siguiente manera:*

1. Memorando de Asignación, evaluación y seguimiento formato F-CIG-1300-238,-023 en donde se le asigna dicho seguimiento a la Profesional Especializado Sandra Mireya Rueda Domínguez que en ese momento hacia parte del equipo de la Oficina de Control Interno de Gestión por La Jefe de Control Interno en su momento Janeth Arciniegas Hernández. (Pág. 1 Anexo.).

2. Actas de visita con fecha 07 y 09 de Junio de 2017 mediante formato F-CIG-1300-238,37-001 con la revisión del procedimiento e inicio del seguimiento a viáticos vigencia 2017 con las observaciones y recomendaciones realizadas.(Pag.2,3,4 y 5 Anexo).

3. Acta de visita con fecha 20 de junio de 2017 en donde se socializó a la líder del proceso la Dra. Lía Marcela Salazar las observaciones realizadas en el primer seguimiento junto con las recomendaciones de la Oficina de Control Interno de Gestión. (Pág. 6. Anexo)

4. Comunicado con consecutivo N° 1543 y fecha 07 de julio de 2017, emitido por la Doctora Lida Marcela Salazar Sanabria a la doctora Lía Patricia Carrillo con el objeto de realizar las actualizaciones del procedimiento de viáticos. Lo anterior como resultado del seguimiento realizado por la Oficina (Pág. 7).

5. Comunicado con fecha 03 de agosto y consecutivo N° 1681 con la respuesta dada a las recomendaciones según acta de visita de Control Interno de Gestión. (Pág. 8,9 y 10).

6. Actas de visita con fecha 01 de Septiembre y 19 de Septiembre de 2017 junto con comunicados de solicitudes realizadas para la segunda visita de dicho seguimiento. (Pág. 11, 12, 13, 14, 15,16 y 17 Anexo.)

7. Comunicado con consecutivo N° 274 en donde la Jefe de la Oficina de Control Interno remite a la líder del proceso la Dra. Lida Marcela Salazar el informe final de Seguimiento a viáticos vigencia 2017(Pág. 18, 19, 20, 21, 22,23 y 24 Anexo.)

Lo anterior evidencia la socialización de los resultados del seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno de Gestión a la Secretaria Administrativa como líder del procedimiento de viáticos y adicionalmente al equipo de trabajo que interviene en dicho procedimiento. Los anexos anteriormente referidos se encuentran dentro del archivo de gestión en la serie 1300-11 Acompañamiento, asesoría y seguimiento el cual se encuentra a disposición de la Contraloría Municipal en caso de requerirlo.

"Igualmente, soportar porque razón se programaron solo tres auditorías para la vigencia 2017, esto es: Auditoria del SGP, Auditoría de la contratación y Auditorías internas al Sistema Integrado de Gestión de la Calidad".

Para la segunda observación es de resaltar que las auditorías realizadas en la vigencia 2017 fueron las aprobadas por el Comité Coordinador de Control Interno en el Plan de Acción y Programas de auditoria 2017, por la temática extensa de las mismas como lo es la auditoria del Sistema General de Participaciones en las Secretarias de Hacienda, Educación y Salud. Adicionalmente el personal que estaba asignado en el 2017 a la Oficina de Control Interno de Gestión no era el suficiente, muestra de ello es que la auditoria de SGP se realizó entre (4) cuatro servidores públicos que de igual manera debían participar en el cumplimiento a los demás roles propios de esta Oficina."

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta allegada en la réplica, se concluye que la Oficina de Control Interno de Gestión si socializó el seguimiento al tema de los viáticos de la Entidad auditada, por tanto no se configura un posible hallazgo por ello. No obstante, respecto a la ejecución del plan de auditorías para la vigencia 2017 si bien es cierto se cumplió, fueron muy pocas auditorías programadas para la vigencia, toda vez que el objetivo de las Auditorías Internas es formular recomendaciones de ajuste o de mejoramiento de los procesos a partir de evidencias, soportes, criterios válidos y servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones a fin

de que se obtengan los resultados esperados. Es por esto, que es pertinente mencionar que la falta de personal no debería ser una limitante para la programación del trabajo de esta oficina; máxime cuando el tema del personal de esta dependencia fue abordado el mismo día que se aprobó el *Plan de Acción y Programas de auditoria OCI Vigencia 2017.*

Por las razones antes mencionadas se configura un hallazgo de alcance **administrativo** para que la entidad presente acciones correctivas en el plan de mejoramiento que presentará a este ente de control, con el fin de evaluar y planear las auditorías que abarquen muchos más procesos de la entidad y sirvan de plataforma para obtener mejores resultados.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Oficina de Control Interno de Gestión.

3.2 CONTROL DE RESULTADOS

Dando cumplimiento a la Ley 131 de 1994 " voto programático" y 152 de 1994 Ley orgánica del plan de Desarrollo y al Acuerdo Municipal 006 de junio de 2016 por medio del cual se adopta el plan de Desarrollo para el municipio de Bucaramanga y con una asignación presupuestal estimada de 2,477 billones de pesos; con base en aproximadamente las 600 metas que contiene el Plan de desarrollo "Gobierno de los ciudadanos y ciudadanas" vigencias 2016-2019, de las 6 líneas estratégicas y los diferentes componentes, se seleccionaron aleatoriamente *105 metas* con sus respectivos indicadores (109) de resultado, equivalente al 18%; metas que deben ser ejecutadas por las diferentes Secretarías del Municipio y algunas en forma transversal con Institutos descentralizados.

TABLA 2
CONTROL DE RESULTADOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA
VIGENCIA 2017

Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	90,1	1,00	90,1
Calificación total		1,00	90,1
Concepto de Gestión de Resultados	**Favorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

TABLA 2-1
CONTROL DE RESULTADOS

FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	93,4	0,20	18,7
Eficiencia	91,3	0,30	27,4
Efectividad	87,3	0,40	34,9
coherencia	91,3	0,10	9,1
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	90,1

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

La tabla anterior muestra una calificación de 90,1 del Control de Resultados, que hace referencia a la evaluación del Plan de Desarrollo y a la ejecución de los Planes de Acción de la Alcaldía de Bucaramanga, por intermedio de sus Secretarías donde se evidenció que en la vigencia 2017 se ha logrado avanzar en el cumplimiento de metas; se observó cumplimiento a través de los hallazgos encontrados por el equipo auditor de la Contraloría de Bucaramanga en la vigencia 2016 a través de la Auditoria Regular PGA 2017 y algunas auditorías exprés y especiales producto de la Quejas Ciudadanas. Asimismo, se ha fortalecido la operatividad en las diferentes dependencias, dado que en la vigencia anterior, el puntaje arrojado en este componente fue cumplimiento parcial.

Sin embargo, la ejecución teniendo en cuenta las dos vigencias 2016-2017 no ha sido del todo suficiente, uno de los argumentos de la Administración Central es el inconveniente por el déficit fiscal, en algunos casos le dan prioridad al déficit fiscal que a la meta propuesta direccionando recursos financieros y entorpeciendo el desarrollo y cumplimiento de lo propuesto.

A la fecha se evidenció poco avance en lo que respecta al mantenimiento de la malla urbana y rural afectando al grueso de los ciudadanos, desmejorando la estética de la cuidad y aumentando la inseguridad vial y la accidentalidad; en coordinación con los auditores de la Auditoría Especial AUDIBAL se concluyó que no se han pagado la totalidad de las deudas adquiridas con personas jurídicas y naturales que tuvieron vínculo contractual con el Municipio en vigencias anteriores incumpliendo inclusive el plan de mejoramiento suscrito en ese particular; además el irrisorio presupuesto asignado para la oficina de riesgos y atención de desastres que la hace inoperante dejando en vulnerabilidad a la ciudadanía.

En el siguiente cuadro se pueden observar los nueve (9) indicadores de los 109 auditados en la presente auditoría, que obtuvieron un puntaje por debajo de 50:

INDICADORES	COHERENCIA CON LOS OBJETIVOS MISIONALES
Número de Oficinas de Gestión del Riesgo creadas y mantenidas en el marco de la ley.	0
Número de estaciones telemétricas de alertas tempranas adquiridas.	0
Porcentaje de avance en la adecuación física y tecnológica del archivo de planos.	0
Número de base de datos de estratificación urbana y rural actualizada.	0
Número de revisiones y socializaciones generales de la estratificación urbana y rural realizadas.	0
Número de estrategias implementadas y mantenidas para fortalecer el Observatorio Metropolitano y ampliar su alcance.	0
Porcentaje de avance en la construcción de los centros de salud de la ESE ISABU.	0
Número de centros de convenciones - NEOMUNDO terminados.	0
Número de M2 de malla vial urbana mejorados y/o construidos.	15

SECRETARÍA DEL INTERIOR

HALLAZGO No. 26 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 38

META: Crear y mantener la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco de la Ley.
Meta Vigencia: 1
Logro Vigencia: 0

Sírvase argumentar por qué no se cumplió con la ejecución de esta meta, en lo que respecta a la celeridad en la estructuración del proyecto y en lo que concierne a la aprobación por parte de la secretaria jurídica de acuerdo a los procedimientos internos de la Institución, en la vigencia 2.017

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"De conformidad con el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "El Gobierno de los Ciudadanas y los Ciudadanos", aprobado mediante, Acuerdo No. 013 de abril 29 de 2016, en su Línea 3. Sostenibilidad Ambiental, en el sub numeral 3.2 Gestión del Riesgo que contempla la creación de la Secretaria de Gestión del Riesgo, con un equipo humano y técnico calificado y con recursos propios que permita con las instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la Gestión del Riesgo, apoyando la integralidad de las comunidades con la cooperación de las comunidades con la cooperación de las instituciones.

Durante la vigencia 2017, se realizaron las respectivas reuniones con las dependencias de Secretaría Administrativa, Secretaría Jurídica y Subsecretaria Administrativa, para tratar la viabilidad administrativa y financiera del acuerdo municipal, toda vez, que existía un plan de restructuración de la planta de personal para concurso de méritos. Debido a lo anterior, se solicitó un periodo de gracia para tramitar dicho acuerdo para ajustarse a las modificaciones del personal de planta.

Ya surtido este proceso de concurso de méritos en donde se determinó los cargos que se encuentran solamente en provisionalidad finalizando la vigencia 2017, se determinó realizar mediante acuerdo la creación de la Secretaría del Gestión Riesgo y todo lo que implica el trámite.

El primero (1) de febrero de 2018, se logró radicar documentos enviados para revisión por parte de la Secretaría Jurídica y firma del Señor Alcalde. Actualmente existe reunión programada para el día 30 de mayo de 2018 a las 9.00 AM, por parte de la Subsecretaría Administrativa, para definir el estándar de criterios para la creación de la Secretaría respectiva."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

De conformidad al análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría del Interior.

HALLAZGO No. 27 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 39

META: Adquirir 3 estaciones telemétricas de alertas tempranas.
Meta Vigencia: 1
Logro Vigencia: 0

No se adquirió la estación telemétrica de alertas tempranas en la vigencia 2.017, existiendo la necesidad en las diferentes comunas y corregimientos de la municipalidad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"La Oficina del Gestión del Riesgo, formuló el Diseño e Implementación de la red de alertas tempranas en 74 barrios y 41 asentamientos del Municipio de Bucaramanga, en junio de 2017 y realizó los trámites correspondientes ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para asignación de recursos gestionados por un valor cercano a los Nueve Mil Millones de Pesos M/CTE ($9.000.000.000.00), para cumplir con el plan de desarrollo en referencia a alertas tempranas.

Durante la vigencia 2017, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, informó la asignación de recursos por un equivalente del 90% y un 10% deberían ser recursos propios, los cuales la Administración Central los gestionó a través del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.

No obstante, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres finalizando la vigencia 2017, informo que debido a la ola invernal presentada en el sur de Colombia, por directriz nacional, se centraron los recursos para atender la emergencia de acuerdo al nivel de prioridad, ocasionando la suspensión definitiva de los recursos nacionales.

Ante el anterior acontecimiento, finalizando la vigencia 2018, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de Bucaramanga, reformuló los estudios para apoyo al manejo, reducción y mitigación del riesgo de desastres, en respuesta a la baja capacidad institucional para dar respuesta oportuna a la mitigación y alerta temprana del riesgo en los cauces de los ríos que tienen recorrido de importancia en el Municipio de Bucaramanga, priorizando las necesidades de las diferentes comunas y corregimientos de la ciudad.

De acuerdo a lo anterior, damos respuesta a las observaciones de auditoria regular, toda vez, que la secretaria del Interior realizo el procedimiento con el debido sentido de pertenencia y objetividad conforme a las directrices dadas por la Contraloría de Bucaramanga."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo al análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se

CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría del Interior.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

HALLAZGO No. 28 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 40

META: Adecuar física y tecnológicamente el archivo de planos.
Meta Vigencia: 40%
Logro Vigencia: 0%
RP: $100.000.000

¿Por qué motivo no se cumplió con la ejecución de esta meta, si para la vigencia 2.017 se tenía un rubro presupuestal asignado y un avance del 40%?

Con base en la entrevista, el responsable manifiesta al Equipo Auditor que por instrucciones del señor Alcalde no se le da prioridad a la ejecución de esta meta proyectada y se decide enviar los recursos asignados al déficit fiscal. Sírvase manifestar cuál es el argumento técnico, administrativo, jurídico por medio del cual el señor Alcalde determina el traslado de recursos hacia otra meta y no le da cumplimiento a lo planeado para la vigencia toda vez que existe la necesidad?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"En el 2017 no fue posible la ejecución de dicha meta puesto que el archivo de planos se encuentra dentro del edificio donde funciona el Centro de Atención Integral a Víctimas – CAIV y a través de la Unidad Integral de Atención a las Víctimas se gestionaron unos recursos para adecuar físicamente el edificio con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía. Por ende, fue necesario esperar a la realización del convenio para conocer las modificaciones y adecuaciones a realizar en el edificio con el fin de evitar inversiones que se pudiesen afectar por las obras que se planeaban ejecutar. No obstante, el convenio no se alcanzó a firmar por la entrada en vigencia de la Ley de Garantías en noviembre. Por otro lado, la Administración Municipal se encuentra desarrollando un programa de saneamiento fiscal y fue a éste donde se destinaron los recursos no ejecutados del archivo de planos."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta el análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Planeación.

HALLAZGO No. 29 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 41

META: Realizar la revisión general de la estratificación urbana y rural y su respectiva socialización.
Meta Vigencia: 1
Logro Vigencia: 0
RP: $200.000.000 (Esta cifra fue la colocada inicialmente en el Plan Indicativo).

¿Sírvase argumentar porque no se realizó la estratificación urbana y rural, si para la vigencia 2.017 se tenía un rubro presupuestal asignado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
"Los motivos por el cual no se realizó la revisión general de la estratificación y su socialización son los siguientes:

1- Se debe contar con el concepto técnico y la orden oficial del DANE para realizar la revisión general de estratos urbanos y rurales del Municipio.

2- Para obtener ésta autorización y concepto técnico del DANE el Municipio debe entregar previamente a ésta entidad, la Base de Datos Catastral Urbana actualizada. Para el caso de Bucaramanga no se ha terminado el estudio de actualización catastral por parte del IGAC, entidad que fue contratada por el municipio para ésta labor. Una vez el IGAC haga entrega del estudio se enviara la información al DANE para obtener su concepto técnico e iniciar la revisión general de estratos en el área urbana.

3- No obstante, el Municipio ha realizado actualizaciones de estratos en algunos sectores de la ciudad y en el mes de mayo del 2018 se obtuvo el concepto técnico del DANE, para que se realice la revisión de la estratificación en la zona rural."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
De conformidad al análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Planeación.

HALLAZGO No. 30 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 42
META: Implementar y mantener 1 estrategia para fortalecer el observatorio metropolitano y ampliar su alcance.

Meta Vigencia: 1
Logro Vigencia: 0
RP: $250.000.000 (Esta cifra fue la colocada inicialmente en el Plan Indicativo).

¿Por qué motivo no se implementó totalmente la meta, si para la vigencia 2.017 se tenía un rubro presupuestal asignado y una necesidad real?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
"La Administración Municipal gestionó con el Área Metropolitana la ejecución de ésta meta quienes lo están ejecutando a través de recursos propios de dicha Entidad. Lo anterior obedece al cumplimiento del programa de saneamiento fiscal."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Según análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Planeación.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

HALLAZGO No. 31 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 43

META: Habilitar 1 subsector del gran bosque de los cerros orientales de escala metropolitana.
Meta Vigencia: 20%
Logro Vigencia: 0
PRESUPUESTO ASIGNADO: $168.804.000

Cumple con la meta propuesta: No se cumplió.

¿Por qué razón no se cumplió con la ejecución de esta meta, que es la habilitación de un subsector teniendo en cuenta que la etapa de estudios y diseños de debió realizar en la vigencia 2016; y para la vigencia 2.017 se tenía un rubro presupuestal asignado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
"Durante la vigencia 2016 el Municipio de Bucaramanga adelanto la armonización del presupuesto a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019, y se planteó el proyecto de Estudios Básicos Urbanos, arquitectónicos y paisajísticos para algunos proyectos estratégicos del Municipio, pero solo hasta la vigencia 2017 fue posible contratarlo, este proyecto dio inicio el 25 de mayo de 2017 y termino el 15 de Octubre de la misma vigencia.

Con base a los estudios anteriormente mencionados se adelantó la contratación para la ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA HABILITACION DE

ESPACIO PÚBLICO EN EL SECTOR GRAN BOSQUE DE LOS CERROS ORIENTALES, los cuales a la fecha se encuentran en ejecución, y hasta tanto estos estudios definitivos no se encuentren terminados y entregados al Municipio no se podrá adelantar la respectiva contratación para la habilitación del gran bosque de los cerros orientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos" 2016-2019, se contempla cumplir con la meta propuesta."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
De acuerdo al análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Infraestructura.

HALLAZGO No. 32 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 44

META: Terminar el Centro de Convenciones - NEOMUNDO.
Meta Vigencia: 1 En el año 2.016
Logro Vigencia: 0

¿Sírvase argumentar por qué no se cumplió con el avance de la ejecución de esta meta por parte del contratista y cuál es el concepto del interventor dado que la meta estaba programada para terminación en la vigencia 2016?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
"Es importante advertir, que el Centro de Convenciones es un proyecto desarrollado entre el Departamento de Santander, Municipio de Bucaramanga y FONTUR, en tal virtud el ejecutor de la obra Fase II es responsabilidad de FONTUR, tal y como lo prevé el Convenio No. FNT-328-014.

En lo que tiene que ver con la meta, le corresponde al Municipio cumplir la meta de entregar el Centro de Convenciones, previa realización de gestiones a nivel nacional, para mejorar las instalaciones del gran salón, las cuales han sido positivas, ya que se obtuvo recursos adicionales por valor de cinco mil millones de pesos, que están en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos" 2016-2019, se contempla cumplir con la meta propuesta."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Teniendo en cuenta el análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de

Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura.

HALLAZGO No. 33 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 45
META. Mejorar y/o construir 60.000 M2 de malla Vial Urbana.
Meta Vigencia. 16.500 M2.
Cuatrienio. 60.000M2.
Recursos Propios. $ 2.000.000.000

La demanda de la ciudadanía Bumanguesa es a unísono la necesidad de inversión por parte de la municipalidad en mantenimiento y construcción de malla vial urbana para mejorar la calidad de vida y seguridad vial es imperioso que puedan cumplir con la meta.

¿Sírvase argumentar y soportar si se han gestionado recursos de orden nacional, internacional, sector privado; o extendido el recurso financiero propio proyectado en el plan indicativo, para dar cumplimiento total a la meta proyectada al final de la vigencia 2019?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
A la fecha la administración municipal ha atendido la necesidad de parcheo de la malla vial urbana, de acuerdo a los recursos disponibles en el programa: "optimización de la malla vial", y para dar cumplimiento a la meta proyectada se está estructurando actualmente un proyecto para una intervención más profunda, a través de un crédito financiado con recurso a la sobretasa a los combustibles.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR.
Teniendo en cuenta el análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, además por ser muy poco el presupuesto total proyectado $ 2.300.000 (2016); 2.000.000 (2017) y $4.000.000 (2018) $ 6.000.000 (2019) gran total a 2019 $ $14.300.000 según plan indicativo; presupuesto insuficiente para el cumplimiento a los 60.000.M2 en el cuatrienio.

El avance en las dos vigencias auditadas 10.000 M2-Vigencias 2016-2017 por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Infraestructura.

SECRETARIA DE SALUD

HALLAZGO No. 34 ADMINISTRATIVO

OBSERVACION No. 46

META: Construir 5 centros de salud de la ESE ISABU
¿Sírvase señalar y soportar las razones de orden Administrativo que dieron origen al cambio en la meta, toda vez que el verbo es "construir" y no "mantener" como lo expresa el responsable del proceso en entrevista realizada por el Equipo Auditor?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Dentro de los proyectos del Plan Bienal 2018 - 2019 se encuentran incluidos para construcción y reposición de la infraestructura física: Centro de Salud Café Madrid, Centro de Salud Morrorico, Clínica Antonia Santos y Unidad Materno Infantil Santa Teresita y para Remodelación de la infraestructura física: Centro de Salud la Libertad, Centro de Salud Bucaramanga, Centro de Salud Campo Hermoso, Centro de Salud de Girardot, Centro de Salud El Rosario, Centro de Salud Kennedy, Centro de Salud La Joya, Centro de Salud San Rafael.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR
La Observación planteada por el Equipo Auditor **NO SE DESVIRTÚA** toda vez que analizada la respuesta entregada por la Secretaria de Salud se evidenció que a la fecha no han realizado el Porcentaje de avance en la construcción del 20% en de los centros de salud de la ESE ISABU, de los cinco centros de Salud señalados en el Plan Indicativo 2016-2019 PPP Alcaldía.

Concluyendo así el Equipo Auditor que en ese orden de ideas se configura un **hallazgo de tipo Administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento dirigido a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Secretaría de Salud y Ambiente.

3.3. FALLOS JUDICIALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO

La Oficina Asesora Jurídica es la dependencia encargada en el Municipio de Bucaramanga de velar por la legalidad de los actos y decisiones que adopta el Alcalde de Bucaramanga en esa condición, y como representante de los órganos de dirección de sus entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, las cuales son de vital importancia para la defensa de los intereses del Municipio de Bucaramanga, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, considera que hay que realizar seguimientos a estos procesos y contribuir al mejoramiento continuo y con ello a una eficiente, ágil e idónea intervención del Municipio de Bucaramanga en cada uno de los procesos judiciales en que este es sujeto procesal, procurando el respeto por el Estado Social de derecho y la conservación y defensa del patrimonio del Municipio de Bucaramanga. En consideración a que la

Administración Central designa abogados contratistas para llevar los procesos judiciales, una vez terminado el contrato queda sin representación jurídica.

FALLOS ORDINARIOS Y ACCIONES POPULARES RESPECTO A LOS CUALES SE CAUSARON INTERESES MORATORIOS POR EL NO PAGO EN TIEMPO DE LAS ACREENCIAS JUDICIALES VIGENCIA 2017.

De conformidad con la revisión efectuada a las Resoluciones mediante las cuales se reconoce y ordenan pagos en cumplimiento a lo ordenado en Fallos Judiciales en contra del Municipio de Bucaramanga (Ordinarios y Acciones Populares), en concordancia con las respectivas Órdenes de Pago, el Equipo Auditor evidenció el pago de intereses moratorios respecto de los radicados que se relacionan a continuación:

HALLAZGO No. 35 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL

OBSERVACIÓN No. 23 – PROCESOS JUDICIALES

Sírvase aportar a este Equipo Auditor las resoluciones que autorizaron los pagos registrados en la cuenta 58010901, en el período comprendido entre el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, con su respectivo comprobante de pago y su respectiva liquidación, discriminando el valor neto pagado por concepto de los intereses, indicando si los mismos son legales, corrientes o moratorios.

El listado de las personas a las que presuntamente se les realizó pago de intereses moratorios, de conformidad con el detalle de movimiento por tercero, del Informe Auxiliar por tercero de la cuenta PUC 58010901, desde el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, son:

- DANIEL VILLAMIZAR BASTO C.C. 13846129
- HENRY ALEXANDER DUARTE ANGAR C.C. 13861550
- IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA C.C. 91075403
- ROSA ELENA DURAN ALVAREZ C.C. 37864912
- JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA C.C. 91229322
- MARTÍN ALBERTO SARMIENTO SUAREZ C.C. 91244972
- ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ C.C. 13740270
- HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA C.C. 13870057
- JAIME ZAMORA DURAN C.C. 91279865
- WILLIAM DUARTE PICO C.C. 91234923
- YULEIDY SUAREZ IBARRA C.C. 1064790898
- SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES C.C. 1098602451
- CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO C.C. 5735024
- NORBERTO CARDENAS TOSCANO C.C. 5607144

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Se adjunta el Oficio 4591 remitido al Despacho del Alcalde Atte: Dra Myriam Elizabeth Riquelme P -referente respuesta Observación No. 23 Procesos Judiciales en 186 folios.
- Respuesta ANA LONOR RUEDA VIVAS Secretaria de Educación de Bucaramanga, en la que se manifiesta que:

En respuesta a la observación No. 23 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y siendo competencia de la Secretaría de Educación de Bucaramanga por cuanto dio cumplimiento al fallo Judicial de la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, me permito informar que mediante Resolución No. 2184 de 28 de junio de 2017, se dio cumplimiento al fallo Judicial Proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga y Confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho radicado al Número 680013333009-2013-00202-00.

En el mentado acto administrativo se resolvió reconocer y pagar a la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($61.296.377) M/cte. por concepto de salarios y prestaciones y ordenó reconocer y pagar la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($6.472.176) pesos M/cte. por concepto de intereses moratorios.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala: *"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*

Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes."

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No.10 del 13 de noviembre de 2014 establece los lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones con base en lo conceptuado por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014, resolviendo las dudas sobre la normatividad aplicable para el pago de sentencias y conciliaciones relacionadas con el periodo de transacción entre el código Contencioso Administrativo y la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, la ley establece el reconocimiento del interés moratorio para el pago de sentencias, conciliaciones y costas procesales, luego la Administración Municipal no puede omitir su reconocimiento por que estaría violando las disposiciones legales.

Respecto del tiempo trascurrido desde la ejecutoria del fallo hasta el cumplimiento, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la circular No.10 de 2014 manifiesta "Los resultados muestran que el tiempo promedio transcurrido entre la ejecutoria de una sentencia y el pago de la misma es de 14 meses; para las conciliaciones, el periodo entre la aprobación y el desembolso es de 7 meses..."

En este mismo sentido se ha pronunciado Procuraduría General de la Nación mediante concepto No 235 de 2014 de fecha septiembre 23 de 2014 presentado ante el Consejo de Estado dentro del proceso No 13001233100020100089601 y sentencia de Constitucionalidad C 832 del 8 de agosto de 2001 en donde establece que el plazo para efectuar el pago oportuno de las sentencias es de dieciocho (18) meses desde la providencia que impuso la condena:

"De lo anterior se infiere, que como en razón del principio de legalidad del gasto público (artículos 345 y 346 de la Constitución), el Estado no puede, a diferencia de los particulares, disponer inmediatamente de sus recursos para el cumplimiento de las condenas a su cargo, la ley razonablemente le ha otorgado un plazo de dieciocho meses para realizar los trámites para el pago de las mismas, so pena de sanciones disciplinarias a los funcionarios que no procedan de acuerdo con el trámite anteriormente explicado.

Por lo tanto, el Estado cuenta con un término preciso para efectuar el respectivo trámite presupuestal para efectos de cancelar el monto de la condena judicial por los perjuicios causados a los particulares.

En síntesis, es viable afirmar, que el plazo con que cuenta la entidad para realizar el pago de las sentencias de condena en su contra, no es indeterminado, y por lo tanto, el funcionario presuntamente responsable, objeto de la acción de repetición, no tendrá que esperar años para poder ejercer su derecho de defensa.

Si esta fecha no fuera determinada, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, ya que esto implicaría una prerrogativa desproporcionada para la Administración, y las prerrogativas deben ser proporcionadas con la finalidad que persiguen.

El término de caducidad de dos años para el ejercicio de la acción se contabiliza así, 18 meses para pagar contados desde la condena y después del último pago dos años para demandar, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 18 meses siguientes a la citada ejecutoria."

Así las cosas y para el caso que nos ocupa se tiene que la Secretaría de Educación de Bucaramanga dio cumplimiento a la sentencia judicial, reconoció y

ordenó el pago de la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($6.472.176) M/cte. de intereses moratorios en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Con ocasión de la Auditoría Regular PGA 2018 Vigencia 2017, se auditaron los procesos judiciales donde hace parte la Alcaldía de Bucaramanga, motivo por el cual se realizó una revisión del Plan de cuentas de la Alcaldía de Bucaramanga y dentro de la labor auditora se encontró que de la información aportada por la Alcaldía, relacionada con la parte financiera del Municipio, se evidenciaron las siguientes cuentas contables, con sus respectivos saldos finales a diciembre de 2017:

Cuenta contable N° 58010901 "INTERESES EN DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO", por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($11.703.393,05)

Cuenta contable N° 58019001 "CONCILIACIONES", por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($6.487.523,27)

El detalle de movimiento por tercero, del Informe Auxiliar por tercero de la cuenta PUC 58010901, desde el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, permite evidenciar que presuntamente se pagaron intereses, no discriminados, que pueden llegar a ser moratorios, a los señores:

DANIEL VILLAMIZAR BASTO C.C. 13846129
HENRY ALEXANDER DUARTE ANGAR C.C. 13861550
IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA C.C. 91075403
ROSA ELENA DURAN ALVAREZ C.C. 37864912
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA C.C. 91229322
MARTÍN ALBERTO SARMIENTO SUAREZ C.C. 91244972
ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ C.C. 13740270
HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA C.C. 13870057
JAIME ZAMORA DURAN C.C. 91279865
WILLIAM DUARTE PICO C.C. 91234923
YULEIDY SUAREZ IBARRA C.C. 1064790898
SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES C.C. 1098602451
CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO C.C. 5735024
NORBERTO CARDENAS TOSCANO C.C. 5607144

La respuesta de la presente observación se realizó en dos contestaciones, la primera de ellas rendida por la Secretaría de Educación y la segunda por parte de la Alcaldía Municipal, por lo que se concluirá por separado cada una de ellas, así:

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR A SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

Una vez revisada la contestación de la Secretaría de Educación, quien manifestó que en efecto, el rubro correspondiente al pago de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS** ($6.472.176) pesos M/cte, corresponde al pago de intereses moratorios, cancelados con ocasión del fallo Judicial de la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, mediante

Resolución No. 2184 de 28 de junio de 2017, providencia del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga y Confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho radicado al Número 680013333009-2013-00202-00, suma que se encuentra comprendida dentro de los ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($11.703.393,05) de la Cuenta contable N° 58010901, se tiene que la respuesta logra desvirtuar la observación, por los motivos que a continuación se observan.

La Secretaría de Educación, limita la contestación a la observación, manifestando que el pago se realizó en obedecimiento a la ley 1437 de 2011 artículo 192, a la circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014 y a que según la Ley no se puede omitir su reconocimiento porque estaría violando las disposiciones legales.

Si bien dicha contestación, sumada al hecho de que el pago se realizó a los siete meses y 15 días de haber quedado en firme la sentencia, logran demostrar que la Secretaría realizó el pago dentro de un plazo razonable, es de aclarar que el Equipo Auditor al investigar los presuntos detrimentos fiscales busca verificar el correcto actuar de la Administración, no en razón al pago de las sentencias y conciliaciones, por cuanto dicha obligación esta consignada no solo en la ley, sino en la sana lógica, por lo que con relación al pago no existe controversia sobre lo necesario que resulta para la Administración Municipal el pago de las sentencias debidamente ejecutoriadas que en contra de la Entidad pesen, sino en la injustificada demora en la realización de su pago, lo que ocasiona la generación excesiva de intereses moratorios, lo cuales generan un daño a las finanzas del Municipio, pues éste se ve obligado a comprometer además del valor de la condena, recursos adicionales en el pago de intereses moratorios, los cuales cesarían o se minimizarían con el pago oportuno de las mismas y no dejando correr el tiempo innecesariamente.

Ahora bien, no obstante la observación respecto a la Secretaría de Educación queda desvirtuada, es preciso recordar a dicha Dependencia, que contrario a lo insinuado en su contestación, lo manifestado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014; el concepto de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 y la circular 10 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no consiste en ordenar a las entidades públicas realizar el pago de las sentencias judiciales y conciliaciones al mes dieciocho de haber quedado ejecutoriadas, sino que establece un plazo razonable para realizar el pago de dichas acreencias.

Realizar el pago de una sentencia judicial, así se realice dentro del mes dieciocho pudiéndose realizar con suficiente anticipación a dicho mes, constituye daño fiscal, pues contando la Entidad con recursos suficientes para realizar el pago y hacer cesar la generación de intereses moratorios, no se explica cómo puede postergar la cancelación de la deuda, omitiendo el deber que perfectamente es realizable antes del agotamiento del plazo de ley.

El plazo de Ley solo constituye un alivio a las entidades que no cuentan con los recursos para sufragar el pago de la sentencia o conciliación y que necesitan del suficiente tiempo para gestionar el recaudo de los dineros con los que se solventará la deuda, otorgando un plazo más que razonable para que la entidad provisione o consiga dichos valores.

CONCLUSIÓN GENERAL

Una vez analizada la información aportada por la Administración en el Oficio 4591 remitido como soporte de la Observación No. 23 Procesos Judiciales, se tiene que no se dio respuesta de fondo a lo solicitado por la Contraloría Municipal, pues solo se entregó una relación de las acciones populares en las que se ordenó el pago de costas e intereses a cargo del Municipio de Bucaramanga y que fueron canceladas durante la vigencia 2017, sin discriminar el valor neto pagado por concepto de los intereses y sin indicar si los mismos son legales, corrientes o moratorios.

Lo mismo ocurre con las resoluciones anexadas, las cuales si bien mencionan que incluyen el pago de intereses, no hacen distinción a qué tipo de intereses se refieren, es decir; si son corrientes, de plazo o moratorios, información que se solicitó a la Alcaldía Municipal en la observación.

Sea lo primero aclarar que con relación a la contestación de la Alcaldía, se tipificará un Hallazgo Fiscal, en consideración a que de conformidad con las resoluciones aportadas a la respuesta de las observaciones, se da cuenta de que dichas providencias judiciales, canceladas mediante las resoluciones aportadas, en las cuales se pagaron intereses, no fue posible determinar por parte del Equipo Auditor, si los mismos eran moratorios o no, no obstante, la probabilidad de que los mismos sean moratorios es alta y por tanto deberá ser la Administración Municipal quien desvirtué si los mismos son moratorios o no y de llegar a serlos, que se causaron por causas diferentes a la negligencia o falta del oportuno pago de las mismas, por cuanto en su gran mayoría, las sentencias quedaron debidamente ejecutoriadas desde hace varios años.

Así las cosas, como la contestación de la Alcaldía no desvirtúa la presente observación, se tendrá para efectos de la presente conclusión y con ocasión del no esclarecimiento por parte de la Alcaldía sobre el valor de los intereses demora cancelados por el Municipio de Bucaramanga, como valor de dichos intereses, la diferencia de la cuenta contable N° 58010901 "INTERESES EN DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO", es decir; la suma de once millones setecientos tres mil trescientos noventa y tres pesos mcte. ($11.703.393,05) menos lo correspondiente al pago de la resolución 2184 de 28 de junio de 2017, pagados por la Secretaría de Educación pesos por concepto de intereses moratorios por valor de seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y seis pesos mcte ($6.472.176), es decir; el hallazgo fiscal se realiza por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($5.231.217,5).

Aclarado lo anterior, se tipificará un hallazgo Fiscal con incidencia Administrativa. Administrativo para que sea incluido en el Plan de Mejoramiento Vigencia 2018 y se determine con claridad en las resoluciones que autoricen el pago de sentencias, laudos, conciliaciones y cualquier otro tipo de pago, los valores correspondientes a cada concepto, en especial, lo relativo a los intereses moratorios, pues dicha falencia sumada a la falta de concreción en la respuesta del Ente Auditado, dificultó la labor del Equipo Auditor, quien no pudo determinar si los intereses cancelados por el Municipio durante la vigencia fueron moratorios o no. Fiscal por el presunto pago de intereses moratorios por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($5.231.217,5) cancelados durante la vigencia 2017.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables:	Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría Jurídica y Secretaría de Hacienda.
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables:	Melba Fabiola Clavijo de Jácome - Secretaria Jurídica. Olga Patricia Chacón Arias – Secretaria de Hacienda.
Presuntas Normas Violadas:	Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 1, 2
Alcance del Hallazgo:	**FISCAL**
Presuntos Responsables:	Melba Fabiola Clavijo de Jácome - Secretaria Jurídica. Olga Patricia Chacón Arias – Secretaria de Hacienda.
Presuntas Normas Violadas:	Ley 610 de 2000, Artículo 6
Cuantía:	Cinco millones doscientos treinta y un mil doscientos diecisiete pesos m/cte ($5.231.217)

3.4 QUEJAS Y SEGUIMIENTOS

QUEJA DPD-18-1-003 / 007 / 032 / 035 – PLAZA GUARÍN

IDENTIFICACIÓN

Por medio de la Queja DPD-18-1-003, relacionada con: "(...) Si existe alguna ilicitud en la conducta desplegada por los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación o Alcalde de la ciudad, en relación a la licitación pública SI-LP-0111-2017, licitación pública celebrado para la remodelación del parqueadero externo de la plaza guarín. Asimismo la Queja DPD-18-1-007 que habla sobre (...) remodelación parqueadero plaza guarín, suspendido contrato después de dar 800 millones de pesos (...)"; asimismo, la Queja DPD-18-1-032, remitida por el Sistema Integral de Auditoría SIA-ATC No. 01218000140, queja interpuesta por @VEEDOR12, donde menciona: "(...) se encuentran serias irregularidades e ilegalidades entre otras daño fiscal, violación al principio de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, anticipos sin requisitos legales y procesos sin análisis de precios de mercado en las licitaciones SI-LP-011-2017, que dio origen a los contratos 376 del 28 de noviembre de 2017 (Contrato de la Obra) y el No. SI-CM-012-2017, que dio origen al contrato 379 del 30 de noviembre de 2017 (Contrato de Interventoría) (...)"; finalmente a través de la Queja DPD-18-1-035, remitida a través de la AGR mediante el sistema SIA-ATC No. 012018000173 respecto a: "(...) el contrato obras civiles plaza de mercado guarín de Bucaramanga con sobrecostos en los precios bebedores."

HECHOS

PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, dentro de sus funciones, y para dar cumplimiento a su plan de Desarrollo adelantó proceso de Licitación Pública SA LP-0111-2017, cuyo objeto es: "**LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARÍN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**" el cual se materializó a través del contrato 376 de 2017, por un valor de $1`982.938.940, celebrado el 28 de Noviembre de 2017, entre la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** y el **CONSORCIO CACIPRO, representado legalmente por TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO,** en calidad de Contratista, acto reconocido a través de la RESOLUCIÓN Nº 179 del 14 de Noviembre de 2017.

SEGUNDO: Luego de librarse Certificado de Registro Presupuestal (RP – Nº 6047), acta de aprobación de Garantías de las pólizas de complimiento ante Entidad Estatal expedida por Seguros del Estado S.A, visible a folio 1675 y con fecha del primero (01) de Diciembre de 2017, de realizarse el pago de timbre correspondiente por un valor de $39`658.800 con fecha de 05 de Diciembre de 2017, se dio **ACTA DE INICIO,** a los **19** días del mes de **Diciembre** de **2017.**

TERCERO: Qué para el día **21** de **Diciembre** del **2017,** se constituyó **ACTA DE PAGO DE ANTICIPO,** por un valor de $793.175.576,19 Millones de Pesos M/cte, suma de dinero qué fue depositada en la Cuenta de Ahorros Nº 040 – 719423 – 71, Bancolombia, y cuenta con certificación **FIDUCIARÍA**, de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos denominado Fideicomiso Consorcio Cacipro.

CUARTO: Qué para los **22** días del mes de **Diciembre** de **2017,** se suscribe **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO**, por un término de treinta **(30)** días calendario, pactándose con fecha de **REINICIO No 1:** El 22 de Enero de 2018, acta suspensiva qué obedece a las razones expuestas de:

> **Primero:** *"Qué se encuentra en trámite de aprobación ante la Dirección de Transito de Bucaramanga el plan de manejo de tránsito (…)".*
>
> **Segundo:** *"Qué se encuentra en trámite de aprobación ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, el permiso de la tala para unos árboles ubicados sobre el espacio público (…)".*
>
> **Tercero:** *"Qué se encuentra en trámite la solicitud de disponibilidad de servicio público de acueducto para la instalación de los puntos hidráulicos contemplados, así como la disponibilidad de conexión de alcantarillado ante la EMPAS".*

QUINTO: Qué para el día **18** de **Enero** del año **2018, SE APROBÓ** el plan de manejo de Transito PMT, presentado por el Ingeniero SAUL RAMON VERGEL PEÑARANDA, por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, con una vigencia de seis (6) meses, con fecha de inicio: **Enero** de **2018** hasta **Julio** de **2018**, y qué en el mismo acto se dejó salvedad qué el tiempo autorizado, no será en ningún caso mayor de seis (6) meses.

SEXTO: Para el **19** de **Enero** de **2018**, se realizó acta de ampliación del plazo de la suspensión relacionada en el numeral anterior, por un termino de 45 días, es

decir; hasta el 7 de Marzo de 2018, bajo el argumento qué las causas qué dieron origen a la suspensión Nº 1 del contrato, aún persisten.

SÉPTIMO: Qué mediante Resolución Nº 00237 del 06 de Marzo de 2018, ***"SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"*** no obstante, para éste hecho es relevante manifestar lo siguiente:

a) La Ingeniera Fanny Arias, en calidad de Secretaría de Infraestructura de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, mediante radicado Nº 14832, solicitó permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto denominado *"ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".*

b) Qué el mismo tuvo respuesta el **10** de **Enero** de **2018,** por parte de la Entidad encargada de la Autorización Ambiental, solicitándole a la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, subsanar aspectos de fondo, por el no cumplimiento de los lineamientos dispuestos en el acuerdo Nº 010 de 2017.

c) Qué hasta el día **5** de **Febrero** de **2018**, la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA,** subsana dichos requerimientos, y una vez verificada la totalidad de la documentación el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,** procede a generar la respectiva liquidación de tarifas a favor de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante oficio radicado Nº 00685, de fecha **08** de **Febrero** de **2018.**

d) Qué la Entidad Gestora Ambiental, **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,** realizó inspecciones técnicas para determinar la cantidad de árboles a intervenir, arrojando un número de nueve (9) arboles ubicados en la Carrera 33 con calle 32 del Municipio de Bucaramanga.

OCTAVO: Una vez superadas las causas anterior mencionadas, correspondiente a la Autorización del Manejo de Transito (PMT), y la Autorización para la Intervención Forestal, el **07** de **Marzo** de **2018,** se suscribe **ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DEL CONTRATO,** dejándose como nueva fecha de terminación el día **tres (3)** de **Mayo** de **2018.**

NOVENO: Qué para el **03** de **Mayo** de **2018,** se suscribe ADICIONAL No 01 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº 376 del 28 de Noviembre de 2017, por la suma de **$870.848.762,** y en tiempo o plazo de ejecución en un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir desde el 03 de Mayo hasta el 01 de Julio de 2018, a partir de la fecha de terminación del contrato, sin evidenciarse motivación para dicho requerimiento, y sin la observancia de los **ESTUDIOS PREVIOS** para la Adición del Contrato.

DÉCIMO: Dentro de las necesidades qué el Contrato u obra Pública bajo referencia, estaba consignado la instalación de dos (2) bebederos (tomadores de agua para la gente), tipo Urbano, destinado uno (1) para Adulto(s) y uno (1) para Niños, los cuales están consignados en la Etapa tratativa de la Contratación qué adelantó la Administración Municipal, lográndose evidenciar en los Estudios Previos y Pliego de Condiciones, los cuales hacen parte integral del Contrato 376 de 2017, celebrado entre la Administración central del **MUNICIPIO DE**

BUCARAMANGA y el **CONSORCIO CACIPRO** en calidad de Contratista adjudicado, mediante **RESOLUCIÓN 179** del 14 de Noviembre de **2017**.

UNDÉCIMO: En la manifestación anterior, se aduce por parte del quejoso qué el *"CONTRATO OBRAS CIVILES PLAZA DE MERCADO GUARÍN DE BUCARAMANGA CON SOBRECOSTOS EN LOS PRECIOS BEBEDORES (...),* relacionado con el Contrato 376 de 2017, "**ADECUACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA GUARIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**" estipulación qué tiene su génesis en la Licitación Publica SI LP-11-2017, adelantado por la Administración.

DUODÉCIMO: Que para el 30 de julio del 2018, se suscribe ADICIONAL No. 03 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº 376 del 28 de Noviembre de 2017, establecido en la Cláusula Primera así: "***ADICIONAR*** *la cláusula séptima del Contrato de Obra No.376 del 28 de noviembre de 2017: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS,* ***PRORROGANDO*** *el plazo de ejecución del contrato en quince (15) días más, a partir de la fecha de terminación del contrato. Se establece como nueva fecha de expiración del plazo del contrato, el día establecido en el acta de reinicio si la hubiere.*"

DÉCIMOTERCERO: Que los estudios y documentos previos del Adicional No. 03 del 30 de julio de 2018, menciona como **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**: "*Se requiere culminar actividades del proyecto, que por motivos ajenos a la voluntad de las partes no se han ejecutado, aunado a la fuerte temporada invernal que se presenta en el municipio de Bucaramanga que motiva el adicional en plazo materia de este estudio de conveniencia y oportunidad.*"

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución, el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes acciones:

- El 21 de Marzo de la presente anualidad, el Equipo Auditor realizó entrevista a **LUDWING ALMEIDA DUARTE**, en calidad de supervisor del contrato No 376-2017, el cual consiste en "**LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARÍN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**".
- Seguido a ello, se solicitó documentación correspondiente: ***a)*** Estudios previos, ***b)*** soportes de ejecución del contrato y ***c)*** documentación adicional y pertinente, que justificara los actos objeto de análisis dentro del Proceso Auditor.
- Se verificó la etapa Precontractual, Contractual y de Ejecución, junto con los soportes y anexos del contrato, en aras de observar la legalidad y aplicabilidad de los principios que rigen la Contratación Estatal, mediante modalidad de Licitación Pública.
- Se realizó inspección ocular por parte del Equipo Auditor, a las instalaciones y espacio objeto de Auditoria, denominado **PLAZA GUARIN**, en aras de conocer el estado Actual; asistido por el Supervisor de la Obra y/o Contrato 376 el cual consiste en "**LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARÍN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**".





- Como ente de control fiscal y garantes de los recursos públicos, el Equipo Auditor se desplazó al sitio del proyecto para verificar el avance en el cronograma establecido en el contrato.
- Se ha realizado un seguimiento minucioso al desarrollo del Proceso Contractual, por lo que se logran evidenciar adiciones posteriores a la reactivación de los efectos suspensivos del Contrato bajo referencia.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

Previa verificación de los documentos y actuar del funcionario o funcionarios qué intervinieron en la ejecución y adición del contrato No. 376-2017, el Equipo Auditor asume las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Qué la Administración Municipal de Bucaramanga, celebró contrato de Oba Pública Nº 376 del 28 de Noviembre de 2017, con el **CONSORCIO CACRIPO REPRESENTADO LEGALMENTE POR TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO**, donde en el mismo acto, se establecieron las siguientes obligaciones de tipo contractual, las cuales son pertinentes mencionar, en aras de destrabar la litis qué hoy nos atañe, así;

1. SOBRE EL ANTICIPO.

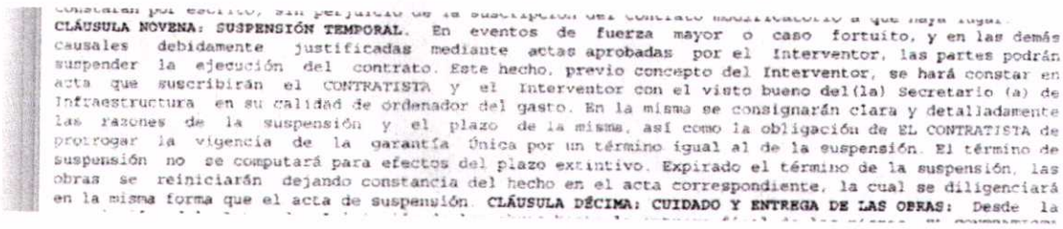
El Contrato 376 de 2017, lleva consigo en su ***CLAUSULA CUARTA***, donde se obliga la Administración Municipal a pagar a título de anticipo la suma en dinero de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($793.175.576), equivalente al 40% del Contrato bajo referencia, previa autorización de la Interventoría.

contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO:** EL MUNICIPIO, anticipará al CONTRATISTA la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 19/100 M/CTE ***($793.175.576,19). Lo que es equivalente a un porcentaje del (40.00%), previa aprobación por parte del Interventor del cronograma de inversión de anticipo. PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO E INVERSIÓN: - Para

2. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Como todo contrato, traduce en la vida jurídica, Ley para las partes, se denominó en su ***CLAUSULA NOVENA – DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL,***

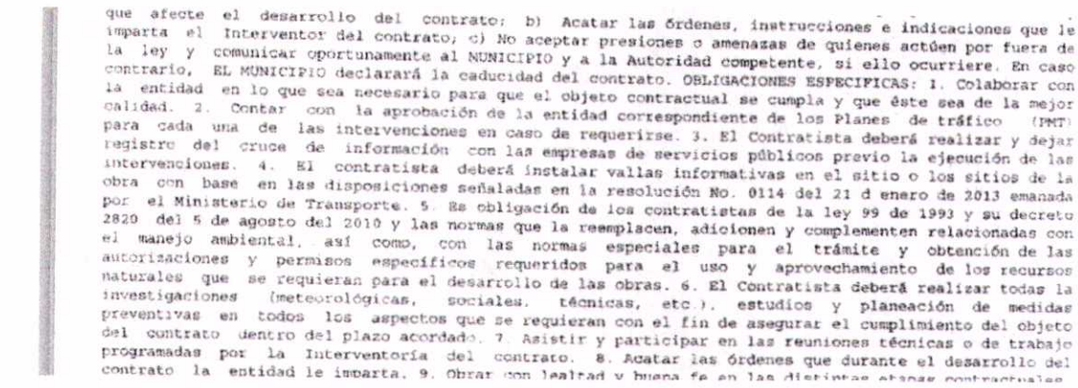
por medio del cual establece las razones de hecho y derecho, por las cuales podría celebrarse dicho acto, en aras qué el mismo tenga validez.



constarán por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** En eventos de fuerza mayor o caso fortuito, y en las demás causales debidamente justificadas mediante actas aprobadas por el Interventor, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Interventor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Interventor con el visto bueno del(la) Secretario (a) de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía Única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, las obras se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA: CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS:** Desde la

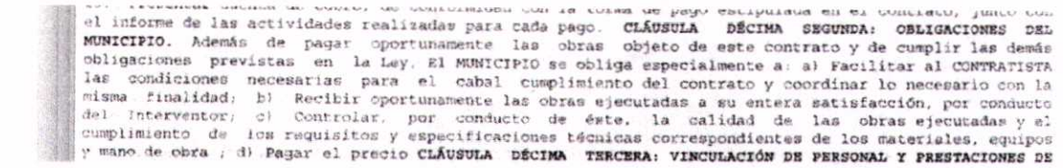
3. *DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Y DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.*

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.



que afecte el desarrollo del contrato; b) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el Interventor del contrato; c) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la Autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 2. Contar con la aprobación de la entidad correspondiente de los Planes de tráfico (PMT) para cada una de las intervenciones en caso de requerirse. 3. El Contratista deberá realizar y dejar registro del cruce de información con las empresas de servicios públicos previo la ejecución de las intervenciones. 4. El contratista deberá instalar vallas informativas en el sitio o los sitios de la obra con base en las disposiciones señaladas en la resolución No. 0114 del 21 d enero de 2013 emanada por el Ministerio de Transporte. 5. Es obligación de los contratistas de la ley 99 de 1993 y su decreto 2820 del 5 de agosto del 2010 y las normas que la reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental, así como, con las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo de las obras. 6. El Contratista deberá realizar todas la investigaciones (meteorológicas, sociales, técnicas, etc.), estudios y planeación de medidas preventivas en todos los aspectos que se requieran con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo acordado. 7. Asistir y participar en las reuniones técnicas o de trabajo programadas por la Interventoría del contrato. 8. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.



[illegible] facturas cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Además de pagar oportunamente las obras objeto de este contrato y de cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley, El MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Recibir oportunamente las obras ejecutadas a su entera satisfacción, por conducto del Interventor; c) Controlar, por conducto de éste, la calidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos y mano de obra ; d) Pagar el precio **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE**

SEGUNDO: Que debido a lo anterior, el Contratista **CONSORCIO CACRIPO REPRESENTADO LEGALMENTE POR TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO,** solicitó oportunamente el Plan de Manejo de Transito (PMT), el cual fue reconocido el 18 de Enero de 2018, expedido por la Dirección de Transito de Bucaramanga, GERMAN TORRES PRIETO, Director General de la entidad, evidenciándose por éste Equipo Auditor, un actuar oportuno y diligente, por parte de quien le fue endilgado la obligación.

TERCERO: Qué una vez revisado los documentos referidos a la Autorización del Plan de Manejo de Transito, éste mismo fue emitido en una fecha pertinente, esto es 18 de Enero de 2018, la cual se encontraba dentro del amparo del término de la primera suspensión, teniendo luz verde para dar avance de la obra, sin necesidad de avocar una segunda suspensión, qué podría traducir a una dilación injustificada y temeraria por parte del funcionario al qué se le endilgó dicha labor.

CUARTO: Qué a la Administración Municipal de Bucaramanga, Secretaría de Infraestructura, se evidencia un actuar tardío e inadecuado, en su obligación qué reposa en la solicitud y/o permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo

del proyecto denominado **"ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, así como la subsanación qué el 10 de Enero de 2018, la misma Entidad anterior mencionada, le manifestó en aras de otorgar dicha autorización, pero hasta veinticinco (25) días después, es decir el 05 de Febrero de 2018, se evidencia manifestación alguna por parte de la recurrente, lográndose determinar a simple vista, la posibilidad de evitar una segunda suspensión del Contrato bajo referencia.

QUINTO: Qué no se haya razón de hecho y derecho, en la Adición Nº 01 del Contrato 376 de 2017, por una suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($870.848.762),** y en tiempo o **PLAZO** de ejecución en un (1) mes y veintiocho (28) días, toda vez que no se logra observar los Estudios Previos de la Adición bajo referencia qué justifique tal ampliación.

SEXTO: Producto de la falta de precisión y las continuas prórrogas del Contrato No. 376 de 2017, específicamente relacionada con el último incumplimiento al plazo que era el 30 de julio; los comerciantes de la zona se han visto afectados en sus ventas, manifestando según declaraciones realizadas a través de Vanguardia Liberal del día 31 de julio de 2018 que: "(...) *se nos han bajado bastante por el desorden que hay; yo creo que hasta en un 100%. Hay mucho polvo y obstáculos para los clientes, pues están cerrados los accesos por la 33ª y por la parte norte. Yo veo que les falta mucho por hacer* (...)"

FECHA INICIACION	19/12/2017
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	22/12/2017
ADICIONAL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	19/01/2018
ACTA DE REINICIACIÓN No. 1	07/03/2018
FECHA DE ADICION TIEMPO Y VALOR No. 1	03/05/2018
FECHA DE ADICIÓN TIEMPO No. 2	28/06/2018
FECHA DE TERMINACIÓN	30/07/2018
ADICIÓN EN TIEMPO No. 3	30/07/2018
FECHA DE TERMINACIÓN	14/08/2018

HALLAZGO No. 36 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

OBSERVACIÓN No. 47

Permítase manifestar a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, cuáles fueron las razones de hecho y derecho, por las cuales no se evidencia de forma oportuna y diligente en el actuar ante la... **1)** Solicitud a la Autorización para el otorgamiento de los permisos de Aprovechamiento forestal, ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB), si el Contrato 376 de 2017 se celebró desde el 28 de Noviembre de 2017; **2)** Subsanación a los requerimientos manifestados el 10 de Enero de 2018 por el AMB, y es hasta 25 días siguientes, en los que se allegan los documentos necesarios, que carecían de requisitos y lineamientos para otorgar la autorización y que fue por ésta razón, que se generó una segunda suspensión al Contrato bajo referencia.

Junto con la respuesta a la presente Observación, permítase allegar en medio físico y magnético los siguientes documentos:

- Copia del Oficio con Radicado Nº 14832, donde se sirvió realizar la solicitud qué se hace referencia en la presente observación.
- Copia del trámite y/o documentos objeto de subsanación, con radicado Nº 005 de 2018, de fecha 05 de febrero de 2018.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) El contrato 376 de 2017 estableció la obligatoriedad del contratista de realizar las gestiones pertinentes de autorizaciones y permisos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo de las obras- ver clausula DECIMO PRIMERA-

En lo que respecta a los requisitos solicitados por el AMB para subsanar, es importante aclarar que el AMB el 10 de enero de 2018 requirió levantamiento topográfico con amarre geo referenciado del inventario forestal el cual se elaboró y se envió al AMB tan pronto se obtuvo, este fue motivo del tiempo adicional necesario para la entrega de la información adicional pedida por el AMB.

Anexamos la documentación pedida por el ente auditor"

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 47

El Equipo Auditor considera qué los juicios dados por la Alcaldía de Bucaramanga frente a la presente observación, evidencian un actuar positivo de la administración frente a lo establecido en el contrato, en lo que corresponde y se puede interpretar; qué a quien le correspondía adelantar los permisos bajo referencia, fue endilgado al contratista quien desde el 27 de Noviembre de 2017, fecha en la que se firmó el contrato 376 de 2017, estaba en las posibilidades de hacer, por la fuerza qué representa toda fuente de obligaciones, como lo es para en este caso el contrato; no obstante, la administración adelantó en su lugar, en aras de dar celeridad al proceso de inicio o ejecución de la obra; por lo tanto frente a ésta observación el Equipo Auditor no se permitirá presentar hallazgo alguno.

OBSERVACIÓN No. 48

Permítase manifestar cuáles fueron las razones de hecho y derecho, por las cuales no se dio avance a la obra, "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", sí para el día 18 de Enero de 2018, es decir cuatro (4) días antes de fenecer la duración de la Suspensión Nº 1, ya se contaba con la APROBACIÓN del Plan de Manejo de Transito (PMT), presentado por el Ingeniero SAUL RAMON VERGEL PEÑARANDA, por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, con una vigencia de seis (6) meses, con fecha de inicio: Enero de 2018 hasta Julio de 2018.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) *En primer lugar, no se contaba a la fecha 18 de enero de 2018, con el permiso ambiental, y en segundo lugar el reincido se dio una vez superada este hecho.*"

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 48

El Equipo Auditor considera qué los juicios dados por la Alcaldía de Bucaramanga frente a la presente observación, no satisfacen ni justifican el cumplimiento de los principios que rigen el buen actuar de la contratación estatal y de quienes ejercen la función administrativa, por lo tanto se constituirá un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA,** toda vez que para el 18 de Enero de 2018, la administración – *Secretaría de Infraestructura* - contaba con la aprobación del plan de manejo de transito PMT, expedido por la autoridad competente y con ella, el cual era suficiente para dar inicio a las obras establecidas en el objeto del contrato 376 de 2017, y qué la falta en la obtención de licencia forestal qué sirvió de argumentación, no ostentaba el mayor impedimento para dar ejecución a la obra por lo tanto se consideran vulnerados, derroteros legales y disposiciones qué buscan la correcta realización del contrato en cada una de sus etapas o fases contractuales, para este caso el *Principio de Eficacia* implica el logro de los resultados mínimos en la relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales, tal como se predica en la Sentencia *T-731 de 1998*. En la gestión contractual, la eficacia de los procesos contractuales deben lograr sus objetivos y fines, sin obstáculos puramente formales o con decisiones inhibitorias, como lo dispone el inciso cuarto del artículo 3 del código contencioso administrativo, por su parte Ley 1437 de 2011 mantiene las disposiciones del anterior marco normativo, estableciendo el saneamiento de las irregularidades procedimentales qué se presentan en procura del derecho material objeto de la actuación administrativa. Este Principio encuentra fundamento en el principio *de economía, de la contratación pública,* por cuanto este último propende el cumplimiento de los fines de la Administración Pública, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados, tal como se refirió el Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección tercera, Radicado Nº 11001-03-26-000-2003-00014-01, la connotación disciplinaria para el caso en concreto se encuentra fundada en lo dispuesto en el numeral 2, articulo 34 de la Ley 734 de 2003, ante la falta de diligencia qué el funcionario debió emplear con fundamento en los hechos qué han servido de motivación en la presente réplica y así mismo con lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 030 de 2012, veamos:

> *"Respecto de los componentes del derecho disciplinario, la jurisprudencia constitucional ha explicado que éste se encuentra integrado por todas aquellas normas sustantivas y adjetivas que exigen de los servidores públicos y de ciertos particulares, un específico comportamiento en el ejercicio de las funciones públicas, como la disciplina, la obediencia, la diligencia, el cuidado, la corrección y el comportamiento ético en el desempeño de las funciones asignadas y encomendadas a los servidores públicos, con el fin de asegurar la debida prestación y buena marcha de la función administrativa, en desarrollo de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 Superior.*
>
> *Por tanto, las infracciones al cumplimiento de dichos deberes, obligaciones, mandatos y prohibiciones constitucionales y legales para el adecuado e idóneo desempeño de la función pública, deben ser sancionados disciplinariamente.*[18]
>
> *Así las cosas y de conformidad con las reglas jurisprudenciales desarrolladas por esta Corporación, el sistema normativo que configura el derecho disciplinario se refiere a (i) las conductas o hechos (positivos o negativos) que pueden configurar falta juzgable disciplinariamente, por la violación de los deberes, obligaciones, mandatos, inhabilidades o incompatibilidades, a que están sujetos los funcionarios*

y empleados públicos; (ii) a las sanciones, de conformidad con la entidad de la falta y sus circunstancias; y (iii) al procedimiento disciplinario.[19]

Por consiguiente, el derecho disciplinario puede concebirse entonces como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. Así, según lo ha definido la jurisprudencia constitucional, el derecho disciplinario constituye un derecho-deber que "comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo"

Criterio reiterado en las sentencias C-417 de 1993, C-341 de 1996, C-181 de 2002, C-948 de 2002, C-504 de 2007, C-796 de 2004, C-028 de 2006, y C-504 de 2007

OBSERVACIÓN No. 49

Sírvase sustentar por qué razón el día 03 de Mayo de 2018, fecha en la que debió fenecer y dar por terminada la Obra Pública bajo referencia, se suscribe ADICIÓN Nº 1, por una suma de ochocientos setenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos m/cte ($870.848.762), y en tiempo o PLAZO de ejecución en un (1) mes y veintiocho (28) días, y no se evidencia la Publicación de los Estudios Previos de la Adición en comento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) La adición en valor y plazo se realizó con el contrato vigente. En los estudios previos se estableció la necesidad técnica, la cual está publicada en SECOP. (...)"

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 49

Una vez analizado los soportes brindados por la Entidad Auditada, como lo son Estudios Previos de la adición qué se endilga en la presente Observación, el Equipo Auditor da cuenta qué como en todo contrato de obra civil, existen circunstancias no previstas las cuales deberán ser argumentadas y aprobadas por quienes tienen la custodia e interventoría de la misma, sin qué dichas aprobaciones traspasen o vulneren la condición genérica de todo contrato estatal, como lo es el claro ejercicio de planeación, sino qué las mismas obedezcan a situaciones o fenómenos qué aparecieron a postrer de realizar los diferentes estudios previos qué conducen a la correcta utilización de los recursos públicos en el menor tiempo posible, lo que conllevaría no solo a una planeación adecuada, sino a la satisfacción de los demás principios, como lo son *la eficacia, moralidad y responsabilidad,* propios de toda actividad administrativa, así esté ejecutada por un tercero.

Por lo anterior, frente a la adición Nº 01 celebrada el 03 de mayo de 2018 y la adición Nº 2 celebrada el 28 de Junio de 2018, la primera en valor y plazo, la segunda en plazo por treinta (30) días calendario, son ciertas pero no justificables dichas apreciaciones dadas por quienes tienen la custodia del contrato 376 de 2017, en razón a que dichas justificaciones técnicas, obedecen a situaciones netamente administrativas; *es decir* a la obtención de permisos, licencias y demás

asuntos, qué estaban supeditando la ejecución y actuaciones qué se denotan en cada una de las adiciones; ***situaciones y condiciones qué debieron preveerse, contemplarse y tenerse listas,*** desde la etapa precontractual; ***pues éste ha sido el referente critico de este contrato – la falta de planeación en la obtención de los permisos y licencias para la correcta ejecución del contrato, lo cual generó demoras y tiempos dilatorios qué han afectado el patrimonio y la tranquilidad de los ciudadanos -*** es dable aclarar qué no se podrá predicar de un presunto fraccionamiento de contrato, toda vez que dicha adición Nº 1 no traspasó lo dispuesto en el decreto reglamentario 1082 de 2016, pues la suma de dinero equivale al 44% del valor principal del mismo; por lo tanto sí se constituirá **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA,** por las razones aquí expuestas, al evidenciar un error y falta grave en la planeación del contrato 376 de 2017, en cuanto a la falta de diligencia, actuar y buena acción del servidor qué tiene el encargo y custodia principal del contrato, en la obtención de sus licencias qué a postrer y al hoy, generaron dilaciones qué terminaron lesionando el tiempo estipulado, el cual en su génesis partió de dos (2) meses, convirtiéndose en ocho (8) aproximadamente o más.

OBSERVACION No. 50: Impacto social contrato de obra No. 376 de 2017

Manifieste y soporte qué acciones ha realizado en nombre de la Administración Municipal de Bucaramanga, con el ánimo de disminuir el impacto social, económico y comercial y de movilidad, que los ciudadanos transeúntes, clientes y comerciantes han tenido que sufrir y soportar, ante la dilación que ha tenido el contrato 376 de 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) *Desde la etapa de diseños, después de la adjudicación y en el transcurso de la Obra se han venido socializando: el Proyecto, el cronograma de Obras, y los cambios que ha sufrido en el desarrollo del mismo. Una de las circunstancias que han tenido injerencia en el desarrollo de la Obra es la de no afectar en gran medida, y no incomodar, en lo ´posible, a los usuarios y por su puesto a los comerciantes, en la prestación de este servicio. La idea desde el inicio de la obra fue tratar de dejar el mayor número de accesos disponibles para no entorpecer su normal funcionamiento.*
En la medida en que se han terminado sectores, estos se han dado al servicio para minimizar el impacto de la obra en la prestación de este servicio vital para la comunidad y escuchar y dar respuesta a sus inquietudes sin entorpecer las actividades de la obra.
La Secretaria de Infraestructura ha respondido oportunamente las inquietudes de la comunidad sobre el desarrollo del proyecto (...)"

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 50

Pese a las manifestaciones realizadas por la Entidad Auditada, el Equipo Auditor considera qué no será suficiente tales apreciaciones toda vez que el tiempo socializado corresponde al principalmente pactado en el contrato 376 de 2017, tiempo o plazo qué ha sufrido variaciones significativas; lo cual ocasiona un perjuicio comercial y de impacto social; por los términos y tiempos adicionales, donde la comunidad y comerciante del sector estaba preparado por un término de dos (2) meses y no de ocho (8), como el qué ha sufrido el contrato y a su vez la comunidad.

Por lo anterior, se constituirá un presunto hallazgo de tipo **DISCIPLINARIO,** al evidenciarse un error en la falta de planeación por parte de la Administración Municipal de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura, en la ejecución del objeto contractual, adiciones, plazos y demoras qué han sufrido un gran impacto y perjuicio en la comunidad y sector comercio de la plaza guarín. Asimismo, se constituye un hallazgo administrativo para que se realicen las acciones correctivas mediante el plan de mejoramiento de la entidad deberá suscribir ante este Ente de Control.

OBSERVACIÓN No. 99

El Equipo Auditor evidenció que en los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones y Anexos del Contrato de Obra Pública 376 de 2017, dentro del proceso licitatorio **SI LP-11-2017** NO se estipuló de forma clara, expresa y completa, la descripción técnica, estética y funcional de los ítem 6,14 – 6,15, en lo relacionado a ***i)*** Bebedero Urbano Adultos ***ii)*** Bebedero Urbano niños, los cuales hacen parte de la "**ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARÍN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**. Lo anterior, conforme lo estipulado en la Ley 80 de 1993, articulo 24, Numeral 5° Literal C "*Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato*".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Los ítems objeto del cuestionamiento del equipo auditor corresponden: i) 6.14. Suministro e instalación de bebedero adulto ii) 6.15. Suministro e Instalación de bebedero niño.

En lo que tiene que ver con la especificación de los ítems citados, respetuosamente expongo las explicaciones de la descripción así: En principio estos ítems, corresponden a elementos que son definidos para un uso específico: BEBEDEROS; de conformidad con los planos, serán utilizados en espacios exteriores no cerrados, significando que por tratarse de elementos dispuestos en espacios exteriores no cerrados, significando que por tratarse de elementos dispuestos en espacio público, contienen en su conformación elementos anti vandálicos, razón por la cual la descripción de la especificación exige que los bebederos estén conformados con cuerpo y acero zincados, lo cual, define el acabado y protección del material; la descripción también señalo: "la parte superior con imprimación epoxi y pintura poliéster", igualmente define el acabado y protección de los elementos. Por su parte, la "pintura poliéster en polvo color gris plata RAL.9006", define también parte de los acabados con pintura, brindando condiciones de protección a los elementos instalados. En lo que respecta a la grifería, la alusión de la especificación "ergonómica", significa que debe ser para facilitar el uso humano.

Cuando la descripción de los ítems, indica: "Incluye excavación y fundido de la base de apoyo. Totalmente montado, según los detalles en planos del proyecto y/o indicación de la interventoría", quiere decir, que define la forma de instalación y la condición de que los ítems sean montados conforme a los planos del proyecto y/o indicaciones de la interventoría, permitiendo la revisión, corrección y/o ajuste de la especificación técnica, sobre la cuerda de lo pactado.

Considero importante manifestar que conforme al cronograma de ejecución del contrato, los ítems precitados no se han construido. La Secretaría de Infraestructura, atendiendo la valiosa observación del equipo auditor, estará atenta a que las especificaciones de los ítems, se cumpla acorde al valor pactado en el contrato; motivo por el cual, informara al contratista sobre la precisión del detalle de la actividad a construir, conforme a lo aquí expuesto, con el propósito de garantizar el recurso invertido por la Entidad." (sic)

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 99

Una vez conocida la respuesta dada por la Entidad Auditada, el Equipo Auditor se permite constituir **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO,** con el fin de realizar el seguimiento correspondiente, el cual se sostendrá bajo el principio de control fiscal; en haras de verificar en el tiempo real de ejecución e instalación de los item´s bajo referencia, qué los mismos sean y correspondan a la verdad contractual, así las cosas se incluirá la presente observación en el plan de seguimiento correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 100

Teniendo en cuenta el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, donde se establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, cuyo resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación; el Equipo Auditor no logró evidenciar cuáles fueron los puntos de referencia, consultado a proveedores, entidades y empresas, como diligencia que se debe adelantar y verse reflejado en los Estudios Previos y del Mercado para definir el valor y costos base, para adelantar el proceso licitatorio, bajo referencia, en lo relacionado a ***i)*** Bebedero Urbano Adultos ***ii)*** Bebedero Urbano niños, los cuales hacen parte de la "**ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA GUARÍN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*La administración municipal, en el proceso de contratación referenciado, realizó los estudios del sector como parte de los estudios previos, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 que establece que las entidades estatales deben analizar el sector o mercado propio del proceso contractual. Este análisis se efectuó dentro de las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo, con el único fin de obtener la información necesaria para diseñar el proceso contractual, enfocado en la forma de satisfacer la necesidad de la entidad.*

En los que tiene que ver con el estudio del mercado, utilizado para determinar el análisis de los APU, la administración municipal, realizó la cotización anexa, junto otro tipo de investigación, tal como consulta en internet, y otros proyectos similares.

Anexo APU, cotización Ambiente Urbano y fichas técnicas de lo cotizado."

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 100

De acuerdo a los documentos aportados por la Entidad Auditada y pese a qué son evidenciados por el Equipo Auditor, se constituirá **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO,** con el fin de ser incluido en el plan de seguimiento correspondiente, con fundamento en los requerimientos contemplados en el documento – *cotización* – qué sirvió de base para sustentar la etapa tratativa del contrato bajo referencia, y qué el mismo se incorpora especificaciones claras y exigibles, las cuales obligan a la Alcaldía de Bucaramanga a someterse a ellas; consideraciones, detalles y aspectos qué serán objeto de revisión y verificación con el fin de ejercer y dar aplicación al beneficio de control fiscal.

CONCLUSIÓN GENERAL

Según lo señalado en cada conclusión respecto de las Observaciones **48, 49, 50, 99 y 100**, por unidad procesal, el Equipo Auditor configura un hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario, para la Secretaría de Infraestructura.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable: Secretaría de Infraestructura.

Alcance del Hallazgo: **DISCIPLINARIO**
Presunto Responsable: Fanny Arias Arias – Secretaría de Infraestructura.
Presunta Norma Violada: Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1,2

QUEJA DPD-18-1-008 CONTRATISTA 2012-2015 SIN SOPORTES EJECUCIÓN

IDENTIFICACIÓN

Por medio de la Queja DPD-18-1-008, relacionada con "(...) El Señor RAMON DARIO AMAYA CHANAGA fue contratista de la anterior administración 2012-2015 en la Alcaldía de Bucaramanga en Control Interno y no cumplía requisitos de idoneidad ni experiencia para ser contratado, tampoco evidencias de ejecución contractual ni de cumplimiento (...)"

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicación de fecha 19 de Enero de 2018, radicado interno bajo número 00173E y radicado en ventanilla única bajo consecutivo No (0091R) La Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorpora la queja DPD -18-1-008 a la auditoria regular a la Administración Central PGA 2018 vigencia 2017.

SEGUNDO: El día 20 de febrero de 2018. Se verifico el contrato N° 539-2012 con fecha de inicio del 30 de marzo de 2012 y fecha de terminación 29 de julio 2012, con RP 1203 del 28 de marzo 2012. Para prestar los servicios profesionales como abogado en el Municipio de Bucaramanga con el "fin de apoyar la oficina de Control Interno en el Municipio ..." El equipo auditor verificó los anexos del contrato en mención, donde se pudo constatar que el Dr. Ramón Darío Amaya Chanaga identificado con cedula No. 91.492.387 cumple con la experiencia y título profesional, experiencia de 1 año, certificados laborados con su experiencia como abogado e informe del supervisor (MANUEL ARMANDO GARCES MOGOLLON) de cumplimiento del objeto contractual.

TERCERO: El Equipo Auditor verificó el contrato N° 1484-2012 de Agosto 14 de 2012, suscrito por la Alcaldía de Bucaramanga con RAMON DARIO AMAYA CHANAGA, identificada con C.C. 91.492.387, abogado contratista; se estableció que se pactó un plazo de ejecución del contrato de 04 meses a partir del 14 de Agosto de 2012, por el valor de $ 7.600.000 (siete millones seiscientos mil pesos), con RP 3522 Del 14 de agosto 2012. Fecha terminación 13 de diciembre 2012,

fecha liquidación 14 de diciembre 2012. El equipo auditor verificó los anexos del contrato donde se constató de acuerdo a los estudios previos, objeto de la queja donde se exigía experiencia mínima requerida de un año en entidades públicas o privadas como abogado especialista en derecho público o administrativo, soporte de certificados labores con experiencia como abogado desde 1/08/2002. Constancia de verificación por parte del Interventor (WALTER ORTEGA TAVERA) referente al cumplimiento de las actividades inherentes al objeto del contrato.

CUARTO: El Equipo Auditor verificó el contrato N° 400 del 2013 por valor de $15.200.000, Adicional $4.876.667 por 8 meses, RP.598 del 4/02/2013, Adicional 8850 de 3/10/2013, cuyo objeto fue prestar servicios profesionales como abogado para la Oficina de Control Interno para el Municipio de Bucaramanga, apoyando los roles de control, seguimiento y vigilancia frente al actuar de las diferentes dependencias de la Administración Municipal en especial en los referido a los derechos de petición y/o acciones constitucionales, en los cuales se vincule esta dependencia así como a la orientación de los ciudadanos que elevan las peticiones y quejas que por competencia son radicadas en las oficinas de control interno y en la realización de auditorías anualmente programadas en esta oficina. Verificados los anexos del contrato se evidenció informe del supervisor (CONSTANZA HERNANDEZ GUTIERREZ) donde el Sr RAMON DARIO CHANAGA cumplió con las actividades inherentes al contrato y se verifico soportes de experiencia y título profesional como abogado.

QUINTO: En la verificación del contrato N° 095 de fecha de inicio 15/01/2014 y fecha de terminación 14 de agosto de 2014 / 29 de noviembre 2014, con el objeto de prestar sus servicios profesionales como abogado en la oficina de control interno realizando seguimiento a los procesos contractuales de la administración, así como participar en los auditorias que anualmente programa esta oficina. Se verificó que los soportes de ejecución se encuentran en los archivos de control interno y en los anexos de la carpeta están el título profesional y experiencia laboral.

SEXTO: El Equipo Auditor verificó el contrato N° 1022 del 2015 por valor de $13.200.000 por 6 meses /adicional en 1y 29 días, con fecha de inicio de 2 de marzo 2015 y terminación 01/08/2015 / 30 de octubre 2015. Con RP 3862 de fecha 27/02/2015 / adicional 9931 del 1/09/2015, con el objeto de prestar sus servicios profesionales como abogado en la oficina de control interno realizando seguimiento a los procesos contractuales de la Administración así como participar en los auditorias que anualmente programa esta oficina.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

- El Equipo Auditor verificó en la plataforma SIA CONTRALORIAS MISIONAL en el formato F20_1A_CCC y SIA OBSERVA, en donde se evidenció que el señor Ramón Darío Chanaga Amaya, suscribió contratos en las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015; es decir, no figura contratos en las vigencias 2016, 2017 y 2018 en dichas plataformas.
- El día 20 de febrero de 2018 el Equipo Auditor procedió a verificar la etapa Precontractual contractual y postcontractual de los contratos No. 539 de 2012, 1484 de 2012, 400 de 2013, 095 de 2014, 1022 de 2015, objeto de las presuntas irregularidades, constatando si el contratista cumplía o no con la

idoneidad y experiencia requerida por parte de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

- El día 21 de febrero de 2018 el Equipo Auditor procedió verificar la etapa Precontractual contractual y postcontractual de los contratos No. 095 de 2014, 1022 de 2015, objeto de las presuntas irregularidades, constatando si el contratista cumplía o no con la idoneidad y experiencia requerida por parte de la Alcandía Municipal de Bucaramanga.
- Se solicitó a la Oficina de Control Interno copia de los informes de ejecución y todo tipo de anexos que permitan inferir que se dio cumplimiento con el objeto contractual de los contratos objeto de presuntas irregularidades.
- Se realizaron papeles de trabajo de los contratos objeto de revisión.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, papeles de trabajo y demás documentales probatorias pone a consideración lo siguiente:

Que verificados los contratos objeto de presuntas irregularidades el Equipo Auditor determina que el contratista el señor Ramón Darío Chanaga Amaya, cumple tanto con los requisitos de experiencia laboral debidamente acreditados, como también en cuanto a la idoneidad del cargo una vez verificados los soportes de estudios de pregrado y postgrado, por lo cual se concluye que el contratista si logra acreditar los requisitos establecidos por parte de la Administración Central una vez verificados los estudios previos de cada contrato celebrado, así las cosas no se establece ningún tipo de irregularidad y observación referente a la experiencia del señor Ramón Darío Chanaga Amaya.

En referencia a las presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución de los contratos celebrados por parte de la Administración Central y el contratista, el Equipo Auditor solicitó a la oficina de Control Interno los soportes de actividades realizadas de cada contrato objeto de revisión, donde se constató que los mismos reposan en el archivo de la Entidad Auditada. Por lo anterior, el equipo Auditor pudo constatar que el contratista soportó y cumplió con el Objeto contractual de los contratos No. 539 de 2012, 1484 de 2012, 400 de 2013, 095 de 2014, 1022 de 2015, por lo cual no se evidencia ningún tipo de irregularidad en el cumplimiento del Objeto contractual de los contratos celebrados con el señor Ramón Darío Chanaga Amaya.

CONCLUSIÓN GENERAL

Finalmente, el Equipo Auditor verificó los anexos de los contratos, esto es, estudios previos experiencia, idoneidad del contratista y sus respectivos soportes de antecedentes, celebración del contrato, ejecución y posterior liquidación del mismo, por lo que se evidenció que no se incurrió en una presunta irregularidad por parte del Ente Auditado; así las cosas el Equipo Auditor concluye que en relación a la Queja DPD-18-1-008, no se reflejó ningún tipo de inconsistencia o anomalía que permita determinar un presunto hallazgo en ocasión a la violación de los principios de la Contratación Estatal, toda vez que el proceso de contratación se llevó a cabalidad conforme a las disposiciones Legales Vigentes.

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

QUEJA CIUDADANA N° DPD-18-1-009

IDENTIFICACIÓN

Queja ciudadana DPD-18-1-009 relacionada con: "(...) La señora INES SIERRA RUIZ, solicita poner en conocimiento de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, hechos que podrían constituir un posible daño fiscal en contra del Municipio de Bucaramanga por cuanto presuntamente la Alcaldía no da cumplimiento a la Sentencia Judicial".

HECHOS

PRIMERO: Mediante comunicación allegada a este Ente de Control, el día 17 de Enero de 2018 bajo radicado 10816/17, la Personería de Bucaramanga, hace traslado a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para que se verifique las presuntas irregularidades denunciadas por la señora INES SIERRA RUIZ y consistentes en: "*(...) La señora INES SIERRA RUIZ, solicita poner en conocimiento de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, estos hechos por el posible daño fiscal que se está causando al Municipio de Bucaramanga; presuntamente la Alcaldía no da cumplimiento a la Sentencia Judicial; para lo cual es remitida para lo de su competencia"(...)*

SEGUNDO: El 25 de enero de 2018, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, incorpora a la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2018- Vigencia 2017 y mediante asignación, se designó al presente Equipo Auditor, con el fin de verificar la Queja No. DPD-18-1-009.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 009 de 2018, se procedió a realizar las siguientes actividades:

- El 12 de marzo de 2018, se practicó entrevista a la Dra. NERIETH RODRIGUEZ y a la Dra. MELBA FABIOLA CLAVIJO, Secretaria Jurídica de la Administración Central.
- El 20 de marzo de 2018 se recepcionaron documentos relacionados con el asunto objeto de la auditoría.
- Revisión de los documentos recaudados durante el proceso auditor:
- Consulta de jurisprudencia, conceptos y normas aplicables.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en sus facultades conferidas por los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación y para atender el asunto en referencia.

Ahora bien, como en referencia a la denuncia presentada, la misma no especifica concretamente cómo se puede presentar el presunto daño fiscal con ocasión del no cumplimiento de una sentencia judicial, se hace necesario determinar previo a las consideraciones, los hechos que conforman el caso en comento, para así conceptualizar si el actuar de la administración, con relación a los mismos, tiene la virtualidad de generar o no, un daño fiscal a la administración:

Así las cosas el Equipo Auditor pudo determinar que el origen de los hechos que generaron la denuncia, se remonta al año 2011, cuando la Alcaldía Municipal de Bucaramanga profirió la resolución 0693 del 07 de diciembre de 2011, por medio de la cual se declaraba insubsistente a la señora INES SIERRA RUIZ en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno, código 006, grado 25 de libre nombramiento y remoción, dependiente del Despacho del Alcalde.

Mediante proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 2012-145, la señora INES SIERRA RUIZ, solicitó la declaratoria de nulidad de la resolución antes mencionada, el reintegro en el cargo y los salarios y demás emolumentos dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, debidamente indexados y actualizados.

El 30 de octubre de 2014, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Círculo Judicial de Bucaramanga, resolvió denegar las pretensiones de la demanda.

Dicha decisión fue recurrida por la demandante y mediante fallo de fecha 31 de julio de 2015 el Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia, declaró la nulidad de la resoluciones, ordenó el reintegro de INÉS SIERRA RUIZ al cargo que venía desempeñando y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde la fecha del retiro y hasta que se produjese el reintegro efectivo al cargo.

Mediante resolución 511 del 26 de octubre de 2016 se dio cumplimiento parcial a la sentencia, pagándose los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir por parte de la demandante y se declaró la imposibilidad jurídica de reintegro, está última decisión es la que se acusa de causar un presunto daño fiscal.

La decisión de no reintegrar a la señora INÉS SIERRA RUIZ ha sido objeto de varios derechos de petición elevados por la afectada ante la Alcaldía Municipal, los cuales han sido contestados en el sentido de no acceder al reintegro ordenado, por cuestiones de tipo legal y reglamentario.

Además se adelanta un proceso vigente respecto a una eventual sanción moratoria sobre cesantías el cual se encuentra actualmente en segunda instancia ante el Consejo de Estado.

Con base en lo anterior, el Equipo Auditor una vez recopilada y analizada la documentación obtenida, entrevistas y demás documentos considera:

Daño Fiscal. La responsabilidad fiscal, es aquella que se desprende del incorrecto manejo de fondos o bienes de la nación, y puede ser declarada a través de dos vías diferentes; una denominada proceso de responsabilidad fiscal que se

adelanta ante la Contraloría y la otra denominada Acción de Repetición, la cual se adelanta ante la jurisdicción contencioso administrativa.
La acción o el proceso de responsabilidad fiscal, es a través del cual se procura recuperar los dineros públicos malversados o extraviados como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal.
La acción de repetición por su parte, es una acción de responsabilidad patrimonial que permite recuperar u obtener ante la jurisdicción, el reembolso o reintegro de lo pagado por las entidades públicas en virtud del reconocimiento indemnizatorio impuesto judicialmente al Estado en una condena del reconocimiento indemnizatorio impuesto judicialmente al Estado en una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de la acción u omisión gravemente culposa o dolosa de un servidor o ex servidor público suyo o de un particular investido de una función pública.
Cómo puede observarse a simple vista, cada una tiene un escenario distinto. Eso se resuelve al estudiar una hipótesis de condena judicial derivada de culpa grave en gestión fiscal.
Por lo que es necesario acudir a la Constitución Política:

ARTICULO 119 C.P. *La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración."* Y en su Inc. 1o, art. 267 C.P. reza: "*El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades* ***que manejen fondos o bienes de la Nación***."

Por su parte el artículo 268 ibídem, dice: El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Así las cosas, es claro que la acción fiscal, solo procede cuando se recuperar los dineros públicos **maiversados o extraviados** como consecuencia de una **inadecuada gestión fiscal** y no cuando lo que se busca es el reembolso o reintegro de lo pagado por las entidades públicas en virtud del reconocimiento indemnizatorio **impuesto judicialmente** al Estado en una condena, como lo es el caso que nos ocupa.

Lo anterior se puede corroborar en la respuesta dada en el año 2006 por parte del Consejo de Estado, a una consulta del Gobierno, respecto a la forma de solucionar la pregunta ¿cuándo procede la acción fiscal y cuando la acción de repetición?

Veamos lo que se conceptuó:
(...) La jurisprudencia y doctrina transcritas sirven para reiterar lo ya dicho en relación con el caso específico consultado, pues no es jurídicamente viable adelantar de modo simultáneo la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, ya que es claro para la Sala que el ámbito de procedibilidad de cada uno de estos mecanismos está concretamente definido en la Constitución y en la ley y, por lo mismo, su ejercicio no es concurrente o alternativo sino excluyente, En efecto, siempre que se lesione el patrimonio de un tercero que

*obtiene a su favor el resarcimiento de perjuicios **en virtud de una condena**, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, sólo es posible mediante el ejercicio de la **acción de repetición** obtener del agente el reembolso de los perjuicios que le ocasionó al Estado; mientras que si la lesión al patrimonio estatal se produjo directamente por ejercicio de gestión fiscal, sin ocasionar daño a terceros, sólo es viable obtener por la administración la reparación **mediante el proceso de responsabilidad fiscal.***

*Las anteriores apreciaciones jurídicas, aunadas a la autonomía de cada mecanismo, descartan la prevalencia de la acción de repetición sobre el proceso de responsabilidad fiscal, de modo que aún en presencia de la pretermisión de la autoridad pública de intentar la acción mencionada sin justificación legal, **el proceso de responsabilidad fiscal se hace inviable** en atención al elemento fáctico que determina la procedibilidad de la acción de repetición cuando el daño se infringe directamente al tercero,. Todo sin perjuicio de los alcances disciplinarios previstos en el artículo 4° de la ley 678 de 2001, "cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes" y deja de intentarse, sin razón justificada, la acción de repetición." (subrayado y negrillas fuera del texto original: CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00015-00(1716), Actor: MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Referencia: Acción de repetición y proceso de responsabilidad fiscal. Mecanismo procesal que procede en caso de menoscabo al patrimonio público por pago de condena proveniente de sentencia judicial por la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público en ejercicio de gestión fiscal" (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Equipo Auditor determina que no existe daño fiscal, sino un posible daño patrimonial, para el que existe una única vía, si lo que se buscar es el reembolso o reintegro de lo pagado por la Entidad en virtud del reconocimiento indemnizatorio impuesto judicialmente mediante condena, y es la acción de repetición ante el Contencioso Administrativo, acción que deberá iniciarse, previo estudio de conveniencia y oportunidad del Comité de Conciliación de la Entidad.

Es de recordar que en materia de caducidad de la acción de repetición, resulta aplicable el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 según el cual, la acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública, lo cual quiere decir; en principio, que si la resolución 511 del 26 de octubre de 2017, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial, dio origen al pago de los valores indemnizatorios, la Administración tendría como mínimo hasta el 26 de octubre del presente año (2018) para motivar a través de resolución del comité de conciliación del Municipio, la decisión de iniciar o no la acción de repetición.

No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el proceso que se encuentra en segunda instancia ante el Consejo de Estado, tendiente al reconocimiento del pago de la sanción moratoria sobre las cesantías y que a la fecha no cuenta con fallo ejecutoriado, puede eventualmente generar un daño fiscal, teniendo en cuenta que pesé a que como se explicó anteriormente el pago de sentencias judiciales no constituye daño fiscal en principio, lo mismo no ocurre con el pago de intereses moratorios, los cuales si pueden generar un daño fiscal por una política económica ineficiente, situación está que está supeditada a la

ejecutoría de la sentencia y al pago por parte de la administración de la condena, en lo referente a los intereses moratorios, por lo que esta posibilidad será objeto de estudio en las vigencias posteriores de conformidad con el PGA, respectivo.

CONCLUSIÓN GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, concluye a través de su Equipo Auditor, que en relación a la Queja DPD-18-1-009, a la fecha no existe mérito para determinar acciones de alcance disciplinario, penal o fiscal.

QUEJA DPD-18-1-010 / 014 / 032 CORREDOR CICLISTA

IDENTIFICACIÓN

Queja Ciudadana N° DPD 18-1-010 "*faltó un pequeño detalle en el artículo de Vanguardia la obra fue diseñada sobre la carrera 30 (línea verde) y el POT indica que la ciclorruta debía ir por la carrera 31 (puntos rojos)" "se truncó el proyecto de la ciclorruta – las obras se suspendieron por tiempo indefinido, pues se deben solucionar varias imprevisiones*"

Queja Ciudadana N° DPD-18-1-014, "*los señores de la Alcaldía no tuvieron ningún problema en levantar y destruir los andenes recién entregados sobre la carrera 30 (obra de la ciclorruta).*

Queja Ciudadana N° DPD-18-1-032, remitida por la AGR a través del Sistema Integral de Auditoría SIA ATC 012018000146 donde denuncia: "(...)*se han publicado reiteradas veces en redes sociales y diarios de la región suficiente material probatorio de que el contrato de construcción de las ciclorrutas en Bucaramanga viola principios de planeación, tiene daño fiscal entre otros delitos pues invirtieron recursos en vías que no eran parte del diseño a construir y dejaron otras vías que estaban en el diseño sin intervención, es decir trazaron las rutas por donde quisieron violando todas las normas urbanísticas, de contratación y principios constitucionales. Todo esto es otra obra más de la vitalogica alcaldía de Bucaramanga".*

HECHOS

PRIMERO: En atención a la queja ciudadana asignada por el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental N° DPD-18-1-010, donde manifiesta que la obra del corredor ciclista fue diseñada sobre la carrera 30 y el Plan de Ordenamiento Territorial indica que la ciclorruta debía ir por la carrera 31; además, manifiesta que las obras se suspendieron por tiempo indefinido pues se deben solucionar varias imprevisiones.

SEGUNDO: En atención a la queja ciudadana asignada por el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental N° DPD-18-1-014, en donde se manifiesta que la

Alcaldía de Bucaramanga no tuvo problema en levantar y destruir los andenes recién entregados sobre la carrera 30.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

1. Se revisó el contrato N°281 de 2017 de objeto "El contratista se obliga a ejecutar para el municipio de Bucaramanga la obra consistente en construcción del corredor ciclista UIS – Parque de los Niños, del municipio de Bucaramanga, de acuerdo con los planos y especificaciones suministradas por el municipio, según lo establecido en los pliegos de condiciones, a los precios unitarios y en los términos que se convienen en este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, todos los cuales forman parte integrante del contrato". Se pactó como valor del contrato inicial la suma de $1.171.015.163,58. El valor del anticipo es de $351.304.549,07 equivalente al 30%. El plazo inicial de ejecución fue de 03 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La modalidad de contratación fue 'licitación pública'; el contratante la Secretaría de Infraestructura Municipal, en cabeza de Ing. ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ, identificada con C.C. N° 63.442.482 de Piedecuesta (Santander); el contrista CONSORCIO PARQUE DE LOS NIÑOS, NIT N°901115864-1, representado legalmente por YILDARD VELASCO FONTECHA, identificado con C.C. N° 91.259.415 de Bucaramanga. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 2190 del 07 de Junio de 2017; Registro Presupuestal N° 4908 del 27 de Septiembre de 2017. Fue asignado como supervisor del contrato de obra, el Ing. PEDRO ANTONIO CABALLERO VARGAS, identificado con C.C. N° 91.263.055, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga. Fecha de Inicio de suscripción del contrato: 26 de Septiembre de 2017; fecha de aprobación de la póliza: 28 de Septiembre de 2017; fecha de inicio del contrato: 12 de Octubre de 2017; fecha de terminación inicial: 11 de Enero de 2018. El día 30 de Diciembre de 2017 se acuerda por las partes suspender el contrato de obra de manera indefinida en razón a los considerandos expuestos en el acta de suspensión del plazo. El día 31 de Enero de 2018, acordaron las partes reiniciar el contrato de obra pública N° 281 de 2017, considerando que las causales que dieron lugar a la suspensión temporal del contrato fueron superadas, el contrato se suspendió por el término de 01 mes. Se suscribió el adicional en valor y plazo N°01 al contrato de Obra Pública N° 281 de 2017, por un término de 45 días calendario y un valor de $433.232.617,99; lo anterior, de acuerdo al balance realizado entre las cantidades iniciales del contrato y las que se requieren ejecutar, se determinaron las menores y mayores cantidades de obra, los ítems no necesarios, los no previstos o adicionales. El Registro Presupuestal de la adición al contrato es el N° 1266 de Febrero 12 de 2018 por un valor de $819.710.614,51.

2. Se revisó el Acuerdo Municipal 011 de 2014 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del municipio de Bucaramanga 2014 – 2027".

3. El día 14 de Febrero de 2018, se realizó visita de inspección ocular a los seis tramos que conforman el proyecto donde se verificó el estado actual de la obra.

4. Se obtuvo la Resolución N° 241 de Mayo 22 de 2017 "Por medio de la cual se rediseñan algunos perfiles viales de las comunas 3 y 13 en el municipio de Bucaramanga y se incorpora la franja funcional de ciclorruta".

6. El día 22 de Marzo de 2018, le fue realizada entrevista a la actual Secretaria de Infraestructura, Ing. Fany Arias, con el objeto de realizarle un cuestionarlo relacionado con el contrato N° 281 de 2017.

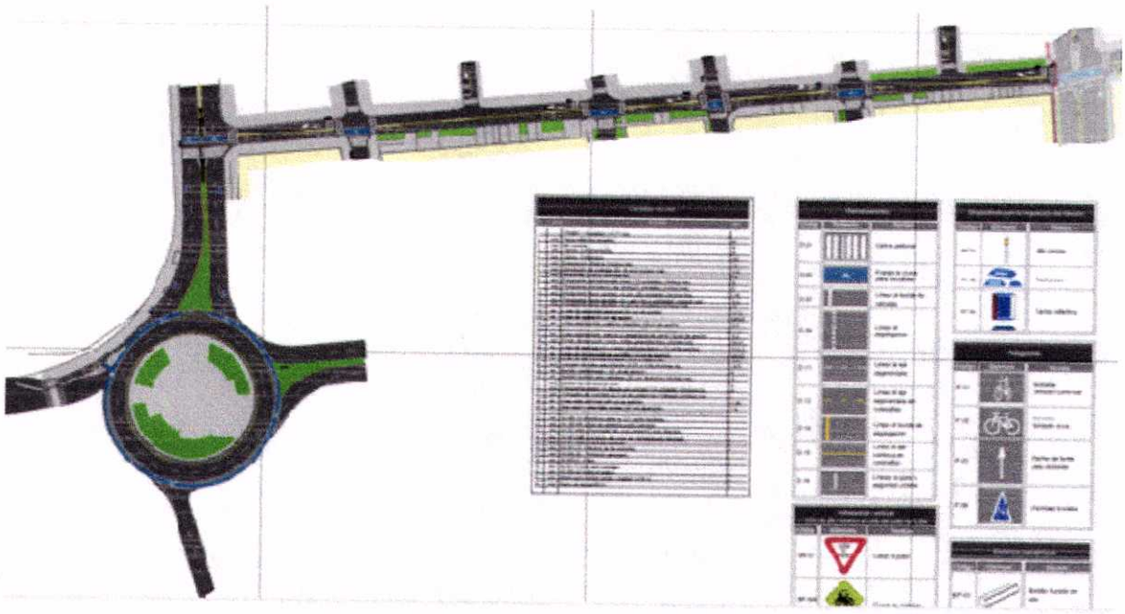
5. El día 05 de Abril de 2018, se realizó visita de inspección ocular a los seis tramos que conforman el proyecto, en compañía de los ingenieros ambientales contratistas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el propósito de verificar el estado de la obra.

6. El día 05 de abril de 2018 se realizó entrevista al director del Consorcio y al Contratista del Consorcio Parque de los Niños – HSE con el objetivo de conocer las actuaciones referentes en cuanto al Plan de Manejo Ambiental y las modificaciones realizadas al proyecto.

7. El día 06 de abril de 2018 se realizó entrevista al Residente de Interventoría, el supervisor del contrato el Ing. Pedro Caballero y al Ingeniero Forestal CPS – Alcaldía de Bucaramanga con el fin de conocer el avance del proyecto, las medidas de compensación a la fecha, permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la Autoridad Ambiental, las actuaciones referentes en cuanto al plan de manejo ambiental y las modificaciones realizadas al proyecto.

CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CICLISTA UIS-PARQUE DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

TRAMO 1: Glorieta caballo de Bolívar- Sobre calle 10 entre Glorieta y Carrera 28- Sobre la carrera 28 entre calle 10 y calle 14.



PRESUPUESTO

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION TACHAS REFLECTIVAS AMARILLAS	UD	66	$7.124,00	$470.184,00	66	$470.184,00
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE HITOS CORONA	UD	66	$34.989,00	$2.309.274,00	4	$139.956,00
3	SUMINISTRO E INSTALACION TACHON 0,40 M AZUL	UD	368	$36.355,00	$13.378.640,00	348	$12.651.540,00
13	EXCAVACION A MAQUINA INCLUYE CARGA Y RETIRO	M3	3,5	$17.127,00	$59.944,50	0	$ -
21	DEMOLICION DE ANDEN PEATONAL (0,18M) INCLUYE CARGA Y RETIRO DE MATERIAL	M2	10,5	$42.872,00	$450.156,00	12,64	$541.902,08
6	SUMINISTRO E INSTALACION ADOQUIN PEATONAL (0,2*0,2*0,06)	M2	4,8	$93.807,00	$450.273,60	3,94	$369.599,58
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES, BLANCA Y/O AMARILLA Y/O AZUL EN MARCAS VIALES (CEBRAS, PICTOGRAMAS, SENDEROS, FLECHAS, LEYENDAS ENTRE OTROS) INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO, ANTIDESLIZANTE.	M2	988,8	$48.884,00	$48.336.499,20	988,8	$48.336.499,20
KKL9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES, BLANCA O AMARILLA PARA TRAFICO EN LINEAS (CONTINUAS O DISCONTINUAS) DE CARRIL E=0,15M Y MICROESFERAS	ML	5116,7	$5.465,00	$27.962.765,50	4116,7	$22.497.765,50
12	CONCRETO DE PEGA PARA BORDILLOS PREFABRICADOS (0,05 X 0,05M) NO INCLUYE EXCAVACION	M2	2	$9.795,00	$19.590,00	7,3	$71.503,50
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO NO INCLUYE EXCAVACION	ML	40	$55.149,00	$2.205.960,00	26,5	$1.461.448,50
11	BORDILLO FUNDIDO EN SITIO PARA PALMAS	ML	18	$8.501,00	$153.018,00	4	$34.004,00
36	SEÑAL VERTICAL SR-SP-SI	UD	49	$337.604,00	$16.542.596,00	49	$16.542.596,00

30	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	65	$54.338,00	$3.531.970,00	98,49	$5.351.749,62
37	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBOS DOBLADOS EN FORMA DE ARCO (D=3 PLG, L= 2 4 M, CALIBRE 14)	UD	1	$80.052,00	$80.052,00	0	$ -
					$115.950.922,80		$108.468.747,98

ITEMS NO PREVISTOS							
CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
NP17	SUMINISTRO E INSTALACION HITO FLEXIBLE	UND	0	$58.880,00	$ -	66	$3.886.080,00
14	DEMOLICION PAVIMENTO (0,08M) INCLUYE CARGA Y RETIRO DE MATERIAL	M2	0	$39.302,00	$ -	98,49	$3.870.853,98
							$7.756.933,98

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Acceso corredor ciclista UIS



Glorieta caballo de Bolívar un solo sentido – Separador en concreto



Sumidero sobre la carrera 28



Sumidero a desnivel corredor ciclista sobre la carrera 28

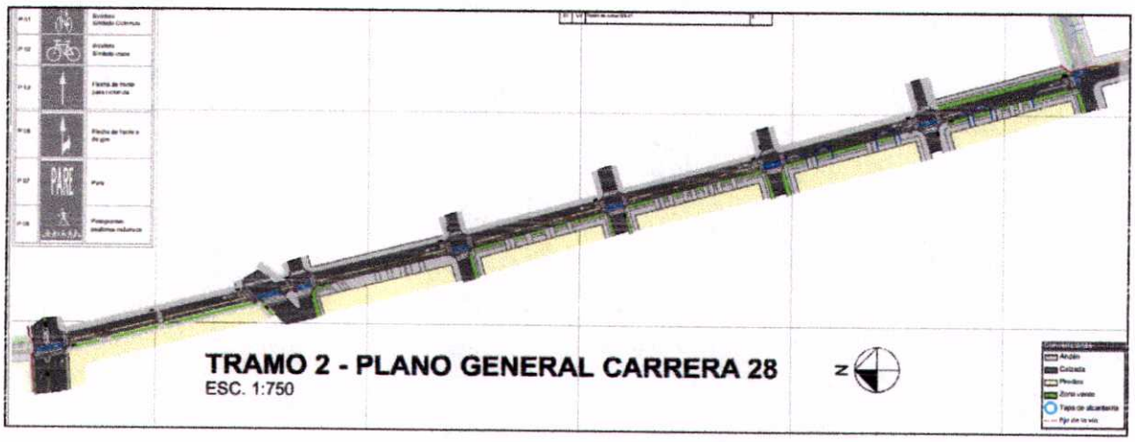


Pavimentación sobre la carrera 28 y acceso a las viviendas que cuentan con parqueadero establecido



Finalización Tramo 1 Kra 28 con cl 14

TRAMO 2: Sobre la carrera 28 entre calles 21 y 14.



PRESUPUESTO

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION TACHAS REFLECTIVAS AMARILLAS	UD	105,00	$ 7.124,00	$ 748.020,00	105,00	$ 748.020,00
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE HITOS CORONA	UD	66,00	$34.989,00	$ 2.309.274,00	0,00	$ -
3	SUMINISTRO E INSTALACION TACHON 0,40 M AMARILLO	UD	24,00	$36.355,00	$ 872.520,00	24,00	$ 872.520,00
3	SUMINISTRO E INSTALACION TACHON 0,40 M AZUL	UD	569,00	$36.355,00	$ 20.685.995,00	569,00	$ 20.685.995,00
14	DEMOLICION DE PAVIMENTO (0,08M) INCLUYE CARGA Y RETIRO DE MATERIAL	M2	10,00	$39.302,00	$ 393.020,00	30,00	$ 1.179.060,00

24	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO ESTOPEROL METALICO	UD	747,00	$28.075,00	$ 20.972.025,00	747,00	$ 20.972.025,00
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES BLANCA Y/O AMARILLA Y/O AZUL EN MARCAS VIALES (CEBRAS, PICTOGRAMAS, SENDEROS, FLECHAS, LEYENDAS ENTRE OTROS) INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO, ANTIDESLIZANTE	M2	921,00	$48.884,00	$ 45.022.164,00	921,00	$ 45.022.164,00
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES, BLANCA O AMARILLA PARA TRAFICO EN LINEAS (CONTINUAS O DISCONTINUAS) DE CARRIL E=0,10 A 0,12 CM CON IMPRIMANTE NEGRO E = 0,15 M Y MICROESFERAS	ML	5283,90	$ 5.465,00	$ 28.876.513,50	5283,90	$ 28.876.513,50
36	SEÑAL VERTICAL SR-SP-SI	UD	44,00	337.604,00	$ 14.854.576,00	44,00	$ 14.854.576,00
30	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	10,00	54.338,00	$ 543.380,00	30,00	$ 1.630.140,00
					$ 135.277.487,50		$ 134.841.013,50

ITEMS NO PREVISTOS

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
NP03	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE 6 = CM	ML	0,00	$ 7.217,07	$ -	80,00	$ 577.365,60
NP18	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA SUMIDERO CON APERTURA TRANSVERSAL (incluye rejilla existente)	UND	0,00	$223.731,04	$ -	10,00	$ 2.237.310,40
NP19	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA PARA REMOCION DE SEÑALES BASE SOLVENTE	M2	0,00	$ 30.257,15	$ -	214,50	$ 6.490.158,68
NP17	SUMINISTRO E INSTALACION HITO FLEXIBLE	UND	0,00	$ 58.880,00	$ -	90,00	$ 5.299.200,00
							$ 14.604.034,68

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Inicio de Tramo 2 sobre la Kra 28 con cll 14
Señalización y separación de corredor ciclista.



Corredor ciclista sobre la carrera 28
se encuentra en operación por ciclistas



Realizando trabajos de pintura termoplástica
o de dos componentes.



Sumidero a Desnivel y tapas en paralelo a la vía
pintura para remoción de señales base solvente

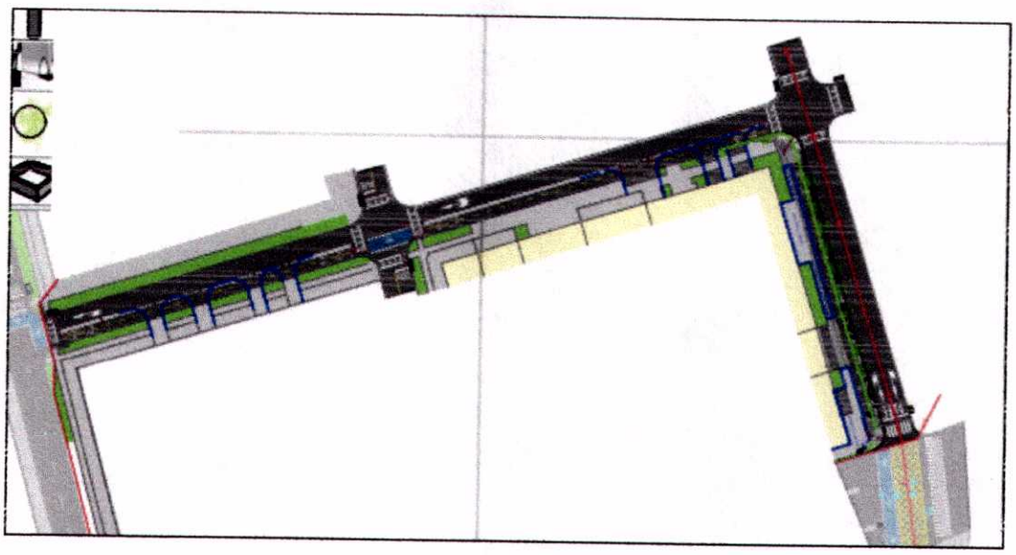


Reparcheo del corredor ciclista sobre la Kra 28



Terminación Tramo 2 corredor Ciclista Kr 28 cl 21

TRAMO 3: Sobre la carrera 30 hasta la quebrada seca y la calle 21 entre carreras 30 y 28.



PRESUPUESTO

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION TACHAS REFLECTIVAS BLANCAS	UD	19,00	$ 7.124,00	$ 135.356,00	19,00	$ 135.356,00
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE HITOS CORONA	UD	14,00	$ 34.989,00	$ 489.846,00	0,00	$ -
3	SUMINISTRO E INSTALACION TACHON 0,40 M AZUL	UD	176,00	$ 36.355,00	$ 6.398.480,00	176,00	$ 6.398.480,00
18	TALA DE ARBOLES	UD	3,00	$ 153.628,00	$ 460.884,00	3,00	$ 460.884,00
4	COMPRA E INSTALACION DE PALMAS COLA DE ZORRO	UD	9,00	$ 306.854,00	$ 2.761.686,00	0,00	$ -
19	SUMINISTRO, COLOCACION, EXTENSION Y COMPACTACION DE SUBBASE GRANULAR CALZADA DE CICLORUTA	M3	153,70	$ 74.858,00	$ 11.505.674,60	113,70	$ 8.511.354,60
20	CONCRETO DE 3500 PSI - PLACA MACIZA PARA CALZADA DE CICLORUTA	M2	153,70	$ 78.765,00	$ 12.106.180,50	0,00	$ -
13	EXCAVACION A MAQUINA INCLUYE CARGA Y RETIRO	M3	5,86	$ 17.127,00	$ 100.364,22	137,01	$ 2.346.570,27
14	DEMOLICION DE ANDEN PAVIMENTO (0,08M) INCLUYE CARGA Y RETIRO FINAL	M2	121,90	$ 39.302,00	$ 4.790.913,80	123,90	$ 4.869.517,80
21	DEMOLICION DE ANDEN PEATONAL (0,18M) INCLUYE CARGA Y RETIRO FINAL	M2	127,00	$ 42.872,00	$ 5.444.744,00	272,00	$ 11.661.184,00
22	CONCRETO DE 3100 PSI - PARA REALCE O NIVELACION DE TAPAS	M3	1,98	$ 347.808,00	$ 688.659,84	5,98	$ 2.079.891,84
25	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA GUIA TACTIL (0,40 X 0,40M)	M2	21,10	$ 87.425,00	$ 1.844.667,50	21,10	$ 1.844.667,50
26	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA MEPB (0,40X0,40M)	M2	20,80	$ 114.256,00	$ 2.376.524,80	20,80	$ 2.376.524,80
27	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA MEPB (0,20X0,20M)	M2	22,25	$ 74.811,00	$ 1.664.544,75	22,25	$ 1.664.544,75

23	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA ESTOPEROL (0,40X0,40M)	M2	3,66	$ 71.489,00	$ 261.649,74	3,66	$ 261.649,74
6	SUMINISTRO E INSTALACION ADOQUIN PEATONAL (0,2*0,2*0,06)	M2	28,58	$ 93.807,00	$ 2.681.004,06	28,58	$ 2.681.004,06
26	CONCRETO DE 3500 PSI - ACCESO A PARQUEADEROS	M2	32,00	$ 83.708,00	$ 2.678.656,00	37,00	$ 3.097.196,00
29	CONCRETO DE 3500 PSI - PARA VADO ESQUINERO	M2	22,40	$ 85.686,00	$ 1.919.366,40	23,40	$ 2.005.052,40
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES BLANCA Y/O AMARILLA Y/O AZUL EN MARCAS VIALES (CEBRAS, PICTOGRAMAS, SENDEROS, FLECHAS, LEYENDAS ENTRE OTROS INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO, ANTIDESLIZANTE	M2	306,00	$ 48.884,00	$ 14.958.504,00	306,00	$ 14.958.504,00
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES, BLANCA O AMARILLA PARA TRAFICO EN LINEAS (CONTINUAS O DISCONTINUAS) DE CARRIL E=0,10 A 0,12 CM CON IMPRIMANTE NEGRO E= 0,15M Y MICROESFERAS	ML	1773,00	$ 5.465,00	$ 9.689.445,00	1773,00	$ 9.689.445,00
35	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA DEMARCADA VISUAL AMARILLA (0,20X0,20M)	ML	84,00	$ 65.374,00	$ 5.491.416,00	84,00	$ 5.491.416,00
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO NO INCLUYE EXCAVACION	ML	61,00	$ 55.149,00	$ 3.364.089,00	105,40	$ 5.812.704,60
11	BORDILLO FUNDIDO EN SITIO PARA PALMAS	ML	20,00	$ 8.501,00	$ 170.020,00	20,00	$ 170.020,00
37	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBOS DOBLADOS EN FORMA DE ARCO (D=2 PLG, L=3M, CALIBRE 14)	UD	4,00	$ 82.052,00	$ 328.208,00	4,00	$ 328.208,00
36	SEÑAL VERTICAL SR-SP-SI	UD	21,00	$ 337.604,00	$ 7.089.684,00	21,00	$ 7.089.684,00
					$ 99.400.568,21		$ 93.933.859,36

ITEMS NO PREVISTOS

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
NP17	SUMINISTRO E INSTALACION HITO FLEXIBLE	UND	0,00	$ 58.880,00	$ -	14,00	$ 824.320,00
30	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	0,00	$ 54.338,00	$ -	216,00	$ 11.737.008,00
12	CONCRETO DE PEGA PARA BORDILLO PREFABRICADO	M2	0,00	$ 9.795,00	$ -	26,35	$ 258.098,25
NP14	REPOSICION DE CAJA MEDIDOR AGUA (INCLUYE TAPA)	UND	0,00	$ 118.400,00	$ -	3,00	$ 355.200,00
NP20	TRANSPLANTE ARBOLES ENTRE 3,0 Y 4,0 M DE ALTURA DENTRO DE LA ZONA URBANA	UND	0,00	$ 1.488.066,67	$ -	0,00	$ -
NP03	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE E=6 CM	ML	0,00	$ 7.217,07	$ -	180,40	$ 1.301.959,43

NP18	SUMINISTRO E INSLATACION DE REJILLA SUMIDERO CON APERTURA TRANSVERSAL (INCLUYE REJILLA EXISTENTE)	UND	0,00	$ 223.731,04	$ -	1,00	$ 223.731,04
							$ 14.700.316,72

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Señalización vertical y horizontal calle 21 corredor ciclista



Corredor ciclista sobre la carrera 30 entre calle 21 y AV Quebradaseca

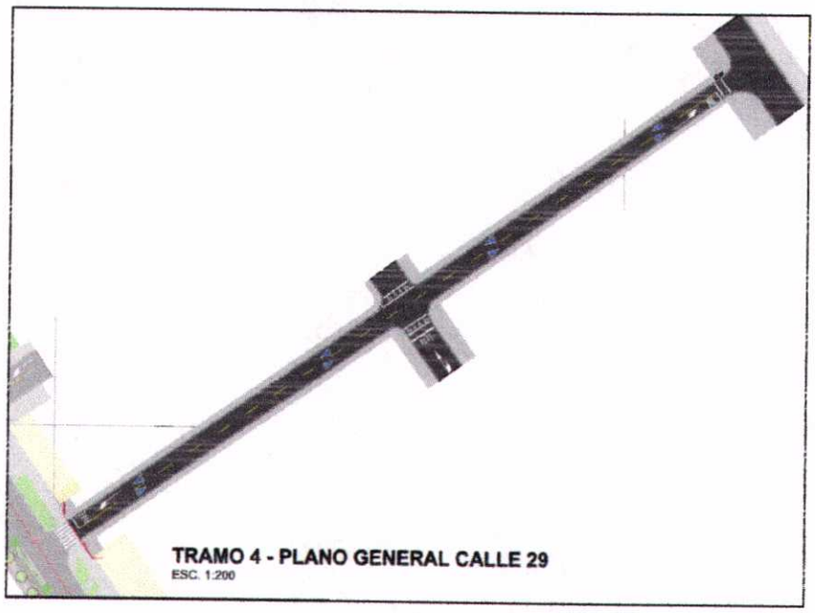


Siembra de Pino Sobre la carrera 30



Finalización Tramo 3 Corredor Ciclista

TRAMO 4: Sobre la calle 29 entre carreras 30 y 32



PRESUPUESTO

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
14	DEMOLICION PACIMENTO (0,08M) INCLUYE CARGA Y RETIRO DE MATERIAL	M2	14,40	$ 39.302,00	$ 565.948,80	39,59	$ 1.555.966,18
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES BLANCA Y/O AMARILLA Y/O AZUL EN MARCAS VIALES (CEBRAS, PICTOGRAMAS, SENDEROS, FLECHAS, LEYENDAS ENTRE OTROS) INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO, ANTIDESLIZANTE	M2	280,00	$ 48.884,00	$ 13.687.520,00	280,00	$ 13.687.520,00
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES, BLANCA O AMARILLA PARA TRAFICO EN LINEAS (CONTINUAS O DISCONTINUAS) DE CARRIL E=0,10 A 0,12 CON IMPRIMANTE NEGRO E=0,15M Y MICROESFERAS	ML	520,00	$ 5.465,00	$ 2.841.800,00	520,00	$ 2.841.800,00
36	SEÑAL VERTICAL SR-SP-SI	UD	9,00	$ 337.604,00	$ 3.038.436,00	14,00	$ 4.726.456,00
30	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	14,40	$ 54.338,00	$ 782.467,20	39,59	$ 2.151.241,42
					$ 20.916.172,00		$ 24.962.983,60

ITEMS NO PREVISTOS							
CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL

NP03	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE E=6CM	ML	0,00	$ 7.217,07	$ -	61,24	$ 441.973,37
NP19	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA PARA REMOCION DE SEÑALES BASE SOLVENTE	M2	0,00	$ 30.257,15	$ -	70,00	$ 2.118.000,50
							$ 2.559.973,87

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Señalización Horizontal Sobre la calle 29 – Vía Mixta Vehicular y Ciclista



Señalización Horizontal Sobre la calle 29 Vía Mixta Vehicular y Ciclista

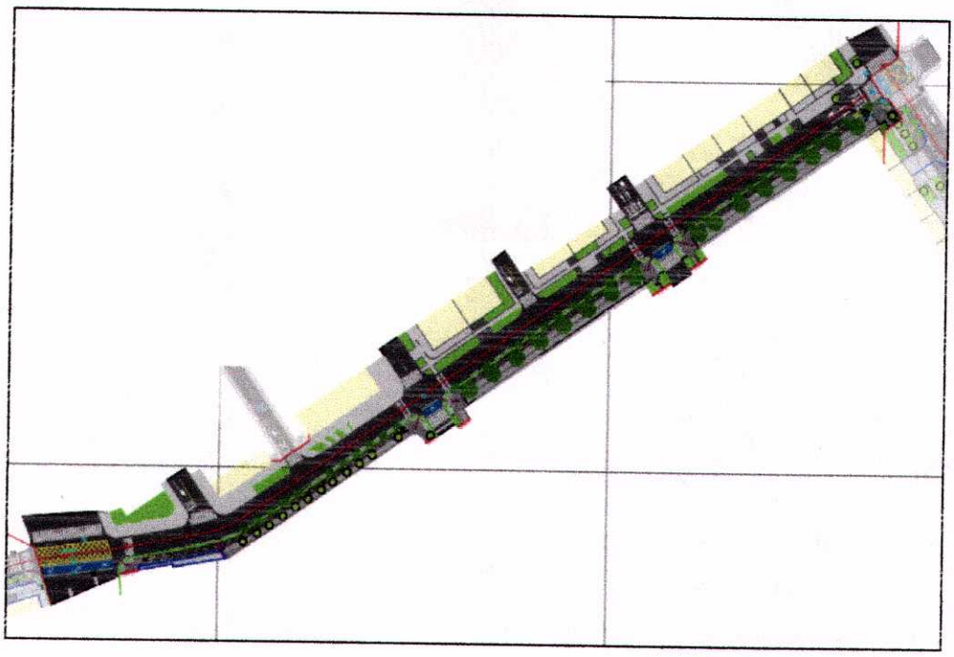


Reparcheo Sobre la calle 29 – Vía Mixta



Finalización Tramo 4 Sobre la cl 29 entre Kr 30 y 32

TRAMO 5: Sobre la carrera 30 entre calles 32 y 29



PRESUPUESTO

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
18	TALA DE ARBOLES	UD	7,00	$ 153.628,00	$ 1.075.396,00	3,00	$ 460.884,00
4	COMPRA E INSTALACION DE PALMAS COLA DE ZORRO	UD	32,00	$ 306.854,00	$ 9.819.328,00	0,00	$ -
32	COMPRA E INSTALACION DE OLIVO NEGRO (ALTURA=2 METROS)	UD	16,00	$ 265.333,00	$ 4.245.328,00	21,00	$ 5.571.993,00
19	SUMINISTRO, COLOCACION, EXTENSION Y COMPACTACION DE SUBBASE GRANULAR CALZADA DE CICLORUTA	M3	36,00	$ 74.858,00	$ 2.694.888,00	204,00	$ 15.271.032,00
20	CONCRETO DE 3500 PSI - PLACA MACIZA PARA CALZADA DE CICLORUTA	M2	48,00	$ 78.765,00	$ 3.780.720,00	0,00	$ -
13	EXCAVACION A MAQUINA INCLUYE CARGA Y RETIRO	M3	128,40	$ 17.127,00	$ 2.199.106,80	510,00	$ 8.734.770,00
14	DEMOLICION DE PAVIMENTO (0.08M) INCLUYE Y RETIRO DE MATERIAL	M2	157,40	$ 39.302,00	$ 6.186.134,80	329,00	$ 12.930.358,00
21	DEMOLICION DE ANDEN PEATONAL (0.18M) INCLUYE Y RETIRO DE MATERIAL	M2	1626,80	$ 42.872,00	$ 69.744.169,60	1372,00	$ 58.820.384,00
22	CONCRETO DE 3100 PSI - PARA REALCE O NIVELACION DE TAPAS	M3	5,00	$ 347.808,00	$ 1.739.040,00	5,00	$ 1.739.040,00
25	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA GUIA TACTIL (0.40X0.40M)	M2	121,74	$ 87.425,00	$ 10.643.119,50	121,74	$ 10.643.119,50
26	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA MEPB (0.40X 0.40M)	M2	348,00	$ 114.256,00	$ 39.761.088,00	348,00	$ 39.761.088,00
27	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA MEPB (0.20X 0.20M)	M2	154,01	$ 74.811,00	$ 11.521.642,11	154,01	$ 11.521.642,11
23	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA ESTOPEROL (0.40X0.40M)	M2	19,34	$ 71.489,00	$ 1.382.597,26	19,34	$ 1.382.597,26

6	SUMINISTRO E INSTALACION ADOQUIN PEATONAL (0.2*0.2*0.06)	M2	218,00	$ 93.807,00	$ 20.449.926,00	218,00	$ 20.449.926,00
28	CONCRETO DE 3500 PSI - ACCESO A PARQUEADEROS	M2	9,65	$ 83.708,00	$ 807.782,20	68,41	$ 5.726.464,28
33	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLARDOS	UD	32,00	$ 197.464,00	$ 6.318.848,00	32,00	$ 6.318.848,00
29	CONCRETO DE 3500 PSI -PARA VADO ESQUINERO	M2	98,83	$ 85.686,00	$ 8.468.347,38	98,83	$ 8.468.347,38
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES BLANCA Y/O AMARILLA Y/O AZUL EN MARCAS VIALES (CEBRAS, PICTOGRAMAS, SENDEROS, FLECHAS, LEYENDAS ENTRE OTROS) INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO, ANTIDESLIZANTE	M2	1194,00	$ 48.884,00	$ 58.367.496,00	1194,00	$ 58.367.496,00
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES, BLANCA O AMARILLA PARA TRAFICO EN LINEAS (CONTINUAS O DISCONTINUAS) DE CARRIL E=0,10 A 0,12 CON IMPRIMANTE NEGRO E=0,15M Y MICROESFERAS	ML	1874,00	$ 5.465,00	$ 10.241.410,00	1874,00	$ 10.241.410,00
12	CONCRETO DE PEGA PARA BORDILLOS PREFABRICADOS (0.05X0.05M) NO INCLUYE EXCAVACION	M2	10,79	$ 9.795,00	$ 105.688,05	96,06	$ 940.907,70
35	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA DEMARCADORA VISUAL AMARILLA (0.20X0.20M)	ML	330,50	$ 65.374,00	$ 21.606.107,00	330,50	$ 21.606.107,00
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO NO INCLUYE EXCAVACION	ML	215,80	$ 55.149,00	$ 11.901.154,20	325,20	$ 17.934.454,80
11	BORDILLO FUNDIDO EN SITIO PARA PALMAS	ML	257,55	$ 8.501,00	$ 2.189.432,55	257,55	$ 2.189.432,55
34	DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ALCORQUE	UD	29,00	$ 21.866,00	$ 634.114,00	29,00	$ 634.114,00
31	CONTENEDOR DE RAICES EN LADRILLO TOLETE	UD	16,00	$ 179.594,00	$ 2.873.504,00	5,00	$ 897.970,00
15	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFORO POLICARBONATO DE 3X200 MM (S2) FIJACION MENSULA - SISTEMA DE ILUMINACION TIPO LED	UD	8,00	$ 2.013.158,00	$ 16.105.264,00	0,00	$ -
16	BOARD (REF S24734-A401-A2-01)	UD	1,00	$ 1.375.728,00	$ 1.375.728,00	0,00	$ -
17	CABLE PARA INSTALACION DE SEMAFORO PEATONAL	M	450,00	$ 4.449,00	$ 2.002.050,00	0,00	$ -
37	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBOS DOBLADOS EN FORMA DE ARCO (D=2 PLG , L=3M , CALIBRE 14)	UD	15,00	$ 82.052,00	$ 1.230.780,00	15,00	$ 1.230.780,00
36	SEÑAL VERTICAL SR-SP-SI	UD	15,00	$ 337.604,00	$ 5.064.060,00	21,00	$ 7.089.684,00
					$ 334.534.249,45		$ 328.932.849,58

ITEMS NO PREVISTOS

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL

NP21	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE ACOMETIDA EN TUBERIA METALICA GALVANIZADA DE 2" X 6 M CON CAPACETE GALVANIZADO DE 2", CONECTORES DE PERFORACION, AMARRES EN CINTA BANDIT, BASE EN CONCRETO Y DEMAS ACCESORIOS.	UND	0,00	$ 306.855,87	$ -	2,00	$ 613.711,74
NP22	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE DUCTO 2" PVC CONDUIT TIPO PESADO. INCLUYE EXCAVACION 0.5 M BASE COMPACTADA EN ARENA DE PEÑA, RELLENO COMPACTADO EN ARENA DE PEÑA Y TIERRA DE EXCAVACION, BANDA PLASTICA DE SEÑALIZACION Y RETIRO DE ESCOMBROS Y DISPOSICION FINAL	ML	0,00	$ 23.770,04	$ -	10,00	$ 237.700,40
NP23	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE CAJA DE INSPECCION DE 600X600X880 MM (MEDIDAS INTERNAS) NORMA CODENSA CS274. INCLUYE TAPA DE CONCRETO REFORZADO DE 3000 PSI DE 720 X 720 MM CON MARCO Y CONTRAMARCO METALICO SOLDADOS, FONDO EN GRAVITA Y SEÑALIZACION RETIE PARA TODOS LOS CIRCUITOS	UND	0,00	$ 580.100,29	$ -	16,00	$ 9.281.604,64
NP24	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE DUCTO 3/4" PVC CONDUIT TIPO PESADO. INCLUYE EXCAVACION 0.7 M BASE COMPACTADA EN ARENA DE PEÑA, RELLENO COMPACTADO EN ARENA DE PEÑA Y TIERRA DE EXCAVACION, BANDA PLASTICA DE SEÑALIZACION Y RETIRO DE ESCOMBROS Y DISPOSICION FINAL	ML	0,00	$ 16.788,00	$ -	122,70	$ 2.059.887,60
NP25	TALA DE PALMA H=15 - 30 MTS	UND	0,00	$ 1.832.166,67	$ -	2,00	$ 3.664.333,34
30	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	0,00	$ 54.338,00	$ -	783,66	$ 42.582.517,08
NP20	TRANSPLANTE ARBOLES ENTRE 3.0 Y 4.0 M DE ALTURA DENTRO DE LA ZONA URBANA	UND	0,00	$ 1.488.066,67	$ -	0,00	$ -
NP05	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO DE CONFINAMIENTO PREFABRICADO (0.80X0.10X0.30M)	ML	0,00	$ 44.924,54	$ -	717,60	$ 32.237.849,90
NP03	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE E=6CM	ML	0,00	$ 7.217,07	$ -	821,03	$ 5.925.430,98
NP07	SUMINISTRO, COLOCACION, EXTENSION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR CALZADA DE CICLORUTA	M3	0,00	$ 92.602,00	$ -	15,00	$ 1.389.030,00
NP19	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA PARA REMOSION DE SEÑALES	M2	0,00	$ 30.257,15	$ -	36,40	$ 1.101.360,26

NP01	EXCAVACION MANUAL, INCLUYE CARGUE Y RETIRO	M3	0,00	$ 42.790,00	$ -	17,63	$ 754.387,70
NP02	EXCAVACION MANUAL, INCLUYE CARGUE Y RETIRO	ML	0,00	$ 17.254,00	$ -	847,68	$ 14.625.870,72
NP17	SUMINISTRO E INSTALACION HITO FLEXIBLE	UND	0,00	$ 58.880,00	$ -	20,00	$ 1.177.600,00
							$ 115.651.284,37

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Pavimentación flexible – señalización horizontal – pino – espacio público – bolardo sobre la carrera 30



Poda raíz radicular sector Escuela
Escuela Normal Superior



Intersección cll 29 con Kra 30 corredor ciclista



Intersección cll 31 con Kr 30 corredor ciclista



Pavimentación flexible – señalización horizontal – pino – espacio público – bolardo sobre la carrera 30



Finalización Tramo 5 sobre Kra 30 entre AV Quebradaseca y calle 32

TRAMO 6: Sobre la calle 32 entre carreras 27 y 30 parque de los niños

PRESUPUESTO

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION TACHAS REFLECTIVAS BLANCAS	UD	34,00	$ 7.124,00	$ 242.216,00	34,00	$ 242.216,00
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE HITOS CORONA	UD	4,00	$ 34.989,00	$ 139.956,00	4,00	$ 139.956,00
3	SUMINISTRO E INSTALACION TACHON 0,40 M AZUL	UD	193,00	$ 36.355,00	$ 7.016.515,00	193,00	$ 7.016.515,00
4	COMPRA E INSTALACION DE PALMAS COLA DE ZORRO	UD	47,00	$ 306.854,00	$ 14.422.138,00	0,00	$ -
13	EXCAVACION A MAQUINA INCLUYE CARGA Y RETIRO	M3	28,57	$ 17.127,00	$ 489.318,39	0,00	$ -
14	DEMOLICION DE PAVIMENTO (0.08M) INCLUYE Y RETIRO DE MATERIAL	M2	178,84	$ 39.302,00	$ 7.028.769,68	240,84	$ 9.465.493,68
6	SUMINISTRO E INSTALACION ADOQUIN PEATONAL (0.2*0.2*0.06)	M2	65,20	$ 93.807,00	$ 6.116.216,40	65,20	$ 6.116.216,40
7	SUMINISTRO E INSTALACION SEPARADOR DE CARRIL AZUL (80X20)	UD	8,00	$ 106.369,00	$ 850.952,00	8,00	$ 850.952,00
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES BLANCA Y/O AMARILLA Y/O AZUL EN MARCAS VIALES (CEBRAS, PICTOGRAMAS, SENDEROS, FLECHAS, LEYENDAS ENTRE OTROS	M2	847,60	$ 48.884,00	$ 41.434.078,40	847,60	$ 41.434.078,40

	INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO, ANTIDESLIZANTE						
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA O DE DOS COMPONENTES, BLANCA O AMARILLA PARA TRAFICO EN LINEAS (CONTINUAS O DISCONTINUAS) DE CARRIL E=0,10 A 0,12 CM CON IMPRIMANTE NEGRO E= 0,15M Y MICROESFERAS	ML	1841,00	$ 5.465,00	$ 10.061.065,00	1841,00	$ 10.061.065,00
12	CONCRETO DE PEGA PARA BORDILLOS PREFABRICADOS (0.05X0.05M) NO INCLUYE EXCAVACION	M2	450,00	$ 9.795,00	$ 4.407.750,00	120,00	$ 1.175.400,00
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO NO INCLUYE EXCAVACION	ML	450,00	$ 55.149,00	$ 24.817.050,00	460,00	$ 25.368.540,00
11	BORDILLO FUNDIDO EN SITIO PARA PALMAS	ML	37,60	$ 8.501,00	$ 319.637,60	37,60	$ 319.637,60
15	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFORO POLICARBONATO DE 3X200 MM (S2) FIJACION MENSULA - SISTEMA DE ILUMINACION TIPO LED	UD	6,00	$ 2.013.158,00	$ 12.078.948,00	0,00	$ -
16	BOARD (REF S24734-A401-A2-01)	UD	1,00	$ 1.375.728,00	$ 1.375.728,00	0,00	$ -
17	CABLE PARA INSTALACION DE SEMAFORO PEATONAL	M	450,00	$ 4.449,00	$ 2.002.050,00	0,00	$ -
36	SEÑAL VERTICAL SR-SP-SI	UD	18,00	$ 337.604,00	$ 6.076.872,00	23,00	$ 7.764.892,00
					$ 138.879.260,47		$ 109.954.962,08

ITEMS NO PREVISTOS

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
NP01	EXCAVACION MANUAL, INCLUYE CARGUE Y RETIRO	M3	0,00	$ 42.790,00	$ -	10,00	$ 427.900,00
NP02	EXCAVACION MANUAL, INCLUYE CARGUE Y RETIRO	ML	0,00	$ 17.254,00	$ -	460,00	$ 7.936.840,00
NP16	RELLENO CON MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACION	ML	0,00	$ 12.320,00	$ -	250,00	$ 3.080.000,00

NP26	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFORO POLICARBONATO S3 - PICTOGRAMA PEATON Y BICICLETA	UND	0,00	$ 2.499.063,00	$ -	4,00	$ 9.996.252,00
NP27	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFORO POLICARBONATO S3 - PICTOGRAMA PEATON O BICILETA	UND	0,00	$ 2.319.849,00	$ -	16,00	$ 37.117.584,00
NP28	SUMINISTRO E INSTALACION DE MODULO DE EXPANSION MBD PARA EQUIPO DE CONTROL MR, INCLUYE PROGRAMACION DE EQUIPO DE CONTROL DE LA INTERSECCION SEMAFORICA EN LA CALLE 32 CON CARRERA 27	UND	0,00	$ 8.867.047,00	$ -	1,00	$ 8.867.047,00
NP29	SUMINISTRO E INSTALACION DE MODULO DE EXPANSION LPE PARA EQUIPO DE CONTROL MP CON CUATRO MODULOS DE DISPARO TSZ, INCLUYE PROGRAMACION DE EQUIPO DE LA INTERSECCION SEMAFORICA DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 30	UND	0,00	$ 4.443.936,00	$ -	1,00	$ 4.443.936,00
NP30	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE MASTIL TIPO T1 PARA SEMAFOROS INCLUYE ANCLAJE CON PLATINA 30 X 30 X 3/8" Y CUATRO ANGULOS 1/2" X 3/16" Y ELEMENTOS DE FIJACION	UND	0,00	$ 2.216.340,00	$ -	4,00	$ 8.865.360,00
NP31	SUMINISTRO E INSTALACION DE MENSULA (TIPO T) PARA SEMAFORO TIPO S1, S2 Y S3 (VEHICULAR Y PEATONAL) INCLUYE ANCLAJE CON PLATINA 30 X 30 X 3/8" Y CUATRO ANGULOS 1/2" X 3/16" Y ELEMENTOS DE FIJACION	UND	0,00	$ 4.503.802,40	$ -	1,00	$ 4.503.802,40
NP32	CAJA DE PASO PARA SEMAFOROS DIMENSIONES 50X50X50 CON ANGULO METALICO Y GRAVILLA	UND	0,00	$ 466.343,02	$ -	5,00	$ 2.331.715,10
NP33	CANALIZACION PVC 2" PESADO - INCLUYE PERFORACION TOPO	UND	0,00	$ 214.400,00	$ -	20,00	$ 4.288.000,00
NP34	CABLE AWG 4X16 TIPO ALAMBRE PARA SEMAFORIZACION	ML	0,00	$ 5.598,00	$ -	900,00	$ 5.038.200,00

NP35	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE MDC-3 5 CM	ML	0,00	$ 36.570,00	$ -	960,00	$ 35.107.200,00
30	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	0,00	$ 54.338,00	$ -	61,34	$ 3.333.092,92
NP36	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINO VELA 2,0 M	UND	0,00	$ 143.580,00	$ -	130,00	$ 18.665.400,00
NP37	SUMINISTRO E INSTALACION DE PRADO JAPONES, INCLUYE CAPA DE ARENA	M2	0,00	$ 17.396,00	$ -	210,00	$ 3.653.160,00
NP03	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE E=6CM	ML	0,00	$ 7.217,07	$ -	482,24	$ 3.480.359,64
NP18	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA SUMIDERO CON APERTURA TRANSVERSAL (INCLUYE RETIRO REJILLA EXISTENTE)	UND	0,00	$ 223.731,04	$ -	3,00	$ 671.193,12
NP38	RELLENO CON MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACION	M3	0,00	$ 20.790,00	$ -	32,00	$ 665.280,00
NP19	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA PARA REMOSION DE SEÑALES BASE SOLVENTE	M2	0,00	$ 30.257,15	$ -	33,00	$ 998.485,95
NP39	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA TERMOPLASTICA DE DOS COMPONENTES AMARILLA DE DOS CARAS DEL SARDINEL INCLUYE MICROESFERAS	ML	0,00	$ 15.961,92	$ -	72,00	$ 1.149.258,24
							$ 164.620.066,57

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Pavimento Flexible - Señalización horizontal – separador en sardinel de concreto – prado japonés y pino



Intersección carrera 27 con calle 32.



Señalización horizontal - separador de concreto sobre la calle 32



Finalización Tramo 6 Señalización horizontal

ÍTEM NO PREVISTO EN EL PROYECTO (NO TRAMO)

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ACTUALIZADA	VALOR TOTAL
NP01	EXCAVACION MANUAL INCLUYE CARGA Y RETIRO	M3	0,00	$42.790,00	-	10,00	$ 427.900,00
NP02	EXCAVACION MANUAL INCLUYE CARGUE Y RETIRO	ML	0,00	$17.254,00	-	236,50	$ 4.080.571,00
NP03	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE E=6CM	ML	0,00	$7.217,07	-	143,00	$ 1.032.041,01
NP04	SEPARADOR EN CONCRETO 300PSI FUNDIDO EN SITIO SECCION TRAPESOIDAL DE B:0.60Xb:0.55, h:0.20 SECCION TRAPESOIDAL. INCLUYE ANCLAJE CADA 33 CM CON VARILLA DE 1/2" Y REFUERZO LONGITUDINAL DE 3/8"	ML	0,00	$105.411,00	-	76,00	$ 8.011.236,00
NP05	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO DE CONFINAMIENTO PREFABRICADO (0.80X0.10X0.30 M)	ML	0,00	$44.924,54	-	184,80	$ 8.302.054,99
NP06	TRATAMIENTO DE RAIZ DE ARBOLES EXISTENTES (CORTE Y CICATRIZACION DE RAICES)	UND	0,00	$105.204,00	-	12,00	$ 1.262.448,00
NP07	SUMINISTRO COLOCACION EXTENSION Y COMPACTACIONDE BASE GRANULAR PEATONAL	M3	0,00	$92.602,00	-	10,00	$ 926.020,00
NP08	CONCRETO DE 3000 PSI	M3	0,00	$303.022,90	-	0,00	$ -
NP09	ACERO DE REFUERZO 60MIL PSI	KG	0,00	$4.105,07	-	0,00	$ -

NP10	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE DUCTO 2X1" PVC CONDUIT TIPO PESADO. INCLUYE EXCAVACION 0.5M BASE COMPACTADA EN ARENA DE PEÑA, RELLENO COMPACTADO EN ARENA DE PEÑA, TIERRA DE EXCAVACION, BANDA PLASTICA DE SEÑALIZACION, RETIRO DE ESCOMBROS Y DISPOSICION FINAL	ML	0,00	$21.105,72	-	400,00	$ 8.442.288,00
NP11	CONSTRUCCION DE SUMIDERO SL200 (INCLUYE REJILLA Y ACCESORIOS) NO INCLUYE EXCAVACION	UND	0,00	$4.275.352,30	-	1,00	$ 4.275.352,30
NP12	SUMINSITRO E INSTALACION DE TUBERIA 12" NOVAFORT	UND	0,00	$161.052,47	-	12,00	$ 1.932.629,64
NP13	ADECUACION SUMIDERO LATERAL (INCLUYE TAPA DE INSPECCION Y REJILLAS)	UND	0,00	$667.219,25	-	4,00	$ 2.668.877,00
NP14	REPOSICION DE CAJA MEDIDOR AGUA (INCLUYE TAPA)	UND	0,00	$118.400,00	-	14,00	$ 1.657.600,00
NP15	RETIRO DE TOCON (HASTA UN METRO)	UND	0,00	$105.900,00	-	6,00	$ 635.400,00
NP16	RELLENO CON MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACION	ML	0,00	$12.320,00	-	100,00	$ 1.232.000,00
							$ 44.886.417,94

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

PRIMERA. El Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (2014-2027), adoptado mediante el Acuerdo Municipal 011 de 2014, es el instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio del municipio de Bucaramanga. Siendo una herramienta que orienta el desarrollo de la ciudad, define en su artículo 130 la 'red de ciclorrutas' de la siguiente manera:

"Artículo 130°. Red de ciclorrutas. Infraestructura que permite la circulación exclusiva o preferente de bicicletas. Constituida por una franja funcional integrada a los andenes, las calzadas o los separadores según sea el caso."

Ahora bien, el POT se ocupó también de indicar los corredores viales de Bucaramanga que se deben tener en cuenta al trazar ciclorrutas, señalándolos expresamente en su artículo 131:

"Artículo 131°. Corredores viales con ciclorruta. Con el fin de priorizar su diseño y construcción, en el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial que hace parte del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, se debe tener en cuenta el listado indicativo de corredores viales que pueden contener ciclorrutas, y cuyas franjas deben integrarse a los perfiles viales. La red indicativa

de ciclorrutas que se presenta a continuación, podrá ajustarse con fundamento en el plan que se desarrolle para el efecto:

Cuadro N° 31. Corredores viales con ciclorruta.

N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD m	N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD m
1	AV Bucaros	Cll 61	64	368.6	22	Cll 65	2	25	1246.5
2	Cll 64	Av Bucaros	Cll 61	106.7	23	Cll 70	27	43	790.7
3	AV Estudiantes	57	K 9	377.3	24	Cll 89	25	27	317.8
4	AV Guayacanes	1	3	301.1	25	Cll 9	15	27	1278.3
5	AV Rosita	15	32	1627	26	Cll 99	20	27	476.1
6	AV Samanes	3	3	352.5	27	Cll 105	27	20	1583.1
7	Bl. Santander	15	23	1097.8	28	Cll Real	5	7	287
8	Cll 10	27	30	253.2	29	K 11	20	104	1866.4
9	Cll 14	24	25	93	30	K 12	12	1	562
10	Cll 23	11	15	363.2	31	K 15	9	12	217.4
11	Cll 31	11	26	1335.7	32	K 15	50	52	280.2
12	Cll 32	26	31	556.2	33	K 21B	111	117	323.3
13	Cll 33	31	34	297.4	34	K 25	9	104	929.4
14	Cll 40	27	32	501.6	35	K 27	9	70	216.9
15	Cll 52	29	37	700.8	36	K 30	10	14	305.1
16	Cll 53	17	29	735.2	37	K 31	14	36	1303.6
17	Cll 55	8 Occ	14	829.4	38	K 34	33	52	1349.5
18	Cll 59	7	7	219.3	39	K 37	52	55	271.7
19	Cll 61	Cll 64	17ª	388					
20	Cll 63ª	1	5	273.2					
21	Cll 64ª	17ª	17E	242.2					

El equipo auditor advierte que los tramos del proyecto comprendidos:

1- Sobre la carrera 28 entre calle 10 y calle 21.
2- Sobre la calle 21 entre carrera 28 y carrera 30.
3- Sobre la carrera 30 entre calle 21 y Avenida Quebradaseca.
4- Sobre la carrera 30 entre Avenida Quebradaseca y calle 32.
5- Sobre la calle 29 entre Carrera 30 y Carrera 32.

En ejecución no se encuentran incluidos dentro lo que estipula el POT en relación con los corredores viales que pueden contener ciclorruta.

La Secretaría de Planeación expidió la Resolución 0241 del 22 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se rediseñan algunos perfiles viales de las comunas 3 y 13 en el municipio de Bucaramanga y se incorpora la franja funcional de ciclorrutas"; mediante este acto administrativo la Alcaldía de Bucaramanga incorpora la franja funcional de ciclorrutas a ciertos perfiles viales que el POT no contempla como tramos que puedan contenerlas, según el artículo precitado.

De igual forma, la Resolución 0241 del 22 de Mayo de 2017, se refiere a un estudio realizado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (Oficio 0161-17) y si bien existe el deber de fomentar el uso de la bicicleta como una opción de transporte, no encuentra el equipo auditor el respaldo jurídico y técnico para que la administración central se haya apartado del POT en lo relacionado con los corredores viales que pueden incluir en ellos ciclorruta.

Por otro lado, para realizarle alguna modificación al POT por iniciativa de la Alcaldía Municipal, esta debió realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley 810 de 2003:

"Artículo 12. Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde."

Es decir, la modificación al Acuerdo 011 de 2014 que la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura, no fue previamente discutida y revisada por el Concejo Municipal de Bucaramanga, prescindiendo así del carácter participativo que debe guiar el ajuste del POT, tal como lo plantea la Ley 388 de 1997, además abrogándose facultades que la Alcaldía de Bucaramanga no le corresponden y que se encuentran en cabeza del Concejo Municipal.

SEGUNDA. El día 29 de diciembre de 2017, se suscribió el Acta N° 1 de suspensión en el plazo al contrato No 281 de 2017, entre la Ing. Fanny Arias Arias en calidad de Secretaria de Infraestructura; la Ing. Alba Lizeth Ballesteros Quiroga, representante legal suplente del Consorcio Bucaramanga 2017, interventor del contrato; y el Ing. Yildard Velasco Fontecha, representante legal del Consorcio Parque de los Niños, como contratista.

Las razones que dieron lugar a la mencionada suspensión del plazo del contrato, según como consta en el acta, son:

"1. Que de acuerdo a los cambios realizados en los perfiles viales, según la Resolución 0657 del 15 de Noviembre de 2017 sobre la carrera 30 tramos 3 y 5, según la identificación dentro del proyecto del corredor ciclista, se derivan modificaciones en redes eléctricas, alumbrado público, alcantarillado y acueducto, que no están totalmente definidas, requiriéndose de su respectiva revisión y ajustes.
2. Que las modificaciones realizadas a los perfiles viales en los tramos 3 y 5, afectan el diseño que alumbrado público inicialmente planteó y aún no ha sido entregado el diseño actualizado por parte de la oficina de Alumbrado Público, contemplado en el comité técnico N° 4 realizado el día 07 de Noviembre de 2017; así mismo, dar continuidad con las actividades sobre estos tramos generaría que a futuro la canalización para la red de alumbrados afecte los acabados.
3. Que una vez modificados los perfiles y replanteados los niveles de acabados se evidenció que el manejo de aguas lluvias requiere el uso de los sumideros existentes en la vía, los cuales no están en buenas condiciones y deben ser reconstruidos, actividad no prevista y que requiere trámites ante el EMPAS para su respectiva aprobación; actividad que es necesaria para dar continuidad con la definición de niveles en la carrera 30 entre calles 31 y 32.
4. Que se requiere definir por parte de la Secretaria de Infraestructura la propuesta para sortear el paso de bicicletas en la calle 32 con carrera 27; teniendo como referencia los planteamientos señalados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante oficio 929 del día 06 de diciembre de 2017, radicado el mismo día según número de radicado 70154; situación que requiere un tiempo prudencial dado que en el costado nororiental se encuentra funcionando una serviteca que tiene en todo su trayecto por la calle 32 (costado norte) accesos vehiculares que estarían interfiriendo con los planteamientos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga".

Posteriormente se hizo una adición en el valor y en el plazo del contrato, por un término de 45 días y un valor de $433.232.617,99. Modificación al contrato inicial justificada según el artículo 6 del Acta "Adicional N°1 en valor y plazo al contrato de

obra pública N° 281 del 26 de Septiembre de 2017" suscrita por el contratista y la secretaria de infraestructura en *"que se dio entrega de las modificaciones las cuales requieren evaluación de la interventoría y el contratista para identificar las actividades a realizar y se hace necesario solicitar al contratista se estudien los nuevos ítems y se presenten los análisis de precios unitarios para su revisión con el fin de definir el valor real del contrato."*

A pesar de que el acta de suspensión N° 1 al contrato 281 de 2017, señala que no se generan gastos adicionales, el Equipo Auditor considera que la adición realizada posteriormente se dio como consecuencia de las modificaciones al proyecto, lo que alteró de manera no prevista las redes eléctricas, de acueducto y alcantarillado de la zona del desarrollo del proyecto corredor ciclista.

De la misma manera, al cuestionar mediante entrevista realizada a la Secretaria de Infraestructura, Ing. Fany Arias Arias, acerca de ¿por qué no se tuvo en cuenta en la fase de planeación del proyecto las redes eléctricas, de alumbrado público, alcantarillado y acueducto?, planteó que:

"La Secretaria de infraestructura no contempló intervenciones sobre este tipo de redes ya que la profundidad mínima para las redes menos profundas que corresponde a las redes eléctricas y telecomunicaciones es de 60cm y la profundidad a intervenir con la estructura de andenes y ciclorutas tendrían un espesor promedio de 38cm; pero al excavar, se encontraron redes superficiales de acueducto, telecomunicaciones y algunas domiciliarias de energía eléctrica, las cuales se hallaron a una profundidad promedio de 30 cm; por lo tanto la intervención de redes fue un imprevisto no atribuible a la planeación" (sic).

Así las cosas, estima el Equipo Auditor que la administración municipal, específicamente la Secretaría de Infraestructura desatendió el principio de planeación que rige la contratación pública; principio que si bien no se encuentra tipificado en la Ley 80 de 1993, sí ha sido desarrollado de jurisprudencialmente y hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del Estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz. En virtud del principio de planeación, los diseños técnicos de los distintos tramos del corredor vial debieron contemplar las redes de los distintos servicios públicos domiciliarios antes de que se iniciara la fase de ejecución del proyecto y de esta manera evitar adiciones al contrato.

La aplicación del principio de planeación consiste en que nada puede ser dejado a la improvisación pues permite violar el principio de Economía y Legalidad consagrado en la Constitución Nacional y en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993; las suspensiones en el plazo del contrato N° 281 de 2017, así como su adicional en valor y la cantidad de Ítems que no fueron contemplados en el Diseño y los Estudios Previos, no responden a imprevistos relacionados con escenarios en donde opere el caso fortuito o la fuerza mayor, apuntan a que los diseños y estudios previos desconocieron la posibilidad de alterar las redes de Servicios Públicos y los Perfiles Viales y actividades de obra previsible en la concepción del proyecto, situaciones atribuibles a la Secretaria de Infraestructura quien omitió el deber de realizar adecuados estudios, diseños y precisiones.

TERCERA. Se pudo observar por parte del Equipo Auditor que el contrato 281 de 2017 se suscribió el día 26 de septiembre de 2017, se aprobaron las pólizas el día 28 de septiembre de 2017 y la fecha de expedición del Registro Presupuestal No. 4908 el día 27 de septiembre de 2017. Así las cosas, el contrato se perfeccionó el día 28 de septiembre de 2017 con un plazo de ejecución de 3 meses; es decir, el contrato terminaría el día 27 de diciembre de 2017 y se suscribe el Acta de Suspensión No. 1 el día 29 de diciembre de 2017. Adicionalmente, se evidencia que desde un comienzo se previó que la ejecución del contrato debía extenderse más allá del período de vigencia anual, no se observa la autorización previa para adquirir compromisos a través de la figura de 'vigencias presupuestales futuras' dado que la ejecución del contrato inició con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se llevó a cabo en vigencias posteriores.

CUARTA. El proyecto a la fecha de 05 de abril de 2018, reporta un avance de obra del 85% según Interventoría. Se observó que los sumideros en algunos tramos se encuentran debajo del nivel de la Vía y las tapas se encuentran en dirección paralela a esta, de igual manera se evidencia la falta de semaforización en las intersecciones que determina el proyecto, hacen falta detalles de pintura correspondiente a la Señalización e instalación de Señalización Vertical.

QUINTA. El aprovechamiento Forestal Realizado en los Tramo No 3 y No 5 no hubiese sido necesario si el proyecto se hubiese ejecutado según lo establecido en El Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (2014-2027), adoptado mediante el Acuerdo Municipal 011 de 2014.

SEXTA. En visita de inspección realizada por el Equipo Auditor a la Construcción Corredor Ciclista UIS- Parque de los niños en el municipio de Bucaramanga, se evidenció que áreas del prado japonés instalado en el Tramo 6: sobre la calle 32 entre carrera 27 y 30 no se encuentra en condiciones favorables.

HALLAZGO No. 37 ADMINISTRATIVO, FISCAL, DISCIPLINARIO Y PENAL

OBSERVACIÓN N°51. ¿Cuáles fueron los sustentos jurídicos técnicos en los que se basó la Alcaldía Municipal de Bucaramanga para omitir los sistemas estructurantes del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (POT) aprobado mediante Acuerdo No 001 de 2014, donde se establece los tramos para los corredores ciclistas en la ciudad?

OBSERVACIÓN N°60. Sírvase manifestar las razones jurídicas, técnicas y administrativas por las cuales la Secretaría de Planeación Municipal adopta el trazado de los 6 tramos del corredor ciclista modificando los perfiles viales según Resolución 0241 del 22 de mayo de 2017 y 0657 del 15 de noviembre de 2017; omitiendo lo estipulado en el Plan de Ordenamiento territorial vigente y aprobado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIONES 51 y 60:

"El Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación (Acuerdo 011 de 2014) establece lo siguiente sobre el tema de consulta:

*"**Artículo 109°. Dimensiones mínimas de los perfiles viales**. Las dimensiones establecidas para los perfiles viales del presente Plan de Ordenamiento Territorial son las*

mínimas, por lo que pueden ser ampliadas para tramos de corredores viales contemplados en proyectos de ampliación, optimización, mejoramiento o construcción de corredores, en cuyo caso la Secretaría de Planeación, definirá los perfiles viales acordes con los diseños previstos.

Las dimensiones mínimas de los perfiles podrán ser modificadas por parte de la Secretaría de Planeación mediante acto administrativo, únicamente en los siguientes casos:

1. Frente a aquellos Bienes de Interés Cultural que lo requieran o según lo contemplado en el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

2. En procesos que adelante el Estado en zonas con tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de reordenamiento a través de legalizaciones urbanísticas.

3. Cuando la Secretaría de Planeación apruebe proyectos para nuevas vías o el rediseño de las existentes.

***Parágrafo.** En el evento que en las fichas normativas de perfiles viales y antejardines y/o retrocesos frontales, la dimensión del perfil total normativo sea menor que la distancia existente, debe conservarse el ancho actual y se deben realizar los ajustes a las franjas funcionales del espacio público y/o antejardines y/o retrocesos frontales, que garanticen la continuidad y el adecuado empalme con lo existente, según lo establecido en este Plan de Ordenamiento Territorial.*

***Artículo 129°. Componente de infraestructura vial para modos alternativos.** Está conformado por los siguientes elementos: red de ciclorrutas y red de cables aéreos.*

***Artículo 130°. Red de ciclorrutas.** Infraestructura que permite la circulación exclusiva o preferente de bicicletas, constituida por una franja funcional integrada a los andenes, las calzadas o los separadores según sea el caso.*

Artículo 131°. Corredores viales con ciclorruta.** Con el fin de priorizar su diseño y construcción, en el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial que hace parte del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, se debe tener en cuenta el listado indicativo de corredores viales que pueden contener ciclorrutas, y cuyas franjas deben integrarse a los perfiles viales. **La red indicativa** de ciclorrutas que se presenta a continuación, **podrá ajustarse con fundamento en el plan que se desarrolle para el efecto.

Cuadro N° 31. Corredores viales con ciclorruta.

N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD m	N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD m
1	AV Búcaros	Cll 61	64	368.6	22	Cll 65	2	25	1246.5
2	Cll 64	Av. Bucaros	Cll 61	106.7	23	Cll 70	27	43	790.7
3	AV Estudiantes	57	K 9	377.3	24	Cll 89	25	27	317.8
4	AV Guayacanes	1	3	301.1	25	Cll 9	15	27	1278.3
5	AV Rosita	15	32	1627	26	Cll 99	20	27	476.1
6	AV Samanes	3	3	352.5	27	Cll 105	27	20	1553.1
7	BL Santander	15	23	1097.8	28	Cll Real	5	7	287
8	Cll 10	27	30	253.2	29	K 11	20	104	1866.4
9	Cll 14	24	25	93	30	K 12	12	1	562
10	Cll 23	11	15	363.2	31	K 15	9	12	217.4

N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD m	N°	CORREDOR	DESDE	HASTA	LONGITUD m
11	Cll 31	11	26	1335.7	32	K 15	50	52	280.2
12	Cll 32	26	31	556.2	33	K 21B	111	117	323.3
13	Cll 33	31	34	297.4	34	K 25	9	104	929.4
14	Cll 40	27	32	501.6	35	K 27	9	70	216.9
15	Cll 52	29	37	700.8	36	K 30	10	14	305.1
16	Cll 53	17	29	735.2	37	K 31	14	36	1303.6
17	Cll 55	8 Occ	14	829.4	38	K 34	33	52	1349.5
18	Cll 59	7	7	219.3	39	K 37	52	55	271.7
19	Cll 61	Cll 64	17ª	388					
20	Cll 63ª	1	5	273.2					
21	Cll 64ª	17ª	17E	242.2					

Artículo 132º. Lineamientos para ciclorrutas. *Para garantizar la seguridad, comodidad y maniobrabilidad de los usuarios se definen los siguientes lineamientos para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las ciclorrutas en el suelo urbano y de expansión urbana:*

1. Las ciclorrutas pueden ubicarse así:

a. A nivel del andén en la franja ambiental, entre la servidumbre de vía y la zona de amoblamiento, ó entre la zona de amoblamiento y la franja de circulación peatonal. Cuando se proyecte a nivel del andén, se debe ubicar a una distancia mínima de sesenta centímetros (60 cm) del borde externo del sardinel para permitir la presencia de rampas vehiculares; en cualquier caso debe garantizarse una distancia mínima libre de obstáculos de sesenta centímetros (60 cm) entre la ciclorruta y el mobiliario que se instale.

b. En el costado derecho de la calzada junto al sardinel, caso en el cual la ciclorruta será en el mismo sentido de la circulación vehicular.

c. En el separador.

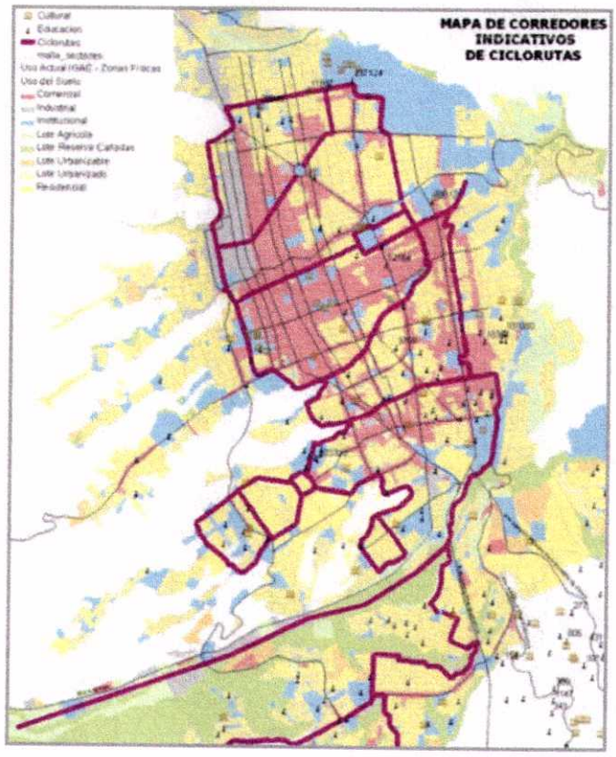
2. Se debe mantener la continuidad en las ciclorrutas mediante la instalación de elementos que ayuden a superar fácilmente los cambios de nivel.

3. No se permiten ciclorrutas en las calzadas de las vías arterias primarias y secundarias.

4. La red de ciclorrutas debe articularse con las estaciones del sistema integrado de transporte masivo (SITM), y relacionar equipamientos y parques con zonas residenciales, así como áreas de vivienda con centros de empleo.

5. Se privilegian los tramos de ciclorrutas con fines recreativos integrando parques metropolitanos, y lineales con las zonas de aislamiento de laderas y rondas hídricas.

Gráfica N° 11. Plano indicativo de corredores viales para proyectos con ciclorrutas.



Como se puede observar el artículo 109 del precitado Acuerdo determina que dispone que "Las dimensiones establecidas para los perfiles viales del Plan de Ordenamiento Territorial son las mínimas, por lo que pueden ser ampliadas para tramos de corredores viales contemplados en proyectos de ampliación, optimización, mejoramiento o construcción de corredores, en cuyo caso la Secretaría de Planeación, definirá los perfiles viales acordes con los diseños previstos".

Adicionalmente el inciso segundo del artículo 109 del Acuerdo Nº 011 de 2014 establece que "Las dimensiones mínimas de los perfiles podrán ser modificadas por parte de la Secretaría de Planeación mediante acto administrativo, (...)", en los casos señalados en el mismo artículo, dentro de los cuales el numeral 3 faculta la modificación de los perfiles cuando se aprueben proyectos para nuevas vías o el rediseño de las existentes.

Igualmente el parágrafo del artículo 109 del Acuerdo Municipal N° 011 de 2014 señaló que "en el evento que en las fichas normativas de perfiles viales y antejardines y/o retrocesos frontales, la dimensión del perfil total normativo sea menor que la distancia existente, debe conservarse el ancho actual y se deben realizar los ajustes a las franjas funcionales del espacio público y/o antejardines y/o retrocesos frontales, que garanticen la continuidad y el adecuado empalme con lo existente (...)".

El artículo 130 del Acuerdo Nº. 011 de 2014 define la red de ciclorrutas como la "Infraestructura que permite la circulación exclusiva o preferente de bicicletas, constituida por una franja funcional integrada a los andenes, las calzadas o los separadores según sea el caso".

De manera concordante el artículo 131 del Acuerdo Municipal N° 011 de 2014 señaló el listado indicativo de corredores viales que pueden contener ciclorrutas y cuyas franjas deben integrarse a los perfiles viales. Dispone además que la red de ciclorrutas es indicativa y podrá ajustarse.

Con fundamento en el artículo 109 del Acuerdo Municipal N° 011 del 21 de mayo de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación) el Secretario de Planeación expidió las Resoluciones 241 del 22 de mayo de 2017 y 0657 del 15 de noviembre de

2017, igualmente el acto administrativo estuvo motivado con las siguientes consideraciones y estudios:

Ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" establece en el artículo 204 que el Ministerio de Transporte realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizado y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimóviles y transporte peatonal en todo el territorio nacional, lo anterior con el fin de estimular la utilización de la bicicleta y los tricimóviles no motorizados.

Ley 1811 de 2016 "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", establece en el artículo 1 que la ley tiene "por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes de bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana", adicionalmente se establece que los beneficiarios de la ley son los peatones y ciclistas.

El Acuerdo Municipal Nº 006 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos" establece como uno de sus objetivos y metas la implementación de kilómetros de ciclorrutas.

Mediante oficio 0161-17 con radicado Nº 22910 de la Ventanilla Única de Correspondencia la Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Oficina de la Bicicleta presentó los estudios de tránsito, diseños y planos del corredor de ciclo infraestructura para el desplazamiento entre las sedes Central y Salud de la Universidad Industrial de Santander con el Parque de los

Niños con el objetivo de fomentar de manera segura el desplazamiento y el uso de la bicicleta como una opción de transporte en la ciudad.

El estudio técnico determinó el corredor de ciclorruta considerando que el 59% de la comunidad universitaria se desplaza diariamente entre las dos sedes, el 9.7% utiliza la bicicleta como medio de trasporte habitual, el 32% dispone de bicicleta para uso personal y el 92% estaría dispuesta a usar la bicicleta para ir a la universidad.

El Estudio de Tránsito para el corredor de ciclistas analizó los perfiles normativos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación (Acuerdo 011 de 2014), con el levantamiento topográfico constatando en algunos tramos mayor dimensión en el ancho actual. Por lo cual se realiza los ajustes a las franjas funcionales."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR - OBSERVACIONES 51 y 60:

Teniendo en cuenta que el Perfil vial se define como el corte perpendicular a eje de la vía en donde se incluye el conjunto de elementos urbanísticos incluidos dentro de los paramentos de los inmuebles, la Secretaria de Planeación está en la facultad de modificar los perfil vial según el artículo 109 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bucaramanga, sin embargo, se omitió la ruta establecida en los sistemas estructurantes del POT, el cual identifica las rutas por donde deben pasar los corredores ciclistas en el municipio para el caso de los puntos a conectar Parque de los Niños y la Universidad Industrial de Santander - UIS, la ruta establecida en los sistemas estructurantes debía ser de la siguiente manera: desde la Universidad Industrial de Santander, sobre la carrera 27 hasta la glorieta del caballo de Bolívar; desde la glorieta del caballo de Bolívar sobre la calle 10, hasta la carrera 30; desde la calle 10 sobre la carrera 30, hasta la glorieta del estadio Alfonso López; desde la glorieta del estadio Alfonso López sobre la calle 14, hasta la carrea 31; desde la calle 14 sobre la carrera 31 hasta la calle 32 y

desde la carrera 31 sobre la calle 32 hasta el parque de los Niños. Así las cosas, de los 6 tramos estipulados en el proyecto en mención de los 6 tramos solo parte del tramo 1 y del tramo 6 se encuentran en cumplimiento a lo establecido en los Sistemas Estructurantes que señala el POT.

De conformidad con lo anterior, la Administración Municipal ha incumplido las disposiciones que señala el Plan de Ordenamiento de Bucaramanga, las cuales son de obligatorio cumplimiento en virtud del Decreto 879 de 1998, al construir los tramos 2, 3, 4 y 5 del corredor ciclista UIS – Parque de los Niños.

Adicionalmente, el Equipo Auditor determina que la Administración Central no observó el principio de planeación al momento de contratar la realización de la ciclorruta, toda vez que surgieron durante la ejecución del proyecto imprevistos que de haberse acogido el POT, no hubiesen requerido el desembolso de recursos.

La Ley 610 de 2010, indica que en su artículo 3° que "*se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*"; los ítems no previstos señalados por el Acta de Aclaratoria del Contrato de Obra Pública N° 281 de Septiembre 26 de 2017, responden a la inadecuada gestión fiscal realizada por la Alcaldía de Bucaramanga, pues la construcción de los tramos 2, 3, 4 y 5 del proyecto corredor ciclista UIS – Parque de los Niños, no se encuentran contemplados por el Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual apunta a que existió una indebida planeación del contrato, por lo tanto la posible configuración de los elementos de responsabilidad **FISCAL** indicados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2010, una presunta sanción **DISCIPLINARIA** y también una posible incidencia **PENAL** por cuanto la Resolución N° 241 del 22 de Mayo de 2017, proferida por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, se apartó de las disposiciones normativas que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 011 de 2014, en su artículo 131, lo cual es violatorio del artículo 1° del Decreto 879 de 1998.

Se configura un presunto prevaricato por acción pues existe una conducta típica, contenida en el artículo 413 de la Ley 599 de 2000. Es posible identificar que también existe una conducta antijurídica, pues la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, al proferir la Resolución N° 241 de 2017, contrariando las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, siendo este obligatorio en virtud del Decreto 879 de 1998, provocó un presunto daño fiscal valorado en $651.016.875 M/cte.

PRESUPUESTO EJECUTADO CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CICLISTA UIS-PARQUE DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

TRAMO	VALOR	
TRAMO 2	$	123.057.383,78
ITEMS NO PREVISTO TRAMO 2	$	15.308.921,53
TRAMO 3	$	104.143.581,88
ITEMS NO PREVISTO TRAMO 3	$	14.139.922,52
TRAMO 4	$	22.204.718,32
ITEMS NO PREVISTO TRAMO 4	$	1.285.542,71
TRAMO 5	$	278.027.401,04
ITEMS NO PREVISTO TRAMO 5	$	92.849.403,80
	$	**651.016.875,58**

OBSERVACIÓN N° 55: Manifieste si los seis tramos planteados para el proyecto cuentan con el sustento jurídico y administrativo para su ejecución y de ser afirmativo porque razón los sumideros en algunos tramos se encuentran debajo del nivel de la vía y las tapas se encuentran en dirección paralela a esta y se evidencia la falta de semaforización en las intersecciones que determina el proyecto, hacen falta detalles de pintura correspondiente a la Señalización e instalación de Señalización Vertical.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN No. 55:

"Con respecto a los sumideros "por debajo del nivel de la vía" estos se dejaron como estaban antes de la ejecución de la obra, sólo se cambiaron las tapas sobre la carrera 28 con el fin de evitar que las llantas de las ciclas quedaran atrapadas en las ranuras. Sólo el sumidero que está ubicado en la carrera 30 con calle 31 esquina se modificó dejándolo como está el de la carrera 30 con calle 32 captando las aguas lateralmente. Se intervinieron tres (3) sumideros por la carrera 30."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR OBSERVACIÓN No. 55:

Para el Equipo Auditor la obra ejecutada en los tramos 2; 3; 4 y 5 no cuenta con el sustento jurídico que le permitiera ejecutarse, en razón a que se omitió la ruta establecida en los sistemas estructurantes del POT, el cual identifica las rutas por donde deben pasar los corredores ciclistas en el municipio para el caso de los puntos a conectar Parque de los Niños y la Universidad Industrial de Santander - UIS, la ruta establecida en los sistemas estructurantes debía ser de la siguiente manera: desde la Universidad Industrial de Santander, sobre la carrera 27 hasta la glorieta del caballo de Bolívar; desde la glorieta del caballo de Bolívar sobre la calle 10, hasta la carrera 30; desde la calle 10 sobre la carrera 30, hasta la glorieta del estadio Alfonso López; desde la glorieta del estadio Alfonso López sobre la calle 14, hasta la carrea 31; desde la calle 14 sobre la carrera 31 hasta la calle 32 y desde la carrera 31 sobre la calle 32 hasta el parque de los Niños. Así las cosas, de los 6 tramos estipulados en el proyecto en mención de los 6 tramos solo parte del tramo 1 y del tramo 6 se encuentran en cumplimiento a lo establecido en los Sistemas Estructurantes que señala el POT. Lo anterior considera el Equipo Auditor, configura un presunto hallazgo **DISCIPLINARIO** y **ADMINISTRATIVO** para ser puesto en conocimiento de este Ente de Control, a través de efectivas acciones correctivas en el plan de mejoramiento a suscribir.

OBSERVACIÓN No. 52

Redes de servicios públicos. ¿Por qué razón los diseños y estudios previos desconocieron la posibilidad de alterar las redes de alcantarillado, electricidad y acueducto, toda vez que no responden a imprevistos relacionados con escenarios en donde opere el caso fortuito o la fuerza mayor?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN No. 52:

"La Secretaría de Infraestructura no contempló intervenciones sobre este tipo de redes ya que la profundidad mínima para las redes menos profundas que corresponde a las redes eléctricas y telecomunicaciones es de 60cm y la profundidad a intervenir con la estructura de andenes y ciclorrutas tendrían un espesor promedio de 38cm; pero al excavar, se encontraron redes superficiales de acueducto, telecomunicaciones y algunas domiciliarias de energía eléctrica, las cuales se hallaron a una profundidad promedio de 30 cm; por lo tanto la intervención de redes fue un imprevisto no atribuible a la planeación del proyecto e imposible de detectar.

Adicionalmente las empresas de servicios públicos domiciliarios no tienen referenciadas las acometidas domiciliarias ya que corresponde a cada propietario del inmueble."

OBSERVACIÓN No. 54

¿Por qué razón la Secretaria de Infraestructura no cumplió con la etapa de planeación la gran cantidad de ítems no previstos, teniendo en cuenta que la descripción de estos, forman parte fundamental de las tareas que se iban a ejecutar dentro de este proyecto?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN No. 54:

"Los proyectos corresponden a ideas generales que una vez materializados encuentran situaciones imprevistas que deben ser tenidas en cuenta dentro de su desarrollo con el fin de obtener el resultado propuesto, en condiciones de calidad, funcionalidad y durabilidad.

La normatividad existente en nuestro derecho positivo, ley 80 de 1993 y demás normativa concordante sobre la materia, junto con la jurisprudencia, validan jurídicamente la existencia de situaciones de orden técnico y/o de otro orden, que conminan a realizar la suspensión y adicionales hasta el 50% del valor del contrato, sin que esto signifique transgresión de norma alguna."

OBSERVACIÓN N° 56

¿Por qué razón la Alcaldía de Bucaramanga contempló un plazo de tres meses para la ejecución del contrato, cuando lleva seis meses de ejecución y no se ha liquidado ni recibido a satisfacción el mismo?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN No. 56

"Debido a la necesidad de obra adicional no prevista y a menores y mayores cantidades de obra. Ya se hizo Acta de Recibo final de obra de fecha 15 de mayo de 2018 y hay 4 meses para su liquidación.

La semaforización está funcionando de acuerdo a los requerimientos de la DTB y la señalización vertical y horizontal ya está instalada. La interventoría oficio al contratista con el fin se realicen los ajustes pendientes de detalles de pintura."

CONSIDERACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR OBSERVACIONES 52, 54 y 56:

El Equipo Auditor considera que la Administración Municipal omitió el principio de planeación que debe observar en las distintas etapas de la contratación que

realiza la entidad; la Alcaldía de Bucaramanga, haciendo uso de una eficiente gestión fiscal debió prever durante la fase de planeación del proyecto el posible encuentro de redes superficiales de acueducto, telecomunicaciones y domiciliarias. De esta manera el principio de planeación impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público.

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva.

A partir de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación. Conforme a lo anterior, presuntamente se incumple lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Nacional:

"ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

El artículo 34, numerales 1, 2 de la Ley 734 de 2002:

"Artículo 34. *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."

Así las cosas, por lo anteriormente mencionado, el Equipo Auditor tipifica un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**.

OBSERVACIÓN No. 53

Revisado el contrato No. 281 de 2017 se evidenció en la cláusula sexta: Imputación presupuestal: los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 según CDP 2190 del 07 de junio de 2017 por la Secretaria de Hacienda. Así las cosas, se solicita explique:

- A la fecha 31 de diciembre de 2017 este contrato fue cancelado en su totalidad.

- De ser negativa la respuesta anterior, se solicita se informe cual es el tramite presupuesta respecto al tema en mención, teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico Presupuestal Decreto 111 de 1996.

- Si fuese afirmativa la respuesta al punto 1 se solicita anexe copia del pago total sobre el contrato 281 de 2017.

- Actualmente este contrato se encuentra en ejecución.

- Cual fue el motivo que en la minuta de adición en valor y plazo No.1 del contrato de obra pública No. 281 de 2017 no relaciona la certificación del rubro presupuestal afectado.

- Teniendo en cuenta que existió adición al contrato, y si el mismo fue cargado con presupuesto de otra vigencia, porque no se planeó inicialmente el total del contrato y de esta manera solicitar vigencias futuras al órgano competente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 53

"1) El contrato No. 281 de 2017 no fue cancelado en su totalidad a 31 de diciembre de 2017

2) El tramite presupuestal correspondió a reserva presupuestal conforme lo señalado en el Decreto 0014 del 2 de febrero de 2018, expedido por el Despacho del Alcalde.

3) Actualmente este contrato se encuentra en proceso de liquidación.

4) El Contrato de adición en valor y plazo tiene un conjunto de documentos que hacen parte integral del mismo, donde se puede evidenciar el valor de afectación presupuestal así como el rubro que ampara estos recursos: CDP No.1175 del 9 de febrero de 2018 y RP No. 1301 del 12 de febrero de 2018."

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 53

Teniendo en cuenta la respuesta enviada a esta observación, la misma no logra desvirtuarla, toda vez, que se evidencia una falta de planificación y planeación presupuestal enmarcado en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, toda vez que el Decreto 0014 del 2 de febrero de 2018, expedido por el Despacho del Alcalde se titula "*POR EL CUAL SE EFECTUA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018*" , y lo que el Equipo Auditor solicitó fue si los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 según CDP 2190 del 07 de junio de 2017 por la Secretaria de Hacienda.

De otra parte, se evidencia, que existió una Adición al Contrato en la vigencia 2018 conforme lo manifiesta la respuesta de la Alcaldía de Bucaramanga, afirmando más para este Equipo Auditor la falta de *planificación* en el presupuesto, toda vez que no previeron que dicho contrato iba necesitar recursos de otra vigencia lo cual conllevaba la solicitud de vigencias futuras ante el Concejo de Bucaramanga.

Así mismo, no se anexa ni se menciona si dichas reservas presupuestales fueron aprobadas por el Concejo Municipal órgano competente para la aprobación y respectiva Adición al presupuesto de la nueva vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, se tipifica un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO**, el cual deberá ser incorporado en el plan de Mejoramiento que suscriba la Administración Central.

OBSERVACIÓN No. 57

En visita de inspección realizada por el Equipo Auditor a la Construcción Corredor Ciclista UIS- Parque de los Niños en el municipio de Bucaramanga, se evidenció que áreas del prado japonés instalado en el Tramo 6: sobre la calle 32 entre carrera 27 y 30 Parque de los Niños no se encuentra en condiciones favorables. Cuál es el motivo por el cuál en menos de un mes de instalado el prado japonés no esté en condiciones favorables, es decir, no conserve su color verde característico en todos los metros cuadrados sembrados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 57:

"Una vez sembrado el prado japonés en el sitio final del proyecto, ésta especie tarda por lo menos tres meses en completar su proceso de implantación siguiendo un proceso de riego y fertilización periódico, razón por la cual al momento de la visita por parte de la contraloría evidencia en algunos sectores una decoloración, la cual se recupera una vez el proceso de implantación termine; sin embargo, se ofició por parte de la interventoría al contratista con el fin se revisen algunos sectores de la calle 32".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 57

Una vez revisada la respuesta suministrada por la Entidad el Equipo Auditor NO DESVIRTÚA la observación, toda vez que el Prado Japonés en menos de un mes de instalado no se encontraba en condiciones favorables al realizar la Visita de Inspección Ocular por el Tramo 6; sobre la calle 32 entre carrera 27 y 30 Parque de los Niños.

Por lo tanto el Equipo Auditor, configura un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad a este órgano de control, con el fin de realizar las acciones pertinentes, efectivas y oportunas referentes al cuidado y la preservación del Prado Japonés en todos los metros cuadrados instalados.

OBSERVACIÓN No. 58

El Aprovechamiento Forestal realizado en los Tramos No. 3 y No. 5 no hubiese sido necesario si el proyecto se ejecutara según lo establecido en el Plan de

Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (2014-2027), adoptado mediante el Acuerdo Municipal 011 de 2014. Manifieste por qué razón el proyecto no se diseñó según lo establecido en el POT, teniendo en cuenta que de esta manera no se hubiese tenido que realizar el aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente e intervenir directamente estas especies.

Explique las razones por las cuales el diseño planteado para el corredor vial ciclista, el cual se apartó de lo estipulado en el POT de Bucaramanga, representa mayores beneficios de tipo ambiental y vehicular para el desarrollo de la ciudad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 58

"La administración municipal no omitió lo indicado por su Despacho, sustento la argumentación en lo dispuesto en la Resolución No. 0241 del 22 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se rediseñan algunos perfiles viales de las comunas 3 y 13 en el municipio de Bucaramanga y se incorpora la franja funcional de ciclorrutas anexa".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN No. 58

Una vez revisado el Documento anexo por la Entidad, el Equipo Auditor no Desvirtúa la Observación toda vez que no dan cumplimiento a las disposiciones que señala el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga- POT, las cuales son de obligatorio cumplimiento en virtud del Decreto 879 de 1998; al construir los tramos mencionados del corredor ciclista UIS – Parque de los Niños se realizó el aprovechamiento forestal de tres (3) individuos Oitis para el Tramo 3 y un (1) Oiti, un (1), individuo mandarino, una (1) palma de Corozo y una (1) musaenda para el Tramo 5, los cuales representan una biomasa aproximada de 0,31 Toneladas de acuerdo al Plan de aprovechamiento y compensación forestal del Proyecto Construcción Corredor Ciclista UIS- Parque de los niños; individuos que no se hubiesen tenido que intervenir directamente al seguir la ruta establecida en los sistemas estructurantes del POT.

La Entidad no hace referencia a las razones por las cuales el diseño planteado para el corredor vial ciclista, se apartó de lo estipulado en el POT de Bucaramanga, ni se evidencian los beneficios de tipo vehicular para el desarrollo de la ciudad ni la conservación de las individuos arbóreos que benefician la estructura ecológica urbana.

Por otra parte, el Decreto 879 de 1998 se refiere expresamente a la obligatoriedad de los Planes de Ordenamiento Territorial; si bien el Acuerdo 011 de 2014 le permite a la Secretaría de Planeación realizar modificaciones, estas deben darse en virtud de un estudio que signifique que apartarse del POT resultará más favorable para el Municipio; así las cosas, el Equipo Auditor considera que si el proyecto de corredor ciclista se hubiera ejecutado de conformidad con los sistemas estructurantes que planteaba el POT, no hubiese sido necesario el aprovechamiento forestal que se realizó, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 3° del Decreto 879 de 1998:

***"Artículo 3º.-** Prioridades del ordenamiento del territorio. En la definición del ordenamiento territorial, se tendrán en cuenta las prioridades del plan de desarrollo del municipio o distrito y los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía que son:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales."

Finalmente, se configura un presunto **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO**. Por lo anterior, la Administración Central deberá presentar las acciones correctivas dentro del Plan de Mejoramiento que la Entidad deberá presentar a este Ente de Control.

CONCLUSIÓN GENERAL

Según lo señalado en cada conclusión respecto de las Observaciones **51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 60**, por unidad procesal, el Equipo Auditor configura un hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinaria y Fiscal para la Secretaría de Infraestructura y con presunta incidencia Penal para la Secretaría de Planeación.

DICTAMEN DEL PROCESO AUDITOR

Alcance del hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presunto responsable:	Secretaría de Infraestructura y Planeación.
Alcance del hallazgo:	**FISCAL**
Valor:	$651.016.875,58 M/cte. (Seiscientos millones cincuenta y un millones dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos)
Presunto Responsable:	Zoraida Ortiz Gómez - Ex secretaria de Infraestructura de Bucaramanga
Presunta Norma violada:	Ley 610 de 2000, Art. 5,6
Alcance del hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables:	Zoraida Ortiz Gómez - Ex secretaria de Infraestructura de Bucaramanga
Presuntas Normas violadas:	Constitución Política de Colombia. Art. 209 Decreto 879 de 1998. Art. 1°; 3° Numeral 1. Ley 734 de 2002. Art. 34 Numeral 1, 2 Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. Acuerdo 011 de 2014.
Alcance del hallazgo:	**PENAL**
Presuntos Responsables:	Juan Manuel Gómez Padilla, Secretario de Planeación de Bucaramanga.
Presuntas Normas violadas:	Ley 599 de 2000 artículo 414

QUEJA DPD-18-1-011 / 012

IDENTIFICACIÓN

Queja N° DPD-18-1-011, relacionada con "Increíble aunque usted no lo crea abogados sin cumplir un año de graduados y ya ganan más de 7 millones de pesos mensuales en la Alcaldía de Bucaramanga"

Queja N° DPD-18-1-012, relacionada con "En la Alcaldía de Bucaramanga suscribieron contrato número 79 de 2018 con la Señora María Camila Betancourt Moreno, recién graduada por valores de más de 7 millones de pesos (...)"

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicación de fecha 26 de Enero de 2018, Radicada bajo número 00283, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorpora la queja DPD-18-1-011 y DPD-18-1-012 a la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2018 vigencia 2017 para su respectivo trámite.

SEGUNDO: El día 20 de Febrero de 2018, el Equipo Auditor solicita evidencias (Hoja de vida - contrato) verifica el contrato N°079 de Enero 17 de 2018, suscrito por la Alcaldía de Bucaramanga con María Camila Betancourt Moreno, identificada con C.C. 1098734928, abogada contratista; se estableció que se pactó un plazo de ejecución del contrato de 06 meses a partir del 24 de Enero de 2018, por el valor de $44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos), lo cual generaba un aparente desequilibro al percibir el contratista más de 7 millones de pesos al mes. De esta manera se suscribió el otrosí N°01 de Enero 19 de 2018, al contrato de prestación de servicios profesionales N°079 de Enero 17 de 2018, en donde se aclara que el plazo será de 11 (once) meses. Lo anterior corrige el error de digitación cometido en la minuta original.

TERCERO: El día 23 de Febrero de 2018, se realizó entrevista a la Dra. María Camila Betancourt Moreno, en donde el Equipo Auditor verificó el objeto del contrato "prestar servicios profesionales para brindar apoyo jurídico y aplicación a la ley 1712 de 2014 (...)" en donde se evidenció el cumplimiento de los requisitos exigidos en la minuta del contrato y estudios previos y explicación por parte de la contratista del desarrollo de sus actividades y obligaciones específicas.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

1. Verificación de la hoja de vida y contrato N°079 de Enero 17 de 2018. Se realizó hoja de trabajo de Febrero 20 de 2018 de donde se pudo constatar que el contrato No 079 del 17/01/2018 se pactó un plazo de ejecución correspondiente a 6 meses a partir acta de inicio del 24/01/2018 por valor de $44.000.000 lo que genero el desequilibrio al recibir $7.000.000. De esta manera se suscribió otrosí N° 01 donde se aclara el plazo de 11 meses .Con lo cual se aclara el error de digitación de conformidad a los estudios de previos que se adjunta al presente informe.

2. Se realizó entrevista a la Dra. María Camila Betancourt Moreno, con el propósito de verificar experiencia e idoneidad para la ejecución del contrato celebrado.

3. Se constató mediante certificado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, la fecha de terminación de materias de la contratista María Camila Betancourt Moreno, la cual fue el día 30 de Junio de 2015. De esta manera, se verifica que reúne la experiencia profesional requerida en los estudios previos del contrato objeto de estudio.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, papeles de trabajo y demás documentales probatorias pone a consideración lo siguiente:

Que verificados los contratos objeto de presuntas irregularidades el Equipo Auditor determina que el contratista el señor Ramón Darío Chanaga Amaya cumple tanto con los requisitos de experiencia laboral debidamente acreditados como también en cuanto a la idoneidad del cargo una vez verificados los soportes de estudios de pregrado y postgrado, por lo cual se concluye que el contratista sí logra acreditar los requisitos establecidos por parte de la Administración Central, una vez verificados los estudios previos de cada contrato celebrado; así las cosas no se estable ningún tipo de irregularidad y observación referente a la experiencia de la Dra. María Camila Betancourt Moreno.

Finalmente el Equipo Auditor verifico los anexos de los contratos esto es estudios previos experiencia, idoneidad del contratista y sus respectivos soportes de antecedentes, celebración del contrato, ejecución y posterior liquidación del mismo, por lo que se concluye que no se incurrió en una presunta irregularidad por parte del Ente Auditado, así las cosas el Equipo Auditor concluye que en la presente Auditoría no se reflejó ningún tipo de inconsistencia o anomalía que permita determinar un presunto hallazgo en ocasión a la violación de los principio de la Contratación Estatal.

CONCLUSIÓN GENERAL

En referencia a la Queja N° DPD-18-1-011 y DPD-18-1-012, el Equipo Auditor considera que no se encuentra irregularidad alguna, toda vez que el contrato N°079 de Enero 17 de 2018 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y la Dra. María Camila Betancourt Moreno, identificada con C.C. 1.098.734.928, portadora de la Tarjeta Profesional N° 284.494 del Consejo Superior de la Judicatura, reúne los requisitos exigidos en los estudios previos en cuanto a experiencia e idoneidad para cumplir el objeto del contrato y desarrollar las obligaciones específicas del mismo.

Se le exigía a la contratista experiencia profesional superior a dos (02) años, lo cual se encuentra debidamente soportado con los certificados laborales que reposan en el contrato, así como certificación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga expedida el 17 de Julio de 2015, en la cual señala que la contratista Dra. María Camila Betancourt Moreno, terminó estudios en el programa de Derecho modalidad presencial el día 30 de Junio de 2015.

Con la suscrición del el otrosí N°01 de Enero 19 de 2018, al contrato de prestación de servicios profesionales N° 079 de Enero 17 de 2018, en donde se aclara que el plazo será de 11 (once) meses, corrige el error de digitación cometido en la minuta original, que generaba un aparente desequilibro al percibir que el contratista recibía más de 7 millones de pesos al mes.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o

bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, el Equipo Auditor concluye la Queja No. DPD18-1-008, determinando que a la fecha no existe mérito para determinar acciones de presuntos alcances disciplinario, penal o fiscal.

QUEJA DPD-18-1-012 / 019 / 020 YORK FREDERICK ARDILA

IDENTIFICACIÓN

Queja N° DPD-18-1-012, denuncia radicada en la Auditoría General de la República AGR a través de SIA ATC – 012018000032 y 012018000033 relacionada con "Al señor York Frederick Ardila, le han dado contratos reiterados en 2016 y 2017 en la Alcaldía de Bucaramanga (…), no cumple con los requisitos y no existe evidencias de ejecución de dichos contratos".

Queja N° DPD-18-1-019, relacionada con "contrato de prestación de servicios profesionales a York Frederick Ardila desde el año 2016 quien solo es bachiller. No cumple requisitos (…)".

Queda N° DPD-18-1-020, allegada a través del Sistema SIA ATC – 012018000091 y 012018000094 del Auditoría General de la República, relacionada con "desde el 2016 la Alcaldía de Bucaramanga, ha venido contratando los servicios del señor York Frederick Ardila, y no cumple requisitos (…)"

HECHOS

PRIMERO: En atención a la queja ciudadana asignada por el Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental No. DPD -18-1-012, DPD-18-1-019, DPD-18-1-020, relacionada con presuntas irregularidades en la contratación de la Administración Central con el Señor York Frederick Ardila, por cuanto presuntamente no cumple con los requisitos de ley para desarrollar el objeto contractual.

Atendiendo comunicación de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental se incorporan las mencionadas Quejas, a la Auditoría Regular No. 004 de 2018 de la Administración Central, para su respectivo trámite.

SEGUNDO: El día 14 de Marzo de 2018, el Equipo Auditor solicita evidencias (Hoja de vida - contrato) verifica el contrato N°481 de Mayo 15 de 2017, suscrito por la Alcaldía de Bucaramanga con York Frederick Ardila, contratista; se estableció que se pactó un plazo de ejecución del contrato de 07 meses a partir del 18 de Mayo de 2017, hasta Diciembre 17 de 2017, en el que se le asigna honorarios, por valor de 3.500.000 mensuales, siendo bachiller.

TERCERO: En el estudio del sector mencionan contratos similares para la fijación de los honorarios, pero no los aportan. De igual forma no manifiestan la justificación por la cual personas con el mismo perfil, se le asignan honorarios inferiores al mencionado.
Así mismo no se verifican los soportes de la experiencia en la hoja de vida presentada por el contratista, junto con la hoja de vida del sigep, ya que menciona experiencia con una entidad la cual no reposa en el expediente, así mismo soporta

experiencia con la empresa hg la cual no se incluye en la hoja del SIGEP. Contrato 481 Secretaria Administrativa.

Adicional los documentos como declaración de bienes y rentas y hoja de vida del Sigep fueron verificados en fechas anteriores por el municipio a la de la solicitud de invitación a presentar propuesta al señor York Frederick Ardila.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

1. Verificación de la hoja de vida y contrato N° 481 de Mayo 15 de 2017 cuyo objeto es "*Prestar servicios de apoyo en el área de comunicaciones y prensa para contribuir en el acompañamiento de la producción de piezas gráficas utilizadas para la comunicación institucional, planificación, desarrollo e implementación de comunicación en diversos medios del municipio de Bucaramanga*"; se realizó hoja de trabajo de fecha 14 de Marzo de 2018, en donde se pudo constatar que en el contrato N° 481 del 15/05/2017 se pactó un plazo de ejecución correspondiente a 7 meses a partir acta de inicio del 18/05/2017, en el que se le asigna honorarios, por valor de 3.500.000 mensuales.

2. Se examinó la experiencia profesional acreditada por el contratista. En la revisión se logra evidenciar qué no se verifican los soportes de la experiencia en la hoja de vida presentada por el contratista, junto con la hoja de vida del Sigep, ya que menciona experiencia con una entidad la cual no reposa en el expediente, así mismo soporta experiencia con la empresa HG, la cual no se incluye en la hoja de vida del Sigep.

3. Se evidenció que en los Estudios y Documentos Previos del mencionado contrato, identificaron que para el cumplimiento del mismo se requería de una persona natural, con título bachiller o técnico, que cuente con cursos o capacitaciones en diseño o diagramación, acreditado mediante copia de la (s) certificaciones.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez revisados y analizadas contratos No. 481 de 2017, el Equipo Auditor determinó que estos contratos se realizaron conforme a lo establecido en los estudios previos y se pudo evidenciar que la parte precontractual y contractual se ejecutó conforme a lo establecido en la ley de contratación Ley 80 de 1993.

En cuanto a las quejas ciudadanas, en la que hace énfasis a que el señor York Frederick Ardila no cumple con los requisitos, el equipo auditor se pudo verificar que el señor Ardila fue contratado por la Alcaldía de Bucaramanga, para la prestación de sus servicios en el área de comunicaciones y prensa, para contribuir en el *acompañamiento* de la producción de piezas graficas utilizadas para la comunicación institucional planificación desarrollo e implementación de comunicación de diversos medios del municipio de Bucaramanga, debido a que

sus capacidades y destrezas en el tema se equiparan adecuadamente con el desarrollo de lo solicitado por esta corporación.

Así mismo el contratista seleccionado cumplía con el perfil solicitado en los estudios previos para la ejecución del contrato, esto es que el requisito era "Bachiller o técnico".

De la revisión del contrato en comento se realizó la siguiente observación:

HALLAZGO No. 38 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 61

Según el Contrato N° 481 de la Secretaría Administrativa, sírvase manifestar las razones por las cuales el señor York Frederick Ardila se le asigna honorarios, por valor de 3.500.000 mensuales, siendo bachiller, de igual forma manifieste la justificación por la cual personas con el mismo perfil, se le asignan honorarios inferiores al mencionado.

Asimismo, argumentar por qué no se verifican los soportes de la experiencia en la hoja de vida presentada por el contratista, junto con la hoja de vida del Sigep, ya que menciona experiencia con una entidad la cual no reposa en el expediente, así mismo soporta experiencia con la empresa HG, la cual no se incluye en la hoja de vida del Sigep.

De igual forma, el Equipo Auditor evidenció que el documento Declaración de Bienes y Rentas y la hoja de vida del Sigep, fueron verificados por el Municipio en fechas anteriores a la de la solicitud de invitación a presentar propuesta al señor York Frederick Ardila.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Bucaramanga, tal como claramente lo indicó la Contraloría en la observación 34 por parte de los funcionarios auditores reconoce que la administración central no tiene identificado un método o herramienta que le permita asignar honorarios en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo a su idoneidad, experiencia y obligaciones contractuales.

Dicha contratación se realizó con fundamento en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública selección abreviada concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos

artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)".

Es así como se infiere de lo anterior, que al no tener definidos los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Municipio de Bucaramanga, se ampara en la facultad de autonomía para contratar sin que ello contraríe el principio de que la escogencia del contratista sea dada en términos objetivos y que haya una ecuanimidad entre las obligaciones a desarrollar con el perfil, esto es, que éste cumpliera con lo exigido los estudios previos, que la experiencia (igual o superior a 3 años) estuviera acreditada con relación al área que trata el objeto contractual, idoneidad demostrada y la consecuente capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

El Municipio requirió la contratación de una persona natural para desarrollar actividades de apoyo y acompañamiento al área de prensa y comunicaciones en materia de producción, planeación, desarrollo e implementación de piezas gráficas; la revisión y aprobación de contenidos gráficos entre otros que están definidos en el alcance de su objeto contractual, lo cual debe realizarse a través de los diferentes medios de difusión que utiliza la Entidad para atender los principios de publicidad y transparencia de la oferta institucional, que por cierto, es múltiple, amplia y variada dados los programas, proyectos, planes con contenidos informativos de interés de la colectividad Bumanguesa que por consiguiente exige que se contrate una persona natural con una extensa experiencia y habilidad específica en este campo del diseño o diagramación por lo que consecuencialmente tiene la particularidad que el arte de diseñar si bien refleja claridad y sencillez, no quiere decir que sea barato y fácil de hacer, incluso su ejercicio no siempre es realizado por quien haya obtenido inexorablemente un título profesional y que aunado a ello es un sector en el cual hay mucha competencia, es una actividad transversal en la sociedad amplia y relevante para el sector público, dado los avances tecnológicos y de multimedia, por ello no es de recibo para la administración cuestionar el valor percibe por concepto de honorarios dado que al mismo se le aplican una serie de descuentos o gravámenes y que por otro lado al no tener vínculo laboral sino que actúa de manera autónoma e independiente, éste debe atender los pagos por concepto de seguridad social integral en salud, pensión y administradora de riesgos laborales.

A este particular asunto no sobra añadir que la experiencia, son precisamente aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que son adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, empleo o ejecución de contratos que tengan obligaciones similares a las que se contratarán, o en una determinada área de trabajo en el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Finalmente, indicar que la exigencia de declaración de bienes y rentas es un documento de carácter informativo y no es obligatoria su exigencia de ahí que como estaba señalado en la hoja de ruta se hizo la simple verificación de que estuviera anexo a la carpeta contractual, por no contrariar lo dispuesto en la Ley 190 de 1995. (Artículo 13).

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la réplica, se evidencia que en relación a la declaración de bienes y rentas el decreto 1083 de 2015, en el articulo 2.2.16.1, establece que: "***Declaración de bienes y rentas***. *Quien vaya a tomar posesión de un cargo público, deberá presentar la declaración de bienes y rentas, así como la información de la actividad económica privada*", es decir, no establece su obligatoriedad respecto a los contratistas, por tal motivo se desvirtúa la observación.

Por otra parte la entidad no tiene definidos criterios para fijar honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, ya que a personas con el mismo perfil del Señor Ardila, se les asignan honorarios inferiores, vulnerando el derecho a la igualdad que debe primar entre iguales. El artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, establece que en los estudios previos que se realicen debe señalarse el valor estimado del contrato y su justificación. La Procuraduría General de la Nación, se ha pronunciado indicando que en los contratos de prestación de servicios profesionales son considerados intuito personae, pero que esto no es impedimento para que los mencionados contratos cumplan con la elaboración previa de un estudio que justifique debidamente el presupuesto oficial y el monto del contrato de prestación de servicios; respecto a la experiencia se cuestiona que no se verifican los soportes que acrediten la experiencia en la hoja de vida presentada por el contratista, junto con la hoja de vida del Sigep, y que al momento de dar respuesta no allega prueba documental que permita desvirtuar la observación, en razón a ello y dada la respuesta por la entidad se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presunto responsable: Secretaría Administrativa

QUEJA DPD-18-1-013 MESÓN DE LOS BÚCAROS

IDENTIFICACIÓN

"(...) investigar los hechos descritos porque es claro que el llamado mesón de los búcaros se cimentó o legalizó de manera irregular pues de manera extraña se abrió folio de matrícula inmobiliaria sobre un área que correspondía al espacio público..."

HECHOS

PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, para dar cumplimiento al Plan Vial Bucaramanga Competitiva, priorizó la construcción de obras viales para mejorar la movilidad, dentro de las cuales se contempla la construcción del parque intercambiador de la Carrera 27 Mesón de los Búcaros.

SEGUNDO: Que en el Proceso mencionado en el numeral anterior, la Administración Municipal requirió la adquisición de predios privados para su ejecución.

TERCERO: Para la compra de los predios, la Administración Municipal realizó el contrato No. 070 de 2013 "Consultoría para el proceso de negociación predial de los proyectos del Municipio de Bucaramanga y procesos legales complementarios", este contrato tenía como finalidad realizar la negociación predial de aproximadamente 250 predios que se requieren para la construcción de 5 Megaproyectos, de los cuales 25 correspondían al Intercambiador de la Carrera 27 con Quebradaseca.
Posteriormente la Administración Municipal realiza el contrato No. 430 de 2014 "Consultoría para ejecutar y ultimar trámites en el procedimiento de enajenación voluntaria y asesoría en la etapa de expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para los proyectos indicados por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga", el resultado de este contrato fue la legalización de **25 Predios declarados de utilidad Pública: 23 son de propiedad privada y 2 pertenecen al Municipio.**

CUARTO: Que por medio del Acuerdo No. 008 de 2010 y 011 de 2012, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, facultó al Alcalde del mismo municipio para declarar la **utilidad pública o interés social** los predios requeridos para la construcción del Intercambiador vial de la Carrera 27 con Quebradaseca y a su vez lo facultó para declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia que autoricen la **expropiación** por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales de los predios afectados para la construcción del Intercambiador vial de la Carrera 27 con Quebradaseca.

QUINTO: Que mediante Decreto No. 0189 de 2010 y 0129 de 2012, el alcalde Municipal declara de utilidad pública o interés social los predios requeridos para la construcción del Intercambiados vial de la carrera 27 con Quebradaseca.

SEXTO: A través de la Resolución No. 0533 de 2012, el Municipio de Bucaramanga, determinó la adquisición por el procedimiento de **expropiación** administrativa y formula oferta formal de compra al terreno ubicado en la carrera 27 con Calle 22 y Boulevard Bolívar distinguido en su puerta con el número 26-70, la construcción del Intercambiador vial de la Carrera 27 con Quebradaseca.

SÉPTIMO: Al momento del procedimiento de **expropiación** administrativa la titularidad de dominio del terreno es de la SOCIEDAD VICTOR YEPES C. E HIJOS LTDA. MESON DE LOS BUCAROS, con documentación debidamente registrada y notariada.

OCTAVO: Según lo establecido en la ley 388 de 1997, Artículo 61, "el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir o precio indemnizatorio del predio.
En tal sentido la Resolución No. 0533 de 2012 determinó en $2.535.337.971, el valor a pagar por el predio.

NOVENO: los propietarios del terreno rechazan la oferta presentada por estar en desacuerdo en el avalúo comercial.

DÉCIMO: dicho desacuerdo es remitido a la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander, con el fin de revisar y determinar si es necesario corregir, reformar o confirmar la valoración objetada. **En oficio del 7 de noviembre de 2012, la Lonja inmobiliaria sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander, se ratifica en los valores consignados en el avalúo.**

UNDÉCIMO: Que a través de comunicación enviada por la Contraloría General de la República Radicado 00241R POR Juan Carlos Celis manifiesta: "(...) investigar los hechos descritos porque es claro que el llamado mesón de los búcaros se cimentó o legalizó de manera irregular pues de manera extraña se abrió folio de matrícula inmobiliaria sobre un área que correspondía al espacio público..."

DUODÉCIMO: Qué por lo anterior y por medio de la Queja No.DPD-18-1-013, a través del Oficio N° 000471E la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite para su conocimiento y competencia el comunicado con fecha 05 de febrero de 2018 – Rad. N° 00241R, presentada a este organismo de control, para dar inicio y ejecución a la Auditoria Exprés incorporada a la Auditoría Regular a la Administración Central, por el cual se designa el Equipo Auditor competente.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución, el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes acciones:

- Se realiza solicitud de información al director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
- Se solicita información a la Secretaría administrativa sobre los contratos de Adquisición predial de los megaproyectos.
- Se realiza revisión de los contratos y comparación de títulos de los predios y procedimientos adelantados por la administración para su adquisición.
- Se obtuvo información de la secretaria jurídica a través de la Doctora Myriam Riquelme, el cual fue:
  - DECRETO 189 DE 2010.
  - ACUERDO 008 DE MAYO 31 DE 2010.
  - ACUERDO 004 DE ABRIL 30 DE 2014.
  - ACUERDO 011 DE MAYO 22 DE 2012.
  - DECRETO 071 DE 2013.
  - DECRETO 189 DE 2010.
  - DECRETO 203 DE 2013.
  - DECRECHO DE PETICION NO. 3191 DEL 2 DE JULIO DE 2013
  - EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 14 DE MAYO 2 DE 2012.
  - CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA 300-224800 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.

- PLANO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA: TIRA PREDIAL DEL PROYECTO INTERCAMBIADOR VIAL AVENIDA QUEBRADASECA CARRERA 27.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

Previa verificación de los documentos y actuar del funcionario o funcionarios qué intervinieron en la ejecución, el Equipo Auditor asume las siguientes consideraciones:

1. Teniendo en cuenta la documentación verificada por el Equipo Auditor se puede identificar la trazabilidad de las acciones adelantadas por la Administración para dar cumplimiento al plan vial de movilidad que tiene como propósito mejorar las condiciones de flujo y seguridad de los ciudadanos en las vías de la ciudad, en este sentido se observa planeación por parte de la administración para iniciar con los proyectos priorizados para tal fin.

2. Luego de obtener la aprobación por parte del Concejo Municipal en cuanto a la apropiación de recursos para dar inicio a los proyectos y facultando a la Administración para realizar las acciones legales necesarias para la adquisición de los predios privados identificados durante la etapa de concepción de los proyectos, la Administración muestra celeridad y objetividad en los estudios de predios a intervenir, ya que para tal fin fue encargado a la **Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander,** y al **IGAC** quienes son las autoridades idóneas para ejercer dichos procedimientos como lo contempla la **Ley 388 de 1997**.

3. La queja presentada por el señor Juan Carlos Celis, se basa en la presunción que el proyecto Mesón de los Búcaros fue realizado en predios públicos, lo cual verificados los documentos de la titularidad de los predios sobre los cuales se realizó intervención se encuentran a favor de terceros y cuentan con sus escrituras y certificados de instrumentos públicos que acreditan su titularidad. Por tal razón la Administración realizó compra de dichos terrenos privados mediante negociación directa o declarando los terrenos de utilidad pública, y realizando las ofertas económicas, resultado de los estudios de la **Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander,** y al **IGAC.**

4. El predio mencionado en la queja se refiere al terreno ubicado en la carrera 27 con calle 22 y Boulevard Bolívar distinguido en su puerta con el número 26-70, el cual se ordenó la expropiación por vía Administrativa y tasado un monto de compensación de $ 2.535.337.971 millones de pesos valor determinado en el estudio realizado por **Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander,** y al **IGAC.**

5. El propietario de dicho terreno no aceptó dicho estudio y alegó una nueva revisión y cálculo de este valor a la Administración Municipal, actuando dentro del proceder legal la administración remitió a la **Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander,** y al **IGAC**, para su concepto y esta para el día 7 de noviembre de 2012 ratifica los valores a cancelar por este terreno.

6. La Administración Municipal procede a expedir los **CDP y RP** correspondientes para el pago de esta obligación, lo que se puede evidenciar en los documentos aportados en la verificación de la queja.

7. Por lo anterior el Equipo Auditor considera que la aseveración del quejoso no tiene fundamento por la trazabilidad evidenciada en los documentos.

CONCLUSIÓN GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución y la Ley 42 de 1.993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y para el caso particular y concreto recursos del orden municipal o local, designando para atender el asunto de la referencia al Equipo Auditor arriba identificado.

Una vez estudiada toda la documentación aportada, el equipo auditor pudo evidenciar que efectivamente no existen indicios que nos lleven a concluir que queja realizada por el señor JUAN CARLOS CELIS, se encuentra lo suficientemente sustentada y soportada para que la Contraloría Municipal a través de su Equipo Auditor haya podido evidenciar algún tipo de irregularidad, como fue enunciada en la queja objeto de esta auditoría.

QUEJA DPD-18-1-015 CENTRO VIDA KENNEDY

IDENTIFICACIÓN

Queja Ciudadana N° DPD-18-1-015 recibida el 8 de febrero de 2018 por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, donde remite nota de Twitter según radicado interno No. 00384R, presentada por @manolete, quien manifiesta "(...) *por que contratar en agosto de 2017 una obra que NO cumple con los requisitos exigidos en la resolución 024 si esta Resolución es de enero de 2017 Acta de Suspensión aclara que los diseños arquitectónicos del contrato no cumplen. ¿Falta de planeación?.*"

HECHOS

PRIMERO: En atención a la queja ciudadana asignada por el jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental No DPD-18-1-015, donde manifiesta que "Por qué contratar en agosto de 2017 una obra que No cumple con los requisitos exigidos en la resolución 024 si esta Resolución es de enero 2017 Acta de Suspensión aclara que diseños Arquitectónicos del contrato no cumplen Falta de Planeación".

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

1. Se revisó el contrato N°229 y 00231 de 2017 de objeto "CONSTRUCCIÓN CENTRO VIDA BARRIO KENNEDY FASE I Y II - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". Se pactó como valor del contrato inicial la suma de $2.024.528.836,64. El valor del anticipo es de $607.358.650,99 equivalente al 30%. El plazo inicial de ejecución fue de 05 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La modalidad de contratación fue 'licitación pública'; el contratante la Secretaría de Infraestructura Municipal, en cabeza de Ing. ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ, identificada con C.C. No 63.442.482 de Piedecuesta (Santander); el contrista CONSORCIO CENTRO VIDA, NIT N°901096033-3, representado legalmente por JUAN PABLO RICCI RUIZ, identificado con C.C. No 80.417.377 de Bogotá. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 1675 del 18 de abril de 2017; Registro Presupuestal No 3855 del 31 de Julio de 2017. Fue asignado como supervisor del contrato de obra, el Arq. DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR. Fecha de suscripción del contrato: 28 de Julio de 2017; fecha de aprobación de la póliza: 28 de Julio de 2017; fecha de inicio del contrato: 01 de agosto de 2017; fecha de terminación inicial: 30 de diciembre de 2017.

2. Se revisó el AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA de Fecha ABRIL 25 DE 2017.

3. Se revisó la Resolución 000024 de 2017 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL de fecha 11 de enero de 2017 Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales. Donde La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

4. Se revisó el **Acta de suspensión No. 1 suscrita el 22 de agosto de 2017**, donde se consideró que se verificó la omisión de la construcción **de muros de contención** y **muros estructurales** durante la ejecución de la fase 1, evidenciando una modificación en el diseño estructural inicial de la edificación.

5. Se revisó el **Acta de Suspensión No.2 suscrita el 22 de diciembre de 2017**, donde se consideró que mediante la Resolución 0024 de 2017, se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente – asistenciales.

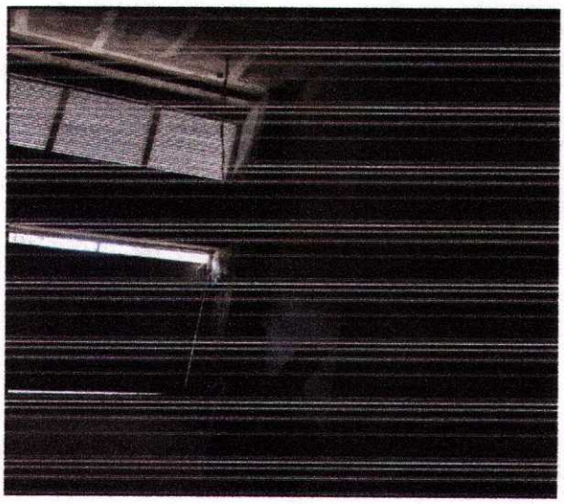
6. Se revisó **el adicional No. 01 en valor y plazo al contrato de obra pública No 229 del 28 de julio de 2017** suscrito entre el municipio de Bucaramanga y el consorcio centro vida. Donde se **adiciono el valor de $520.033.939,20** y el **plazo de 2 meses**.

7. El **21 de marzo de 2018 se realizó entrevista** a la Secretaria de infraestructura municipal, la ingeniera Fanny Arias Arias, con el fin de dar claridad a las situaciones surgidas en el proceso contractual.

8. El **día 10 de abril de 2018, se realizó visita de inspección ocular** a sitio donde se ejecuta la obra.

CONSTRUCCIÓN CENTRO VIDA BARRIO KENNEDY FASE II - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

El avance de obra se encuentra en un aproximado de 70% según información suministrada por AJ DISEÑO E INTERVENTORÍA.



Construcción de muros Pantalla pertenecientes a la Fase 1 (MUROS QUE NO SE CONSTRUYERON EN LA FASE I)



Construcción de muros Pantalla pertenecientes a la Fase 1, muros que se construyeron en la fase II



Planta de Energía Ubicada en el sótano del Centro Vida del Barrio Kennedy



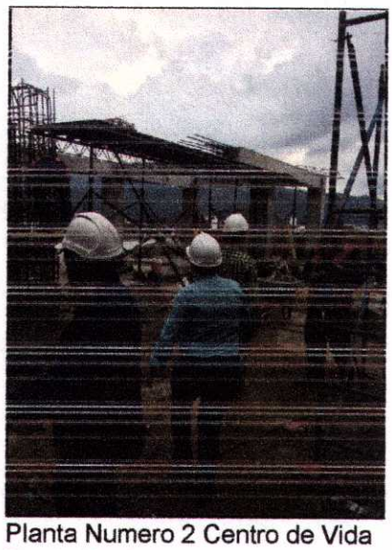
Redes Eléctricas, Hidro sanitarias y contra de incendios en el sótano del Centro de Vida.



Planta Numero 1 Centro de Vida Barrio Kennedy Kennedy



Planta Numero 2 Centro de Vida Barrio



Planta Numero 2 Centro de Vida Barrio Kennedy



Centro de Vida del Barrio Kennedy

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la Resolución 000024 de 2017 Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales, Los Centros Vida deberán acreditar los requisitos mínimos esenciales definidos a través de estándares y criterios, conforme al anexo que hace parte integral de la presente resolución. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación, es decir el 11 de enero de 2017. Posteriormente la Secretaria de Infraestructura Municipal, a través de una CONVOCATORIA PÚBLICA, del 25 de abril de 2017, mediante LICITACION PUBLICA No. SI – LP – 003 – 2017, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN CENTRO VIDA BARRIO KENNEDY FASE II - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", con un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, por un valor de DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.047.053.703,87). Valor total que incluye impuestos, pagos de costos directos e indirectos de obra y todos los gravámenes y retenciones a que haya lugar, el municipio de Bucaramanga para este contrato

cuenta con la disponibilidad presupuestal No 1675 del 18 de abril de 2017, se elaboran los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS el día 18 de abril de 2017.

Se publica en El Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP el día 25 de abril de 2017:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PRESUPUESTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
APU
DISEÑOS

Los cuales no se ajustaron y modificaron con base a lo establecido en la resolución No. 000024 de 2017 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida, se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales y demás normas vigentes aplicables. Requisitos que se tuvieron en cuenta para suspender el contrato según Acta de Suspensión del plazo No. 2. Así las cosas, estima el Equipo Auditor que la administración municipal, específicamente la Secretaría de Infraestructura desatendió el principio de planeación que rige la contratación pública; principio que si bien no se encuentra tipificado en la Ley 80 de 1993, sí ha sido desarrollado jurisprudencialmente y hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del Estado antes de adelantar un proceso de contratación, encaminadas a determinar, de forma precisa el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

En virtud del principio de planeación, los diseños y especificaciones técnicas se debieron modificar y ajustar a las Resoluciones y Normas vigentes aplicables al proyecto antes de iniciar el proceso contractual. Situación base para suscribir el adicional No. 01 en valor y plazo al contrato de obra pública No 229 del 28 de julio de 2017 suscrito entre el municipio de Bucaramanga y el consorcio centro vida. Donde se adicionó en valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS $520.033.939,20 y en un plazo de DOS (2) MESES, como lo expresa en sus consideraciones.

HALLAZGO No. 39 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

OBSERVACIÓN No. 62

El Equipo Auditor evidenció que los diseños y especificaciones técnicas no se modificaron y ajustaron a las Resoluciones (*Res. No. 000024 de 2017, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales, Los Centros Vida deberán acreditar los requisitos mínimos esenciales definidos a través de estándares y criterios, conforme al anexo que hace parte integral de la presente resolución. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación, es decir el 11 de enero de 2017*) y Normas vigentes aplicables al proyecto antes de iniciar el proceso contractual. De igual manera, se

observó que se liquidó y se recibió la primera fase sin el cumplimiento del alcance del proyecto, en referencia a la Construcción de muros Pantalla.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a que el contrato No 402 de 2015 la primera fase se recibió y se liquidó sin cumplimiento del alcance del proyecto en lo relacionado a la construcción de dos muros pantalla, del eje A junto a las Columnas del Eje 1 y 4, si bien se contemplaba contractualmente, no se pagó y no se ejecutó, ya que se presentaron mayores cantidades de obra y obra no prevista durante la ejecución de la Fase I de absoluta necesidad técnica que impidieron su ejecución por falta de recursos económicos.

Como los dos muros pantallas del eje A junto a las Columnas del Eje 1 y 4, no fueron contemplados en la Fase II, en común acuerdo entre la Secretaria de Infraestructura y las partes intervinientes contratista de la Fase I el ing. Germán Alberto Serrano, interventor Carlos A. Gómez Montenegro, supervisora de la Secretaria de Infraestructura del contrato de Fase II Arq. Dora I. Quintero, contratista de la Fase II, ing. Yildard Velasco, Director de interventora Juan Carlos Jaimes Acero, la Abogada de la secretaria de Infraestructura Carmen Janeth Layton, se llegó a un acuerdo para la construcción de las dos pantallas por parte del contratista de la Fase I, como consta en Acta de fecha 30 de agosto de 2017 como se evidencia en el informe de interventoria Fase I.

En lo que respecta a los diseños de la Fase II, actualmente en ejecución, considero pertinente precisar que esta se realizó fundamentada en los diseños entregados de la Fase I, los cuales se revisaron y ajustaron conforme a la necesidad real de la obra, especialmente en red contra incendios y tanque de almacenamiento de agua, que no se tuvo en cuenta en el diseño inicial cuyo ajuste se realizó antes de iniciar el proceso de selección del contratista.

Para la fase 2, se ajustaron los diseños iniciales que estaban contemplados en la fase 1, de tal manera, que se diera cumplimiento a los lineamientos establecidos en la resolución 0024 de 2017 que orienta el funcionamiento para este tipo de edificaciones.

*Se precisa por parte de la Secretaria de Infraestructura, que la revisión y ajuste de diseños a que hago referencia se adecuo a las obligaciones contraídas en el artículo 6 de la resolución 0024 del 11 de enero de 2017 que trata sobre Estándares aplicables a los Centros Vida, como aquellas condiciones indispensables para el funcionamiento de los Centros Vida, específicamente los señalados en los literales b) y d) que dicen respectivamente: " **Infraestructura:** Señala las condiciones mínimas esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro. **Gestión**: Comprende los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización y sostenibilidad y permanencia de los Centros Vida para personas adultas mayores y no significó modificación alguna al área del edificio, ni al diseño estructural establecido previamente; las modificaciones realizadas fueron en las especificaciones técnicas de acabado en las superficies y la distribución interna de algunos muros para optimizar espacios.*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

En referencia al contrato No. 402 de 2015 – Construcción del Centro de Vida del Barrio Kennedy Fase I, los dos muros pantallas del eje A junto a las Columnas del Eje 1 y 4 omitidos, se construyeron de común acuerdo entre la Secretaría de Infraestructura y las partes intervinientes contratistas de la Fase I y contratistas de la Fase II, según Acta de fecha 30 de agosto de 2017 y no representó valor adicional para el Municipio, si no a garantizar la estabilidad de la obra. Así las cosas, el Equipo Auditor concluye que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura de la vigencia 2015 faltó a la función de velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato, razón por la cual la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, **NO LOGRÓ DESVIRTUAR** la observación planteada. Por lo tanto, se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** con incidencia presuntamente **DISCIPLINARIA** toda vez que los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. Esto con el fin de que se plasme en el plan de mejoramiento presentado por la entidad las acciones y gestiones necesarias que garanticen la no repetición de lo expuesto anteriormente.

En cuanto a la CONSTRUCCIÓN CENTRO VIDA BARRIO KENNEDY FASE II - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, proyecto que se encuentra en ejecución. El Equipo Auditor concluye que los diseños no fueron actualizados con base a la Resolución No. 0024 de fecha del 11 de enero de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social antes de iniciar el proceso contractual con el AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha 25 de abril de 2017 y hora 04:30 PM, si no en medio de la etapa de ejecución, lo que representó la suspensión del proyecto según lo considerado en el Acta de Suspensión Temporal No. 2 del contrato No. 229 de 2017. Así las cosas, se considera la presunta violación al Principio de Planeación, dado que este principio es la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, e impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada con la debida antelación y con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

Por lo tanto los contratos deben corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que tiene la entidad para contratar.

Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación para lo cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento, encaminado a determinar la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos.

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para las acometidas de las redes; el plazo real de su ejecución y el costo que este demanda. Razón por la cual la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura, no logró desvirtuar la observación por lo tanto se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** con incidencia presuntamente **DISCIPLINARIA** toda vez que es deber del servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente y Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable:	Alcaldía Municipal de Bucaramanga
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables:	Arq. Clemente León Olaya – Secretario de Infraestructura, vigencia 2015 Ing. Zoraida Ortiz Gómez – Ex Secretaria de Infraestructura. Ing. Wilson Motta Rodríguez – Supervisor Fase I Arq. Dora Isabel Quintero Villamizar – Supervisora Fase II
Presuntas Normas Violadas:	Constitución Política Art. 209 Ley 734 de 2002 Decreto No. 0280 de 2013 Decreto 1082 de 2015

QUEJA DPD-18-1-016 / 018 / 024 FER PUBLICIDAD

IDENTIFICACIÓN

Por medio de las Quejas No. DPD-18-1-016, DPD-18-1-018 y DPD-18-1-024, se dio traslado a Denuncia presenta a través del Sistema Integral de Auditoría SIA ATC 012018000105 relacionada con "(...) El señor Alejandro Galvis Ramírez, fue aportante a la campaña para la alcaldía del alcalde RODOLFO HERNANDEZ, y por lo tanto su empresa periódico VANGUARDIA LIBERAL le está impedida para contratar con el municipio pero le hacen quite a esta prohibición mediante una delictiva tercerización de recursos públicos ya que contratan a un tercero con para que este a su vez contrate a VANGUARDIA LIBERAL, como se puede verificar en

el informe de contratación que se anexa. La Contraloría Municipal de Bucaramanga no actúa frente a esta irregularidad." (Sic) y SIAATC 012018000109 concerniente a: "en la alcaldía de Bucaramanga suscribieron contrato 348 de 2017 como plan de medios con Fernando cotes acosta por más de 234 millones de pesos la verdad es que todas las etapas de este contrato lo ejecuta vanguardia liberal, es decir tercerizaron la contratación teniendo en cuenta que vanguardia por medio de su representante señor GALVIS es aportante de la campaña de Rodolfo Hernández y no puede ser contratista. (...)"

HECHOS

Por medio de las Quejas No. DPD-18-1-0016, DPD-18-1-0018 y DPD-18-1-024, se dio traslado a Denuncia presenta a través del Sistema Integral de Auditoría SIA-ATC 012018000105 relacionada con *"(...) El señor Alejandro Galvis Ramírez, fue aportante a la campaña para la alcaldía del alcalde RODOLFO HERNANDEZ, y por lo tanto su empresa periódico VANGUARDIA LIBERAL le esta impedida para contratar con el municipio pero le hacen quite a esta prohibición mediante una delictiva tercerización de recursos públicos ya que contratan a un tercero con para que este a su vez contrate a VANGUARDIA LIBERAL, como se puede verificar en el informe de contratación que se anexa. La Contraloría Municipal de Bucaramanga no actua frente a esta irregularidad."* (Sic) y SIA - ATC 012018000109 concerniente a: *"En la alcaldía de Bucaramanga suscribieron contrato 348 de 2017 como plan de medios con Fernando cotes acosta por mas de 234 millones de pesos la verdad es que todas las etapas de este contrato lo ejecuta vanguardia liberal, es decir tercerizaron la contratación teniendo en cuenta que vanguardia por medio de su representante senor GALVIS es aportante de la campaña de Rodolfo hernandez y no puede ser contratista. Vale la pena decir que esto lo hacen pues en 2016 en 2016 en el ISABU firmaron contratos disfrazados de ordenes de pago de publicidad con vanguardia liberal y esto debio haber terminado en la fiscalía y procuraduría y nadie dijo nada. Debe controlaría municipal, fiscalía y procuraduría revisar una ligereza e ilegalidad mas de don Rodolfo hernandez a quien parece que no le aplicara la ley en Colombia."* (Sic)

El 21 de febrero de la presente anualidad se realizó Asignación de la Auditoría Exprés al Equipo Auditor, mediante memorando interno, con el fin de verificar las mencionadas Quejas Ciudadanas, relacionadas con los hechos descritos en el ítem primero.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 001 de 2018, se procedió a realizar las siguientes actividades:

- Revisión del contrato 348 de 2017 celebrado entre la Alcaldía de Bucaramanga y FER PUBLICIDAD.
- Consulta de normas aplicables.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en sus facultades conferidas por los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y los particulares o

entidades que manejan fondos o bienes de la nación y para atender el asunto en referencia.

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida y demás documentales probatorias conceptúa lo siguiente:

La Ley 1778 de 2016 introdujo el literal k del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor literal reza:

k) <Literal modificado por el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes ***no podrán celebrar contratos con las entidades públicas****, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.*
La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.
Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.
La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

De conformidad con lo anterior, se tiene que a primer vista la prohibición para celebrar contratos con las entidades públicas radica en las personas que hayan financiado campañas electorales y que en el presente caso, quien contrato con el estado fue la persona jurídica denominada FER PUBLICIDAD, identificada con el Nit: 804.008.955-1. Ahora, este solo hecho no desvirtúa por si solo las denuncias objeto del presunto informe, pues debe primero desvirtuarse que la contratación realizada entre el Municipio de Bucaramanga y FER PUBLICIDAD se haya realizado con el propósito de eludir la prohibición contenida en el literal k) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, para lo cual es necesario realizar las siguientes precisiones.

Así las cosas y para determinar si existió o no trasgresión de la prohibición legal mencionada, debe tenerse en cuenta, además del contenido de la norma, la cuantía total del contrato 348 de 2017 suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y FER PUBLICIDAD, la cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($495.901.320); su objeto: el cual fue "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN REFERENTE A PROGRAMAS, PROYECTOS, PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; los servicios que Vanguardia Liberal prestó al contratista en el desarrollo del contrato 348 de 2017 y el valor cancelado por el contratista a Vanguardia Liberal, por los mismos.

Revisados los anteriores factores, se tiene que es solo respecto de uno de los varios ítems contratados por parte del Municipio con FER PUBLICIDAD, que la empresa Vanguardia Liberal participó en la ejecución parcial del objeto contratado,

más específicamente en lo concerniente a las actividades de difusión de prensa, las cuales son solo una parte del total de actividades contratadas, llámense estás bienes o servicios, y no la totalidad del objeto contractual.

Por otra parte, revisado el expediente contractual se pudo evidenciar que dentro de las condiciones técnicas exigidas al contratista FER PUBLICIDAD por parte del Municipio de Bucaramanga, para la subcontratación de las actividades de difusión de prensa, se exigió que las empresas de medios impresos escogidas por el contratista, debían cumplir con un tiraje superior a los 25.000 ejemplares, requisito que cumplían ampliamente al menos tres (03) empresas, las cuales fueron contratadas todas ellas por FER PUBLICIDAD para la ejecución del contrato 348-2017 (Vanguardia Liberal, El Frente y ADN)

También se pudo constatar que el total pagado a Vanguardia Liberal por los servicios subcontratados con FER PUBLICIDAD en la ejecución del contrato 348 de 2017, fue solo una porción del total pagado al Operador de Medios, el cual contrató el resto de ítems, con múltiples empresas de la ciudad, dedicadas a la publicidad, (V. gr. Caracol y Rcn, por nombrar algunas) por lo que Vanguardia Liberal, solo ejecutó una parte del mismo, contrario a lo afirmado en la denuncia, en relación a que: "*... todas las etapas de este contrato lo ejecuta vanguardia liberal...*"

Así las cosas, se puede deducir en primera medida, que la subcontratación por parte de FER PUBICIDAD de Vanguardia Liberal para la ejecución parcial del objeto contractual del contrato 348 de 2017, en lo concerniente a la difusión de prensa, no está inmerso dentro del impedimento legal, pues quién contrató con el Municipio de Bucaramanga fue FER PUBLICIDAD. En cuanto a la posibilidad de que FER PUBLICIDAD fuera un simple intermediario para evadir la prohibición del literal k) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, no existen hasta el momento indicios de tal comportamiento, pues la utilidad que comportó a Vanguardia liberal la prestación de sus servicios en favor de FER PUBLICIDAD, con ocasión del contrato 348 de 2017, fue solo una porción y no la totalidad del valor del contrato, además de que los servicios de difusión de prensa fueron contratados no solamente con Vanguardia, sino con los demás medios de publicidad escrita que cumplían con las condiciones técnicas exigidas por la parte contratante, es decir; El Frente y ADN, con lo que en principio no se evidencia a prima facie, la existencia de las conductas reprochadas en las denuncias.

CONCLUSIÓN GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, concluye la Auditoría Exprés N° 001 de 2018, señalando que a la fecha no existe mérito para determinar acciones de alcance disciplinario, penal o fiscal, por cuanto en referencia al contrato suscrito por el Municipio de Bucaramanga y FER PUBLICIDAD en la Vigencia 2017 fue ejecutado y llevado a cabo sin violación de la prohibición contenida en el literal k) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, introducido por la Ley 1778 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor concluye en ejercicio de su proceso auditor que los hechos investigados a la fecha no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000.

QUEJA DPD-18-1-017 y SEGUIMIENTO A AUDITORIA EXPRÉS No. 062 DE 2017 - ACUALAGO

IDENTIFICACIÓN

Por medio de la Queja No.DPD-18-1-017, a través del Oficio N° 0001019E la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorpora la QUEJA DE CIUDADANIA Nº DPD 18-1-017, el 19 de Febrero de 2018, mediante radicado interno Nº 00990R, por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, donde remite oficio Nº 00490R, según publicación presentada a este organismo de control, por VEEDOR 12, así: "(...) LA GARGANTA PROFUNDA DE ACUALAGO de Floridablanca. @AlcaldiaBGA aporta $500 millones vía conciliación. A qué título (...)"; asimismo por designación del Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental en Memorando de Asignación solicitó seguimiento a la Auditoría Exprés No. 062 de 2017.

HECHOS

PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, dentro de sus funciones, y calidad de gestor dentro de la Corporación para la promoción de la Recreación y la correcta utilización del Tiempo Libre "Acualago", solicitó ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga; qué se adelantara diligencia judicial dentro del proceso de Reorganización identificado con el Nº 2017 – 00031, con el ánimo de manifestar el pago del aporte al qué se está obligado, por tener la calidad de gestor y fundador de la entidad Sin ánimo de lucro "Acualago"; por la suma en dinero de Un (1) mil millones de pesos m/cte ($1`000.000.000.oo), los cuales están comprometidos mediante acta de constitución con fecha 23 de Julio de 2010.

SEGUNDO: El día miércoles 6 de Diciembre de 2017, siendo las 9:00 Am; se dio apertura de audiencia de Conciliación en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, inciso 2, 4, numerales 1, 5 y 5, numerales 2, 6 y 11;

TERCERO: En dicha Audiencia, la Administración se ratificó en el ánimo de cumplir con la obligación mencionada en el numeral primero, manifestando la negativa de pagar los intereses de mora; propuesta qué fue aceptada por el acreedor Acualago; la cual tuvo sanción por parte del despacho, fijando fecha perentoria para realizar el pago comprometido, el día 9 de Febrero de 2018, por la suma de $1`000.000.000.

CUARTO: La Administración Municipal de Bucaramanga, cumplió el acta o acuerdo, constituido en Auto de audiencia, el cual prestó merito ejecutivo, evidenciando el pago mediante resolución 0033/2018, el día 20 de Febrero de 2018, a favor de la Corporación.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución, el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes acciones:

- El Equipo Auditor, fue comisionado ante el Juzgado qué lleva el proceso en mención, con el ánimo de conocer todos y cada uno de los documentos qué enmarcan a la administración, y así lograr el título económico y de obligatoriedad qué la vinculó para realizar el pago qué hizo referencia en la denuncia por parte del quejoso.

- Así mismo, acudió ante la Corporación y la Administración Municipal de Bucaramanga, para requerir los soportes de ejecución de la obligación contraída.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

PRIMERO: Qué la Administración Municipal de Bucaramanga, no incurrió en actuaciones irregulares, al realizar el pago de $1`000.000.000 y no $500.000.000, como lo manifestó el quejoso.

SEGUNDO: Toda vez qué, la misma obedece a obligaciones qué la administración debió cumplir en su momento, obligación emanada del acta de constitución de la Corporación, donde tiene su calidad de gestor y con su ánimo diligente, acudió a las vías formales alternativas de solución de conflictos y ante la Jurisdicción Ordinaría donde estaba vinculado, para dar cumplimiento con el respectivo pago.

TERCERO: Tampoco, se podría predicar sobre un daño antijurídico y/o fiscal, toda vez que no fue condenado en costas, agencias en derecho, intereses moratorios, ante su negligencia en el pago, sino al valor pactado desde un principio como si nunca hubiese entrado en mora.

CONCLUSIÓN GENERAL

El Equipo Auditor considera que si bien es cierto existieron aportes significativos en dinero a favor de la Corporación para la promoción de la Recreación y la correcta utilización del Tiempo Libre "Acualago", por parte de la Administración Municipal de Bucaramanga, por la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1´000.000.000), estos guardan proporcionalidad con un actuar y deber legal, por lo cual permite concluir la inexistencia de faltas o actuaciones irregulares en los egresos anterior mencionados, por lo tanto no se constituye a la fecha, hallazgo frente a la manifestación realizada por el quejoso qué dio paso al proceso auditor.

No obstante, frente al seguimiento del Convenio de Asociación Nº 062 de 2017, el mismo se encuentra aún en su etapa de ejecución, por lo tanto el Equipo Auditor no le es dable manifestarse de fondo a esta etapa del proceso auditor.

QUEJA DPD-18-1-020 CONCURSO CNSC

IDENTIFICACIÓN

Por medio de la Queja No.DPD-18-1-020-, Oficio N° SIA ATC 2018000091 mediante radicado interno 0001156E se dio traslado por parte de la Oficina de Participación Ciudadana a la denuncia Anomia instaurada, donde se informa de "(…) *la secretaria Administrativa de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga Lida Marcela Salazar pago más de 500 millones de pesos a la Comisión Nacional del Servicio Civil o al DAFP para procesos de selección sin que existiera el convenio que exige la ley para sustentar el pago (…)"* a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, queja, que fue incorporada dentro de la Auditoría Regular que se adelanta en la Administración Central PGA 2018- vigencia 2017.

HECHOS

PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, dentro de sus funciones, adelantó tramite de certificación de vacantes definitivas existentes en empleaos de carrera y entidades descentralizadas (OPEC-OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA).

SEGUNDO: Que el 18 de julio de 2017 la CNSC recibió oferta la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS de carrera bajo radicado No. 20176000468752, con una cantidad de 238 vacantes y Acta No. 01 de fecha 18 de julio, documentación con la que se acredita la manifestación de interés de la Alcaldía para que se realice el concurso, dando inicio al proceso en sus actividades de planeación y ejecución previas a la emisión del acuerdo de convocatoria.

TERCERO: El 19 de septiembre de 2017 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante oficio con radicado No. 20172320410641 informó a la Alcaldía sobre el valor estimado del concurso para proveer por mérito 238 empleos de carrera.

CUARTO: Qué por lo anterior y por medio de la Queja No.DPD-18-1-20, a través del Oficio N° 0001156E la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remitió la denuncia Anónima instaurada a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para su conocimiento y competencia, para dar inicio y ejecución a la Auditoría la cual será incorporada dentro de la Auditoria Regular PGA 2018-VIGENCIA 2017.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución, el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes acciones:

- Solicitud a la Secretaría Administrativa referente a los documentos relacionados con el concurso de vacantes para proveer por mérito 238 empleos de Carrera Administrativa.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

Que mediante Queja No. No.DPD-18-1-20 la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remitió para conocimiento y competencia mediante comunicado No. N° 0001156E a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, para que diera tramite a las denuncias presentadas de manera Anónima donde se resaltan presuntas irregularidades en relación al pago realizado por la Secretaria Administrativa de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga al CNSC.

Previa verificación de los documentos aportados por parte de la Secretaría Administrativa y el actuar del funcionario o funcionarios qué intervinieron en el trámite de certificación de vacantes definitivas existentes en empleaos de carrera y entidades descentralizadas (OPEC-OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA) con COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el Equipo Auditor asume las siguientes consideraciones:

- La naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano Constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Finalidad y principios de la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad, el control político es efectuado ante el Congreso de la República y atenderá las solicitudes y requerimientos que este último le solicite a través de las plenarias o de cualquiera de sus Comisiones.

- Que mediante concepto emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se informan los lineamientos establecidos por ley y valor estimado requerido para la celebración del concurso de vacantes para proveer por mérito 238 empleos de carrera administrativa.

- Que el desarrollo y la ejecución de la fase de planeación, se profiere mediante Resolución emitida por la Comisión la cual coordinará con la entidad solicitante el desembolso de los recursos requeridos los cuales estarán a cargo de las Entidades solicitantes.

- Es procedente resaltar que mediante concepto emitido por la Comisión se señala que los convenios interadministrativos los cuales fueron suscritos con el pasar del tiempo han sido declarados innecesarios y contrarios a los principios de la contratación estatal "economía y eficacia" en razón a los costos y tiempo que estos conllevaban y más en el ámbito de la gestión presupuestal, por lo cual se han dejado de hacer, siendo hoy el soporte para la expedición de

Certificados de disponibilidad presupuestal, registro y desembolsó, las resoluciones de recaudo requeridas que expide la CNSC.

- Por lo anterior teniendo en cuenta que lo que se pretende realizar es el proceso de selección para proveer por mérito empleos de carrera vacantes de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través del desarrollo de las diferentes etapas del concurso de conformidad a lo estipulado en el Titulo 6 del Decreto 1083 de 2015, la Alcaldía cumplió con el deber y los mandatos constitucionales y legales, con relación a la aprobación de los recurso y giros a la comisión de conformidad con la coordinación que interinstitucionalmente acuerdan las dos Entidades.

- Por lo anterior se precisa que no se requiere tramite de celebración de contrato o convenio interadministrativo entre la CNSC y la Alcaldía de Bucaramanga, siendo suficiente la Resolución de recaudo No.20172320057405 del 13 de septiembre de 2017 por la cual se establece"(...) *por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con NIT 890.201.222-0 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del proceso de selección por MERITO que se adelantara para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera Administrativa (...)* " Acto administrativo que soporta la expedición del CDP y el respectivo RP y consecuente desembolso de los recurso requeridos.

CONCLUSIÓN GENERAL

Al respecto es necesario precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil actuó en cumplimiento de sus funciones asignadas Constitucionalmente y legalmente y se adelantó el proceso de concurso conjuntamente para proveer por mérito los empleos de carrera vacantes de la planta de personal pertenecientes a la Alcaldía de Bucaramanga, así mismo frente al recaudo por este concepto El Equipo Auditor precisa que actualmente la CNSC no suscribe contratos o convenios interadministrativos con la finalidad de surtir costos del concurso de méritos y que los únicos actos administrativos que cumplen el recaudo son las resoluciones de cobro, los cuales surten efectos jurídicos necesarios para la apropiación de los recursos, así mismo, es importante mencionar que como material probatorio recaudado no solo se ha practicado las Resoluciones de recaudo con la Alcaldía de Bucaramanga si no con otras entidades como: la Alcaldía de Palmas del Socorro- Santander, con la Resolución No. CNSC -20172320060415 del 05-102017 y con la Superintendencia de Puertos y Transportes con la Resolución de Recaudo No.20172110058715 del 22-09-2017, correspondientes para financiar los costos de los procesos de desarrollo de selección por Mérito y convocatoria.

Por lo anterior verificados los soportes expedidos por la CNSC y la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Equipo Auditor considera que no se evidenció ningún tipo de irregularidad conforme a la Ley, que nos permita establecer un posible daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

QUEJA DPD-18-1-021 CONTRATOS "EDU"

IDENTIFICACIÓN

Queja ciudadana DPD-18-1-021, originada en la denuncia anónima 2018000095 instaura en el SIA – ATC consistente en: *"la alcaldía de Bucaramanga ha adjudicado al EDU cuatro contratos por casi 4.500 millones de pesos a dedo y ellos tercerizar la ejecución de los contratos. esta permtida la tercerización para defraudar los dineros públicos? Pueden tercerizar los recursos? dano fiscal delitos penales y disciplinarios . se supone de que deba el EDU tercerizar o ellos mismos ejecutar?* (Sic) la cual fue incorporada a la Auditoría Regular de la Administración Central Vigencia 2017."

HECHOS

Por medio de la Queja No. DPD-18-1-021, se dio traslado a la denuncia anónima presentada a través del Sistema Integral de Auditoría SIA-ATC 2018000095 relacionada con *"la alcaldía de Bucaramanga ha adjudicado al EDU cuatro contratos por casi 4.500 millones de pesos a dedo y ellos tercerizar la ejecución de los contratos. esta permtida la tercerización para defraudar los dineros públicos? Pueden tercerizar los recursos? dano fiscal delitos penales y disciplinarios . se supone de que deba el EDU tercerizar o ellos mismos ejecutar?* (Sic) la cual fue incorporada a la Auditoría Regular de la Administración Central Vigencia 2017." (Sic)

El 20 de marzo de la presente anualidad se realizó Asignación de la Auditoría Exprés al Equipo Auditor, mediante memorando interno, con el fin de verificar la queja Ciudadana N°. DPD-18-1-021, relacionada con los hechos descritos en la queja anónima.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 001 de 2018, se procedió a realizar las siguientes actividades:

- Revisión del contrato No. 175 de 2017 celebrado entre la Alcaldía de Bucaramanga y la EDU.
- Revisión del contrato No. 330 de 2017 celebrado entre la Alcaldía de Bucaramanga y la EDU.
- Solicitud de información sobre la subcontratación realizada por la EDU, relacionada con los contratos No. 330 de 2017 y No. 175 de 2017.
- Consulta de normas aplicables.
- Generación y traslado de observaciones a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga sobre los contratos No. 175 y 330 de 2017.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

En virtud del alcance de la presente auditoria, es preciso aclarar que el objeto de la misma no solo abarca los aspectos de la denuncia anónima 2018000095

instaurada en el SIA – ATC, sino una revisión sobre los aspectos pre, contra y post contractuales de los contratos 175 y 330 de 2017, razón por la cual las consideraciones del Equipo Auditor abordarán, tanto los hechos objeto de la denuncia, como los correspondientes hallazgos producto de la revisión de los referidos contratos, el traslado de observaciones y sus consecuenciales replicas, comenzando por los hechos constitutivos de la denuncia, para luego continuar con la conclusión de las observaciones generadas dentro de la Auditoría, así:

Denuncia anónima SIA ATC - 012018000095

Una vez revisados los contratos celebrados entre la Alcaldía de Bucaramanga y la EDU, el Equipo Auditor pudo establecer que solo existen dos (02) contratos celebrados, y no cuatro, como aparece en la denuncia, los cuales corresponden a los Convenios Interadministrativos N°330 de 2017 y 175 de 2017. Por lo anterior, luego de analizada la subcontratación y la Información recaudada durante el proceso auditor, en relación la posible tercerización de las labores contratadas por el Municipio de Bucaramanga con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO (EDU), por la subcontratación de algunos procesos con personas naturales y jurídicas, el Equipo Auditor procede a realizar las siguientes consideraciones, tendientes a determinar la existencia o no de la presunta infracción.

Con el fin de aproximarnos al caso en concreto, sea lo primero analizar la figura de la subcontratación. Está figura jurídica consiste en la celebración de un contrato accesorio a otro principal, (el cual, para el caso que nos ocupa, debe ser el celebrado entre el contratista que celebró el contrato o convenio con el Municipio de Bucaramanga, ósea la EDU y un tercero), en virtud del cual el sub contratista o tercero "sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado".

Esta figura crea una relación jurídica material autónoma entre el contratista original, es decir; la EDU y el *sub contratista*, la cual es independiente de la relación preexistente entre el Municipio de Bucaramanga y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el o los sub contratistas con la EDU, sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan al Municipio-, en virtud del principio de relatividad del contrato –sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Por los anteriores motivos, el contratista principal, es decir, la EDU, conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista ni su responsabilidad.

Una vez analizada la figura de la subcontratación es necesario mencionar, que de conformidad con el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, permite la subcontratación en los contratos o convenios interadministrativos para el suministro de bienes. Dicha permisibilidad tiene como dos limitaciones; la primera es que no se contrate con el tercero la ejecución total del convenio o contrato interadministrativo, pues en ese caso se estaría frente a una verdadera tercerización o cesión del contrato, haciéndose evidente la falta de capacidad técnica y relación directa entre la actividad del contratista con el objeto contratado, capacidad que es justamente el requisito sine qua non para la celebración de los convenios y de los contratos interadministrativos.

La segunda limitación existente para que un contratista vinculado con el Estado, a través de un contrato o convenio interadministrativo pueda contratar o subcontratar a personas naturales o jurídicas, es que dichos subcontratados **no hayan** participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos **que** tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Aclarado lo anterior, es necesario analizar la información aportada por el Municipio de Bucaramanga, relacionada con el personal utilizado por la EDU en los contratos 330 de 2017 y 175 de 2017 suscritos con la Alcaldía de Bucaramanga, la cual se relaciona a continuación.

PROYECTO ALCALDÍA DE BUCARAMANGA - 175 DE 2017				
No.	Función en el proyecto	CARGO	NOMBRE	No. Contrato
1	Vinculados	Coordinador Convenio	Jairo Alberto Espinosa Uribe	Vinculado
2		Profesional Administrativo	Carlos Mario Mejía Ortiz	Vinculado
3		Arquitecto Lider de Modelación	Julián Esteban Gómez Carvajal	Vinculado
4		Coordinador Social	Martha Cecilia Caballero Jerez	Vinculado
5		Arquitecto de Modelación	Jorge Diego Ramirez Agudelo	Vinculado
6		Apoyo Jurídico	Luis Alberto Garcia	Vinculado
7	Arquitectura	Arquitecto Modelador	Aurlin Cuesta Serna	205 de 2017
8				330 de 2017
9		Arquitecto Líder	Juan Pablo Bedoya Arango	198 de 2017
10			Angela Maria Luna Guerra	197 de 2017
11			Karenn Andrea Mejia Garzon	199 de 2017
12		Arquitecto Desarrollador	Tatiana Cataño Castro	204 de 2017
13			Sebastian Muñoz Castrillon	203 de 2017
14		Arquitecto de Apoyo	Alejandro Lopez Aristizabal	320 de 2017
15			Luis Daniel Ramirez Restrepo	308 de 2017
16			Laura Carolina Anganita Rozo	307 de 2017
17			Paola Andrea Mojica Rodriguez	309 de 2017
18			Ana Maria Estrada Gil	311 de 2017
19			Ana Carolina Carrasquilla Aleman	306 de 2017
20			Stiven Giraldo Henao	363 de 2017
21	SIG	Arquitecto SIG	Sandra Liliana Agudelo Duque	202 de 2017
22		Experto SIG	Jesus Andres Cardales Barrios	132 de 2017
23		Ingeniero Sistemas SIG	Rodrigo Romero Mejia	313 de 2017
24	Social y Comunicaciones	Profesional Social	Jinna Lizeth Olaya Daza	190 de 2017
25			Melissa Paola Quintana Leal	187 de 2017
26			Lina Fernanda Ortiz Montaño	186 de 2017
27	Apoyos	Ingeniera Forestal	Sandra Milena Arias Mendoza	222 de 2017
28		Arquitecta Normativa	Erika Johana Diaz Sossa	234 de 2017
29				368 de 2017
30		Ingeniero Geotecnista	Tomas Javier Nolasco Garcia	312 de 2017

PERSONAL PROFESIONAL BUCARAMANGA - 330 DE 2016				
ACTUACIÓN	**CARGO**	**NOMBRE**	**PROFESIÓN - MATRÍCULA**	**DEPENDENCIA**
COORDINACIÓN CONTRATO				
Planeacion Estrategica	Coordinador de Convenio	Jairo Alberto Espinosa Uribe	Arquitecto - A08312004 – 92229819	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Subgerente Planeación Estrategica	Santiago Sierra		Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Profesional Lider	Adriana Patricia Gomez		Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Administrativo	Carlos Mario Mejia	Administrador de Empresas	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
Innovacion y Diseño	Subgerente Innovación y diseño	Juan Camilo Builes	Ingeniero Civil	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto Lider	Julian Esteban Gomez	Arquitecto - A05992007 - 71277746	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
Gestion Contractual	Abogado	Luis Alberto Garcia	Abogado	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
Dirección Social	Profesional Social	Martha Cecilia Caballero	Comunicadora Social - Periodista	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
ANTEPROYECTO				
Arquitectos Lideres	Arquitecto Lider	Ángela Luna	Arquitecta - A17022006	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto Lider	Juan Pablo Bedoya	Arquitecto - A05082009-	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto Lider	Karenn Mejía	Arquitecta - A05712009-4325	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
Arquitectos Desarrolladores	Arquitecto Desarrollador	Alejandro Lopez	Arquitecto - A26422016-	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto Desarrollador	Juan Miguel Gomez Durán	Arquitecto	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto Desarrollador	Juan Sebastian Restrepo	Arquitecto	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto Desarrollador	Sebastian Muñoz	Arquitecto - A05022009-	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto Desarrollador	Tatiana Cataño	Arquitecta	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
Arquitectos de Apoyo	Arquitecta	Ana Carolina Carrasquilla	Arquitecta	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecta	Ana Maria Estrada	Arquitecta - A26012011-	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto	Elkin Correa	Arquitecto	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
	Arquitecto	Luis Daniel Ramirez	Arquitecto	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS				
Coordinación	Director de interventoria	Gustavo Alonso Yepes Yepes	Ingeniero Civil - 05202-08143 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Auxiliar Coordinación de interventoría	Sandra Milena Salas Marmolejo	Constructor Civil - 05106-052766 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Coordinadora SISOMA	Estefany Hernández Cano	Tecnóloga en salud ocupacional - Licencia 088262	SODINSA - INTERVENTORIA
Topografía				BALTIMETRIA
Estudios de suelos				CEYCO INGENIERIA
Ocupación de cauce	Revisor Especialista Hidrólogo	Jaime De Jesús Trujillo Delgado	Ingeniero Civil 05202-06473 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Ingeniero Civil Y/O Ingeniero Sanitario	Alex Hurtado Quintero	Ingeniero Civil - 17202-211082	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Diseño de pavimentos				
Diseño geométrico de vías	Revisor Diseños De vías Ingeniero civil	Juan Carlos Miranda Guerreo	Ingeniero Civil - 05202-146296 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Ingeniero Civil Especialista En Diseño De Vías	Andrés Pava Restrepo	Ingeniero Civil - 05202-136780 ANT	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Diseño señalización vial	Revisor Diseños De vías Ingeniero civil	Juan Carlos Miranda Guerreo	Ingeniero Civil - 05202-146296 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Ingeniero Civil Especialista En Diseño De Vías	Andrés Pava Restrepo	Ingeniero Civil - 05202-136780 ANT	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Estudio de Patología	Revisor Especialista En Patología.	Gustavo Alonso Yepes Yepes	Ingeniero Civil - 05202-08143 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Ingeniero Civil Especialista En Patología	Jairo Hernando Upegui Jaramillo	Ingeniero Civil - 05202-52302 ANT	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Diseños Estructurales	Revisores diseño de estructuras Ingenie	Jhon Bayron Agudelo Catalina Yepes Estrada	Ingeniero Civil - 05202-175466 ANT Ingeniero Civil - 05202-	SODINSA - INTERVENTORIA
	Ingeniero Civil Especialista En Diseño De Estructuras	Julio Cesar Giraldo Pineda	Ingeniero Civil - 05202-28874 ANT	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Diseños hidráulicos	Revisores Diseños Hidrosanitarios Inge	Edwin Humberto Quiceno Cano Carlos Enrique Londoño Castaño	Ingeniero Sanitario - 05237-156493 ANT Ingeniero Sanitario - 05237-124518 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Revisor Especialista Hidrólogo	Jaime De Jesús Trujillo Delgado	Ingeniero Civil 05202-06473 ANT	SODINSA - INTERVENTORIA
	Ingeniero Civil Y/O Ingeniero Sanitario	Alex Hurtado Quintero	Ingeniero Civil - 17202-211082	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Diseños de Iluminación	Revisor Diseños eléctricos Ingeniero ele	Jorge Dairo Giraldo Quintero	Ingeniero Electricista - AN205-49383	SODINSA - INTERVENTORIA
	Ingeniero Electricista Y/O Ingeniero Eléctrico	Oscar Santiago Velásquez Acevedo	Ingeniero Electricista - AN205-64506	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Diseño movimiento de tierras				
Bioclimático	Arquitecto Especialista En Arquitectura Bioclimática.	Lucas Arango Díaz	Arquitecto - A05392007	ALFA & OMEGA- CONSULTORIA
Paisajismo y (PMA)	Arquitecto Asesor - Paisajista	Nicolas Hermelin	Arquitecto	
Urbanista	Arquitecto Asesor - Urbano Arquitectoni	Alejandro Restrepo	Arquitecto - A05041999-	
Elaboración de presupuesto	Arquitecto Asesor - Urbano Arquitectoni	Alejandro Ordoñez	Arquitecto - A68052004-	

Analizada la información, se puede evidenciar que la subcontratación realizada por la EDU en los contratos 330 de 2017 y 175 de 2017, es parcial y no total, así se evidencia en las figuras anexadas por la Alcaldía de Bucaramanga, en la que se da cuenta que si bien existe subcontratación, la misma no es de la totalidad del contrato, sino de algunas de las labores que componen el objeto contractual, subcontratación que en principio es viable, al menos hasta el alcance de la presente auditoría.

No está demás aclarar, que si la EDU ha sub contratado algunas de las actividades de estos contratos, y teniendo en cuenta que la EDU es una institución de carácter público, dicha sub contratación deberá estar sometida al régimen de contratación estatal, debiendo utilizar las modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no obstante dicha verificación escapa a la jurisdicción de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por lo que no es posible extender el alcance de ésta auditoría a la revisión de la sub contratación realizada por el EDU, para el cumplimiento del objeto contractual de los contratos 175 de 2017 y 330 de 2017.

Así las cosas, el Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida y demás documentales probatorias conceptúan lo siguiente en relación a los hechos de la denuncia anónima 2018000095 instaurada en el SIA – ATC:

CONCLUSIÓN DENUNCIA ANÓNIMA SIA – ATC 012018000095
La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, concluye la Queja Ciudadana N° DPD-18-1-021 de 2018, señalando que a la fecha no existe mérito para determinar acciones de alcance fiscal disciplinario o penal, con relación a la posible tercerización de los contratos 330 de 2017 y 175 de 2017, solo en lo atinente al alcance de la presente auditoría.

Por lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor concluye en ejercicio de su proceso auditor que los hechos investigados con relación a la denuncia **012018000095**, a la fecha, no constituyen irregularidad alguna, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000.

Superado el tema anterior, el Equipo Auditor procedió a trasladar las observaciones 63, 64, 65, 66 y 67 a la Administración Central, con ocasión de las presuntas irregularidades detectadas en la celebración y ejecución de los contratos 175 y 330 de 2017, las cuales fueron generadas como resultado de la denuncia anónima **2018000095** y del proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular N° 004 Vigencia 2017 PGA 2018, determinándose lo siguiente:

HALLAZGO No. 40 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

OBSERVACIÓN N° 63

Según el Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No.1246 del 31 de Mayo de 2013, donde se establecen los lineamientos de uso y manejo para la zona de

Preservación, zona de restauración, zona de Uso Sostenible y zona General de Uso Público, y considerando que en el Proyecto Gran Bosque de los Cerros Orientales se contempla el cambio de Zona de Preservación a Zona de Uso Público, la cual contiene la Sub zona para la recreación: "*Que es Aquella porción en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores"* entre otros lineamientos de manejo; Por lo anterior se solicita:

- Anexar copia de la radicación de la solicitud de cambio de Zonificación Ambiental de Zona de Preservación a Zona de Uso Público, la cual contiene la Sub zona para la recreación.
- La decisión de aprobación o rechazo de la solicitud de modificación de la Zonificación Ambiental, debidamente suscrita por el Consejo Directivo de la CDMB.
- Las razones por las cuales en el oficio con radicado ante la CDMB con No. 21293 del día 15 de Diciembre de 2016, la Alcaldía solicita declarar el área de bosque de los Cerros Orientales dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI como Zona General Uso Público, sin especificar los tramos o zonas puntuales a intervenir que hacen parte del área de Zona de Preservación, ni existiendo un documento técnico de soporte que sustente la solicitud.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), mediante el Acuerdo 0839 de 1996, el cual fue aprobado por el gobierno nacional a través del Decreto 1539 de 1997, declaró el Distrito de Manejo Integrado.

Posteriormente, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 1246 del 31 de mayo de 2013 se homologó la denominación de Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga con la categoría de área protegida del SINAP a Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI).

El artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1076 de 2015 determina que:

> "***Distritos de manejo integrado.*** *Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numerales 10 y 11 del Decreto-ley 216 de 2003, la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales o mediante delegación en otra autoridad ambiental.*
>
> ***La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen***

paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado".

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997 estipuló que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios deben tener en cuenta las determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía. Adicionalmente el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 señaló que en relación con el proceso de elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, "*El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente* ***a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales,*** *dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días*". ***(Negrilla y subrayado fuera de texto).***

En ese orden de ideas, los lineamientos de manejo de los suelos clasificados como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) son competencia de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), que mediante Acuerdos del Consejo Directivo expide la reglamentación correspondiente.

La Secretaría de Planeación no ha radicado a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) "*solicitud de cambio de zonificación ambiental de zona de preservación a zona de uso público*". Este despacho no tiene conocimiento del oficio radicado ante la C.D.M.B. con Nº 21293 del día 15 de diciembre de 2016.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN N° 63

La respuesta entregada por parte de la Alcaldía de Bucaramanga no logra desvirtuar la observación planteada, por cuanto a la misma no se adjuntaron los soportes solicitados por el Equipo Auditor, ni se da una explicación acerca del porqué no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.18.1. Sección 18 denominado "Procedimiento para la sustracción", en el que se establece que:

ARTÍCULO 2.2.2.1.18.1. ***Procedimiento para la sustracción.*** Procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente a un DMI, se seguirá el siguiente procedimiento:

> "1. El interesado presentará por escrito solicitud de sustracción dirigida a la corporación autónoma regional o a las de desarrollo sostenible acompañada de un estudio que servirá de fundamento de la decisión, el cual como mínimo, incluirá la siguiente información:

De igual forma, en el **Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB N° 1246 del 31 de mayo de 2013** artículo 11, se establece:

(...)

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, responsable del proyecto deberá adelantar previamente ante la CDMB el trámite de sustracción del área de interés de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2372 de 2010. No obstante, la sustracción estará condicionada a la preservación de la integridad ecológica del área protegida. (...)

Contrario a lo establecido en la norma, el Equipo Auditor pudo establecer que la Alcaldía de Bucaramanga celebró el contrato 330 del 31 de Octubre de 2017 por un valor de DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($2.160.000.000) cuyo objeto contractual es la "Elaboración de Estudios y **Diseños en Fase III** para la Habilitación de Espacio Público en el Sector Gran Bosque de los Cerros Orientales de Bucaramanga", sin haber realizado el primer paso para obtener la sustracción del área el (DMI) y convertirla en Zona de Uso Público, el cual consistía en presentar la solicitud en debida forma a la Corporación Autónoma Regional, acompañada de estudio que sirviera de fundamento a la decisión.

Por lo anterior, la respuesta de la Administración en cabeza de la Secretaría de Planeación, no logra desvirtuar la observación, máxime si se tiene en cuenta el compromiso adquirido por la Secretaría de Planeación en la reunión sostenida el día 04 de octubre de 2017 entre la EDU, la CDMB y la Alcaldía de Bucaramanga, en cuya acta (la cual se aportó en la respuesta a la observación N° 64) se puede leer: "**4° COMPROMISOS: solicitud *de cambio de uso por parte de la alcaldía municipal. (Planeación)***". No obstante lo anterior, en la respuesta a la presente observación, la Secretaría de Planeación manifiesta *que "no ha radicado a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) ¨solicitud de cambio de zonificación ambiental de zona de preservación a zona de uso público¨"*

También manifiesta la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, que "*Este despacho no tiene conocimiento del oficio radicado ante la C.D.M.B. con N° 21293 del día 15 de diciembre de 2016*" lo que demuestra una falta de planeación y comunicación entre las respectivas Secretarías y el Despacho del Alcalde, por cuanto dicha oficio lo presentó el Alcalde de Bucaramanga en el año 2016 ante la C.D.M.B., pero sin aportar la totalidad de los requisitos exigidos en la norma.

En este punto es importante mencionar que según el literal c) del numeral 1 del artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que uno de los requisitos de la solicitud es la acreditación del interesado de la titularidad del predio a sustraer o autorización del propietario.

c) Acreditación del interesado de la titularidad del predio a sustraer o autorización del propietario;

Para el caso que nos ocupa, hay que recordar que el DRMI está integrado por varios predios cuya titularidad no es exclusiva del Municipio de Bucaramanga, o al menos no lo era hasta la celebración del contrato 330 de 017, sino de diferentes propietarios tales como el Acueducto Metropolitano y URBANAS S.A., por lo que la incompleta solicitud que realizó el Alcalde de Bucaramanga ante la CDMB

carece de uno de los elementos principales, como lo es la acreditación del interesado de la titularidad del predio o la autorización de los mismos, situación está que no se evidencia en el presente caso, por lo que no se entiende como la Alcaldía de Bucaramanga, eleva la solicitud (incompleta) sin contar con la autorización de todos los propietarios.

Por todo lo anterior y en especial por haberse contratado la realización de diseños fase III, sin haberse obtenido primeramente el visto bueno para la extracción y la modificación de la Zonificación Ambiental, debidamente suscrita por el Consejo Directivo de la CDMB, de zona de preservación a zona de uso público, es que se consolida un **hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario** por el presunto incumplimiento de los deberes de los servidores públicos de cuidar que los bienes y valores que les sean encomendados para que sean utilizados en debida forma y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, de conformidad con el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...) *21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados* (...)

Además de lo anterior y en vista de que la información aportada con la contestación se tiene que está pendiente realizar la solicitud y el recibo de la consecuencial respuesta por parte de la CDMB, sobre la viabilidad en el cambio de la destinación de una parte de la zona de reserva a zona de uso público, se tiene que no es posible hablar de daño fiscal hasta el momento.

Por lo anterior, se recomienda dejar en seguimiento el presente contrato, habida cuenta de que aún no se ha emitido la respuesta por parte de la Entidad encargada de autorizar el respectivo cambio de destinación, lo que podría conllevar a un posible detrimento fiscal.

OBSERVACIÓN No. 64

Contratos 175 de 2017 y 330 del 31 de octubre de 2017.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la mesa de trabajo realizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga y Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación del Territorio (SOPIT), realizada el día 03 de Noviembre de 2017, se estableció que no se podía realizar ningún tipo de construcciones tales como bibliotecas, zoológicos, edificaciones entre otras, en las áreas declaradas en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), sírvase indicar:

¿Por qué se celebraron los contratos 175 de 2017 por valor de $ 2,070,279,719, cuyo objeto contractual es "Elaboración de Estudios Básicos Urbanos, Arquitectónicos y Paisajísticos y Acompañamiento Social de Algunos Proyectos Estratégicos en el Municipio de Bucaramanga" y el 330 del 31 de Octubre de 2017 por un valor de $2.160.00.000 cuyo objeto contractual es la "Elaboración de Estudios y Diseños en Fase III para la Habilitación de Espacio Público en el Sector Gran Bosque de los Cerros Orientales de Bucaramanga",

suscritos entre la Alcaldía de Bucaramanga (Secretaría de Infraestructura) con la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), **sin esperar la respuesta sobre el concepto favorable o desfavorable que debe emitir previamente la CDMB, en relación a la modificación de la zonificación ambiental de zona de preservación a zona de uso público**?

En caso de que la realización de los diseños de que trata el contrato 330 de 2017, obedezca a una solicitud de la CDMB, sírvase aportar la constancia de la solicitud o exigencia de la realización de los diseños como requisito para el cambio de Zonificación Ambiental de Zona de Preservación a Zona de Uso Público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La administración municipal no contemplo en los esquemas básicos y diseños definitivos la construcción de bibliotecas y edificaciones

El alcance del contrato No. 175 de 2017, en lo que respecta al en el proyecto Gran Bosque de los Cerros Orientales, tal como se consignó en los estudios previos contempló: "(...) *que señalar que a pesar del potencial que tienen los cerros de ofrecer espacios públicos verdes para el adecuado disfrute de la ciudadanía e incluso para el turismo, dado sus cualidades paisajísticas, sus bosques están desarticulados al sistema de espacio público de las Comunas más cercanas: 14, 13, 12 y 9. No sólo porque no hay senderos adecuadamente planificados y protegidos al interior de los cerros.*

Hoy en día los bumangueses sólo pueden disfrutar de caminos generados para otros fines o de manera espontánea, sin el diseño propicio para permitir la accesibilidad y el disfrute seguro de los ciudadanos y garantizar la protección de la fauna y la flora.

En este contexto se plantea el proyecto Gran Bosque de los Cerros Orientales, como un proyecto estratégico de preservación eficaz de importantes lugares y pulmones de la ciudad, en donde la ciudadanía podrá establecer y ejercer una relación reciproca con la naturaleza sin modificar su fisonomía o alterar su constitución original, todo en el contexto del articulo No.8m literal h, numeral 1 del Plan de Ordenamiento Territorial..."

Sobre el contrato 330 de 2017, su alcance contempla como lo señala los estudios previos: " (...) numeral 2.3 ACTIVIDADES Y PORDUCTOS ENTREGABLES 2.3.2. *Gran Bosque de los Cerros Orientales (Idea Básica .....De igual forma se trata de una propuesta integral hasta diseños fase I (gestión social, Planteamiento de idea básica urbanos), "que se conecte con las intervenciones que propone el Taller para la red de andenes, así como con el Parque de Morrorico y el desarrollo del Parque del Agua" se busca el planteamiento de una serie de paseos urbanos que inmersos en el parque natural de los Cerros, permitan la conectividad peatonal del cerro al centro y viceversa, allí se priorizan los diseño de idea básica para la conexión entre el sector de Morrorico (restaurante Corcovado), Parque la Flora y el Parque extremo del viaducto García Cadena.*

Por lo anterior se puede evidenciar que dentro de esta consultoría su alcance no contemplaba diseño de bibliotecas, zoológicos, edificaciones entre otras.

La administración ha coordinado permanentemente con la CDMB, lo relacionado con la realización de los diseños a Fase III, con el propósito de aclarar temas relevantes en materia ambiental y de uso de suelo. Anexo acta.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIÓN N° 64

En cuanto a la justificación para realizar el contrato 175 de 2017 el Equipo Auditor pudo evidenciar que para la obtención de la extracción del área y la modificación de la Zonificación Ambiental por parte de la CDMB, se requería la realización de estudios, por lo que en principio su celebración encuentra justificación en la necesidad de acompañar el resultado de los mismos a la solicitud de que trata el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Por otra parte, en cuanto a la justificación de la celebración del contrato 330 de 2017, dicha contestación no desvirtúa la observación planteada, pues contrario a lo afirmado en la réplica, el contrato 330 de 2017 no contempla dentro de sus alcances y productos entregables, la "***idea Básica***" y mucho menos una "***propuesta integral hasta diseños fase I***", pues estos productos se asimilan más a los entregables del contrato 175 de 2017, el cual precedió al contrato 330 de 2017.

Lo anterior se demuestra claramente en el mismo objeto del contrato 330 de 2017, el cual consiste en: "*Elaboración de Estudios y* ***Diseños en Fase III*** *para la* ***Habilitación de Espacio Público*** *en el Sector Gran Bosque de los Cerros Orientales de Bucaramanga*", por lo que se demuestra que se realizó la contratación de diseños en fase III, sin que mediara en concepto favorable que debía emitir previamente la CDMB, en relación a la modificación de la zonificación ambiental de zona de preservación a zona de uso público.

Significa lo antes dicho, que la administración realizó una considerable "inversión" en la elaboración de unos diseños fase III para la habilitación de un espacio público que no existía para ese entonces y que aún, al momento de la elaboración del presente informe, tampoco existe, pues hasta la fecha no se ha presentado ni siquiera la solicitud ante la CDMB, por lo que no se ha emitido el concepto favorable o desfavorable que debe expedir previamente la CDMB en relación a la modificación de la zonificación ambiental de zona de preservación a zona de uso público la cual contempla la sub zona para la recreación, que es "aquella porción donde se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima, tal como senderos y miradores".

Es de importancia aclarar que el procedimiento adecuado, era haber elevado la solicitud de habilitación de espacio público ante la CDMB y luego de obtener la respuesta positiva de la solicitud, contratar la realización de los diseños fase III.

Es de aclarar que en el traslado de observaciones se solicitó a la Administración que en el caso de que la realización de los diseños de que trata el contrato 330 de 2017 obedecieran a una solicitud expresa de la CDMB como requisito para el cambio de Zonificación Ambiental de Zona de Preservación a Zona de Uso Público, se sirvieran a portar la constancia de la solicitud o exigencia de la realización de los diseños, no obstante nada se dijo al respecto en la respuesta a la observación y por cuanto el Decreto 1076 de 2015 no contiene dicho requisito para la presentación de la solicitud, se presumirá que no existió tal exigencia al Municipio por parte de la CDMB.

Por todo lo anterior y en especial por haberse contratado la realización de diseños fase III, sin haberse obtenido primeramente el visto bueno para la extracción y la modificación de la Zonificación Ambiental, debidamente suscrita por el Consejo Directivo de la CDMB, de zona de preservación a zona de uso público, es que se consolida un **hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Disciplinaria** por el presunto incumplimiento de los deberes de los servidores públicos de cuidar que los bienes y valores que les sean encomendados para que sean utilizados en debida forma y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (...)

Además de lo anterior y en vista de que la información aportada con la contestación se tiene que está pendiente realizar la solicitud y el recibo de la consecuencial respuesta por parte de la CDMB, sobre la viabilidad en el cambio de la destinación de una parte de la zona de reserva a zona de uso público, se tiene que no es posible hablar de daño fiscal hasta el momento.

CONCLUSIÓN GENERAL

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia DISCIPLINARIA, que se determinó en las Observación 63 y 64. Asimismo, el Equipo Auditor considera que el Contrato en comento deberá ser incluido en la Auditoría Regular a la Administración Central Vigencia 2018, a través del PGA 2019, con el fin de que quede en **seguimiento**, habida cuenta de que aún no se ha emitido la respuesta por parte de la Entidad encargada de autorizar el respectivo cambio de destinación, lo que podría conllevar a un posible detrimento fiscal en el caso de ser despachada desfavorablemente la solicitud de la Alcaldía.

DICTAMEN DEL PROCESO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables:	Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Planeación
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presuntos Responsables:	Ing. Rodolfo Hernández Suárez Alcalde de Bucaramanga Juan Manuel Gómez Padilla - Secretario de Planeación. Zoraida Ortiz Gómez – Ex Secretaría de Infraestructura
Presuntas Normas Violadas:	Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 21.

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

QUEJA DPD-18-1-024 JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

IDENTIFICACIÓN

Queja DPD-18-1-024 remitida por la Dra. Alexandra Ramírez Suárez, Auditora Delegada para la Vigilancia Fiscal, Auditoría General de la República, en la que adjunta denuncia Anónima, relacionada con: "(...) *Como puede la señora lia carrillo ser jefe de control interno cuando era ella la responsable de la contratación en los años anteriores en la alcaldía de bucaramanga, misma se va a auditar todos sus procesos o se los va a arreglar? que responsabilidades tiene y ella podía siendo subsecretaria administrativa jefe de personal gestionar revisar y visar el nombramiento de su esposo como también jefe de control interno de una entidad descentralizada del municipio de Bucaramanga?* (...)" (sic).

HECHOS

Mediante comunicación remitida por el Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, el día 5 de marzo de 2018 Radicado 001358E donde incorpora a la Auditoría Regular No. 004 de 2018 de la Administración Central la Queja Anónima según SIA ATC 012018000104 para que sea tramitada dentro del proceso auditor correspondiente.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

1. Se solicitó manual de funciones de los dos cargos en los cuales la Dra. Lia Patricia Carrillo García ha trabajado, uno como Sub Secretaria Administrativa y en la presente vigencia como Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión.
2. Se solicitó hoja de vida de la Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión.
3. Se verificó la normatividad pertinente.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Para dar respuesta a la Queja anónima respecto a que "*Como puede la señora lia carrillo ser jefe de control interno cuando era ella la responsable de la contratación en los años anteriores en la alcaldía de bucaramanga, misma se va a auditar todos sus procesos o se los va a arreglar? (...)*, el Equipo Auditor basado en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Cargo SUBSECRETARIO DE DESPACHO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA – TALENTO HUMANO, se evidenció que dentro de sus funciones no tiene esa responsabilidad, por cuanto no es Ordenadora del Gasto de dicha dependencia, por lo mismo, no es responsable de la contratación de los años en la que fungió como Subsecretaria Administrativa. Asimismo, el propósito general de dicho cargo es "*Asistir a la Secretaria Administrativa en la gestión del talento humano por competencias de acuerdo a las políticas que en la materia fije la administración municipal conforme al marco legal vigente en la materia. Dirigir y responder por la oportuna y eficaz respuesta a las Peticiones, quejas y reclamos que los ciudadanos formulen en relación al cumplimiento de la misión de la entidad.*"

Se han verificado las funciones que describe el Decreto 122 de 2016 para el cargo de Subsecretario Administrativo de la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, así como las funciones del Jefe de Oficina de Control

Interno de Gestión, cuyo propósito general es el de *"Liderar el funcionamiento y la efectividad del Sistema de Control Interno, identificando oportunidades de mejora de forma objetiva e independiente para coadyuvar al cumplimiento de metas y objetivos institucionales, del marco legal vigente y del uso adecuado de recursos".* Encuentra este Equipo Auditor que no existe incompatibilidad o inhabilidad alguna entre los mismos, entendiéndose la incompatibilidad como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades; y como inhabilidad la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio. Ahora bien, es importante señalar que existe la oficina de Control Interno Disciplinario y la Oficina de Control Interno de Gestión, teniendo la segunda como una dependencia que se aparta de la gestión del talento humano de la administración, encargándose específicamente del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
Cabe resaltar que dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política, teniéndose como la finalidad de las inhabilidades garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función.

Así las cosas, no existe sustento jurídico basado en las funciones específicas de cada dependencia, que permita determinar que desempeñar el cargo de Jefe de Control Interno de Gestión, sea incompatible o se configure un conflicto de intereses con el hecho de haber ocupado anteriormente el cargo de Subsecretario Administrativo.

En lo que atañe a la segunda parte de la denuncia: "(...) *que responsabilidades tiene y ella podía siendo subsecretaria administrativa jefe de personal gestionar revisar y visar el nombramiento de su esposo como también jefe de control interno de una entidad descentralizada del municipio de Bucaramanga?*" el Equipo Auditor se permite manifestar que una vez analizados los supuestos de hecho de la denuncia, se puede concluir que la Subsecretaría Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga no tiene incidencia alguna en la designación de los jefes de control interno de las entidades descentralizadas del municipio, toda vez que se trata de entidades que cuentan con autonomía financiera y administrativa, lo cual desvirtúa la denuncia realizada con relación a la presunta violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de la señora LÍA PATRICIA CARRILLO GARCÍA con relación al nombramiento de su cónyuge como Jefe de la Oficina de Control Interno de una entidad descentralizada del municipio. Lo anterior una vez verificadas las siguientes normas relacionadas con el presente asunto: Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y la Ley 734 de 2002.

CONCLUSIÓN GENERAL

Dado a lo anterior, en relación a la Queja Ciudadana No. DPD-18-1-024, el Equipo Auditor basado en el estudio de los soportes, consulta de normas, expone, que en ejercicio de su proceso auditor concluye, que los hechos investigados en la Queja, a la fecha, no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000.

Por otra parte se concluye que de conformidad con lo señalado, a la fecha no encuentra mérito para determinar acciones con presunto alcance disciplinario o penal; sin embargo, por competencia será remitido el presente informe a la Personería de Bucaramanga para los fines pertinentes.

QUEJA DPD-18-1-027 DIFERENCIA PRECIOS

IDENTIFICACIÓN

Queja Ciudadana No. DPD-18-1-027, Oficio con radicado No. 00736R nota Twitter, presentada por WILSON MANUEL MORA C. en la que adjunta denuncia ANONIMA, quien manifiesta: "(...) Alcalde esto también es corrupción o ligereza como Ud. llama, diferencia en precios para el mismo objeto y con el mismo contratista".

HECHOS

PRIMERO: En atención a la queja ciudadana asignada por el jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental No DPD-18-1-027, quien manifiesta que mediante Oficio de radicado No. 00736R nota Twitter, presentada por WILSON MANUEL MORA C. en la que adjunta denuncia ANONIMA, en donde manifiestan que: "(...) *Alcalde esto también es corrupción o ligereza como Ud. llama, diferencia en precios para el mismo objeto y con el mismo contratista*".

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

Se revisaron los contratos Nos 119 de 2017 y el 08 de 2018.

El Contrato de prestación de servicios profesionales No. 119 con fecha de celebración del 25 de abril de 2017, cuyo objeto "Prestar los servicios profesionales de apoyo en la gestión para la facturación y recaudo de la contribución de valorización para el municipio de Bucaramanga en el proceso de las finanzas públicas". Celebrado entre la Alcaldía municipal de Bucaramanga con Nit. 890.201.222-0 a través de la Secretaría de Hacienda, en cabeza de la Dra. Olga Patricia Chacón Arias, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.103 de Bucaramanga, Secretaria de Hacienda y el señor José Agustín Quintero Chaparro, identificado c.c. 91.222.312 de Bucaramanga, R.L. de Proyectos y Desarrollo en Ingeniería S.A.S.

En el cual se pactó como valor para el contrato 119 del 2017 por doscientos cincuenta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos m/cte. ($256.294.584,oo).

Con un plazo de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio el cual se suscribirá entre el contratista seleccionado y el respectivo supervisor.

Con CDP No. 00001689 del 20 de abril de 2017, por valor de $256.294.584,oo, y con un RP No. 00002137 del 25 de abril de 2017, por valor de $256.294.584,oo.

Con póliza No. 96-44-101128792 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Designación de supervisor, con fecha de 25 de abril de 2017 a Clarena Reyes Romero, Asesora de despacho del Alcalde.

El Contrato de prestación de servicios profesionales No. 08 de 2018, con fecha de celebración del 24 de enero de 2018, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales de apoyo en la gestión de la oficina de valorización municipal para el fortalecimiento del recaudo de la contribución de valorización para el municipio de Bucaramanga en el proceso de las finanzas públicas." Celebrado entre la Alcaldía municipal de Bucaramanga con Nit. 890.201.222-0 a través de la Secretaría de Hacienda, en cabeza de la Dra. Olga Patricia Chacón Arias, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.103 de Bucaramanga, Secretaria de Hacienda y el señor José Agustín Quintero Chaparro, identificado c.c. 91.222.312 de Bucaramanga, R.L. de Proyectos y Desarrollo en Ingeniería S.A.S.

En el cual se pactó como valor para el contrato 08 del 2018 por doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte. ($283.461.824,oo).
Con un plazo de once (11) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio el cual se suscribirá entre el contratista seleccionado y el respectivo supervisor.

Con CDP no. 00000849 del 23 de enero de 2018, por valor de $283.461.824,oo, y con un RP no. 00000592 del 24 de enero de 2018, por valor de $283.461.824,oo.
Con póliza No. 96-46-101001394DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Designación de supervisor, con fecha de 25 de abril de 2017 a Clarena Reyes Romero, Asesora de Despacho del alcalde.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez revisados y analizados los contratos No. 119 de 2017 y el No. 008 de 2018, el Equipo Auditor considera que estos contratos se realizaron conforme a lo establecido en los Estudios Previos y se pudo evidenciar que la parte precontractual y contractual se ejecutó conforme a lo establecido en la ley de contratación Ley 80 de 1993.

En cuanto a la queja ciudadana de la diferencia de precios para el mismo objeto y el mismo contratista, el Equipo auditor evidenció que estos contratos se ejecutaron en diferente anualidad, con plazos de ejecución y con valores diferentes, para el contrato 119 de 2017, con un plazo de 8 meses y con un valor de doscientos cincuenta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos m/cte ($256.294.584,oo); para el Contrato No. 008 de 2018, con un plazo de 11 meses y por valor de doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte ($283.461.824,oo); aun cuando estos contratos se celebraron con el mismo contratista, el contratista seleccionado cumplía con el perfil solicitado en los Estudios Previos para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, dentro de los contratos auditados el Equipo Auditor no encontró ninguna irregularidad, razón por la cual no se generó ninguna observación.

CONCLUSIÓN GENERAL

Dado a lo anterior, en relación a la Queja Ciudadana No DPD-18-1-027, de radicado No. 00736R, presentada por WILSON MANUEL MORA, el Equipo Auditor basado en el estudio de los soportes y evidencias, consulta de normas, expone, que en ejercicio de su proceso auditor concluye, que los hechos investigados en la Queja, a la fecha, no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000.

Por otra parte se concluye que de conformidad con lo señalado, a la fecha no encuentra mérito para determinar acciones con presunto alcance disciplinario o penal.

QUEJA DPD-18-1-028 CONTRATO SIN SOPORTES DE EJECUCIÓN

IDENTIFICACIÓN

Queja N° DPD-18-1-028, en relación a la queja anónima presentada a la Auditoría General de la República se manifestó "(...) *en la administración municipal de Bucaramanga obran contratos de prestación de servicios del contratista Diego Armando Lozada Trujillo quien no Adjunto Soportes de la Ejecución de sus contratos en las vigencias anteriores, situación está que puede desencadenar una serie de delitos como daños fiscales y prevaricatos; contratista de la vigencia 2014 y 2015* (..)"

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicación de fecha 08 de Marzo de 2018, radicado interno bajo número 001465E la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorpora la queja DPD -18-1-028 a la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2018 vigencia 2017.

SEGUNDO: El día 23 de Marzo de 2018, se verificaron los anexos del contrato No. 224-2014 con fecha de inicio del 16 de Enero de 2014 y fecha de terminación 30 de Noviembre 2014, el cual tiene como Objeto "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL SE DESARROLLEN."

El Equipo Auditor evidenció que no reposan más contratos de prestación de servicios celebrados con el señor Diego Armando Lozada Trujillo una vez verificada la base de datos de la Secretaria Administrativa y el Sistema SIA Contralorías Misional formato F20_1A_CCC.

Se constató que el Sr. Diego Armando Lozada Trujillo identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.741.187 de Bucaramanga, cumple con la experiencia profesional esto es de 1 de un año, mediante certificados laborales aportados dentro de los anexos de las carpetas contractuales.

TERCERO: Se realizó la entrevista al supervisor del contrato No. 224 de 2014, el señor RIGOBERTO BERMUDEZ PRADA el día 5 de abril, quien informa que el contratista cumplió con el objeto del contrato y que para la vigencia del 2014 se soportaron todas las actividades realizadas.

CUARTO: El Equipo Auditor realizó entrevista a las contratistas PAOLA ANDREA CUERVO GALVIS y DIANA MARCELA CASTAÑEDA SANCHEZ, quienes trabajaron en el área de protocolo informando que el señor DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO cumplió con sus obligaciones como contratista.

QUINTO: El Equipo Auditor realizó entrevista al señor DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO el día 16 de Abril de 2018, donde manifiesta que no tiene conocimiento del por qué la Secretaria Administrativa no tiene los soportes de ejecución entregados en su momento, y el mismo informa al Equipo Auditor que realizará la entrega de los soportes que tiene en su poder.

SEXTO: El Equipo Auditor verificó los anexos del contrato No. 224 del 2014 "folio No.1" donde se pudo evidenciar que el Secretario Administrativo de la época era el señor JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, el cual fue entrevistado el 19 de abril solicitándole informara si tenía conocimiento del área de protocolo de la época (2014), como también informara al Equipo Auditor quienes eran los funcionarios encargados de la custodia de los archivos de protocolo y si la documentación faltante fue entregada a la actual Administración mediante informe de Empalme o si la misma debía reposar dentro de los archivos de la Secretaria Administrativa.

Se informó al Equipo Auditor que no tiene conocimiento de los hechos.

SEPTIMO: Se verificaron los anexos del contrato No. 224 de 2014, los soportes entregados por el contratista el señor DIEGO ARMANDO LOZADA, las entrevistas realizadas tanto al supervisor del contrato como a los contratistas que trabajaron en el área de protocolo.

Así mismo el Equipo solicitó a la Secretaria Administrativa si tenía en su poder soportes o documentación adicional a la ya recepcionada, la cual informó que a la fecha solo los anexos del contrato No. 224 de 2014 eran los únicos soportes en su custodia y que no tenían conocimiento de los archivos presuntamente faltantes.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

- Se solicitó a la Secretaría Administrativa el contrato No. 224 de 2014 para verificar los informes de ejecución y todo tipo de anexos que permitan inferir que se dio cumplimiento con el objeto contractual de los contratos objeto de presuntas irregularidades.

- El día 15 de Marzo de 2018 el Equipo Auditor procedió verificar la etapa precontractual, contractual y post contractual del contrato No. 224 de 2014, objeto de las presuntas irregularidades, constatando si el contratista cumplía o no con la idoneidad y experiencia requerida por parte de la Alcandía Municipal de Bucaramanga.

- El día 23 de Marzo de 2018 el Equipo Auditor procedió verificar la etapa precontractual contractual y postcontractual de los contratos No. 224 de 2014, objeto de las presuntas irregularidades, elaborando los papeles de trabajo pertinentes.

- El día 5 de Abril de 2018 se realizó entrevista al supervisor del contrato No. 224 de 2014, el señor RIGOBERTO BERMUDEZ PRADA.

- El día 12 de Abril de 2018 se realizó entrevista a los contratistas de la época que laboraban en el área de Protocolo, las señoras PAOLA ANDREA CUERVO GALVIS Y DIANA MARCELA CASTAÑEDA SANCHEZ.

- El día 16 de Abril de 2018 se realizó entrevista al contratista DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO.

- El día 19 de abril se realizó entrevista al Secretario Administrativo de la vigencia 2014, el Doctor JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

- Se anexaron soportes de ejecución por parte del contratista el señor DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, papeles de trabajo y demás documentales probatorias pone a consideración lo siguiente:

Que verificado el contrato objeto de presuntas irregularidades el Equipo Auditor determina que el contratista el señor DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO, cumple con los requisitos de experiencia laboral debidamente acreditados, así las cosas no se establece ningún tipo de irregularidad y observación referente a la experiencia del CONTRATISTA.

Que la oficina de Secretaria Administrativa suministró al Equipo Auditor los anexos del contrato No. 224 de 2014 donde no se evidenciaron la totalidad de los soportes del contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior y una vez verificados las denuncias realizadas por presuntas irregularidades en referencia la ejecución del contrato No. 224 de 2014 celebrado por parte de la Administración Central y el contratista, el Equipo Auditor solicitó al señor DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO aportara toda la documentación y soportes que permitieran inferir que se dio cumplimiento al objeto contractual los cuales fueron anexados en su momento.

Así mismo el Equipo Auditor una vez realizadas las pertinentes entrevistas a los contratistas que conformaron el área de protocolo y al supervisor RIGOBERTO BUERMUDEZ PRADA quien informa que si se dio cumplimiento del objeto contractual del contrato de prestación de servicios No. 224 de 2014.

Así mismo se procedió a entrevistar al Secretario Administrativo de la época el señor JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ quien manifestó el desconocimiento de los

hechos referidos en la queja de referencia respecto a la falta de cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior el Equipo determinó que si bien el contratista DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO, aporto soportes de ejecución del contrato, objeto de auditoría como también en entrevista realizada al supervisor del contrato el señor RIGOBERTO BUERMUDEZ PRADA, quien manifestó que se dio cumplimiento al objeto del contrato y que las evidencias de ejecución fueron entregadas en su momento por parte del contratista las cuales debían estar en custodia de la Secretaria Administrativa, determina que no existe irregularidad alguna en cuanto a la ejecución del contrato.

Que de conformidad a lo expuesto anteriormente el Equipo Auditor determina que se evidenció una presunta falla por parte de la Secretaria Administrativa quien es la encargada de la custodia de la documentación faltante, y que el contratista dio cumplimiento al objeto contractual del contrato de prestación de servicios No. 224 de 2014.

HALLAZGO No. 41 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 68

El Equipo Auditor verificó los anexos del contrato No. 224-2014 con fecha de inicio del 16 de Enero de 2014 y fecha de terminación 30 de Noviembre 2014, el cual tiene como Objeto "*Prestar servicios de apoyo a la gestión en el despacho del señor alcalde de Bucaramanga en las diferentes actividades administrativas que en él se desarrollen*"

Teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deberes de todo servidor público el de "*Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos*". Sírvase manifestar por que los informes de ejecución del contrato No. 224 de 2014 suscrito con el contratista el señor DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO no se encontraron en el archivo de la Administración Central, siendo la Secretaría Administrativa quien suscribió el contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Informamos que si bien la secretaria administrativa fue quien suscribió el contrato número 224-2014, también fue designado como supervisor el señor Rigoberto Bermúdez Prada identificado con cedula de ciudadanía numero 5736214 quien es la persona encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se trate, además se encuentra facultado para solicitar informe aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual de conformidad con la ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 supervisión e interventoría y 84 facultades y deberes de los supervisores y los intervinientes.

Así mismo el Sr. DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO informa que personalmente fueron realizados los descargos y entrevistas correspondientes con los informes de ejecución del contrato auditado directamente con la contraloría municipal de Bucaramanga".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

El equipo auditor considera que una vez verificados los soportes del contrato de prestación de servicios y anexos allegados por parte del contratista DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO y entrevistas realizadas a los funcionarios competentes se logra determinar que no se evidenciaron irregularidades dentro de la celebración del contrato de prestación de servicios No. 224 de 2014, y que la documentación faltante que permitiera inferir que se dio cumplimiento al objeto contractual fue suministrada por el contratista.

También es procedente resaltar que se presume de la buena fe del supervisor del contrato del contrato prestación de servicios objeto de la auditoria, el señor RIGOBERTO BERMUDEZ PRADA, quien manifestó que verificó y dio el seguimiento oportuno a la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios No. 224 de 2014.

El Equipo Auditor considera que si bien el contratista anexo los soportes de ejecución del contrato de prestación de servicios objeto de la auditoría, también lo es que los mismos no reposaban dentro de la carpeta contractual y una vez verificado el archivo de la administración central no evidenció la información faltante, por lo anterior se procederá a realizar un hallazgo de tipo **ADMINISTRATIVO** para que dentro del plan de mejoramiento se tomen las medidas y acciones correctivas necesarias que eviten contingencias futuras relacionadas a la falta de documentación de la carpeta contractual.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables:	Alcaldía de Bucaramanga - Secretaría Administrativa

QUEJA DPD-18-1-029 INVERTIR RECURSOS IMAGEN DEL ALCALDE

IDENTIFICACIÓN

Atendiendo la comunicación recibida del Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental según Radicado N°001564E, ha sido incorporada a la Auditoría Regular de la Administración Central vigencia 2017 la Queja Ciudadana mencionada en la Referencia, relacionada con: "*DAÑO FISCAL INVERTIR RECURSOS PÚBLICOS EN PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO, INVERSIÓN EN IMAGEN DE ALCALDE (...)*"

HECHOS

PRIMERO: La CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través de sus mecanismos participativos, avocó QUEJA identificada con el Nº DPD-18-1-029 la cual por el factor de competencia se dio traslado proveniente de la Auditoría General de la República, el cual se consignó "DAÑO FISCAL INVERTIR

RECURSOS PÚBLICOS EN PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO, INVERSIÓN EN IMAGEN DE ALCALDE (...)

SEGUNDO: El 15 de marzo de 2018, la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, corre traslado por competencia a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante radicado 00899R, mediante referencia SIA ATC No. 012018000160, queja interpuesta a través de sus plataformas de participación ciudadana con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante derecho de petición: Anónimo.

TERCERO: Se incorpora la mencionada Queja para ser tramitada dentro del proceso auditor de la Auditoría Regular No. 004 de 2018 a la Administración Central para los fines pertinentes.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular No 004 de 2018, se procedió:

Entrevistar a la Dra. LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA, en calidad de Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, la cual dio a conocer el Plan de Medios aprobado por la Entidad Estatal, donde se libra destinación del recurso público, para los fines qué avoca el suscrito Ente de Control, en el tema bajo referencia.

Realizar inspección con el Periodista FELIX UTURRUAGA, encargado (en reemplazo) de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin de conocer el procedimiento qué realiza tal departamento al momento de usar, publicar y destinar recursos del erario para fines promocionales, en aras de qué la ciudadanía acceda a la información correspondiente a la naturaleza propia e intuito del mandatario municipal.

Inspeccionar cuentas y/o redes Sociales, a las cuales tiene acceso, manipula y administra la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía, en aras de conocer todas y cada una de las publicaciones en las que han tenido connotación orgánica o paga.

Procedimiento qué se realizó de la siguiente manera, veamos:

Imagen 1: Acceso para dar Inicio de Publicación, el cual solo la persona encargada de la página, tendrá el usuario y contraseña para su ingreso; para el caso en concreto, la Contratista Mónica Camacho, es la encargada de realizar dicha actividad, una vez recibido el material o pieza(s) publicitarias producidas por la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

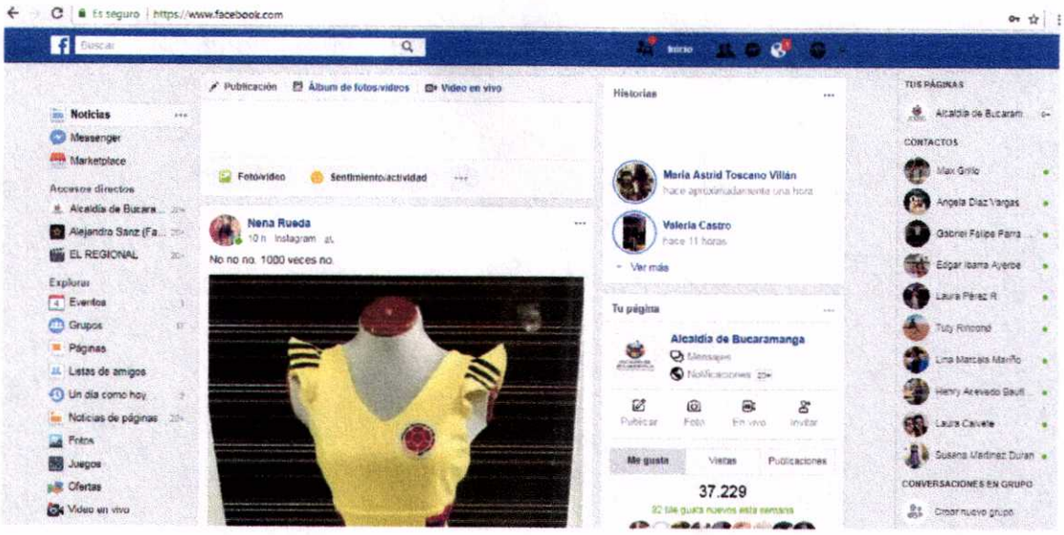
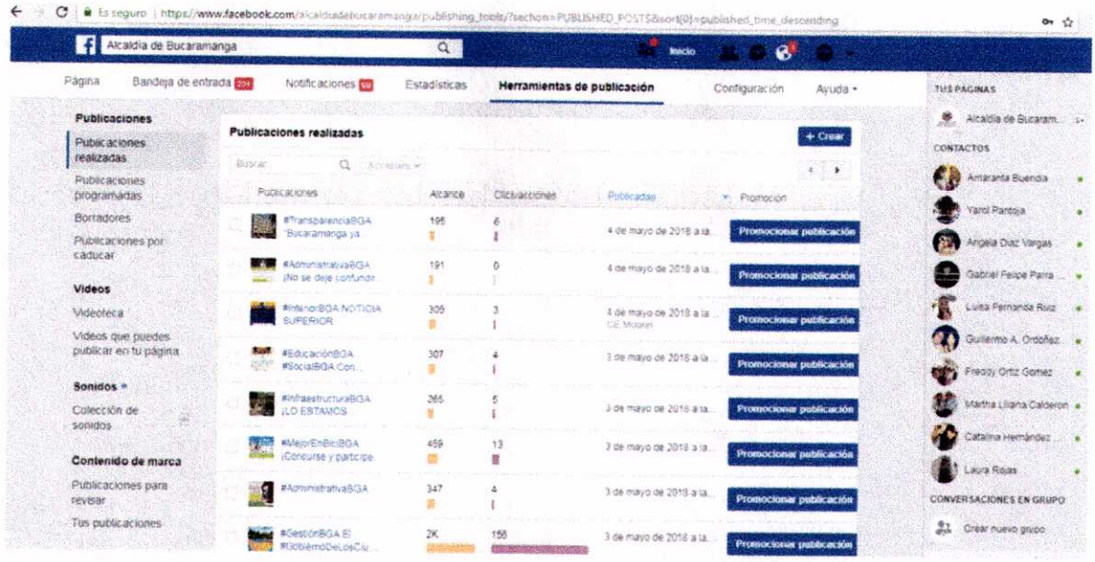


Imagen 2: Una vez usuario y contraseña, se tiene acceso a página de la red social Facebook, Alcaldía de Bucaramanga, para seguir con el proceso de publicación.

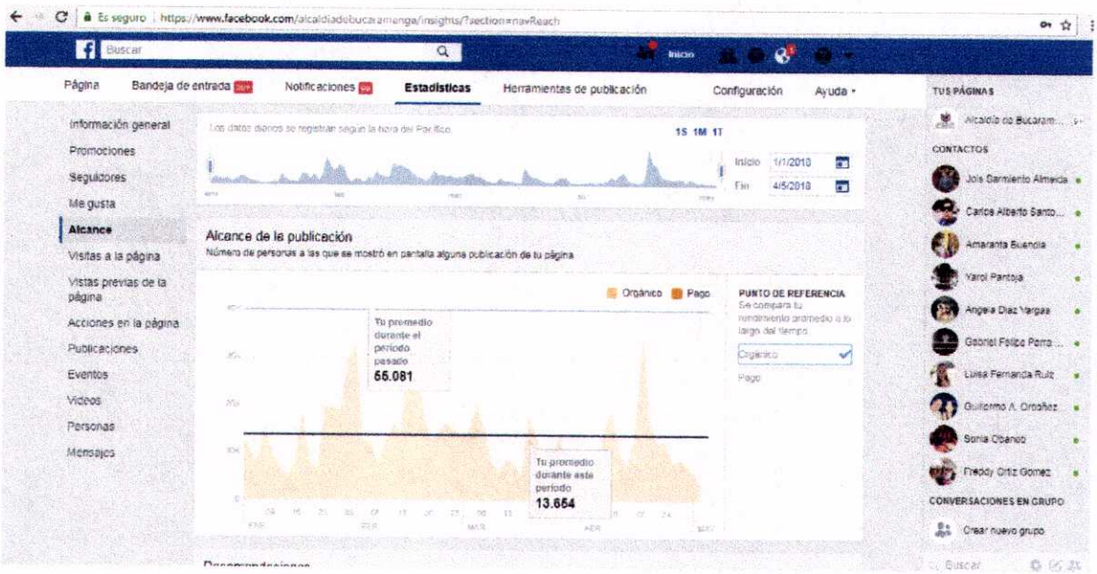


Imagen 3. Una vez ingresa realizado lo anterior se accede a la opción – Herramientas de Publicación, donde se logra evidenciar las publicaciones realizadas por el usuario/administrador de la cuenta o red social.



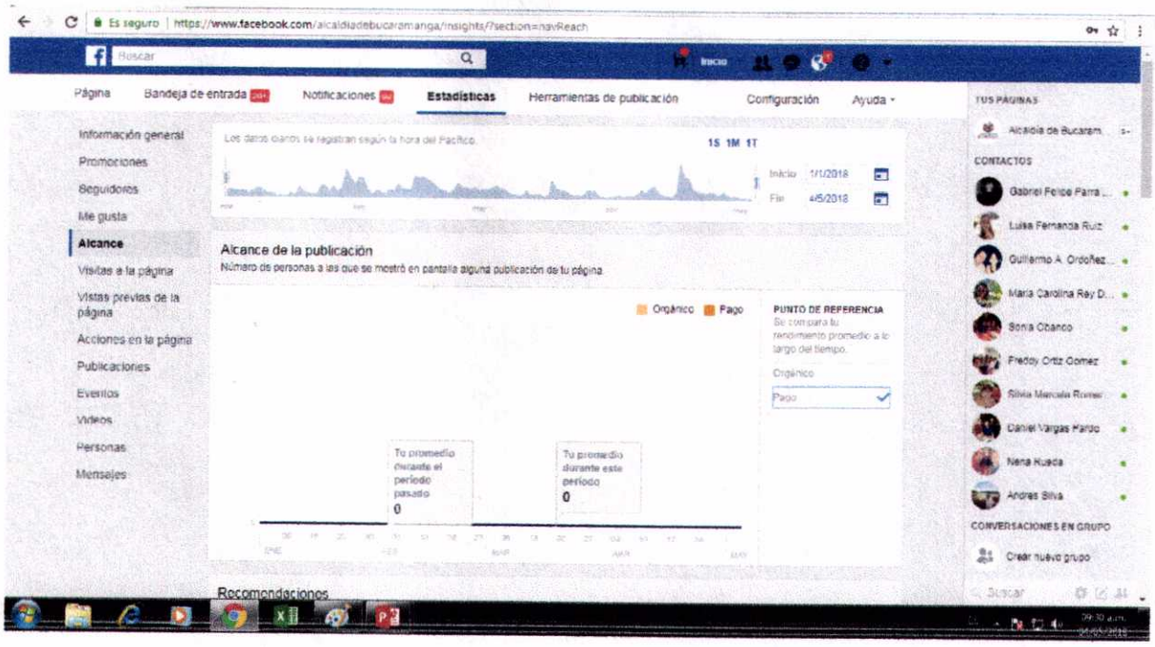
En la anterior imagen, se logra evidenciar mediante – Herramientas de Publicación – los títulos qué a dichas publicaciones se le han otorgado, su alcance, clics/acciones y su fecha.

Imagen 4. Posterior, se accede a la opción ESTADISTICAS; en ella se puede observar cuales de las publicaciones denotadas en Herramientas de Publicación han tenido connotación orgánica y cuales se le han generado pago.



Permitiéndose evidenciar el alcance ORGÁNICO qué las publicaciones han sufrido, qué en el periodo de tiempo de Enero a Mayo de 2018.

Imagen 5. Manteniendo nuestra opción ESTADISTICAS, pero cambiando el punto de referencia.



Se logra evidenciar, si las publicaciones sostenidas por la página en comento; han sufrido pago, para lograr un alcance, el cual para en éste caso en concreto, tal como se evidencia, el resultado es CERO (0) para punto de referencia pago.

Realizar arqueo entre el informe de actividades relacionado por la Community Management, adscrita a la oficina de Prensa y Comunicaciones, y las publicaciones evidenciadas en la Red Social, en aras de conocer si en alguna de éstas se correlaciona ACTIVIDAD/PAGO por concepto de publicidad en dichas publicaciones mensuales, entre el mes de Enero a Mayo de 2018, evidencias qué se adjuntan en medio magnético, en el presente informe.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

De conformidad con lo manifestado en el libelo introductorio y en concordancia con la actuación del Equipo Auditor, en la investigación bajo referencia, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se permite manifestar lo siguiente:

PRIMERO: La ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por intermedio de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, tiene como centro de sus obligaciones, la administración de la página de Facebook "ALCALDÍA DE BUCARAMANGA", de forma única y exclusiva, sin tener otras páginas con la misma actividad o similar bajo su administración, incluyendo la referida por el quejoso "Ing Rodolfo Hernández Suarez", la cual es usada/administrada de forma personal por el Alcalde de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con la actuación del Equipo Auditor, en lo referente a la inspección realizada a las redes sobre las qué tiene dominio la Administración Central, en cargo de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, no se evidencia ningún tipo de inversión en pago, para promoción de algún tipo de publicaciones realizadas en dicha página bajo referencia (Alcaldía de Bucaramanga), desvirtuándose por completo la presunta irregularidad de un Daño Fiscal, en la destinación de recursos públicos para la imagen del Alcalde de Bucaramanga, de la cual hace referencia el quejoso.

TERCERO: Tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, la competencia del suscrito Ente de Control, no tendría competencia para evidenciar los movimientos realizados al interior de la Página/Red Social Facebook, de propiedad y manejo personal del Alcalde de Bucaramanga, la cual se denomina Ing Rodolfo Hernández Suarez, sobre la cual, se tiene la libertad como la de cualquier otro ciudadano, de generar pauta sobre todas y cada una de las publicaciones, qué se surtan al interior de ellas, siempre y cuando dichos pagos correspondan a recursos privados de quien lo administra.

CONCLUSIÓN GENERAL

Por no evidenciarse, ningún tipo de irregularidad, el Equipo Auditor se permite DESVIRTUAR, la presunta conducta qué por parte de la Administración Central, se le presenta endilgar, en destinar recursos públicos a favor de la imagen del Alcalde de Bucaramanga, Rodolfo Hernández Suarez, de conformidad con la motivación relacionada en la presente Auditoria.

QUEJA DPD-18-1-034 CONTRATO ONUHABITAT

IDENTIFICACIÓN

Queja Ciudadana DPD-18-1-034 presentada a través de un Tweet por MANOLETE, en la que manifiesta: "*el contrato con @onuhabitat fue posterior al de los 2.6 kms del tramo parque de los niños-UIS. A ustedes les toca diseñar 20 kms, porque los 2.6 kms iniciales ya estaban contratados. PILAS*"

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

PRIMERO: El Equipo Auditor, se desplazó ante la Secretaría de Infraestructura, para adelantar el proceso de revisión contractual y técnico, así como su etapa de ejecución, logrando conocer todas y cada una de las etapas correspondientes del proceso contractual.

SEGUNDO: Así mismo; el Equipo Auditor sostuvo reunión con el supervisor de la Obra bajo referencia, para abordar desde el área técnica cual era el contexto del contrato así como su ejecución al tiempo en el qué el Equipo Auditor realiza la inspección.

TERCERO: En la mesa de trabajo, sostenida en el curso de la Auditoría Regular, el Equipo Auditor puso en conocimiento las dudas qué le corrían, las cuales fueron atentidas de forma y fondo por la Entidad Auditada.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta del Ente Auditado, el Equipo Auditor considera qué por encontrarse el Contrato Nº 341 de 2017, en su etapa de ejecución y qué los resultados y/o productos qué son objeto de revisión son por el momento una mera expectativa; pese qué obligaciones como: Políticas y Estrategias de los 20 kilómetros objeto del presente contrato ya fueron evidenciadas por el trabajo de campo realizado por el Equipo Auditor, aún está pendiente el Diseño definitivo el

cual representa el gran porcentaje de análisis para determinar si existen presuntos daños o actos de carácter irregular.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar qué los tres (3) kilómetros qué hacía referencia la queja ciudadana qué dio origen a la presente auditoría, no corresponde a los aquí contemplados, es decir no están dentro de los establecidos en el Contrato 341 de 2017, toda vez qué dichos trayectos corresponden al contrato de Consultoría 143 de 2017, realizado por el Ingeniero Mauricio Mesa Pabón, los cuales fueron aportados por la Dirección de Transito de Bucaramanga, y qué no guardan correlación jurídica, física y material de los contemplados en el Contrato 341 de 2017.

Así las cosas, el Equipo Auditor encuentra la necesidad de incluir el Contrato 341 de 2017, en un plan de seguimiento para determinar la correcta utilización y manejo de los recursos públicos destinados para la realización y ejecución del objeto contractual, el cual permitirá antes de finalizar la presente anualidad conocer los diseños qué serán objeto de un nuevo contrato en el año 2019.

OBSERVACIÓN No. 69

Luego de revisar el Contrato N° 341 de 2017, el Equipo Auditor logró evidenciar la publicación extemporánea en Secop I, del Acta de Inicio, qué se tiene por fecha el 10 de noviembre de 2017, sin embargo éste consta publicación a 5 de diciembre de la misma anualidad, en contravía de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Articulo 2.2.1.1.1.7.1

Asimismo, no se evidenció informes de ejecución como tampoco el resultado, el cual obedecía a la entrega de:

- Formulación de políticas de ciclo ruta inclusivas, materializadas en una estrategia exclusiva para su implementación, como tampoco;
- El diseño definitivo de los 20 Kilómetros de ciclo – infraestructura.
- Allegar los comprobantes de Egreso realizados a este contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"En este tipo de convenios no aplica el procedimiento legal previsto en la ley 80 de 1993 y demás normativa concordante, tal y como lo establece el estudio de conveniencia y oportunidad.

Los informes se encuentran disponibles en la Secretaria de Infraestructura municipal."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez analizada la respuesta del Ente Auditado, el Equipo Auditor considera que por encontrarse el Contrato Nº 341 de 2017, en su etapa de ejecución y qué los resultados y/o productos qué son objeto de revisión son por el momento una mera expectativa; pese qué obligaciones como: Políticas y Estrategias de los 20 kilómetros objeto del presente contrato ya fueron evidenciadas por el trabajo de campo realizado por el Equipo Auditor, aún está pendiente el Diseño definitivo el cual representa el gran porcentaje de análisis para determinar si existen presuntos daños o actos de carácter irregular.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar qué en Mesa de Trabajo llevada a cabo el día 20 de junio de 2018, a solicitud de la Administración Central para aclarar algunos puntos de las observaciones; la Secretaría de Infraestructura manifestó respecto a la presente Queja: "*No aplica en ese convenio de cooperación la ONU la Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante por cuanto aportó más del 50% a este convenio. Sin embargo si se ha dado publicidad en el SECOP. Los 20 KM son totalmente apartes a cualquier otro contrato de ciclorruta. El estudio del corredor ciclista fue a cargo de la Dirección de Tránsito*". Es decir, los tres (3) kilómetros a qué hacía referencia la queja ciudadana qué dio origen a la presente auditoría, no corresponde a los aquí contemplados, en otras palabras, no están dentro de los establecidos en el Contrato 341 de 2017, toda vez que dichos trayectos corresponden al contrato de Consultoría No. 143 de 2017, realizado por el Ingeniero Mauricio Mesa Pabón, los cuales fueron aportados por la Dirección de Transito de Bucaramanga, y qué no guardan correlación jurídica, física y material de los contemplados en el Contrato 341 de 2017.

Así las cosas, el Equipo Auditor encuentra la necesidad de incluir el Contrato 341 de 2017, en un plan de seguimiento para determinar la correcta utilización y manejo de los recursos públicos destinados para la realización y ejecución del objeto contractual, el cual permitirá antes de finalizar la presente anualidad conocer los diseños qué serán objeto de un posible contrato nuevo en el año 2019.

QUEJA DPD-18-1-035 CORPORACIÓN LUNA VIVA

IDENTIFICACIÓN

Mediante comunicación N° 001797E con fecha 2 de abril de 2018, se incorpora a la Auditoría Regular No. 004 de 2018 la Queja Ciudadana relacionada con *"(...) la Alcaldía de Bucaramanga están adjudicando sendos contratos a la CORPORACIÓN LUNA VIVA, demostrando falta de idoneidad y experiencia en todos los contratos, sin soportes de ejecución (...)"*

HECHOS

PRIMERO. Mediante comunicación del 23 de marzo de 2018, Radicado 001797E, el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorpora Queja Ciudadana No. DPD-18-1-035 SIA ATC 012018000179 a la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular N° 004 a la Administración Central, Vigencia 2017 PGA 2018.

SEGUNDO: La Queja Ciudadana fue puesta en conocimiento por un ANÓNIMO a la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA el 10 de marzo de 2018, a través de su plataforma Sistema Integral de Auditoría, Atención al Ciudadano SIA ATC No. 012018000179; posteriormente remitida a este Ente de Control por la Dra. Alexandra Ramírez Suárez, Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

TERCERO: El Equipo Auditor designado se encargará de verificar la información correspondiente a la Queja Ciudadana DPD-18-1-035 donde denuncian: *"(...) la Alcaldía de Bucaramanga están adjudicando sendos contratos a la CORPORACIÓN LUNA VIVA Nit: 900246264 empresa que contrata desde 2016 entre otras cosas: transporte, dotación de vestidos, campañas educativas, apoyos logísticos día de campesino, presentaciones artísticas entre otras demostrando falta de idoneidad y experiencia en todos los contratos, no hay soportes de la ejecución contractual y se nota el direccionamiento a casi todos los contratos para que sean ellos quienes contraten, daño fiscal, contratación direccionada, falta de planeación."*

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo de la Auditoría a la Queja DPD-18-1-035, se procedió a realizar las siguientes actividades:

- Se solicitó a la Secretaría Administrativa los expedientes contractuales suscritos por la Alcaldía de Bucaramanga y la Corporación LUNA VIVA desde la vigencia 2016 a la fecha.
- Se hizo revisión de tres contratos aportados por la Secretaría Administrativa, para los fines pertinentes. Estos son:

N° CTO/VIG	*OBJETO*	*VALOR*	*MODALIDAD*
140/2016 Secretaría Administrativa.	Prestación de servicios de transporte terrestre para los funcionarios de la Registraduría del estado civil de Bucaramanga en apoyo a las elecciones del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera que se realizaran el 02 de octubre de 2016.	$18.900.000	Selección Mínima Cuantía.
229/2016 Secretaría de Educación.	Adquisición de dotaciones (vestido y calzado de labor) para los docentes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.	$35.835.000	Selección Mínima Cuantía.
371/2017 Secretaría de Desarrollo Social.	Prestar servicios de apoyo logístico para la realización de las actividades a llevarse a cabo en los corregimientos del municipio de Bucaramanga en el marco de la exaltación del día del campesino	$ 29.956.500	Selección Mínima Cuantía.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en sus facultades conferidas por los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación y para atender el asunto en referencia.

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, entrevistas y demás documentales probatorias pone a consideración lo siguiente:

CONTRATO N° 140 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OBJETO: Prestación de servicios de transporte terrestre para los funcionarios de la Registraduría del Estado Civil de Bucaramanga, en apoyo a las elecciones del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera que se realizarán el 02 de octubre de 2016.
VALOR: $18.900.000
MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía.
TIPO CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Especiales N° 140
PLAZO: Tres (03) días.
CONTRATISTA: Corporación Luna Viva – CORPOLUVI
SUPERVISOR: Luz Belén Guarín González
ORDENADOR DEL GASTO: Secretaría Administrativa / Lida Marcela Salazar Sanabria
RUBROS: Funcionamiento $18.900.000

En referencia a este contrato, es de manifestar que se evidenció en el folio 117 del expediente contractual el "INFORME DE EVALUACIÓN – MÍNIMA CUANTÍA No. SA-CMC-008-2016", en donde se le dio cumplimiento al ITEM "Acreditación de Existencia y representación legal", y confirmado en el folio 123 del Informe definitivo por parte del comité, así:

Valor Propuesta 1. EVALUACION JURIDICA	CUMPLE	NO CUMPLE	Folios
Carta de presentación de la propuesta De acuerdo con el contenido del anexo 01 suministrado, la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada en Original y entregada con todos sus soportes en medio físico y magnético, dentro del plazo señalado en el cronograma, en el Municipio de BUCARAMANGA – Instalaciones del Edificio de la Alcaldía Municipal – Calle 35 10 43 – Secretaría Administrativa y estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.	X		1-3
Acreditacion de Existencia y representación legal Los proponentes que tengan la calidad de personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto social tenga relación directa con el presente objeto contractual, y que haya sido constituida con no menos de un (01) año de creación, contado a partir de la fecha fijada para la presentación de las propuestas. El Representante Legal de la entidad debe estar facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección. En caso que el Representante Legal tenga limitada la facultad para contratar debe presentarse el Acta de Junta de Socios o de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en la cual conste la autorización para proponer, celebrar y ejecutar el contrato por la cuantía determinada en esta invitación y en los estudios previos. Proponente Persona Natural: El proponente Persona Natural, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, así mismo el certificado de Registro Mercantil no podrá ser anterior a Treinta (30) días Calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Propuestas Conjuntas: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mismos requisitos establecidos en la presente invitación Publica, el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria, so pena de rechazo de la propuesta, y el termino de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección.	X		4-6

Fuente: Folio 123 Contrato N°140 de 2016 - Secretaría Administrativa.

Para el Equipo Auditor no es claro, dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía N°SA-CMC-008-2016 cómo el Comité Evaluador habilitó al proponente en el ítem "Acreditación de Existencia y representación legal", toda vez que en el documento Cámara de Comercio de Bucaramanga de la Corporación Luna Viva (folios 4, 5 y 6 de la propuesta), no se evidenció dentro del amplio objeto social relación alguna con el objeto del contrato N°140 de 2016 "Prestación de Servicio de Transporte".

Aquí, es importante resaltar lo que señala el requisito habilitante: "(…) *cuyo objeto social tenga relación directa con el presente objeto contractual* (…)". De igual manera, en el folio 119, ITEM "REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT),

confirmado en el Informe de Evaluación folio 125, exige: "(...) *dentro del cual las actividades correspondientes al oferente, deberán estar relacionadas con el objeto y alcance a contratar.*" Sin embargo, en el documento RUT, folios 14 y 15 de la propuesta de CORPORACIÓN LUNA VIVA, las actividades económicas relacionadas son:

Código	Descripción	Fecha inicio actividad
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	2008/10/01
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	2015/08/19
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	2015/08/19

Por lo anterior, no se explica cómo el Comité Evaluador, coloca en el Informe de Evaluación que SÍ CUMPLE, cuando la descripción de las tres actividades que figuran en el documento RUT no tienen relación alguna con el objeto a contratar.

Para finalizar, en la revisión del Informe de Evaluación en el ITEM "EXPERIENCIA MÍNIMA" folio 121 y confirmado en el folio 127; se pide como requisito habilitante que: "*deberán acreditar la experiencia de hasta dos (02) contratos ejecutados y terminados con Entidades Públicas y/o Privadas, **cuyo objeto esté relacionado** con el presente proceso contractual y cuya sumatoria de los contratos y/o convenios sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado en el presente proceso.*" (Cursiva y negrilla por fuera del texto).

De esta manera, el Equipo Auditor verificó la documentación aportada por el proponente en su propuesta, en donde se evidenció la experiencia de la CORPORACIÓN LUNA VIVA, de la siguiente manera:

NOMBRE EMPRESA O ENTIDAD CONTRANTE Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE CONTRATISTA	CARGO DE LA PERSONA QUE CERTIFICA	N° DEL CONTRATO (Para empresas oficiales)	OBJETO CERTIFICADO SE ENCUENTRE RELACIONADO CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE ENTREGA Y/O TERMINACIÓN
Fundacol / James Steve Canizales Serrano	Representante Legal	CPS-111-15	Prestación de servicio de transporte doble cabina 4x4 en el marco de los proyectos y actividades a desarrollar por FUNDACOL en el Departamento de Santander.	$50.000.000	No se especifica en la certificación	No se especifica en la certificación
Gobernación de Santander / Elizabeth Lobo Gualdrón		APIP N°1785-11	Apoyo para la implementación de un modelo semi-intensivo de producción de ganado bovino en fincas de pequeños productores del Municipio de Betulia Santander.	$126.481.000	07-10-2011	19-10-2012
Casa de la	Director	Convenio de	Celebrar un	Aporte de la	Plazo: 5	No se

Cultura Piedra del Sol de Floridablanca / Germán Orduz Cabrera	General	asociación N°003-2015	convenio de Asociación entre la casa de la cultura Piedra del Sol de Floridablanca y la Corporación Luna Viva, para aunar esfuerzos en la realización y organización del FESTIVAL DE DUETOS DE MUSICA ANDINA COLOMBIANA – Ciudad Floridablanca 2015, dentro del marco del proyecto fomento apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales para la vigencia 2015, a realizarse en el municipio de Floridablanca.	Corporación Luna Viva $20.000.000	meses. No aparece acta de inicio.	especifica en el contrato.
CDMB / Ludwing Arley Anaya Mendez	Director General	8490-03	Suministrar el servicio de operación y mantenimiento del centro de atención y valoración, centro de educación ambiental y de rescate de fauna silvestre CAV/CEARFS, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.	$28.016.376	9 meses a partir del acta de inicio (no se evidencia acta)	23-07-2014

Como se puede observar en el cuadro anterior, solo UN (01) contrato tiene relación en su "**Objeto**" con el contrato a realizar, es decir, solo el contrato de prestación de servicios 111-15 suscrito con FUNDACOL tiene relación con la prestación de servicio de transporte; sin embargo, no es suficiente para que cumpla con el requisito mínimo de experiencia, puesto que el documento no cumple con las especificaciones técnicas que exige el requisito habilitante, esto es: "(…) fecha de iniciación y fecha de entrega y/o terminación"; además de esto, se hace extraño para el Equipo Auditor que el Representante Legal de FUNDACOL aparece también en el Certificado de Existencia y Representación Legal la Entidad sin Ánimo de Lucro CORPORACIÓN LUNA VIVA (Página 5/6 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga), funge como Principal en la Junta Directiva, mediante Acta No 1 de 2010/08/23 (folio 6 de la propuesta).

Teniendo en cuenta las consideraciones del Equipo Auditor respecto al contrato N°140 de 2016, no es claro para el mismo, como habilitaron al proponente "CORPORACIÓN LUNA VIVA – CORPOLUVI" si presuntamente no cumplió con tres requisitos plasmados claramente en los requisitos habilitantes de la Invitación Publica (folios 27 a 31 del expediente contractual), estos son:
10.2.2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.
10.2.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

11. EXPERIENCIA MÍNIMA.

Se evidenció en el Informe de Evaluación que el Comité evaluador designado mediante Resolución N°0641 del 26 de septiembre de 2016 informó a la Secretaría Administrativa ordenadora del gasto del proceso en mención, que: "*a) El proponente CORPORACIÓN LUNA VIVA-CORPOLUVI, no presentó el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema integral Seguridad Social de los últimos 6 meses, así como tampoco allega el formato de compromiso anticorrupción, Adicional a esto debe presentar aclaración a la garantía de seriedad de la oferta*". De este modo, no se hizo observación alguna sobre los tres requisitos habilitantes mencionados en el párrafo anterior.

Respecto a que "(...) no hay soportes de la ejecución (...)", el Equipo Auditor evidenció en el expediente contractual los siguientes documentos:

Folio 145. "*Acta de entrega y recibido a entera satisfacción de bienes adquiridos.*" Firmado por la Representante Legal de CORPOLUVI, Eugenia Serrano Prada; los Servidores Públicos, en este caso, los Registradores Especiales del Estado Civil de Bucaramanga: Dra. Raquel Esmeralda Linares Paris y Dr. Oscar Leonardo Rodríguez Acevedo. Igualmente firma la supervisora del contrato N°140, Luz Belén Guarín G.

Folio 146. "Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil" por la prestación de servicio de transporte terrestre a cabalidad, firmado por los Registradores Especiales del Estado Civil de Bucaramanga: Dra. Raquel Esmeralda Linares Paris y Dr. Oscar Leonardo Rodríguez Acevedo, con fecha del 7 de octubre de 2016.

Folios 147 – 148 Evidencias fotográficas. Donde se encuentran imágenes de las camionetas 4x4 y conductores que prestaron sus servicios a la Registraduría del Estado Civil de Bucaramanga.

CONTRATO N° 229 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

OBJETO: "Adquisición de dotaciones (vestido y calzado de labor) para los docentes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga"
VALOR: $35.835.000
MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía.
TIPO CONTRATO: Contrato de Compraventa N° 229
PLAZO: Quince (15) días.
CONTRATISTA: Corporación Luna Viva – CORPOLUVI
SUPERVISOR: Silvia Juliana Monsalve Ruíz
ORDENADOR DEL GASTO: Secretaría de Educación / Ana Leonor Rueda Vivas.
RUBROS: Recursos Propios $19.115.000
SGP Prestación de Servicios Educación Ley 715 de 2001 $16.720.000

Respecto a la falta de idoneidad, el Equipo auditor observó en el certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición el 05/12/2016, dentro de su objeto social: "(...) *COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO* (...)"

Igualmente en el Registro Único Tributario – RUT, aparecen dentro de las actividades económicas los siguientes códigos:

Código	Descripción	Fecha inicio actividad
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	2015/08/19
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	2015/08/19

En cuanto a la experiencia con el objeto a contratar, anexaron dos contratos relacionados así:

NOMBRE EMPRESA O ENTIDAD CONTRANTE Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE CONTRATISTA	CARGO DE LA PERSONA QUE CERTIFICA	N° DEL CONTRATO (Para empresas oficiales)	OBJETO CERTIFICADO SE ENCUENTRE RELACIONADO CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE ENTREGA Y/O TERMINACIÓN
Coinfoam / Omar Enrique Peña	Representante Legal	C-305-16	Suministro dotaciones para el personal labora en cada una de las áreas de la empresa y actividades a desarrollar por COINFOAM del departamento de Santander	$52.000.000	Febrero 2016	Junio 2016
Fundacol / James Steve Canizales Serrano	Representante Legal	C-15	Suministro vestuarios para la realización de algunas actividades contratadas a desarrollar por FUNDACOL	$15.000.000	No se especifica en la certificación	No se especifica en la certificación

Respecto al contrato en mención se encuentran los soportes de ejecución del contrato, esto es cada una de las "Actas de Entrega" firmadas por quien entrega, la Representante Legal de CORPOLUVI y quien recibe, los docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga (folios 196 a 339) adjuntando también la fotocopia de cedula de cada uno de ellos; así mismo, la certificación de la supervisora del contrato, Silvia Juliana Monsalve Ruiz, con fecha de 5 de septiembre de 2017, visible en el folio 183.
Finalmente se encontró el acta de liquidación del contrato con fecha del 5 de septiembre de 2017 firmada por las partes.

CONTRATO N° 371 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

OBJETO: Prestar servicios de apoyo logístico para la realización de las actividades a llevarse a cabo en los corregimientos del municipio de Bucaramanga en el marco de la exaltación del día del campesino
VALOR: $29.956.500 más ADICIÓN $3.326.400, TOTAL $33.282.900
MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía.
TIPO CONTRATO: Prestación de Servicios.
PLAZO: Un (01) mes.
CONTRATISTA: Corporación Luna Viva – CORPOLUVI

SUPERVISOR: Javier Armando Quiroga Santamaría – Nestor Alberto Ballesteros M.
ORDENADOR DEL GASTO: Secretaría de Desarrollo Social / Jorge Alberto Figueroa Clausen.
RUBROS: 22107111 Recursos Propios. Atención al Campesino.

En el Acta de cierre y apertura de propuestas (folio 52 y 53) no colocan el número de folios de la propuesta de CORPORACION LUNA VIVA.

Respecto a la idoneidad, el Equipo auditor observó en el certificado de Cámara de Comercio, dentro de su objeto social: "(...) *PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FESTIVALES LÚDICOS, MUSICALES, RECREATIVOS, ENCUENTROS DEPORTIVOS EN LAS COMUNIDADES* (...)", visible en el folio 64 del expediente contractual.
En cuanto al RUT, (folio 77) con fecha de expedición el 22/03/2017; aparece como Actividad Principal el código 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.

Referente a la experiencia, anexan los siguientes contratos:

NOMBRE EMPRESA O ENTIDAD CONTRANTE Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE CONTRATISTA	CARGO DE LA PERSONA QUE CERTIFICA	N° DEL CONTRATO (Para empresas oficiales)	OBJETO CERTIFICADO SE ENCUENTRE RELACIONADO CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE ENTREGA Y/O TERMINACIÓN
Casa de la cultura Piedra del Sol de F/bca	German orduz Cabrera – Director Gral	Convenio de Asociación N°003-2015 del 24/06/2015	(...) aunar esfuerzos en la realización y organización del festival de duetos de música andina colombiana – ciudad de Floridablanca 2015 (...)	$210.000.000	No se especifica	No se especifica

Si bien es cierto, el proponente relaciona un contrato relacionado con el objeto a contratar, este presuntamente no cumple con los requisitos exigidos para habilitarlo puesto que en la "Invitación Mínima Cuantía" (folio 37 anverso y reverso), en el punto 16.1 EXPERIENCIA E IDONEIDAD DEL PROPONENTE dice: "*Para acreditar la experiencia, el proponente deberá anexar* ***hasta dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación que acrediten contratos celebrados*** *con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido o haya incluido la prestación de bienes y/o servicios similares o iguales al objeto del presente proceso, los cuales deberán estar terminados y/o liquidados* (...) ***Se aceptarán como equivalente a la certificaciones de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación y se pueda extractar la información de los literales a. a h. del presente numeral.***"

Con base en lo anterior, no se entiende como habilitaron al proponente en el "INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE MÍNIMA CUANTÍA" (Folios 189 y 190 anverso y reverso), siendo que solo allegaron en la propuesta una fotocopia del contrato (folios 181 a 185) pero sin acta de liquidación del mismo, para dar cumplimiento a ítem 16.1.

Dentro de los soportes de ejecución, anexan factura de venta N° 0367 de la CORPORACIÓN LUNA VIVA, sin fecha.

Se evidenció informe del supervisor donde relaciona observaciones a la ejecución del contrato, como es la entrega de los almuerzos dos horas después de la hora estipulada, igualmente se descontó en el sonido por esta misma razón. Así mismo devolución de almuerzos por presentar pollo en condiciones no aptas para el consumo.
Por lo anterior, se hizo el descuento a favor de la Alcaldía por valor de $5.532.300.

Se evidenció registro fotográfico de los tres eventos, los tablones, las sillas, los grupos musicales y entrega de almuerzos (Folios 239 a 246).
Se observó el acta de liquidación anticipada con fecha del 26 de diciembre de 2017.

HALLAZGO No. 42 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – PENAL

OBSERVACIÓN N° 70

En referencia al Contrato N° 140 del 28 de septiembre de 2016, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios de transporte terrestre para los funcionarios de la Registraduría del estado civil de Bucaramanga en apoyo a las elecciones del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera que se realizaran el 02 de octubre de 2016*" el Equipo Auditor evidenció en el folio 117 del expediente contractual el "INFORME DE EVALUACIÓN – MÍNIMA CUANTÍA No. SA-CMC-008-2016", en donde se le dio cumplimiento al ITEM "Acreditación de Existencia y representación legal", y confirmado en el folio 123 del Informe definitivo por parte del comité. Sin embargo, en el documento Cámara de Comercio de Bucaramanga de la Corporación Luna Viva (folios 4, 5 y 6 de la propuesta), no se evidenció dentro del amplio objeto social relación alguna con el objeto del contrato N°140 de 2016 "Prestación de Servicio de Transporte". Aquí, es importante resaltar lo que señala el requisito habilitante: "(...) *cuyo objeto social tenga relación directa con el presente objeto contractual* (...)".

De igual manera, en el folio 119, ITEM "REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), confirmado en el Informe de Evaluación folio 125, exige: "(...) *dentro del cual las actividades correspondientes al oferente, deberán estar relacionadas con el objeto y alcance a contratar.*" Sin embargo, en el documento RUT, folios 14 y 15 de la propuesta de CORPORACIÓN LUNA VIVA, las actividades económicas relacionadas son:

Código	Descripción	Fecha inicio actividad
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	2008/10/01
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	2015/08/19
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	2015/08/19

Las actividades económicas identificados mediante los códigos plasmados en el documento correspondiente (RUT) de la Corporación Luna Viva, no guarda relación directa con el Objeto y el alcance a contratar "Prestación de Servicio de transporte terrestre (...)".

Asimismo, el Equipo Auditor evidenció en la parte pre contractual del expediente, en la propuesta y evaluación de la misma, que solo UN (01) contrato tiene relación en su "**Objeto**" con el contrato a realizar, es decir, solo el contrato de prestación de servicios 111-15 suscrito con FUNDACOL tiene relación con la prestación de servicio de transporte; sin embargo, no es suficiente para que cumpla con el requisito mínimo de experiencia, puesto que el documento no cumple con las especificaciones técnicas que exige el requisito habilitante, esto es: "(…) fecha de iniciación y fecha de entrega y/o terminación". Además, se hace extraño para el Equipo Auditor que el Representante Legal de FUNDACOL, *James Steve Canizales Serrano* identificado con Cédula de ciudadanía Número 1095921160, aparece también en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro CORPORACIÓN LUNA VIVA (Página 5/6 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga), toda vez que funge como Principal en la Junta Directiva, mediante Acta No 1 de 2010/08/23 (folio 6 de la propuesta). Por lo anterior, sírvase aportar el contrato de prestación de servicios 111-15 suscrito entre FUNDACOL y la CORPORACIÓN LUNA VIVA, así como también el acta de liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta las consideraciones del Equipo Auditor respecto al contrato N°140 de 2016, la Secretaría Administrativa habilitó al proponente "CORPORACIÓN LUNA VIVA – CORPOLUVI" cuando ésta presuntamente no cumplió con los tres requisitos habilitantes de la Invitación Publica, descritos anteriormente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD – SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

En cuanto a la EXPERIENCIA MINIMA requerida en el numeral 11 de la Invitación Publica del proceso No. SA-CMC-008-2016 refiere:

"Para la acreditación de la experiencia específica del presente proceso, el proponente o los miembros del consorcio o unión temporal, deberán acreditar la experiencia ***de hasta dos (02) contratos*** *y/o convenios ejecutados y terminados con Entidades Públicas y/o Privadas, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso contractual y cuya sumatoria de los contratos y/o convenios sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado en el presente proceso.*

En el caso que la ***experiencia relacionada en las certificaciones*** *o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal; se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acreditó la asociación respectiva…"* (Negrilla fuera del texto)

Solamente serán admitidas las ***certificaciones*** *de cumplimiento expedidas por la entidad contratante; Copias de minutas de contratos acompañadas del acta de liquidación, o de actas de recibo final, o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción y se demuestre que fueron liquidados dichos contratos.*

Respecto de las certificaciones referidas, éstas deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas y contener por lo menos la siguiente información:

- *Nombre de la Empresa o Entidad contratante y Nombre o razón social de contratista*
- *Cargo De la persona que certifica*
- *Número del contrato (Para empresas oficiales)*
- *Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación*
- *Valor del contrato*
- *Fecha de iniciación*
- *Fecha de entrega y/o terminación*

Con base en lo anterior, el proponente dio cumplimiento a este requisito allegando una certificación donde consta que prestó un servicio de transporte mediante contrato número 111-15 con la empresa FUNDACOL Nit No. 804.017.069-9.

Partiendo del postulado de la buena fe que debe regir las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas consagradas en el artículo 83 de la Constitución Política, la Entidad valida la certificación allegada por el proponente por cuanto contiene la información descrita anteriormente y acepta las mismas como requisito igualmente para los contratos y/o convenios que se llegaren a anexar.

Igualmente, el Comité Evaluador Asesor y Evaluador del proceso designado mediante Resolución 641 del 26 de Septiembre del 2016, una vez verificados los requisitos habilitantes concluyo que el proponente CORPOLUVI cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes, por lo que el Ordenador del Gasto comunico al proponente la aceptación de la oferta con fecha del 28 de Septiembre del 2016.

Al ser validada la propuesta y cumplir con lo exigido en la invitación, el contratista procedió a ejecutar el objeto contractual atendiendo a las necesidades del Municipio, cumpliendo con las obligaciones establecidas y llevando su ejecución a feliz término. Tal es así y posterior a ello, una vez transcurridas las elecciones del plebiscito se procedió a liquidar el contrato en la fecha 18 de octubre de 2016 y a su vez se validó el cumplimiento del objeto contractual por cuanto la supervisión del contrato mediante certificación de fecha 18 de octubre de 2016, manifiesta que el contratista prestó a cabalidad su servicio en cumplimiento del objeto *"Prestación de servicios de transporte terrestre para los funcionarios de la Registraduría del Estado Civil de Bucaramanga en apoyo a las elecciones del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera que se realizaran el 02 de octubre de 2016".*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Una vez revisada la respuesta suministrada por la entidad sujeto de control en su derecho a la contradicción, se entiende que la Secretaría Administrativa acepta lo evidenciado por el Equipo Auditor en cuanto al no cumplimiento de los requisitos habilitantes como es el ITEM *"Acreditación de existencia y representación legal"*, dado que en la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la Corporación Luna Viva, no se evidenció dentro del amplio objeto social relación alguna con el objeto del contrato No. 140 de 2016 "prestación de Servicio de Transporte".

Asimismo, no refutó, ni allegó prueba documental sobre lo observado por el Equipo Auditor respecto al ITEM "REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT), pues exigía: "(...) *dentro del cual las actividades correspondientes al oferente, deberán estar relacionadas con el objeto y alcance a contratar*". Las actividades económicas identificadas mediante los códigos plasmados en el documento correspondiente (RUT) de la Corporación Luna Viva, no guarda relación directa con el Objeto y el alcance a contratar. Denotando así, que la CORPORACIÓN LUNA VIVA presuntamente no tenía la idoneidad para la celebración del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad al momento de dar respuesta no allega prueba documental que permita desvirtuar la observación, basados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 734 del 2002 y Ley 599 de 2000, artículo 410; el Equipo Auditor tipifica un Hallazgo **ADMINISTRATIVO** con presunto alcance **DISCIPLINARIO y PENAL** por celebración de contrato sin el lleno de los requisitos legales y presunta violación del Principio de Selección Objetiva.

OBSERVACIÓN N° 71

Revisado el Contrato N° 371 del 27 de noviembre de 2017, cuyo objeto es: *"Prestar servicios de apoyo logístico para la realización de las actividades a llevarse a cabo en los corregimientos del municipio de Bucaramanga en el marco de la exaltación del día del campesino"*, el Equipo Auditor evidenció:

En el Acta de cierre y apertura de propuestas (folio 52 y 53) no colocan el número de folios de la propuesta de CORPORACION LUNA VIVA.

Si bien es cierto, el proponente relaciona un contrato relacionado con el objeto a contratar, este presuntamente no cumple con los requisitos exigidos para habilitarlo puesto que en la "Invitación Mínima Cuantía" (folio 37 anverso y reverso), en el punto 16.1 EXPERIENCIA E IDONEIDAD DEL PROPONENTE dice: "*Para acreditar la experiencia, el proponente deberá anexar hasta dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación que acrediten contratos celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido o haya incluido la prestación de bienes y/o servicios similares o iguales al objeto del presente proceso, los cuales deberán estar terminados y/o liquidados* (...) ***Se aceptarán como equivalente a la certificaciones de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación y se pueda extractar la información de los literales a. a h. del presente numeral.***"

Con base en lo anterior, no se entiende como habilitaron al proponente en el "INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE MÍNIMA CUANTÍA" (Folios 189 y 190 anverso y reverso), siendo que solo allegaron en la propuesta una fotocopia del contrato (folios 181 a 185) pero sin acta de liquidación del mismo, para dar cumplimiento a ítem 16.1.

Dentro de los soportes de ejecución, anexaron Factura de Venta N° 0367 de la CORPORACIÓN LUNA VIVA, sin fecha.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

"Verificada el acta de cierre se corrobora lo observado por el ente de control, es decir, no contenía número de folios de la propuesta presentada por la Corporación Luna Viva.

Para atender observación relacionada con la experiencia de la Corporación Luna Viva aportada para acreditar requisitos del proceso, se informa que del contrato allegado se extraía información suficiente, la cual se contrastó con la plataforma SECOP verificando por parte de la Entidad que dicho contrato fue ejecutado por el proponente, así mismo se estableció que fue liquidados.

Finalmente, al revisar la factura presentada por la Corporación Luna Viva, se observa que la misma no contiene la fecha, sin embargo, de su contenido se extrae que corresponde al cobro de las actividades ejecutadas conforme a lo dispuesto en el Contrato 371 de 2017, adicionalmente, se encuentra adjunta al Acta de ejecución de fecha 22 de diciembre de 2017 y acta de certificación de la misma fecha, que constituyen integralmente el cobro, de otro lado, el documento-factura, que obra en los expedientes de supervisor y archivo de Secretaría Administrativas corresponde a copias presentadas por la Contratista, la Factura original reposa en los archivos de Tesorería Municipal junto con los documentos que acreditan el pago".

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Respecto a la réplica de la Observación No. 71, el Equipo Auditor encuentra qué si bien es cierto facultaron al proponente por cuanto realizaron verificación del contrato en SECOP, donde evidenciaron que fue ejecutado y liquidado; el procedimiento es claro y si se exigían ciertos requisitos con especificaciones técnicas, estos deben cumplirse, teniendo en cuenta de igual manera que existe una herramienta adicional que permite subsanar documentos, esto es, "*la Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta*" (*cce – manual mínima cuantía*).

Por lo expuesto anteriormente, y dado que la Entidad acepta la observación en cuanto a que no tenía los folios la propuesta presentada y la factura de venta de la Corporación Luna Viva está sin fecha; el Equipo Auditor concluye que no se desvirtúa la observación configurándose un hallazgo **ADMINISTRATIVO** para que la entidad presente acciones correctivas que eviten incurrir nuevamente en estos hechos.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presunto responsable:	Secretaría Administrativa y Secretaría de Desarrollo Social
Alcance del hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presuntos responsables:	Lida Marcela Salazar Sanabria, Secretaria Administrativa.
Presuntas normas violadas:	Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1.

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

Alcance del hallazgo: **PENAL**
Presunto Responsable: Lida Marcela Salazar Sanabria, Secretaria Administrativa.
Presuntas normas violadas: Ley 599 de 2000, Artículo 410
Ley 80 de 1993, Capítulo II

QUEJA DPD-18-1-060 PLAN DE DESARROLLO

IDENTIFICACIÓN

Queja incorporada a la Auditoría Regular, en donde se solicita "(...) control sobre el plan desarrollo 2016-2019 el Gobierno de los ciudadanos y las ciudadanas (...)"

HECHOS

PRIMERO: Mediante comunicación del 10 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorpora a la Auditoría Regular No. 004-2018, la denuncia realizada por el Edil del Corregimiento 1 de Bucaramanga, allegada a este Ente de Control a través de escrito del día 29 de junio de 2018, según Radicado 02199R, en donde hace una petición: "*Control sobre el plan desarrollo 2016-2019 el Gobierno de los ciudadanos y las Ciudadanas, en las líneas establecidas en las diferentes secretarias para el Sector Rural de los 3 Corregimientos del Municipio de Bucaramanga.*"

SEGUNDO: La peticionaria allega como soporte, documento contenido en dieciséis folios, radicado ante el señor Alcalde por los ediles de los 3 corregimientos del Municipio de Bucaramanga, en mesa de trabajo realizada el día 17 de mayo de 2018.

TERCERO: Según el oficio de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental del 10 de julio de la presente anualidad, la Queja No. DPD-18-1-060 se incorpora a la presente Auditoría Regular No. 004-2018 respecto a los puntos 1, 2, 4 al 9, 11 al 16 de la comunicación presentada por los Ediles de los 3 Corregimientos del Municipio ante el Alcalde de Bucaramanga; es importante manifestar, que en el momento que se incorpora la Queja No. DPD-18-1-060 el Equipo Auditor se encuentra en la fase final de la etapa de Informe, razón por la cual, se dará respuesta a la misma, a través del desarrollo del Proceso auditor en cuanto a lo trabajado en el Componente de Resultados, que no es más que la auditoría a los Planes, Programas y Proyectos de la Administración Central Vigencia 2017.

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

- Se asignó un grupo interdisciplinario para que revisaran el Componente de Resultados, esto es la evaluación a los Planes, Programas y Proyectos de la Administración Central durante la vigencia 2017.

- Se tomó una muestra representativa, equivalente a 105 metas de las aproximadas 600 metas que contiene el Plan de Desarrollo "Gobierno de los ciudadanos y ciudadanas" 2016-2019.

- Se corrió traslado de observaciones a las diferentes Secretarias en las cuales el Equipo Auditor evidenció debilidades y/o poco avance del cumplimiento de indicadores.

CONCLUSIÓN GENERAL

Como resultado del proceso auditor a los Planes, Programas y Proyectos de la Administración Central se tipificaron nueve (9) hallazgos administrativos, tal y como se puede apreciar en las páginas 100 a 109, donde se encuentra la evaluación que realizó el Equipo Auditor a las 105 metas seleccionadas.

SEGUIMIENTO CONTRATO No. 300 – PRADO JAPONÉS

IDENTIFICACIÓN

En atención al Seguimiento de la Auditoría Gubernamental modalidad Exprés No 071-2017, la cual hace referencia a la denuncia interpuesta por el ciudadano @corrillos presentada a este organismo de control radicada bajo el No. DPD-17-1-102.

HECHOS

Que el 12 de Octubre de 2017 se realizó asignación de la Auditoría Exprés No 071, mediante denuncia realizada vía Twitter por CorrillosR relacionada con "(...) la presunta irregularidad en la suscripción del contrato No. 300, entre la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.". Relacionada con el seguimiento al Contrato No 300 de 2017, teniendo en cuenta que una vez finalizada la Auditoria Exprés 071-2017 el Contrato se encontraba en ejecución quedó como seguimiento en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular N° 004 Vigencia 2017 – PGA 2018.

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El día 12 de abril de 2018, el Equipo Auditor realizó visita de inspección ocular a una muestra de los parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio de Bucaramanga donde se realizó la instalación del Prado Japonés bajo el Contrato No. 300, en compañía de los ingenieros Iván Oswaldo Ballesteros Plata y Leonardo Palencia Palencia funcionarios de la Administración Municipal y el Ingeniero Oscar Leonardo Álvarez Camargo funcionario de la Empresa de Aseo de Bucaramanga- EMAB S.A E.S.P; la muestra se realizó a los Separadores entre Parque San Francisco y Diagonal 15, Parque Cristo Rey, Parque Kennedy, Salón Comunal Kennedy, Parque la Concordia; Parque Santander y Parque San Francisco.

El día 20 de Abril de 2018 se realizó entrevista al Supervisor del Contrato No 300 el Ingeniero Iván Oswaldo Ballesteros Plata y al Ingeniero CPS Leonardo Palencia Palencia.

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

- Se revisó la información documental anexada durante la ejecución de las diferentes actividades realizadas del expediente contractual.
- Se verifica una muestra de la instalación del Prado Japonés, según lo contenido en las actas de seguimiento del Contratista (EMAB S.A E.S.P)

REGISTRO FOTOGRÁFICO

SEPARADOR VIAL PARQUE SAN FRANCISCO Y DIAGONAL 15





Presencia de maleza en separadores viales





Presencia de maleza en Salón Comunal Barrio Kennedy.

PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES - PARQUE CRISTO REY



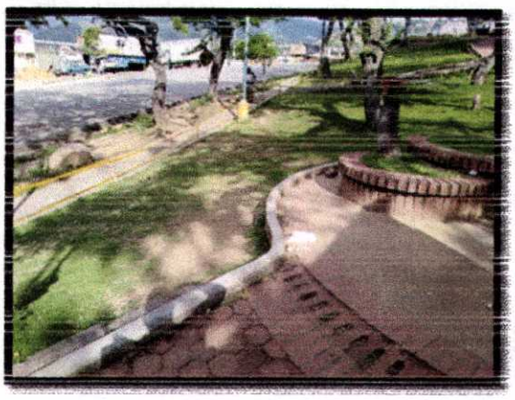


PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES - PARQUE SANTANDER





PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES – PARQUE KENNEDY





PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES – PARQUE SAN FRANCISCO





PERDIDA DE COLOR DEL PRADO JAPONES – PARQUE LA CONCORDIA



CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez realizadas las visitas de inspección ocular a los parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio de Bucaramanga donde se realizó la instalación del Prado Japonés bajo el Contrato No. 300 y realizada la Entrevista al Supervisor del Contrato, el Equipo Auditor traslada la Observación No. 31 desde el componente de Gestión Ambiental a la Administración Municipal, porque se evidenciaron áreas del Prado que han perdido su color verde natural y en otras áreas o sectores se observa presencia de maleza por lo cual se solicita la frecuencia o periodicidad con la que fueron realizados los riegos y el mantenimiento del Prado Japonés instalado durante la vigencia 2017 y los mecanismos, sensibilizaciones, capacitaciones y/o socializaciones realizadas para el cuidado y la preservación de la grama japonesa.

CONCLUSIÓN GENERAL

Una vez realizado el seguimiento al Contrato No. 300 suscrito entre la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga- EMAB S.A E.S.P, el Equipo Auditor realizó el traslado de la observación No. 31 desde el componente de Gestión Ambiental de la presente Auditoría, por el cual se determinó un hallazgo de tipo Administrativo porque se evidenciaron algunas áreas del Prado que han perdido su color verde natural y en otras áreas o sectores se observa presencia de maleza, por lo cual se solicitó la frecuencia o periodicidad con la que fueron realizados los riegos y el mantenimiento del Prado Japonés instalado durante la vigencia 2017 y los mecanismos, sensibilizaciones, capacitaciones y/o socializaciones realizadas a la comunidad para el cuidado y preservación de la grama japonesa. Así mismo desde el seguimiento Jurídico de la revisión del Contrato No. 300 se dio traslado de la observación No. 72 por la cual se generó un Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario por la publicación extemporánea en el SECOP del Contrato No. 300 (Hallazgo No. 2 del presente informe)

Cabe mencionar que en la Auditoria Exprés No. 071 de 2017 se determinaron cinco (5) Hallazgos de Tipo Administrativo, cuatro (4) presuntos Hallazgos de tipo Disciplinario, un (1) presunto Hallazgo de tipo fiscal y dos (2) presuntos hallazgos de tipo Penal; en relación al Contrato No. 300 de 2017.

De otra parte es importante mencionar que la EMAB S.A. E.S.P. celebró con el Señor Jaime Niño el Contrato No. 274-2017, con objeto: suministro e Instalación de Prado Japonés en parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio de

Bucaramanga Santander, en los sectores indicados por la Secretaria de Infraestructura; contrato que fue realizado porque la EMAB S.A E.S.P no contaba con la disponibilidad de Prado Japonés una vez finalizada la Auditoría Exprés No. 071-2017, donde se determinó un hallazgo de tipo Administrativo con presunto alcance Disciplinario para la EMAB S.A. E.S.P por Falta de Planeación por no contar con la disponibilidad de Prado Japonés que permita dar cumplimiento con la Instalación del Prado Japonés.

Finalmente el Equipo Auditor recomienda dejar en seguimiento el Contrato No.300 de 2017, considerando que el Contrato no había sido liquidado una vez finalizada la fase de ejecución de las Auditorias Gubernamentales con Enfoque Integral Modalidad Regular N°004 y N°005 Vigencia 2017 – PGA 2018, correspondiente a la Administración Central y EMAB S.A. E.S.P.

SEGUIMIENTO AX-048-2017 REFERENTE A MOTOS DE ALCALDIA

IDENTIFICACIÓN

De la Auditoría Exprés No. 048 de 2017, quedó en seguimiento teniendo en cuenta que la Queja Ciudadana refería que existía una presunta violación al Principio de Planeación ya que haciendo un comparativo entre los contratos No. 170/2016 y 159/2017, son los mismos estudios previos, el mismo valor, las mismas 40 motos; a lo que el Equipo Auditor manifestó: "*Frente a este hecho no se presentó observación alguna, toda vez que el Contrato No. 159 de 2017 al momento de realizarse el Proceso auditor se encontraba en fase de ejecución, por lo tanto y no fue posible hacer un comparativo del mismo frente al Contrato No. 170 de 2016, hasta tanto no se encuentre liquidado.*".

HECHOS

PRIMERO: Frente a los Contratos No. 170 de 2016 y No. 159 de 2017, refiere el Informe de la Auditoría Exprés No. 048 de 2017, una presunta violación al Principio de Planeación ya que haciendo un comparativo, son los mismos estudios previos, el mismo valor, las mismas 40 motos. Cinco meses después se está cambiando a la misma moto la mista llanta, el mismo neumático, la misma farola, el mismo stop y existiendo garantías no se hicieron efectivas.

SEGUNDO: El Equipo Auditor de la Auditoría Exprés No. 048 de 2017, realizó entrevista a GIOVANNY HUMBERTO DURAN, Abogado Asesor CPS, NELSON PAEZ RODRÍGUEZ, Abogado Asesor CPS y DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ, Sub Secretario de Bienes y Servicios de la Secretaría Administrativa de la Administración Municipal quienes manifestaron: "*Se trata de un contrato de monto agotable con bolsa de productos, la cual se utiliza de conformidad con las necesidades o situaciones que se presenten durante la operatividad de las motocicletas, aunado a lo anterior, se realizan los mantenimientos preventivos dado el tiempo transcurrido o el kilometraje utilizado, con dicha estructuración de ITEMS la secretaria administrativa minimiza o lleva a cero el porcentaje de corrupción durante la ejecución del contrato, toda vez que existen valores claros, precisos, unitarios para cuando se presenten las anomalías o se requiera del mantenimiento correctivo*".

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- Se dio lectura al Informe de Queja Exprés No. 048 de 2017 para tener claro conocimiento del seguimiento a realizar.

- Se revisó el contrato No. 159 de 2017, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A LAS CUARENTA (40) MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

- Se hizo traslado de una observación a la Secretaría Administrativa.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Revisado el contrato No. 159 de 2017, se evidenció en la ejecución por parte del Equipo Auditor, que se cumplió el objeto contractual de acuerdo a las actividades específicas, demostrando que el Contrato se realiza con bolsa de productos de monto agotable y en la liquidación se logró demostrar que no se utilizó todo el presupuesto asignado y se descuenta a favor de la Alcaldía de Bucaramanga el valor no ejecutado de esa bolsa de productos.

Referente al mantenimiento correctivo y preventivo de las motocicletas de propiedad del municipio, pudo evidenciar el Equipo Auditor asignado que esta necesidad la establece el mismo conductor por medio de una hoja de ruta donde solicita al supervisor la respectiva revisión y asimismo, depende del uso al cual es asignada la motocicleta, ejemplo, cuando se usan en vías urbanas o cuando son utilizadas en vías rurales.

Producto del desarrollo del proceso auditor, se estableció la siguiente observación.

OBSERVACIÓN No. 4

En referencia a los contratos N° 159 y N° 215 de 2017, de la Secretaría Administrativa, referente a la solicitud de viabilidad Jurídica por parte de la Secretaría Administrativa para los procesos de Selección Abreviada y Mínima cuantía, el Equipo Auditor evidenció en las carpetas contractuales visible a folios Nos. 95 y 171, la Doctora Melba Clavijo Jácome, en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, ADVIERTE para los dos procesos contractuales observaciones pertinentes a los Estudios Previos, en los análisis del mercado que se realizaron comparativos entre las cotizaciones presentadas y algunas de ellas no tenían valores o no aplicaban, además se realizaron cotizaciones por medio telefónico; la Secretaría Jurídica deja constancia *"... que se permite viabilizar la modalidad de selección escogida siempre y cuando la oficina gestora atienda las observaciones consignadas (...)"*. Sírvase argumentar y soportar porqué la Secretaría Administrativa, su equipo técnico y jurídico que proyectaron y aprobaron los estudios y documentos previos, análisis del sector y pliegos de condiciones; no atendieron en su totalidad las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, continuando así con el proceso contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...De acuerdo a lo indicado por el ente de control, primeramente me permito indicar que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo segundo numeral 8 del Decreto Municipal 0032 de fecha 16 de marzo de 2017 - Por medio de la cual se hace una Delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal - es trámite obligatorio remitir para viabilidad jurídica los documentos precontractuales conforme a las hojas de ruta del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y de conformidad a las modalidades de selección establecidas en las normas que regulan la contratación Pública ante la Secretaría Jurídica del municipio de Bucaramanga. Situación que siempre ha sido una constante en todos los procesos que adelanta y tramita esta Secretaría en uso de dicha prerrogativa. Por consiguiente, en los dos procesos contractuales citados por la Contraloría (159 y 215 de 2017).

Ahora bien, con el objetivo de dar respuesta detallada a esta observación, es importante mirar los casos descritos de forma independiente, refiriéndonos así: 1. Contrato 159 de 2017, cuyo objeto corresponde a: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A LAS CUARENTA (40) MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

La solicitud de viabilidad jurídica para el proceso contractual que se radicó con el N° 159 de 2017, fue realizada el día 11 de abril según oficio SA 0888 que obra en el folio N° 170, SCITECH 2014, SJ J5157N, sobre el cual la Secretaria Jurídica se pronunció con oficio S.J. 041246E de fecha 17 de abril de 2017, según da cuenta los folios vistos en los consecutivos N° 171 a 175. Siendo atendidas las observaciones durante el tiempo corrido antes de su publicación el día 08 de mayo del 2017 en el SECOP tal como se demuestran las fechas en el SECOP (Se Adjunta trazabilidad en el SECOP). Refiriéndonos a las observaciones indicadas por la Secretaría Jurídica:

Con relación a la EXPERIENCIA Mínima nos hacen una anotación en el sentido de excluir la palabra "convenio". Si bien, esta no fue atendida tal cual como lo recomendó la Oficina Jurídica también debe decirse que dicha redacción por un error de transcripción involuntario, no obstante haber sido advertida al momento de definir la experiencia del proponente, quedó incorporada en el texto, pero que si en últimas revisamos el alcance y la naturaleza de esta modalidad de procesos no hay la posibilidad de que en el mundo de la contratación pública jurídicamente se haya presentado un convenio entre entidades públicas y particulares que tengan como objeto contractual el mantenimiento correctivo y preventivo con suministro de repuestos a motocicletas de una entidad pública territorial.

En la FORMA DE PAGO, se recomendó ajustar la redacción dado el tipo de contrato que surgió con ocasión de dicho proceso contractual aunado a la periodicidad o en tratándose de los que se denominan de tracto sucesivo. En coherencia con esta observación la Secretaría Administrativa atendió la misma, tal como lo puede comprobar en la redacción que se evidencia en el folio 134 numeral 12 de la INVITACION PUBLICA PROCEDIMIENTO DE Selección BAJO LA Modalidad DE MINIMA Cuantía. De igual manera y de acuerdo con lo indicado en el ítem del PLAZO DE Ejecución Y VIGENCIA DEL CONTRATO, la Secretaría Administrativa atendió la recomendación en los mismos términos como lo indicó la Secretaria Jurídica, prueba de ello es lo que se contempló en el numeral 13 de la INVITACION PUBLICA PROCEDIMIENTO DE Selección BAJO LA Modalidad DE mínima Cuantía, visto al folio 135.

En lo tocante con los aspectos jurídicos, se atendieron las recomendaciones como en el caso del ítem de mecanismos de cobertura que garanticen las obligaciones tal como se puede apreciar en el folio 66 en la página 63 de los "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA Cuantía" en el numeral 16 titulado DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBSERVACIONES La observación del REQUERIMIENTO DE Garantías, se hizo la respectiva corrección en aras de atender lo señalado por la Secretaría Jurídica al momento de otorgar la viabilidad.

Así mismo en la observación de los Estudios Previos, en los análisis del mercado que se realizaron comparativos entre las cotizaciones presentadas y en algunas de ellas no tenían valores, responden a la no cotización por parte de los integrantes del mercado o fuentes consultadas y que hacen parte de la estimación del presupuesto oficial, la entidad acogió los precios de mercado por promedio ponderado de quienes si cotizaron siendo ítems necesarios y relacionados con el objeto contractual.
Esta decisión por parte de la entidad es basada en:

1. La necesidad del ítem para la ejecución del contrato, que si bien al momento de realizar la estructuración del análisis del mercado, las personas consultadas o a las cuales se les requiere cotización no lo hacen, depende de una situación netamente de la esfera privada del comerciante, mas no de un hecho imputable como omisión de la entidad; ahora bien, no siendo menos cierto que si tan solo uno de las personas que cotizan establece un valor de uno u otra manera, dicho ítem era necesario para la correcta prestación del servicio en cumplimiento de los deberes y funciones de la secretaría administrativa. Hacer un análisis tan minucioso donde una empresa cotiza y la otra no, conllevaría tanto como concluir que si se solicita una cotización de 200 ítems y uno de ellos no cotiza un ítem, tuviese que la entidad paralizar y rechazar la prestación de un servicio hasta tanto no tener el 100% de los ítems cotizados, ya que se estaría suspendiendo la prestación del servicio público para el cumplimiento y protección del interés general al antojo del particular que dentro de su autonomía de la voluntad cotiza o no cotiza un ítem, tal vez por no ser rentable o porque sencillamente no contaba con los bienes o servicios para suministrar en su momento.
2. Que no va en contra del principio de contratación referente a igualdad determinado por la entidad Colombia Compra Eficiente, donde refiere1: Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones. Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 arto 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso. Negrilla y subrayado fuera de texto. Principio que no fue obviado ni vulnerado en el presente proceso contractual, como denota la participación de 1 oferente singular y 1 oferente plural (Se adjunta Acta de cierre y recepción de propuesta).Cabe mencionar que estos oferentes en sus propuestas económicas presentadas, tuvieron en cuenta los ítems en referencia a la observación del ente de control y no alteró la participación de estos en el presente proceso contractual. 3. Así mismo se debe tener en cuenta lo reglado en la ley 80 de 1993, donde especifica:

(...)
Artículo 29°.- Artículo derogado por el art.32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en

la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación. El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización. Del cual no se obvió ni se desconoció al momento de desarrollar el presente proceso contractual.

4. Ahora bien no puede desconocerse por el equipo auditor que los requerimientos técnicos obedecen al levantamiento de información de más de cien (100) ítems, pudiéndose haber presentado inadvertencias de tipo involuntario de transcripción, que no pueden ser el fundamento principal para hablar de una falta, ya que lo que se buscó o se busca por parte de la Secretaria Administrativa, es realizar una ejecución lo suficientemente planeada, en donde estén claros los precios del mercado y los precios con los cuales se pueden llegar a realizar dichos mantenimientos o reparaciones. Contrato número 215 del 13 de julio del 2017, cuyo objeto corresponde a COMPRAVENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTODE LAS INSTALACIONESDE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

La solicitud de viabilidad jurídica para el proceso contractual que se radicó con el N° 215 de 2017, fue resuelta el día 16 de mayo según oficio SA 1153 que obra en el folio N° 94, SCITECH 2078, SJ J5216N, sobre el cual la Secretaria Jurídica se pronunció con oficio S.J. 041987E de fecha 24 de mayo de 2017, según da cuenta los folios vistos en los consecutivos N° 95-98, siendo como fecha de publicación del proceso en comento el día 30 de mayo de 2017, como puede observarse en el SECOP. (Se adjunta trazabilidad del SECOP).Con respecto a las recomendaciones al estudio del sector, la Entidad efectuó la revisión y estimó cada observación de acuerdo a las condiciones o exigencias genéricas del proceso, por lo que en los sub ítems de materiales eléctricos ajustó la parte pertinente para no incurrir en desafueros técnicos, situación que se repitió con los sub ítem de materiales de ferretería (brochas en cuanto al tamaño y calidad de pelaje) y plomería (marca) las cuales quedaron consignadas en el estudio del sector y quedando congruente con lo recomendado. La cifra tenía un error de digitación que fue corregida en términos de oportunidad, esto es, antes de ser publicada la convocatoria lo cual aparece registrado en el ítem Resumen del presupuesto que se encuentra en el folio 16 del expediente contractual y en el folía 54 numeral 1.6 PRESUPUESTO OFICIAL y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de los Estudios previos.

En lo que se refiere al numeral 4 "presupuesto" de las observaciones y frente a la recomendación de cotizar los valores unitarios se aclara que Entidad proporcionó en los documentos que son parte integral del proceso los valores unitarios por cada ítem. Para corroborar lo anteriormente expuesto las anotaciones están consignadas en los folios 22 al 27. Si bien es cierto en cuanto al ítem 13 del contrato 215 del 2017 relacionado con materiales para ferretería no se consignaron valores, la entidad toma como referencia el valor aportado en la otra cotización, además, dicho ítem no fue observado por los posibles oferentes dentro de las etapas propias del proceso de Subasta, pre pliegos y pliegos definitivos, esta decisión es basada en:

1. La necesidad del ítem para la ejecución del contrato, que si bien al momento de realizar la estructuración del análisis del mercado, las personas consultadas o a las cuales se les requiere cotización no lo hacen, depende de una situación netamente de la esfera privada del comerciante, mas no de un hecho imputable como omisión de la entidad; ahora bien, no siendo menos cierto que si tan solo uno de las personas que cotizan la establece un valor de uno u otra manera dicho item era necesario para el correcto desarrollo del contrato en cumplimiento de los deberes y funciones
de la secretaría administrativa. Hacer un análisis tan minucioso donde una empresa cotiza y la otra no, conllevaría tanto como concluir que si se solicita una cotización de 200 ítems y uno de ellos no cotiza un ítem, tuviese que la entidad paralizar y rechazar la prestación de un servicio hasta tanto no tener el 100% de los ítems cotizados, ya que se estaría suspendiendo la prestación del servicio público para el cumplimiento y protección del interés general al antojo del particular que dentro de su autonomía de la voluntad cotiza o no cotiza un ítem, tal vez por no ser rentable o porque sencillamente no contaba con los bienes o servicios para suministrar en su momento.
2. Que no va en contra del principio de contratación referente a igualdad determinado por la entidad Colombia Compra Eficiente, donde refiere 2: 2 https://sintesis .colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/síntesis/12248
Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.
Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No, 8 arto 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso. Principio que no fue obviado ni vulnerado en el presente proceso contractual, como denota la participación de 11 oferentes singulares..."

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Este Organismo de Control Fiscal acepta la respuesta del Ente auditado como quiera que la Secretaría Administrativa es la oficina gestora encargada de la contratación por delegación y en lo referente a las observaciones emitidas por parte de la oficina jurídica la entidad logró demostrar en el derecho de contradicción que realizó el correspondiente ajuste a las observaciones y las que no tuvo en cuenta fue la de las marcas de los elementos ya que son componentes de equipos ya instalados y en funcionamiento que para poder repararlos debe de ser de la misma referencia y contraste, así mismo en cuanto a los requerimientos técnicos obedecen al levantamiento de información de más de cien (100) ítems, demostrando inadvertencias de tipo involuntario de transcripción, por lo anterior y

con respecto a los soportes allegados para sustentar y dar respuesta a las observaciones presentadas, el Equipo Auditor revisó los argumentos expuestos y acepta la respuesta presentada, desvirtuando las observaciones iniciales.

CONCLUSIÓN GENERAL

Concluye el Equipo Auditor que no se advierten presuntas irregularidades que ameriten ser puestas en conocimiento de autoridades competentes, toda vez que se realizó la verificación de los procesos contractuales N° 170/2016 y N° 159/2017

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y una vez analizada la información recaudada, se concluye que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000, ni amerita hacer traslado a otras autoridades administrativas, por último da por finalizado el seguimiento a la Queja que originó la presente auditoría.

SEGUIMIENTO CONTRATO No. 328- INVENTARIO FORESTAL

IDENTIFICACIÓN

En atención al Seguimiento de la Auditoría Gubernamental modalidad Exprés No. 076-2017, la cual hace referencia a la nota Twitter presentada a este organismo de control, por @VEEDOR12.

HECHOS

Que el 20 de Noviembre de 2017 se realizó asignación de la Auditoría Exprés No 076, mediante denuncia realizada vía Twitter por VEEDOR 12 referente a: "Ya Adjudicaron. Contratan un trabajo que ya está hecho. A esto se llama AUSTERIDAD...". Relacionada con el seguimiento al Contrato No. 328 de 2017, teniendo en cuenta que una vez finalizada la Auditoria Exprés 076-2017, el inventario Forestal no había finalizado y no se contaba con la Geodatabase Final en el Software ArcGIS con el número de individuos Georeferenciados y Caracterizados con sus respectivos atributos; que servirá de complemento a los 25.016 árboles censados en el Municipio de Bucaramanga por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) con el Contrato No. 000271 de 2014.

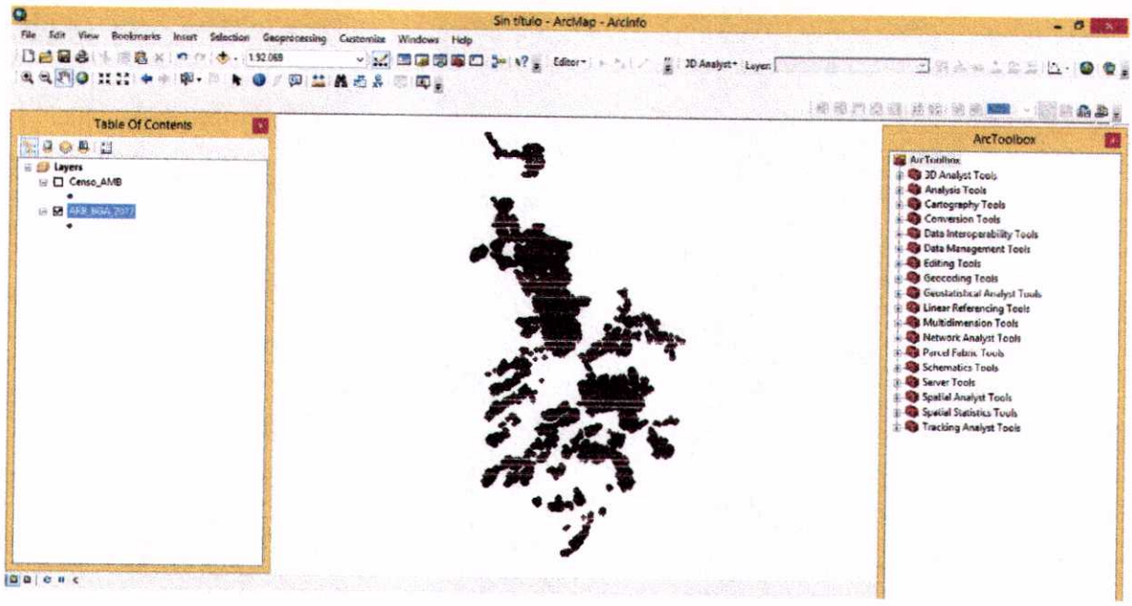
ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El día 3 de Abril de 2018: El Equipo Auditor realiza entrevista al Subsecretario de Ambiente, el Ingeniero Henry Andrés Sarmiento Sierra y al Ingeniero Forestal CPS Giovanny Romero Díaz, con el fin de realizar seguimiento al Contrato No. 328 de 2017, por el cual se realizó el inventario Forestal Georeferenciado y Caracterizado de la Población Arbórea Urbana del Municipio de Bucaramanga.

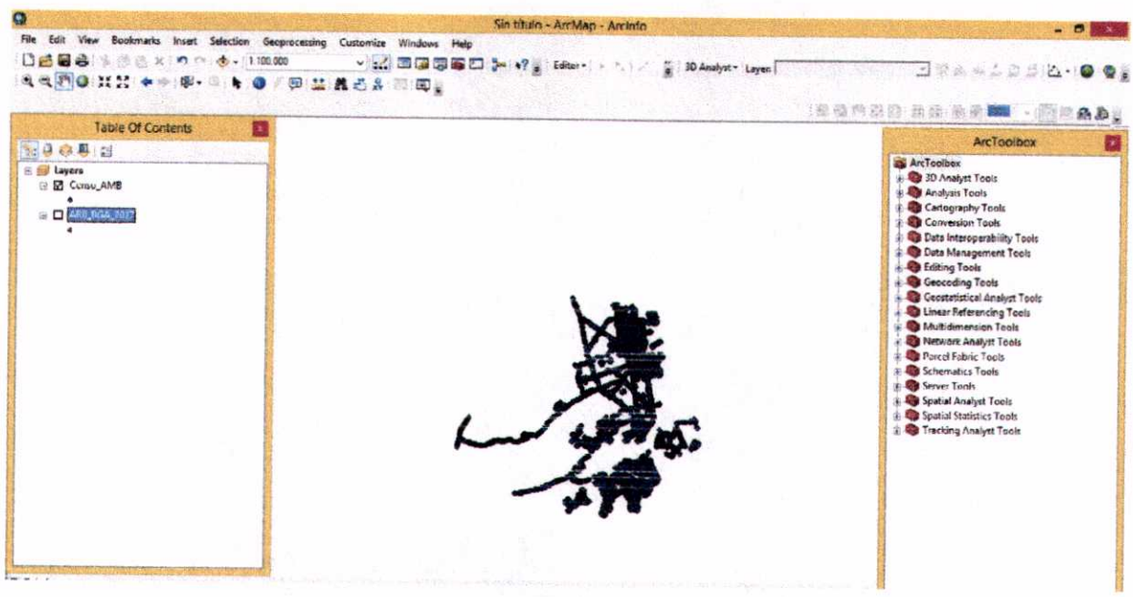
El día 11 de Abril de 2018: El Equipo Auditor realizó la revisión de la Geodatabase con el inventario forestal Georeferenciado y Caracterizado de la Población Arbórea Urbana del Municipio de Bucaramanga, con el fin de verificar que en la Geodatabase se encontraran inmersos los atributos establecidos en los Documentos y Estudios Previos del Contrato No. 328 y los 30.120 árboles censados.

El día 12 de Abril de 2018, el Equipo Auditor realizó cruce de manera aleatoria para algunos sectores identificados en relación a la Información del Inventario Forestal realizado por el Área Metropolitana de Bucaramanga-AMB, bajo el Contrato No. 000271 de 2014 y el Inventario Forestal Georeferenciado y Caracterizado de la Población Arbórea Urbana del Municipio de Bucaramanga realizado bajo el Contrato No. 328 de 2017.

CENSO ARBOREO ADELANTADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR MEDIO DEL CONTRATO No. 328 DEL 2017



CENSO ARBOREO ADELANTADO POR EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR MEDIO DEL CONTRATO 0271 DEL 2014



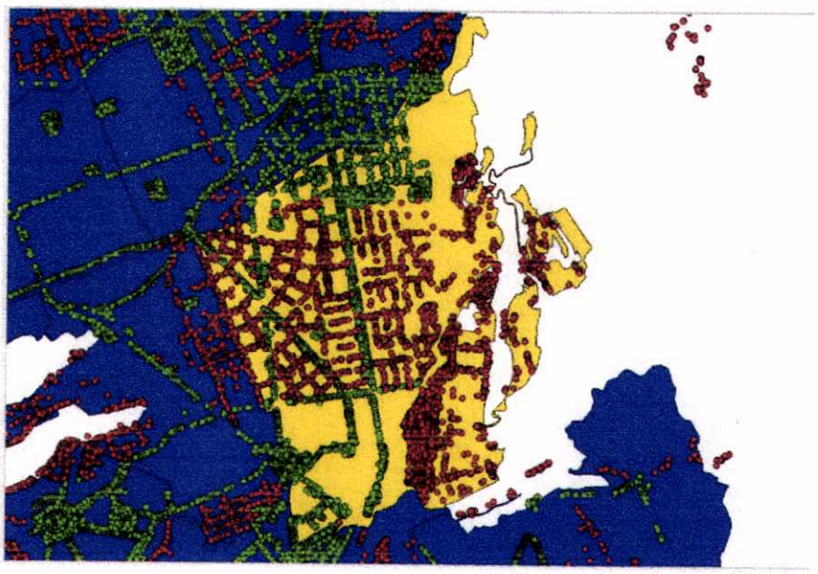
Censo arbóreo Alcaldía de Bucaramanga.

Censo arbóreo Área Metropolitana de Bucaramanga

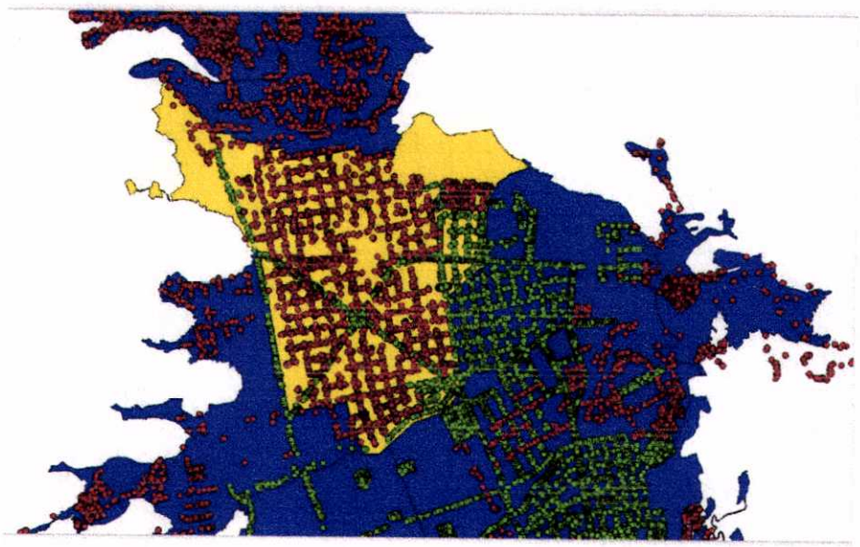


Cruce de información entre el SHAPE del Inventario Forestal del Municipio de Bucaramanga ejecutado bajo el Contrato No. 328 de 2017 y el SHAPE del Inventario Forestal realizado por el Área Metropolitana de Bucaramanga bajo el Contrato No. 0271 de 2014.

Muestra Comuna 5 (identificada con color Amarillo), cruce entre el SHAPE del Área Metropolitana de Bucaramanga (identificado con color rojo) y el SHAPE de la Administración Municipal (identificado con color verde).



Muestra Comuna 1 (identificada con color Amarillo), cruce entre el SHAPE del Área Metropolitana de Bucaramanga (identificado con color rojo) y el SHAPE de la Administración Municipal (identificado con color verde).



CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez realizada la revisión de la Geodatabase donde se relaciona el inventario Forestal Georeferenciado y Caracterizado de la Población Arbórea Urbana del Municipio de Bucaramanga, se observó la ausencia de parámetros en la Geodatabase, motivo por el cual se traslada observación a la Administración Municipal.

Por otra parte se identifica en la muestra evaluada de la Geodatabase, que el inventario Forestal Adelantado por la Administración Municipal y el Inventario Forestal del Área Metropolitana de Bucaramanga; no hacen referencia a un

mismo individuo arbóreo, evidenciándose que dicha contratación no se correlaciona con lo adelantado por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

HALLAZGO No. 43 ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN No. 73

Sírvase informar al Equipo Auditor por qué en la Geodatabase donde se relaciona el inventario forestal Georeferenciado y caracterizado de la población arbórea urbana del Municipio de Bucaramanga, no se incluyeron los atributos dirección, altura del fuste, diámetro del fuste y relaciones espaciales y paisajísticas del árbol en el espacio urbano, los cuales hacen parte de los 25 atributos que debe contener la Geodatabase según lo establecido en los Estudios y Documentos Técnicos del Contrato No. 328 de 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"La apreciación que se realiza por la contraloria entorno a la incorporación de atributos como la altura del fuste, este se encuentra implícito en el análisis de la información ya que se calcula por defecto restando la altura total con la altura de la copa, parámetros que si están incorporados en los atributos de la geodatabase por lo anterior en atención a su solicitud se remite la geodatabase con la inclusión de este parámetro, así mismo cabe aclarar que el diámetro del fuste es el mismo DAP que está caracterizado en cada uno de los individuos censados: en relación a la observación de la dirección de cada árbol, se consensuó con el contratista la exclusión de dicho parámetro. toda vez, que Implica un retrasó en la captura de información y teniendo en cuenta la distribución espacial del arbolado se considera innecesario puesto que cada individuo arbóreo se encuentra georeferenciado, por último este proceso de consultoria si contempló las relaciones espaciales en el contexto urbano y se encuentra caracterizado en la columna árbol__cont de la geodatabase que fue remitida a la entidad,

EVIDENCIA: Consolidado Censo Arbóreo. Acta de reunión del 07/11/2017 entre Profesionales de la Alcaldía y Representante Legal de INGEMAC.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor sostiene la observación, toda vez que en la Geodatabase del Inventario Forestal Georeferenciado y Caracterizado de la Población arbórea urbana del Municipio de Bucaramanga, no se incluyó el atributo "Dirección" el cual hace parte de los 25 atributos que debe contener la Geodatabase, según lo establecido en los Estudios y Documentos Técnicos del Contrato No. 328 de 2017 y teniendo en cuenta que en el Acta de reunión realizada el día 07 de Noviembre del año 2017 entre Profesionales de la Administración Municipal y el Representante Legal de la Empresa INGEMAC, se estableció como conclusión que se ratifican y se mantienen las características técnicas presentadas en el Estudio Previo y en el pliego definitivo, pero no se consensuó formalmente con el contratista la exclusión de dicho parámetro en el acta, sino que la Entidad Manifiesta en el oficio con Numero de radicado 0467 y numero consecutivo 5276 que el parámetro fue excluido de la Geodatabase de común acuerdo entre la Administración y el Contratista de manera verbal.

Con respecto a los parámetros diámetro del fuste y relaciones espaciales y paisajísticas del árbol, el Equipo Auditor encuentra soporte.

Por otra parte cabe resaltar que con respecto a la altura del fuste una vez revisada la Geodatabase en la fase de ejecución no se encontraba inmersa en la tabla de atributos, a pesar de que el cálculo se obtuviera de restar la altura total con la altura de la copa; el cual fue incluido en la réplica emitida por el Ente Auditado.

Por lo tanto se configura un HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad a este órgano de control, con el fin de realizar las acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables: Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Salud y Ambiente.

LAUDO ARBITRAL

IDENTIFICACIÓN

El día de Instalación de la Auditoría Regular No. 004 de 2018, el Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero Rodolfo Hernández Suárez solicitó revisión por parte del Equipo Auditor al tema del Laudo Arbitral que a continuación se describe:

HECHOS

La Secretaría de Infraestructura a través del Secretario de Infraestructura ALVARO RAMIREZ HERRERA suscribió el contrato de consultoría N° 114 con el Representante Legal GERMAN ANDRES CASTRO GAONA de la sociedad CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA, "CIP LTDA" el 12 de marzo de 2010, cuyo objeto fue "Evaluación y estructuración técnico, legal y financiera de un mecanismo para la realización del diseño final, gestión ambiental, gestión predial, construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación de la troncal metropolitana del norte – sur de la ciudad de Bucaramanga," El valor del contrato se pactó en dos componentes así: un costo fijo de $40.679.072 pesos y un segundo pago consistente en una comisión de éxito correspondiente al 1.18% más IVA del valor total estimado de las obras acorde al contrato de concesión, siempre que se seleccione la alternativa de licitación de concesión, que sería pagada por el adjudicatario del contrato de concesión. Supervisor del contrato fue el secretario de infraestructura.

Dentro del contrato de concesión se pactó para la solución de controversias se haría por conciliación y en caso de no llegarse a un arreglo se haría mediante árbitros según art 70 ley 80 de 1993.

El contrato de concesión tuvo tres adicionales así: adición N° 1 la realizó el Secretario de Infraestructura ALVARO RAMIREZ HERRERA, la adición No 2 y 3 la realizó el Secretario de Infraestructura Clemente León Olaya ampliando el plazo del contrato hasta el 24 de julio de 2013. Entregados por parte de la sociedad los productos contratados y acogiendo el Municipio de Bucaramanga la alternativa del

contrato de concesión para el proyecto de la troncal norte- sur en la ciudad de Bucaramanga, el Municipio de Bucaramanga no respondió a la sociedad las 24 comunicaciones por carta y siete comunicaciones vía e-mail lo que demostró el desinterés del municipio en materializar la estructuración del proyecto contratado.

Así las cosas la Sociedad CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA. "CIP LTDA", acudió al centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Cooperativa de Colombia para dirimir la controversia que surgió entre el municipio de Bucaramanga y la mencionada sociedad.

Mediante Laudo Arbitral del 24 de abril de 2014, los Árbitros del Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Cooperativa de Colombia condenaron al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a pagar a favor de la sociedad CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA. "CIP LTDA", hoy "CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. "La suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($2.832.000.000) a título de indemnización de perjuicios.

El H. Consejo de Estado, en fallo de fecha 12 de marzo de 2015, declaró infundado el Recurso Extraordinario de Anulación interpuesto por el Municipio de Bucaramanga en contra del Laudo Arbitral del 24 de abril de 2014 y condenó al Municipio de Bucaramanga a Pagar, a favor de CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA "CIP LTDA" hoy CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S "CIP SAS", la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a título de Agencias en Derecho.

El Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 1° de diciembre de 2015, negó al Municipio de Bucaramanga el amparo constitucional solicitado en la Acción de Tutela presentada en contra de los Árbitros del Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Cooperativa de Colombia y los Honorables Magistrados de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de impugnación del fallo de tutela, referido en el numeral anterior, del 8 de junio de 2016, modificó la sentencia de esa misma corporación del 1° de diciembre de 2015, en el sentido de declarar la falta de legitimación en la causa por activa del Municipio de Bucaramanga, respecto de la presunta vulneración del derecho al debido proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y confirmó en lo demás, la sentencia impugnada.

La Corte Constitucional de Colombia, en la decisión de la Sala de Selección del 28 de julio de 2016, determinó no seleccionar para revisión el fallo de tutela presentado por el Municipio de Bucaramanga.

El Fallo del Consejo de Estado del 12 de marzo de 2015 fue notificado a las partes, por Edicto fijado por el término de tres (3) días, comprendidos entre las 8 a.m. del día 23 de abril de 2015 hasta las 5 p.m. del día 27 de abril de 2015. En consecuencia, el término de ejecutoria del Laudo Arbitral proferido el 24 de abril de 2014 se cumplió el 30 de abril de 2015.

Desde el día 11 de mayo de 2015, la sociedad CONSULTORÍAS CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA "CIP LTDA" hoy

CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S "CIP SAS", mediante apoderado, radicó en el Municipio de Bucaramanga la solicitud de cumplimiento del Laudo Arbitral proferido el 24 de abril de 2014, reiterándose esta solicitud en varias oportunidades.

Las acciones a instaurar serían la acción de repetición contra los funcionarios que ocasionaron la condena proferida contra el Municipio de Bucaramanga y la de reparación directa por error judicial.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, una vez enterado de la denuncia, procedió a realizar las actividades respectivas, tendientes a determinar la existencia o no de un posible Daño Fiscal, con ocasión de los hechos narrados por el denunciante. Fue así como el día 22 de marzo de 2018, se realizó una entrevista a la Doctora LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS Coordinadora del Sub Proceso "PROCESOS JUDICIALES" de la Alcaldía de Bucaramanga, quien manifestó que mediante la Resolución N° 0503 *(la cual se anexó a la entrevista)* del 20 de Octubre de 2016 se canceló la condena y las costas procesales decretadas mediante el Laudo Arbitral mencionado.

También manifestó la entrevistada que una vez se realizó el pago por parte de la Administración Municipal, se presentó ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga el asunto de la referencia, a fin de determinar las acciones a instaurar con el fin de recuperar los recursos cancelados, decidiéndose por parte de dicho Comité, adelantar la acción de repetición en contra de los funcionarios que adelantaron el proceso contractual. También se decidió elevar queja ante la Personería de Bucaramanga y el Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de que estudiará las actuaciones del apoderado que ejerció la defensa del Municipio ante el Tribunal de Arbitramento (*Se anexó copia auto admisorio de la acción de repetición 2017-1350 del Tribunal Administrativo de Santander; escrito presentado ante el Personero Municipal de fecha 08 de agosto de 2017 y queja presentada ante el Consejo Secciona de la Judicatura de Bucaramanga, Sala Disciplinaria, de fecha agosto 09 de 2017)*

CONCLUSIÓN GENERAL

A fin de determinar la posible responsabilidad fiscal por los hechos constitutivos de la denuncia, es preciso traer a colación las normas que establecen la misma, a fin de determinar la adecuación de los hechos denunciados con los postulados normativos.

El artículo 119 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo **la vigilancia de la gestión fiscal** y **el control de resultado de la administración.** (Negrillas fuera del texto)

Por su parte el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política determina que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, **la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.**" (Negrillas fuera del texto)

Por último el artículo 268 de la norma ibídem establece las atribuciones de la Contraloría General de la República, dentro de las cuales establece:
(...)
5. Establecer la responsabilidad **que se derive de la gestión fiscal**, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
Nótese que en todos los apartes resaltados de la Constitución, se establece que corresponde a la Contraloría **la vigilancia de la gestión fiscal** y determinar la responsabilidad **que se derive de la gestión fiscal.** Lo anterior significa que ante un fallo judicial, conciliación, laudo arbitral u otro medio alternativo de resolución de conflictos, no es posible dar aplicación, en principio, a la acción fiscal, pues está acción es empleada para casos en los cuales se pierden, extravían o deterioran recursos del estado representados en bienes o dinero, producto de una deficiente e inapropiada gestión fiscal.

Así lo determinó el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, en providencia con ponencia de FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, de fecha abril 06 de 2006 y radicación número: 11001-03-06-000-2006-00015-00(1716), que trato acerca de la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, mecanismo esté último que procede solo en caso de menoscabo al patrimonio público por pago de condena proveniente de sentencia judicial por la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público en ejercicio de gestión fiscal, en la que se dijo:

"*La jurisprudencia y doctrina transcritas sirven para reiterar lo ya dicho en relación con el caso específico consultado, pues no es jurídicamente viable adelantar de modo simultáneo la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, ya que es claro para la Sala que el ámbito de procedibilidad de cada uno de estos mecanismos está concretamente definido en la Constitución y en la ley y, por lo mismo, su ejercicio no es concurrente o alternativo sino excluyente, En efecto, siempre que se lesione el patrimonio de un tercero que obtiene a su favor el resarcimiento de perjuicios en virtud de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, sólo es posible mediante el ejercicio de la acción de repetición obtener del agente el reembolso de los perjuicios que le ocasionó al Estado; mientras que si la lesión al patrimonio estatal se produjo directamente por ejercicio de gestión fiscal, sin ocasionar daño a terceros, sólo es viable obtener por la administración la reparación mediante el proceso de responsabilidad fiscal.*

Las anteriores apreciaciones jurídicas, aunadas a la autonomía de cada mecanismo, descartan la prevalencia de la acción de repetición sobre el proceso de responsabilidad fiscal, de modo que aún en presencia de la pretermisión de la autoridad pública de intentar la acción mencionada sin justificación legal, el proceso de responsabilidad fiscal se hace inviable en atención al elemento fáctico que determina la procedibilidad de la acción de repetición cuando el daño se infringe directamente al tercero,. Todo sin perjuicio de los alcances disciplinarios previstos en el artículo 4° de la ley 678 de 2001, "cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes" y deja de intentarse, sin razón justificada, la acción de repetición. "

Por lo anterior, ante la las condenas judiciales derivadas de la culpa grave en el desarrollo de la gestión fiscal, lo apropiado es la acción de repetición, misma que oportunamente fuere utilizada por la Administración en el caso que nos ocupa, razón por la cual no es posible determinar hallazgo de tipo fiscal.

3.5. CONTROL FINANCIERO

Es importante mencionar que para darle una mejor lectura a este informe Financiero se hace necesario tener en cuenta el Informe Auditor Especial No. 010 denominado **AUDIBAL,** en la cual se tocaron temas neurálgicos del Municipio de Bucaramanga como Donaciones, Estado de Tesorería Fondos Comunes (Déficit Tesorería – falta de flujo efectivo), Desertificación Municipal (pasa de ser Categoría Especial a ser Categoría primera), Manejo presupuestal (Falta de planificación y planeación en el presupuesto), al cierre de la vigencia 2017 no quedo en los Estados Financieros causada la Prima del mes de Diciembre de los Pensionados, existen unos Bienes de Uso Público los cuales se encuentran en cuentas de Orden de Metrolínea SA y no en la Contabilidad del Municipio, entre otras.

Una vez cargada la Información al SIA MISIONAL se revisó con la información presentada en la plataforma CHIP, evidenciándose que la misma presenta saldos diferentes, toda vez que el cargue en el CHIP lo hacen con las entidades agregadas como la Contraloría, Concejo y Personería y en el SIA MISIONAL solo Alcaldía de Bucaramanga.

El Equipo Auditor realizó un examen con base en las normas de Auditoría de Aceptación General para establecer si los Estados Financieros de la Entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron que no cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General. De acuerdo a lo anterior, la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA tuvo una calificación total de ***27.5 puntos*** con un concepto de gestión financiera y presupuestal ***DESFAVORABLE.***

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA VIGENCIA 2017			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	75,0	0,10	7,5
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	**27,5**
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz GAT – Equipo Auditor

3.5.1 ESTADOS CONTABLES

De acuerdo al puntaje obtenido en la matriz de Evaluación de estados contables la calificación obtenida es Adversa o Negativa, debido a las incertidumbres presentadas en la Opinión Estados Contables.

ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total inconsistencias $ (millones)	425243168,0
Índice de inconsistencias (%)	15,0%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**0,0**

Calificación	
Sin salvedad	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Adversa o negativa

Fuente. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

MUESTRA LÍNEA FINANCIERA

Se realizó la revisión de los Estados Financieros como son el Balance General y el Estado de Actividad Económica y Social, realizando el respectivo análisis horizontal y vertical de las cuentas para determinar las variaciones porcentuales y la participación de cada una de ellas. A su vez se examinaron algunas cuentas del balance debido a su representatividad.

Para el logro de los objetivos de esta auditoría se examinaron los siguientes aspectos:

OPINIÓN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS

OPINIÓN ADVERSA O NEGATIVA

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Municipio de Bucaramanga (Administración Central), no presentan razonablemente la situación financiera del Municipio de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación y los resultados de sus operaciones a 31 de diciembre de 2017 generando incertidumbre en una cuantía de **$425.243.168** miles de pesos, en la cuenta de Activo, cuentas las cuales se encuentran en proceso de depuración conllevando así, a una serie de incertidumbres durante el proceso auditor.

CUENTA	VALOR	CONCEPTO
BANCOS	$211.601.225	INCERTIDUMBRE
RENTAS POR COBRAR (Vigencia Anterior)	$66.636.058	INCERTIDUMBRE
DEUDORES	$147.005.885	INCERTIDUMBRE
TOTAL INCERTIDUMBRE	**$ 425.243.168**	
TOTAL ACTIVO	$2.825.610.545	

Fuente: Equipo Auditor

En análisis a lo anterior, el porcentaje de inconsistencia de los Activos en los Estados Financieros es del 15 %.

3.5.2 GESTIÓN CONTABLE

EVALUACIÓN AL SISTEMA CONTABLE

La ley 716 de 2001 establece la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, por lo que se desarrolló por parte de la Contaduría General de la Nación para determinar el estado del control interno contable de las entidades públicas, los procedimientos para la evaluación y presentación de informes anuales mediante la Resolución 357 de 2008.

Lo anterior, establece las características de relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, donde se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de control interno y en particular por el control interno contable. Así las cosas, en el transcurso de esta Auditoría se solicitó a la Jefe de Control Interno de la Alcaldía de Bucaramanga el informe presentado con corte a 31 de Diciembre de 2017 respecto a Control Interno Contable con el ánimo de realizar una revisión sobre lo reportado en dicho informe y lo evidenciado por el Equipo Auditor en el transcurso de la auditoría a los Estados Financieros de la Administración Central de Bucaramanga por lo cual se puede evidenciar que tiene concordancia lo reportado en el informe a la Contaduría General de la Nación con lo observado en el transcurso de la Auditoría.

Por lo tanto, es importante mencionar que la Alcaldía de Bucaramanga por medio de la Oficina de Control Interno llevó a cabo un Informe de Control Interno de la Vigencia 2017, en el cual, identificó las fortalezas y debilidades respecto a la información contable. Dicho informe, generó una calificación del Control Interno Contable que presenta un estado ADECUADO de desarrollo según cuestionario diligenciado de acuerdo a los parámetros la Contaduría General de la Nación.

Es importante mencionar por parte del Equipo Auditor que para realizar la presente Auditoría de la Alcaldía de Bucaramanga se tomó como insumo el informe suministrado por la Oficina de Control Interno, el cual fue comparado en trabajo de campo realizado por el Equipo Auditor.

Asimismo, la oficina de Control Interno de la Alcaldía de Bucaramanga debe estar pendiente del proceso contable financiero y presupuestal, toda vez que se evidenció de las observaciones planteadas en el cuerpo de este informe que las mismas han sido repetitivas vigencia tras vigencia generando planes de mejoramientos en cada proceso Auditor.

SOSTENIBILIDAD CONTABLE – SANEAMIENTO CONTABLE

Referente al Saneamiento Contable de la Entidad Territorial, es importante manifestar, que en el desarrollo de este informe se evidenció el comité de Sostenibilidad Contable, el cual realiza los diferentes Saneamientos a la Contabilidad, así las cosas en el tema de inversiones y cartera se puede observar el saneamiento contable realizado.

De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, el proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. El proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza en forma metodológica, realiza procesos de medición de los recursos de que trata los datos los incorpora en su estructura de clasificación cronológica los representa por medio de la práctica doble y la base del devengado o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes, y reportes contables que son útiles para el control y toma de decisiones sobre los recursos .

La entidad creó Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, mediante la Resolución 0271 del 07 de diciembre de 2006 y se modifica el artículo 4° mediante Resolución 250 del 30 de marzo de 2012, lo cual está vigente.

El Municipio de Bucaramanga expidió el Decreto No. 055 de 2017 por medio del cual establece el programa Autónomo de Saneamiento fiscal y financiero, el cual mediante Auditoría Especial No. 010 denominada AUDIBAL se evidenció qué, si bien es cierto la Administración Central expidió el Decreto No. 055 de 2017, mediante el cual promueve acuerdos de pagos para aquellas deudas contraídas por el Municipio desde el cierre de la vigencia 2015, es evidente que a todos a quienes se les adeuda alguna cuenta por parte de la Alcaldía de Bucaramanga no aceptaron ese Acuerdo de Pago descrito en dicho decreto, así mismo este Ente de Control Fiscal evidenció en el informe de Donaciones que existieron unos acuerdos de pagos los cuales fueron incumplidos toda vez que de manera inadecuada esas cuentas por pagar fueron llevadas como Donaciones sin haber tenido en cuenta el trámite para realizarlo.

Por lo anteriormente expuesto se generó un presunto Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario, el cual fue trasladado en el Informe de Auditoría Especial No. 010 AUDIBAL.

GESTIÓN FINANCIERA

A continuación se presentan los Estados Financieros del Municipio durante la vigencia 2017, como lo es el Balance General y el Estado de Resultados en donde se evaluaran las cuentas más representativas en cada uno de los estados mencionados comparados con la vigencia anterior 2016.

Lo estados Financieros no presentaron Razonablemente, la situación del Municipio si se tiene en cuenta que existen valores que se presentaron y los mismos van hacer motivo de depuración, como lo identifica las Notas a los Estados Financieros cargados en la página SIA MISIONAL.

3.5.3 AUDITORÍA AL BALANCE (cifra en miles de pesos)

Para el desarrollo de esta auditoría se solicitaron los desagregados de las diferentes cuentas a verificar con sus respectivos libros auxiliares comparándolos con los soportes de los registros y se efectuaron entrevistas a los encargados de

cada proceso, verificando el cumplimiento de las normas técnicas para el reconocimiento y contabilización de las cuentas objeto de estudio.

De la revisión y análisis de los diferentes documentos y soportes tomados como muestra para la ejecución de esta auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

ACTIVOS

La siguiente tabla muestra el comparativo entre las vigencias 2017-2016 de los Activos de la Alcaldía de Bucaramanga como también la participación dentro del mismo.

Activos	2017-12 Período Actual	EST. %	2016-12 Período Anterior	EST. %	VARIACION	VARIACION PORCENTUAL
Activo Corriente	**455.669.032**	16,13%	**434.324.407**	15,82%	**21.334.625**	**4,91%**
Efectivo	**211.601.225**	7,49%	**135.425.802**	4,93%	**76.175.423**	**56,25%**
Caja	-		1.373		- 1.373	-100,00%
Depósitos en Instituciones Financieras	211.601.225		135.424.429		76.176.796	56,25%
Rentas Por Cobrar	**97.051.922**	3,43%	**98.489.358**	3,59%	**- 1.437.436**	**-1,46%**
Vigencia Actual	30.415.864		31.014.667		- 598.803	-1,93%
Vigencias Anteriores	66.636.058		67.474.691		- 838.633	-1,24%
Deudores	**147.005.885**	5,20%	**200.409.247**	7,30%	**- 53.403.362**	**-26,65%**
Ingresos no tributarios	121.945.110		185.576.150		- 63.631.040	-34,29%
Transferencias por Cobrar	25.060.775		14.833.097		10.227.678	68,95%
Activo No Corriente	**2.369.951.613**	83,87%	**2.311.391.613**	84,18%	**58.560.000**	**2,53%**
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS	**455.580.673**	16,12%	**438.536.303**	15,97%	**17.044.370**	**3,89%**
Inversiones Patrimoniales en Entidades no Controladas	14.605.912		14.616.522		- 10.610	-0,07%
Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas	443.803.245		426.031.507		17.771.738	4,17%
Inversiones Patrimoniales en Entidades en Liquidación	301		301		0	0,05%
Provisión Para Protección De Inversiones	- 2.828.786		- 2.112.027		- 716.759	33,94%
Deudores	**209.030.865**	7,40%	**150.772.196**	5,49%	**58.258.669**	**38,64%**
Avances y Anticipos Entregados	17.845.661		16.561.180		1.284.481	7,76%
Anticipos o saldo a favor	-		24.891		- 24.891	-100,00%
Recursos Entregados en Administración	158.106.654		102.741.342		55.365.312	53,89%
Depositos Entregados en Garantía	106.710		106.710		- 0	0,00%
Otros Deudores	32.971.840		31.338.073		1.633.767	5,21%
Propiedades, Planta y Equipo	**313.859.820**	11,11%	**614.908.731**	22,40%	**- 301.048.911**	**-48,96%**
Terrenos	91.075.675		91.075.675		0	0,00%
Construcciones en Curso	114.339.367		388.436.043		- 274.096.676	-70,56%
Bienes Muebles en Bodega	8.166.787		8.657.536		- 490.749	-5,67%
Propiedades, Planta y Equipo no Explotados	5.934.762		49.632.379		- 43.697.617	-88,04%
Edificaciones	46.232.150		42.353.420		3.878.730	9,16%
Plantas Ductos y Tuneles	2.343.214		714.844		1.628.370	227,79%
Redes Lineas y Cables	107.619.690		78.780.289		28.839.401	36,61%
Maquinaria y Equipo	7.356.692		10.395.407		- 3.036.715	-29,21%
Equipo Médico y Científico	576.656		2.623.062		- 2.046.406	-78,02%
Muebles, Enseres y Equipos De Oficina	5.359.713		9.956.160		- 4.596.447	-46,17%
Equipo de Comunicacion y Computacion	5.060.107		13.253.442		- 8.193.335	-61,82%
Equipo de Transporte, Traccion Y Elevación	6.595.690		6.185.675		410.015	6,63%
Equipo de Comedor, Cocina, Despensa y Hotelería	137.307		231.885		- 94.578	-40,79%
Depreciación Acumulada	- 48.948.599		- 49.395.695		447.096	-0,91%
Provision para proteccion de propiedades	- 37.991.391		- 37.991.391		- 0	0,00%
Bienes de Uso Publico e Históricos y Culturales	**619.533.284**	21,93%	**362.727.904**	13,21%	**256.805.380**	**70,80%**
Bienes de Uso Público e Historicos y Culturales en Construccion	241.342.703		173.162.228		68.180.475	39,37%
Bienes de Uso Público en Servicio	451.259.120		262.628.855		188.630.265	71,82%
Bienes Históricos y Culturales	2.884.336		2.889.696		- 5.360	-0,19%
Amortizacion Acumulada de Bienes de Beneficio y Uso Público	- 75.952.875		- 75.952.875		-	0,00%
Otros Activos	**771.946.871**	27,32%	**744.446.379**	27,11%	**27.500.492**	**3,69%**
Reserva Financiera Actuarial	282.725.481		276.993.877		5.731.604	2,07%
Cargos diferidos	1.392.952		908.537		484.415	53,32%
Bienes Entregados a Terceros	111.371		114.000		- 2.629	-2,31%
Derechos en Fideicomiso	280.000		280.000		-	0,00%
Bienes Recibidos en Daciòn de Pago	303		303		-	0,00%
Bienes de Arte y Cultura	7.241.320		7.245.783		- 4.463	-0,06%
Intangibles	3.390.256		908.151		2.482.105	273,31%
Amortizacion Acumulada de Intangibles	- 1.596.466		- 156.524		- 1.439.942	919,95%
Valorizaciones	478.401.654		458.152.252		20.249.402	4,42%
Total Activo	**2.825.610.545**	**100%**	**2.745.715.920**	**100%**	**79.894.625**	**2,91%**

CAJA MENOR

En la vigencia 2017 el Municipio de Bucaramanga creo once (11) cajas menores, según lo establecido en el Decreto 0022 de 2017; de las cuales solo se les dio apertura a ocho (08), como se pudo evidenciar de parte del Equipo Auditor . Durante la presente vigencia mediante el Decreto 0030 de 2017 fue modificado el Artículo 3 Literal J del Decreto 0022 de 2017, haciendo referencia a una mayor cuantía para la Dependencia de la Defensoría del Espacio Público.

Las cajas menores de la Administración Central Municipal para la Vigencia Fiscal de 2017, se constituyeron por dependencias y secretarías, donde se asignaron los funcionarios responsables para su manejo, siendo ellos los encargados del buen manejo de los dineros asignados para este fin. De las cajas menores constituidas en la Administración Municipal se revisaron los documentos soportes de cada una , el manejo de la caja menor para la vigencia 2017 fue eficiente ya que su valor no excedió lo presupuestado, manteniendo los montos asignados para dichos gastos, según lo plasmado en la Resolución No. 0022 de 2017 emitida por la Entidad, el cual manifiesta "El presupuesto mensual de la caja menor se limitara en el porcentaje de gasto determinado para cada cuenta y cada una de estas tendrá su Cuenta Contable a afectarse así":

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
RELACION DE CAJAS MENORES
VIGENCIA 2017

N° CAJA	DEPEDENCIA	CUANTIA APROBADA RESOLUCION 0022/ 2017	MODIFICACIONES Y OTROS A RESOLUCION 0022/17	CUANTIA	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS	SALDO EN EFECTIVO A DIC 31 2017	SALDO EN BANCOS A DIC 31 A 2017	REINTEGROS RECIBO DE M1
1	SECRETARIA INFRASTRUCTURA	$ 500.000		$ -	$ 855.597	$ 833.208	$ 22.389	$ 22.389	01200153500018521
2	SECCRETARIA ADMINISTRATIVA	$ 6.500.000		$ -	$ 18.422.363	$ 17.982.064	$ 440.299	$ 440.299	01200153500020847
3	DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO	$ 500.000	Resolución 0030/17 Aumento de Cuantia	$ 1.500.000	$ 6.557.234	$ 5.057.234	$ 1.500.000	$ 1.500.000	01200153500019612
4	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	$ 500.000		$ -	$ 1.388.150	$ 1.316.410	$ 71.740	$ 71.740	01200153500019699
5	DESPACHO DEL ALCALDE	$ 7.000.000		$ -	$ 17.246.878	$ 13.417.485	$ 3.829.393	$ 3.829.393	01200151300020900
6	SECRETARIA DE HACIENDA	$ 500.000		$ -	$ 984.500	$ 857.520	$ 126.980	$ 126.980	01200159800104082
7	SECRETARIA JURIDICA	$ 500.000		$ -	$ 1.243.349	$ 771.729	$ 471.620	$ 471.620	01200159800103640
8	SECRETARIA DE PLANEACION	$ 500.000	Decreto 0049/2017 Designacion nuevo Responsable	$ 500.000	$ 500.000	$ 194.231	$ 305.769	$ 305.769	01200151300020981
9	SECRETARIA DEL INTERIOR	$ 500.000	No existió movimientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
10	SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	$ 500.000	No existió movimientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
11	SECRETARIA EDUCACION	$ 500.000	No existió movimientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
					$ 47.198.071	$ 40.429.881	$ 6.768.190	$ 6.768.190	

Después de verificar las cajas menores conformadas por la Administración Central del Municipio de Bucaramanga se evidenció que a la fecha de la Auditoría estas muestran en su respectivo auxiliar terceros de vigencias anteriores que estaban a cargo del manejo de las cajas menores, los cuales ya no se encuentran vinculados a la presente administración, presentándose así la desactualización de sus registros generando confusión en el Equipo Auditor, que al revisar la información generó el traslado de observaciones las cuales se tipificaron en un presunto hallazgo Administrativo y se presentará un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga el cual puede ser revisado en el Informe de Auditoría Especial No. 010 AUDIBAL.

El Equipo Auditor observó al momento de revisar la cuenta rendida por la administración central al SIA que se presentaron errores en la información reportada en los formatos 2a y 2b que corresponden a información de las cajas menores, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

INFORMACION REPORTADA EN FORMATOS SIA 2a y 2b

No. CAJA	NOMBRE DEL GASTO	VALOR EJECUTADO	VALOR AUTORIZADO	SUMATORIA CAJAS	TOTAL REPORTADO FORMATO 2A	VARIACION
1	MATERIALES Y SUMINISTROS	481.100,00	481.100,00	14.185.397,00	13.417.485,00	767.912,00
1	MANTENIMIENTO	2.239.999,00	2.239.999,00			
1	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	900.799,00	900.799,00			
1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	300.000,00	300.000,00			
1	OTROS	9.879.543,00	9.879.543,00			
1	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	383.956,00	383.956,00			
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	4.495.171,00	4.495.171,00	19.324.476,00	17.982.164,00	1.342.312,00
2	MANTENIMIENTO	2.896.199,00	2.896.199,00			
2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1.500.000,00	1.500.000,00			
2	OTROS	9.761.900,00	9.761.900,00			
2	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	671.206,00	671.206,00			
3	MATERIALES Y SUMINISTROS	284.839,00	284.839,00	857.520,00	857.520,00	-
3	MANTENIMIENTO	80.000,00	80.000,00			
3	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	198.758,00	198.758,00			
3	OTROS	293.923,00	293.923,00			
4	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	87.700,00	87.700,00	772.629,00	772.629,00	-
4	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	100.000,00	100.000,00			
4	OTROS	584.929,00	584.929,00			
5	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	373.000,00	373.000,00	833.208,00		
5	OTROS	460.208,00	460.208,00			
6	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	21.231,00	21.231,00	194.231,00		
6	OTROS	173.000,00	173.000,00			
7	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	762.120,00	762.120,00	5.126.644,00	5.057.234,00	69.410,00
7	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	450.000,00	450.000,00			
7	OTROS	3.879.819,00	3.879.819,00			
7	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	34.705,00	34.705,00			
8	MATERIALES Y SUMINISTROS	39.000,00	39.000,00	1.316.410,00	1.316.410,00	0
8	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	792.350,00	792.350,00			
8	OTROS	485.060,00	485.060,00			

Fuente: Sia Misional

Teniendo en cuenta la información entregada por la entidad Alcaldía de Bucaramanga en respuesta dada a la observación correspondiente, en donde se constató las diferencias encontradas en los formatos en mención. El Equipo Auditor concluye que la respuesta dada no desvirtúa esta observación por lo cual se tipifica un presunto hallazgo Administrativo y se presentará un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga como quedo plasmado en el informe de Auditoría Especial No. 010 AUDIBAL.

OBSERVACIÓN No. 88
(Se tipifico hallazgo Administrativo en el informe Audibal – Auditoría Especial 010 de 2018)

1. Revisadas las Cajas Menores de la Alcaldía Municipal se evidenció que a la fecha de la Auditoría estas muestran en su respectivo auxiliar terceros de vigencias anteriores que estaban a cargo del manejo de varias Cajas Menores constituidas como son:

- Claudia Mercedes Amaya Ayala
- Oscar Alonso Villabona García
- Álvaro Mauricio Solarte Vanegas
- Martha Rosamira Vega Blanco
- Yolanda Tarazona Álvarez
- Hernando Vesga Díaz
- Luz Stella Barajas Prada
- Fabio Andrés Guerrero Mejía

¿Explique por qué motivo a la fecha no se han actualizado estos registros teniendo en cuenta que estos funcionarios ya no están vinculados a la presente administración?

2. El Equipo Auditor observó al momento de revisar la Cuenta rendida por la Administración Central al SIA que se presentaron errores en la información reportada en los Formatos 2a y 2b que corresponden a información de las Cajas Menores, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

INFORMACION REPORTADA EN FORMATOS SIA 2a y 2b

No. CAJA	NOMBRE DEL GASTO	VALOR EJECUTADO	VALOR AUTORIZADO	SUMATORIA CAJAS	TOTAL REPORTADO FORMATO 2A	VARIACION
1	MATERIALES Y SUMINISTROS	481.100,00	481.100,00	14.185.397,00	13.417.485,00	767.912,00
1	MANTENIMIENTO	2.239.999,00	2.239.999,00			
1	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	900.799,00	900.799,00			
1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	300.000,00	300.000,00			
1	OTROS	9.879.543,00	9.879.543,00			
1	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	383.956,00	383.956,00			
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	4.495.171,00	4.495.171,00	19.324.476,00	17.982.164,00	1.342.312,00
2	MANTENIMIENTO	2.896.199,00	2.896.199,00			
2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1.500.000,00	1.500.000,00			
2	OTROS	9.761.900,00	9.761.900,00			
2	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	671.206,00	671.206,00			
3	MATERIALES Y SUMINISTROS	284.839,00	284.839,00	857.520,00	857.520,00	-
3	MANTENIMIENTO	80.000,00	80.000,00			
3	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	198.758,00	198.758,00			
3	OTROS	293.923,00	293.923,00			
4	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	87.700,00	87.700,00	772.629,00	772.629,00	-
4	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	100.000,00	100.000,00			
4	OTROS	584.929,00	584.929,00			
5	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	373.000,00	373.000,00	833.208,00		
5	OTROS	460.208,00	460.208,00			
6	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	21.231,00	21.231,00	194.231,00		
6	OTROS	173.000,00	173.000,00			
7	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	762.120,00	762.120,00	5.126.644,00	5.057.234,00	69.410,00
7	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	450.000,00	450.000,00			
7	OTROS	3.879.819,00	3.879.819,00			
7	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	34.705,00	34.705,00			
8	MATERIALES Y SUMINISTROS	39.000,00	39.000,00	1.316.410,00	1.316.410,00	0
8	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	792.350,00	792.350,00			
8	OTROS	485.060,00	485.060,00			

Fuente: Sia Misional

- ¿Explique a qué se debió que se presentaran estos errores en la información?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El registro de las operaciones en el sistema financiero se realiza a las cuentas contables afectando un tercero y un documento; el motivo por el cual se refleja movimiento en la cuenta de Cajas Menores en la vigencia 2017, obedece a un ajuste contable que se tuvo que realizar a nivel de documento, con el fin de dejar en ceros los documentos utilizados, ya que por tercero la cuenta contable se encontraba en ceros, como se demuestra a continuación:

Identificación	Nombre Tercero	Documento	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
63332347	CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA	LEGALIZ CAJA MENOR	(500,000.00)	500,000.00	-	-
63332347	CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA	RP 4576/2015 CAJA ME	500,000.00	-	500,000.00	-
91203306	OSCAR ALONSO VILLABONA GARCIA	LEGALIZ CAJA MENOR	(500,000.00)	500,000.00	-	-
91203306	OSCAR ALONSO VILLABONA GARCIA	RP 1951	500,000.00	-	500,000.00	-
91238170	ALVARO MAURICIO SOLARTE VANEGAS	LEGALIZA CAJA MENOR	(540,069.00)	540,069.00	-	-
91238170	ALVARO MAURICIO SOLARTE VANEGAS	RP 10079/2015	540,069.00	-	540,069.00	-
63307469	MARTHA ROSAAMIRA VEGA BLANCO	DECRETO 0004/2015 CM	500,000.00	-	500,000.00	-
63307469	MARTHA ROSAAMIRA VEGA BLANCO	LEGALIZA CAJA MENOR	(500,000.00)	500,000.00	-	-
63511210	YOLANDA TARAZONA ALVAREZ	LEGALIZA CAJA MENOR	(600,000.00)	600,000.00	-	-
63511210	YOLANDA TARAZONA ALVAREZ	RP 1949	600,000.00	-	600,000.00	-
91224830	HERNANDO VESGA DIAZ	01	(600,000.00)	600,000.00	-	-
91224830	HERNANDO VESGA DIAZ	LEGALIZA CAJA MENOR	(600,000.00)	600,000.00	-	-
91224830	HERNANDO VESGA DIAZ	RP 5322/2015 CAJA ME	600,000.00	-	600,000.00	-
91224830	HERNANDO VESGA DIAZ	SALDOINICIAL2014	600,000.00	-	600,000.00	-
63531789	LUZ STELLA BARAJAS PRADA	DECRETO 019/2015	6,000,000.00	-	6,000,000.00	-
63531789	LUZ STELLA BARAJAS PRADA	LEGALIZA CAJA MENOR	(6,000,000.00)	6,000,000.00	-	-
1098660082	FABIO ANDRES GUERRERO MEJIA	CAJA MENOR	(6,500,000.00)	6,500,000.00	-	-
1098660082	FABIO ANDRES GUERRERO MEJIA	RP 90/2016	6,500,000.00	-	6,500,000.00	-

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta entregada por la entidad se evidencia que la misma no desvirtúa la Observación realizada, toda vez que se evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2017 no se habían actualizado estos registros en el sistema contable de la entidad, situación que generó al Equipo Auditor confusión en la información suministrada durante el desarrollo de la Auditoria.

Así las cosas, se tipifica un presunto hallazgo Administrativo y se presentará un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga.

En conclusión, la presente observación deberá ser analizada en la revisión del cumplimiento del Plan de Mejoramiento en la Auditoría Regular a la Administración Central Vigencia 2017.

3. El Equipo Auditor observó al momento de revisar la cuenta rendida por la administración central al SIA que se presentaron errores en la información reportada en los formatos 2a y 2b que corresponden a información de las cajas menores, tal como se muestra en el siguiente cuadro. ¿explique a que se debió que se presentaran estos errores en la información?

INFORMACION REPORTADA EN FORMATOS SIA 2a y 2b						
No. CAJA	NOMBRE DEL GASTO	VALOR EJECUTADO	VALOR AUTORIZADO	SUMATORIA CAJAS	TOTAL REPORTADO FORMATO 2A	VARIACION
1	MATERIALES Y SUMINISTROS	481.100,00	481.100,00	14.185.397,00	13.417.485,00	767.912,00
1	MANTENIMIENTO	2.239.999,00	2.239.999,00			
1	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	900.799,00	900.799,00			
1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	300.000,00	300.000,00			
1	OTROS	9.879.543,00	9.879.543,00			
1	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	383.956,00	383.956,00			
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	4.495.171,00	4.495.171,00	19.324.476,00	17.982.164,00	1.342.312,00
2	MANTENIMIENTO	2.896.199,00	2.896.199,00			
2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1.500.000,00	1.500.000,00			
2	OTROS	9.761.900,00	9.761.900,00			
2	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	671.206,00	671.206,00			
3	MATERIALES Y SUMINISTROS	284.839,00	284.839,00	857.520,00	857.520,00	-
3	MANTENIMIENTO	80.000,00	80.000,00			
3	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	198.758,00	198.758,00			
3	OTROS	293.923,00	293.923,00			
4	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	87.700,00	87.700,00	772.629,00	772.629,00	-
4	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	100.000,00	100.000,00			
4	OTROS	584.929,00	584.929,00			
5	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	373.000,00	373.000,00	833.208,00		
5	OTROS	460.208,00	460.208,00			
6	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	21.231,00	21.231,00	194.231,00		
6	OTROS	173.000,00	173.000,00			
7	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	762.120,00	762.120,00	5.126.644,00	5.057.234,00	69.410,00
7	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	450.000,00	450.000,00			
7	OTROS	3.879.819,00	3.879.819,00			
7	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	34.705,00	34.705,00			
8	MATERIALES Y SUMINISTROS	39.000,00	39.000,00	1.316.410,00	1.316.410,00	0
8	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	792.350,00	792.350,00			
8	OTROS	485.060,00	485.060,00			

Fuente: Sia Misional

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el formato 2b en la sumatoria de gastos de cada caja menor en la columna (D) correspondiente a valor ejecutado, por error involuntario se sumó el valor correspondiente a deducciones y retenciones, por este motivo el valor es mayor al que fue reportado en el formato 2a.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta la información entregada por la entidad Alcaldía de Bucaramanga en respuesta dada a la observación correspondiente, en donde se constató las diferencias encontradas en los formatos en mención. El Equipo Auditor concluye que la respuesta dada no desvirtúa esta observación por lo cual se tipifica un presunto hallazgo Administrativo y se presentará un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga.

DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS – BANCOS

La Administración Central Municipal de Bucaramanga a Diciembre 31 de 2017 muestra en sus Estados financieros que esta partida presenta un saldo de $211.601.225(miles de pesos). Este saldo corresponde a los depósitos bancarios que el Municipio de Bucaramanga posee por los recaudos de los recursos propios, aportes Departamentales y Nacionales y por los recursos del crédito.

El Equipo Auditor, constató que al cierre de la Vigencia auditada no fueron conciliadas totalmente las cuentas evidenciándose ajustes extemporáneos, partidas sin identificar (ingresos sin identificar, valores registrados en los extractos y no contabilizados en libros auxiliares).

Lo anterior nos indica que aunque las conciliaciones bancarias se realizan mensualmente, existen partidas conciliatorias que no han sido incorporadas a los registros contables por falta de soportes.

El Equipo Auditor considera importante recalcar la evidente no continuidad de los procesos contables en esta cuenta, que obedece a diversas causas que deben ser analizadas por la administración para tomar los correctivos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto la cifra presentada en Bancos genera una **Incertidumbre** toda vez que como lo expone el ente Auditado" *Existen diferentes factores que afectan el proceso oportuno de la información y que acarrea la extemporaneidad del reconocimiento de las partidas pendientes en las conciliaciones bancarias".* Cifra que fué presentada en el informe de AUDIBAL.

Así las cosas, es importante mencionar que estas cuentas fueron objeto de revisión en la Auditoría **Especial 010 DE 2017 – AUDIBAL,** en la que se enviaron observaciones y las mismas generaron incertidumbre al momento de opinar en los estados financieros, de otra parte para la vigencia 2016 se presentó como hallazgo Administrativo.

OBSERVACIÓN No. 89
(Se tipificó Hallazgo Administrativo en Auditoría Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

El Equipo Auditor observó que al cierre de la vigencia auditada, se encontraban conciliadas las cuentas, sin embargo se evidenciaron ajustes extemporáneos, partidas sin identificar (ingresos por identificar, valores registrados en los extractos y no contabilizados en libros auxiliares).

¿A qué se debe que continúen presentándose vigencia tras vigencia estas inconsistencias al momento de conciliar los bancos?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Esto se debe a que aún existen procesos que no están integrados totalmente a la Contabilidad y a que el registro de los ingresos en los libros contables se realizan en forma global (por recaudo diario) en cada cuenta bancaria, pues algunas entidades bancarias reportan los ingresos en forma detallada, pero otras las reportan en forma global, situación que viene ocasionando inconvenientes en las conciliaciones de los recaudos por tarjetas débito y crédito, pagos por internet, PSE, entre otros.

- ¿Se han tomado acciones correctivas al respecto, teniendo en cuenta que esta situación viene presentándose reiterativamente?. si existe menciónelas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Es muy importante tener en cuenta que la situación referida es generada por las múltiples consignaciones nacionales o transferencias recibidas en la cuentas

Bancarias recaudadoras para el pago de impuestos, tasas y contribuciones Municipales. Para empezar a dar solución a la situación analizada la Secretaría de Hacienda ha tomado las siguientes acciones correctivas:

1. Se ha ordenado a las Entidades Financieras suspender el recibo de consignaciones nacionales o transferencias electrónicas para el pago de Impuestos, tasas o contribuciones Municipales.
2. Todo pago de impuestos debe hacerse sin excepción mediante código de barras o a través del botón PSE.
3. Las entidades financieras recaudadoras deben realizar los desarrollos tecnológicos requeridos sobre WEB Services y FTP que propenden por una transferencia de datos veraz y en tiempo real.
4. Se ha incrementado el Recurso Humano en la Sección de Ingresos de la Tesorería, para que se revise oportunamente que toda partida registrada en los extractos Bancarios sea identificada oportunamente y elaborado su registro contable.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta entregada por la entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados, se evidenció que no se logra desvirtuar dicha observación toda vez que existe una **incertidumbre** en la cuenta Bancos si se tiene en cuenta que hay una partida significativa como lo es los ingresos por identificar los cuales deben ser depurados con el ánimo de presentar un saldo real en el Balance General. Así mismo se hace necesario hacer claridad por parte de este Equipo Auditor, que actualmente existe un plan de mejoramiento activo con la Administración Central respecto a este punto, toda vez que en la vigencia anterior 2016 se plasmó un hallazgo Administrativo, el cual deberá ser revisado en la Auditoria Regular que Adelanta la Contraloría de Bucaramanga y así poder estipular si existió cumplimiento o no al Plan de Mejoramiento suscrito ante la Contraloría de Bucaramanga para poder determinar el alcance de un presunto hallazgo. Por lo anteriormente expuesto la cifra presentada en Bancos genera una **Incertidumbre** toda vez que como lo expone el ente Auditado" *Existen diferentes factores que afectan el proceso oportuno de la información y que acarrea la extemporaneidad del reconocimiento de las partidas pendientes en las conciliaciones bancarias".* Cifra que será presentada en el informe de AUDIBAL.

En conclusión, la presente observación se tipifica un hallazgo de tipo Administrativo y deberá ser analizada en la revisión del cumplimiento del Plan de Mejoramiento en la Auditoría Regular a la Administración Central Vigencia 2017.

FIDUCIAS

El Municipio de Bucaramanga y el Banco Gnb Sudameris acordaron mediante cláusula en el Contrato de Empréstito, administrar los recursos de servicios a deuda pública, mediante un Encargo Fiduciario. La Fiduciaria dio apertura a las cuentas No. 90700927930, 90700929480, 90700924030 y 90700929600, las cuales se nutren de recursos dinerales, mediante débitos automáticos de la cuenta de ahorros 907100557990 del Municipio de Bucaramanga. Durante la vigencia Auditada estas fiducias cerraron con los siguientes saldos a Diciembre 31 de 2017:

Tipo Ide.	Nº Identificacion	Nombre Tercero	Documento	Unidad de Negocio	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700924030	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	(2.140.082.898,93)	5.604.915.953,60	4.954.477.531,72	(1.489.644.477,05)
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700927930	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	153.298.680,50	3.746.404.284,98	3.034.981.045,03	864.721.920,45
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700929480	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	232.712.424,21	237.728.283,41	-	470.440.707,62
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700929600	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	505.846.512,36	528.634.389,51	274.758.817,27	759.722.084,60

El Equipo Auditor puedo constatar que los movimientos de las Cuentas de la Fiducias son autorizados directamente por la Fiduciaria sin conocimiento previo de la Tesorería. Situación que ha generado registros inoportunos en la Contabilidad, evidenciando saldos negativos en los libros auxiliares.

Esta observación fue presentada en el Informe de **Auditoría Especial 010 AUDIBAL** y revisada la respuesta entregada por la entidad se evidencia que la misma no desvirtúa la Observación realizada, toda vez que no existe un Sistema integrado entre Contabilidad y Tesorería teniendo en cuenta que los saldos de las cuentas en mención no concuerdan. Así las cosas podemos decir que los Estados Financieros no reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observó el incumplimiento las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General.

Así las cosas, se tipifica un presunto hallazgo Administrativo con alcance Sancionatorio, el cual se trasladó al correspondiente órgano de control competente y se presentará en un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga el cual puede ser revisado en el Informe de **Auditoría Especial 010 AUDIBAL**.

OBSERVACIÓN No. 90

(Se tipificó hallazgo administrativo con alcance Sancionatorio en la Auditoria Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

Realizando el proceso de verificación dentro de la Auditoria, se pudo evidenciar que la cuenta No. 90700924030 que corresponde a la Fiducia del Banco Sudameris inicia con un saldo negativo de -$2.140.082.898 y finaliza al cierre de la vigencia con un saldo negativo de -$1.489.644.477

¿Explique a que se debió esta situación?

A continuación se relaciona la información contenida en el auxiliar de la Cuenta Fiducias de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en cuadro explicativo:

Tipo Ide.	Nº Identificacion	Nombre Tercero	Documento	Unidad de Negocio	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
					(1.248.225.281,86)	10.117.682.911,50	8.264.217.394,02	605.240.235,62
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700924030	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	(2.140.082.898,93)	5.604.915.953,60	4.954.477.531,72	(1.489.644.477,05)
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700927930	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	153.298.660,50	3.746.404.284,96	3.034.981.045,03	864.721.920,45
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700929480	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	232.712.424,21	237.728.283,41	-	470.440.707,62
NIT	860050750	BCO SUDAMERIS	90700929600	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	505.846.512,36	528.634.389,51	274.758.817,27	759.722.084,60

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Bucaramanga y el Banco Gnb Sudameris acordaron mediante cláusula en el Contrato de Empréstito, administrar los recursos de servicios a deuda pública, mediante un Encargo Fiduciario. La Fiduciaria dio apertura a las cuentas No. 90700927930, 90700929480, 90700924030 y 90700929600, las cuales se nutren de recursos dinerales, mediante débitos automáticos de la cuenta de ahorros 907100557990 del Municipio de Bucaramanga. Los movimientos de las Cuentas de la Fiducias son autorizados directamente por la Fiduciaria sin conocimiento previo de la Tesorería. Esta situación ha generado registros inoportunos en la Contabilidad, evidenciando saldos negativos en los libros auxiliares. Situación fue observada por Tesorería desde la vigencia anterior y confirmada por el ente de Control en la presente auditoria. Para resolver la situación presentada, la Tesorería, a partir del mes de enero de 2018, ha realizado el correspondiente control y registro de los movimientos de éstas cuentas Bancaria, identificando los movimientos realizados en anteriores vigencia para realizar su correspondiente registro de ajuste contable, subsanando la situación presente de saldos negativos. Anexo cuadro resumen de registros de movimientos año 2018

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta entregada por la entidad se evidencia que la misma no desvirtúa la Observación realizada, toda vez que no existe un Sistema integrado entre Contabilidad y Tesorería teniendo en cuenta que los saldos de las cuentas en mención no concuerdan. Así las cosas podemos decir que los Estados Financieros no reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observó el incumplimiento las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General.

Igualmente se evidenció que no se cumplió con otros principios de transparencia y acceso a la información pública toda vez que, en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: **.....Principio de la calidad de la información**. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna,

objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad....."

Así las cosas se tipifica un presunto hallazgo Administrativo con alcance Sancionatorio, el cual se realizará el traslado correspondiente al órgano de control competente y se presentará un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga.

Inversiones de liquidez

Corresponde a las inversiones que se realizan para optimizar los excedentes de liquidez, es decir, todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinan al desarrollo de las actividades que constituyen el cometido estatal de la Entidad. Las inversiones transitorias se realizan basadas primordialmente en liquidez, seguridad, rentabilidad y transparencia bajo las directrices de un adecuado control y sin ánimo especulativo, buscando solo optimizar el manejo de los excedentes de tesorería, siguiendo los lineamientos establecidos en el marco jurídico vigente para los entes territoriales y las políticas emitidas por el Municipio.

Inversiones patrimoniales

Las inversiones patrimoniales corresponden a los recursos colocados por el Municipio de Bucaramanga en títulos participativos de entidades, representados en acciones o cuotas o partes de interés social, que pueden permitirle o no controlar, compartir el control o ejercer influencia importante en las decisiones del ente emisor.

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas comprende las inversiones realizadas con la intención de ejercer control o de compartirlo. Así mismo, incluye las inversiones patrimoniales en las que el Municipio ejerce influencia importante.

El control es la facultad que tiene la Entidad municipal de definir u orientar las políticas financieras y operativas de otra entidad, dada su participación patrimonial superior al cincuenta por ciento (50%), en forma directa o indirecta, excluyendo las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con el fin de garantizar el desarrollo de funciones de cometido estatal, o para obtener beneficios de las actividades de la misma.

El control conjunto es el acuerdo de compartir el control sobre una entidad mediante un convenio vinculante. Por su parte, la influencia importante es la facultad que tiene el Municipio de Bucaramanga, con independencia de que el porcentaje de participación en el capital social no sea suficiente para tener el control, de intervenir en la definición y orientación de las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios en las actividades de la misma.

La existencia de influencia importante se manifiesta, por lo general, en una o más de las siguientes formas:

a) Representación en la junta directiva u órgano rector equivalente de la entidad asociada;

b) Participación en los procesos de formulación de políticas;

c) Transacciones importantes entre el inversionista y la entidad asociada;

d) Intercambio de personal directivo; o

e) Suministro de información técnica esencial.

La entidad sobre la cual se ejerce el control se denomina entidad controlada, la entidad en la que se comparte el control se denomina entidad bajo control conjunto, y la entidad sobre la cual se ejerce influencia importante se denomina entidad asociada.

INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS

El saldo a 31 de Diciembre de 2017 se conforma así:

Inversiones Patrimoniales en Entidades no Controlada	14.605.912
Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas	443.803.245
Inversiones Patrimoniales en Entidades en Liquidación	301
Provisión para Protección de Inversiones	-2.828.786

INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS

Sociedades de Economía Mixta

Esta cuenta representa el valor de los aportes patrimoniales en cuotas partes de interés social o acciones de baja o mínima bursatilidad, en las cuales el Municipio posee menos del 50%.

Las inversiones patrimoniales de Sociedades de Economía Mixta ascienden a un valor de $14.605.912, donde se ve reflejado los ajustes por inflación.

Las inversiones en las entidades BUCONSA S.A y BUCJOYAS S.A. según saneamiento contable aprobado en Comité de Sostenibilidad de Diciembre 22 de 2017, fueron dadas de baja por valor de $40,000,000 cada una, debido a que dichas entidades fueron liquidadas en Abril 09 de 2017, según consta en Cámara de Comercio de Bucaramanga.

INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS

Sociedades de Economía Mixta

Las inversiones patrimoniales en sociedades de economía mixta ascienden a $443.803.245; las entidades en las que poseen mayor inversión son las siguientes:

- Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, es una sociedad anónima domiciliada en Bucaramanga, valor de acciones $1.734.729 representado en un porcentaje de participación del municipio de Bucaramanga del 99.9999930082%; no se ha actualizado la información al 31 de Diciembre del 2017 debido que la entidad no presentó certificación, ni Estados Financieros.

- Metrolínea S.A, es una sociedad anónima con domicilio en Bucaramanga, valor de acciones $11.473.651; el porcentaje de participación del municipio de Bucaramanga es del 89.66%; la información no ha sido

actualizada a 31 de diciembre del 2017, debido a que la entidad no envió Estados Financieros.

- Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P: el valor de las acciones es de $ 23.034.513, representado en 230.345.133 acciones con un valor nominal de $100 y valor intrínseco de $1.931,97 y el porcentaje de participación del municipio de Bucaramanga es del 78.65566%.

PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Provisión Inversiones patrimoniales en entidades no controladas

En esta cuenta se encuentra registrada la provisión de las inversiones patrimoniales de las entidades en liquidación; su saldo a Diciembre 31 de 2017 es de $301.

Provisión Inversiones patrimoniales en entidades controladas

En esta cuenta se registra el valor estimado de la contingencia de pérdida de las inversiones patrimoniales controlantes. El valor en esta cuenta es el resultado de comparar el valor nominal de las acciones y/o cuotas partes que se poseen en entidades donde el Municipio posee más del 50% de participación, con el valor intrínseco que reporta cada una de ellas; su saldo a diciembre 31 de 2017 es de $2.828.484.

RENTAS POR COBRAR

Las rentas por cobrar del Municipio de Bucaramanga presentaron una leve disminución en comparación con la vigencia 2016 de 1,46% registrando a 31 de diciembre un valor de $97.051.922 diferente que el la vigencia 2016 arrojó un saldo de $98.489.358 miles de pesos, así mismo están clasificadas en vigencia actual y vigencias anteriores; para la vigencia actual lo conforma el saldo de cartera de los impuestos tributarios de Predial por valor de $22.938.251, Industria y Comercio $6.285.107 y Avisos, tableros y vallas $1.192.507.

El saldo de las vigencias anteriores está conformado por impuesto predial por $50.530.434, Industria y Comercio por $12.562.724, Avisos, Tableros y Vallas por $3.503.449, Impuesto de Rifas, Apuestas y Juegos Permitidos por $336 e Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público por $39.114.

Por efecto de saneamiento contable la cartera fue depurada, calculándose la incobrable por Impuesto Predial por valor de $3.783.740 y por Industria y Comercio $8.543.260.

De lo anterior, se puede detallar que la cuenta de rentas por cobrar presenta incertidumbre en el valor total reportado como Vigencias anteriores en los estados financieros del Municipio de Bucaramanga a 31 de diciembre de 2017, toda vez que esta cuenta no se encuentra depurada para tener un valor real al momento de presentar los estados financieros, así mismo esta cuenta fue objeto de revisión en la Auditoría Especial No 010 de 2018 – **AUDIBAL,** de la cual se envió observación y la misma genero incertidumbre al momento de opinar sobre los Estados Financieros.

OBSERVACIÓN No. 91
(Se tipificó hallazgo Administrativo en Auditoria Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

Rentas por cobrar: Revisada la información suministrada por medio del balance general y las Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre de 2017 la cuenta Rentas por cobrar, presenta un saldo de **$97.051.922** millones, encontrando el Equipo Auditor que con referencia a la vigencia anterior presentó una disminución del 1%, razón por la cual genera incertidumbre a este Ente de Control, toda vez que las rentas por cobrar no son objeto de provisión y cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago, se afectará directamente el patrimonio. Así las cosas, este Ente de Control solicita:

1. ¿Cuál es el trámite y que actuaciones realiza la Administración Central para captar estos dineros, los cuales son rentas propias como Impuesto Predial e Industria y Comercio vigencia actual y vigencias anteriores?
2. ¿Porque para la vigencia 2017 este valor disminuyó en una baja proporción teniendo en cuenta el valor total del rubro? (Anexar informe detallado sobre esta cuenta desglosado por vigencias y valor)
3. ¿Se han prescrito cuentas por este concepto? Si es positiva la respuesta, anexar cual fue el trámite realizado para realizar las prescripciones y cuál fue el sustento legal para realizarlas.
4. Teniendo en cuenta la información de las notas a los estados contables, esta cuenta tuvo un proceso de depuración por efecto de saneamiento contable con un valor que ascendió a $12.327.000.000, se solicita se informe y soporte a que rentas por cobrar corresponde este valor, así mismo se informe si la administración tuvo afectación en su patrimonio por este motivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. La Tesorería General del Municipio como ente encargado por facultad legal (Decreto 044 044 de Diciembre 22 de 2008 Art. 450) realiza el recaudo por cartera correspondiente a los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, procede inicialmente a generar recaudo de manera persuasiva, mediante comunicación que se envía al Contribuyente invitándolo a que se acerque a las Instalaciones de la Tesorería General para buscar un acuerdo que permita el pago de las obligaciones vencidas.

   Una vez transcurrido el plazo otorgado al Contribuyente, sin que haya una respuesta positiva para la cancelación de la Obligación, se procede a iniciar el Cobro Coactivo Administrativo contemplado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de Diciembre 22 de 2008) respecto de aquellas obligaciones que se encuentren vencidas, procediendo a dictarse mandamiento de pago, citación para notificación por correo, decreto de medidas cautelares, (embargo de sumas de dineros, inmuebles, vehículos, establecimientos de comercio etc.), diligencia de secuestro, auto de seguir adelante la ejecución, avalúo y posterior remate de bienes del contribuyente.

2. A continuación se cita el balance comparativo de las subcuentas que conforman la cuenta 13.

CÓDIGO	CUENTA	ENERO - DICIEMBRE/2016	ENERO - DICIEMBRE/2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA (%)
13	RENTAS POR COBRAR	98,489,357,892.60	97,051,922,516.14	(1,437,435,376.46)	-1,45%
1305	VIGENCIA ACTUAL	31,014,666,867.00	30,415,864,605.72	(598,802,261.28)	-1,93%
130507	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	22,113,615,054.00	22,938,250,961.00	824,635,907.00	3,72%
130508	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	7,509,813,195.00	6,285,107,037.72	(1,224,706,157.28)	-16,30%
130521	IMPUESTO DE AVISOS TABLEROS Y VALLAS	1,391,238,618.00	1,192,506,607.00	(198,732,011.00)	-14,28%
1310	VIGENCIAS ANTERIORES	67,474,691,025.60	66,636,057,910.42	(838,633,115.18)	-1,24%
131007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	45,256,404,034.60	50,530,433,789.42	5,274,029,754.82	11,65%
131008	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	19,071,642,024.00	12,562,724,057.00	(6,508,917,967.00)	-34,12%
131020	IMPUESTO DE AVISOS TABLEROS Y VALLAS	3,107,021,503.00	3,503,449,400.00	396,427,897.00	12,75%
131028	IMPUESTO DE RIFAS APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS	509,177.00	336,377.00	(172,800.00)	-33,93%
131044	IMPUESTO SOBRE EL SERVICI DE ALUMBRADO PUBLICO	39,114,287.00	39,114,287.00	-	

Al analizar las subcuentas que conforman la cuenta 13 se puede observar que algunos conceptos presentaron incrementos y otros presentaron disminuciones, pero la sumatoria de estos dan como resultado a la cuenta rentas por cobrar una disminución neta del 1.45%.

3. Si. El procedimiento se realiza a petición de parte, en donde solicita por escrito las vigencias a las que considera tiene derecho el contribuyente, una vez recibida se procede al estudio jurídico del caso, buscando establecer si existe causal de interrupción del término de prescripción de la acción de cobro prevista en el artículo 441 del acuerdo 044 de diciembre 22 de 2008 –Estatuto Tributario Municipal.

   El artículo 442 del Acuerdo 044 de diciembre 22 de 2008, establece que *"el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa."* Una vez analizado los actos administrativos que reposan en el expediente físico del proceso adelantado en contra del contribuyente, se estudia la viabilidad respecto de las causales de interrupción y las formas de notificación del mandamiento de pago previstas en el artículo 452 del Acuerdo 044 de diciembre 22 de 2008, en concordancia con lo establecido en el reglamento interno de cartera decreto 028 de 2011 numeral 2.3 y siguientes y el Concepto 007367 del 18-03-09 emitido por Ministerio de Hacienda y Crédito en los cuales deben concurrir los tres elementos para que se materialice la figura de la prescripción.

   En caso de concederse la prescripción se elabora el respectivo acto administrativo especificando los años gravables que se otorgan y se ordena seguir adelante la ejecución de los años gravables pendientes de pago.

4. El valor corresponde a Impuesto Predial Unificado por valor de $3.783.739.655 e Impuesto De Industria Y Comercio por valor de $8.543.259.767; por efecto del saneamiento contable presentó afectación patrimonial. Se anexa informe enviado por la tesorería.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta entregada por la entidad, así como los soportes allegados adjunto a la réplica de las observaciones realizadas por este Ente de Control Fiscal Municipal, se evidenció que no se logró desvirtuar dicha observación, toda vez que existe una **incertidumbre** en la cuenta Rentas por Cobrar si se tiene en cuenta que a diferencia de la vigencia anterior 2016 disminuyo en una baja proporción, sin establecer medidas suficientes que impacten en la disminución de estos valores reflejados en el Estado de Situación Financiera. Así mismo se hace necesario hacer claridad por parte de este Equipo Auditor, que actualmente existe un plan de mejoramiento activo con la Administración Central respecto a este punto, toda vez que en la vigencia anterior 2016 se plasmó un hallazgo Administrativo, el cual deberá ser revisado en la Auditoria Regular que Adelanta la Contraloría de Bucaramanga y así poder estipular si existió cumplimiento o no al Plan de Mejoramiento suscrito ante este Ente de Control, para poder determinar el alcance de un presunto hallazgo.

Por lo anteriormente expuesto la cifra presentada en Rentas por cobrar genera una **Incertidumbre,** asi como un hallazgo **ADMINISTRATIVO** Cifra que será presentada en el informe de AUDIBAL.

En conclusión, la presente observación deberá ser analizada en la revisión del cumplimiento del Plan de Mejoramiento en la Auditoría Regular a la Administración Central Vigencia 2016.

DEUDORES

Este grupo comprende las cuentas que representa el valor de los derechos generados en ingresos no tributarios, transferencias, recursos entregados en administración, avances y anticipos entregados y otros deudores.

A 31 de diciembre de 2017 la cuenta deudores (14) en el balance general arroja un saldo de **$356.036.750** miles de pesos, con una incremento en referencia al año anterior de **$4.855.307** equivalente al 11,99%, motivo por el cual genero incertidumbre para el Equipo Auditor, toda vez que no se pueda afirmar que dicho saldo corresponde a la realidad ya que hay partidas las cuales ascienden a $147.005.885, que deben ser depurados con el ánimo de presentar un saldo real en el Estado Situación Financiera.

Así mismo esta cuenta fue objeto de revisión en la Auditoría Especial No. 010 de 2018 – **AUDIBAL,** de la cual se envió observación y la misma genero incertidumbre al momento de opinar sobre los Estados Financieros.

OBSERVACIÓN No. 92
(Se tipificó Hallazgo Administrativo en la Auditoría Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

Deudores: A 31 de diciembre de 2017 la cuenta deudores (14) en el balance general arroja un saldo de **$356.036.750.000**, donde se observa un incremento entre vigencias, por lo cual el Equipo Auditor solicita se informe la gestión realizada por la Administración Central para el cobro de este rubro, toda vez que representa un valor representativo en el total de los activos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

CÓDIGO	CUENTA	Enero - Diciembre/2016	Enero - Diciembre/2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA (%)
14	DEUDORES	351,181,443,131.59	356,036,749,233.42	4,855,306,101.83	1,38%
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	185,576,149,913.73	121,945,109,740.20	(63,631,040,173.53)	-34,28%
140103	INTERESES	100,914,441,477.88	73,621,037,175.43	(27,293,404,302.45)	-27,04%
140104	SANCIONES	59,689,164,050.85	29,036,877,264.77	(30,652,286,786.08)	-51,35%
140114	FORMULARIOS Y ESPECIES VALORADAS	500,307,377.00	481,119,213.00	(19,188,164.00)	-3,83%
140160	CONTRIBUCIONES	24,472,237,008.00	18,806,076,087.00	(5,666,160,921.00)	-23,15%
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	14,833,097,160.23	25,060,774,810.08	10,227,677,649.85	68,95%
141311	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	-	6,354,541,264.36	-	100,00%
141314	OTRAS TRANSFERENCIAS	2,325,259,701.23	1,965,636,795.00	(359,622,906.23)	-15,46%
141315	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACION PARA LA SALUD	5,010,594,704.00	11,086,934,369.00	6,076,339,665.00	121,26%
141316	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACION PARA EDUCACION	3,478,855.00	421,471,285.00	417,992,430.00	12.015,23%
141317	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL	1,346,047,732.00	826,162,108.00	(519,885,624.00)	-38,62%
141318	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACION PARA FONPET	6,071,982,116.00	4,052,395,117.72	(2,019,586,998.28)	-33,26%
141319	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	75,734,052.00	48,279,648.00	(27,454,404.00)	-36,25%
141322	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	-	305,354,223.00	-	100,00%
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	16,561,180,211.56	17,845,660,599.24	1,284,480,387.68	7,75%
142011	AVANCES PARA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	2,436,462.00	532,000.00	(1,904,462.00)	-78,16%
142012	ANTICIPO PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	5,753,480,605.64	8,042,539,572.22	2,289,058,966.58	39,78%
142013	ANTICIPOS PARA PROYECTOS DE INVERSION	10,220,283,843.92	9,802,589,027.02	(417,694,816.90)	-4,08%
142014	ANTICIPOS PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	584,979,300.00	-	-	

CÓDIGO	CUENTA	Enero - Diciembre/2016	Enero - Diciembre/2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA (%)
1422	ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	24,891,011.00	-	-	
142202	RETENCION EN LA FUENTE	24,891,011.00	-	-	
1424	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	102,741,341,848.91	158,106,654,019.84	55,365,312,170.93	53,88%
142402	EN ADMINISTRACION	93,802,748,529.37	41,284,052,439.34	(52,518,696,090.03)	-55,98%
142404	ENCARGO FIDUCIARIO FIDUCIA DE ADMINISTRACION	8,938,593,319.54	116,822,601,580.50	107,884,008,260.96	1.206,94%
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA	106,709,844.00	106,709,844.00	-	
142503	DEPOSITOS JUDICIALES	106,709,844.00	106,709,844.00	-	
1470	OTROS DEUDORES	31,338,073,142.16	32,971,840,220.06	1,633,767,077.90	5,21%
147008	CUOTAS PARTES DE PENSIONES	13,268,121,118.17	17,148,139,124.93	3,880,018,006.76	29,24%
147012	CREDITOS A EMPLEADOS	412,349,190.00	32,475,189.00	(379,874,001.00)	-92,12%
147043	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES POR COBRAR	60,093,687.34	63,436,810.76	3,343,123.42	5,56%
147079	INDEMNIZACIONES	104,173,000.00	104,173,000.00	-	
147090	OTROS DEUDORES	17,493,336,146.65	15,623,616,095.37	(1,869,720,051.28)	-10,68%

Al detallar la cuenta 14 Deudores se puede observar que los mayores incrementos se encuentran en la cuenta 142404 Encargo Fiduciario – Fiducia de Administración y en la cuenta Transferencias por cobrar; sobre estas cuentas, la Administración no debe adelantar ninguna gestión de cobro, toda vez que el Encargo Fiduciario es el registro de la entrega de recursos para la Administración de un tercero, y las Transferencias por Cobrar, corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales la Nación gira al siguiente mes.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta entregada por la entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados, se evidenció que no se logró desvirtuar por completo dicha observación, toda vez que existe una **incertidumbre** en la cuenta Deudores teniendo en cuenta que hay partidas las cuales ascienden a $147.005.885.000 y deben ser depurados con el ánimo de presentar un saldo real en el Balance General. Así mismo se hace necesario hacer claridad por parte de este Equipo Auditor, que actualmente existe un plan de mejoramiento activo con la Administración Central respecto a este punto, a causa que durante la vigencia anterior 2016 se plasmó un hallazgo Administrativo el cual deberá ser revisado en la Auditoria Regular que Adelanta la Contraloría de Bucaramanga, para así poder estipular si existió cumplimiento o no al Plan de Mejoramiento suscrito ante este Ente de Control y de este modo determinar el alcance de un presunto hallazgo.

Por lo anteriormente expuesto la cifra presentada en Deudores genera **Incertidumbre,** asi como un hallazgo **ADMINISTRATIVO** Cifra que será presentada en el informe de AUDIBAL.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Revisado el estado financiero se observó que esta cuenta presentó un saldo de **$313.859.820** miles de pesos, con una disminución entre vigencias del 48,96% que equivale a $301.048.911, la sub-cuenta más representativa es la denominada Construcciones en curso como lo muestra la siguiente tabla:

Propiedades, planta y equipo				
Terrenos	91.075.675	29%	91.075.675	15%
Construcciones en curso	114.339.367	36%	388.436.043	63%
Bienes muebles en bodega	8.166.787	3%	8.657.536	1%
Propiedades planta y equipo no explotados	5.934.762	2%	49.632.379	8%
Edificios y casas	46.232.150	15%	42.353.420	7%
Plantas ductos y túneles	2.343.214	1%	714,844	0%
Redes, líneas y cables	107.619.690	34%	78.780.289	13%
Maquinaria y equipo	7.358.692	2%	10.395.407	2%
Equipo médico y científico	576.656	0%	2.623.062	0%
Muebles, enseres y equipo de oficina	5.359.713	2%	9.956.160	2%
Equipos de comunicación y computación	5.060.107	2%	13.253.442	2%
Equipos de transporte tracción y elevación	6.595.690	2%	6.185.675	1%
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	137.307	0%	231,885	0%
Depreciación acumulada cr	(49.395.695)	-16%	(49.395.695)	-8%
Provisiones para protección de propiedades planta y equipo cr	(37.991.391)	0	(37.991.391)	-6%
Total Propiedades, planta y equipo	**313.412.724**	**100%**	**613.962.949**	**100%**

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga

En la cuenta contable de construcciones en curso se registran los contratos de obra que se encuentran en ejecución, y cuando las obras terminan, se procede a realizar la respectiva reclasificación de acuerdo al producto recibido.

Por efecto de saneamiento contable se reclasificó el valor de $214.596.969 a cuentas del activo y del patrimonio. La cuenta de Propiedades Planta y Equipo no explotados fue objeto de saneamiento por $43,962.335 reclasificados a la cuenta de Bienes de Uso Público; Plantas Ductos y Túneles presentó un incremento de $1.628.370 por valores reclasificados de la cuenta de Construcciones en Curso; Redes Líneas y Cables presento incremento por $28,839,401 por reclasificación contable de Luminarias y de la cuenta de Construcciones en Curso; Maquinaria y Equipo presentó una disminución de $3.036.715 por retiro de activos de menor cuantía y totalmente depreciados; Equipo médico científico presentó una disminución de $2.046.406 por retiro de activos de menor cuantía y totalmente depreciados, igualmente las cuentas de Comunicación y Computación, y Equipo de Comedor, cocina, despensa y Hotelería.

BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES

Los bienes de uso público e histórico y culturales presento un saldo al cierre de la vigencia 2017 de $619.533.284 miles de pesos, con incremento de $256.805.380 miles de pesos, con referencia al valor registrado al cierre de la vigencia de 2016. En la siguiente tabla se refleja la composición y saldos de la cuenta:

	2017	2016	Variación	% Variación
Bienes de uso Público e Históricos y Culturales				
Bienes de uso público e históricos y culturales en construcción	241.342.703	173.162.228	68.180.475	39%
Bienes de uso público en servicio	451.259.120	262.628.855	188.630.265	72%
Bienes históricos y culturales	2.884.336	2.889.696	(5.360)	0%
Amortización acumulada de bienes de uso público cr	(75.952.874)	(75.952.874)	00	0%
Total Bienes de uso Público e Históricos y Culturales	**619.533.285**	**362.727.905**	**256.805.380**	

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga

El Equipo Auditor pudo determinar que en la vigencia 2017 no se efectuó amortización de bienes de uso público e histórico y culturales, en razón a que no se cuenta con certeza de la información individual de los bienes; esta información también deberá ser actualizada y cargada en el Sistema de Información Financiera por parte de la Dirección Administrativa de la Defensoría del Espacio Público.

Así mismo cabe resaltar que esta cuenta fue objeto de revisión en la Auditoría Especial No. 010 de 2018 – **AUDIBAL,** de la cual se envió observación con el fin de realizar un efectivo seguimiento durante la siguiente vigencia, situación que deber ser presentada dentro de un Plan de Mejoramiento con el ánimo de que la Entidad presente las diferentes acciones correctivas.

OBSERVACIÓN No. 93
(Se tipificó hallazgo Administrativo en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Revisadas las notas específicas a los estados contables el Equipo Auditor evidenció que en la vigencia 2017 no se efectuó amortización de bienes de uso público e histórico y cultural. Se solicita se informe que actuaciones ha realizado la Administración Central en lo referente al tema.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La oficina del DADEP (Dirección Administrativa de la Defensoría del Espacio público) levantó el inventario de Bienes de Uso Público, a los cuales se les efectuó el respectivo avalúo y se les determinó su vida útil con la finalidad de cargar dicha información en los saldos iniciales al 01 de Enero de 2018, y a partir de esta vigencia (2018) se dará cumplimiento a la depreciación de estos activos.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad la misma ilustra el movimiento y las acciones que ha implementado la Administración Central Municipio de Bucaramanga.

Por lo anteriormente expuesto es importante mencionar los avances y acciones realizadas por la Administración Central Municipio de Bucaramanga mediante la oficina del DADEP, sin embargo se mantendrá un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO,** con el fin de realizar un efectivo seguimiento durante la siguiente vigencia, situación que deber ser presentada dentro de un Plan de Mejoramiento con el ánimo de que la Entidad presente las diferentes acciones correctivas.

OBSERVACIÓN No. 86
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Teniendo en Cuenta que la Contraloría de Bucaramanga está adelantado Auditoría al Balance AUDIBAL dentro las cuales se revisa simultáneamente las entidades Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, Alcaldía de Bucaramanga y Metrolínea SA, se observó que en Metrolínea SA existen unas cuentas de Orden las cuales representan un Activo para la Alcaldía de Bucaramanga como lo son los diferentes portales y estaciones los cuales fueron construidos con recursos girados por parte de la Alcaldía de Bucaramanga al Sistema Masivo, y teniendo en cuenta que actualmente no han sido recibidos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga y los mismos son Bienes de Uso Público, se solicita:

- ¿Cuáles son los motivos que han generado la no inclusión de estos Bienes de Uso Público en la Alcaldía de Bucaramanga?
- La Alcaldía de Bucaramanga que acciones ha realizado en Metrolínea para que estos Bienes sean entregados a satisfacción y asi poder incluirlos en la Contabilidad del Municipio.
- Actualmente en que proceso está la entrega de estos Bienes de Uso Público

RESPUESTA ENTIDAD

La Secretaría de Hacienda dio traslado a Metrolínea SA para que dentro de su competencia procediera a dar respuesta.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta aportada por parte de la Secretaria de Hacienda preocupa a este Ente de Control Fiscal que sea otra entidad quien deba dar respuesta a una observación planteada a esta Secretaria, toda vez que los Estados Financieros del Ente Territorial son los que se ven directamente afectados dentro de la cuenta **BIENES DE USO PÚBLICO** si se tiene en cuenta que estas inversiones fueron realizadas por el Municipio de Bucaramanga para el SITM y en la actualidad estos valores reposan en cuentas de Orden de los Estados Financieros de Metrolínea S.A ya que no pueden ser reflejados dentro de la Contabilidad de esta Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la observación queda en firme lo cual constituye un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario si se tiene en cuenta las etapas y actividades del Proceso contable las cuales son:

* Reconocimientos: ...
* *Identificación*: ....
* *Clasificación*: ....
* *Registro y Ajustes*: ...
* Revelación: ...
* *Elaboración de los estados, informes y reportes contables*: ...
* *Análisis e Interpretación y Comunicación de la Información*: ...

OTROS ACTIVOS

En esta cuenta se pudo observar una variación positiva de $27.500.492 entre la vigencia 2016 y 2017 equivalente al 3,69%, donde se pudo determinar que dos subcuentas presentaron una variación significativa entre vigencias, la primera es

Reserva financiera actuarial y bienes entregados a terceros, como lo muestra la siguiente tabla.

	2017	2016	Variación	% Variación
Otros Activos				
Reserva financiera actuarial	282.725.481	276.993.877	5.731.604	2%
Cargos diferidos	1.392.952	908.537	484.415	53%
Bienes entregados a terceros	111.371	114	111.257	97594%
Derechos en fideicomiso	280	280	00	0%
Bienes recibidos en dación de pago	303	303	00	0%
Bienes de arte y cultura	7.241.320	7.245.783	(4.463)	0%
Intangibles	3.390.256	908.151	2.482.105	273%
Amortización acumulada de intangibles cr	- 1.596.466	(156.524)	(1.439.942)	920%
Valorizaciones	478.401.654	458.152.252	20.249.402	4%
Total Otros Activos	**771.667.151**	**744.052.773**	**6.327.276**	

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga

La cuenta Reserva Financiera Actuarial, corresponde a los recursos con los que cuenta el Municipio de Bucaramanga en el Fonpet; presenta un incremento de $5.731.604 por actualización del cálculo actuarial.

En la cuenta de cargos diferidos se registran las entradas de almacén de los bienes de consumo y se afecta con las salidas de los mismos.

La variación de las valorizaciones es consecuencia de la aplicación del procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, el cual al hacer la comparación del valor intrínseco con el valor nominal de las acciones y/o cuotas partes que se poseen en las entidades controladas y no controladas, si ésta es mayor se incrementa la cuenta, si la comparación es menor, se irá disminuyendo la valorización hasta quedar en ceros y posteriormente se registrará una provisión.

La cuenta de Intangibles presentó un incremento de $2.482.105 por depuración y reclasificación de la cuenta; la cuenta de amortización presentó un incremento de $1.439.942 por reconocimiento y depuración de los intangibles.

PASIVO

El Equipo Auditor realizó análisis vertical y horizontal a las cuentas del pasivo mediante el Estado Situación Financiera presentado por el Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2017, en el anexo reportado en el SIA MISIONAL, procediendo a verificar dicha información de los saldos de las cuentas del pasivo y patrimonio, mediante el balance auxiliar, se evidenció diferencias en varias de sus cuentas como se observa en el siguiente cuadro:

Pasivos	2017-12 Periodo Actual	EST. %	2016-12 Periodo Anterior	EST. %	VARIACION	VARIACION PORCENTUAL
Pasivo Corriente	**161.165.277**	19,89%	**170.417.621**	20,95%	- **9.252.344**	**-5,43%**
Operaciones de Financiamiento comercial	-		-		-	0,00%
Operaciones de Financiamiento comercial	-		-		-	0,00%
Cuentas Por Pagar	**81.722.566**	10,08%	**94.011.388**	11,56%	- **12.288.822**	**-13,07%**
Adquisicion De Bienes y Servicios Nacionales	22.695.929		27.012.804		- 4.316.875	-15,98%
Transferencias por Pagar	6.842.437		14.392.190		- 7.549.753	-52,46%
Intereses por pagar	-		-		-	0,00%
Comisiones por Pagar	-		-		-	0,00%
Acreedores	39.471.101		47.255.259		- 7.784.158	-16,47%
Subsidios Asignados	150.484				150.484	0,00%
Retencion en la Fuente e Impuesto de Timbre	1.377.182		1.297.487		79.695	6,14%
Impuestos, Contribuciones y Tasas	676		86		590	686,05%
Administración y prestacion de servicios de salud	11.184.757		4.053.562		7.131.195	175,92%
Obligaciones Laborales	**30.020.516**	3,70%	**23.992.433**	2,95%	**6.028.083**	**25,12%**
Salarios y Prestaciones Sociales	5.101.919		307.137		4.794.782	1561,12%
Cuotas partes de pensiones	24.918.597		23.685.296		1.233.301	5,21%
Otros Bonos y Titulos	-	0,00%	**45.008.235**	5,53%	- **45.008.235**	**-100,00%**
Cuotas Partes de Bonos Pensionales Emitidos	-		-		-	0,00%
Pasivos Estimados	43.443.575	5,36%	45.008.235	5,53%	- 1.564.660	-3,48%
Provision para Contingencias	41.259.792		45.008.235		- 3.748.443	-8,33%
Provision para Prestaciones Sociales	2.183.783		-		2.183.783	
Otros Pasivos	5.978.620	0,74%	7.405.565	0,91%	- 1.426.945	-19,27%
Recaudos a Favor de Terceros	5.978.620		7.405.565		- 1.426.945	-19,27%
Pasivo No Corriente	**649.320.431**	80,11%	**643.068.456**	79,05%	**6.251.975**	**0,97%**
Operaciones de Crédito Público y Financiamiento	**214.745.944**	26,50%	**221.710.966**	27,25%	- **6.965.022**	**-3,14%**
Operaciones de Crédito Público Internas de largo plazo	214.745.944		221.710.966		- 6.965.022	-3,14%
Cuentas por Pagar	**40.330.654**	4,98%	**84.808.008**	10,43%	- **44.477.354**	**-52,44%**
Avances y Anticipos Recibidos	26.360.174		63.467.238		- 37.107.064	-58,47%
Recursos Recibidos en Administración	12.160.167		12.962.782		- 802.615	-6,19%
Depósitos Recibidos en Garantía	822.940		4.320.688		- 3.497.748	-80,95%
Créditos Judiciales	987.373		4.057.300		- 3.069.927	-75,66%
Pasivos Estimados	**238.212.251**	29,39%	**204.751.228**	25,17%	**33.461.023**	**16,34%**
Provisión para Pensiones	238.090.200		204.629.177		33.461.023	16,35%
Provisiones Diversas	122.051		122.051		- 0	0,00%
Otros Pasivos	**156.031.582**	19,25%	**131.798.254**	16,20%	**24.233.328**	**18,39%**
Ingresos Recibidos por Anticipado	101.521.167		85.551.778		15.969.389	18,67%
Anticipo de Impuestos	54.510.415		46.246.476		8.263.939	17,87%
Total Pasivo	**810.485.708**	**100,00%**	**813.486.077**	**100,00%**	- **3.000.369**	**-0,37%**

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga

Para la Vigencia 2017 el Pasivo del Municipio de Bucaramanga se dividió entre Pasivo Corriente (Obligaciones a corto plazo) y Pasivo no Corriente (Obligaciones a largo plazo) en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

Los pasivos corrientes del Municipio en la vigencia 2017 presentan una disminución del 5,43%, correspondiente a $9.252.344, siendo las cuentas por pagar la que más porcentaje de disminución presentó con un 13,07%.

Los pasivos no corrientes presentaron un incremento de $6.251.975, equivalente al 0,97%, siendo la cuenta otros pasivos la de mayor incremento representado en el 18,39%, seguido por la cuenta de Pasivos Estimados con el 16%.

CUENTAS POR PAGAR

Se evidenció que esta cuenta presentó un valor por **$122.053.220** miles de pesos al cierre de la vigencia 2017, presentando una disminución del 65,52% comparado con la Vigencia 2016, el saldo presentado comprende las obligaciones adquiridas por el Municipio, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de las funciones de cometido estatal, generadas en servicios recibidos o compra de bienes, transferencias por pagar , acreedores, retención en la fuente, impuestos, contribuciones y tasas, avances y anticipos recibidos, recursos recibidos en administración, depósitos en garantía, créditos judiciales, Administración y prestación de servicios de salud y se reconocen en el momento en que el servicio o bien se haya recibido a satisfacción de acuerdo al valor pactado, a lo dispuesto en actos administrativos o disposiciones legales por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación

LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

El equipo auditor pudo observar que a diciembre 31 de 2017 se detallan a continuación:

PRÉSTAMOS BANCA COMERCIAL

Corresponde al valor de la deuda pública adquirida por el municipio con las entidades financieras con compromiso de pago a largo plazo. El Municipio adeuda por este concepto a Diciembre 31 del 2017 el valor de $214.745.944 y este saldo se encuentra debidamente conciliado mensualmente con el reporte que genera la oficina de presupuesto.

PASIVOS ESTIMADOS

Dentro de la cuenta se observó por parte del Equipo Auditor que al cierre de la vigencia 2017 registro un aumento significativo entre vigencias de **$31.896.363,** con una variación del 12,87% entre vigencias. El saldo a diciembre 31 de 2017 es de $281.655.826 y está conformado de la siguiente forma:

PROVISION PARA CONTINGENCIAS

La cuenta de provisión para contingencias la conforma la subcuenta de litigios y de mecanismos alternativos de solución de conflictos, que corresponde a la provisión de la probabilidad de pérdida del Municipio en las Demandas en contra y de las conciliaciones extrajudiciales, determinadas por el informe enviado por la Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga.

PROVISION PARA PENSIONES

Lo conforman los saldos de las subcuentas de cálculo actuarial de pensiones y de cuotas partes pensionales, información que es suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la cual se le aplica el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación.

OTROS PASIVOS

El saldo a diciembre 31 de 2017 es de $162.010.202 presentando un incremento de $22.806.383 equivalente al 16,38%, con referencia al año 2016.

RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS

Esta cuenta la conforman las subcuentas recaudo del porcentaje de sobretasa ambiental al Impuesto Predial por valor de $2.482.484, este registro se realiza con los valores cancelados por los contribuyentes del impuesto. La subcuenta otros recaudos a favor de terceros por valor de $3.496.136, en esta se registran los valores que se recaudan por concepto de sobretasa bomberil del impuesto de Industria y Comercio, las estampillas de Prouis, Prodesarrollo, Prohospital y Sistematización descontados en los pagos realizados a los contratos ejecutados en la vigencia.

INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO

El saldo a diciembre 31 de 2017 es de $101.521.167 y está conformado por dos subcuentas que se denominan ventas y otros ingresos recibidos por anticipado.

La subcuenta ventas está por valor de $4.792.920 que corresponde a dineros recibidos por la venta de unos predios en la vigencia 2015 y a la fecha no han sido legalizados.
La subcuenta otros ingresos recibidos por anticipado está por valor de $96.728.247, corresponde a ingresos pendientes por identificar que son depositados en las cuentas bancarias del municipio desconociendo el concepto del ingreso.

ANTICIPO DE IMPUESTOS
Presenta saldo por valor de $54.510.415 que corresponde a la retención del impuesto de industria y comercio, consignados por los contribuyentes con la responsabilidad de agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio.

OBSERVACIÓN No. 87
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

Cuál es el motivo por el cual la Administración Central adeuda la suma de **$3.402.074.151** por concepto de recursos comprometidos por el Municipio de Bucaramanga en el Convenio de Cofinanciación para el desarrollo del SITM para el Área Metropolitana de Bucaramanga – Balance Final, de acuerdo al otro si No 2 clausula No 6 y 7 del convenio de cofinanciación entre Municipios y Metrolínea, el cual establece la fórmula de indexación para aportes y se hace el balance de aportes. Dineros que para el Municipio de Bucaramanga hacen parte de la pignoración de la sobretasa a la gasolina con destinación específica para gastos elegibles de Metrolínea como son las obras de Infraestructura del SITM, asi las cosas ¿explique el no pago de dichos recursos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga a Metrolínea S.A.?

RESPUESTA ENTIDAD

El Municipio de Bucaramanga allegó comunicación al. Dr. Antonio José Granados Parra en la que informa que en el marco del Decreto 055 de 2017 le eleva un llamado para se evalúe el estado contractual de la obligación y posteriormente una modificación al convenio. Lo anterior, con el fin de ratificar la obligatoriedad del giro de los recursos pendientes de desembolso.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta la respuesta aportada por la Secretaria de Hacienda la misma no logra desvirtuar la Observación si se tiene en cuenta que la Administración Central debe a Metrolínea S.A por concepto de Aportes al SITM según Otro Sí Numero 6 al convenio de cofinanciación para el SITM suscrito el 12 de noviembre de 2009.

El Municipio de Bucaramanga terminó en el año 2015 el perfil de aportes acordado en el convenio de Cofinanciación, razón por la cual METROLÍNEA S.A. remitió el Balance Final de acuerdo al comportamiento de los aportes que el Municipio ha destinado para la financiación de la infraestructura del SITM Metrolínea S.A. Así las cosas, de acuerdo al otrosí No 2 Clausula No 6 y 7 del convenio de cofinanciación entre los Municipios y METROLÍNEA S.A, se establecen las formulas mediante las cuales se indexan los aportes y se hace el balance de los aportes establecidos en dicho convenio.

El Municipio de Bucaramanga finalizó su perfil de aportes el año pasado razón por la cual se hace necesario realizar el Balance final de lo que fue el comportamiento de sus aportes de acuerdo a lo pactado en el convenio de cofinanciación.

Por lo expuesto anteriormente la observación queda en firme generando un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario el cual será trasladado al Ente de Control competente toda vez que se evidencia un presunto incumplimiento del convenio de cofinanciación para el SITM suscrito el 12 de Noviembre de 2009.

PATRIMONIO

Patrimonio	2017-12 Período Actual	EST. %	2016-12 Período Anterior	EST. %	VARIACION	VARIACION PORCENTUAL
Hacienda Publica	2.015.124.837	100,00%	1.932.229.843	100,00%	82.894.994	4,29%
Capital Fiscal	992.908.871	49,27%	1.180.182.343	61,08%	- 187.273.472	-15,87%
Superávit por Valorización	478.401.654	23,74%	458.152.251	23,71%	20.249.403	4,42%
Superavit por el Método de Participación Patrimonial	269.564.906	13,38%	272.676.711	14,11%	- 3.111.805	-1,14%
Superávit por Donación	11.487	0,00%	11.487	0,00%	-	0,00%
Patrimonio Público Incorporado	98.950.079	4,91%		0,00%	98.950.079	
Provisiones, Agotamiento, Dep. y Amort.	- 11.656.969	-0,58%	- 11.107.233	-0,57%	- 549.736	4,95%
Remanente del Ejercicio	186.944.809	9,28%	32.314.264	1,67%	154.630.525	478,52%
Patrimonio	2.015.124.837	100%	1.932.229.843	100%	82.894.994	4,29%

Fuente: Administración Central

El Patrimonio del Municipio de Bucaramanga cerró para la vigencia 2017 con un saldo en Estados Financieros por valor de **$2.015.124.837** miles de pesos, presentando un incremento del 4,29% respecto a la Vigencia anterior.

El Capital Fiscal presenta en valor más representativo con un saldo de $992.908.871; esta cuenta presenta movimientos en la vigencia por la reclasificación que por procedimiento contable se debe hacer cada principio de vigencia y consiste en trasladar el saldo del excedente del ejercicio, patrimonio público incorporado y provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones, también se afecta con el registro de las prescripciones de la cartera de los impuestos Predial, Industria y Comercio y Avisos y Tableros.

Los excedentes del ejercicio para la vigencia 2017 son de $186.944.809.

El superávit por valorización presenta un saldo de $478.401.654 que se genera por la comparación a valor intrínseco de las inversiones patrimoniales.

El superávit por el método de participación presenta un saldo de $269.564.906 como resultado de la comparación patrimonial y de resultados de las inversiones patrimoniales en entidades controlantes.

La cuenta de provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones, se afecta principalmente por las depreciaciones realizadas a la propiedad, planta y equipo y presenta un saldo de $11.656.969.

OBSERVACIÓN No. 74
(Se tipificó Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

En comunicado de fecha 13/03/2018, la Doctora ALID MARIA LINDARTE RINCON quien ejerce las funciones de Contadora del Municipio , informa al Equipo Auditor asignado a AUDIBAL , los saldos de los Fondos con corte a 31/12/2016 y a

31/12/2017, informe del cual el Equipo Auditor requiere se dé explicación a los siguientes requerimientos:

SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2017				
BANCO	**NUMERO CUENTA**	**FUENTE FINANCIACION**	**SALDO A 31/12/2016**	**SALDO A 31/12/2017**
AGRARIO DE COLOMBIA	360010004354	FONDO LOCAL DE SALUD	-178.464.158	-214.017.134
BILBAO VIZCAYA	329000129	FONDO LOCAL DE SALUD	-119.901.064	
BILBAO VIZCAYA	736000795	FONDO GESTION RIESGOS DESASTRES	-54.000.000	-54.000.000
BOGOTA	184172120	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	-20.195.019	-20.195.019
BOGOTA	184172138	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	-2.071.266.787	
BOGOTA	184197689	FONDO GESTION RIESGOS DESASTRES	-50.420.758	-50.420.758
DAVIVIENDA	4766999998	DAS BONBEROS GOBIERNO		-320.611.361
OCCIDENTE	657836557	FONDO LOCAL DE SALUD	-17.330.732	
OCCIDENTE	655038677	FONDO DE DESPLAZADOS	-33.320.241	
OCCIDENTE	657027884	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	-147.634.354	
OCCIDENTE	655810448	FONDO LOCAL DE SALUD		-242.450.000
POPULAR	480241173	FONDO GESTION RIESGOS DESASTRES	-34.390.265	-34.390.265
SUDAMERIS	71015786	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	-1.320.490.824	
SUDAMERIS	70813258	FONDO GESTION RIESGOS DESASTRES	-25.965.023	-25.965.023
SUDAMERIS	71015515	FONDO VIGILANCIA SEGURIDAD		-350.053.590
SUDAMERIS	71015291	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL		-332.107.033
SUDAMERIS	90710057990	FONDO LOCAL DE SALUD		-1.986.997.239
		TOTAL	**-4.073.379.225**	**-3.631.207.422**

- Porque los fondos relacionados en el cuadro presentan un saldo CRÉDITO que es contrario a la naturaleza DEBITO de la cuenta.

- Porque a 01/01/2017 y a 01/01/2018, se iniciaron estos FONDOS con SALDO CREDITO, donde están las conciliaciones que muestren el porqué de este SALDO.

- Relacionar al detalle los respectivos ajustes contables realizados en el 2017 Y 2018, que dieron solución a esta situación explicando el porqué de cada ajuste.

- Como se presentan Estados Financieros a 31/12/2016 con PARTIDAS POR CONCILIAR EN LOS FONDOS POR VALOR DE $ - 4.073.379.225 y a 31/12/2017 por valor de $ - 3.631.2017.422

RESPUESTA ENTIDAD

- **¿POR QUÉ LOS FONDOS RELACIONADOS EN EL CUADRO PRESENTAN UN SALDO CRÉDITO QUE ES CONTRARIO A LA NATURALEZA DEBITO DE LA CUENTA?**

Los saldos de los fondos relacionados en el cuadro presentan a diciembre 31 de 2017 saldos positivos ó saldos en cero; si la cuenta bancaria se analiza solo por fondo, refleja

saldo negativo pero si se analiza la cuenta bancaria en su totalidad, refleja lo anteriormente manifestado.

- **¿POR QUÉ A 01/01/2017 Y A 01/01/2018, SE INICIARON ESTOS FONDOS CON SALDO CRÉDITO, DONDE ESTÁN LAS CONCILIACIONES QUE MUESTREN EL PORQUÉ DE ESTE SALDO?**

Los fondos no iniciaron con saldo crédito, de acuerdo a lo expresado en la primera respuesta de esta observación; el saldo que se refleja en las conciliaciones bancarias, corresponde al saldo de la cuenta, independientemente de la unidad de negocio o centro de costo en el que se encuentre registrado.

- **RELACIONAR AL DETALLE LOS RESPECTIVOS AJUSTES CONTABLES REALIZADOS EN EL 2017 Y 2018, QUE DIERON SOLUCIÓN A ESTA SITUACIÓN EXPLICANDO EL PORQUÉ DE CADA AJUSTE.**

Se adjuntan los Comprobantes que fueron elaborados por Ajustes Contables en los diferentes fondos o unidades de negocios, los cuales se realizaron en el mes de Enero de 2018; en cada comprobante se encuentra la explicación de cada uno de los ajustes realizados.

- **¿CÓMO SE PRESENTAN ESTADOS FINANCIEROS A 31/12/2016 CON PARTIDAS POR CONCILIAR EN LOS FONDOS POR VALOR DE $-4,073.379,225 Y A 31/12/2017 POR VALOR DE $ -3.631.2017.422?.**

Los Estados Financieros no se presentan con saldos negativos en los fondos, de acuerdo a lo expresado en la primera respuesta de esta observación; el saldo se presenta por cada cuenta bancaria, independientemente de la unidad de negocio o centro de costo en el que se encuentre registrado.

A continuación se relacionan las cuentas bancarias con los saldos en cada unidad de negocio:

Banco	Número de Cuenta	Unidad de Negocio	Centro de Costo	SALDO FINAL
BCO SUDAMERIS	70813258	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	25,965,023.88
BCO SUDAMERIS	70813258	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NO APLICA	(25,965,023.88)
BCO SUDAMERIS	71015291	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	95,698,597.83
BCO SUDAMERIS	71015291	FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	NO APLICA	500,000,000.00
BCO SUDAMERIS	71015291	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	NO APLICA	(332,107,033.00)
BCO SUDAMERIS	71015515	FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	NO APLICA	(350,053,590.85)
BCO SUDAMERIS	71015515	FONDO ROTATORIO AMBIENTAL	NO APLICA	500,000,000.00
BANCO DE BOGOTA	184172120	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	145,755,802.38
BANCO DE BOGOTA	184172120	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	NO APLICA	(20,195,019.00)
BANCO DE BOGOTA	184197689	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	50,420,758.00
BANCO DE BOGOTA	184197689	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NO APLICA	(50,420,758.00)
BANCO POPULAR	480241173	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	34,390,265.00
BANCO POPULAR	480241173	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NO APLICA	(34,390,265.00)
BANCO DE OCCIDENTE	655810448	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	416,486,876.03

Banco	Número de Cuenta	Unidad de Negocio	Centro de Costo	SALDO FINAL
BANCO DE OCCIDENTE	655810448	FONDO LOCAL DE SALUD	NO APLICA	(242,450,000.00)
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A (BBVA COLOMBIA)	736000795	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	54,000,000.00
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A (BBVA COLOMBIA)	736000795	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NO APLICA	(54,000,000.00)
BANCO DAVIVIENDA	47669999998	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	715,375,382.59
BANCO DAVIVIENDA	47669999998	418 97 DAS BOMBEROS GOBIERNO POLICIA EJERCITO	NO APLICA	(320,611,361.00)
BCO SUDAMERIS	90710057990	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	9,979,240,721.96
BCO SUDAMERIS	90710057990	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	EDUCACION	(2,638,351,764.00)
BCO SUDAMERIS	90710057990	FONDO LOCAL DE SALUD	NO APLICA	(1,986,997,239.00)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	360010004354	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	NO APLICA	250,000,000.00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	360010004354	FONDO LOCAL DE SALUD	NO APLICA	(214,017,134.00)

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, considera que las respuestas dadas por el Municipio de Bucaramanga, respecto de los saldos Negativos de las CUENTAS BANCARIAS NO DESVIRTUA la observación presentada, La Resolución No 620 de 2015, modificada por la Resolución No 468 de 2016 "CATALOGO GENERAL DE CUENTAS" establece la ESTRUCTURA CONTABLE conformada por cuatro (04) niveles de clasificación, que para la observación presentada seria la siguiente:

- CLASE
  ACTIVO
- GRUPO
  EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO
- CUENTA
  DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
- SUBCUENTA
  CUENTA CORRIENTE

La naturaleza contable de la CLASE – GRUPO – CUENTA – SUBCUENTA, es una sola y no se puede INDIVIDUALIZAR y pretender que los cuatro niveles definidos por la Resolución No 620/2015 y la Resolución No 468/2016, puedan ser independientes y presentar saldos contrarios a su naturaleza a nivel de SUBCUENTAS pero que este saldo sea correcto a nivel de CUENTA – GRUPO Y CLASE:

> "(…) El saldo que se refleja en las conciliaciones bancarias, corresponde al saldo de la cuenta, independientemente de la unidad de negocio o centro de costo en el que se encuentre registrado (…)"

El área contable del Municipio de Bucaramanga, CONSIDERA LÓGICO que a nivel de SUBCUENTAS (CUENTA CORRIENTE) se presenten saldos contrarios a la Naturaleza Contable de la CUENTA, porque en la sumatoria de los saldos POSITIVOS Y NEGATIVOS de las SUBCUENTAS se logra un resultado acorde a

la naturaleza del ACTIVO; Situación que es totalmente INCOHERENTE por que la estructura contable es INDIVISIBLE en la estructura de los cuatro (04) niveles.

El Equipo Auditor determina que en ese orden de ideas se configura un hallazgo de tipo Administrativo con alcance Disciplinario.

OBSERVACIÓN No. 75
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alance Disciplinario Auditoría Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

El Equipo Auditor en revisión a los Balances de Prueba con corte a 31/12/2015, 31/12/2016 y a 31/12/2017, Balances de Prueba avalados mediante el comunicado de fecha 13/03/2018 con radicado Contraloría No 00908R, expedido por la Doctora ALID MARIA LINDARTE RINCON, quien ejerce las funciones de Contadora del Municipio, se presenta la siguiente situación:

INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR CUENTA CONTABLE CODIGO 29109001					
FECHA DE CORTE A	SALDO INICIAL	DEBITO	CREDITO	SALDO	INCREMENTO 2016 Y 2017
31/12/2015	22.357.187.428	440.329.996.811	480.797.867.329	62.825.057.946	
31/12/2016	62.825.057.946	522.862.007.731	540.619.115.846	80.582.166.061	17.757.108.115
31/12/2017	80.582.166.061	360.218.474.871	375.632.793.470	95.996.484.660	15.414.318.599
					33.171.426.714

A 31/12/2017, el valor registrado en los Estados Financieros en la cuenta "INGRESOS PENDIENTE POR IDENTIFICAR" es de $95.996.484.660, esta partida representa el 37,24 % del total de los Ingresos Causados por PREDIAL E INDUSTRIA, contabilizado en la vigencia comprendida entre 01/01/2017 y el 31/12/2107.

INGRESOS CAUSADOS POR VIGENCIA			
VIGENCIA	PREDIAL	INDUSTRIA	TOTAL
2015	121.788.674.996	99.867.041.407	221.655.716.403
2016	130.156.966.205	109.962.716.479	240.119.682.684
2017	135.594.473.283	122.179.240.427	257.773.713.710

Durante la vigencia 2017 se realizaron ONCE (11) COMITÉS TÉCNICOS DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA CONTABLE, Comités que se realizaron en las siguientes fechas: 27/01/2017 – 01/03/2017 – 21/04/2017 – 12/06/2017 – 29/06/2017 – 23/08/2017 – 31/08/2017 – 26/10/2017 – 15/11/2017 – 07/12/2017 – 22/12/2017. El Equipo Auditor requiere que la Secretaría de Hacienda dé respuesta a las siguientes preguntas:

- Según el Manual de Funciones que dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda tiene la FUNCIÓN de CONCILIAR estos ingresos entre Contabilidad (Cuenta No 29109001) y Tesorería (Bancos).
- Porque razón es que la cuenta "INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR", no ha presentado disminución y al contrario en la vigencia

2016 se incrementó en un 28,26 %, que son $17.757.108.115 con respecto al saldo a 31/12/2015; y la situación se agrava en el 2017 en donde esta cuenta se incrementó, en un 19,13 % que son $15.414.318.599, con respecto al saldo a 31/12/2016.

- Porque en las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, no se muestra la gravedad de esta situación.
- Porque se firman los Estados Financieros por parte del Contador del Municipio sin EXPRESAR SALVEDADES, ante una situación en donde hay "INGRESOS PENDIENTE POR IDENTIFICAR" por $95.996.484.660.
- Porque, si el Municipio de Bucaramanga tiene un sistema de CONTABILIDAD POR CAUSACIÓN y por ende todo ingreso de dinero al sistema financiero del Municipio va relacionado directamente con una CUENTA POR COBRAR, es que sigue persistiendo esta situación, razón por la cual el Equipo Auditor se pregunta qué pasa con la CONTRAPARTIDA a ser descargada.
- Todas las Cuentas Bancarias manejadas por la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO están CONCILIADAS a 31/12/2017.?
- Si la respuesta anterior es POSITIVA, el Equipo Auditor requiere se explique cómo es que la CONTADORA DEL MUNICIPIO, presenta conciliaciones bancarias a 31/12/2017, con un valor de $95.996.484.660 como INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR.

RESPUESTA ENTIDAD

- **SEGÚN EL MANUAL DE FUNCIONES ¿QUÉ DEPENDENCIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA TIENE LA FUNCIÓN DE CONCILIAR ESTOS INGRESOS ENTRE CONTABILIDAD (CUENTA NO. 29109001) Y TESORERÍA (BANCOS)?**

El Decreto 0122 de 2016 – Manual de Funciones y Competencias Laborales - fijó para los cargos:

- *Técnico Operativo código 314 grado 24*, adscrito a la Secretaría de Hacienda – Área de Contabilidad: Revisar y/o conciliar cuentas bancarias, siguiendo la normatividad vigente, políticas institucionales y lineamientos del área.
- *Técnico Operativo código 314 grado 24*, adscrito a la Secretaría de Hacienda – Tesorería: Conciliar cuentas bancarias, siguiendo la normatividad vigente, políticas institucionales y lineamientos del área.
- *Profesional Universitario código 219 grado 25* adscrito a la Secretaría de Hacienda: Conciliar las cuentas de los estados financieros siguiendo la normatividad vigente, las políticas institucionales y lineamientos del área.

- **¿POR QUÉ RAZÓN ES QUE LA CUENTA "INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR", NO HA PRESENTADO DISMINUCIÓN Y AL CONTRARIO EN LA VIGENCIA 2016 SE INCREMENTÓ, EN UN 28,26% QUE SON $17.757.108.115 CON RESPECTO AL SALDO A 31/12/2015; Y LA SITUACIÓN SE AGRAVA EN EL 2017 EN DONDE ESTA CUENTA SE INCREMENTÓ, EN UN 19,13% QUE SON $15.414.318.599 CON RESPECTO AL SALDO A 31/12/2016?**

El incremento en la cuenta de Ingresos por Identificar es consecuencia de varios factores: uno de ellos es que el personal encargado del Cuadre Diario de Ingresos en la Tesorería (información con la cual se alimenta la contabilidad) es personal de contrato, y cuando éste (contrato) se termina, los ingresos quedan pendientes por procesar en la Tesorería, generando retrasos; además, en las vigencias 2016 y 2017 se realizaron cargues y descargues manuales de esta cuenta contable, lo cual es susceptible de errores por digitación ó por reconocimiento de los ingresos; cabe aclarar que esta cuenta contable es objeto de depuración en forma permanente.

- **¿POR QUÉ EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, NO SE MUESTRA LA GRAVEDAD DE ESTA SITUACIÓN?**

Porque desde la vigencia 2017 la Administración se encuentran dando cumplimiento a la Resolución 107 de Marzo 30 de 2017 por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, motivo por el cual el área contable tiene asignado un funcionario permanente para la depuración y saneamiento contable de la cuenta Ingresos por Identificar, a la cual se le vienen efectuando ajustes contables en cada periodo mensual.

- **¿POR QUÉ SE FIRMAN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DEL CONTADOR DEL MUNICIPIO SIN EXPRESAR SALVEDADES, ANTE UNA SITUACIÓN EN DONDE HAY "INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR" POR $95.996.484.660?**

Los Estados financieros certificados no fueron firmados con salvedades, puesto que es el Contador el que prepara la información; el único que puede firmar con salvedades es el Revisor Fiscal cuando los dictamina. No obstante a lo anterior, la Administración se encuentran dando cumplimiento a la Resolución 107 de Marzo 30 de 2017 por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016.

- **¿POR QUÉ, SI EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA TIENE UN SISTEMA DE CONTABILIDAD POR CAUSACIÓN Y POR ENDE TODO INGRESO DE DINERO AL SISTEMA FINANCIERO DEL MUNICIPIO VA RELACIONADO DIRECTAMENTE CON UNA CUENTA POR COBRAR, ES QUE SIGUE PERSISTIENDO ESTA SITUACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL EL EQUIPO AUDITOR SE PREGUNTA QUÉ PASA CON LA CONTRAPARTIDA A SER DESCARGADA?**

No todos los ingresos de dinero a las cuentas bancarias del Municipio son de fácil identificación, por lo tanto, se presentan algunas partidas no identificadas que son las que incrementan la cuenta de INGRESOS POR IDENTIFICAR; sin embargo, la Administración actual ha venido trabajando directamente con las Entidades Bancarias, exigiendo a las mismas no recaudar sin la presentación del recibo de código de barras, inhabilitando el recaudo a través de consignación; además se ha exigido que la información reportada en los movimientos y extractos bancarios, se realicen en forma detallada para que facilite la conciliación de los recaudos y se minimicen las partidas sin identificar.

- **¿TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS MANEJADAS POR LA TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO ESTÁN CONCILIADAS A 31/12/2017?**

De las 139 cuentas bancarias manejadas por la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga, a 31 de Diciembre de 2017 se encuentran totalmente conciliadas 138, a excepción de la cuenta bancaria 90710057990 del Banco Sudameris, la cual a la fecha se encuentra conciliada a Julio 31 de 2017, debido a que ésta entre otras cuentas bancarias se encontraban atrasadas y mal conciliadas, motivo por el cual se tuvo que realizar reasignación de conciliaciones entre el personal del área contable para volver a conciliar el año 2016 y ponerlas al día.

- **¿SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES POSITIVA, EL EQUIPO AUDITOR REQUIERE SE EXPLIQUE CÓMO ES QUE LA CONTADORA DEL MUNICIPIO, PRESENTA CONCILIACIONES BANCARIAS A 31/12/2017, CON UN VALOR DE $95.996.484.660 COMO INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR?**

Las partidas registradas como Ingresos Pendientes por Identificar no corresponden a partidas pendientes en las conciliaciones bancarias; cuando se registran partidas en la cuenta contable de Ingresos por Identificar, es porque se realiza el reconocimiento del ingreso en la cuenta bancaria.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La Observación planteada por el Equipo Auditor, queda RATIFICADA, porque las respuestas dadas por la Secretaria de Hacienda carecen de ARGUMENTOS TECNICOS, solo son excusas de carácter interno, que no están contempladas en ningún marco jurídico que permitan tenerlas en cuenta para soportar como viable la situación presentada.

> "(...) El incremento en la cuenta de Ingresos por Identificar es consecuencia de varios factores: uno de ellos es que el personal encargado del Cuadre Diario de Ingresos en la Tesorería (información con la cual se alimenta la contabilidad) es personal de contrato, y cuando éste (contrato) se termina, los ingresos quedan pendientes por procesar en la Tesorería, generando retrasos; además, en las vigencias 2016 y 2017 se realizaron cargues y descargues manuales de esta cuenta contable, lo cual es susceptible de errores por digitación ó por reconocimiento de los ingresos; cabe aclarar que esta cuenta contable es objeto de depuración en forma permanente (...)".

El argumento expuesto por la Secretaria de Hacienda respecto a la falta de información en las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, en relación con los **"INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR POR VALOR DE $95.996.484.660"**, en donde se argumenta la aplicación de la Resolución 107 del 30/03/2017, carece de OBJETIVIDAD; En que parte está escrito que NO SE DEBE INFORMAR la situación correspondiente a esta cuenta del PASIVO , llevada en la cuenta código contable No 29109003 , con la siguiente estructura contable:

2	PASIVO
29	OTROS PASIVOS
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO
	"(...) Representa el valor de los pagos recibidos de manera anticipada por la Entidad en desarrollo de su actividad, los cuales se reconocen como ingresos en los periodos en los que se produce la contraprestación en bienes o servicios (...)".
291090	OTROS INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO
29109003	INGRESOS PENDIENTES POR IDENTIFICAR

"(...) Porque desde la vigencia 2017 la Administración se encuentran dando cumplimiento a la Resolución 107 de Marzo 30 de 2017 por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, motivo por el cual el área contable tiene asignado un funcionario permanente para la depuración y saneamiento contable de la cuenta Ingresos por Identificar, a la cual se le vienen efectuando ajustes contables en cada periodo mensual (...)".

Como se observa estos INGRESOS POR IDENTIFICAR , se llevan con la mecánica contable ,como, "INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO" , descripción que no concuerda con su verdadero origen, que es el desconocimiento de su origen y de su correcta aplicación , tal como lo reconoce la Secretaria de Hacienda en su respuesta:

"(...) No todos los ingresos de dinero a las cuentas bancarias del Municipio son de fácil identificación, por lo tanto, se presentan algunas partidas no identificadas que son las que incrementan la cuenta de INGRESOS POR IDENTIFICAR (...)"

Tampoco es cierto lo que dice la Secretaria de Hacienda. Cuando dice:

"(...) De las 139 cuentas bancarias manejadas por la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga, a 31 de Diciembre de 2017 se encuentran **totalmente conciliadas 138**, a excepción de la cuenta bancaria 90710057990 del Banco Sudameris, la cual a la fecha se encuentra conciliada a Julio 31 de 2017(...)".

La Secretaria de Hacienda y la Tesorera del Municipio, tienen un concepto equivocado del termino CONCILIAR, este procedimiento no consiste en llevar una CUENTA PUENTE para llevar todas las cifras de las que el Municipio desconoce su origen y su destino; La CONCILIACIÓN BANCARIA no busca en ningún momento "LEGALIZAR LOS ERRORES"; la conciliación bancaria es un mecanismo que permite identificar las diferencias y sus causas, para luego proceder a realizar los respectivos ajustes y correcciones.
Para la Secretaria de Hacienda y la Contadora, el termino CONCILIACION BANCARIA, es solo que den SUMAS IGUALES, lo cual es totalmente EQUIVOCADO.
El Equipo Auditor determina que en ese orden de ideas se configura un hallazgo de tipo administrativo con alcance disciplinario.

OBSERVACIÓN No. 82
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Teniendo en cuenta que en visita de campo llevada a cabo por el Equipo Auditor el día 22 de Febrero de 2018 en la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, la **Dra. ALID MARIA LINDARTE RINCÓN Contadora del Municipio** afirmó que el valor por Prima de Pensionados del mes de Diciembre de 2.017 no fue tenido en cuenta, ni reportado para el cierre de la vigencia fiscal 2017 en la Contabilidad del Municipio de Bucaramanga. se solicita:

- ¿Por qué no fue registrado este valor contablemente dentro de los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2017?
- Certificación del valor dejado de causar en la Contabilidad del Municipio de Bucaramanga, referente a la Prima de Pensionados mes de Diciembre de

2017.

- Aclarar: ¿Cuándo y cómo se va hacer el ajuste contable referente a esta partida?

Lo anteriormente expuesto, preocupa a este Ente de Control que dichos Estados Financieros ya fueron reportados en las diferentes entidades y aplicativos que solicitan la Información Financiera del Municipio de Bucaramanga, como lo son: SIA MISIONAL, Ministerio de Hacienda, CHIP, Contaduría General de la Nación, entre otros; situación que generaría posibles Sanciones al Municipio de Bucaramanga por no rendir la información completa de sus Estados financieros.

RESPUESTA ENTIDAD

- **¿POR QUÉ NO FUE REGISTRADO ESTE VALOR CONTABLEMENTE DENTRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2017?**

Este valor no fue registrado contablemente en razón a que la liquidación de las nóminas no se realiza en forma automática en el Sistema Financiero, es decir, se depende del cargue realizado por la oficina de nómina de la Secretaría Administrativa y por el recibido de la información física con la cual se verifica lo cargado en el sistema y se realizan las correcciones pertinentes en forma manual; información que no fue recibida oportunamente.

- CERTIFICACIÓN DEL VALOR DEJADO DE CAUSAR EN LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, REFERENTE A LA PRIMA DE PENSIONADOS MES DE DICIEMBRE DE 2017.

Se aclara y certifica que el valor dejado de registrar por el pago de la prima de Pensionados del mes de Diciembre/17 es de $1.912.555.355.

- ACLARAR: ¿CUÁNDO Y CÓMO SE VA HACER EL AJUSTE CONTABLE REFERENTE A ESTA PARTIDA?

El ajuste contable fue realizado con fecha 31/01/2018, debitando la cuenta contable 290201 Recursos en Administración.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Secretaria de Hacienda se evidencia que si existió un error al momento de contabilizar la Prima Pensionados para el mes de Diciembre de 2017, situación que preocupa a este Ente de Control si se tiene en cuenta que los Estados Financieros al cierre de la Vigencia 2017 no presentan el valor de **$1.912.555.355**, tanto en el Gasto, situación que se ve reflejada igualmente en el Patrimonio de la Entidad al cierre de la vigencia fiscal así exista Utilidad o Perdida.

Por lo anteriormente expuesto, la observación queda en firme lo cual constituye un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario si se tiene en cuenta las etapas y actividades del Proceso contable las cuales son:

* Reconocimientos…
* *Identificación*: …
* *Clasificación*: …
* *Registro y Ajustes*: …
* Revelación: …
* *Elaboración de los estados, informes y reportes contables*: …
* *Análisis e Interpretación y Comunicación de la Información*: …

3.5.4 ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL

Las operaciones financieras cerraron a 31 de Diciembre de 2017, con un resultado del Ejercicio **$186.944.809** (Miles de pesos), incrementándose en un 478.52% con relación a la Vigencia 2016 la Utilidad fue de **$32.314.284** (Miles de Pesos). Los Ingresos Operacionales aumentaron en un 1.24%, los Gastos Operacionales presentaron una incremento del 5.77% comparado entre las dos Vigencias, obteniéndose un resultado del ejercicio positivo del 478.52% respecto a la Vigencia 2016.

ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL
VIGENCIAS 2017 - 2016

	2017-12	2016-12	VAR. $	VAR. %
Ingresos Fiscales	**393.395.999**	**348.860.770**	**44.535.229**	**12,77%**
Tributarios	352.348.677	324.011.321	28.337.356	8,75%
No Tributarios	79.522.365	44.055.078	35.467.287	80,51%
Devoluciones y Descuentos	- 38.475.043	- 19.205.629	-19.269.414	100,33%
Transferencias	**353.238.013**	**388.596.490**	**-35.358.477**	**-9,10%**
Sistema General de Participaciones	255.450.023	231.657.364	23.792.659	10,27%
Sistema General de Regalías	351.805	329.819	21.986	6,67%
Sistema General Social y Salud	66.379.200	54.532.788	11.846.412	0,00%
Otras Transferencias	31.056.985	102.076.519	-71.019.534	-69,57%
INGRESOS OPERACIONALES	**746.634.012**	**737.457.260**	**9.176.752**	**1,24%**
Gastos de Administración	135.878.669	165.331.736	-29.453.067	-17,81%
Gastos de Operación	212.618.457	69.738.309	142.880.148	204,88%
Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	41.988.950	37.995.911	3.993.039	0,00%
Gastos Transferencias	56.833.314	45.693.241	11.140.073	24,38%
Gasto Público Social	202.531.509	295.613.573	-93.082.064	-31,49%
GASTOS OPERACIONALES	**649.850.899**	**614.372.770**	**35.478.129**	5,77%
Otros ingresos	129.945.977	-54.089.879	184.035.856	-340,24%
Otros Gastos	39.784.281	36.680.327	3.103.954	8,46%
EXCEDENTE DEL EJERCICIO	**186.944.809**	**32.314.284**	**154.630.525**	**478,52%**

Fuente Administración Central

Ingresos Operacionales

Los Ingresos Operacionales generados por el Municipio para la Vigencia 2017 fueron de **$746.634.012** del total de los ingresos, aumentando en un 1,24% con relación a la vigencia 2016 fue de $ **737.457.260**.

INGRESOS OPERACIONALES
(Cifra en miles de pesos)

CONCEPTO	2017-12	2016-12	VAR. $	VAR. %
Ingresos Fiscales	**393.395.999**	**348.860.770**	**44.535.229**	**12,77%**
Tributarios	352.348.677	324.011.321	28.337.356	8,75%
No Tributarios	79.522.365	44.055.078	35.467.287	80,51%
Devoluciones y Descuentos	- 38.475.043	- 19.205.629	-19.269.414	100,33%
Transferencias	**353.238.013**	**388.596.490**	**-35.358.477**	**-9,10%**
Sistema General de Participaciones	255.450.023	231.657.364	23.792.659	10,27%
Sistema General de Regalías	351.805	329.819	21.986	6,67%

Sistema General Social y Salud	66.379.200	54.532.788	11.846.412	21,72%
Otras Transferencias	31.056.985	102.076.519	-71.019.534	-69,57%
INGRESOS OPERACIONALES	**746.634.012**	**737.457.260**	**9.176.752**	**1,24%**

Fuente Administración Central

OBSERVACIÓN No. 94
(Se tipificó hallazgo administrativo en la Auditoría Especial 010 de 2018-AUDIBAL)

Para la vigencia 2017 revisada la información suministrada por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, se observó una variación del 100% con referencia a la vigencia 2016, en el rubro Devoluciones y descuentos que hace parte de la Cuenta de Ingresos Fiscales, por lo cual el Equipo Auditor solicita se explique el motivo y que políticas ejerció el Municipio para aplicar y proporcionar dichos valores, toda vez que en las notas a los estados contables no se evidenció información alguna.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El incremento en esta cuenta se debe al resultado de la comparación de la cartera reportada por el sistema SIM y la valorización con los saldos existentes en la información contable.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta presentada por la Administración central, para el Equipo Auditor no es suficiente en la justificación presentada ya que no está totalmente fundamenta y no adjuntaron ninguna política para realizar este proceso contable y dentro de las Notas a los Estados contables no se encontró información al respecto. Por lo anteriormente expuesto no se desvirtúa la presente observación y se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** el cual se debe plasmar un Plan de Mejoramiento y remitirlo a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Otros Ingresos

Al cierre de la vigencia 2017, los Otros Ingresos generados por el Municipio para la Vigencia 2017 fueron de **$129.945.977**, aumentando en un 340.24% con relación a la vigencia 2016 fueron de **$54.089.879**.

	2017-12	2016-12	VAR. $	VAR. %
Otros ingresos	129.945.977	-54.089.879	184.035.856	-340,24%

Fuente Administración Central

Los Otros Ingresos los conforman los financieros $39.661.548, Utilidad por el Método de Participación Patrimonial $22.719.149, Otros Ingresos Ordinarios $1.206.685, Extraordinarios $7.964.429 y Ajuste de Ejercicios Anteriores $58.374.166.

Gastos Operacionales

Los Gastos Operacionales para la Vigencia 2017 fueron de $649.850.899 (Miles de pesos), reflejando un aumento del 5.77%, mostrando así que los gastos son permanentes entre las Vigencias 2017 - 2016.

CONCEPTO	2017-12	2016-12	VAR. $	VAR. %
Gastos de Administración	135.878.669	165.331.736	-29.453.067	-17,81%

Gastos de Operación	212.618.457	69.738.309	142.880.148	204,88%
Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	41.988.950	37.995.911	3.993.039	10,51%
Gastos Transferencias	56.833.314	45.693.241	11.140.073	24,38%
Gasto Público Social	202.531.509	295.613.573	-93.082.064	-31,49%
GASTOS OPERACIONALES	**649.850.899**	**614.372.770**	**35.478.129**	**5,77%**

Fuente: Administración Central

OBSERVACIÓN No. 95
(Se tipificó hallazgo Administrativo en la Auditoria Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Para la vigencia 2017 revisada la información suministrada por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, se observó un incremento de **$15.572.350.000**, con referencia a la vigencia 2016 en el rubro Sueldos y Salarios, así mismo una variación del 242% en el rubro Aportes sobre la Nómina, los cuales hacen parte de la cuenta Gastos de Administración. ¿Sírvase explicar a qué se deben estos incrementos entre vigencias?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
El incremento presentado en la cuenta de sueldos y salarios administrativos se debe principalmente al reconocimiento del pasivo por los conceptos de vacaciones, prima de vacaciones, bonificaciones, cesantías, intereses a las cesantías, entre otros, las cuales no venían siendo registradas en las vigencias anteriores. La cuenta aportes sobre la nómina presenta incremento por la reclasificación y registro de los aportes correspondientes a la nómina de Educación.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR
Analizada la respuesta a la presente observación el Equipo Auditor no desvirtua la misma, toda vez que se están registrando Gastos que corresponden a vigencias anteriores, sin argumentar las políticas contables utilizadas para las reclasificaciones de los aportes de nómina, lo que hace que los Estados Financieros no sean confiables, al reducir el valor de los excedentes correspondientes a la vigencia 2017. Por lo anteriormente expuesto se típica un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** y se debe presentar un Plan de Mejoramiento remitido a la Contraloría de Bucaramanga.

Gastos y costos

Los gastos de Administración corresponden al flujo de salidas de recursos durante el periodo contable asociados con actividades de dirección, planeación y apoyo logístico; por su parte los gastos de operación se originan en el desarrollo de la operación básica del ente territorial, no reconocidos como costo o gasto público social.

El gasto público social corresponde a los recursos destinados por el Municipio de Bucaramanga a través de los procesos misionales, a la solución de las necesidades básicas insatisfechas, por medio de la ejecución de programas del Plan de Desarrollo en los sectores de salud, educación, cultura, desarrollo comunitario y bienestar social, medio ambiente y los orientados al bienestar general de las personas de menores ingresos a través de subsidios.

Los demás programas del Plan de Desarrollo, ejecutados a través de los procesos misionales que no se clasifican en los sectores de gasto público social, se reconocen como gastos de operación, es el caso de los procesos de infraestructura física, movilidad, entre otros.

OBSERVACIÓN No. 96
(Desvirtuada Informe Auditoría Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

Revisada la cuenta Gasto Público social, se evidenció una disminución del 31%, donde el rubro de educación presenta una disminución de 82% con relación a la vigencia 2016, sírvase explicar el motivo por el cual esta variación no es consecuente con un incremento en el rubro gastos administrativos como mencionan las notas a los estados financieros.

RESPUESTA ENTIDAD
Efectivamente la disminución en la cuenta de Gasto Público Social de Educación corresponde principalmente a que el gasto por salarios, prestaciones, seguridad social y aportes sobre la nómina, de la nómina generada en Educación, fue objeto de reclasificación a Gastos de Administración y Operación.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR
Teniendo en cuenta los argumentos aportados por la Administración Central los mismos reflejan que existió una reclasificación en los Gastos de Administración y Operación, lo cual para el Equipo Auditor la información aportada **DESVIRTUA** la observación planteada.

Gastos por transferencias
Recursos que el Municipio de Bucaramanga transfiere principalmente a sus establecimientos públicos con fundamento en un mandato legal, que no constituye una contraprestación en bienes o servicios, destinados a la ejecución de programas de inversión del Plan de Desarrollo a cargo de las entidades de la administración descentralizadas y para cubrir gastos de funcionamiento de éstas. También se reconocerán como transferencias, recursos entregados a otras entidades descentralizadas soportados en convenios de desempeño.

3.5.5 AUDITORÍA ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL

El Estado de Actividad Financiera Económica y Social al cierre de la Vigencia Fiscal 2017 presentó un Excedente del Ejercicio por valor de **$186.944.809** (Miles de Pesos) el cual al cierre de la vigencia presentó una Utilidad del 478.52% con la respecto a la Vigencia 2016.

A continuación se realiza un detalle sobre el comportamiento de las cuentas que integran este Estado Financiero.

CONCEPTO	2017-12	2016-12	VAR. $	VAR. %
Ingresos Fiscales	**393.395.999**	**348.860.770**	**44.535.229**	**12,77%**
Tributarios	352.348.677	324.011.321	28.337.356	8,75%
No Tributarios	79.522.365	44.055.078	35.467.287	80,51%
Devoluciones y Descuentos	- 38.475.043	- 19.205.629	-19.269.414	100,33%

Transferencias	**353.238.013**	**388.596.490**	**-35.358.477**	**-9,10%**
Sistema General de Participaciones	255.450.023	231.657.364	23.792.659	10,27%
Sistema General de Regalías	351.805	329.819	21.986	6,67%
Sistema General Social y Salud	66.379.200	54.532.788	11.846.412	21,72%
Otras Transferencias	31.056.985	102.076.519	-71.019.534	-69,57%
INGRESOS OPERACIONALES	**746.634.012**	**737.457.260**	**9.176.752**	**1,24%**

En relación al cuadro anterior se observó que la cuenta Ingresos Fiscales presentó un aumento del 12.77% respecto a la Vigencia 2016, las subcuentas que presentaron mayor aumentó fue **tributarios, Devoluciones y Descuentos** donde se encuentra que para la Vigencia 2017 existe la cuenta **Otras Transferencias** la cual presentó una disminución entre vigencias de 69.57% correspondiente estos recursos de transferencias de Estampilla Pro-Cultura, Transferencias al Fonpet, para programas de salud, para proyectos de Inversión, transferencias para el Fondo de Vigilancia, Fondo Educativo y Fondo de Protección al Consumidor.

GASTOS OPERACIONALES
(Cifras en miles de pesos)

Gastos de Operación	**212.618.457**	**69.738.309**
Sueldos y Salarios	-	-
Sueldos y Salarios	125.373.196	-
Contribuciones Imputadas	1.339.389	-
Contribuciones Efectivas	20.378.693	-
Aportes sobre la Nómina	3.533.881	-
Generales	61.480.934	69.275.277
Impuestos, Contribuciones y Tasa	512.364	463.032
Provisiones, Depreciaciones y	**41.988.950**	**37.995.911**
Provisiones, Depreciaciones y An	716.759	-
Provisión para Contingencias	41.272.191	37.995.911
Gastos Transferencias	**56.833.314**	**45.693.241**
Transferencias al Sector Privado		
Otras Transferencias	56.833.314	45.693.241
Gasto Público Social	**202.531.509**	**295.613.573**
Educación	30.312.998	168.749.050
Salud	135.428.097	109.513.659
Desarrollo Comunitario y Bienesta	33.209.329	16.340.120
Medio Ambiente	1.426.302	747.542
Subsidios Asignados	2.154.783	263.202
Operaciones interinstitucionale	-	
Fondos entregados	-	
GASTOS OPERACIONALES	**649.850.899**	**614.372.770**

Los Gastos Operacionales para la Vigencia 2017 fueron de **$649.850.899** (Miles de Pesos), reflejando un aumento del 5%, mostrando así un Gasto permanente entre las Vigencias 2016 - 2017.

Provisiones, Depreciaciones Y Amortizaciones
Presenta saldo por valor de $41.988.950 el cual corresponde a la provisión por Contingencias Judiciales que reporta la Secretaría Jurídica.

Gastos de Transferencias
Los gastos de transferencias registran los valores que se transfieren a los diferentes institutos descentralizados, colegios y otros para su funcionamiento.

Gasto Público Social
La cuenta de gasto Público Social a Diciembre 31 de 2017, se encuentra distribuido de la siguiente manera:
Las cuentas que presentaron mayor incremento fueron **Sueldos y Salarios, Aportes sobre Nómina, Gasto Público Social Contribuciones Imputadas** y

La cuenta de Educación presenta una disminución de $138.436.052 correspondiente al 82% y se debe a que las Nóminas de Educación fueron reclasificadas al Gasto Administrativo.

Otros Gastos

	2017	2016	Variación	% Variación
Otros Gastos				
Intereses	22117359	22.589.541	(472.182)	-2%
Comisiones	520856	522.721	(1.865)	0%
Financieros	62809	38.554	24.255	63%
Pérdida por el Método de Participación Patrimonial	0	380.397	(380.397)	-100%
Otros Gastos Ordinarios y Extraordinarios	1.786.274	51.003.328	(49.217.054)	-96%
Ajuste de Ejercicios Anteriores	15.296.983	(37.854.214)	53.151.197	-140%
Total Otros Gastos	**39.784.281**	**36.680.327**	**3.934.143**	**11%**

Los intereses corresponden a los generados por la deuda pública y por sentencias y demandas.
Las comisiones son las generadas por la deuda pública y comisiones bancarias.
Los Gastos Financieros están representados por las comisiones en Administración de las Fiducias.

La cuenta Pérdida por el Método de Participación Patrimonial registra la Pérdida por comparación patrimonial de utilidades a las inversiones en entidades controlantes.

Otros gastos ordinarios registra la pérdida en retiro de activos, esto es cuando se dan de baja los activos obsoletos e inservibles y que aún tienen saldo por depreciar, las sentencias, las conciliaciones que el Municipio pierde por orden Judicial.

3.5.6 GESTIÓN PRESUPUESTAL

GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	75,0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**75,0**

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Esta calificación de 75,0 se basó en la información suministrada en los módulos del software SIA MISIONAL Formatos 6 de ingresos (Recaudado) y 7 Gastos (compromisos).

El presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2017 del Municipio de Bucaramanga, se liquidó mediante Decreto No. 191 de diciembre de 2016; realizando la homologación de los códigos del Presupuesto General de Ingresos y Gastos con los del Plan General de la Contabilidad Pública.

Ejecución presupuestal del Municipio de Bucaramanga

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PPTO DEFINITIVO	RECAUDO/EJECUCIÓN	%EJECUCIÓN /RECAUDADO
INGRESOS	830.668.162.909,00	77.070.440.589,00	63.616.345.648,00	844.122.257.850,00	842.302.201.020,00	99,78%
GASTOS	830.668.162.909,00	77.070.440.589,00	63.616.345.648,00	844.122.257.850,00	726.265.026.209,00	86,22%

Fuente: SIA MISIONAL

Revisada la Información presupuestal suministrada por la Administración Central en el aplicativo SIA MISIONAL se observa que para la Vigencia 2017, no existió déficit Presupuestal, lo que existió al cierre de la Vigencia fue un déficit de tesorería (Fondos Comunes) lo que genero la falta de flujo de efectivo para cancelar las obligaciones.

Es importante mencionar que presupuestalmente del total ejecutado en el recaudo del presupuesto de la Alcaldía de Bucaramanga se comprometió el 88% como se observa en el cuadro anterior.

Respecto a este punto de Presupuesto es importante mencionar que en la Auditoría Especial 010 de 2018 AUDIBAL, se realizaron observaciones las cuelas condujeron a realizar traslados de hallazgos Disciplinarios por falta de planeación y planificación presupuestal, asi como la existencia de un superávit presupuestal por falta de ejecución en los rubros de inversión de la Alcaldía de Bucaramanga.

Asi mismo, la Contraloría de Bucaramanga manifiesta al Señor Alcalde de Bucaramanga la gran preocupación referente a los diferentes procesos jurídicos que cursan en contra de la Administración como es el caso de VITALOGIC, y los procesos en contra de METROLÍNEA los cuales deben ser cancelados por los Municipio del Área de Metropolitana de Bucaramanga en cabeza del Municipio de Bucaramanga el cual representa el 94% de las acciones en METROLÍNEA SA, según lo estipulado en el documento CONPES.

OBSERVACIÓN No. 97
(Se Tipificó Hallazgo Administrativo con alance Disciplinario en la Auditoria Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Revisado el software de SIA MISIONAL se evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2016 en el formato 6 de presupuesto se recaudó el valor de **$842.302.201.020** y al mismo tiempo en el formato 7 de gastos se comprometieron **$ 726.265.026.209** lo que representa que existió un superávit presupuestal por valor de **$116.037.174.811.** Así las cosas, se solicita se explique:

- ¿Cuál fue la razón que permitió que existiera este superávit en el presupuesto?
- ¿Cuáles fueron los rubros presupuestales que arrojaron este superávit presupuestal, Funcionamiento, Inversión Servicio a la Deuda?

- ¿Cuál es el trámite o ajuste presupuestal que realizó la Administración Central respecto a este superávit presupuestal?

RESPUESTA ENTIDAD

NOTA: Las cifras a detallar corresponden a la vigencia 2017.

La razón que permitió que existiera este superávit presupuestal obedece a que el gasto de inversión tuvo un menor comportamiento con relación al ingreso en algunas fuentes de financiación; y por lo general, como se ha observado en vigencias anteriores, siempre van a existir al cierre de la vigencia recursos de balance por superávit fiscal el cual obedece a la diferencia entre el recaudo de ingresos incluidos, los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo frente a la suma de los pagos, reservas presupuestales y cuentas por pagar legalmente adquiridos a 31 de diciembre de la vigencia (Compromisos). Resaltado tomado de Plan de cuentas FUT (marzo 2018).

Los rubros presupuestales que arrojaron este superávit corresponden a Inversión, dado que el Funcionamiento y la Deuda pública son financiadas con Ingresos Corrientes de Libre Destinación que corresponden a recursos propios, cuyo comportamiento no generó superávit, como se evidencia en el estado de Tesorería a 31 de diciembre de 2017.

Se anexa un cuadro que contiene el resumen del presupuesto por fuente de financiación donde se especifica claramente el concepto el ingreso, bajo la siguiente estructura (columnas): presupuesto inicial, presupuesto definitivo, recaudo, porcentaje de recaudo, ejecución (compromisos), porcentaje de ejecución, valor de excedente y tres columnas que definen el sector de gasto (Funcionamiento, Inversión o deuda pública). A continuación se presenta el resumen de excedente por fuente de financiación

FUENTE DE FINANCIACION	VALOR EXCEDENTE SOBRE RECAUDO
PROPIOS	163.465.959,77
ALUMBRADO PUBLICO	37.288.055.838,19
ESTAMPILLA PROANCIANO MUNICIPAL	625.497.626,79
ESTAMPILLA PROANCIANO DEPARTAMENTAL	165.507.880,20
CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS DE LAS ARTES ESCENICAS	29.856.384,03
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA FONDO LEY 418	103.576.857,00
MULTAS CODIGO POLICIA	73.598.900
APORTE SOLIDARIO CONTRIBUCION FINANCIACION SUBSIDIOS ESTRATOS 1 2 3 (FONDO SOLIDARIDAD)	101.371.402,89
Compensación por cupo de parqueadero	341.433.363
Compensatorio de los Deberes Urbanísticos para provisión de Espacio Publico	-480.586.592
CESIONES TIPO A	0
REGALIAS	13.180.396
TRANSF SECTOR ELECTRICO	6.271.626

FUENTE DE FINANCIACION	VALOR EXCEDENTE SOBRE RECAUDO
TRANSF ESPD	279.174.570
CONTRIBUCION VALORIZACION	4.258.487.907
FONDO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	418.175.056
FONDO PROTECCION AL CONSUMIDOR	-110.388.384
FONDO AMBIENTAL	57.858.731
FONDO DE VICTIMAS (DESPLAZADOS)	29.817
FONDO DE VIGILANCIA	72.995.227
IMPUESTO ESPECTA PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE	81.704.100
PLUSVALIA	0
COMPARENDO AMBIENTAL	0
IMPUESTO TRANS GASODUCTOS	0
DONACIONES	700.000.000
SGP REGIMEN SUBSIDIADO	33.840.550.036
SGP SALUD PUBLICA	1.012.179.988
SGP SALUD PRES SERVICIO	3.129.716.829
FONPET SALUD	-506.826.420
SGP EDUCACION PRESTA SERVICIO	7.405.259.697
SGP CALIDAD	1.240.852.150
SGP GRATUIDAD SIN SITUA FONDOS	0
FONPET EDUCACION	18.314.020.547
SGP ALIMENTACION ESCOLAR	148.003.174
SGP PROPOSITO GENERAL	788.928.347
SGP CULTURA	-1.000
SGP RECREACION Y DEPORTE	0
SGP AGUA POTABLE	3.489.041.197
SGP CONPES PRIMERA INFANCIA	1.696.794.056
ALIMENTACION ESCOLAR MEN	430.497.531
RECURSOS FOSYGA SSF	0
COLJUEGOS	1.316.049.648
APORTES DEPARTAMENTO	-1.759.515.340
OTROS RECURSOS DE SALUD	2.140.107.502,86
APORTES MIN SALUD	0,00
CONVENIOS	-837.749.799,00
TOTAL POR FUENTES DE FINANCIACION	**116.037.174.810,16**

La Administración durante la preparación del proyecto de presupuesto previendo que había recursos que no llegarían a su total ejecución a 31 de diciembre de 2017, contempló dentro del presupuesto recursos de balance por superávit fiscal por la suma de $76.3272.410.597, como se indica a continuación:

TI.B.6.2	**Superávit Fiscal**	
TI.B.6.2.1	**Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior**	
TI.B.6.2.1.2	**Recursos de forzosa inversión (con destinación especifica)**	
TI.B.6.2.1.2.1	**Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)**	
TI.B.6.2.1.2.1.2	**Recursos de forzosa inversión - Salud**	
TI.B.6.2.1.2.1.2.1	**Recursos de forzosa inversión - Salud: Régimen Subsidiado**	
TI.B.6.2.1.2.1.2.1.1	Inversión mejoramiento infraestructura y dotación Red Pública cuenta maestra	30.821.984.324
TI.B.6.2.1.2.1.2.3	Recursos de forzosa inversión - Salud: Prestación del servicio a la población pobre no afiliada	2.176.984.415
TI.B.6.2.1.2.1.5	**Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico**	**2.976.855.720**
TI.B.6.2.1.2.1.6	**Recursos de forzosa inversión - Crecimiento de la economía**	
TI.B.6.2.1.2.1.6.1	Recursos Conpes - Primera Infancia	1.352.890.232
TI.B.6.2.1.2.9	**Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)**	
TI.B.6.2.1.2.9.1	Alumbrado Publico	31.525.000.000
TI.B.6.2.1.2.9.2	Fondo Protección al Consumidor	163.295.282
TI.B.6.2.1.2.9.3	Fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana Ley 418 de 1987	3.200.000.000
TI.B.6.2.2.2.5	Superávit excedentes Cuenta maestra régimen subsidiado otros recursos diferentes a SGP	
TI.B.6.2.2.2.5.1	Recursos Propios Fondo Local de Salud	4.055.400.624
	TOTAL	**76.272.410.597**

Por otra parte y teniendo en cuenta que el total de excedentes financieros se presentan al término de la vigencia, y luego del 31 de Diciembre se procede a realizar el cierre fiscal, estos excedentes son adicionados al presupuesto de la vigencia en curso de los cuales se han presentado al Concejo Municipal:

- Proyecto de Acuerdo 012 del 21 de marzo de 2018 (Fondo local de salud) el cual fue aprobado en plenaria el día lunes 16 de Abril y se está en espera de su sanción
- Proyecto de Acuerdo 011 del 21 de marzo de 2018, saldo financieros de otras rentas
- Proyecto de Acuerdo a presentar al Concejo Municipal ya aprobado por el CONFIS de la Secretaria de Educación y otros

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Administración Central es importante mencionar que la misma guarda coherencia con lo solicitado en la

observación plasmada por parte del Equipo Auditor, pero así mismo se evidencia que existen dineros que *con relación a los recursos no ejecutados* los mismos eran para cumplir metas del Plan de Desarrollo las cuales no fueron cumplidas y que fueron trasladados para ser ejecutados en vigencias posteriores, así las cosas es evidente para este Equipo Auditor la falta de **planeación y planificación** al momento de ejecutar y hacer uso de los diferentes mecanismos del Estatuto Orgánico de Presupuesto referente al manejo presupuestal.

Los rubros presupuestales que arrojaron este superávit corresponden a Inversión, dado que el Funcionamiento y la Deuda pública son financiadas con Ingresos Corrientes de Libre Destinación que corresponden a recursos propios, cuyo comportamiento no generó superávit, como se evidencia en el estado de Tesorería a 31 de diciembre de 2017.

Así las cosas, se presenta un presunto Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario.

OBSERVACIÓN No. 98
(Se tipificó Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 - AUDIBAL)

Analizado el formato 7 (Gastos) SIA MISIONAL, se observa que existió en diferentes rubros presupuestales créditos y contra-creditos, que si bien es cierto la norma presupuestal los contempla como ajustes o traslados presupuestales y se podrán hacer en cualquier mes del año, los señalados en la presente observación son rubros que forman parte de los funcionarios de la Entidad.

¡Error! Vínculo no válido. Fuente: SIA MISIONAL

¿Teniendo en cuenta la tabla anterior se solicita se informe por qué razón la Alcaldía de Bucaramanga no planea desde el momento de proyectar el presupuesto estos rubros, los cuales hacen parte del funcionamiento de la Entidad y los mismos son gastos contemplados dentro de los funcionarios que hacen parte de la Nómina de la Alcaldía?

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez revisada las respuestas aportadas a este Equipo Auditor el día 20 de Abril de 2018 mediante Radicado No. 01343R, se evidenció que no existió respuesta alguna a la Observación planteada por el Equipo Auditor.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Hacienda no dio respuesta a la Observación planteada, la misma queda en firme, toda vez que no existió objeción a la misma.
Si bien es cierto que el Decreto 111 de 1996, asi como el Decreto 076 de 2005 manifiestan que las Modificaciones al Presupuesto se pueden generar en cualquier mes del año se hace inevitable no percibir que los ajustes al presupuesto como lo son contra créditos, créditos, Reducciones conforme lo demuestra la tabla, los mismos se dieron en rubros presupuestales los cuales hacen parte del funcionamiento de la Entidad y los mismos son gastos contemplados dentro de los funcionarios que hacen parte de la Nómina de la Alcaldía, situación que generaría

una falta de **planificación presupuestal** al momento de la proyección del presupuesto de la Administración Central.

OBSERVACIÓN No. 76
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoria Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Por qué no se ha solucionado la diferencia presentada en la vigencia 2016 entre el IMEBU y el Municipio de Bucaramanga, respecto a las TRANSFERENCIAS de la vigencia presupuestal 2015, pendientes de ser giradas por la Secretaría de Hacienda.

RESPUESTA ENTIDAD

La Secretaría de Hacienda allegó al IMEBU el pasado 20/11/2017, comunicación con radicado DSH561, en la que se solicita al Instituto Descentralizado realizar los ajustes contables requeridos para dar de baja el registro de la cuenta por cobrar, toda vez que en el Municipio no existe una obligación pendiente de pago a su favor.

Por otra parte, el IMEBU el día 17/11/2017 allegó a la Secretaría de Hacienda solicitud de "certificación sobre las cuentas por cobrar vigencia 2015", acompañando a su solicitud una certificación sobre el valor de cuentas de cobro pendientes de giro presentadas al Municipio de Bucaramanga en la vigencia 2015 que ascienden a la suma de $2.892.391.435; en este último documento el Instituto certifica además que los dineros adeudados por el Municipio de Bucaramanga **NO SE ENCUENTRAN COMPROMETIDOS A 31/12/2015**. Al respecto, la Secretaría de Hacienda procedió a expedir certificación del movimiento presupuestal durante la vigencia 2015 de la sección del presupuesto IMEBU, evidenciándose que no hubo compromiso al cierre de la vigencia 2015 por valor de $1.954.215.431,99, por tanto, el Municipio de Bucaramanga no tiene obligación de girarle estos recursos agotada la vigencia 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996 que reza *"...los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."*

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Hacienda instó al IMEBU para que realizara los ajustes contables requeridos para dar de baja el registro de la cuenta por cobrar, sin que a la fecha el Instituto haya procedido con lo correspondiente.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Los argumentos expuestos por la Secretaria de Hacienda, CONFIRMAN la observación presentada por el Equipo Auditor, en cuanto que a la fecha del presente informe todavía sigue PENDIENTE por parte del Municipio hacer el giro de los recursos al IMEBU correspondiente a lo autorizado en el rubro DE TRASFERENCIA en el PRESUPUESTO VIGENCIA 2015, porque en el sistema contable del IMEBU aun figura la Cuenta por Cobrar al Municipio de Bucaramanga.

"(...) Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Hacienda instó al IMEBU para que realizara los ajustes contables requeridos para dar de baja el registro de la cuenta por cobrar, sin que a la fecha el Instituto haya procedido con lo correspondiente (...)".

El Equipo Auditor determina que en ese orden de ideas se configura un hallazgo de tipo administrativo con alcance disciplinario, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

OBSERVACIÓN No. 79
(DESVIRTUADA INFORME AUDITORÍA ESPECIAL 010 DE 2018 – AUDIBAL)

En certificación expedida por la Doctora JASMIN MANTILLA LEON, Jefe Oficina de Presupuestos, con fecha 21/02/2018 con radicado No 00567R, presenta que al Municipio de Bucaramanga, el Banco COLPATRIA le desembolsó $6.000.000.000, el día 28/12/2017 mediante firma de pagare No. 301010000057 Código Ministerio No 611516821, préstamo destinado al Sector "INTERCAMBIADOR QUEBRADA SECA E INTERCAMBIADOR MESON DE LOS BUCAROS"

- El Equipo Auditor solicita, CERTIFICACIÓN expedida por la Tesorera General del Municipio, en donde se indique en forma **DETALLADA** en que se han utilizado estos recursos entre el 28/12/2017 (Consignación) y la fecha del presente Informe de Observaciones. Por lo tanto, se entregará la información en este formato

	(A)				
DEPOSITO INICIAL	6.000.000.000				
CONCEPTO	BENEFICIARIO	CHEQUE			
		NUMERO	FECHA	BANCO	VALOR
		TOTAL GIRADO A 22/03/2018			(B)
		SALDO CUENTA A 22/03/2018			(A) - (B)

- ¿Porque este préstamo por $6.000.000.000, que ingresó a las cuentas bancarias del Municipio el 28/12/2017, No fue adicionado en el PRESUPUESTO 2017 y por ende no cumplió con los requisitos legales para ser adicionado?

- ¿ Este desembolso realizado por el Banco Colpatria hace parte de los créditos autorizados mediante Acuerdo Municipal para la ejecución de las Megaobras en la Ciudad de Bucaramanga, los cuales se cancelarán con la contribución a la Valorización y otros?

RESPUESTA ENTIDAD

- EL EQUIPO AUDITOR CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO, EN DONDE SE INDIQUE EN FORMA DETALLADA EN QUE SE HAN UTILIZADO ESTOS RECURSOS ENTRE EL 28/12/2017 Y LA FECHA DEL PRESENTE INFORME DE OBSERVACIONES. POR LO TANTO SE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN EN ESTE FORMATO.

Los recursos referidos producto del Crédito otorgado al Municipio de Bucaramanga por el Banco Colpatria en el mes de diciembre de 2017, fueron utilizados por Tesorería, según destinación aprobada por el CONFIS. Ver Cuadro Adjunto según estructura solicitada.

- ¿POR QUÉ ESTE PRÉSTAMO POR $6.000.000.000, QUE INGRESÓ A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO EL 28/12/2017, NO FUE ADICIONADO EN EL PRESUPUESTO 2017 Y POR ENDE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER ADICIONADO?

Tal como consta en el acta de CONFIS 049 de 2017, correspondiente a la sesión de fecha 14/12/2017, se estableció el destino de solicitud de desembolso por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($6.000.000.000,00) en el marco del contrato de empréstito suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el Banco Colpatria.

En sesiones de CONFIS de fechas 01 de abril, 29 de abril y 29 de diciembre de 2016, cuyas actas corresponden a la 03, 04 y 16 de 2016 respectivamente, se estableció:

- En acta 003/2016: El procedimiento de pago de las cuentas correspondientes a los proyectos de infraestructura vial denominados MEGAOBRAS cuya fuente de financiación corresponde a recursos del crédito y recursos de valorización, serían atendidas con recursos propios.

  Una vez recursos del crédito fueran desembolsados, se procedería a reemplazar los recursos usados de fondos comunes.

- En acta 004/2016: Que el pago de las cuentas asociadas a los proyectos de infraestructura vial denominados MEGAOBRAS, cuya fuente de financiación corresponde a recursos del crédito serían cancelados con recursos propios (fondos comunes).

  Que una vez se efectuara el desembolso del crédito se procedería a nutrir en suma igual los recursos de fondos comunes.

- En acta 016/2016: El análisis realizado da cuenta que fueron ejecutados $21.005.769.294,00 con recursos propios cuya fuente de financiación correspondía a recursos del crédito.

  El destino de los recursos correspondientes al contrato de empréstito entre el Municipio de Bucaramanga y el Banco Colpatria por valor de quince mil millones de pesos ($15.000.000.000,00).

En efecto, desembolsado el crédito por valor de quince mil millones de pesos ($15.000.000.000,00) se procedió a nutrir fondos comunes para atender los compromisos insolutos con cargo a dicho fondo, quedando pendiente retornar a fondos comunes la cuantía de seis mil cinco millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos ($6.005.769.294,00), correspondiente a los compromisos cuya fuente de financiación correspondía a recursos del crédito pagados con cargo a fondos comunes en la vigencia 2016.

En virtud de lo anteriormente expuesto el CONFIS aprobó el retorno de los recursos del desembolso por valor de seis mil millones de pesos ($6.000.000.000,00) a fondos comunes y proceder con el pago de las obligaciones que a la fecha el Municipio tuviera pendiente cuya fuente de financiación correspondiera a recursos propios.

Aunado a lo anterior es preciso manifestar que los recursos por valor de $6.000.000.000 fruto del desembolso no debían ser adicionados al Presupuesto de la vigencia toda vez que esto implicaría destinarlo a un nuevo compromiso y no a suplir los recursos que el Municipio había desembolsado para asumir obligaciones pendientes de pago cuya fuente de financiación correspondía a recursos del crédito.

Caso contrario a lo anterior, es decir, si las cuentas por pagar por valor de $6.005.769.294,00 cuya fuente de financiación correspondía a recursos del crédito estuvieran pendientes de pago al momento del desembolso, estos recursos (los del empréstito) tendrían que haber sido adicionados para su ejecución con cargo a vigencias expiradas y cubrir así esas obligaciones.

- **¿ESTE DESEMBOLSO REALIZADO POR EL BANCO COLPATRIA HACE PARTE DE LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEGAOBRAS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, LOS CUALES SE CANCELARÁN CON LA CONTRIBUCIÓN A LA VALORIZACIÓN Y OTROS?**

Si, tal como consta en el *Contrato de Empréstito interno y pignoración de rentas celebrado entre el Municipio de Bucaramanga y el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor considera que la observación presentada, queda DESVIRTUADA con la respuesta dada por la Secretaria de Hacienda y que efectivamente el préstamo por $6.000.000.000, que ingresó a las cuentas bancarias del Municipio el 28/12/2017 no debía ser adicionado al presupuesto 2017 por las características propias del **ORIGEN Y DESTINO** de estos recursos financieros.

OBSERVACIÓN No. 80

(DESVIRTUADA EN EL INFORME DE AUDITORPIA ESPECIAL 010 DE 2018 – AUDIBAL)

El Equipo Auditor solicita se informe y se detalle cuáles fueron las vigencias futuras constituidas y ejecutadas durante la vigencia 2017, donde se observe:

- Valor constituido
- Valor ejecutado

- Motivo de creación de las vigencias futuras y objeto contractual
- Vigencias comprometidas

RESPUESTA ENTIDAD

Se anexa un cuadro donde se detalla cada uno de los conceptos solicitados correspondiente a las vigencias futuras constituidas en la vigencia 2017 y ejecutadas durante la vigencia 2017.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la información se evidenció que el cuadro anexo soporta la observación planteada, por tal motivo se DESVIRTÚA la observación.

OBSERVACIÓN No. 81
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Explique los motivos Administrativos, financieros y presupuestales que originaron que el Municipio de Bucaramanga no fuera certificado como categoría especial por la Contraloría General de la República conforme la ley 617 de 2000, razón por la cual la Contaduría General de la Nación expidió la certificación que acredita al Municipio en categoría primera (1), así las cosas se solicita:

- ¿El Municipio de Bucaramanga se ve afectado financieramente y presupuestalmente al momento de solicitar recursos asignados por la Nación para proyectos de Inversión Social?

RESPUESTA ENTIDAD
Es pertinente aclarar que teniendo en cuenta la Ley 617 de 2000 no es la Contraloría General de la República quien certifica la categoría de los Municipios por lo tanto la expresión *"no fuera certificado como categoría especial por la Contraloría General de la República conforme a la Ley 617 de 2000"* es contraria a lo manifestado en el Parágrafo 5 del Artículo segundo de la Ley 617 que reza:

*"**PARÁGRAFO 5o.** Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.*

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo Alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre."

Como se puede observar en el texto citado, el Alcalde Municipal mediante Decreto determina la categoría del Municipio para el año siguiente teniendo en cuenta la Certificación que expide el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación; no siendo este el único requisito para determinarla dado que se hace necesario también la Certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población del año anterior.

Por otra parte y teniendo en cuenta el Artículo 2 de la ley 617 de 2000 que reza:

*"**CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.** El artículo 6o. de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

"Artículo 6o. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

Categoría especial. Todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales."

Conforme a lo anterior, para expedir la certificación se debe cumplir dos requisitos indispensables: el valor de los ingresos corrientes de libre destinación expresados en salarios mínimos legales superiores a 400.000 y la población superior o igual a 500.001 habitantes.

Ahora bien, en cuanto a los motivos administrativos, financieros y presupuestales que originaron la no expedición de la Certificación descrita anteriormente por parte de la Contraloría General de la República; manifestó el ente de control *"Por deficiencia en la CALIDAD de la información de esta Entidad, no procede la CERTIFICACIÓN"*. En todo caso, adjunto se envía copia del expediente correspondiente al requerimiento de la Contraloría General y la respuesta remitida por parte de la Administración Municipal sobre la materia. (Anexo).

Como consecuencia de lo anterior, la Contaduría General de la Nación, en el marco de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, expidió la resolución 593 de 2017, que certifica para el Municipio de Bucaramanga la categoría PRIMERA, cálculo que se basó en los últimos ingresos corrientes de libre destinación certificados por la Contraloría General de la República, que corresponden a la vigencia 2015 y el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016.

Por otra parte y teniendo en cuenta la segunda parte de la Observación, el Municipio de Bucaramanga a hoy, no ha sido notificado por parte de entidades del orden nacional sobre la no asignación de recursos por carencia de Certificación de la Contraloría General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación, dado que en su mayoría éstos son asignados por gestión o presentación de proyectos en el nivel nacional.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la respuesta aportada por parte de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, es importante manifestarle por parte de este Equipo Auditor que si bien es cierto, el Alcalde es el encargado de emitir la certificación

sobre la categorización del Municipio conforme la normatividad con la que argumentan la observación, la misma se da una vez la Contraloría General de la República según ley 617 del 2000 expide la certificación sobre los ICLD y la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ICLD, asi como la certificación que expide el DANE sobre población del año anterior, asi mismo y conforme lo manifiesta la ley la cual argumentan en la respuesta a esta observación el PARAGRAFO 5, Articulo 2 el cual reza (...)" Si el respectivo Alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de Noviembre."

Por lo expuesto anteriormente, la Contaduría General de la Nación fue quien certifico la categoría del Municipio de Bucaramanga mediante la resolución 593 de 2017, pasando de categoría Especial a categoría una (1) toda vez que la información reportada para que la Contraloría General de la República certificara los ICLD fue conforme lo manifiesta la misma CGR en su página web www.conraloria.gov.co /web/finanzas-publicas/ley-617-de-2001 "Por deficiencia en la CALIDAD de la información de esta Entidad, no procede la CERTIFICACIÓN"

De otra parte es importante mencionar que en el Artículo 80 de la ley 617 de 2000 manifiesta:

ARTICULO 80. RESTRICCION AL APOYO FINANCIERO DE LA NACION. Prohíbase a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales que no cumplan las disposiciones de la presente ley; en consecuencia a ellas no se les podrá prestar recursos de la Nación, cofinanciar proyectos, garantizar operaciones de crédito público o transferir cualquier clase de recursos, distintos de los señalados en la Constitución Política. Tampoco podrán acceder a nuevos recursos de crédito y las garantías que otorguen no tendrán efecto jurídico.

Tampoco podrán recibir los apoyos a que se refiere el presente artículo, ni tener acceso a los recursos del sistema financiero, las entidades territoriales que no cumplan con las obligaciones en materia de contabilidad pública y no hayan remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Administración Central – Secretaria de Hacienda, la observación queda en firme lo cual constituye un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario si se tiene en cuenta que la información fue rendida en forma deficiente lo cual no permitió poder generar la certificación de los ICLD de la ley 617 de 2000, generando asi que fuera la CGN quien emitiera la certificación de la categoría del Municipio categorizándola en primera (1), después de ser Bucaramanga categoría Especial.

Se hace necesario suscribir un Plan de Mejoramiento ante la Contraloría de Bucaramanga, donde se tracen metas y tiempos ajustados, los cuales puedan ser cumplidos por la Administración Central – Secretaria de Hacienda.

OBSERVACIÓN No. 83
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Para la vigencia 2017 existieron constitución de reservas presupuestales, de ser afirmativa la respuesta se solicita:

- Contaban con recursos disponibles en bancos al cierre de la vigencia 2017?
- Si no contaban con recursos disponibles en la vigencia que se constituyeron se realizó el tramite respectivo para hacer el ajuste al presupuesto?
- Si llegara a existir reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2017 para ser incluidas en la vigencia 2018 y las mismas no tuvieran saldo en Bancos para ser canceladas, se llevó al rubro déficit y se realizó el respectivo ajuste al presupuesto.
- Cuál es el valor total de las reservas al cierre de la vigencia 2017 y cuál es su fuente de financiación?
- En el presupuesto de la vigencia 2017 en que rubro presupuestal están contempladas las reservas?
- Se realizaron los ajustes respectivos dentro el presupuesto para reconocer el total de reservas?
- Si llegaran a existir reservas presupuestales de vigencia 2015 y 2016, que trámite se ha realizado respecto estos valores, toda vez que ya paso un año y presupuestalmente existe el principio de anualidad?
- Las Reservas Presupuestales al final de las vigencias 2015 y 2016, fueron adicionadas al Presupuesto 2017, identificar cual es el rubro presupuestal.

RESPUESTA ENTIDAD

¿PARA LA VIGENCIA 2017 EXISTIERON CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES?: Para la vigencia 2017 si hubo constitución de Reservas de conformidad con la Resolución No. 005 de 2018.

- **¿CONTABAN CON RECURSOS DISPONIBLES EN BANCOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2017?**

Las Reservas constituidas mediante Resolución No. 005 de 2018 ascienden a la suma de $36.994.329.546.06; de las cuales contaban con los recursos disponibles en bancos para su cancelación la suma de $15.358.398.362, de conformidad con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Recursos propios fondo local de salud	904.532.079,64
SGP Educación Prestación De Servicio	29.453.564,28
SGP Educación Calidad	82.270.723,00
Rendimientos Financieros Educación (Calidad)	11.872.630,00
Salud Publica	870.808.228,93
Rendimientos Financieros Salud Publica	57.814.000,00
SGP Aporte Patronal Salud SSF	919.725.273,00
SGP Participación Para Agua Potable Y Saneamiento Básico	778.126.251,94
Primera Infancia	907.379.658,00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Resto libre inversión SGP Propósito General	1.886.786.335,98
Aportes departamento salud	80.540.992,00
Recursos COLJUEGOS	51.131.100,00
Saldo cuenta maestra	489.357.480,00
Alimentación Escolar MEN	25.284.685,00
Alumbrado Publico	7.042.394.005,85
Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	483.237.750,57
Fondo De Solidaridad	30.900.604,00
Pago Compensatorio De Los Deberes Urbanísticos	706.782.999,81

Las reservas presupuestales cuya fuente de financiación corresponde a recursos propios, ascendieron a la suma de $21.635.931.184.06, recursos no disponibles para su pago.

Por otra parte, se constituyeron reservas por valor de $7.194.463.975.91 correspondientes a Fondos Rotatorios del Municipio, las cuales si contaban con saldo disponible en bancos para su ejecución.

- **SI NO CONTABAN CON RECURSOS DISPONIBLES EN LA VIGENCIA QUE SE CONSTITUYERON ¿SE REALIZÓ EL TRÁMITE RESPECTIVO PARA HACER EL AJUSTE AL PRESUPUESTO?**

Con relación a este punto y teniendo en cuenta que del total de reservas constituidas a 31 de diciembre de 2017, $21.635.931.184,06 no contaban con los recursos en bancos para su ejecución; la Administración Municipal en la presente vigencia ha realizado créditos y contracréditos según los Decretos 0014 del 2 de febrero de 2018 por medio del cual se traslada a Déficit la suma de $15.410.001.902,42 y el Decreto 029 de marzo 8 por el cual se traslada a Déficit la suma de $1.243.367.840,00; dineros destinados al pago de tales compromisos, además de $4.982.561.441.64 de las apropiaciones presupuestales 214101 Déficit de Funcionamiento y 22103011 Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero (causados después del 31 de dic/2000) (Recursos Propios).

- **SI LLEGARA A EXISTIR RESERVAS PRESUPUESTALES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2017 PARA SER INCLUIDAS EN LA VIGENCIA 2018 Y LAS MISMAS NO TUVIERAN SALDO EN BANCOS PARA SER CANCELADAS, SE LLEVÓ AL RUBRO DÉFICIT Y SE REALIZÓ EL RESPECTIVO AJUSTE AL PRESUPUESTO.**

Como se expresa en la respuesta anterior, las reservas que no contaron con recursos disponibles en bancos para su pago, serán financiadas con cargo al presupuesto de la vigencia 2018, a través de la partida presupuestal del Déficit, acreditada conforme el detalle anteriormente mencionado.

- **¿CUÁL ES EL VALOR TOTAL DE LAS RESERVAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2017 Y CUÁL ES SU FUENTE DE FINANCIACIÓN?**

De conformidad con la Resolución No. 005 de 2018, las reservas presupuestales de la Administración Central constituidas al cierre de la vigencia 2017, ascienden a la suma de $36.994.329.546.06, bajo el detalle que se relaciona a continuación:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
Recursos propios fondo local de salud	904.532.079,64
Recursos propios otros sectores	21.635.931.184,06
SGP Educación Prestación De Servicio	29.453.564,28
SGP Educación Calidad	82.270.723,00
Rendimientos Financieros Educación (Calidad)	11.872.630,00
Salud Publica	870.808.228,93
Rendimientos Financieros Salud Publica	57.814.000,00
SGP Aporte Patronal Salud SSF	919.725.273,00
SGP Participación Para Agua Potable Y Saneamiento Básico	778.126.251,94
Primera Infancia	907.379.658,00
Resto libre inversión SGP Propósito General	1.886.786.335,98
Aportes departamento salud	80.540.992,00
Recursos COLJUEGOS	51.131.100,00
Saldo cuenta maestra	489.357.480,00
Alimentación Escolar MEN	25.284.685,00
Alumbrado Publico	7.042.394.005,85
Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	483.237.750,57
Fondo De Solidaridad	30.900.604,00
Pago Compensatorio De Los Deberes Urbanísticos	706.782.999,81
TOTAL RESERVAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**36.994.329.546,06**

Asimismo, de los Fondos Rotatorios el valor total de Reservas de la vigencia 2017 corresponde a $7.194.463.975.91, distribuidas así:

FONDO	VALOR RESERVA
FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (Recursos Contribución 5% contratos de obra pública)	5.898.629.900,71
FONDO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (Recursos propios)	113.264.170,00
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD (Recursos Propios)	515.603.200,00
FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL (Recursos Propios)	523.411.414,00
INFORME FONDO ROTATORIO AMBIENTAL (Recursos Propios)	143.555.291,20
TOTAL RESERVAS FONDOS	**7.194.463.975.91**

- **¿EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2017, EN QUE RUBRO PRESUPUESTAL ESTÁN CONTEMPLADAS LAS RESERVAS?**

La ejecución de Reservas de la vigencia 2016 que se pagaron en 2017 y que correspondía a propios fueron ejecutadas con Cargo al Déficit, en los siguientes numerales

RUBRO	DESCRIPCIÓN
2 1 4 101	CAUSADO CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 (Recursos Propios)
22103121	DEFICIT SECTOR EDUCACION (Recursos Propios)
22103091	DEFICIT SECTOR EQUIPAMIENTO (Recursos Propios)
22103081	DEFICIT SECTOR TRANSPORTE (Recursos Propios)
22103011	PAGO DE DEFICIT EN PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO (CAUSADOS DESPUES DEL 31 DE DIC/2000) (Recursos Propios)
22103131	DEFICIT SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Recursos Propios)

Por otra parte, las Reservas que contaban con los recursos disponibles en bancos, fueron ejecutadas en ejecución independiente de los mismos rubros presupuestales de la vigencia 2016, como se observa en la ejecución que se anexa.

- **¿SE REALIZARON LOS AJUSTES RESPECTIVOS DENTRO EL PRESUPUESTO PARA RECONOCER EL TOTAL DE RESERVAS?**

El presupuesto de la vigencia fijó como presupuesto inicial para atender el Déficit, la suma de $30.000.000.000; posteriormente con los con los Decreto 060, 183, 097, 140, 141, 169 y 181 de 2017, se hicieron créditos por valor de $4.755.680.469,20, quedando para atender el déficit un total de $34.755.680.469.20.

- **¿SI LLEGARAN A EXISTIR RESERVAS PRESUPUESTALES DE VIGENCIA 2015 Y 2016, QUE TRÁMITE SE HA REALIZADO RESPECTO ESTOS VALORES, TODA VEZ QUE YA PASO UN AÑO Y PRESUPUESTALMENTE EXISTE EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD?**

De conformidad con el Decreto 055/2017, *"El Municipio adelantará Acuerdos de Pago con los Acreedores por concepto de obligaciones contractuales contraídas en vigencias anteriores al año 2016, que hacen parte del Déficit de Tesorería de la vigencia 2015, de tal forma que las cuentas por pagar y las reservas de apropiación presupuestal recibidas al inicio de este gobierno, sean honradas de acuerdo a la disponibilidad de recursos que permita mantener una situación financiera sana y sostenible."*

Aunado a lo anterior, el Decreto 055/2017 en su *Título I* adoptó el *Escenario Financiero*, que contiene además de las proyecciones del ingreso, lo correspondiente al gasto dentro del cual se evidencia la apropiación presupuestal para el *Déficit Tesorería vigencias anteriores,* rubro a través del cual se pagarán

los compromisos pendientes de pago que resultaron de vigencias anteriores; en estricto sentido, se evidencia en el mencionado Decreto que se fijará dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio para las vigencias 2017, 2018 y 2019, una apropiación por valor de $30.000.000.000 anuales. Partida presupuestal que en la vigencia 2017 y 2018 ha sido apropiada.

Por lo anterior, en el marco del Decreto 055/2017, el Municipio pagará las obligaciones vencidas de vigencias anteriores a lo largo de las vigencias 2017, 2018 y 2019 con cargo al numeral presupuestal de Déficit.

Por otra parte, para el caso de las demás fuentes de financiación de las cuales si se cuenta con los recursos en bancos, se atienden con el presupuesto de la actual vigencia con el numeral de Vigencias Expiradas.

- **LAS RESERVAS PRESUPUESTALES AL FINAL DE LAS VIGENCIAS 2015 Y 2016, FUERON ADICIONADAS AL PRESUPUESTO 2017, IDENTIFICAR CUAL ES EL RUBRO PRESUPUESTAL.**

Las Reservas Presupuestales al final de la vigencia 2015 y que fueron ejecutadas en el año 2016, fenecieron a 31 de diciembre de 2016; se adicionaron en el presupuesto de la vigencia 2017 aquellas para las que existía el compromiso de pago (se encuentran en los Acuerdos 008, 018, 023 de 2017).

Las Reservas presupuestales al final de la vigencia 2016, como se había indicado anteriormente, no fueron adicionadas al presupuesto de la vigencia 2017; para aquellas cuyos recursos se encontraban disponibles en las cuentas bancarias, su ejecución fue llevada en ejecución independiente durante el año 2017; para las reservas con fuente de financiación de recursos propios, fueron ejecutadas con cargo al presupuesto de la vigencia 2017 a través del numeral de Déficit.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR
Revisada la respuesta antes mencionada, es importante mencionar, que el Municipio de Bucaramanga tiene establecido dentro de su plan financiero el PAC, pero el mismo deberá realizar una serie de modificaciones administrativas al momento de hacer uso como un control oportuno y efectivo en el seguimiento de la ejecución y así de esta forma no incurrir en déficit al cierre de la Vigencia Fiscal, de igual manera es importante que la Administración Central tome las medidas pertinentes en la parametrización del sistema financiero donde exista unificación entre las oficinas de contabilidad, tesorería y presupuesto de tal manera que exista concordancia al momento de emitir la información.

De otra parte se hace necesario plasmar un presunto Hallazgo con alcance Disciplinario, toda vez que al final de la Vigencia se evidenció que existen unas reservas presupuestales las cuales no contaban con recursos disponibles para ser canceladas al cierre de la Vigencia Fiscal 2017, tal como se observa en la respuesta allegada por parte del Ente Auditado, las reservas constituidas cuya fuente de financiación son recursos de **destinación específica** no contaban con los recursos disponibles en bancos al cierre de la vigencia 2017, situación que conlleva a que en la Administración entrante carguen estas reservas al rubro del déficit y realizar el trámite conforme lo establece el Decreto 111 de 1996 art 46, 76 y 77 toda vez que genera un déficit ya que no se cuenta con recursos para cancelarlas. Asimismo, este Ente de Control no entiende como la Administración Central está llevando el manejo de las reservas constituidas en una ejecución aparte del presupuesto si la norma contempla que si no se cumple el requisito de

tener el recurso disponible para el pago, aun cuando exista disponibilidad presupuestal, estaríamos frente a un déficit el cual debe reflejarse como tal y hacer los ajustes necesarios en el presupuesto de la Vigencia para entrar a cubrir el total del déficit Fiscal, lo que hace necesaria la reducción de otros gastos, toda vez que se trata de compromisos legalmente asumidos que no cuentan con respaldo de recursos en caja o bancos.

Así las cosas, se tipifica un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario.

3.5.7 GESTIÓN FINANCIERA

GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación indicadores	80,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**80,0**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Esta calificación de 80 hace alusión, al resultado obtenido después de revisar y calificar cada uno de los criterios que hacen parte de este ítem y se demuestran a continuación:

Indicadores Financieros (cifra en miles de pesos)

Los indicadores financieros son el resultado de establecer la relación numérica entre dos cifras, para identificar cifras fuertes o débiles de un sistema o indicando probabilidades y tendencias.

Razones de Liquidez. Estos indicadores miden la capacidad que tiene el ente para cancelar sus obligaciones de corto plazo.

CAPITAL DE TRABAJO NETO
Activo Corriente - Pasivo Corriente
455.659.032-161.165.277 $294.493.755

Este indicador representa la inversión neta en recursos circulantes, producto de las decisiones de inversión y financiamiento a corto plazo. Por lo anterior el *Capital de Trabajo de la Administración Central Municipal* equivale *$294.493.755* Esto nos indica que la entidad tiene una capacidad económica normal para responder con sus obligaciones a corto plazo.

RAZON CORRIENTE
Activo Corriente / Pasivo Corriente
455.659.032/161.165.277 3

La razón corriente indica la capacidad que tiene la Entidad para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. La Razón Corriente es de $3 en el 2017, indica que por cada peso que se adeuda, se cuenta con $3 pesos para respaldarlo lo que indica que la entidad cuenta con flujo de efectivo para cumplir las obligaciones a corto plazo.

Razones de Rentabilidad. Estos indicadores reflejan o mide la efectividad de la administración para controlar los costos y gastos.

RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS
Utilidad Neta / Activos
186.944.809/2.825.610.545 7%

El porcentaje que resulta muestra la capacidad de los activos de generar ganancias. *El indicador demuestra que la Alcaldía de Bucaramanga, aprovecha el 7% de los activos de la entidad.*

Razones de Endeudamiento. Tiene por objeto medir en qué grado y de que forman participan los acreedores dentro del financiamiento del ente.

RAZON DE ENDEUDAMIENTO
Pasivo Total / Activo Total
810.485.708/2.825.610.545 29%

El nivel de endeudamiento mide la proporción de los activos que están siendo financiados por terceros para la Vigencia 2017 equivalente al 29%, observando que permaneció estable frente a la Vigencia anterior.

RAZON DE CONCENTRACION
Pasivo Corriente / Pasivo Total
161.165.277/810.485.708 20%

Permite analizar qué porcentaje de la deuda está a Corto Plazo, es decir la entidad debe cancelar el 20% de sus obligaciones en el plazo máximo de un año.

RAZON DE AUTONOMIA
Patrimonio / Activo Total
2.015.124.837/2.825.610.545 71%

Muestra la participación del Municipio en la financiación de los activos, es decir, muestra que por cada peso de los activos le pertenecen a la Administración Central el 71%, indicando autonomía financiera, esta razón permanece estable respecto a la Vigencia anterior.

El Equipo Auditor deja constancia que para el análisis de los indicadores financieros, se tomó en cuenta la información reportada por la entidad auditada (Estados financieros).

Es importante mencionar que en el informe Macro fiscal en donde se presentara los indicadores de la ley 617 de 2000 y ley 819 del 2003 Administración Central, vigencia 2017.

De otra parte se hace necesario comentar que la Contraloría General de la República no expidió la certificación sobre la categorización del Municipio según lo expuesto en la ley 610 del 2000, razón por la cual se trasladó observación, generando un hallazgo disciplinario en el informe AUDIBAL 2018.

DÉFICIT TESORERIA Y PAC

OBSERVACIÓN No. 85
(DESVIRTUADA INFORME AUDITORÍA ESPECIAL 010 DE 2018 – AUDIBAL)

Plan Anualizado de Caja y Déficit de Tesorería 2017: El Decreto 111 de 1996 establece que la ejecución del presupuesto debe hacerse a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Por lo anteriormente expuesto el Equipo Auditor solicita se informe si para la vigencia 2016 se hizo uso adecuado del mismo, toda vez que al fin de la vigencia 2017, se observó que existe un déficit de tesorería en fondos comunes por valor de **$48.268.966.414 Miles de pesos.**

RESPUESTA ENTIDAD
La Administración Municipal en su compromiso con el saneamiento de las finanzas del Municipio, hizo uso del PAC, como herramienta de planeación financiera; sin embargo, el déficit de tesorería al cierre de la vigencia fue resultado de:

1. Que no se recaudó el 100% del ingreso presupuestado, de allí que haya sido necesario reducir el Presupuesto, diligencia que adelantó la Secretaría de Hacienda.
2. Un estado deficitario acumulativo de vigencias anteriores. Valga mencionar que al cierre de la vigencia 2016, el estado de liquidez del Municipio cerró en -137.706 millones de pesos, mientras que al cierre de la vigencia 2015 en -236.378 millones de pesos. He aquí el reflejo de los esfuerzos de la Administración Municipal por el saneamiento de las finanzas del Municipio.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR
Revisada la respuesta entregada por parte de la Administración Central se pudo evidenciar que la misma logra **DESVIRTUAR** la Observación planteada, si se tiene en cuenta que el Déficit de Tesorería fondos comunes tuvo una disminución significativa en la vigencia.

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
Tesorería General del Municipio
Estado de Tesorería Municipio de Bucaramanga a 31 de Diciembre - FONDOS COMUNES

CONCEPTOS	Recursos Disponibles	Compromisos
Saldo Bancos	19,264,172,390.00	
Saldo Inversiones Temporales	0.00	
Cheques Pendientes de Entrega	-14,607,685.00	
Cheques Entregados No Cobrados	-214,883,382.00	
Archivos Trasmitidos Nomina Administrativos Pendientes de Aplicar	-1,360,865,928.00	
Total Recursos Disponibles	**17,673,815,395.00**	
Pasivos Exigibles Año-2015		20,632,226,462.00
Pasivos Exigibles Año-2016		14,551,308,921.00
Cuentas por Pagar -2017		27,195,319,526.00
Recursos Fondo Ambiental		60,666,616.00
Recursos Fondo Educativo Municipal		242,931,532.00
Recursos Fondo de Proteccion al Consumidor		1,868,455.00
Recursos Instituto Deporte Municipal		61,704,100.00
Recursos Area Metropolitana		5,361,382.00
Recursos Sobretasa Bomberil Bomberos de Bucaramanga		374,699,144.00
Recursos Area Metropolitana Sobretasa Ambiental		475,060,503.00
Recursos Area Metropolitana Sobretasa Avaluo Catastral		3,804,070.00
Recursos Corporacion Defensa Meseta Bucaramanga		116,143,724.00
Retencion en la Fuente y Reteica y Estampillas Dic-2017		2,199,687,372.00
TOTAL COMPROMISOS		65,942,781,809.00
RESULTADO SUPERAVIT O DEFICIT		-48,268,966,414.00

LINA MARIA HENRIQUE DUARTE
Tesorero
Alcaldia Bucaramanga

OBSERVACIÓN No. 77
(Se tipificó hallazgo Administrativo en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

La Contadora del Municipio de Bucaramanga, la DOCTORA ALID MARIA LINDARTE RINCON , el día **08/08/2017** efectuó el registro contable de las DONACIONES mediante los comprobantes AJ 1708000005 – AJ 1708000006 – AJ 1708000007 – AJ 1708000008 - AJ 1708000009 - AJ 17080000010 - AJ 17080000011 , teniendo solo como soporte el oficio con radicado interno de contabilidad No. 580 del 08/07/2017 , Registro Contable que se efectuó sin que previamente se hubiese verificado que a la fecha del registro contable NINGUNA DE LAS DONACIONES cumplía con el requisito de estar elevada a ESCRITURA PÚBLICA , requisito fundamental para que la Donación quede reglamentada como lo dice el Decreto Municipal 0031 de 2017 y el "PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACIÓN DE DONACIONES" diseñado por la Secretaría de Hacienda.

Ante esta situación, la Doctora ALID MARIA LINDARTE RINCON , Contadora del Municipio CERTIFICÓ mediante oficio de fecha 18/01/2018 Radicado No 00138R que las cuentas por pagar a 31/12/2017 de las empresas VALCO CONSTRUCTORES, CONSORCIO METROPOLITANO Y CONSORCIO

CONEXIONES 2014 , tenían SALDO CERO , situación ratificada por la Doctora LINA MARIA MANRIQUE ,Tesorera General del Municipio quien certificó que efectivamente los saldos a 31/12/2017 ESTAN EN CERO ; mediante oficio de fecha 17/01/2018; Situación que fue reversada por la Doctora OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS, Secretaria de Hacienda, mediante comunicado de fecha 06/02/2018 , Consecutivo No. DSH 039, reversión autorizada en el 2018, pero que fue incluida en los Estados Financieros a 31/12/2017.

Ante esta situación el Equipo Auditor solicita:

- Por qué razón, la Resolución emitida por la Tesorera General del Municipio, donde se detallan los PASIVOS EXIGIBLES a 31/12/2017, NO TIENE INCLUIDAS las CUENTAS POR PAGAR A VALCO CONSTRUCTORES LTDA $383.088.763, CONSORCIO CONEXIONES 2014 $139.795.927 y CONSORCIO METROPOLITANO $21.270.169; pero contablemente y en Tesorería si figuran a 31/12/2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4836 de 2011 por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia, señala que: *"...A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre".* En consecuencia, la Tesorería Municipal emitió la resolución No 0004 de fecha 09 de enero de 2018, mediante la cual constituye las cuentas por pagar de la vigencia 2017, de la cual excluye por norma legal las cuentas por pagar A VALCO CONSTRUCTORES LTDA $383.088163, CONSORCIO CONEXIONES 2014 $139.795.927 y CONSORCIO METROPOLITANO $21.270.169, por pertenecer éstas, a la vigencia 2015, constituyéndose en pasivos exigible, los cuales ninguna norma legal obliga a Tesorería a emitir acto administrativo de constitución. El acto administrativo emitido por la Tesorería fue el de Constitución de Cuentas por pagar no de pasivos exigibles.

El informe de pasivos exigibles generado por Tesorería a 31 de diciembre de 2017, no contiene las cuentas por pagar antes referidas, por que como se manifiesta en la observación, la reversión del comprobante fue ordenada con fecha 06 de febrero de 2018 y los informes datan de fecha 31de diciembre de 2017.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La observación presentada por el Equipo Auditor, queda RATIFICADA ante la respuesta dada por la Secretaria de Hacienda:

> "(...) El informe de pasivos exigibles generado por Tesorería a 31 de diciembre de 2017, no contiene las cuentas por pagar antes referidas, por que como se manifiesta en la observación, la reversión del comprobante fue ordenada con fecha 06 de febrero de 2018 y los informes datan de fecha 31de diciembre de 2017.(...)"

El Equipo Auditor determina que en ese orden de ideas se configura un hallazgo de tipo administrativo.

OBSERVACIÓN No 78
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoria Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

El Equipo Auditor, verificó que el Municipio de Bucaramanga recibió de la Empresa MAQUINOBRAS DE COLOMBIA, la suma de $700.000.000, valor recibido de la siguiente manera:

FECHA	RECIBO	VALOR	CONCEPTO
	M1		
20/12/2017	100001GM700049707	440.000.000	DONACION
20/12/2017	100001GM700049708	260.000.000	DONACION
TOTAL DONADO		700.000.000	

Los depósitos se hicieron efectivos el día 19/12/2017, en la cuenta del Banco DAVIVENDA No. 106686264

Ante esta situación el Equipo Auditor, solicita se dé respuesta a las siguientes inquietudes:

- Por qué se infringió el Artículo 345 y 348 de la CPC, al recibir dineros de la Empresa MAQUINOBRAS DE COLOMBIA por concepto de DONACIÓN, sin que estuviera el lleno de los requisitos establecidos en el DECRETO 031 DEL 2017.
- Se solicita se informe, si estos $700.000.000:
  - Están incluidos en el Balance General (Bancos) a 31/12/2017
  - Cual fue el Asiento Contable para hacer el Ingreso de este dinero
  - A fecha del presente informe de observaciones, este dinero aún se encuentra en los Bancos de la Alcaldía
- Que Funcionario del Municipio de Bucaramanga autorizó que se recibieran estos dineros y que fuesen llevados como DONACIÓN.

RESPUESTA ENTIDAD

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga no ha infringido el articulado constitucional al cual hace alusión, teniendo en cuenta que los dineros objeto de donación no son impuestos ni contribuciones, como bien lo señala el artículo 345 de la carta política de 1991; toda vez que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

El ente de control no puede afirmar que hubo erogación en el Tesoro sin que éste figurara en el Gasto – presupuestalmente -. Tampoco puede afirmar se incurrió en un gasto público que no haya sido aprobado por el Concejo Municipal, mucho menos afirmar que se transfirió crédito a objeto no previsto en el respectivo

presupuesto.

Tiene claro la Secretaría de Hacienda que "*Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.*" (Artículo 348 CN); por lo anterior no ha infringido lo establecido, entonces solicita ampliación la Administración Municipal sobre la aseveración del ente de control relacionada con infracción cometida.

De conformidad con el Decreto 0031 de 2017, la Secretaría de Hacienda expidió la Resolución 1210 del 02 de agosto de 2017 –Por medio de la cual el Municipio de Bucaramanga acepta la donación ofrecida por Julián Andrés Serrano Gómez (RL.Maquinobras de Colombia SAS)-, acto administrativo que le fue notificado personalmente al Sr. Serrano Gómez el 27 de septiembre de 2017. Posteriormente fue suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y Julián Andrés Serrano Gómez el Contrato de Donación 386 del 06/12/2017; dando continuidad a la diligencia, el día 07/12/2017 le fue requerido al Sr. Serrano Gómez adelantar el trámite de elaboración de la escritura pública, fundamental para el perfeccionamiento del Contrato de Donación y la posterior adición de los recursos al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio ante el Concejo Municipal.

Suscrito el Contrato de Donación 386 del 06/12/2017, la Secretaría de Hacienda procedió a consignar en la cuenta bancaria del Municipio los cheques por la suma de $700.000.000,00 que el Sr. Julián Andrés Serrano Gómez de conformidad con el *Principio de la Autonomía de la Voluntad* que rige los contratos en materia civil, ejerció de manera libre y voluntaria. Lo anterior, tiene respaldo constitucional de conformidad con la Sentencia C-934-2013 que reza:

"La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: ***i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades****, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel."*

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Ahora bien, tiene claro la Secretaría de Hacienda que el perfeccionamiento del contrato entendido como la protocolización de la escritura pública ante notario se constituye como requisito de validez del referido contrato para que surta los

efectos jurídicos señalados frente a las partes, de conformidad con el artículo 1458 del Código Civil Colombiano. Aunado a lo anterior, es claro que la Escritura Pública se requiere para el registro contable como ingreso por donación y la adición de los recursos al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio ante el Concejo Municipal.

- **SE SOLICITA SE INFORME, SI ESTOS $700.000.000:**

  - **¿ESTÁN INCLUIDOS EN EL BALANCE GENERAL (BANCOS) A 31/12/2017? ¿CUAL FUE EL ASIENTO CONTABLE PARA HACER EL INGRESO DE ESTE DINERO?:** Los $700.000.000 están incluidos en el Balance General (Bancos) a 31/12/2017 y los mismos están registrados en la cuenta contable *291090 Otros Ingresos Recibidos por Anticipado.*

  - **¿A FECHA DEL PRESENTE INFORME DE OBSERVACIONES, ESTE DINERO AÚN SE ENCUENTRA EN LOS BANCOS DE LA ALCALDÍA?:** Si, los recursos están disponibles en la cuenta bancaria del Banco Davivienda No. 106686264.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, manifiesta que NO SE DIO RESPUESTA a la pregunta:

- Que Funcionario del Municipio de Bucaramanga autorizó que se recibieran estos dineros y que fuesen llevados como DONACIÓN

Respecto al registro del dinero, se llevó a la cuenta contable 291090 "INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO", cuenta a la que el Municipio de Bucaramanga también lleva los "INGRESOS POR IDENTIFICAR".

RESOLUCION 620/2015 MODIFICADA POR RESOLUCION 468/2016
"INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO"

> "(...) Representa el valor de los pagos recibidos de manera anticipada por la Entidad en desarrollo de su actividad, los cuales se reconocen como ingresos en los periodos en los que se produce la contraprestación en bienes o servicios (...)".

El Equipo Auditor considera que su REGISTRO CONTABLE, no aplica a lo descrito en las Resoluciones No 620 y No 468 , así mismo no se entiende el porque estos $700.000.000, fueron consignados en las cuentas bancarias del Municipio sin el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el DECRETO MUNICIPAL 0031 DEL 2017

> "(...) El día 07/12/2017 le fue requerido al Sr. Serrano Gómez adelantar el trámite de elaboración de la escritura pública, fundamental para el perfeccionamiento del Contrato de Donación y la posterior adición de los recursos al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio ante el Concejo Municipal (...)".

El Equipo Auditor determina que en ese orden de ideas y analizando que a la fecha del presente informe aún NO SE HA PROTOCOLIZADO LA ESCRITURA PÚBLICA , se determina la configuración de un hallazgo de tipo administrativo con alcance disciplinario.

OBSERVACIÓN No. 84
(Se tipificó hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario en la Auditoría Especial 010 de 2018 – AUDIBAL)

Cuál es el motivo que aun existan cuentas por pagar de la vigencia 2015 y 2016 en fondos comunes como lo demuestra el Estado de Tesorería al cierre de la vigencia 2017. Asi las cosas se solicita:

- Por qué no se han cancelado estas cuentas teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de un año?
- Si llegaran a existir demandas por el no pago de estos conceptos y existieran mayores valores a cancelar, quien se hace responsable de estos pagos?
- Se le ha dado aplicabilidad a lo consagrado en el Articulo 118 Parágrafo Primero del Decreto 076 de 2005?
- El Déficit presentado por tesorería al cierre de la vigencia fue incorporado al presupuesto, en que rubro está identificado?
- La Administración Central le ha dado aplicabilidad a lo expuesto en la ley 80 Artículo 4 Numeral 10.

RESPUESTA ENTIDAD

- **¿POR QUÉ NO SE HAN CANCELADO ESTAS CUENTAS TENIENDO EN CUENTA QUE YA HA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO?**

El Decreto 055 de 2017, Por medio del cual se establece el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero de Ley 617 de 2000 para el Municipio de Bucaramanga para las vigencias 2017-2019, contempla en el aparte de *Diagnóstico Financiero*, numeral 10.5.3.2 *"Que el Déficit con recursos propios como lo muestra el siguiente cuadro, disminuyó en una cifra significativa de $98.672.075.661 con respecto a la vigencia de 2015. Para continuar con el compromiso de sanear las finanzas del Municipio, es conveniente suscribir un Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero durante la vigencia de 2017, 2018 y 2019."*

Estado de Liquidez a Corto Plazo Recursos Propios

Vigencia 2015 VS Vigencia 2016

DESCRIPCION	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016
DISPONIBILIDADES	4.850.350.959	4.933.712.927
COMPROMISOS	- 158.507.392.846	84.947.611.307
ESTADO DE TESORERIA A DICIEMBRE	**- 153.657.041.887**	**- 80.013.898.380**
COMPROMISOS PRESUPUESTALES		
RESERVAS DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2016		20.310.713.621
RESERVAS DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2015 Y ANTERIORES	82.720.895.965	37.381.250.190
TOTAL COMPROMISOS PRESUPUESTALES	**82.720.895.965**	**57.691.963.811**
ESTADO DE LIQUIDEZ CONSOLIDADO	**- 236.377.937.852**	**- 137.705.862.191**
Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal: DIC. 31-2015-2016		

El mismo Decreto 055/2017 en su *Decreta* definió en el artículo tercero *"El Municipio adelantará Acuerdos de Pago con los Acreedores por concepto de obligaciones contractuales contraídas en vigencias anteriores al año 2016, que hacen parte del Déficit de Tesorería de la vigencia 2015, de tal forma que las cuentas por pagar y las reservas de apropiación presupuestal recibidas al inicio de este gobierno, sean honradas de acuerdo a la disponibilidad de recursos que permita mantener una situación financiera sana y sostenible."*

Aunado a lo anterior, el Decreto 055/2017 en su *Título I* adoptó el *Escenario Financiero*, que contiene además de las proyecciones del ingreso, lo correspondiente al gasto dentro del cual se evidencia la apropiación presupuestal para el *Déficit Tesorería vigencias anteriores*, rubro a través del cual se pagarán los compromisos pendientes de pago que resultaron de vigencias anteriores; en estricto sentido, se evidencia en el mencionado Decreto que se fijará dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio para las vigencias 2017, 2018 y 2019, una apropiación por valor de $30.000.000.000 anuales.

Por lo anterior, en el marco del Decreto 055/2017, el Municipio pagará las obligaciones vencidas de vigencias anteriores a lo largo de las vigencias 2017, 2018 y 2019.

- **¿SI LLEGARAN A EXISTIR DEMANDAS POR EL NO PAGO DE ESTOS CONCEPTOS Y EXISTIERAN MAYORES VALORES A CANCELAR, QUIEN SE HACE RESPONSABLE DE ESTOS PAGOS?**

El Decreto 055 de 2017, Por medio del cual se establece el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero de Ley 617 de 2000 para el Municipio de Bucaramanga para las vigencias 2017-2019, determinó en su *Título II* la creación del *Fondo de Contingencias -Fondo para pago de Pasivo No Financiero*, a través del cual *"se pagarán las sentencias y conciliaciones de fallos judiciales, transacciones o cualquier situación que indique que el municipio a futuro debe pagar obligaciones, una vez surta el estudio jurídico correspondiente y el procedimiento establecido para tal fin."*.

Por lo anterior, el Municipio de Bucaramanga presentó al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo 103 del 23/11/2017, que fue archivado por vencimiento de las sesiones ordinarias sin que fuese estudiado al menos en comisión. Asimismo fue presentado el Proyecto de Acuerdo 004 del 01/03/2018, el cual a la fecha ha

surtido su primer estudio en comisión recibiendo por parte de la Corporación una serie de observaciones que están siendo procesadas para su posterior presentación al Concejo y continuar con el estudio correspondiente.

- **¿SE LE HA DADO APLICABILIDAD A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 118 PARÁGRAFO PRIMERO DEL DECRETO 076 DE 2005?**

La Administración Municipal ha realizado los pagos de compromisos de conformidad con lo establecido en el Decreto 055/2017 relacionado con la suscripción de Acuerdos de Pago (artículo 3°) y la disponibilidad presupuestal existente (Título I).

- **¿EL DÉFICIT PRESENTADO POR TESORERÍA AL CIERRE DE LA VIGENCIA FUE INCORPORADO AL PRESUPUESTO, EN QUE RUBRO ESTÁ IDENTIFICADO?**

Si, está contenido dentro de los numerales presupuestales 214101 *Déficit Funcionamiento* y *22103011 Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero (causados después del 31 de dic/2000)* cuyo presupuesto inicial corresponde a $5.000.000.000 y $25.000.000.000 respectivamente.

- **LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL LE HA DADO APLICABILIDAD A LO EXPUESTO EN LA LEY 80 ARTÍCULO 4 NUMERAL 10.**

El Numeral 8 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1983 manifiesta *"Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".*

Para cuentas de las vigencias 2015 y 2016 debidamente radicadas en Tesorería, hoy convertidas en pasivos exigibles, su pago está supeditado a que se cumplan los parámetros establecidos en el Decreto 055/2017, relacionados entre otros factores con la suscripción de acuerdos y pago y con la disponibilidad de la apropiación presupuestal del numeral déficit en el presupuesto de la vigencia, que le viabilice a Tesorería la legalidad del pago.

Frente a los pagos de compromisos de la vigencia 2017 y 2018 se le ha dado aplicación estricta a la norma mencionada. Lo anterior se comprueba con el hecho que a la fecha están canceladas todas la cuentas por pagar de la vigencia 2017 y los pagos de los compromiso de la vigencia 2018 están al día.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la Respuesta entregada por parte de la Secretaria de Hacienda de Bucaramanga y teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado por el Equipo

Auditor, así como revisado los informes de Auditorias ya liberadas como la de Donaciones y la Auditoría Regular que se adelanta actualmente al Municipio de Bucaramanga sobre el tema plan de Mejoramiento, se evidenció que si bien es cierto la Administración Central expidió el Decreto 055 de 2017, mediante el cual promueve acuerdos de pagos para aquellas deudas contraídas por el Municipio desde el cierre de la vigencia 2015, es evidente que a todos a quienes se les adeuda alguna cuenta por parte de la Alcaldía de Bucaramanga no aceptaron ese Acuerdo de Pago descrito en el Decreto 055 de 2017, asi mismo este Ente de Control Fiscal evidenció en el informe de Donaciones que existieron unos acuerdos de pagos los cuales fueron incumplidos toda vez que de manera inadecuada esas cuentas por pagar fueron llevadas como Donaciones sin haber tenido en cuenta el trámite para realizarlo.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, generando un presunto Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.

DEUDA PÚBLICA

Es la deuda que un estado mantiene con, entidades financieras, empresas o particulares con el fin de financiar las inversiones de mediano y largo plazo y por otro, la resolución de problemas de liquidez para afrontar pagos derivados de unos ingresos menores de lo previsto.

A Diciembre 31 de 2017 las operaciones de crédito público de la Administración Central ascendieron a un saldo final de **$214.745.943.345 m/cte**, relacionando el saldo de deuda de los empréstitos como se muestra en la tabla a continuación:

El pago de intereses depende de las variaciones de la tasa de cambio que están atadas a la DTF, por lo cual no es posible saber con exactitud el monto a pagar en los años futuros.

Se observa que el total del pago de intereses es bastante alta. Es preciso mencionar que el crédito nuevo adquirido inicio la amortización a capital a partir de la vigencia 2017, como es el caso del Banco de Bogotá, Occidente y Sudameris toda vez que se pactaron en los contratos de deuda periodos de gracia de hasta 36 meses. El último empréstito desembolsado por el Banco Colpatria inicia amortización en el 2018.

A continuación se presenta el resumen de la Deuda Pública del Municipio de Bucaramanga.

BANCO	PAGARE	CODIGO ANIOTESO	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO	VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	PERIODO DE VENCIMIENTO	TASA EFECTIVA	PERIODO DE PAGO	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
			FECHA	FECHA							
			(DD/MM/AA)	(DD/MM/AA)							
HELM BANK	4013779-00	61551450	20/10/2017	20/10/2020	2.006.016.047	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 1.26	(DD/MM/AA) Pregar	1.027.344.021
HELM BANK	4013779-00	61551450	20/10/2017	20/10/2020	3.590.954.963	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 5.46	(DD/MM/AA) Pregar	2.356.989.989
HELM BANK	4013779-00	61551450	20/11/2017	20/08/2023	7.000.000.000	11	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 5.46	(DD/MM/AA) Pregar	5.104.166.667
BBVA	756-940000-0516	61551450	20/11/2017	20/08/2020	20.000.000.000	11	30 MESES	TRIMESTRE	OTP+3.30 [illegible]	(DD/MM/AA) Pregar [illegible]	12.666.666.667
BANCO DE BOGOTA	155408386	61551407	20/12/2017	20/12/2023	15.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 5.70	(DD/MM/AA) Pregar	MADURO LA NOVENA
BBVA	756-940000-0519	61551430	20/12/2017	20/12/2020	10.000.000.000	15	30 MESES	TRIMESTRE	OTP + 3.80 [illegible]	(DD/MM/AA) Pregar	6.666.666.667
COCIDENTE	(GIRO) 1023666 (cartera ordinaria)	61551409	20/12/2017	20/12/2019	20.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	IBR +3.5 [illegible]	Pregar	MADURO LA NOVENA
COCIDENTE	65700123366	61551405	20/13/2017	20/12/2027	30.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 2.9	(DD/MM/AA) Pregar	24.749.999.997
BOGOTA	2552978-2	61551404	20/14/2017	20/29/01/24	10.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 2.9	(DD/MM/AA) Pregar	9.375.000.000
BOGOTA	2552978-3	61551404	20/14/2017	14/8/2029	3.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 2.9	(DD/MM/AA) Pregar	3.000.000.000
BUCARMEX	115097-15	61551406	20/09/2017	30/09/2029	14.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 5.2	(DD/MM/AA) Pregar	13.708.333.333
BOGOTA	2559762-8	61551404	20/14/10/28	20/29/01/28	17.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	OTP + 2.9	(DD/MM/AA) Pregar	17.000.000.000
COLPATRIA	3010100000646	61551400	20/15/01/20	20/25/01/20	15.000.000.000	10	12 MESES	TRIMESTRE	OTP + 3.53	(DD/MM/AA) Pregar	12.083.333.334

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 63037777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

BUCAMER B	[illegible]	[illegible]	2018/02/20	2028/02/20	15,000,000,000	30	24 MESES	TRIMESTRE	DTF+4.4			120	RESARCIR Y REPARA VIA TERCER CARRIL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVINCIA	13,693,750,000
BANCO DE BOGOTA	253858296	[illegible]	2018/05/13	2028/05/13	15,000,000,000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF+2.5			120	RESARCIR Y REPARA VIA TERCER CARRIL ENTRE EL SECTOR LA PUERTA DEL SOL Y EL PUENTE PROVINCIA	16,000,000,000
BANCO COLPATRIA	[illegible]	[illegible]	2018/03/21	2028/03/21	30,000,000,000	30	6 MESES	MENSUAL	DTF +2.5 [illegible]			120	RESARCIR Y REPARA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL RESOLVY CRA SECA CON 15	24,210,526,316
BANCO COLPATRIA	[illegible]	[illegible]	2018/12/28	2028/12/28	15,000,000,000	30	12 MESES	MENSUAL	IBR + 4.20 [illegible]			120	RESARCIR Y REPARA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL RESOLVY CRA SECA CON 15	15,000,000,000
BANCO COLPATRIA	[illegible]	[illegible]	2017/12/28	2028/12/28	6,000,000,000	30	6 MESES	TRIMESTRE	IBR + 4.27			120	INTERCAMBIADOR QUEBRADA SECA E INTERCAMBIADOR RESOLVY DE LOS BUCAROS	6,000,000,000
TOTAL														214,746,943,748

JASMIN MANTILLA LEON
Profesional Especializado
Secretaría de Hacienda Municipal

DECLARATORIA DE QUIEBRA MUNICIPIO LEY 550 DE 1990

Es importante mencionar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga no es el ente competente para señalar si el Municipio de Bucaramanga está o no en proceso de declaratoria de quiebra, toda vez que deben existir una serie de requisitos, los cuales el Ministerio de Hacienda debe estudiar, previa solicitud de la Administración Central de Bucaramanga con el Aval del Concejo de Bucaramanga. También es importante mencionar que la Contraloría General de la República es la entidad encargada de dictaminar la categorización de los Municipios dependiendo de sus Ingresos de Libre Destinación y la Población real, destacándose que se pudo constatar mediante certificación que puede ser consultada en la página web de la Contraloría General de la República que el Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2015, previa información rendida en Marzo de 2016 pertenece a la Categoría Especial ya que su límite de Gastos de Funcionamiento respecto a los Ingresos Corrientes de libre Destinación presentan concordancia al porcentaje que la ley 617 de 2000 estipula que es el 50%, y para la vigencia 2015 presentó Gastos de Funcionamiento del 29,35%, quedando así una holgura del 20,65%.

RECURSOS GESTIONADOS POR PARTE DE LA ADMINISTRCAIÓN CENTRAL ANTE EL GOBIERNO NACIONAL.

Se solicitó a la Secretaria de Hacienda, informara a este Ente de Control Fiscal, durante las vigencias 2016 y 2017 cuales han sido las gestiones por parte del Gobierno Municipal ante el Gobierno Nacional con el ánimo de evidenciar los recursos gestionados para ser invertidos en Bucaramanga.

En respuesta entregada el día 21 de Febrero de 2018 Auditoría Especial AUDIBAL No 010 de 2018 la Administración Central en cabeza de su jefe de presupuesto certifico que durante la vigencia 2016 no se reportaron adiciones de convenios del Orden Nacional y durante la vigencia 2017 se adiciono al convenio Interadministrativo con la Superintendencia de Industria y Comercio por valor de $ 233.407.178 del cual se recaudó $ 116.703.589.

Así las cosas, es evidente que la Administración Central no ha realizado gestión de recursos del Nivel Nacional, dineros que podrían ser útiles para la inversión del municipio.

3.5.8 ANEXOS

INFORME DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES – AUDITORIA BALANCE TERRITORIAL

Formulario 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA REPORTE DE HALAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ESTADOS CONTABLES						
1. CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA						
2. ENTIDAD AUDITADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA						
3. AÑO: 2017				4. FECHA DE REPORTE: Mayo de 2018 (AUDIBAL)		
HALLAZGO	CUENTAS	HALLAZGOS (Millones de Pesos)				OBSERVACIONES
	No. Código	Nombre	Sobre-estimado	Sub-estimado	Incertidumbre	
1	1110	EFECTIVO (Bancos)	$0	$0	$211.601.225	La cuenta DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS se encuentra con una incertidumbre en $211.601.225 millones de pesos, en razón a que después de revisada las cuentas bancarias del Municipio de Bucaramanga mediante cada una de las conciliaciones bancarias presentó partidas sin reconocer, asi mismo existen unos ingresos por reconocer.
2	130507	RENTAS POR COBRAR (Vigencia Anterior)	$0	$0	$66.636.058	La cuenta Rentas por Cobrar año tras año dicha cuenta esta presentado aumento sin establecer un saldo real lo cual deberá ser depurada.
3	147090	DEUDORES (Otros Deudores)	$0	$0	$147.005.885	En la cuenta Deudores si se tiene en cuenta que hay partidas las cuales deben ser depurados con el ánimo de presentar un saldo real en el Balance General

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017 - PGA 2018									
N°	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIAS	PÁG.
		A	D	F	P	S			
1	Contrato a través de CCE, la entidad cumplió con los compromisos del Secop, no obstante este material probatorio no obraba en la carpeta contractual en el momento de la revisión	X					Secretaría Administrativa		34
2	El Equipo Auditor evidenció registro extemporáneo de documentos en el SECOP, en varias Secretarías del Municipio, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Artículo 2.2.1.1.1.7.1.	X	X				Secretaría Administrativa. Secretaría de Desarrollo Social. Secretaría de Educación. Secretaría de Hacienda. Secretaría de Salud y Ambiente. Secretaría de Infraestructura. Secretaría de Planeación. Lida Marcela Salazar Sanabria. Jorge Alberto Figueroa. Ana Leonor Rueda Vivas. Olga Patricia Chacón Arias. Adriana García-Herreros Mantilla. Fanny Arias Arias. Juan Manuel Gómez Padilla.		36
3	La entidad debe contar con instrumentos y controles adecuados para garantizar que la jornada electoral del proceso de escrutinio se llevará en normal desarrollo, realizando con anterioridad pruebas técnicas de los software que se utilicen dentro del proceso	X					Secretaría Administrativa.		47
4	En los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, la Entidad Estatal que contrata bajo esta modalidad deberá justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Asimismo, en lo relacionado con el estudio del sector, CCE establece que la entidad debe mostrar en el estudio del sector que la única oferta para desarrollar el plan o la actividad prevista en el Plan de Desarrollo es el de las entidades privadas sin ánimo de lucro, razón por la cual se hace importante realizar el estudio del sector.	X					Secretaría de Desarrollo Social.		48
5	Se evidenció que personal contratista suscribe documentos previos en los procesos de contratación, tales como estudios del sector y estudios técnicos, sin la firma de un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social	X					Secretaría de Desarrollo Social.		49
6	Insumos que no fueron presupuestados, es necesario que todos los insumos requeridos para el desarrollo de un determinado objeto contractual sean presupuestados en el ítem que corresponda, en aras del principio de planeación, con el fin de no afectar la ejecución del presupuesto en relación con las actividades que si fueron contempladas.	X					Secretaría de Desarrollo Social.		50
7	se evidenció el Acta de Inicio con fecha del 01/06/2017, sin embargo el Equipo Auditor observó que la fecha de la Estampilla Pro-Cultura es posterior a la del Acta de Inicio, 02/06/2017	X					Secretaría de Desarrollo Social.		53

8	El Equipo Auditor evidenció la Aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio sin la verificación del cumplimiento de los documentos requeridos, como es la póliza de responsabilidad civil. El contrato objeto de la observación es un contrato de menor cuantía cuyo valor ascendió a la suma de $63.800.000, es decir supera la mínima cuantía establecida en $62.705.945 para la Alcaldía de Bucaramanga, por lo tanto dicha actuación no es discrecional de la entidad, toda vez que la ley tiene previamente establecido los contratos en que procede la constitución de pólizas	X	X				Secretaría de Desarrollo Social. Jorge Alberto Figueroa Clausen		54
9	Se observó incongruencias en las fechas de presentación de soportes con respecto de la certificación del supervisor. Así mismo, no se evidenció registro fotográfico y audiovisual. El Equipo Auditor evidenció que la ESAL no soporta la totalidad de los gastos establecidos dentro del convenio 356 de 2017. Igualmente, no se evidenció las hojas de vida del recurso humano requerido para la ejecución del convenio (zootecnistas y médicos veterinarios).	X					Secretaría de Desarrollo Social.		56
10	Los valores del contrato no corresponden a los reportados como ingreso base de cotización de los profesionales qué ejecutaron el Objeto Contractual, deber de vigilancia y control qué se le atribuye al Supervisor del Control, si bien es cierto el valor contractual puede ser objeto de variación, ante los gastos, compras, insumos qué el mismo deba acarrear en la ejecución del mismo, éstos se deben demostrar para determinar cuál es el valor neto qué ingresa al Contratista, y es sobre valor, el cual se debe realizar el aporte al Sistema de Seguridad Social integral	X					Secretaría de Infraestructura.		58
11	La Alcaldía de Bucaramanga, haciendo uso de una eficiente gestión fiscal debió prever durante la fase de planeación del proyecto el posible encuentro de redes superficiales de servicios públicos. De esta manera el principio de planeación impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación	X	X				Secretaría de Infraestructura. Zoraida Ortiz Gómez		61
12	En relación a la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de la línea N° 3 Sostenibilidad Ambiental de las Secretarías de Desarrollo Social, Interior, Infraestructura y Oficina Tics, se evidenció que en el Formato F16 no se relacionan dichos programas en la rendición, incumpliendo presuntamente con la Resolución N° 188 del 4 de agosto de 2017	X					Secretarías de Desarrollo Social, Secretaría del Interior, Secretaria de Infraestructura y Oficina Tics		64
13	La declaración de bienes y rentas debe ser actualizada cada año, para el caso de los funcionarios que se encuentren vinculados a la entidad; y los funcionarios que se retiran de la Entidad deberá ser presentada por el servidor público dentro de los tres días hábiles siguientes a su retiro, si bien es cierto la responsabilidad recae sobre el servidor público, no se allega evidencias por parte del ente que demuestre la gestión, proceso o requerimiento alguno adelantado frente a estos ex funcionarios respecto a la renuencia a entregar el puesto de trabajo.	X	X				Secretaría Administrativa. JUSTO ANDELFO LUNA PEDRAZA, JULIAN ANDRES ORDOÑEZ VILLAMIZAR y FARLY GISSELL RODRIGUEZ GARCIA		68

14	En el Plan de Acción contemplado para la vigencia 2017 se establece como porcentaje de avance en cumplimiento y en tiempo un desempeño del 100%, dando por entendida la ejecución total de la formulación e implementación del Plan General de Asistencia Técnica- PGAT. Sin embargo, en trabajo de campo el Equipo Auditor evidenció que se realizó la formulación PGAT pero ***no se implementó*** lo establecido	X					Secretaría de Desarrollo Social		73
15	Los contenedores fueron recibidos el 12 de Diciembre de 2017 y posteriormente instalaron 37 contenedores los días 24 y 25 de Mayo del año en curso, según lo expresado en la respuesta emitida por la Administración Municipal, sin dar cumplimiento efectivo y oportuno a la necesidad planteada bajo el Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bucaramanga Santander" para la eliminación de puntos críticos en el Municipio	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		74
16	Se dio cumplimiento parcial a las actividades establecidas dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para la vigencia 2017, en relación a Playas Ribereñas, Corte de Césped y poda de árboles, Lavado de Áreas Públicas y Área Rural.	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		75
17	Se evidenció que la Secretaria de Salud y Ambiente adelantó acciones en la vigencia 2017, pero no se dio cumplimiento al Decreto 0953 de 2013 referente a la inversión del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para la compra de predios.	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		79
18	El equipo Auditor evidenció que no se dio cumplimiento al Indicador "Numero de Sistemas de Manejo y aprovechamiento de residuos sólidos vegetales en las Plazas de Mercado a cargo del Municipio implementado y mantenido"	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		85
19	No se dio cumplimiento al indicador "Numero de Mecanismos Implementados de corresponsabilidad y fomento de la protección de las cuencas hídricas abastecedoras de Bucaramanga" teniendo en cuenta que la meta contempla la implementación de nueve (9) mecanismos y se evidencia ejecución de solo cinco (5).	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		86
20	En visita de inspección ocular realizada a una muestra de los parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio donde se realizó la instalación del Prado Japonés se evidenció que áreas del Prado han perdido su color verde natural y en otras áreas o sectores se observa presencia de maleza. El Equipo Auditor no evidencia los mecanismos, sensibilizaciones, capacitaciones y/o socializaciones realizadas para el cuidado y la preservación de la grama japonesa, dirigidas a las diferentes comunidades que hacen parte del área de influencia de los parques, zonas verdes y espacios públicos.	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		86
21	Se evidenció que la Oficina Tics está realizando las acciones pertinentes con el fin de obtener de "Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia" de que trata Artículo de 2.2.9.1.4.2 decreto 1078 de mayo 2015; sin embargo, para la fecha ya deberían tener el mencionado sello como lo menciona el mismo Decreto en el Articulo 2.2.9.1.4.3.	X					Oficina Tics		90

22	No es suficiente para el equipo Auditor que la Secretaría de Desarrollo Social haya enviado los 20 requerimientos, cuando no se pudo dar cumplimiento a la segunda parte de la acción correctiva: "(...) con el fin de individualizar a cada uno de los representantes actuales". Se denota una falta de seguimiento a los requerimientos realizados a las JAL.	X					Secretaría de Desarrollo Social		92
23	El equipo auditor evidenció que la Administración Central no tiene identificado un método o herramienta que le permita asignar honorarios en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo a su idoneidad, experiencia y obligaciones contractuales.	X					Secretaría del Interior		93
24	La Secretaría de Hacienda no dio cumplimiento a las tres acciones correctivas: Cumplir lo establecido en el Decreto Nro. 055 de 2017 en lo relacionado con la apropiación presupuestal para asumir el déficit de tesorería y lo concerniente a la suscripción de acuerdos de pago. Formulación de un programa autónomo de saneamiento fiscal y financiero de Ley No. 617 de 2000 para las vigencias 2017 a 2019. Realizar control efectivo al PAC, para no incluir en déficit al cierre de la vigencia fiscal.	X					Secretaría de Hacienda		95
25	En la Oficina de Control Interno de Gestión, fueron muy pocas auditorías programadas para la vigencia, es pertinente mencionar que la falta de personal no debería ser una limitante para la programación del trabajo de esta oficina; máxime cuando el tema del personal de esta dependencia fue abordado el mismo día que se aprobó el Plan de Acción y Programas de auditoria OCI Vigencia 2017.	X					Oficina de Control Interno de Gestión		98
26	No se dio cumplimiento al indicador Crear y mantener la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco de la Ley	X					Secretaría del Interior.		102
27	No se adquirió la estación telemétrica de alertas tempranas programada para la vigencia 2.017	X					Secretaría del Interior.		103
28	No se dio cumplimiento al 40% de avance para la vigencia 2017 en cuanto a "Adecuar física y tecnológicamente el archivo de planos".	X					Secretaría de Planeación.		104
29	No se dio cumplimiento a "Realizar la revisión general de la estratificación urbana y rural y su respectiva socialización." cuando existía presupuesto asignado para el mismo.	X					Secretaría de Planeación.		105
30	No se dio cumplimiento a la meta "Implementar y mantener 1 estrategia para fortalecer el observatorio metropolitano y ampliar su alcance." para la vigencia 2017	X					Secretaría de Planeación.		105
31	Para la vigencia 2017 se tenía como meta cumplir con el 20% del indicador: "Habilitar 1 subsector del gran bosque de los cerros orientales de escala metropolitana.", no se cumplió	X					Secretaría de Infraestructura.		106
32	No se dio cumplimiento dentro de la vigencia a "Terminar el Centro de Convenciones - NEOMUNDO"	X					Secretaría de Infraestructura.		107
33	Incumplimiento a la meta "Mejorar y/o construir 60.000 M2 de malla Vial Urbana" para el cuatrenio. Para la vigencia 2017 eran 16.500 M2, que no se cumplió	X					Secretaría de Infraestructura.		108
34	En la Secretaria de Salud se evidenció que a la fecha no han realizado el Porcentaje de avance en la construcción del 20% en de los centros de salud de la ESE ISABU, de los cinco centros de Salud señalados en el Plan	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		109

	Indicativo 2016-2019 PPP Alcaldía.								
35	No hay claridad en las resoluciones que autorizan el pago de sentencias, laudos, conciliaciones y cualquier otro tipo de pago, los valores correspondientes a cada concepto, en especial, lo relativo a los intereses moratorios, pues dicha falencia sumada a la falta de concreción en la respuesta del Ente Auditado, dificultó la labor del Equipo Auditor, quien no pudo determinar si los intereses cancelados por el Municipio durante la vigencia fueron moratorios o no.	X	X	X			Secretaría Jurídica y Secretaría de Hacienda. Melba Fabiola Clavijo y Olga Patricia Chacón	**$5.231.217** Cinco millones doscientos treinta y un mil doscientos diecisiete pesos m/cte	110
36	Se evidenció una presunta falta grave en la planeación del contrato 376 de 2017 "Adecuación Plaza Guarín", en cuanto a la falta de diligencia, actuar y buena acción del servidor qué tiene el encargo y custodia principal del contrato, en la obtención de sus licencias qué a postrer y al hoy, generaron dilaciones qué terminaron lesionando el tiempo estipulado, el cual en su génesis partió de dos (2) meses, convirtiéndose en ocho (8) aproximadamente o más.	X	X				Secretaría de Infraestructura. Fanny Arias Arias – Secretaría de Infraestructura		122
37	La obra ejecutada Ciclorruta en los tramos 2; 3; 4 y 5 no cuenta con el sustento jurídico que le permitiera ejecutarse, en razón a que se omitió la ruta establecida en los sistemas estructurantes del POT, el cual identifica las rutas por donde deben pasar los corredores ciclistas en el municipio para el caso de los puntos a conectar Parque de los Niños y la Universidad Industrial de Santander - UIS. Se evidencia una falta de planificación y planeación presupuestal enmarcado en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, toda vez que el Decreto 0014 del 2 de febrero de 2018, expedido por el Despacho del Alcalde se titula "POR EL CUAL SE EFECTUA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018" , y lo que el Equipo Auditor solicitó fue si los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 según CDP 2190 del 07 de junio de 2017 por la Secretaria de Hacienda.	X	X	X	X		Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Planeación. Disciplinario y Fiscal: Zoraida Ortiz Gómez Penal: Juan Manuel Gómez Padilla	**$651.016.875,58** Seiscientos millones cincuenta y un millones dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos.	162
38	La entidad no tiene definidos criterios para fijar honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, ya que a personas con el mismo perfil, se le asignan honorarios inferiores, vulnerando el derecho a la igualdad que debe primar entre iguales; respecto a la experiencia se cuestiona que no se verifican los soportes que acrediten la experiencia en la hoja de vida presentada por el contratista, junto con la hoja de vida del Sigep	X					Secretaría Administrativa y Secretaría Jurídica		179

39	El Equipo Auditor evidenció que los diseños y especificaciones técnicas no se modificaron y ajustaron a las Resoluciones (Res. No. 000024 de 2017, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales, Los Centros Vida deberán acreditar los requisitos mínimos esenciales definidos a través de estándares y criterios, conforme al anexo que hace parte integral de la resolución. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación, es decir el 11 de enero de 2017) y Normas vigentes aplicables al proyecto antes de iniciar el proceso contractual	X	X				Secretaria de Infraestructura Arq. Clemente León Olaya – Secretario de Infraestructura, vigencia 2015 Ing. Zoraida Ortiz Gómez – Secretaria de Infraestructura, vigencia 2017 Ing. Wilson Motta Rodríguez – Supervisor Fase I Arq. Dora Isabel Quintero Villamizar – Supervisora Fase II		189
40	Según el Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No.1246 del 31 de Mayo de 2013, donde se establecen los lineamientos de uso y manejo para la zona de Preservación, zona de restauración, zona de Uso Sostenible y zona General de Uso Público, y considerando que en el Proyecto Gran Bosque de los Cerros Orientales se contempla el cambio de Zona de Preservación a Zona de Uso Público, la cual contiene la Sub zona para la recreación. El DRMI está integrado por varios predios cuya titularidad no es exclusiva del Municipio de Bucaramanga, o al menos no lo era hasta la celebración del contrato 330 de 017, sino de diferentes propietarios tales como el Acueducto Metropolitano y URBANAS S.A., por lo que la incompleta solicitud que realizó el Alcalde de Bucaramanga ante la CDMB carece de uno de los elementos principales, como lo es la acreditación del interesado de la titularidad del predio o la autorización de los mismos, situación está que no se evidencia en el presente caso, por lo que no se entiende como la Alcaldía de Bucaramanga, eleva la solicitud (incompleta) sin contar con la autorización de todos los propietarios. Por todo lo anterior y en especial por haberse contratado la realización de diseños fase III, sin haberse obtenido primeramente el visto bueno para la extracción y la modificación de la Zonificación Ambiental, debidamente suscrita por el Consejo Directivo de la CDMB, de zona de preservación a zona de uso público	X	X				Secretaría de Planeación y Secretaría de Infraestructura Ing. Rodolfo Hernández Suárez Alcalde de Bucaramanga Juan Manuel Gómez Padilla Zoraida Ortiz Gómez		205
41	El Equipo Auditor considera que si bien el contratista anexo los soportes de ejecución del contrato de prestación de servicios objeto de la auditoría, también lo es que los mismos no reposaban dentro de la carpeta contractual y una vez verificado el archivo de la administración central no evidenció la información faltante.	X					Secretaría Administrativa		220

42	La Secretaría Administrativa acepta lo evidenciado por el Equipo Auditor en cuanto al no cumplimiento de los requisitos habilitantes como es el ITEM "Acreditación de existencia y representación legal", dado que en la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la Corporación Luna Viva, no se evidenció dentro del amplio objeto social relación alguna con el objeto del contrato No. 140 de 2016 "prestación de Servicio de Transporte" y al ITEM "REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT), por cuanto las actividades económicas identificadas mediante los códigos plasmados en el documento correspondiente (RUT) de la Corporación Luna Viva, no guarda relación directa con el Objeto y el alcance a contratar. Denotando así, que la CORPORACIÓN LUNA VIVA presuntamente no tenía la idoneidad para la celebración del objeto contractual. Asimismo, frente al Contrato N° 371 del 27 de noviembre de 2017, el Equipo Auditor encuentra qué si bien es cierto facultaron al proponente por cuanto realizaron verificación del contrato en SECOP, donde evidenciaron que fue ejecutado y liquidado; el procedimiento es claro y si se exigían ciertos requisitos con especificaciones técnicas, estos deben cumplirse, teniendo en cuenta de igual manera que existe una herramienta adicional que permite subsanar documentos, esto es, "la Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta" (cce – manual mínima cuantía).	X	X		X		Secretaría Administrativa y Secretaría de Desarrollo Social. Disciplinario y Penal: Lida Marcela Salazar Sanabria		236
43	en la Geodatabase del Inventario Forestal Georeferenciado y Caracterizado de la Población arbórea urbana del Municipio de Bucaramanga, no se incluyó el atributo "Dirección" el cual hace parte de los 25 atributos que debe contener la Geodatabase, según lo establecido en los Estudios y Documentos Técnicos del Contrato No. 328 de 2017 y teniendo en cuenta que en el Acta de reunión realizada el día 07 de Noviembre del año 2017 entre Profesionales de la Administración Municipal y el Representante Legal de la Empresa INGEMAC, se estableció como conclusión que se ratifican y se mantienen las características técnicas presentadas en el Estudio Previo y en el pliego definitivo, pero no se consensuó formalmente con el contratista la exclusión de dicho parámetro en el acta, sino que la Entidad Manifiesta en el oficio con Numero de radicado 0467 y numero consecutivo 5276 que el parámetro fue excluido de la Geodatabase de común acuerdo entre la Administración y el Contratista de manera verbal.	X					Secretaría de Salud y Ambiente.		256
	TOTALES	**43**	**10**	**2**	**2**	**0**		**656.248.092,58**	

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

Bucaramanga, 3 de agosto de 2018

Diana Patricia Durán Ortega
Profesional Universitaria (Líder)

Juan Pablo Hernández Quintero
Profesional Universitario

Silvia Yamile Mora Arias
Profesional Universitaria

Andrés Higinio Romero Becerra
Profesional Universitario

Lizeth Dayana Salazar Chaparro
Auditora Fiscal

Nelson Plata Galvis
Profesional Universitario

REVISÓ:

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental